

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA, DESARROLLO
RURAL, POBLACIÓN Y
TERRITORIO Y LA UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA PARA LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
RELACIONADAS CON LA
ECONOMÍA SOCIAL Y EL
COOPERATIVISMO DURANTE EL
2021

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



Equipo de trabajo

Director: Ramón Sanguino Galván
Departamento de Dirección de Empresas y Sociología
Aula de Patrocinio Ibercaja de Economía Social y Cooperativas
Universidad de Extremadura

Miembros del equipo (por orden alfabético)

Manuel Aguilar Yuste.

Rosalía Alfonso Sánchez. Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Murcia.

José Manuel Ausín Gómez. Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura.

Artemio Baigorri Agoiz. Profesor Titular de la Universidad de Extremadura.

Ascensión Barroso Martínez. Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Extremadura.

Enrique Bernal Jurado. Catedrático de Economía de la Universidad de Jaén.

Manuela Caballero Guisado. Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Extremadura.

Inmaculada Carrasco Monteagudo. Profesora Titular de la Universidad de Castilla La Mancha.

Francisca Castilla Polo. Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Miguel Centella Moyano. Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Extremadura.

Mar Chaves Carrillo. Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Extremadura.

Ramón Fernández Díaz. Profesor Colaborador de la Universidad de Extremadura.

Josefina Fernández Guadaño. Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Domingo Fernández Uclés. Ayudante Doctor de la Universidad de Jaén.

Belén Haba Pascual. Personal Científico e Investigador del Proyecto.

Elena Meliá Martí. Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Julián Mora Aliseda. Catedrático de Ordenación del Territorio de la Universidad de Extremadura.

Adoración Mozas Moral. Catedrática de Organización de Empresas de la Universidad de Jaén.

Isabel Sánchez Hernández. Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura.

Teresa Valor Salas. Profesora Colaboradora de la Universidad de Extremadura.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio no se hace responsables de las opiniones vertidas en la presente publicación ni de cualquier tipo de error que la misma pudiera contener.

Reservado todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier formato o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares de copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

ISBN: _____

Contenido

1. ESTUDIO DEL IMPACTO DEL COOPERATIVISMO EN LAS ZONAS CON RIESGO DE DESPOBLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y ESTABLECER MEDIDAS DE DINAMIZACIÓN PARA LAS COOPERATIVAS.	9
1.1. LAS COOPERATIVAS COMO ANCLA DE LA POBLACIÓN EN EL ÁMBITO RURAL.....	10
1.1.1. <i>Despoblación en Europa y España</i>	10
1.1.2. <i>Factores explicativos de la dinámica poblacional en España</i>	13
1.1.2.1. Crecimiento vegetativo.....	13
1.1.2.3. Dotación de servicios y equipamientos básicos	13
1.1.2.4. Industrialización en el ámbito rural	15
1.1.3. <i>Instituciones de Economía Social como ancla para la fijación de población en un determinado territorio</i>	16
1.1.3.1. La Economía Social, concepto y Principios	16
1.1.3.2. Identificación de los actores de la Economía Social según la clasificación institucional del Sistema de Cuentas SEC-2010	17
1.1.3.3. Las cooperativas como agentes del desarrollo regional y su papel para frenar el despoblamiento.....	19
1.1.4. <i>Contextualización demográfica en Extremadura</i>	21
1.1.5. <i>Objetivos</i>	22
1.1.6. <i>Metodología</i>	23
1.1.7. <i>Población de Extremadura</i>	24
1.1.7.1. Evolución de la población	24
1.1.7.2. Estructura demográfica	38
1.1.7.2.1. Estructura de la población por sexo.....	38
1.1.8. <i>Cooperativismo y territorio en Extremadura</i>	42
1.1.8.1. Las cooperativas según el tamaño de los municipios	44
1.1.8.2. Las cooperativas por ramas de actividad.....	51
1.1.8.3. Comportamiento demográfico de los municipios rurales con presencia o ausencia de cooperativas.	67
1.2. COOPERATIVISMO Y DESPOBLACIÓN DEFINIENDO PROBLEMAS, IMPACTOS Y ALTERNATIVAS	75
1.2.1. <i>Introducción</i>	75
1.2.2. <i>Cooperativismo y despoblación</i>	78
1.2.2.1. Riesgo de despoblación	89
1.2.2.2. Las cooperativas en el territorio	93
1.2.2.3. Las cooperativas y el riesgo de despoblación.....	104
1.2.3. <i>Encuesta sobre cooperativismo</i>	106
1.2.3.1. Antecedentes	107
1.2.3.2. Objetivos de la encuesta.....	107
1.2.3.3. El cuestionario.....	108
1.2.3.4. Resultados	116
1.2.3.4.1. Participación en cooperativas	116
1.2.3.4.2. Valoración de la cooperativa	117
1.2.3.4.3. Impacto social y económico de las cooperativas en el territorio	122
1.2.3.4.4. Las administraciones públicas y el cooperativismo.....	124
1.2.3.4.5. Actitudes ante los principios cooperativos.....	125
1.2.4. <i>Grupos de discusión</i>	132
1.2.4.1. Grupo de Discusión con responsables políticos de territorios en riesgo de despoblación	133
1.2.4.2. Grupo de discusión con responsables de cooperativas en territorios en riesgo de despoblación.....	136

1.2.4.3.	Grupo de discusión con responsables de cooperativas en territorios dinámicos (pendiente de completar)	141
1.2.4.4.	Grupo de discusión con mujeres responsables de cooperativas y responsables políticas (pendiente de completar)	141
1.2.5.	<i>Casos de éxito</i>	141
1.2.5.1.	NATUREX	142
1.2.5.2.	COEXATE (Cooperativa Extremeña de Ayuda a la Tercera Edad)	145
2.	ESTUDIO DEL DECRETO DE INCENTIVOS A LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA Y PROPUESTA DE NUEVOS MODELOS DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA Y DE NUEVOS INCENTIVOS PARA FOMENTAR DICHA INTEGRACIÓN	150
2.1.	INTRODUCCIÓN	151
2.1.1.	<i>Primera fase: obtención de información</i>	151
2.1.2.	<i>Segunda fase: análisis de la información y elaboración de informes</i>	152
2.1.3.	<i>Tercera fase: presentación de los resultados</i>	153
2.2.	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL OBJETIVO 1	154
2.2.1.	<i>Objetivo 1:</i>	154
2.3.	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL OBJETIVO 2	161
2.3.1.	<i>Resultados provisionales de las entrevistas a responsables de cooperativas de segundo grado</i> 165	
2.3.1.1.	Bloque 1: Preguntas para identificar cómo se inició el proceso y como se generó la cooperativa de segundo grado	166
2.3.1.2.	Bloque 2. Situación actual de la gestión con los socios y la gestión y Gobernanza	167
2.3.1.3.	Bloque 3. Debilidades y amenazas	169
2.3.1.3.1.	Debilidades:	169
2.3.1.3.2.	Amenazas	171
2.3.1.4.	Bloque 4. Estructura/dimensión de la cooperativa de segundo grado o de sus cooperativas asociadas	173
2.3.1.5.	Bloque 5. Políticas públicas encaminadas a mejorar la integración	173
2.4.	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL OBJETIVO 3	174
2.4.1.	<i>Objetivo 3:</i>	174
2.5.	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL OBJETIVO 4	175
2.5.1.	<i>Introducción: preocupación de los poderes públicos por la atomización del sector agroalimentario</i>	175
2.5.1.1.	Preocupación del legislador estatal por la atomización del sector agroalimentario. Sobre la ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario	175
2.5.1.2.	Preocupación de los gobiernos autonómicos por la atomización del sector agroalimentario. Los decretos reguladores de las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de carácter regional	178
2.5.1.3.	La apuesta por el redimensionamiento del sector agroalimentario. Más allá de las entidades asociativas prioritarias	181
2.5.2.	<i>Primera parte: incentivos a la integración cooperativa agroalimentaria</i>	186
2.5.2.1.	Incentivos a la integración cooperativa agroalimentaria en la comunidad autónoma de Extremadura	186
2.5.2.1.1.	Análisis de los Decretos de bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa en el marco del Plan de actuaciones para la reestructuración de las Sociedades Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura	186
2.5.2.1.1.1.	Legislación	186
2.5.2.1.1.2.	Objetivos	186
2.5.2.1.1.3.	Gastos subvencionables	187
2.5.2.1.1.4.	Resumen comparativo	188
2.5.2.1.2.	Medidas de fomento articuladas por el resto de Comunidades Autónomas para el mismo fin. Estudio comparativo	189
2.5.2.1.2.1.	Legislación	189
2.5.2.1.2.2.	Castilla La Mancha	190
2.5.2.1.2.3.	Valencia	191

- Alquiler de inmuebles destinados a oficinas, así como material consumible.	192
2.5.2.1.2.4. Castilla León	192
2.5.2.1.2.5. Andalucía.....	194
2.5.2.1.3. Otros incentivos a la integración.....	196
2.5.2.1.3.1. Andalucía.....	196
2.5.2.1.3.2. Asturias.....	196
2.5.2.1.3.3. Baleares.....	197
2.5.2.1.3.4. Castilla La Mancha	197
2.5.2.1.3.5. Castilla León	197
2.5.2.1.3.6. Cataluña	198
2.5.2.1.3.7. Galicia	198
2.5.2.1.3.8. Extremadura.....	199
2.5.2.1.3.9. Madrid	199
2.5.2.1.3.10. Navarra.....	199
2.5.2.1.3.11. País Vasco.....	200
2.5.2.1.4. Propuestas de mejora para la Comunidad Autónoma de Extremadura.	200
2.5.2.2. El reconocimiento de entidades asociativas prioritarias agroalimentarias como incentivo a la integración cooperativa análisis del decreto 86/2021, de 14 de julio.....	202
2.5.2.2.1. Marco legal de referencia.....	202
2.5.2.2.2. Estudio comparativo	203
2.5.2.2.3. Reflexiones finales	210
2.5.3. Segunda parte: estudio de las formas jurídicas para la integración cooperativa.....	213
2.5.3.1. Los procesos de integración en la legislación cooperativa	213
2.5.3.1.1. En general, sobre la integración cooperativa	213
2.5.3.1.2. Formas personificadas y no personificadas de integración cooperativa	215
2.5.3.2. Integración a través de cooperativas de segundo grado.....	215
2.5.3.2.1. La cooperativa de segundo grado. Elementos caracterizadores.....	215
2.5.3.2.1.1. Su particular finalidad.....	216
2.5.3.2.1.2. Su base subjetiva	216
2.5.3.2.1.3. Su facultad de autorregulación	217
2.5.3.2.2. Concreción del régimen jurídico aplicable a la cooperativa de segundo grado	217
2.5.3.2.3. Régimen jurídico específico de la cooperativa de segundo grado	220
2.5.3.2.3.1. Base subjetiva de la cooperativa de segundo grado	220
2.5.3.2.3.2. Constitución de la cooperativa de segundo grado	221
2.5.3.2.3.3. Algunas cuestiones relativas a la posición de socio en la cooperativa de segundo grado	222
2.5.3.2.3.4. Cuestiones relativas al régimen orgánico de la cooperativa de segundo grado	229
2.5.3.2.3.5. La regulación del Derecho de voto del socio. El voto ponderado o proporcional	233
2.5.3.2.3.6. Conversión en cooperativa de primer grado	235
2.5.3.2.3.7. Medidas especiales de promoción para cooperativas de segundo grado	237
2.5.3.2.4. Constitución de la cooperativa de segundo grado con fines de integración empresarial	238
2.5.3.2.4.1. Precisiones aclaratorias.....	238
2.5.3.2.4.2. Las facultades esenciales precisas para que la cooperativa de segundo grado pueda cumplir su objeto	239
2.5.3.2.4.3. El concreto supuesto de la cooperativa de segundo grado con fines de integración empresarial.....	241
2.5.3.2.4.4. La cooperativa de segundo grado de integración empresarial en las leyes catalana y gallega de cooperativas (breve referencia)	242
2.5.3.3. Modalidades de integración distintas a la cooperación de segundo grado (I). El grupo cooperativo.....	243
2.5.3.3.1. El perfil de los grupos de sociedades cooperativas en nuestro Ordenamiento	243
2.5.3.3.1.1. El grupo cooperativo por coordinación o paritario.....	243
2.5.3.3.1.2. Grupos jerárquicos o por subordinación de sociedades cooperativas	245
2.5.3.3.2. Régimen jurídico del grupo cooperativo por coordinación o paritario.....	245
2.5.3.3.2.1. Aspecto subjetivo del grupo cooperativo por coordinación	246
2.5.3.3.2.2. Aspectos sustantivos del grupo cooperativo por coordinación	248
2.5.3.3.2.3. Aspectos formales del grupo	254

2.5.3.4.	Modalidades de integración distintas a la cooperación de segundo grado (II). Cooperativa de servicios empresariales, corporación cooperativa y grupo cooperativo consolidable	258
2.5.3.4.1.	La cooperativa de servicios empresariales como grupo cooperativo	258
2.5.3.4.2.	Corporación cooperativa	260
2.5.3.4.3.	Referencia al grupo cooperativo consolidable	261
2.5.3.5.	Otras formas de vinculación empresarial	261
2.5.3.5.1.	Sobre las relaciones societarias y consorciales	262
2.5.3.5.2.	Los acuerdos intercooperativos	264
2.5.3.5.2.1.	Delimitación del acuerdo intercooperativo	264
2.5.3.5.2.2.	Algunos aspectos de régimen jurídico	264
2.5.3.6.	La fusión de sociedades como instrumento de concentración de empresas	267
2.5.3.6.1.	Concepto y clases de fusión	268
2.5.3.6.1.1.	Concepto de Fusión	268
2.5.3.6.1.2.	Clases de fusión	268
2.5.3.6.2.	Fusión homogénea	269
2.5.3.6.2.1.	Ámbito subjetivo	269
2.5.3.6.2.2.	Efectos de la fusión	270
2.5.3.6.3.	Fusión heterogénea	271
2.5.3.6.4.	Procedimiento de fusión	272
2.5.3.6.4.1.	Fase preparatoria	273
2.5.3.6.4.2.	Fase decisoria	277
2.5.3.6.4.3.	Fase de ejecución	278
2.5.4.	<i>Tercera parte: análisis de la percepción del gerente-directivo de la ccaa de extremadura sobre los procesos de integración cooperativa.....</i>	283
2.5.4.1.	Introducción	283
2.5.4.2.	Diseño metodológico	284
2.5.4.3.	Forma de implementar el cuestionario en la práctica	285
2.5.4.3.1.	Diseño de la entrevista en profundidad para las cooperativas integradas	285
2.5.4.3.2.	Diseño de un cuestionario para las cooperativas no integradas	294
2.6.	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL OBJETIVO 5.....	297
2.6.1.	<i>Identificación de las formas de integración alternativas existentes</i>	297
2.6.2.	<i>Descripción de las formas alternativas de integración establecidas.</i>	299
2.6.2.1.	Grupo cooperativo (art. 135 Ley 9/2018):	299
2.6.2.2.	Relaciones societarias y consorciales (art. 136, Ley 9/2018)	300
2.6.2.3.	Acuerdos intercooperativos (art. 137, Ley 9/2018)	301
2.6.2.4.	Fusión de sociedades cooperativas	302
2.6.2.5.	Motivos del éxito y fracaso de las fusiones de cooperativas	304
2.6.2.6.	Entidades Asociativas Prioritarias (EAP).	306
2.6.2.6.1.	Entidades Asociativas Prioritarias de Extremadura (EAP).	307
2.6.3.	<i>Establecimiento del grado de aplicación de estas fórmulas en el cooperativismo extremeño a partir de las estadísticas, las encuestas y las entrevistas efectuadas.</i>	309
2.6.3.1.	Grupos cooperativos	309
2.6.3.2.	Relaciones societarias y consorciales	310
2.6.3.3.	Acuerdos intercooperativos	310
2.6.3.4.	Entidades asociativas prioritarias (EAP)	310
2.6.3.4.1.	Identificación de los procesos	310
2.6.3.4.2.	Motivación ante la fusión por parte de las cooperativas extremeñas	311
2.7.	ANEXOS	317
3.	ESTUDIO DE NECESIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL EN EXTREMADURA TANTO PARA LOS SOCIOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL, ASÍ COMO, PARA EL SISTEMA EDUCATIVO A NIVEL UNIVERSITARIO, GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INCLUIDOS LA ARTÍSTICA PROFESIONAL Y SUPERIORES, FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, EDUCACIÓN SUPERIOR OBLIGATORIA Y BACHILLERATO	339
3.1.	INTRODUCCIÓN.	340
3.2.	OBJETIVOS	342
3.3.	METODOLOGÍA.	342

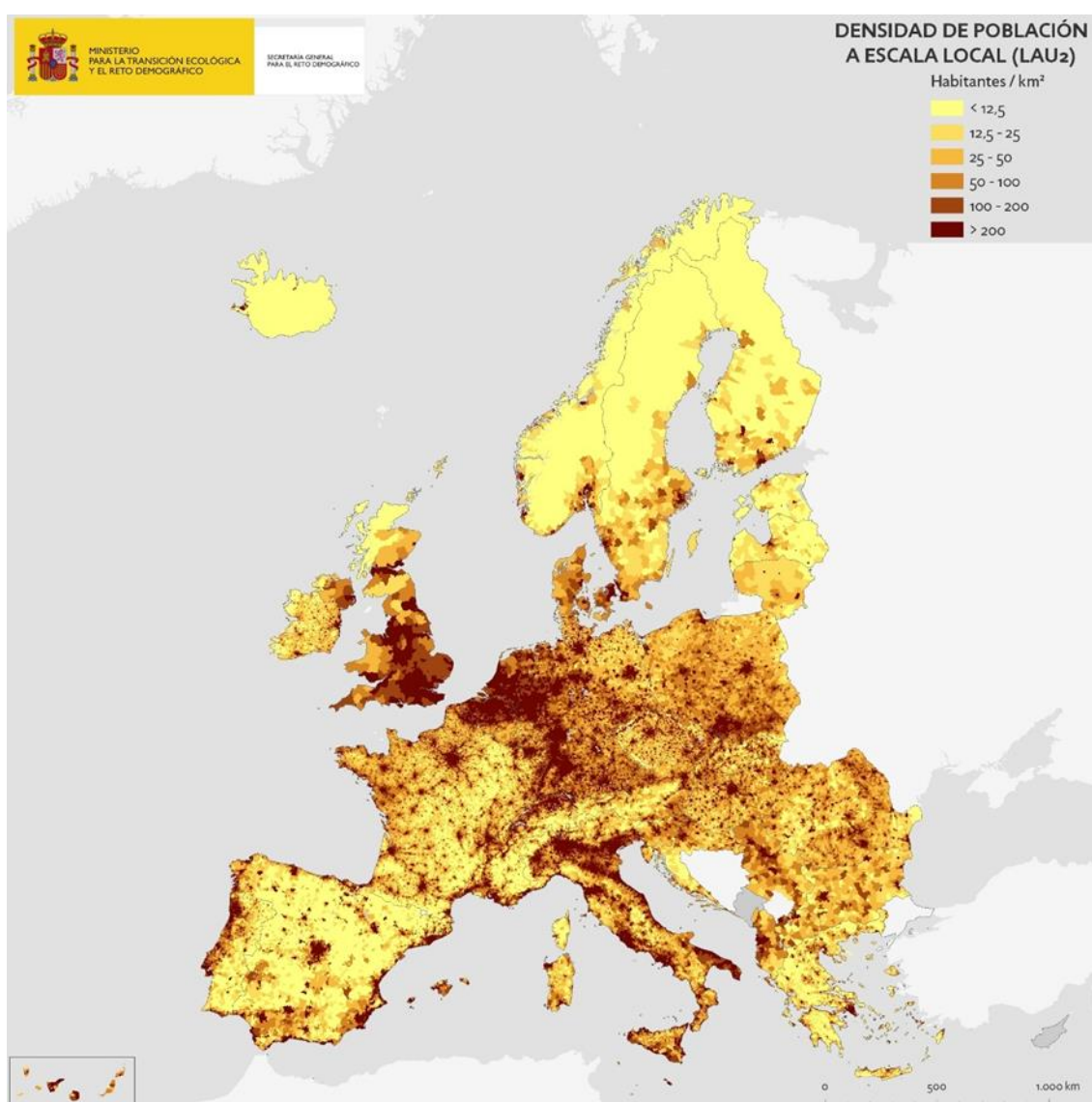
3.3.1.	<i>La muestra.</i>	342
3.3.1.1.	El método.	343
3.4.	RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	346
3.4.1.	Resultados del colectivo estudiantes	346
3.4.1.1.	BLOQUE I: IDENTIFICACIÓN. Estudiantes universitarios	346
3.4.1.2.	BLOQUE II: Diagnóstico de necesidades formativas	349
3.4.1.3.	BLOQUE III, Medios y recursos	354
3.4.1.4.	BLOQUE IV. Dificultades y barreras	358
3.4.1.5.	BLOQUE V: Evaluación de la formación	360
3.5.	CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	363
3.5.1.	Propuestas de carácter general.	363
3.5.2.	Propuestas de carácter específico.	364
4.	ESTUDIO DE LA MEDICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL.	368
4.1.	INTRODUCCIÓN.	369
4.2.	JUSTIFICACIÓN.	371
4.3.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	373
4.3.1.	<i>Objetivo General:</i>	373
4.4.	LA ECONOMÍA SOCIAL Y SU RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL.	373
4.5.	MEDICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA ECONOMÍA SOCIAL DE EXTREMADURA.	382
4.5.1.	<i>Análisis de datos.</i>	382
4.5.2.	<i>Escala de Medición.</i>	384
4.5.2.1.	Grupos y Redes.	386
4.5.2.2.	Confianza y solidaridad.	387
4.5.2.3.	Acción Colectiva y Cooperación.	387
4.5.2.4.	Cohesión e Inclusión Social.	388
4.5.2.5.	Empoderamiento y Acción Política.	388
4.5.3.	<i>Muestreo de la población.</i>	389
4.5.4.	<i>Presentación, análisis y conclusiones de Resultados.</i>	391
4.5.4.1.	Descripción de la muestra – Variables Datos Censales.	391
4.5.4.2.	Descripción de los parámetros recogidos.	398
4.6.	LIMITACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN.	407

1. Estudio del impacto del cooperativismo en las zonas con riesgo de despoblación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establecer medidas de dinamización para las cooperativas.

1.1. LAS COOPERATIVAS COMO ANCLA DE LA POBLACIÓN EN EL ÁMBITO RURAL

1.1.1. Despoblación en Europa y España

La despoblación, fenómeno demográfico eminentemente territorial, viene afectando a la mayor parte de la España rural e interior. Pero no es un fenómeno exclusivo; otros países como Estados Unidos, Alemania, Italia, Polonia, Rusia, Japón o Grecia también lo han reportado (Johnson et al, 2015; García y Espejo, 2019; Camarero y Sampedro, 2019; Surchev, 2010; Rajovic y Bulatovic, 2013; Haub y Toshiko, 2014).



El fenómeno suele mostrar más intensidad en las zonas rurales (municipios con menos de 2.000 habitantes) donde el menor dinamismo de la actividad económica provoca con frecuencia el abandono del territorio, sobre todo de jóvenes y mujeres, nutriendo el signo negativo del crecimiento vegetativo y del saldo migratorio (Pinilla et al, 2008;

Camarero et al, 2009). Esto provoca círculos viciosos alimentados por la menor dotación de infraestructuras y servicios, la pobreza y la degradación, menoscabando la calidad de vida en estos espacios e inhibiendo la llegada de más personas, comprometiendo así sus posibilidades de desarrollo local (Valero et al 2016; Szymanska et al, 2009).

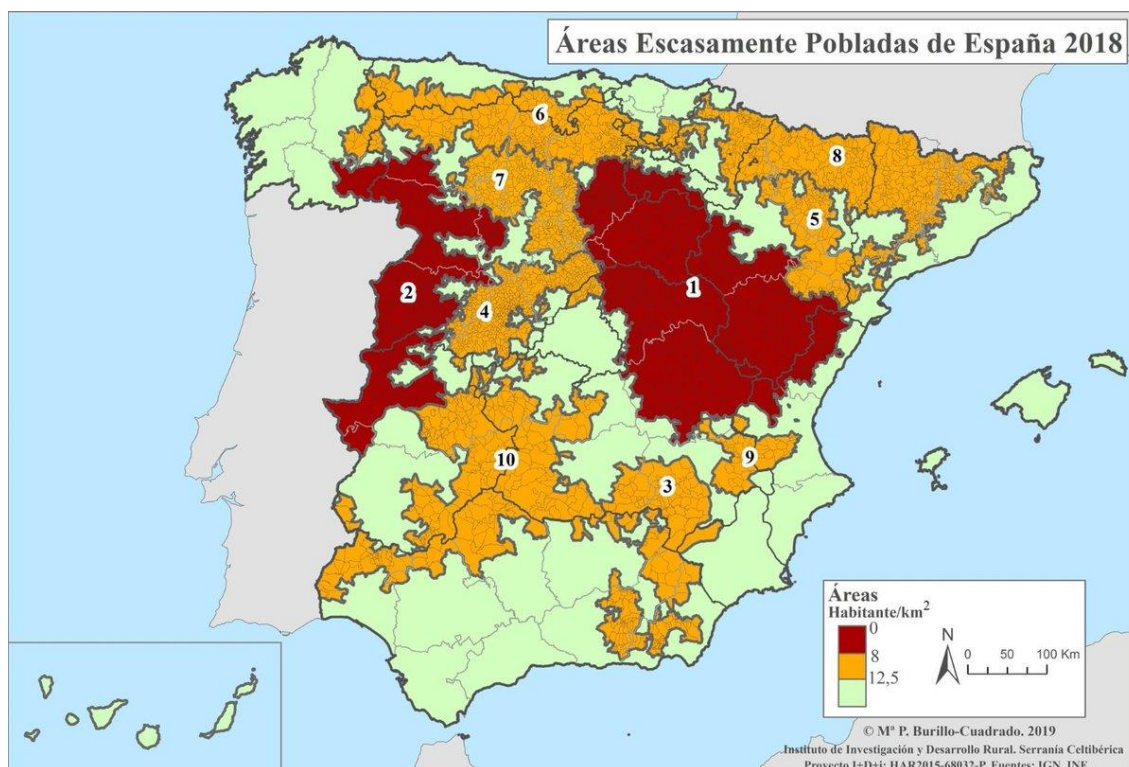
Entre otros, el Comité Económico y Social Europeo (2019) afirmaba que para que exista un mayor dinamismo demográfico en los espacios es necesario que la población tenga confianza en el futuro, y para ello, los espacios necesitan una economía fuerte y una política social sólida.

En el contexto europeo, España presenta una anomalía en la distribución de la población en el espacio, al marcar la densidad más baja de asentamientos, con la mayor prevalencia de áreas deshabitadas (aproximadamente un 90% del territorio) y la densidad de población más alta en ciertas áreas (Gutiérrez et al., 2020-a).

Según estos autores, comparando con la población de otros países europeos, la población española se caracterizaba en 2011 por dos rasgos: baja población total (a pesar de ser el segundo país por superficie, tras Francia, es el quinto por población) y elevada concentración territorial de la población, que tiene como resultado la proporción de asentamientos más baja, junto con Islandia, Finlandia, Noruega y Suecia y una anormal elevada proporción del territorio despoblado. Mientras que en estos países los factores geoclimáticos podrían justificar ese fenómeno, en España no es así.

En el periodo 1950-2018, la proporción de población española residiendo en zonas urbanas aumentó en 22 puntos porcentuales, llegando al 87% y si, bien el éxodo rural de los años 70 provocó un rápido aumento de la urbanización, el proceso ha continuado hasta nuestros días, alimentado por una dinámica de la población diferente en las zonas urbanas y rurales; si bien, dentro de las zonas rurales también se pueden apreciar comportamientos diferenciales, pues las más pequeñas (menos de 1.000 habitantes) han perdido más población, en beneficio, muchas veces, de los núcleos rurales más grandes o las zonas periurbanas, intra e interregionalmente. (Gutiérrez et al., 2020-b).

El resultado de lo anterior queda muy bien sintetizado por Pilar Burrillo (2018): el 5% de la población española vive en el 54% del territorio, donde se encuentran 4.375 municipios, también el 54% de los que existen en el país (8.131). La Serranía Celtibérica (una zona enclavada entre las comunidades autónomas de Castilla y León, Aragón, Castilla-La Mancha, Madrid, La Rioja y Comunidad Valenciana) y la Franja con Portugal (en las comunidades autónomas de Galicia, Castilla y León y Extremadura) presentan los índices más bajos de población, por debajo de 8 habitantes por kilómetro cuadrado.



Áreas Escasamente Pobladas de España

SESPAs (2018)	Nº Municipios	Población	Área(Km ²)	Densidad (hab/Km ²)
1. Serranía Celtibérica	1.383	492.453	69.162	7,12
2. Franja con Portugal	586	248.901	33.477	7,43
3. Serranía Bética	169	189.307	21.495	8,81
4. Serranía Central	477	135.540	13.979	9,70
5. Tierras del Ebro	174	122.268	12.275	9,96
6. Cordillera Cantábrica	378	293.515	29.526	9,94
7. Tierras del Duero	400	150.471	13.914	10,81
8. Pirineos	477	328.608	29.559	11,12
9. Serranía Levantina	50	63.533	5.715	11,12
10. Sierra Morena y Submeseta	281	496.055	43.983	11,28
Total	4.375	2.520.651	272.995	9,23
España	3.749	44.212.432	232.996	189,76

1.1.2. Factores explicativos de la dinámica poblacional en España

Entre los factores que explican las dinámicas que han promovido la situación descrita previamente se encuentran los siguientes:

1.1.2.1. Crecimiento vegetativo.

Si desde el inicio del éxodo rural (1950) hasta los años 80 la razón principal de la pérdida de población rural fue la emigración hacia las ciudades y el proceso de urbanización, a partir de esa década, la pérdida de población se explica fundamentalmente por el crecimiento natural negativo (Collantes y Pinilla, 2019). El envejecimiento de la población y la caída de las tasas de natalidad en las zonas rurales hace que el crecimiento vegetativo sea negativo (Bustos, 2018; Ayuda et al, 2000; Garrido y Faci, 2004; Fernández y Meixide, 2013; García, 2000; Blanco, 2002; Gómez-Limón et al, 2007; López y Abellán, 2009; Coleman y Rowthorn, 2011; European Committee of the Regions, 2017).

1.1.2.2. Saldo migratorio

El proceso de urbanización y el despoblamiento del mundo rural en España se explica también por la existencia de un saldo migratorio negativo (Delgado y Martínez, 2016), es decir, por la emigración, en términos netos, de parte de la población hacia núcleos más grandes (Pinilla et al, 2008; Johnson y Lichter, 2016). Por su parte, las características del mercado laboral alimentan la masculinización de la población y el desarraigo de las mujeres del mundo rural (Camarero y Sampedro, 2008) lo cual favorece la caída del crecimiento vegetativo en los lugares donde menos oportunidades laborales se generan para las mujeres. La inmigración puede ayudar a aliviar el problema del despoblamiento en el mundo rural (Collantes et al, 2010; Delgado y Martínez, 2016; Pinilla y Sáez, 2017; Bayona y Gil, 2010), contribuyendo al cambio de la dinámica poblacional (Cabré et al., 1985; Nicolás, 2002; Pinilla & Sáez, 2017) al absorber el shock de la despoblación (Collantes et al., 2010; Camarero, 2009) y promoviendo el rejuvenecimiento y revitalización tanto de estructuras demográficas como del mercado laboral (López et al, 2008; Nieto, 2008; Collantes et al, 2014).

Los migrantes extranjeros son típicamente adultos jóvenes que se desplazan en busca de oportunidades laborales, halladas habitualmente entre los sectores que demandan empleo poco cualificado, como la restauración, la agricultura, los servicios domésticos, etc. (Solé, 2011). Por tanto, la repoblación que tiene que ver con este fenómeno migratorio, a medio y largo plazo, dependerá también de las características de las áreas receptoras, en términos de servicios públicos y mercado de trabajo (Camarero, 2006).

1.1.2.3. Dotación de servicios y equipamientos básicos

Las carencias en la dotación de servicios básicos, en particular sanitarios y educativos, restan atractivo al territorio (Escalona y Díez, 2007) y empujan a la población más joven

a salir para buscar servicios educativos a fin de completar su formación (CES, 2018). Si los entornos rurales no son capaces de motivar el retorno de estos grupos de población, se alimentará el envejecimiento (Pérez y Leco, 2011), al tiempo que la pérdida de los efectivos más jóvenes y formados provocará la merma del dinamismo económico de las zonas rurales y su empobrecimiento (Ellis, 2003; Marré, 2017).

El sostenimiento de los servicios públicos y equipamientos básicos es, por tanto, vital para las áreas menos pobladas, pues su deterioro impediría frenar el éxodo rural (Bachiller & Molina de la Torre, 2014; Nechyba & Strauss, 1997; Brereton et al., 2011; Farmer et al., 2012; van Lenthe, Brug, & Mackenbach, 2005; Neumeier, 2016; Christiaanse, 2020). Además, la pérdida de atractivo y dinamismo en las comunidades puede derivar en un estado letárgico (Castells, 1996) con importantes consecuencias sociopolíticas (Rodríguez-Pose, 2019) ya que la falta de oportunidades económicas (normalmente asociadas a las economías de aglomeración) alimenta el descontento de la población, el sentimiento de ser dejados atrás y de que no existe futuro. Así, “los lugares que no importan” pueden liderar una corriente en contra del poder establecido con consecuencias en las urnas, en ocasiones, con derivas populistas que tienen más fundamento territorial que social o ideológico.

La cuestión del sostenimiento de los servicios públicos básicos es un problema nuclear para las administraciones públicas, que deben encontrar un equilibrio entre los costes financieros de la dotación de los servicios (con un sobrecoste en las áreas menos pobladas) y el beneficio social de los mismos. De entre los servicios públicos, merece una especial atención las infraestructuras educativas en las áreas rurales, que pueden ser un atractivo para nuevos habitantes y aumenta las posibilidades de atraer población (Marré y Rupasingha, 2019). En sentido contrario, los cierres de escuelas tienen un impacto negativo tanto en la demografía local como en la actividad económica, en especial en los espacios más remotos (Kroismayr, 2019; Kearns et al., 2009), pues las zonas cuya población alcanza menos nivel educativo pueden sufrir, con mayor probabilidad, mayores tasas de desempleo, de pobreza y de pérdida de población (Marré, 2017), por todo ello, la cuestión de la concentración de los servicios básicos en los espacios más poblados afecta de manera más significativa a las zonas rurales más despobladas (Christiaanse, 2020).

La generación de oportunidades para toda la ciudadanía mediante la mejora de la educación, la mejora de la renta por el empleo, la mejora de la riqueza por el acceso a la vivienda, la mejora del acceso a los espacios y el fortalecimiento del tejido cívico y el capital social han sido señalados como elementos clave para generar oportunidades para todos, por ejemplo, en la polarizada Norteamérica (Hecht, 2018). Para ello, el establecimiento de instituciones ancla, que son estables y duraderas, se integran en la comunidad y contribuyen al desarrollo social y económico de ésta es fundamental

(Ehlenz 2018, Elliott 2018). Este tipo de instituciones pueden ayudar a aguantar los vaivenes derivados de los flujos industriales en las economías más frágiles (Elliot, 2018) y normalmente incluyen las de prestación de servicios educativos y sanitarios.

1.1.2.4. Industrialización en el ámbito rural

El proceso de urbanización se produjo como consecuencia del cambio estructural de la economía española donde la industria y los servicios, ubicados en las ciudades, ganaron protagonismo y el progreso tecnológico y la mecanización del sector agrario permitía la expulsión de población rural (Collantes y Pinilla, 2019; Pinilla y Sáez, 2017; Bover y Velilla, 2005; Arellano y Bover (2002), Viladecans Marsal (2002) o Santillana (1981).

Los países de la OCDE han visto cómo ha cambiado la estructura del empleo rural en las últimas décadas, con un descenso de la actividad agraria y un aumento del empleo en servicios y en algunos casos, en la actividad industrial. Allí donde se ha sabido mantener el dinamismo económico, diversificando el tejido productivo, el aumento del empleo en los sectores secundario y terciario ha podido compensar las pérdidas del primario (Bryden y Bollman, 2000; Johnson y Lichter, 2019), sin embargo, ésta no ha sido una tendencia homogénea.

Dado que la población se sitúa próxima a los lugares donde se genera empleo, y a la vista de las tendencias descritas, el desarrollo de una industria agroalimentaria potente es relevante para evitar la pérdida de población en las zonas rurales, debido a su capacidad para generar empleo (Sáez et al, 2017) y el evidente arraigo de estas actividades con el mundo rural (García, 2003).

1.1.3. Instituciones de Economía Social como ancla para la fijación de población en un determinado territorio.

En el marco de la necesaria promoción del desarrollo endógeno, la actividad económica y el empleo en los territorios menos poblados, es interesante considerar a las entidades de la Economía Social. Éstas pueden actuar como verdaderos agentes del desarrollo (Williamson et al., 2003; Mozas & Bernal, 2006; Juste et al., 2011) al contribuir, no sólo a la creación de empleo y por consiguiente a la fijación de la población, sino también a la reducción de la pobreza, la cohesión económica, social y territorial, la mejora de la eficiencia de las políticas públicas y la mejora de la participación ciudadana (Melián and Campos, 2010; Bel & Cabaleiro, 2002; Van Der Meer & Van Ingen, 2009; Carchano et al., 2021; Mhembwe and Dube, 2017; Monzón and Chaves, 2012; Mammud, 2019; Castro et al., 2013; Perotin, 2013; Barea and Monzón, 2008; Lukic et al., 2012).

Las entidades de la Economía Social componen un grupo de empresas heterogéneo, que se caracterizan por tener una estructura de toma de decisiones democrática sustentada sobre una base participativa (Bauer et al., 2012). Para entender adecuadamente el papel que pueden desempeñar las entidades de la Economía Social en el desarrollo endógeno de los espacios y, por ende, para frenar la despoblación de las zonas rurales, es necesario hacer primero una breve parada y en propio concepto y los principios que rigen estas instituciones.

1.1.3.1. La Economía Social, concepto y Principios

La idea actual de Economía Social procede de la Francia del siglo XX, donde, en los años 70, se crea el Comité Nacional de enlace de las Actividades Mutualistas, Cooperativas y Asociativas (actualmente se conoce por las siglas CEGES). En 1980, con revisión en 1995, este organismo publica la “Charte de l’Économie Sociale” que identifica al “conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes del ejercicio parra el crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios a los socios y a la sociedad” (CEGES, 1995). Posteriormente, en 2002, con revisión en 2015, la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CMAF, conocida desde 2008 como Social Economy Europe) publicó la Carta de Principios de la Economía Social, que identifica la Economía Social como “una forma diferente de emprender” y concreta que “está integrada por las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones, las fundaciones, las instituciones paritarias y nuevas formas como las empresas sociales”.

Las entidades de la Economía Social se rigen por los siguientes Principios:

- Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital.
- Adhesión voluntaria y abierta.

- Control democrático por sus miembros (esto no concierne a las fundaciones, pues no tienen socios)
- Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
- Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad.
- Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los miembros y del interés general.

La misma Carta de Principios, indica que la Economía Social es una realidad innegable que está fundada sobre los principios de solidaridad e implicación colectiva, en un proceso de ciudadanía activa; genera puestos de trabajo de calidad y provee una mejor calidad de vida y ofrece un marco adecuado para nuevas formas de empresa, trabajo y consumo responsable; juega un papel importante en el desarrollo regional y local y en la cohesión social; es socialmente responsable; es un factor de democracia económica; contribuye a la estabilidad y el pluralismo de los mercados; y contribuye a las prioridades y objetivos estratégicos de la Unión Europea, como son: un desarrollo más inteligente, sostenible e inclusivo; la cohesión social; el pleno empleo y lucha contra la pobreza; la democracia participativa; la mejor gobernanza; y el desarrollo sostenible, etc.

Por todo lo anterior, la Carta de la Economía Social mantiene que el sector “tiene unas profundas raíces sociales y desarrolla sus actividades con una variedad de formas legales, mientras demuestra su competitividad y capacidad para crecer y adaptarse a los nuevos desafíos sociales; es por tanto un componente fundamental de una sociedad civil organizada y realiza una contribución significativa al desarrollo de una sociedad más plural que provea mayor participación, más democracia y más solidaridad”.

1.1.3.2. Identificación de los actores de la Economía Social según la clasificación institucional del Sistema de Cuentas SEC-2010

Según sintetiza magistralmente Monzón (2013), con base en aportaciones metodológicas previas (Desroche, 1983; Defourny y Monzón, 1992; Barea y Monzón, 1995; Vienney, 1999; Defourny, 1999; Chaves y Monzón, 2000; Demoustier, 2003), la Comisión Europea definió una metodología para la elaboración de las cuentas satélite de las empresas de la economía social de acuerdo con el cuadro central de la contabilidad nacional del SEC-1995 (Monzón y Barea, 2007). Con este primer Manual se pudo delimitar dos de las familias de la Economía Social, cooperativas y mutuas, que se encuentran entre las entidades de la Economía Social que producen para el mercado. En el año 2013, el Comité Económico y Social Europeo promovió un nuevo informe de la economía social en Europa (Monzón y Chaves, 2013) donde también se incluyeron los productores de no mercado.

Reconociendo el papel de la Economía Social a la hora de corregir los fallos del mercado, la Unión Europea ha delimitado y cuantificado el sector, (Monzón y Chaves, 2016), de

forma que mediante el Reglamento UE 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo se estableció que todos los países miembros tendrían que adaptarse al nuevo Sistema Europeo de Cuentas SEC 2010; en España, el INE incorporó esta nueva metodología a la Contabilidad Nacional de España (CNE) en 2014.

En el ámbito español, bajo los cimientos que se plantearon en los años 80 y primeros 90 por trabajos señeros como los de Desroche (1983) y Defourny y Monzón (1992), Barea y Monzón (1995) realizaron una primera aproximación a las cifras de la Economía Social en España. Esta obra ha sido continuada y actualizada por otros trabajos como los desarrollados por Chaves y Monzón (2000), Barea y Pulido (2001); Monzón y Chaves (2016); Chaves, Julia y Monzón (2019). Todos ellos han sentado los fundamentos metodológicos de los Libros Blancos de la Economía Social que han visto la luz hasta el momento (Bretos y Marcuello, 2018; Chaves et. al., 2019; Cancelo y Botana, 2019; Hernández-Perlines y Carrasco, 2020).

Con el fin de presentar de forma ordenada el conjunto de entidades que integran la Economía Social, los Libros Blancos asumen la siguiente clasificación:

Imagen 1. Las organizaciones de la economía social

Sector institucional del SEC		Organizaciones de la Economía Social
Productores de mercado	Sociedades no financieras (S11)	• Cooperativas (de trabajo asociado, agrarias, de consumidores, de enseñanza, de transportes, de vivienda, sanitarias, etc.) • Sociedades laborales • Empresas sociales u otras empresas de bases asociativas • Algunos productores de mercado privados, • Instituciones sin fines de lucro al servicio de entidades no financieras de ES. • Empresas mercantiles no financieras que estén controladas por la ES.
	Sociedades financieras (S12)	• Cooperativas de crédito y seguros • Mutuas de seguros y mutualidades de Previsión Social • Instituciones sin fines de lucro al servicio de entidades no financieras de ES
Productores de no mercado	Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (S15)	• Asociaciones de acción social • Fundaciones de acción social • Otras instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (culturales, deportivas, etc)

FUENTE: Hernández-Perlines y Carrasco (2020)

Pero, a pesar de que, como se ha resumido en la tabla anterior, la Economía Social esté integrada por un conjunto muy variado de entidades, son las entidades cooperativas las que conforman uno de los pilares históricos del sector en la realidad nacional. Los Valores Principios Cooperativos, que provienen de las normas que para el buen funcionamiento interno de su empresa se dieron sus socios, los llamados Pioneros de Rochdale (hoy mantenidos por la Alianza Cooperativa Internacional), constituyen la base filosófica del movimiento cooperativo y sirven para articular el conjunto de la Economía Social. De esta forma, siguiendo Prieto (2020:13) podemos afirmar que son “los valores medulares del cooperativismo centenario los que incorpora la Economía Social como propios y, a la postre, configuradores de su identidad en la articulación de un verdadero sector diferenciado”.

1.1.3.3. Las cooperativas como agentes del desarrollo regional y su papel para frenar el despoblamiento

Las entidades de la Economía Social, y más concretamente las cooperativas, fundadas sobre la base de los Valores y Principios Cooperativos, se caracterizan por tener una base participativa (Bauer et al., 2012) y estar íntimamente ligadas al territorio (Nilsson et al., 2012). Por esta razón, los problemas y las necesidades del entorno, no les son ajenos (Pérez et al., 2008) al compartir contexto social, ambiental, cultural y económico y estar especialmente dirigidas a satisfacer las necesidades tanto de sus socios como del conjunto de la sociedad que les da sustento. Esta vocación de servicio a la comunidad las dota de un carácter especial que podría asemejarse al de agentes dinamizadores de los recursos locales (Eversole et al., 2013), sirviendo también para el reforzamiento del capital social y las redes tanto económicas como sociales del entorno más próximo (Carrasco y Buendía, 2020) lo que favorece igualmente el desarrollo endógeno.

El papel de agentes dinamizadores de la actividad económica se aprecia también cuando consideramos que las cooperativas suelen reinvertir el beneficio que obtienen en el territorio, generando así efectos multiplicadores de la riqueza y el empleo (Gutiérrez, 2002) que se suman a los de provisión de servicios en los espacios menos atractivos que dejan desatendidos las empresas capitalistas convencionales (Grefe, 2007).

De este modo, mediante la promoción de actividad económica y empleo (Mozas y Bernal, 2006), la creación de infraestructuras básicas y la prestación de servicios (Rodríguez et al, 2005; Westlund y Westerdahl, 1998), las cooperativas contribuyen a la dinamización de los recursos endógenos (Eversole et al, 2014; Tomás et al. 1998), a la cohesión social y territorial (Melián y Campos, 2010) y a la fijación de la población (Carchano et al. 2021; Chaves & Monzón, 2012; Valiente, 2019). Por tanto, si la despoblación y la baja densidad de población, como fenómeno territorial, restringen las posibilidades de desarrollo local, la existencia de un tejido cooperativo denso puede contrarrestar los círculos viciosos de la despoblación.

Además de todo lo anterior, la literatura demuestra que las entidades de la Economía Social, y entre ellas, las cooperativas, por sus principios fundacionales y la filosofía que las inspira, son capaces de crear empleo más estable y de mayor calidad (Calderón y Calderón, 2012; Gómez et al., 2010; Díaz y Marcuello, 2010; Perotin 2013) caracterizado por su menor índice de temporalidad (Gómez y Fernández, 2008). Estas fortalezas han podido ser probadas en anteriores periodos recesivos, donde, mientras que las empresas capitalistas destruían empleo, las cooperativas fueron capaces de mantenerlo e incluso de generar nuevos empleos (Roelants et al., 2014), habiendo sido, en ocasiones, una herramienta para la recuperación de empresas que quebraron tras la anterior crisis financiera (Vieta, 2013), amortiguando así los efectos de la crisis (Buendía y Carrasco, 2013).

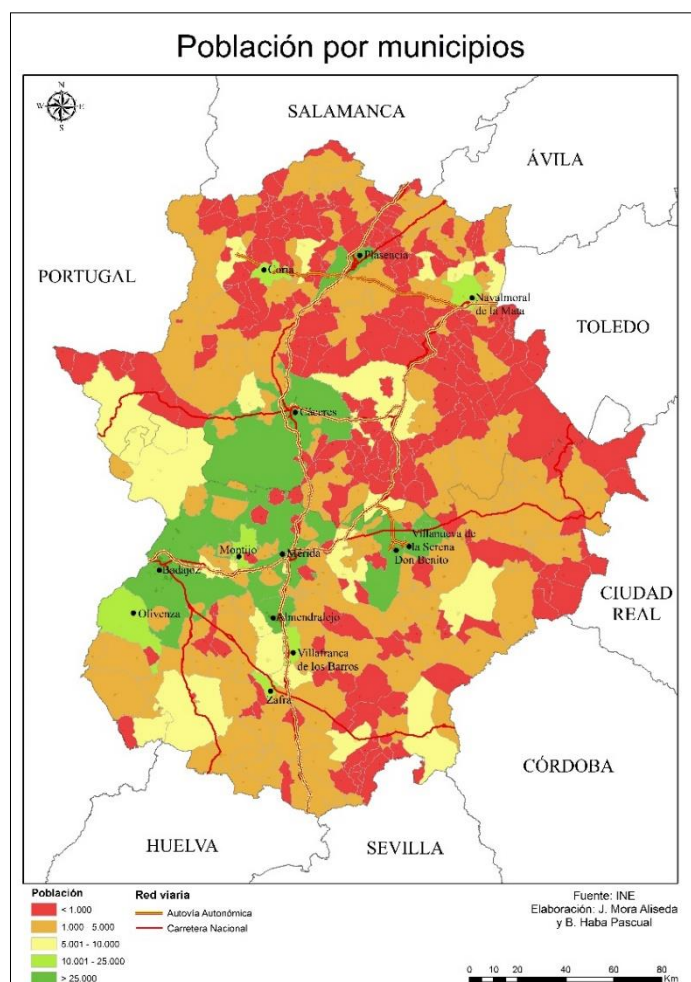
Por último, resta insistir en el papel que las cooperativas pueden jugar como “entidades ancla”. Tal y como dijimos en el apartado 3, son ancla las instituciones estables y duraderas, que se integran en la comunidad y contribuyen a su desarrollo social y económico (Ehlenz 2018, Elliott 2018), características que, según lo argumentado en los párrafos anteriores, cumplen las cooperativas, las cuales, sirven también de colchón en tiempos de crisis, ayudando por tanto a conllevar los vaivenes de la economía, misión asimilable a la descrita por Elliot (2018) para las instituciones ancla.

1.1.4. Contextualización demográfica en Extremadura

Extremadura es una extensa región, de unos 41.635 km² de superficie, situada en el suroeste de la Península Ibérica. Cuenta con un importante legado histórico y gran riqueza cultural y natural, fruto de una larga evolución histórica y geológica.

En el año 2020, la población de Extremadura era de 1.057.999 habitantes (INE), de los cuales 219.903 habitantes habitan en zonas rurales, es decir, en municipios menores de 2.000 habitantes, suponiendo el 20,8% del total de la población de Extremadura, el doble “ruralidad” que la media española.

Estas áreas rurales cuentan con un denominador común: la falta de servicios básicos y de infraestructuras, así como un continuo éxodo rural, que tiene como principales resultados la despoblación de zonas rurales y el progresivo envejecimiento de la población.



1.1.5. Objetivos

Ante este problema, las cooperativas pueden jugar un papel importante debido a que algunos estudios han determinado que las cooperativas son una herramienta de fijación de la población en los territorios en los que se establecen. La Unión Europea ha puesto de manifiesto la contribución de las sociedades cooperativas en el desarrollo territorial, gracias a su contribución a una mejor integración y cohesión social.

Es por ello que el objetivo a cumplir con este trabajo consistirá en analizar y conocer la influencia que tiene el cooperativismo en el proceso de consolidación de la población en el territorio.

Para ello, será preciso llevar a cabo, en primer lugar, un análisis demográfico de la región, analizando la evolución de la población, su estructura, así como las perspectivas de futuro para la población extremeña.

Este trabajo previo hará posible llevar a cabo el desarrollo del objeto de estudio de nuestro trabajo: conocer la influencia que el cooperativismo presenta en la fijación de la población, que hoy constituye una de las principales reivindicaciones sociales y políticas tanto comunitarias como españolas a través de lo que se ha dado en llamar “el reto demográfico”, puesto que la sostenibilidad del Estado de Bienestar obliga a confrontar las dinámicas demográficas que generan vulnerabilidad en la cohesión social, la vertebración territorial y, hasta el propio esquema de convivencia, por lo que ha pasado a ser un eje estructurante clave para la Agenda 2030 y los fondos de *Next Generation*.

1.1.6. Metodología

Para dar respuesta al objetivo planteado, los Sistemas de Información Geográfica (SIG) supondrán una herramienta de gran ayuda. Tras un trabajo previo de revisión y un proceso largo y tedioso de filtrado del listado con los datos del conjunto de cooperativas asentadas en los distintos municipios de Extremadura, así como su geolocalización, con el objetivo de contar con información actualizada y de calidad, se ha procedido a la realización de una cartografía que ilustre los resultados.

Sobre la base cartográfica obtenida de diferentes fuentes de información como SITEX (Sistema de Información Territorial de Extremadura) o CNIG (Centro Nacional de Información Geográfica), se ha elaborado una cartografía base a través de distintos sistemas de información geográfica como ArcMap o QGis.

Posteriormente, este mapa base se ha completado con información de distintas categorías, como demográfica (cuya fuente principal se sitúa en el INE), económica (extraída del Atlas Socioeconómico de Extremadura) o empresarial (Junta de Extremadura), para la elaboración de un conjunto notorio de mapas digitales donde se represente una amplia información que ayude al desarrollo del presente estudio.

1.1.7. Población de Extremadura

1.1.7.1. Evolución de la población

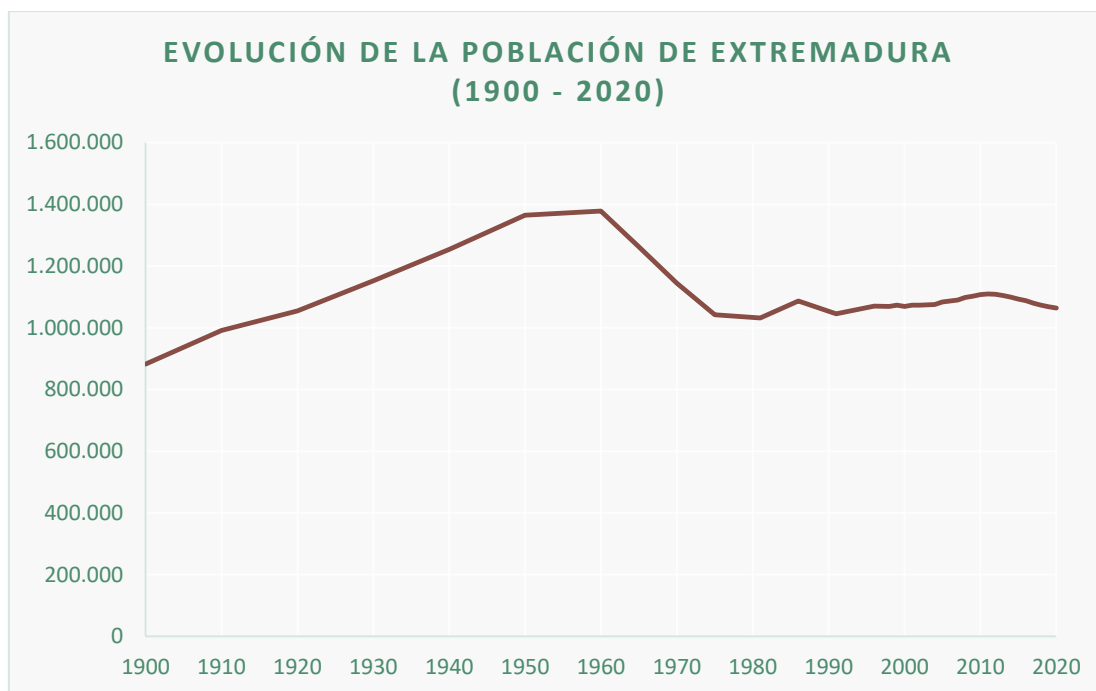
Como ya hemos mencionado anteriormente, para poder desarrollar este trabajo es necesario llevar a cabo previamente un estudio poblacional de la región que nos permita conocer la realidad demográfica de la zona de estudio, pero con la ventaja de usar la escala municipal porque es ahí donde se desarrollan las actividades y se accede a los servicios y equipamientos básicos o de especialización, según el tamaño o dotación en distintas materias, con lo que ello conlleva de homogeneidad y disparidades de acceso según la localización espacial en una región con un territorio tan vasto y escasamente poblado como pasamos a analizar.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), a 1 de enero de 2020, Extremadura contaba con una población total de 1.057.999 habitantes, lo que representa un 2,24% del total de la población española. Con una extensión de 41.635 km², su densidad de población se sitúa en 25,4 habitantes por km². Estos datos constatan dos de los rasgos que definen a la población de la región: su escaso peso dentro del conjunto nacional, así como la débil ocupación del territorio.

La despoblación, fenómeno demográfico eminentemente territorial, viene afectando a la mayor parte de la España rural e interior. Pero no es un fenómeno exclusivo; otros países como Estados Unidos, Alemania, Italia, Polonia, Rusia, Japón o Grecia también lo han reportado (Johnson et al, 2015; García y Espejo, 2019; Camarero y Sampedro, 2019; Surchev, 2010; Rajovic y Bulatovic, 2013; Haub y Toshiko, 2014).

El fenómeno suele mostrar más intensidad en las zonas más rurales (municipios con menos de 2.000 habitantes) donde el menor dinamismo de la actividad económica provoca con frecuencia el abandono del territorio, sobre todo de jóvenes y mujeres, nutriendo el signo negativo del crecimiento vegetativo y del saldo migratorio (Pinilla et al, 2008; Camarero et al, 2009). Esto genera círculos viciosos alimentados por la menor dotación de infraestructuras y servicios, la pobreza y la degradación, menoscabando la calidad de vida en estos espacios e inhibiendo la llegada de más personas, comprometiendo así sus posibilidades de desarrollo local (Valero et al 2016; Szymanska et al, 2009).

Si analizamos la evolución de la población desde comienzos del siglo XX hasta la actualidad, podemos comprobar cómo estos parámetros no hacen más que acentuarse con el paso del tiempo.

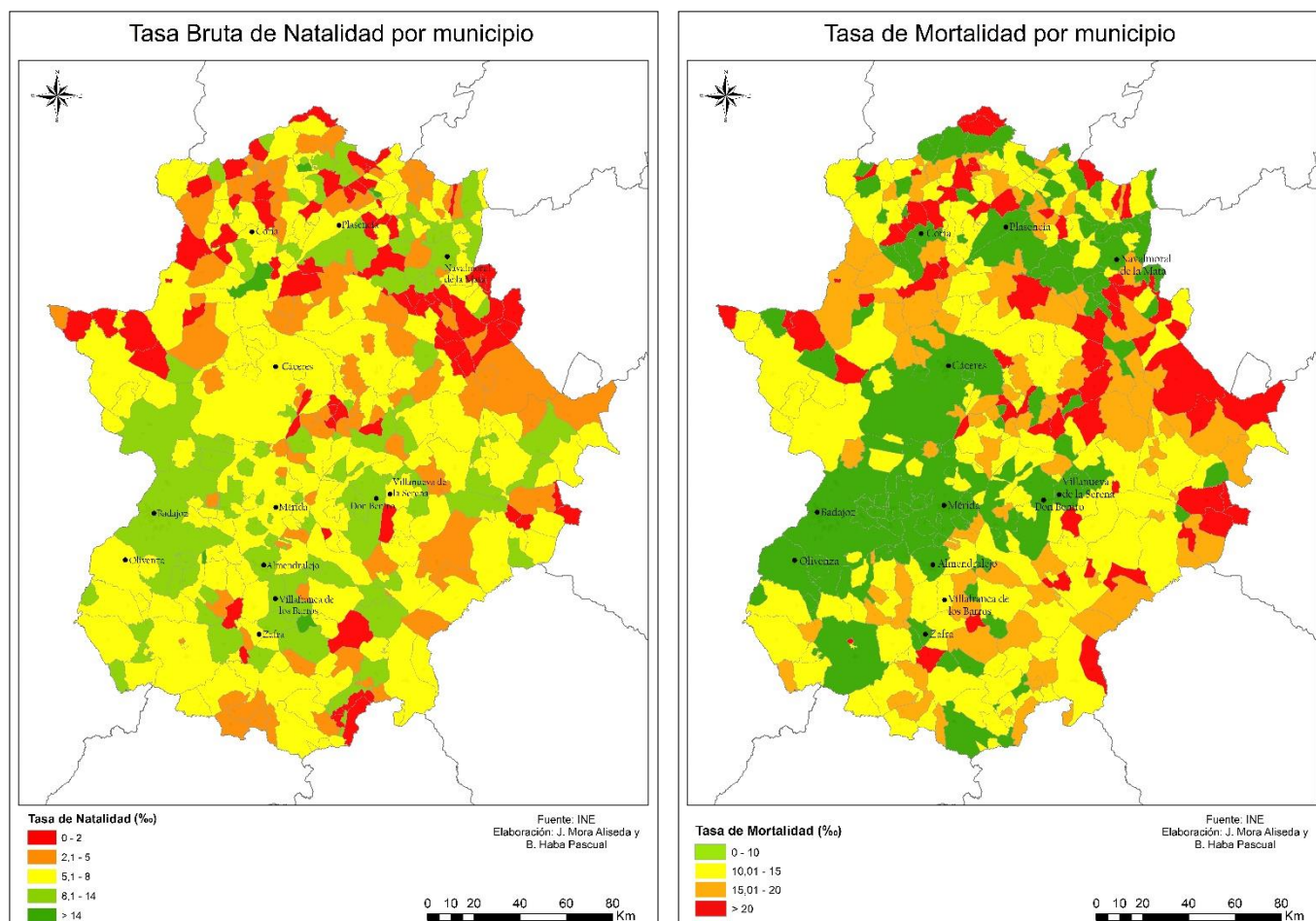


Fuente: INE (elaboración propia)

Como puede observarse en este gráfico, se distinguen 4 etapas claramente marcadas en la evolución de la población extremeña:

- a) Una primera etapa de expansión durante los primeros años del siglo XX, donde la población pasa de 882.410 habitantes en el año 1900 a 1.378.777 en el año 1960;
- b) una segunda etapa de acusada recesión poblacional, que se extiende desde finales de los años 60 y los años 70, donde la población desciende en más de 300.000 habitantes, fruto de las continuadas olas migratorias que se produjeron en la región, y que arrastraron a numerosos extremeños, especialmente jóvenes, hacia diferentes destinos españoles y europeos. Este fenómeno fue más acusado en los núcleos de población más pequeños, los cuales vieron cómo gran parte de sus habitantes, principalmente los más jóvenes, en edades de reproducción, salieron de sus lugares de origen hacia las áreas más industrializadas del país, lo que dio lugar a un debilitamiento de la capacidad de recuperación de los municipios, la cual no se ha producido en la mayor parte de los casos.
- c) La tercera etapa abarca desde finales de los años 80 hasta la primera década del siglo XXI, caracterizada por un lento incremento poblacional debido a un débil crecimiento natural de la población, con unas tasas de natalidad y mortalidad con cifras muy igualadas (en el año 2000, la tasa de natalidad se situaba en 9,57‰, y la tasa de mortalidad en 9,78‰).

- d) La cuarta y última etapa es la concerniente a la última década (2011-2020) donde el primer quinquenio es de “meseta” con ligera pendiente regresiva que se acentúa en el último lustro donde las mayores ciudades empiezan a perder población y algunas con crecimiento natural negativo.

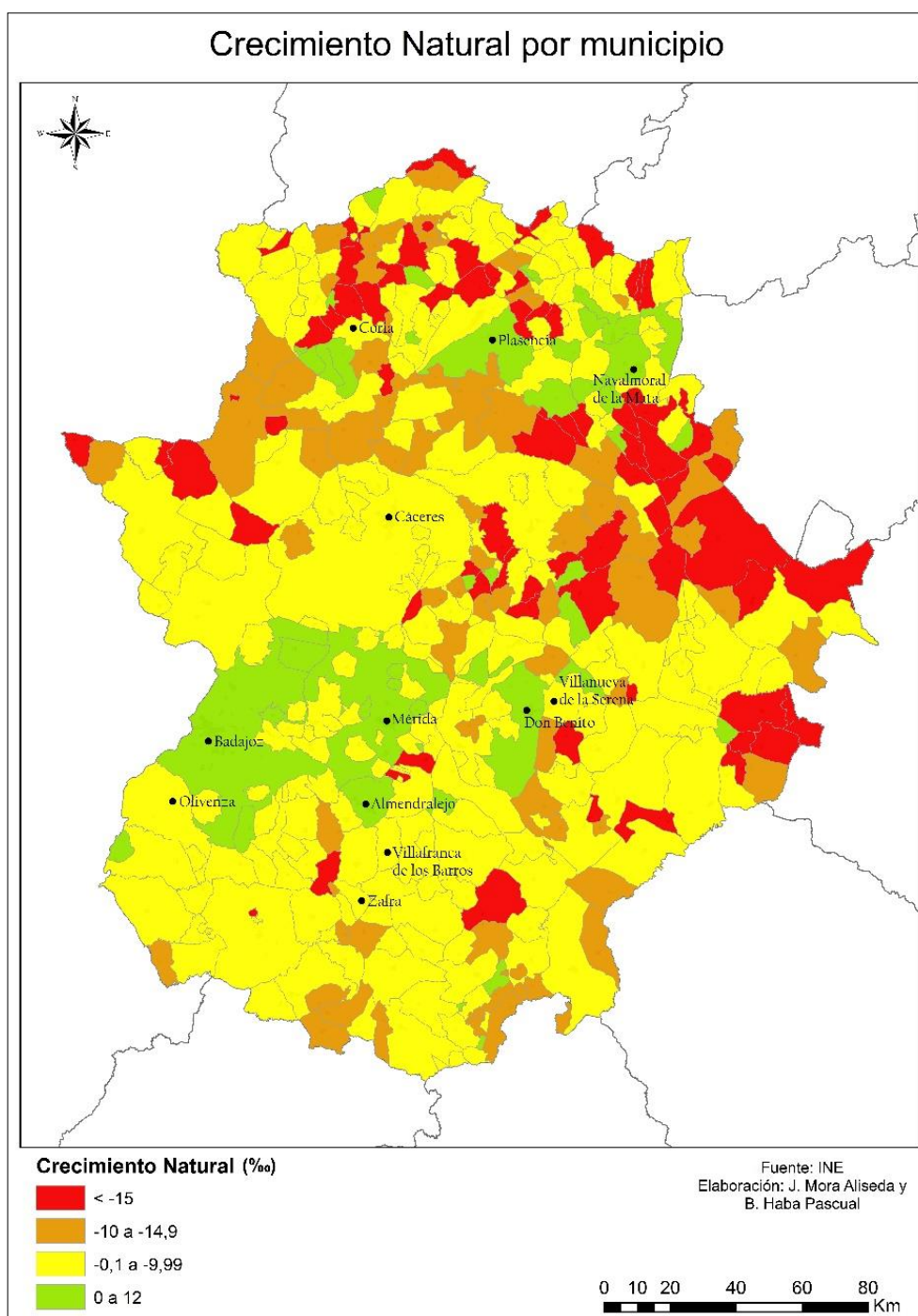


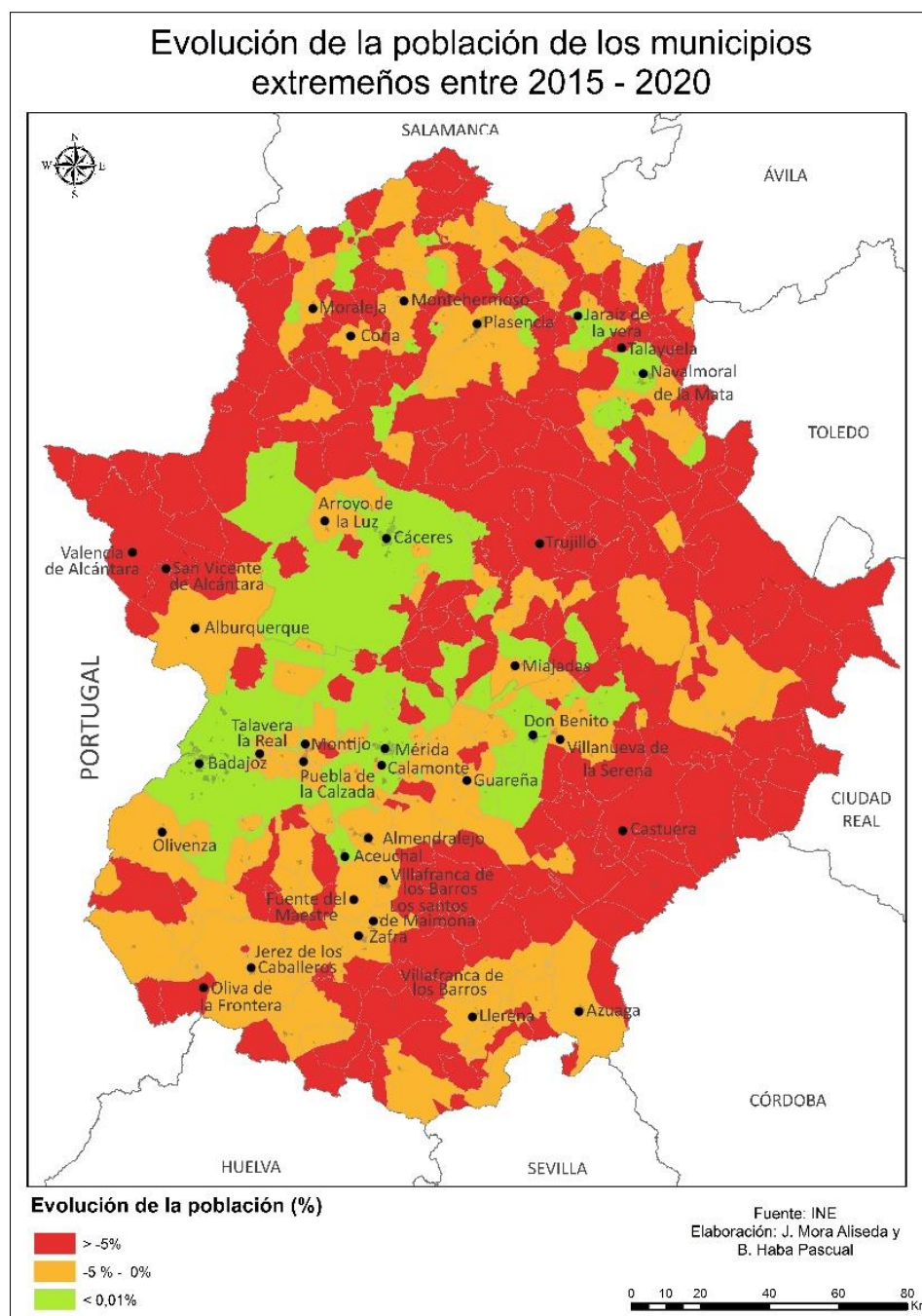
En la actualidad, la población extremeña muestra una tendencia hacia el declive, con cifras poblacionales totales similares a las de 1920, pero con la diferencia de tener ahora una población muy envejecida. El crecimiento natural presenta valores negativos (incluso en ciudades del G7, como Cáceres y Villanueva de la Serena, dando lugar a un proceso de regresión demográfica en el conjunto regional que tenderá a acentuarse en el futuro si no se producen cambios notables en la estructura productiva.

A esto hay que sumar los efectos de la crisis económica en la que nos hemos visto envueltos en la última década, la cual ha contribuido a afianzar el declive poblacional. Las altas tasas de desempleo que presenta la región (19,15% en el segundo trimestre de 2021, según los datos de la Encuesta de Población Activa), especialmente en la población de menos de 25 años (44,36%), obligan a los menores de 30 años a la búsqueda de

nuevas oportunidades laborales fuera de la región, ya sea en otras zonas de España o fuera del país.

Este hecho agrava aún más las perspectivas de futuro de los efectivos residentes actualmente en la región, pues con la emigración no sólo se fugan recursos humanos en fase productiva, sino que lo hacen en la edad reproductiva. Ello conlleva un constante descenso de la natalidad, que a su vez provoca el envejecimiento de la población, así como la despoblación de las zonas rurales debido a la tendencia a la concentración de la población en nuestras pequeñas y medianas áreas urbanas, tal y como podemos apreciar en el siguiente mapa:





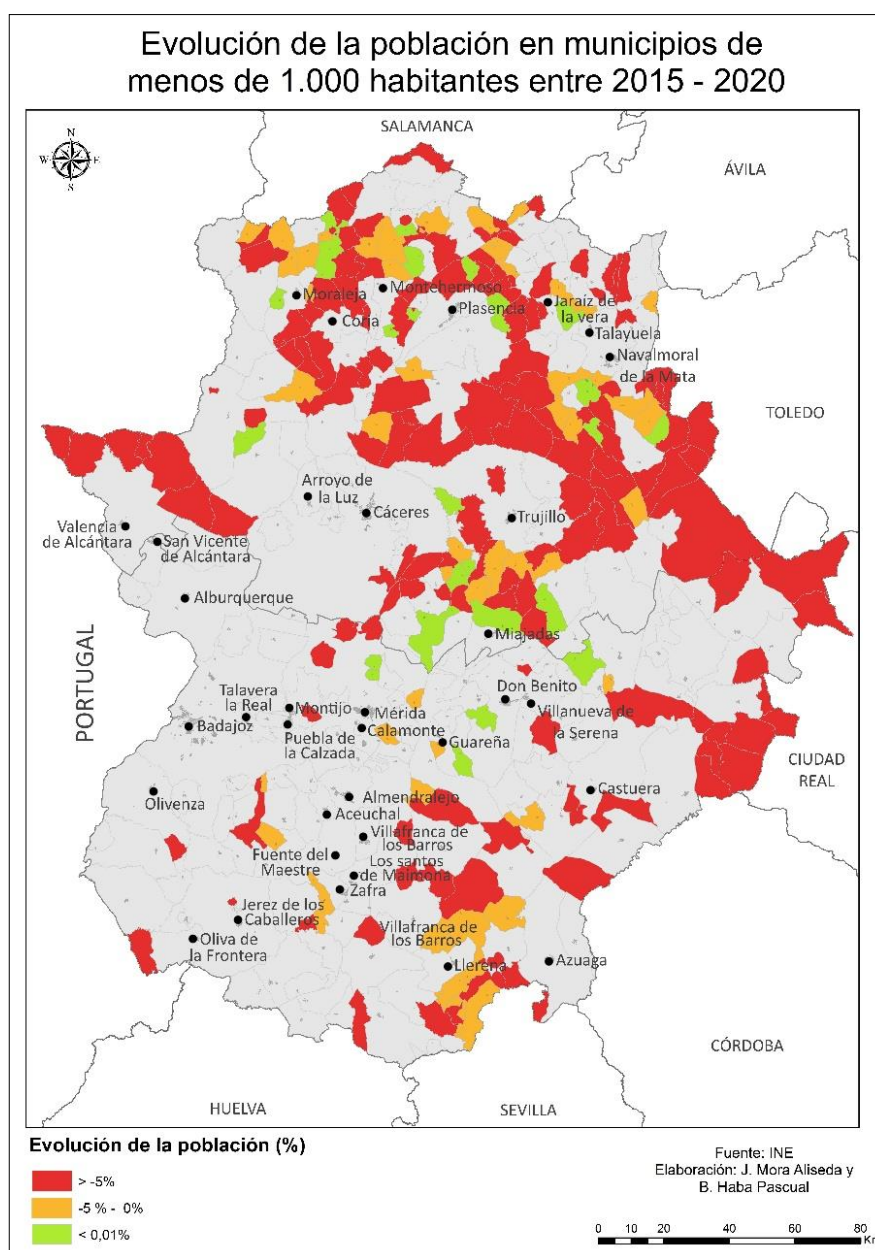
Como puede comprobarse, en el periodo analizado (2015 – 2020), casi todos los municipios extremeños se encuentran en una situación de regresión demográfica, lo que significa que el futuro de muchas de estas localidades se encuentra en serio riesgo de desaparición, puesto que las tasas de mortalidad superan a las de natalidad en el 98% de ellos.

De los 388 municipios que forman el conjunto de Extremadura, únicamente 35 presentan un crecimiento real positivo, o sea, el 9,02%. Algunos de estos municipios son los de mayores dimensiones de nuestra comunidad, como Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Navalmoral de la Mata, etc. Sin embargo, también podemos

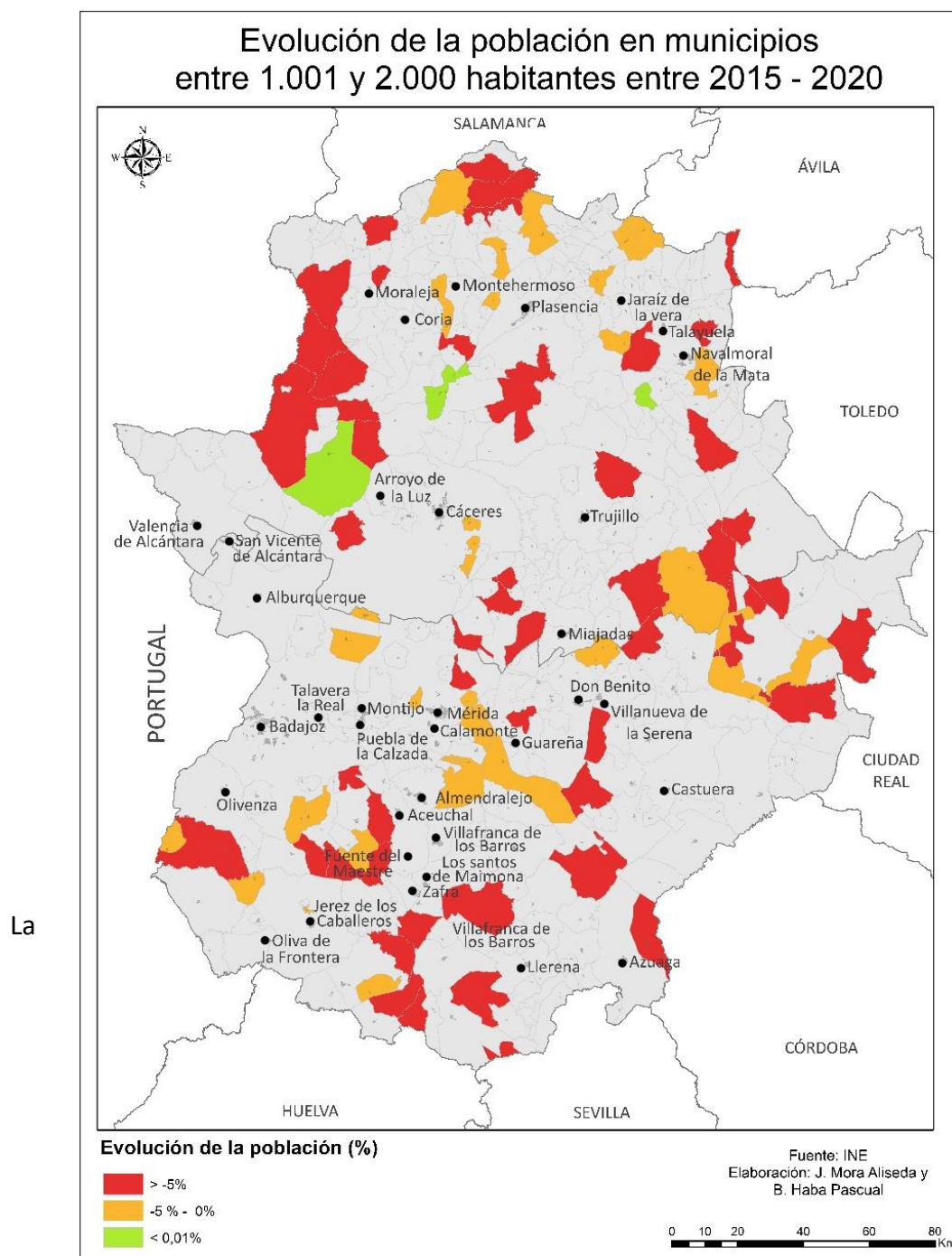
observar que este crecimiento positivo se da excepcionalmente en municipios de pequeñas dimensiones como Palomero, Ruanes, Cañaveral, o Santa Marta de Magasca, entre otros, pues al ser tan pequeños la llegada de algunas familias por retorno o asentamiento profesional les hace mudar de tendencia eventualmente.

Si analizamos el fenómeno teniendo en cuenta diferentes umbrales de tamaño de los municipios, podemos observar esta tendencia hacia la concentración urbana en el mapa.

Se constata en los municipios extremeños de menos de 1.000 habitantes una clara tendencia negativa, especialmente en aquellos localizados en zonas de montaña, como puede ser el norte y este de la provincia de Cáceres, así como en zonas de penillanura y nordeste de la provincia de Badajoz, en la mal denominada Siberia extremeña. De los 388 municipios existentes en Extremadura, 218 se encuentran dentro de este grupo de menos de 1.000 habitantes, y de todos ellos, únicamente 24 cuentan con cifras de crecimiento ligerísimamente por encima del 0%.

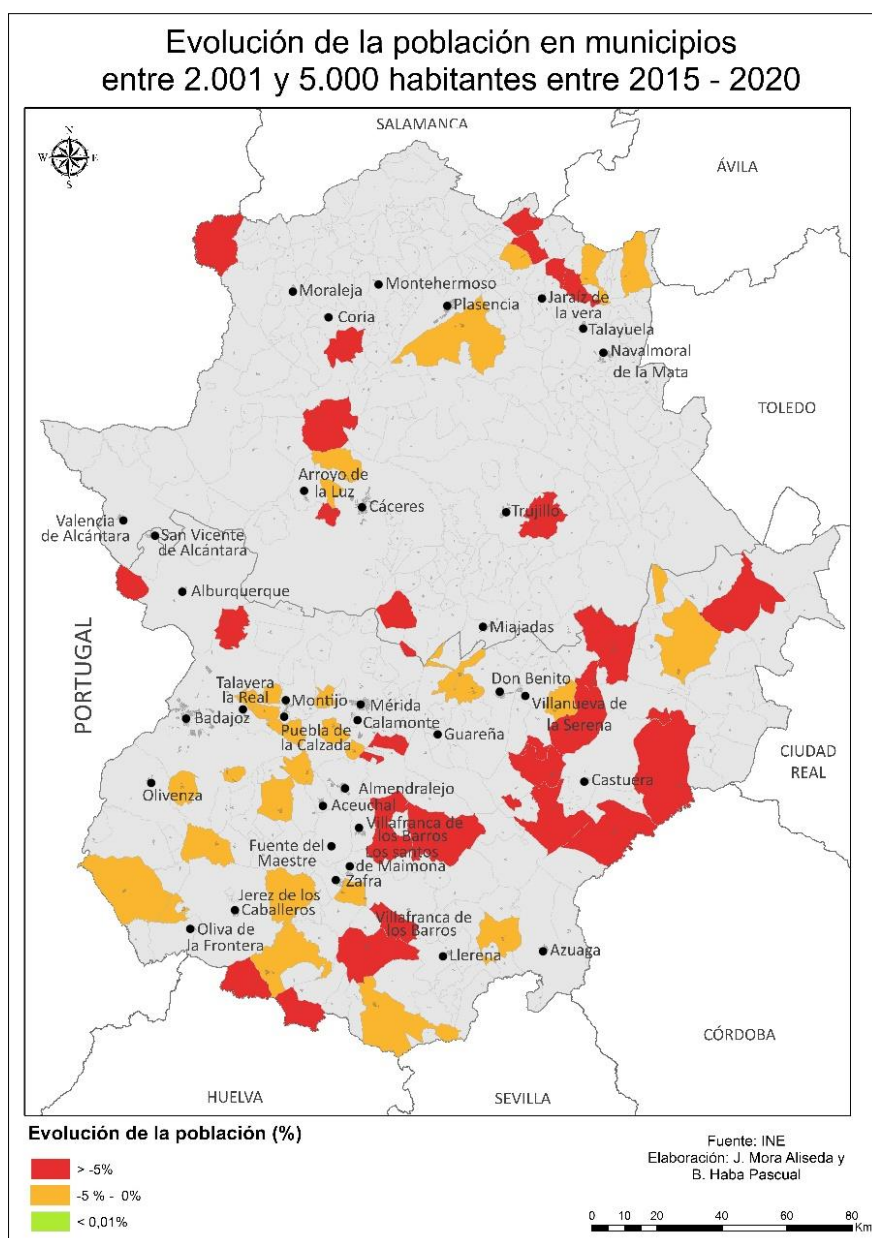


Del mismo modo, podemos observar que ocurre lo mismo en los municipios extremeños con una población entre los 1.001 y 2.000 habitantes. Todos ellos presentan valores negativos superiores a -5%, con excepción de los municipios de Brozas, Cañaveral y Almaraz.



tendencia de los municipios con una población entre 2.001 y 5.000 habitantes es de igual manera negativa, e incluso más grave que en los anteriores, puesto que los 55 municipios que pertenecen a este grupo cuentan con un crecimiento negativo durante este periodo analizado.

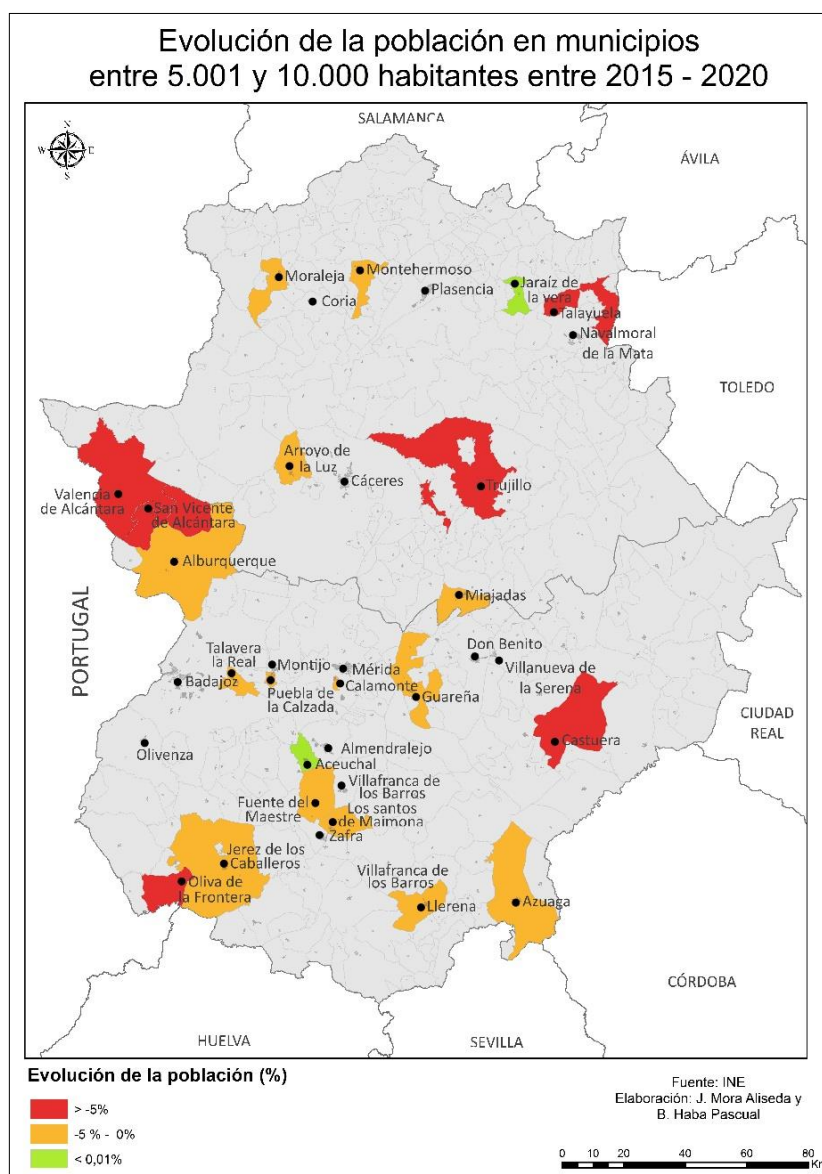
Los casos más graves se dan en los municipios de Garrovillas de Alconétar, con una evolución de -9,11% de población, y en Torrejoncillo, donde la cifra es de -8,6%. Por el contrario, los casos menos graves son los de Torremejía (-0,08%), y el de Navaconcejo (-0,29%).



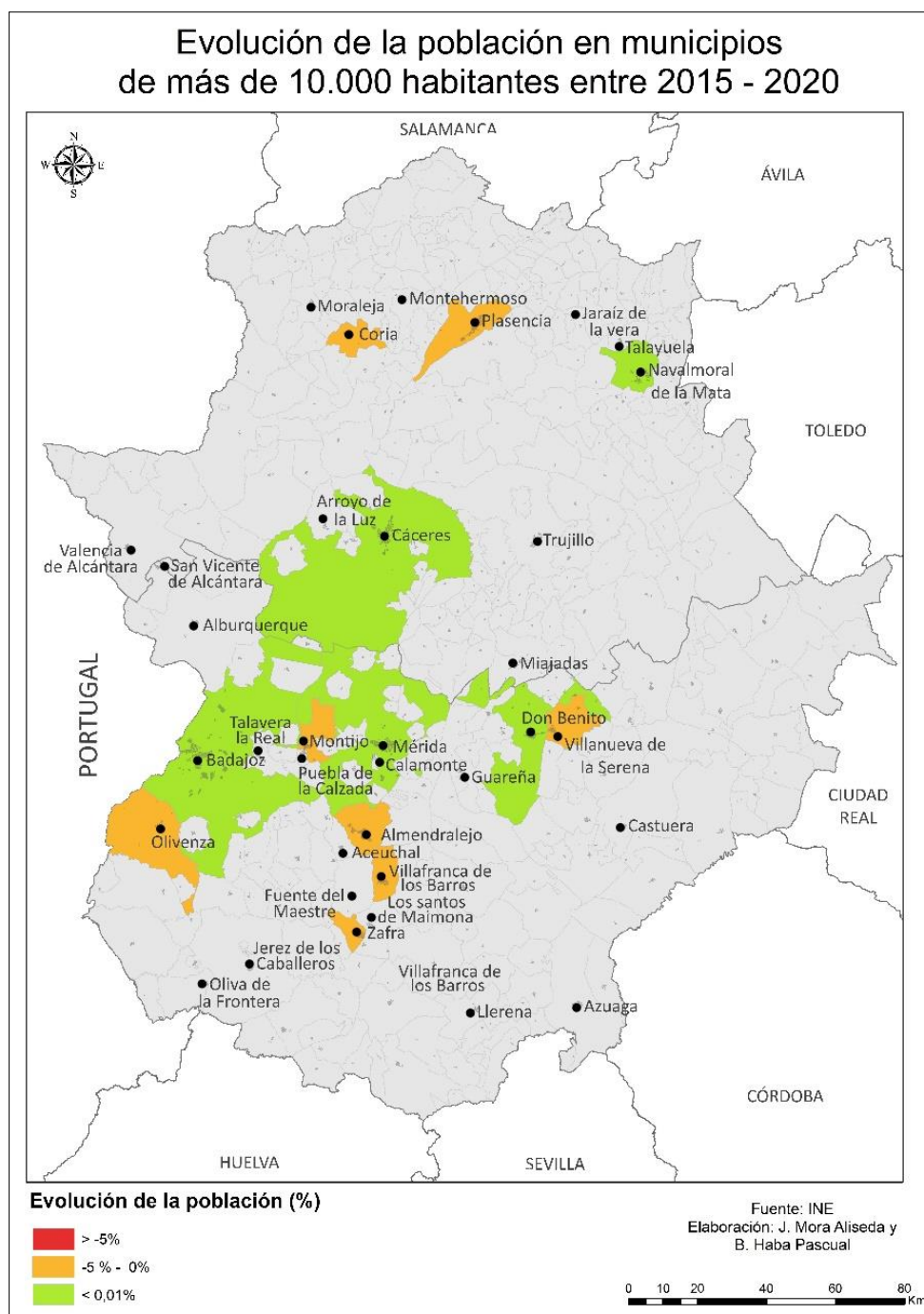
Los

municipios pertenecientes al grupo de entre 5.001 y 10.000 se encuentran en la misma situación que los anteriores. De los 22 municipios que se hallan en este nivel, 20 de ellos presentan una evolución negativa, siendo Talayuela y Trujillo los municipios con peores datos (-10,25 % y -6,28 % respectivamente), a pesar de la localización del primero en zona regable del Tíetar con suelos feraces (Campo Arañuelo) y el segundo en un nodo de comunicaciones de alta capacidad (A5 y A58).

En el lado opuesto encontramos a Jaraíz de la Vera (0,33 %) y a Aceuchal (0,12 %), los dos únicos que muestran unos valores de evolución positivos, aunque estos no son muy significativos.



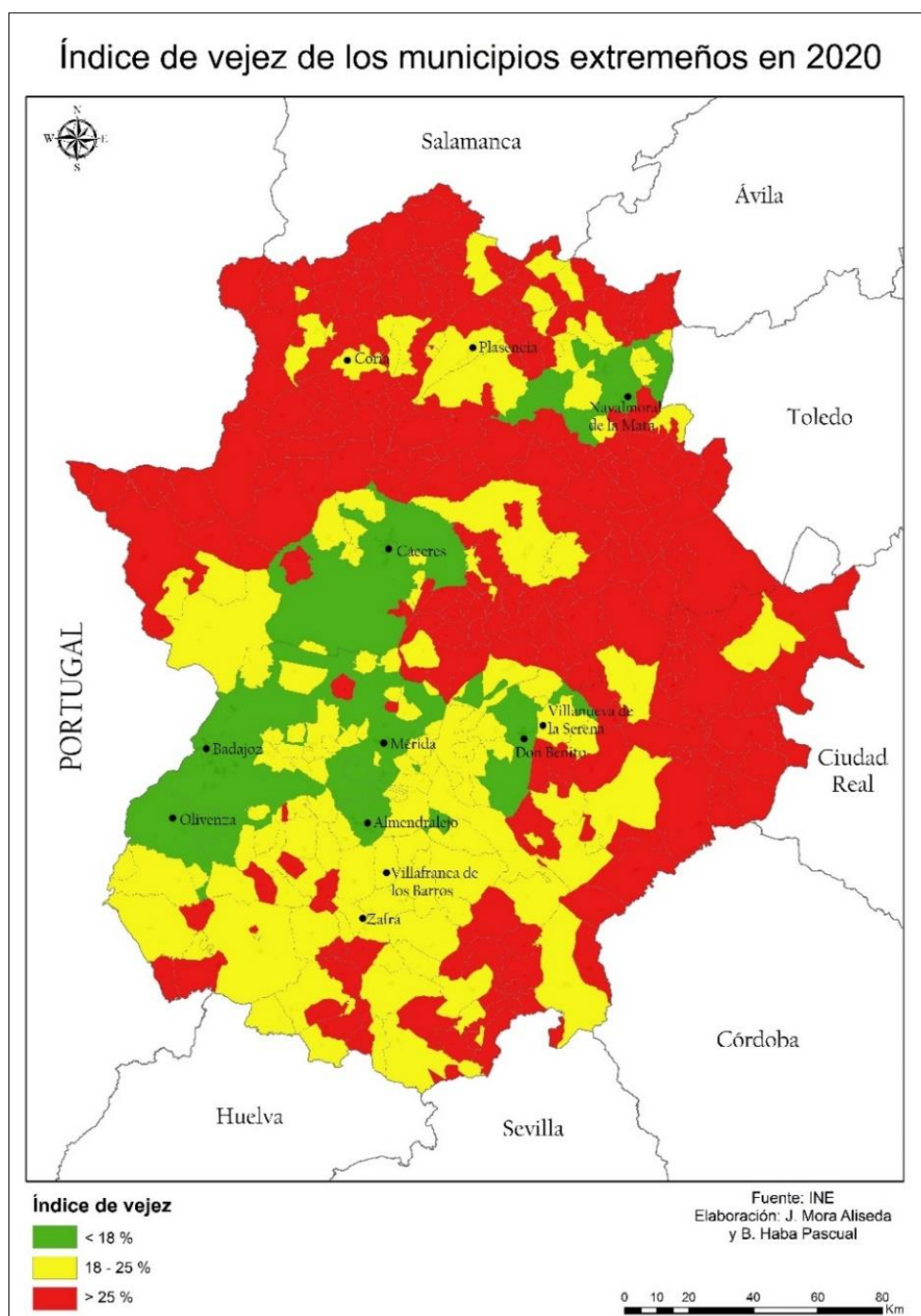
Finalmente, la tendencia parece invertirse en aquellos municipios de más de 10.000 habitantes como Badajoz, Cáceres, Mérida, Navalmoral de la Mata, Don Benito, o en Calamonte, que siendo menor está limitando con Mérida capital.



Este hecho constata la tendencia que anteriormente mencionábamos, de la concentración de la población en los municipios más urbanizados de la región.

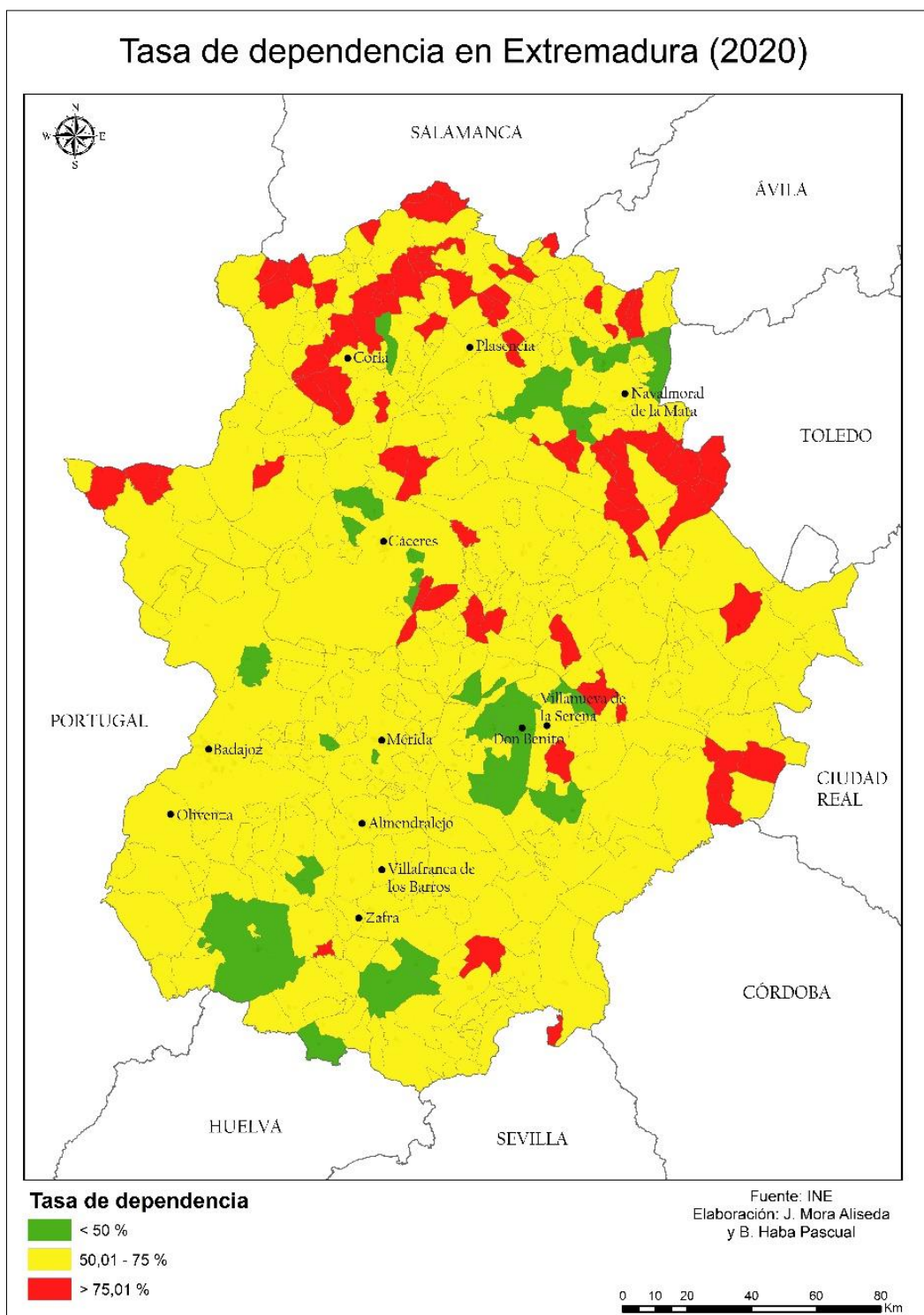
Por tanto, podemos decir que prácticamente la totalidad de los municipios de Extremadura se encuentran en una fase de regresión demográfica, por lo que las proyecciones de futuro prevén que muchos de ellos estarán en trance de extinción a causa de unas tasas de mortalidad que multiplican a las de natalidad. Esta circunstancia es especialmente representativa en núcleos de zonas de montaña o penillanura, los

cuales presentan unos índices de envejecimiento altísimos, como podemos ver en el siguiente mapa:



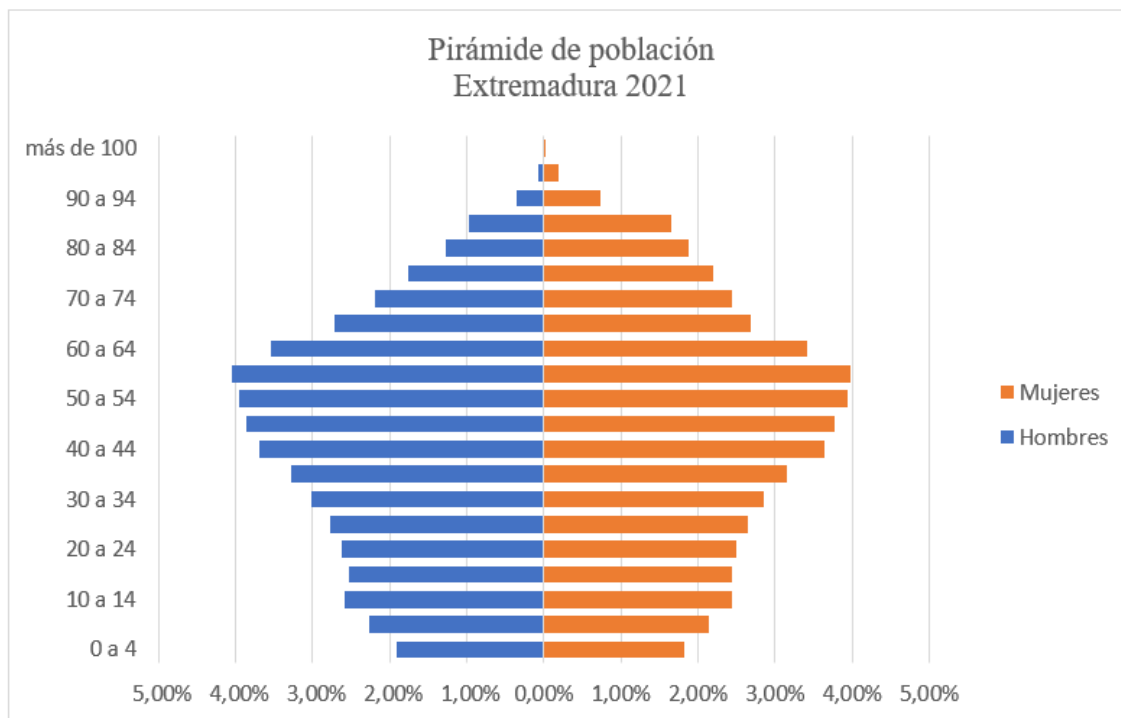
Otro hecho que advierte de la delicada situación demográfica de los municipios rurales es la tasa de dependencia total, alcanzándose un 65,7 % en el año 2020, esto es, que por cada cien adultos hay ya casi 66 menores y mayores que dependen de ellos. La tasa de dependencia es especialmente significativa en la provincia de Cáceres, donde 56 de los 226 municipios que la forman presentan una tasa de dependencia superior al 80%.

Por su parte, los dos únicos municipios con una tasa de dependencia inferior al 40% son Toril y Collado de la Vera, gracias a unas cifras de población extranjera de en torno al 10%, relacionada en muchos casos con sectores productivos, principalmente de la agricultura.



1.1.7.2. Estructura demográfica

1.1.7.2.1. Estructura de la población por sexo



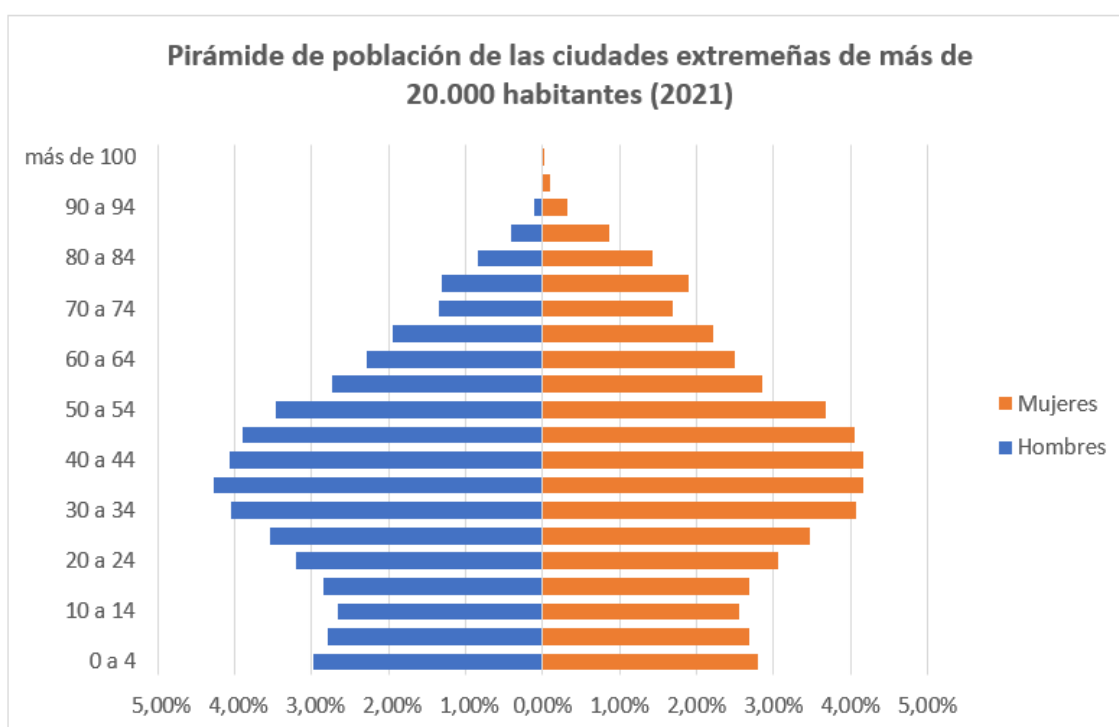
Fuente: INE (elaboración propia)

Si analizamos la población atendiendo a los distintos grupos de edad y diferenciada por sexos, observamos que la pirámide de población de Extremadura del año 2021 (datos provisionales del Padrón Continuo) muestra una forma de bulbo, lo que determina que nos encontramos ante una población regresiva, con predominio de población adulta, especialmente entre los 35 y los 65 años, y una base que va reduciendo su tamaño a medida que avanzan los años, debido a la continua caída de la natalidad y a la emigración.

La edad media de la población extremeña es de 44,4 años, y los datos indican que esta cifra no hará más que crecer en el futuro, como consecuencia de una pirámide con tendencia a invertirse.

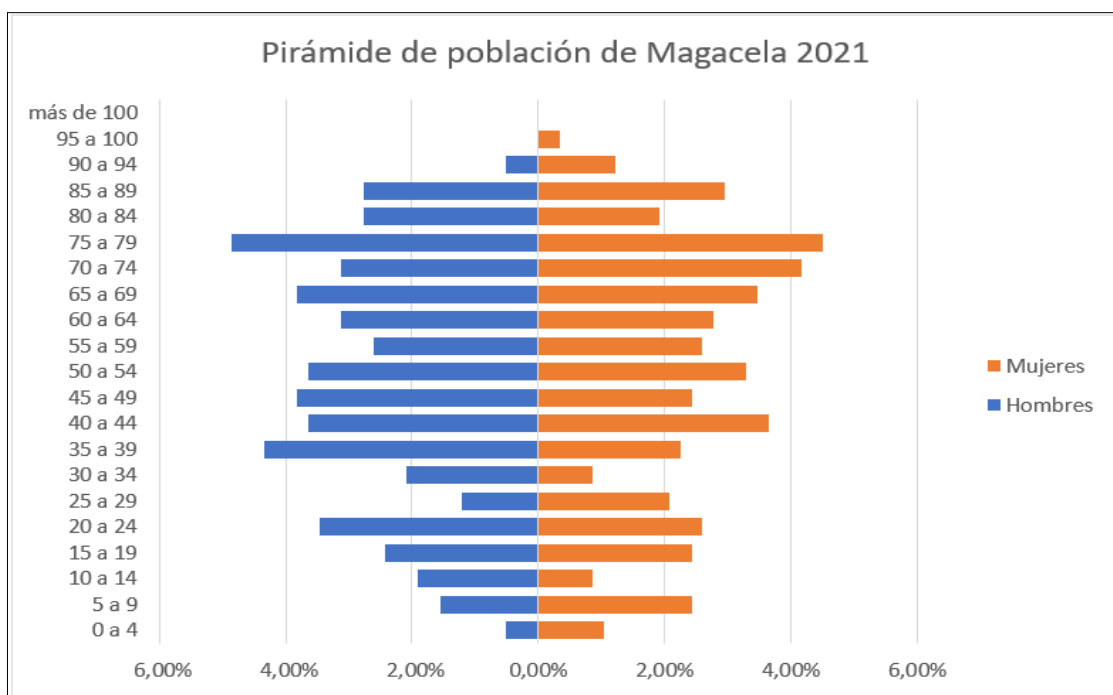
Cabe destacar también el predominio de la población femenina a partir de los 70 años, consecuencia de una mayor esperanza de vida de las mujeres.

Sin embargo, como hemos comentado con anterioridad, no todo el territorio presenta las mismas dinámicas demográficas.



Fuente: INE (elaboración propia)

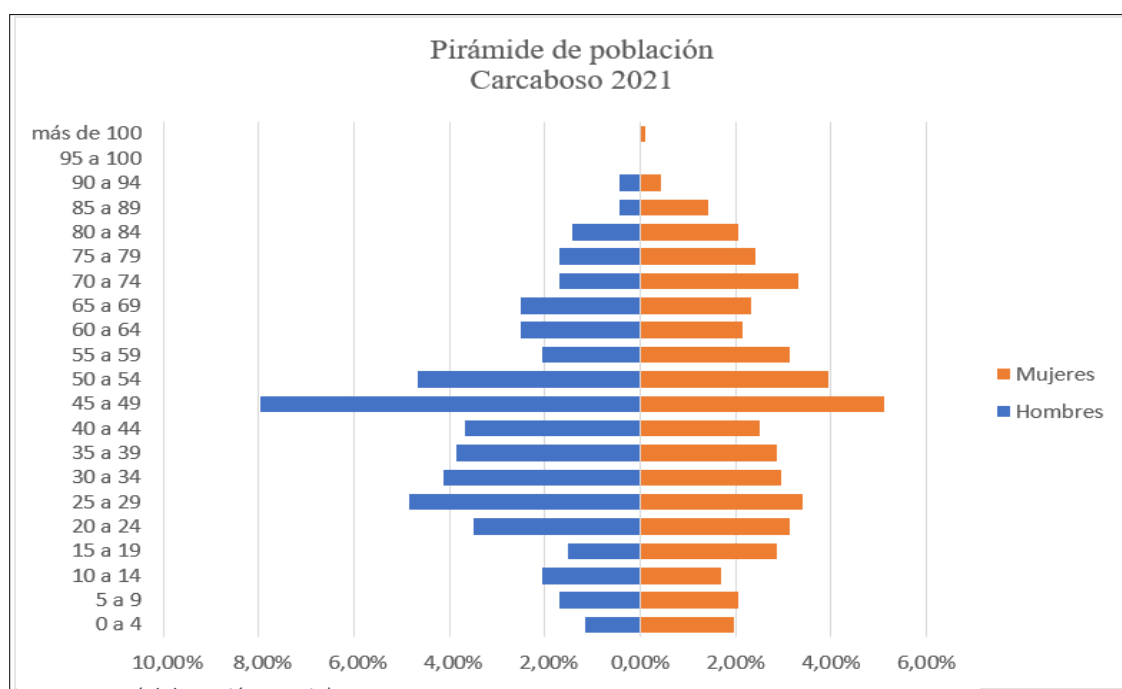
Si analizamos la pirámide de población de los municipios extremeños de más de 20.000 habitantes observamos unos datos más esperanzadores. Al igual que ocurre en el conjunto de la población extremeña, el grupo de población adulta sigue siendo el de mayor representación, pero en este caso la base de la pirámide tiende ligeramente al crecimiento, es decir, la natalidad aumenta recientemente.



Fuente: INE (elaboración propia)

Sin embargo, la situación se complica en los municipios de menor tamaño de población tanto de la provincia de Cáceres como en la de Badajoz. Un ejemplo de ello es Magacela, que en 2021 cuenta con una población de 574 habitantes, de los cuales el 77,9% son mayores de 30 años.

Aparte del envejecimiento de la población, se constata otro hecho: la masculinización del medio rural. En los grupos de edad de población adulta observamos que el número de hombres es mucho mayor al de mujeres. Esto puede deberse a una tendencia de la



Fuente: INE (elaboración propia)

1 Estudio del impacto del cooperativismo en las zonas con riesgo de despoblación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establecer medidas de dinamización para las cooperativas.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



población femenina a la concentración en núcleos de población con una mayor oferta de empleo en las actividades del sector terciario e industrial, esto es, en núcleos más urbanizados, lo que permite un mayor desarrollo profesional de la mujer y con mejores expectativas que en los núcleos rurales.

1.1.8. Cooperativismo y territorio en Extremadura

Tras llevar a cabo un análisis demográfico de la región extremeña, podemos decir que las zonas rurales cuentan con una serie de desventajas frente a las urbanas, como son la escasez de servicios básicos o falta de infraestructuras, que provocan éxodo rural, dando lugar a un creciente envejecimiento de la población y a la reducción de oportunidades de desarrollo de estos territorios.

En el marco de la necesaria promoción del desarrollo endógeno, la actividad económica y el empleo en los territorios menos poblados, es interesante considerar a las entidades de la Economía Social.

Las entidades de la Economía Social componen un grupo de empresas heterogéneo, que se caracterizan por tener una estructura de toma de decisiones democrática sustentada sobre una base participativa (Bauer et al., 2012). Para entender adecuadamente el papel que pueden desempeñar las entidades de la Economía Social en el desarrollo endógeno de los espacios es necesario recordar, como se adujo al inicio de este estudio, el propio concepto y los principios que rigen estas instituciones.

La Unión Europea ha puesto de manifiesto la contribución de las sociedades cooperativas en el desarrollo territorial, dada su contribución a una mejor integración y cohesión social, así como por la creación de empleo directo en su entorno y participación de la población en los procesos de desarrollo del territorio.

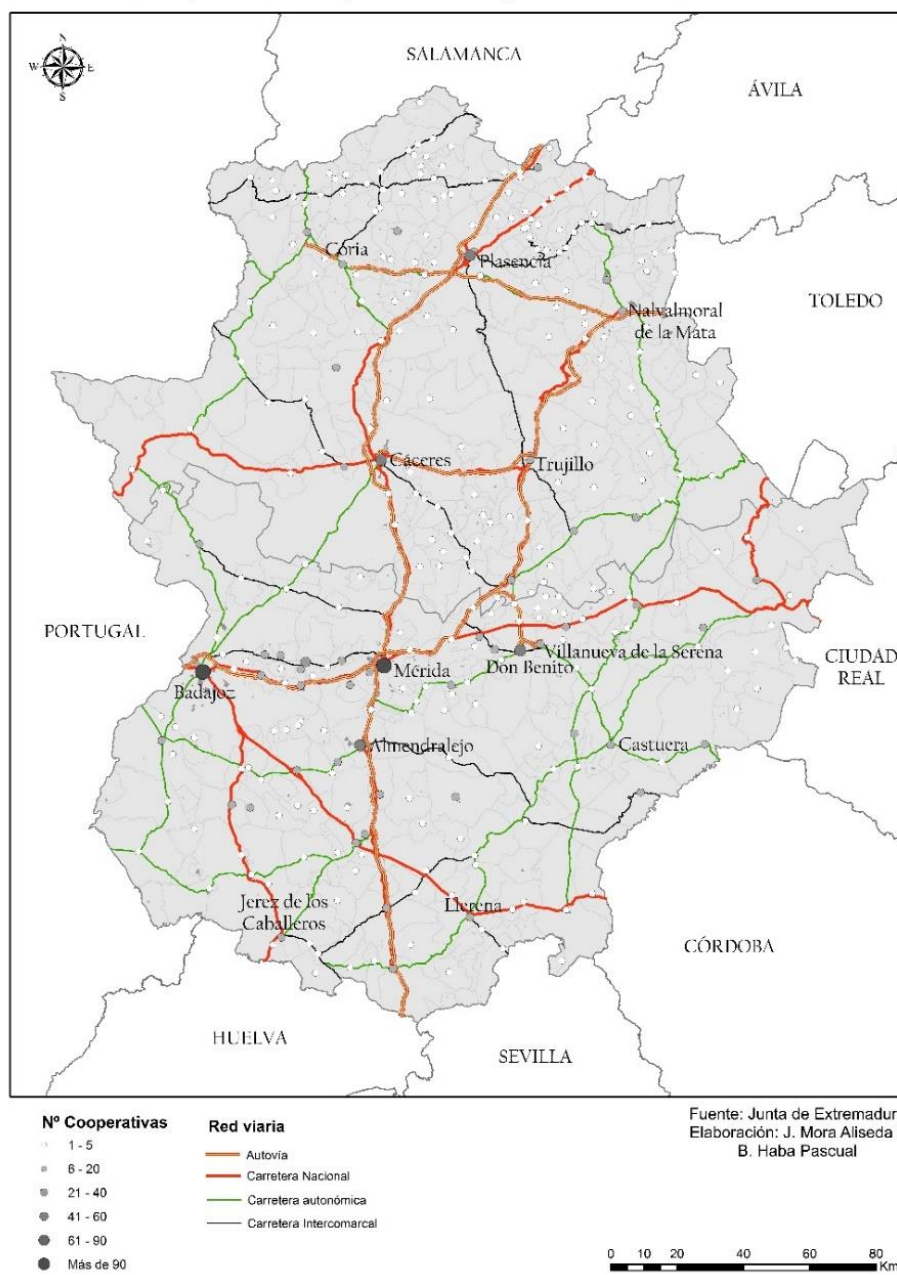
Para comprobar si estas premisas se cumplen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, una región eminentemente rural, se ha analizado la influencia que ejerce el cooperativismo en la fijación de la población en el territorio.

Para ello, en primer lugar, es importante conocer cuál es la situación de las sociedades cooperativas en los municipios de la región.

Como constatamos en el siguiente mapa, la mayor parte de ellos cuentan con un número de cooperativas inferior 5. En aquellos municipios de mayor población como Villanueva de la Serena, Navalmoral de la Mata, Coria o Villafranca de los Barros el número de cooperativas oscila entre 6 y 20. Finalmente, los municipios con mayor concentración de cooperativas son los de tamaño poblacional superior, como Montijo (33 cooperativas), Cáceres (41), Don Benito (42), Plasencia (44), Almendralejo (49), Badajoz (98) y Mérida (150).

Un denominador común de todos ellos, además de su mayor volumen de población, es una buena y fluida red de comunicaciones por carretera tanto en el ámbito regional como en el nacional a través de autovías como la A-5, la A-66, o la EX-A1 y EXA2.

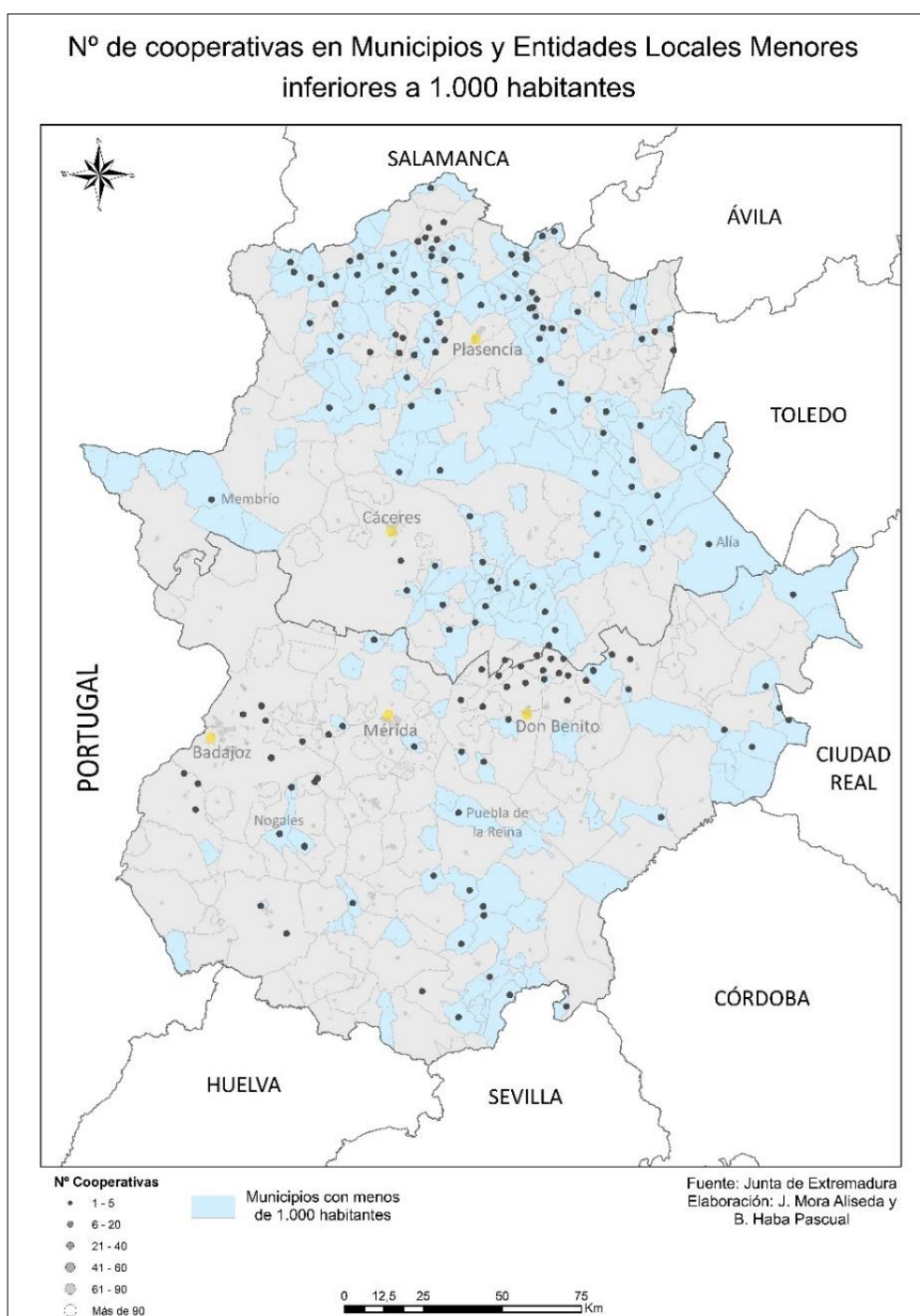
Cooperativas por municipios en Extremadura

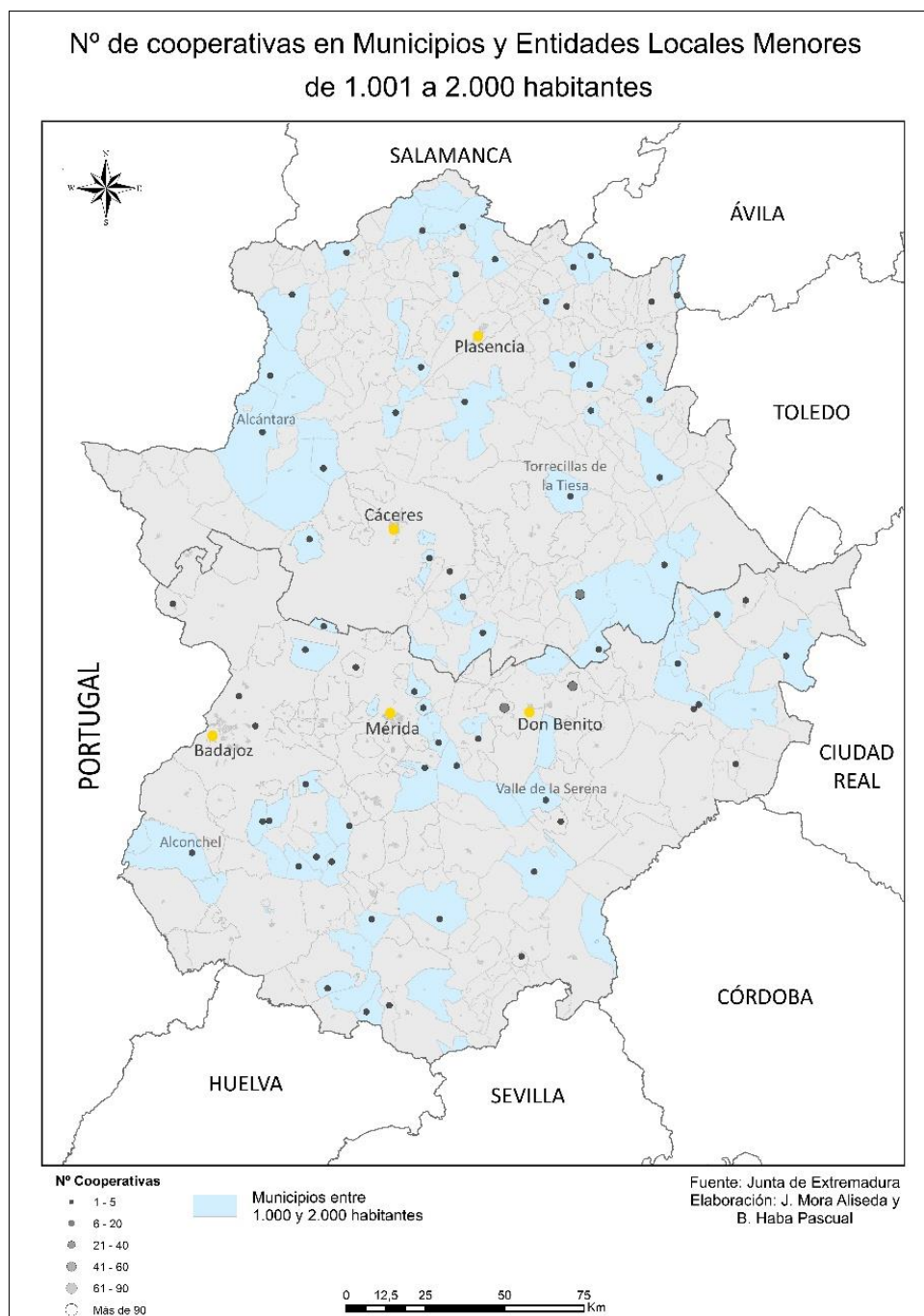


1.1.8.1. Las cooperativas según el tamaño de los municipios

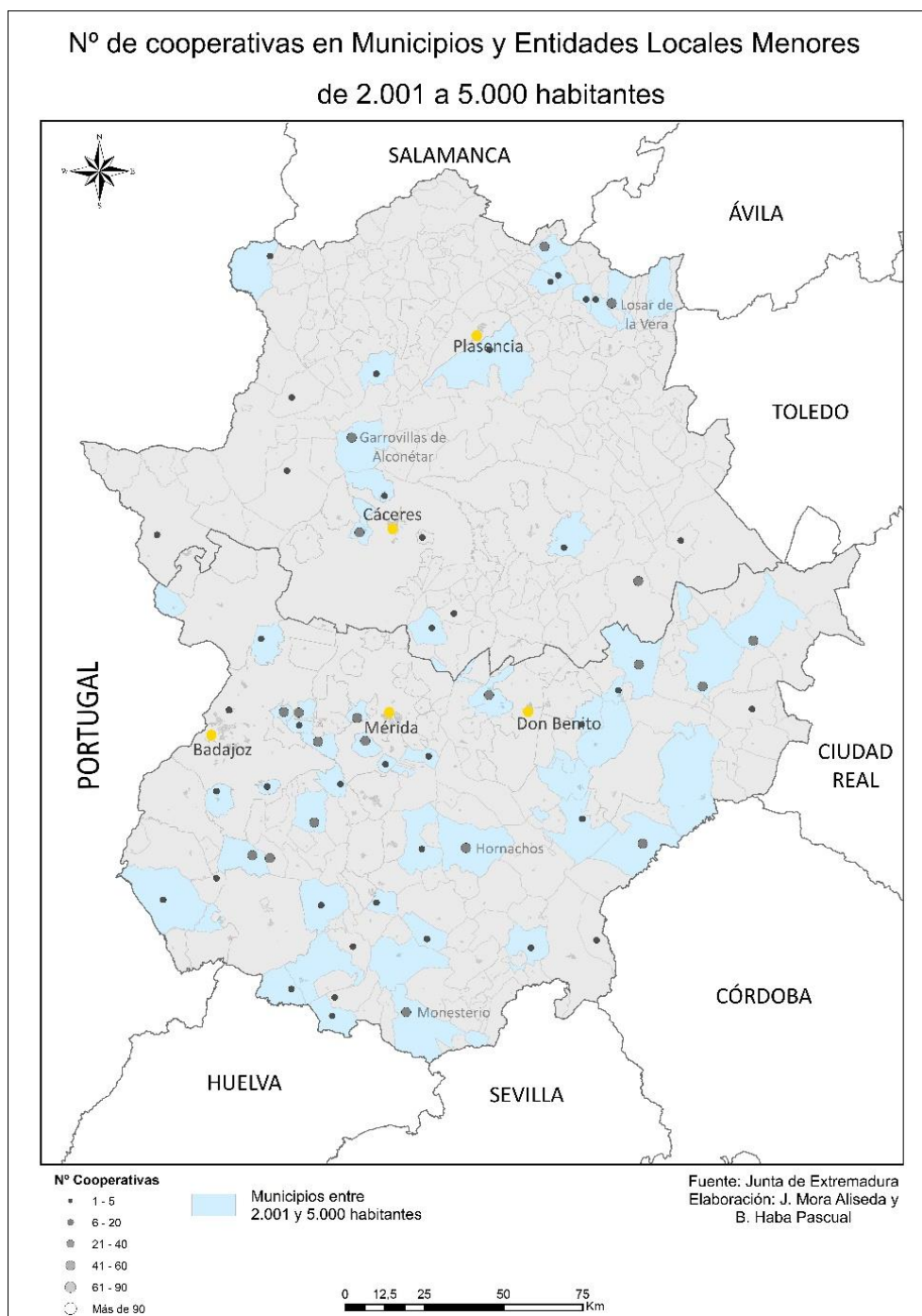
Si analizamos el número de cooperativas en función del número de habitantes, podemos ver que todos municipios y entidades locales menores de 1.000 habitantes cuentan con un reducido número de cooperativas (inferior a 5), estando ausentes en muchos de ellos.

Algo similar ocurre con aquellos municipios con una población de entre 1.000 y 2.000 habitantes. La mayor parte de ellos cuentan con un número de cooperativas de entre 1 y 5, excepto Medellín (6), Zorita (7) y Valdivia (7).

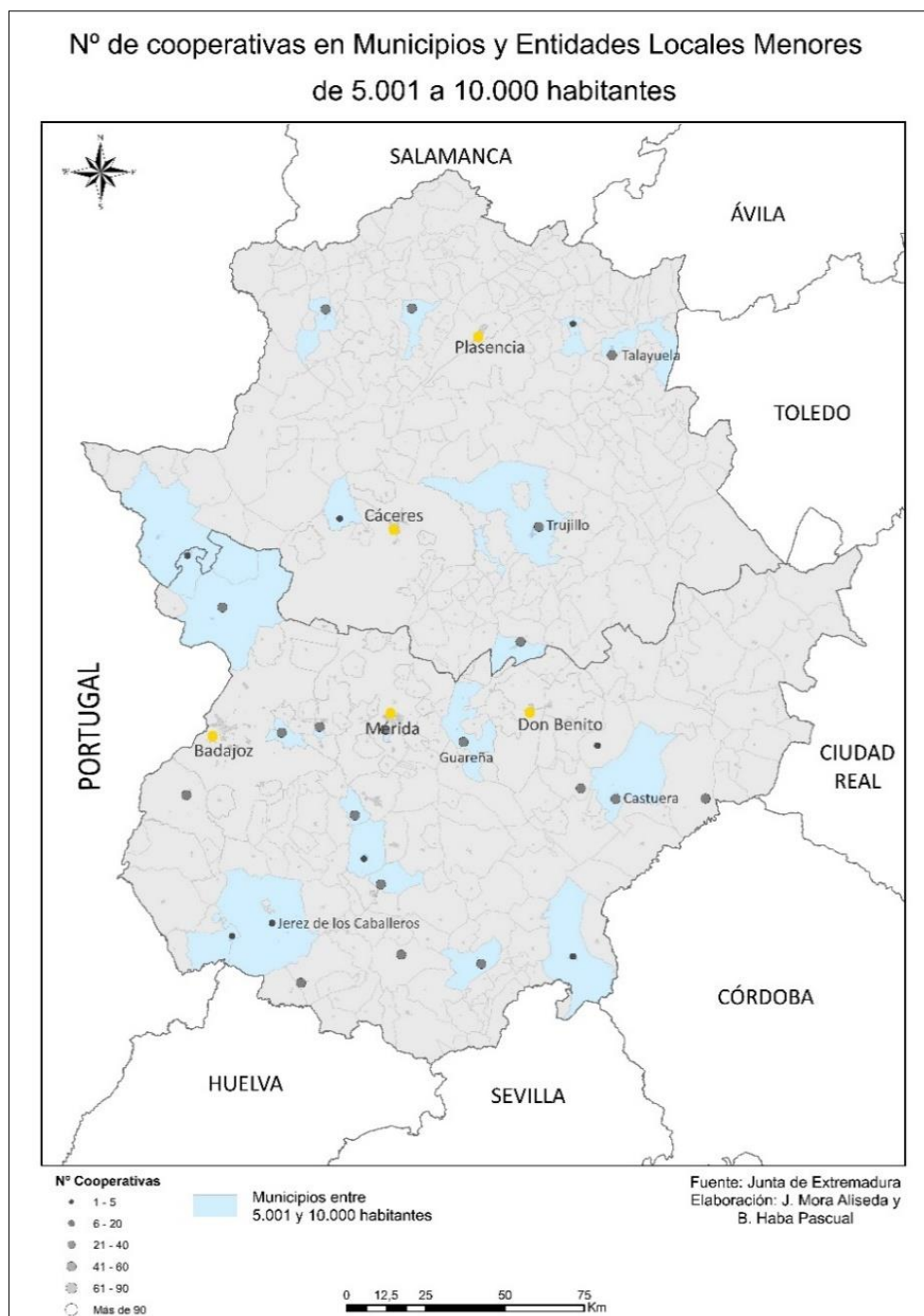




Por su parte, los municipios situados en el umbral de los 2.001 a los 5.000 contabilizan mayor número de cooperativas, que oscila en gran parte de ellos entre 6 y 20 cooperativas, como en el caso de Guadiana del Caudillo (12), Santa Amalia (12), Santa Marta (13) o Monesterio (14).

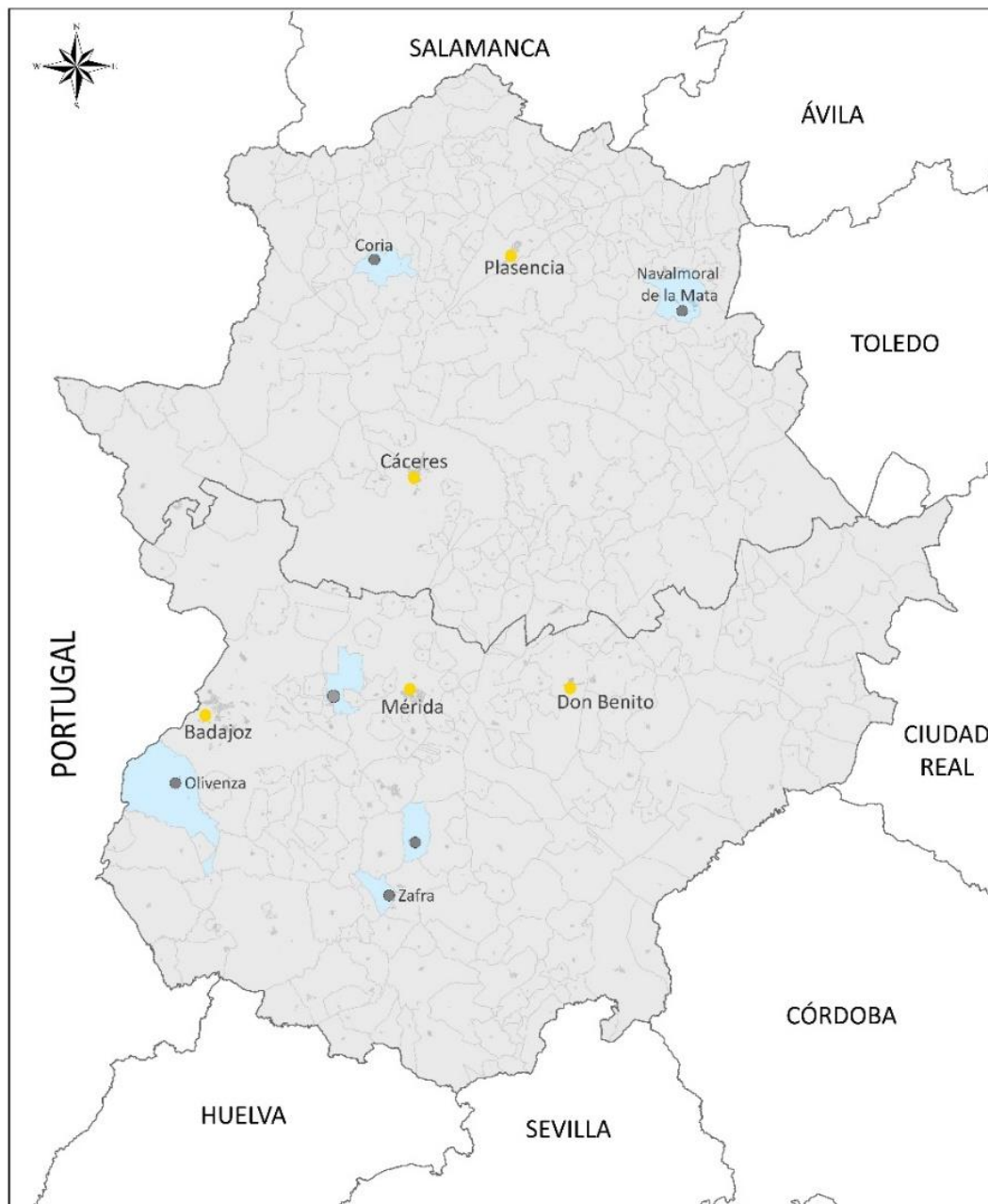


En el caso de los municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes, la mayoría de ellos reseñan entre 6 y 20 cooperativas, a excepción de algunos como Jerez de los Caballeros, Jaraíz de la Vera, Arroyo de la Luz, Oliva de la Frontera o San Vicente de Alcántara, donde el número de cooperativas se sitúa entre 1 y 5.



Los seis municipios situados en el umbral de los 10.001 – 25.000 habitantes cuentan con un número de cooperativas de entre 6 y 20. Cabe mencionar que los municipios de la provincia de Badajoz por ser mayoritarios en este estrato poblacional absorben un mayor número de cooperativas, incluso proporcionalmente, que los de la provincia de Cáceres, dado que Olivenza suma un total de 11 cooperativas, Zafra con 17, Villafranca con 18, Montijo con 33, Navalmoral de la Mata con 8 y Coria con 10.

Nº de cooperativas en Municipios y Entidades Locales Menores de 10.001 a 25.000 habitantes



Nº Cooperativas

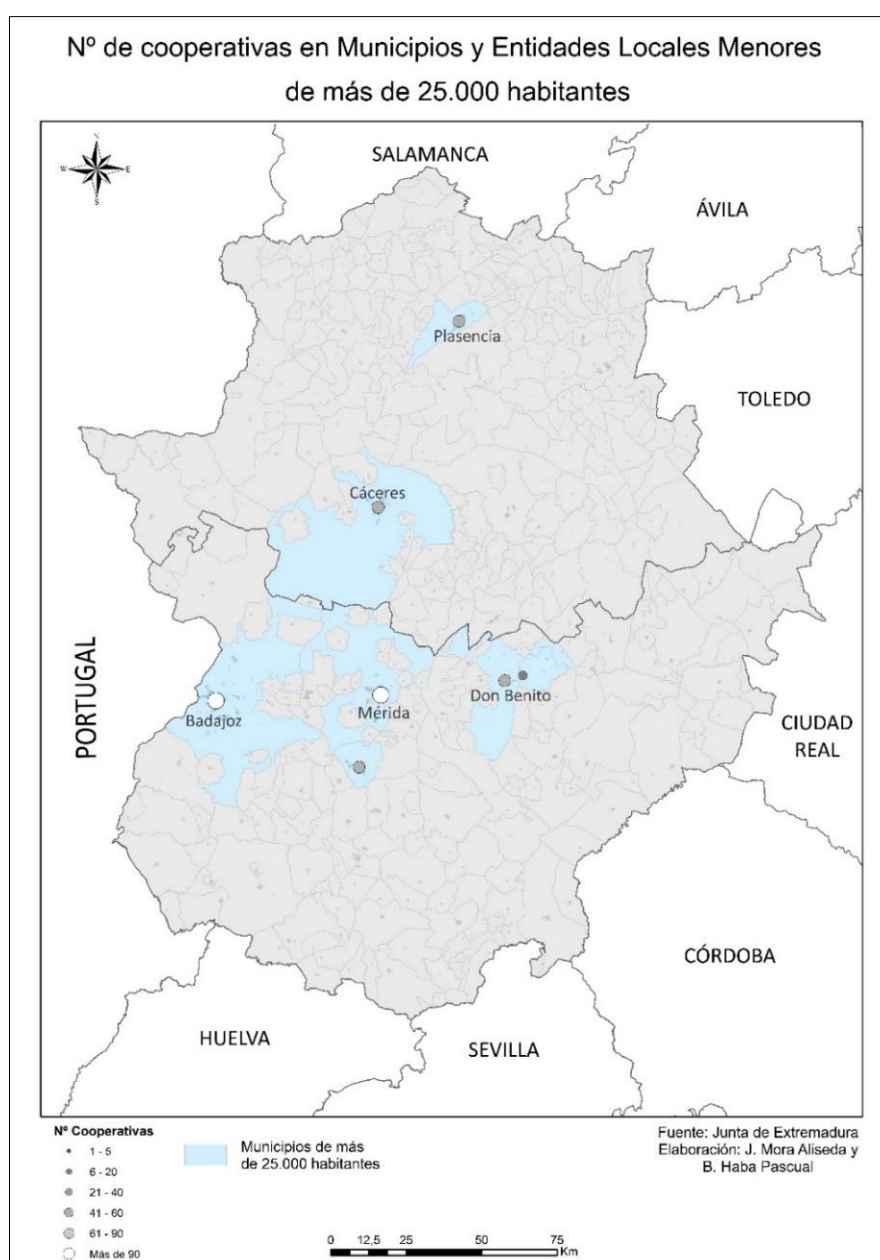
- 1 - 5
- 6 - 20
- 21 - 40
- 41 - 60
- 61 - 90
- Más de 90

Municipios entre 10.001 y 25.000 habitantes

0 12,5 25 50 75 Km

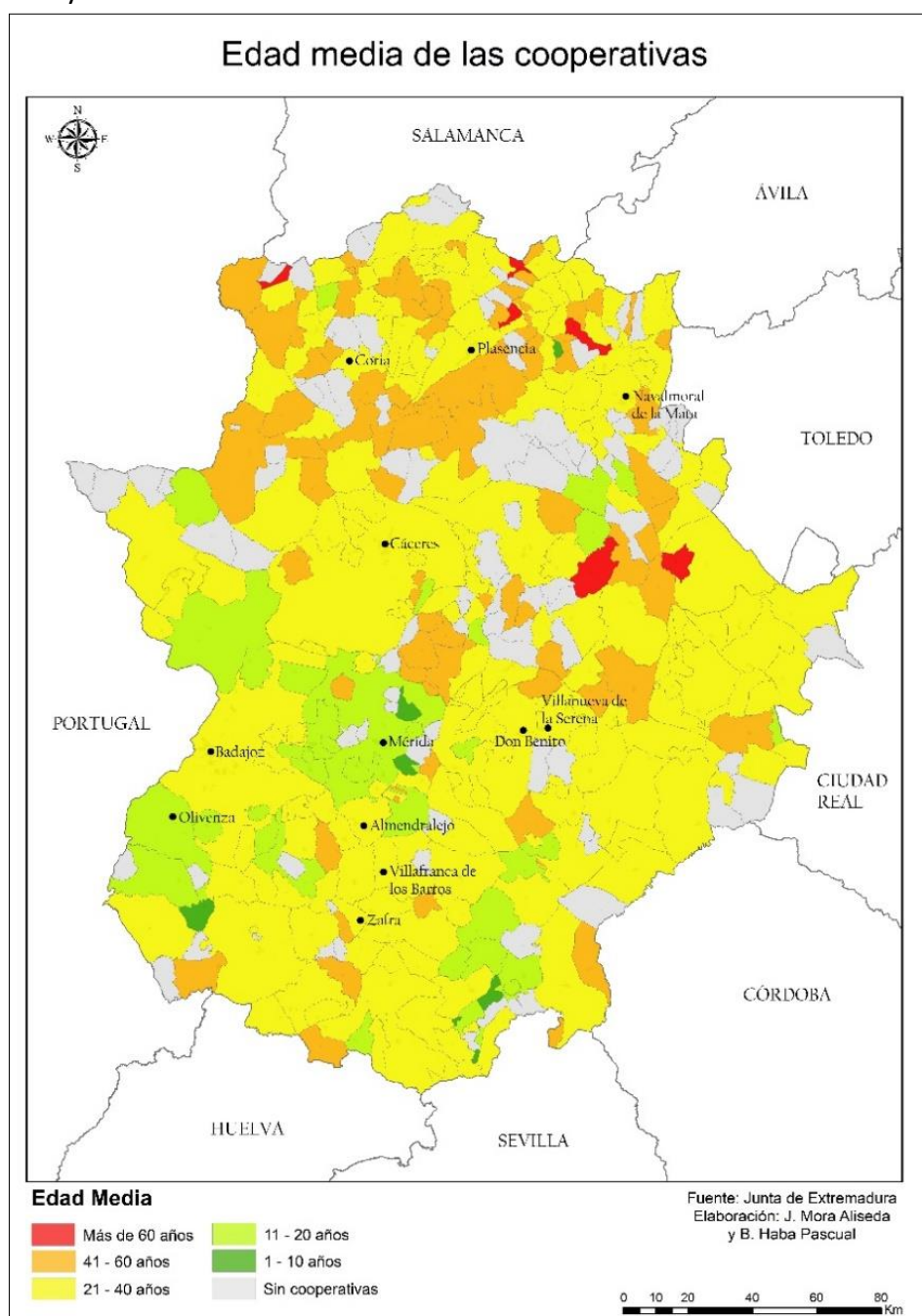
Fuente: Junta de Extremadura
Elaboración: J. Mora Aliseda y
B. Haba Pascual

Finalmente, se encuentra el grupo de los municipios de más de 25.000 habitantes. En el caso de los dos municipios cacereños, Cáceres cuenta con un total de 41 cooperativas y Plasencia 44. Por su parte, Villanueva tiene un total de 17 cooperativas, Don Benito 42, Almendralejo 49, Badajoz 98 y Mérida 150. Cabe destacar el caso de la ciudad de Cáceres, segunda ciudad más grande de la región, la cual cuenta únicamente con 41 cooperativas, menos que ciudades como Don Benito, Almendralejo o Plasencia. Esto se debe a la importancia del sector servicios en la capital cacereña, y el escaso peso de las actividades agrarias.



Otro aspecto a analizar es la edad media de las cooperativas. De esta forma podemos ver que la cooperativa activa más antigua de Extremadura es la Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro, de Aldeanueva del Camino, con fecha de constitución en el año 1944. Los municipios cuyas cooperativas cuentan con una edad media superior a 60 años se localizan en la provincia de Cáceres, dedicándose todos ellos bien a la ganadería y agricultura, o bien a la industria manufacturera.

Por su parte, los municipios con menor edad media, de entre 1 a 10 años, se sitúan en la provincia de Badajoz, siendo las cooperativas del municipio de Don Álvaro las que cuentan con una edad media menor, puesto que las tres cooperativas se constituyeron entre 2018 y 2020.



1.1.8.2. Las cooperativas por ramas de actividad

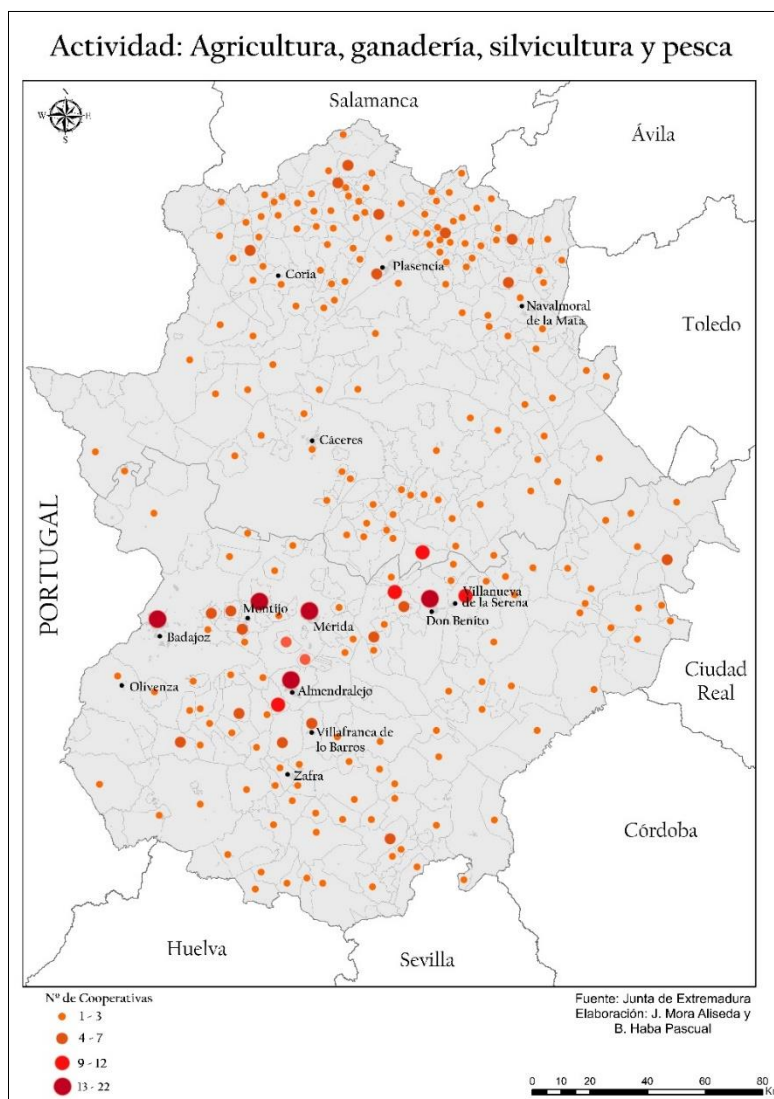
A continuación, vamos a analizar el tipo de actividades económicas que desarrolla cada una de las cooperativas extremeñas, tomando como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

El primer grupo de actividad es el dedicado a actividades relacionadas con el sector primario, como la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En la provincia de Cáceres este tipo de cooperativas tiene gran representación en la zona norte, donde la agricultura es una de las actividades fundamentales de la economía de la zona. Encontramos municipios como Caminomorisco, Guijo de Granadilla, Casar de Palomero o Losar de la Vera que cuentan con más de 4 cooperativas.

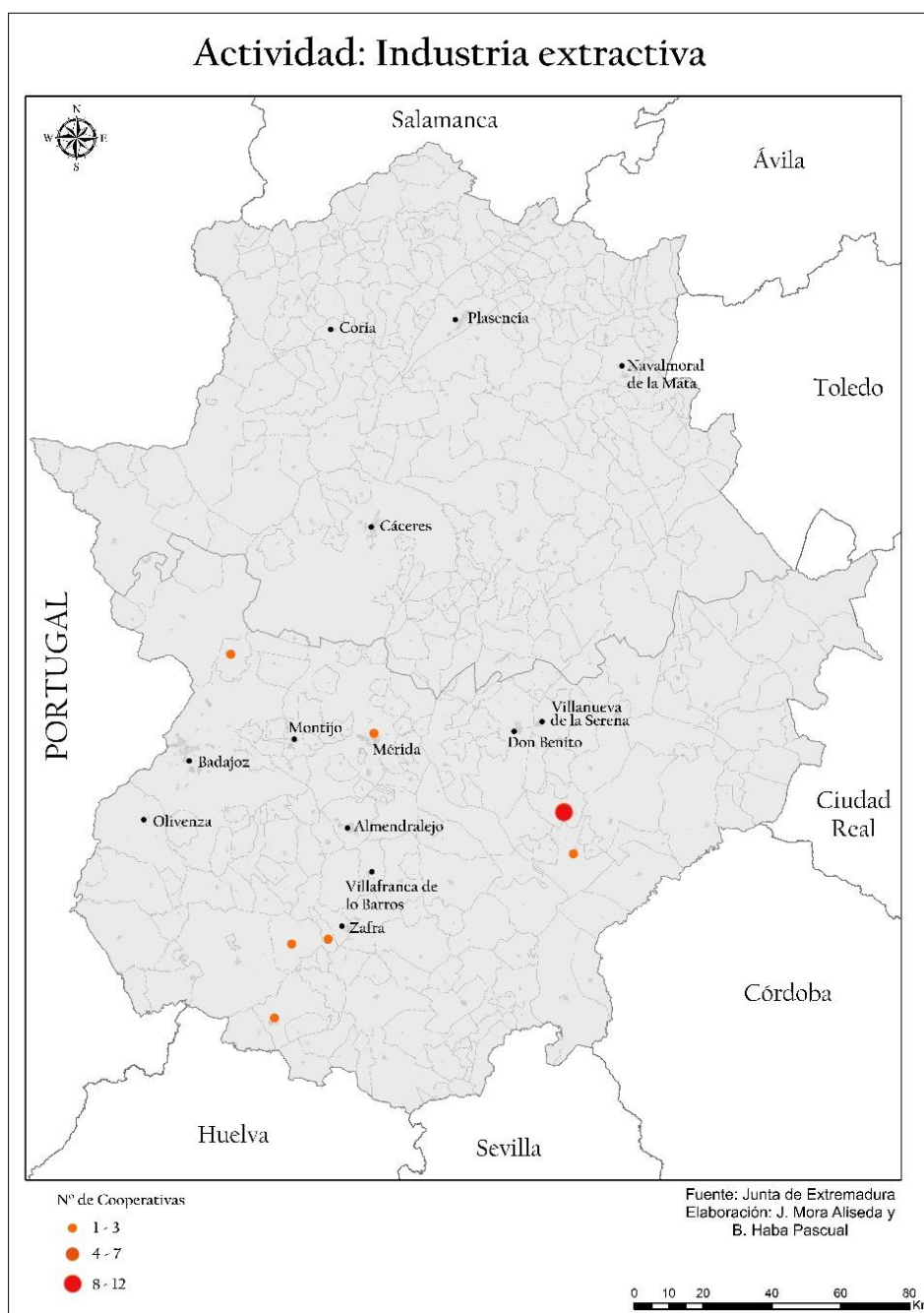
Por su parte, en la provincia de Badajoz estas cooperativas se encuentran distribuidas por todo el territorio, pero con mayor concentración en la zona de las vegas del Guadiana, y en los municipios de mayores dimensiones, como Badajoz, Montijo, Mérida, Don Benito, Villanueva de la Serena o Santa Amalia, donde el número de cooperativas agrarias en estos municipios es superior a 9.

De las 1.473 cooperativas existentes en Extremadura, 543 están dedicadas a este sector. Es decir, casi un tercio de las cooperativas extremeñas están relacionadas con las actividades del sector primario. Este hecho deriva de la larga tradición de este sector en nuestra región, y del importante peso que aún tiene la agricultura y la ganadería dentro de la economía extremeña.

El siguiente grupo es el relacionado con las actividades de la industria extractiva. En este caso, encontramos un

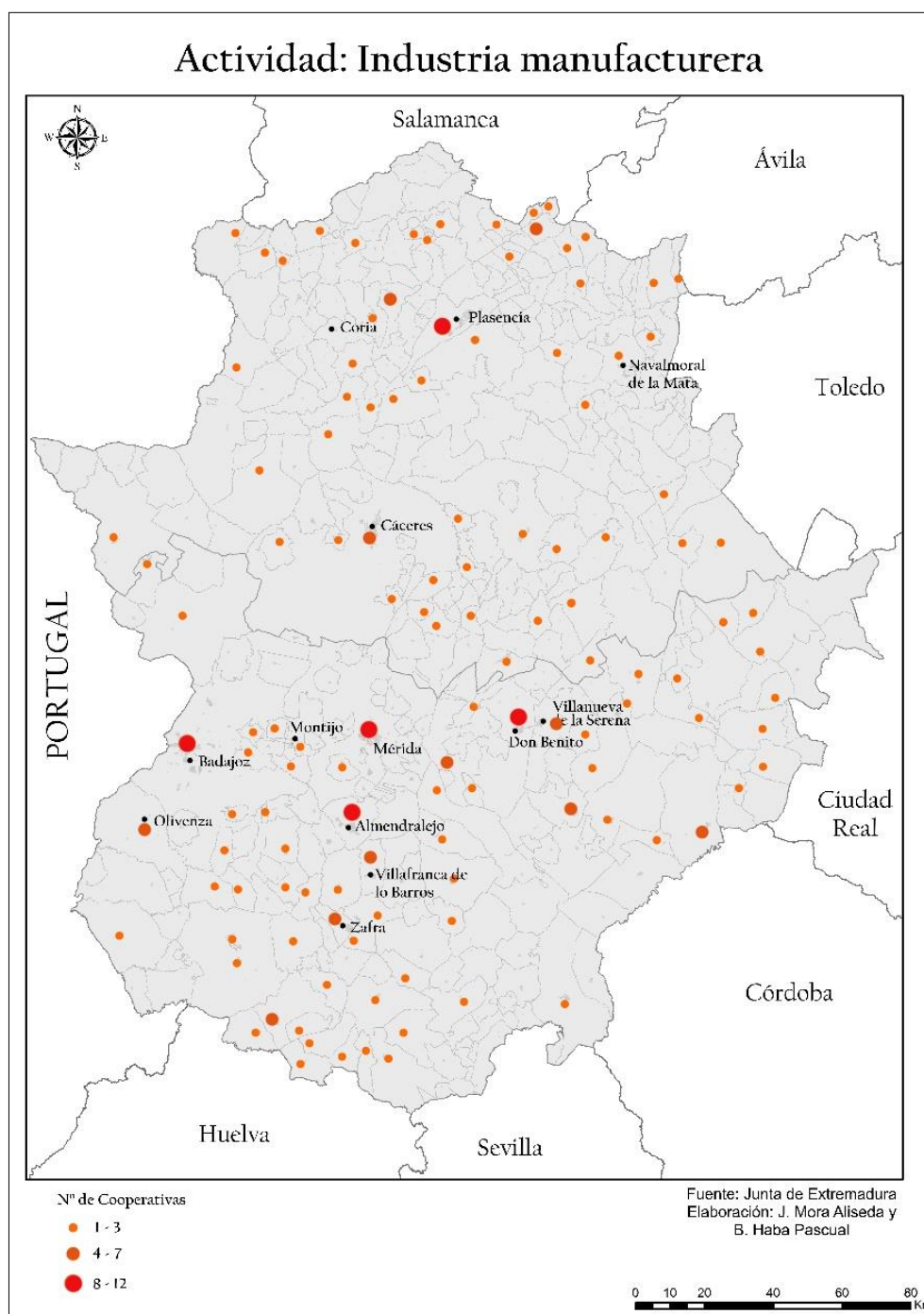


total de 17 cooperativas dedicadas a esta actividad, localizadas en los municipios de Alconera, Villar del Rey, Burguillos del Cerro, Zalamea de la Serena, Monesterio, Fregenal de la Sierra, Mérida y Quintana de la Serena. Este último es el que cuenta con un mayor número de cooperativas, 8 en total, dada la importancia en el municipio de las canteras de granito, un material utilizado en la zona desde la antigüedad debido al asentamiento de la localidad sobre un batolito granítico.

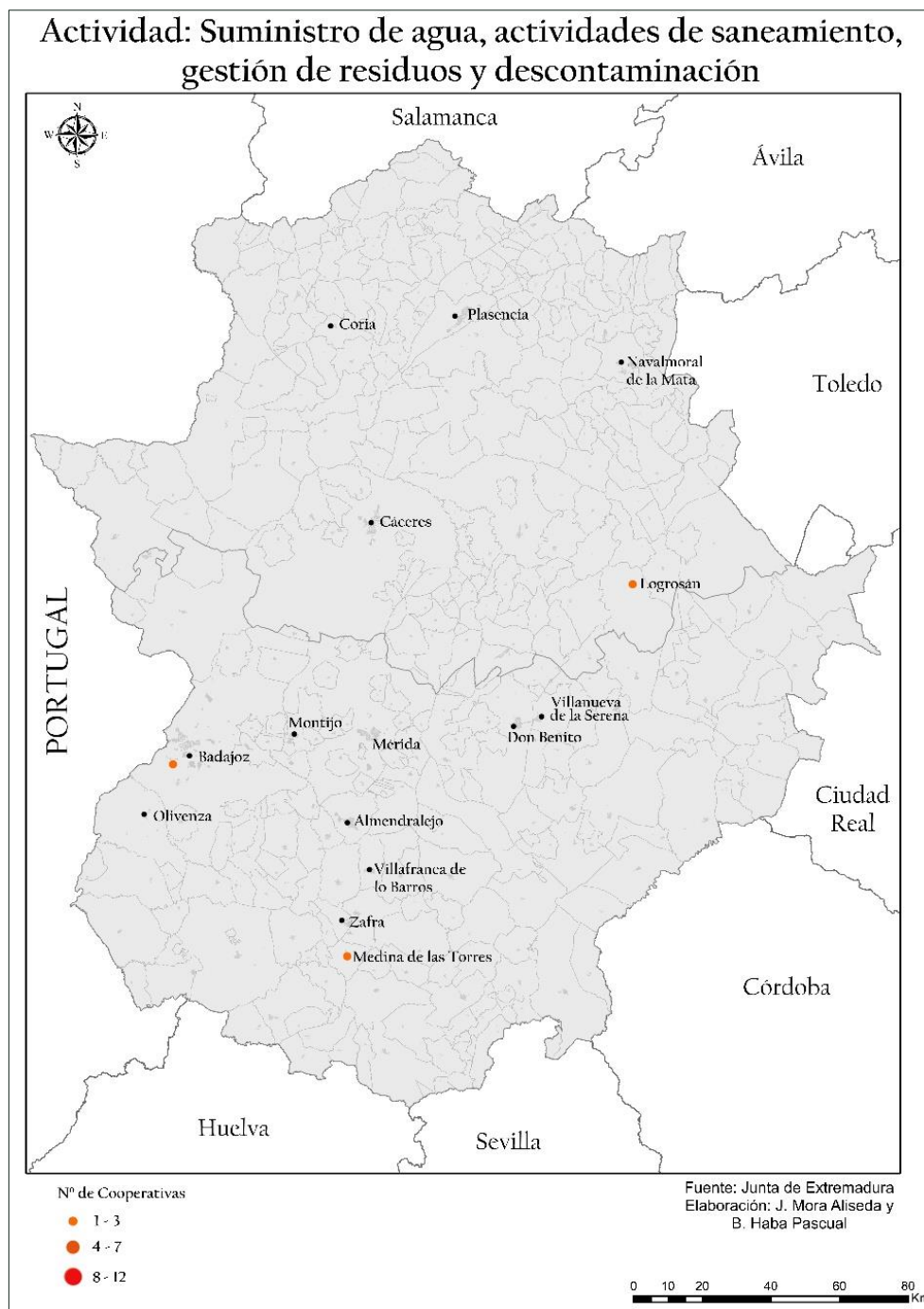


Otras de las cooperativas con mayor representación en Extremadura son las dedicadas a la industria manufacturera, con un total de 273 cooperativas. Estas se concentran principalmente en las poblaciones de mayor número de habitantes como pueden ser

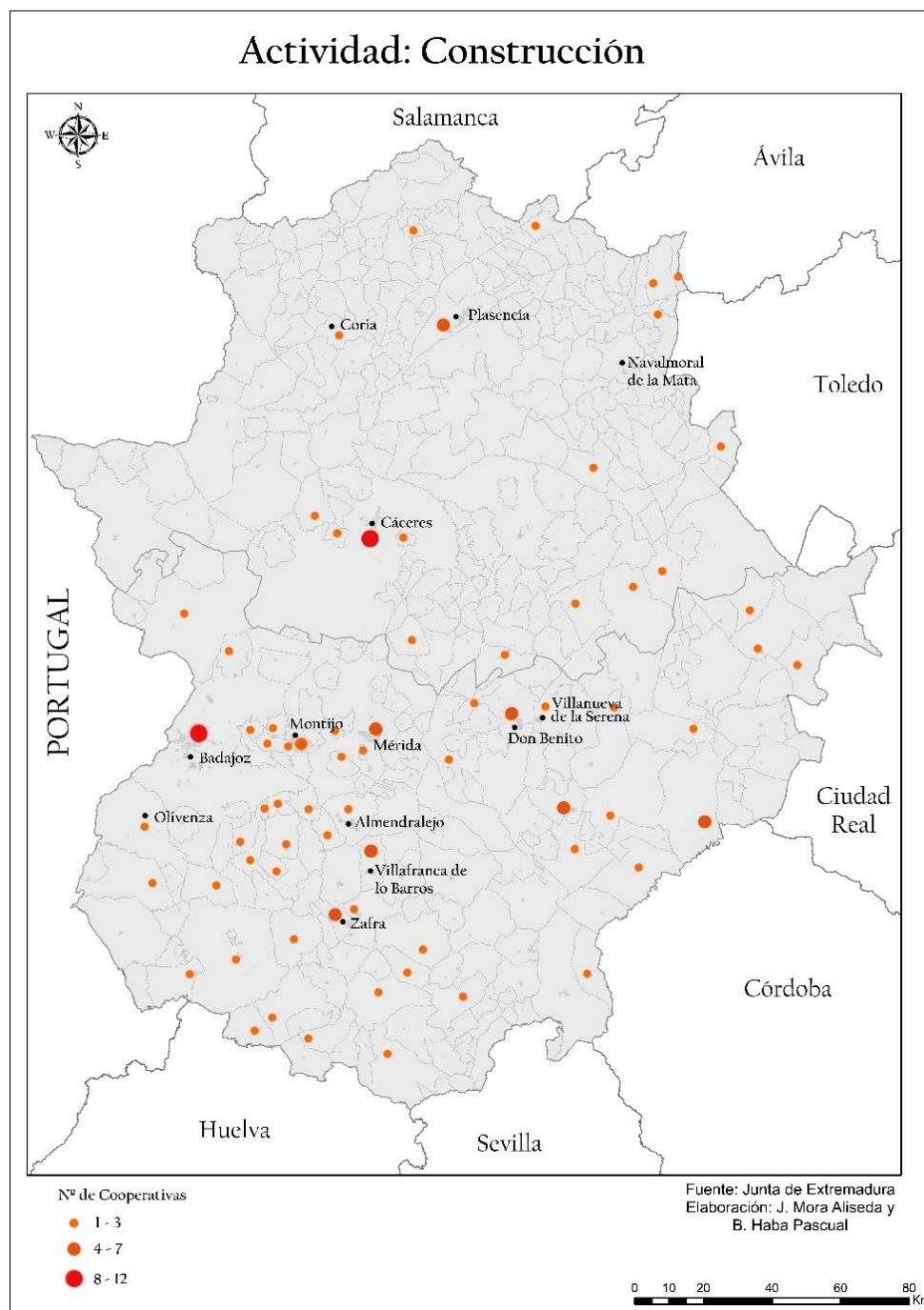
Cáceres, Plasencia, Badajoz, Mérida, Almendralejo o Don Benito, aunque del mismo modo las encontramos repartidas por diversos municipios de la región.



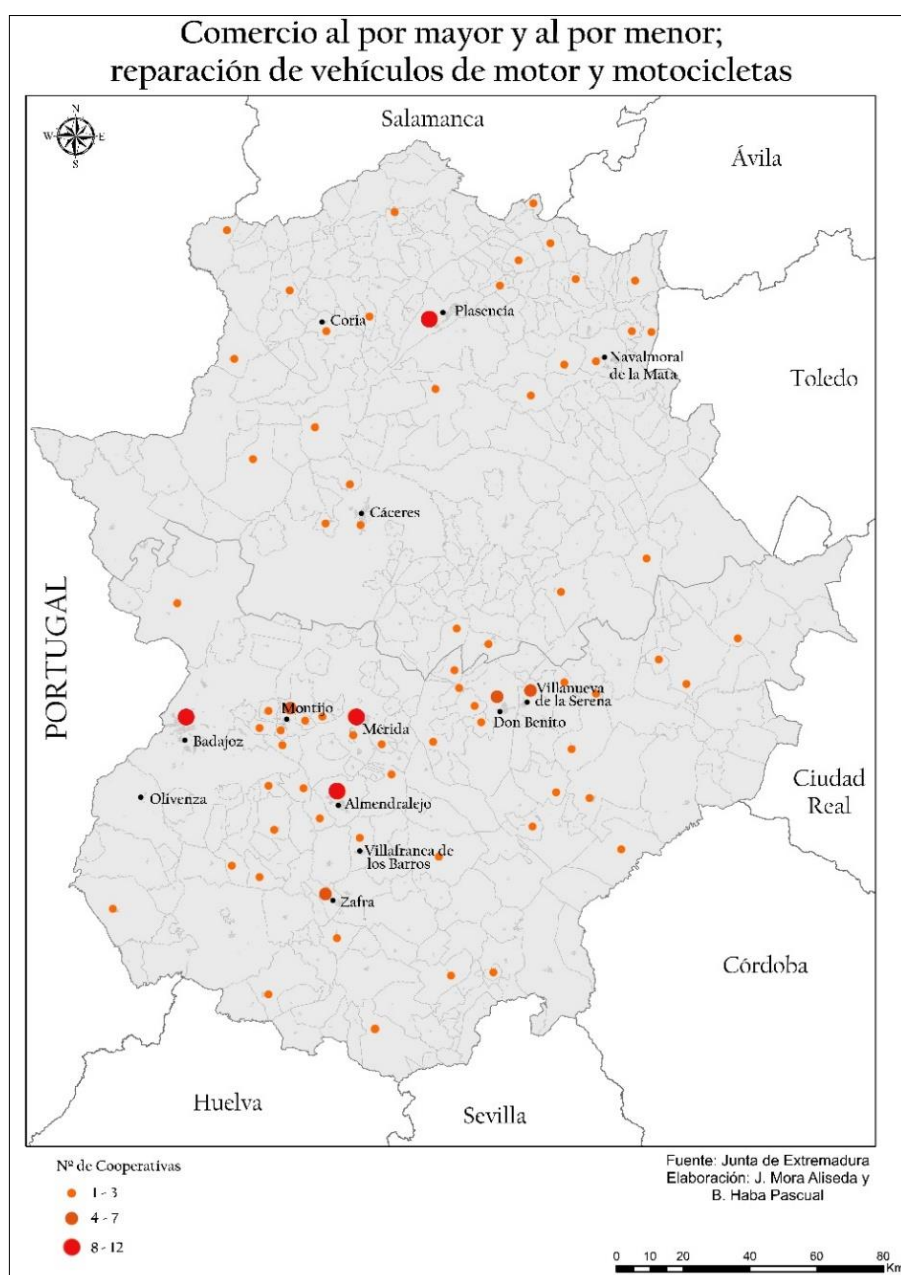
El siguiente grupo de actividad es el de suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación. Este tipo de cooperativas se localizan en tres municipios: Badajoz, Medina de las Torres y Logrosán.



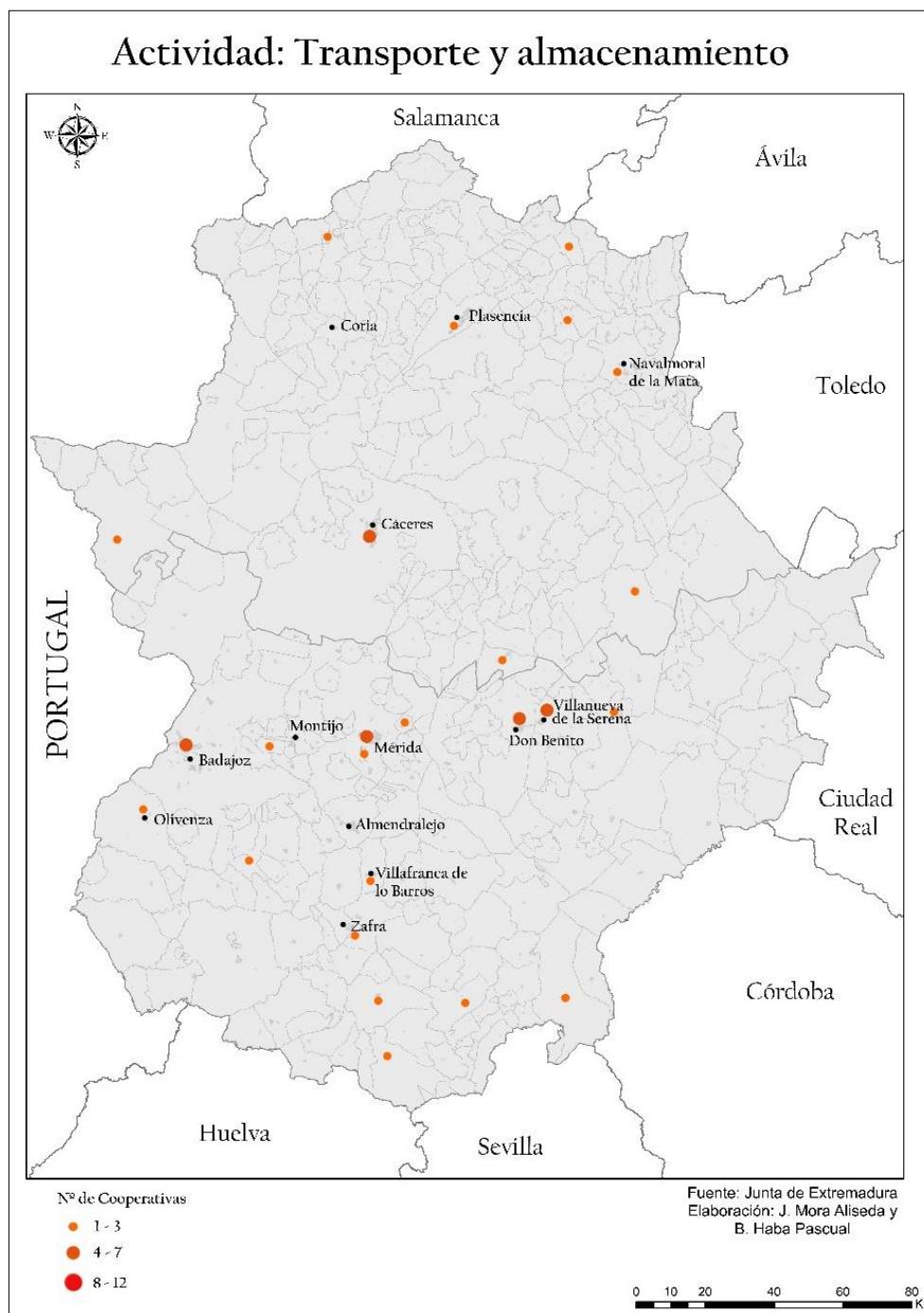
Por otro lado, tenemos las cooperativas dedicadas a la construcción, con un total de 167, con mayor representación en la provincia de Badajoz que en la de Cáceres. La mayor parte de ellas se sitúan en las localidades con mayor población, como Cáceres, Badajoz, con un número de entre 8 y 12 cooperativas, seguidas de localidades como Mérida, Don Benito, Zafra o Villafranca de los Barros, con entre 4 y 7 cooperativas.



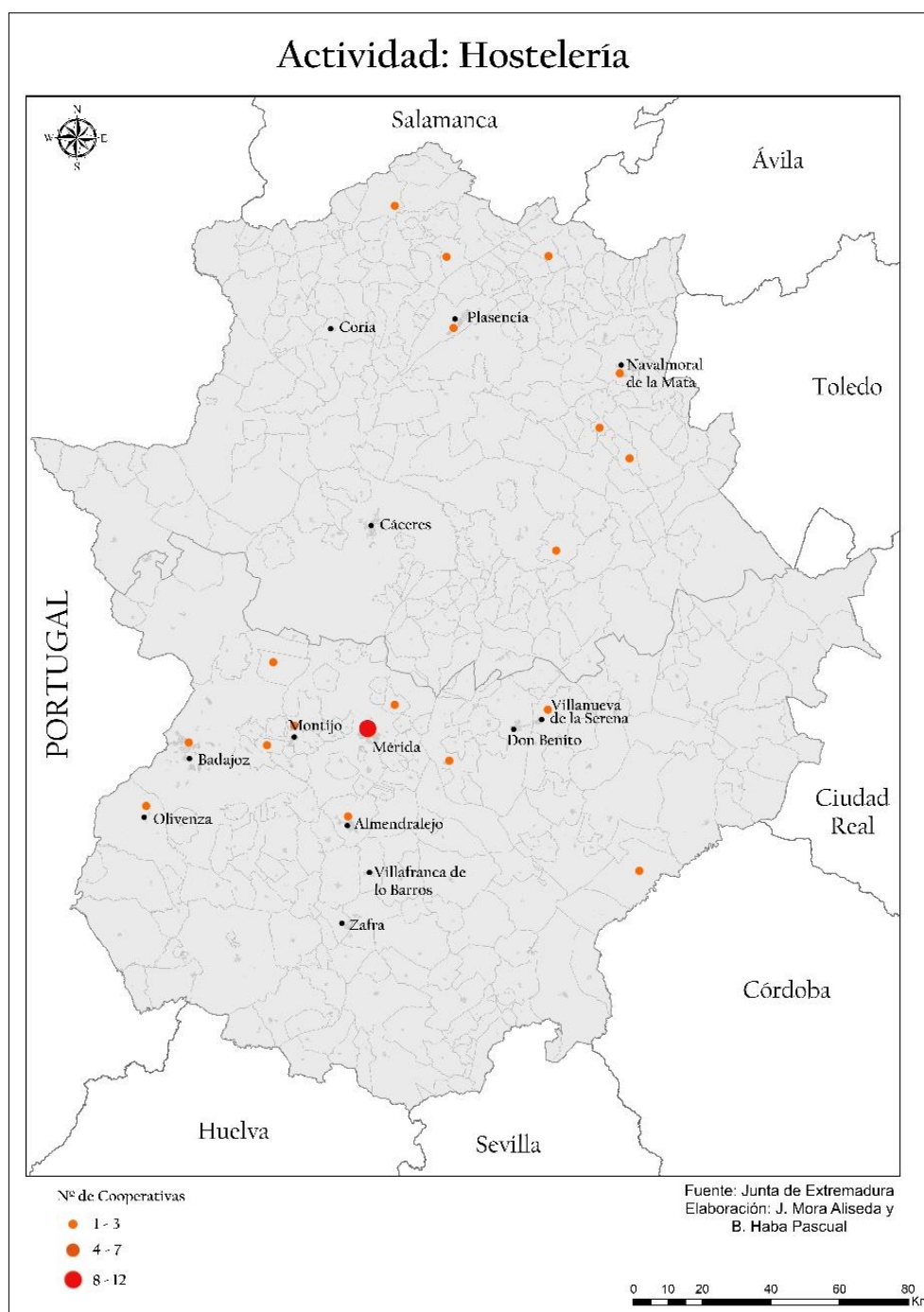
El siguiente tipo de actividad se corresponde con el comercio al por mayor y al por menor. Son un total de 187 cooperativas dedicadas a esta actividad, localizadas principalmente en las grandes ciudades como Badajoz, Mérida, Almendralejo y Plasencia, que cuentan con entre 8 y 12 cooperativas dedicadas a estas actividades. Este tipo de cooperativas se encuentran dispersas por el resto del territorio, con mayor presencia en la provincia de Badajoz, donde la mayor parte de los municipios que cuentan con este tipo de cooperativas tienen con entre 1 y 3 cooperativas.



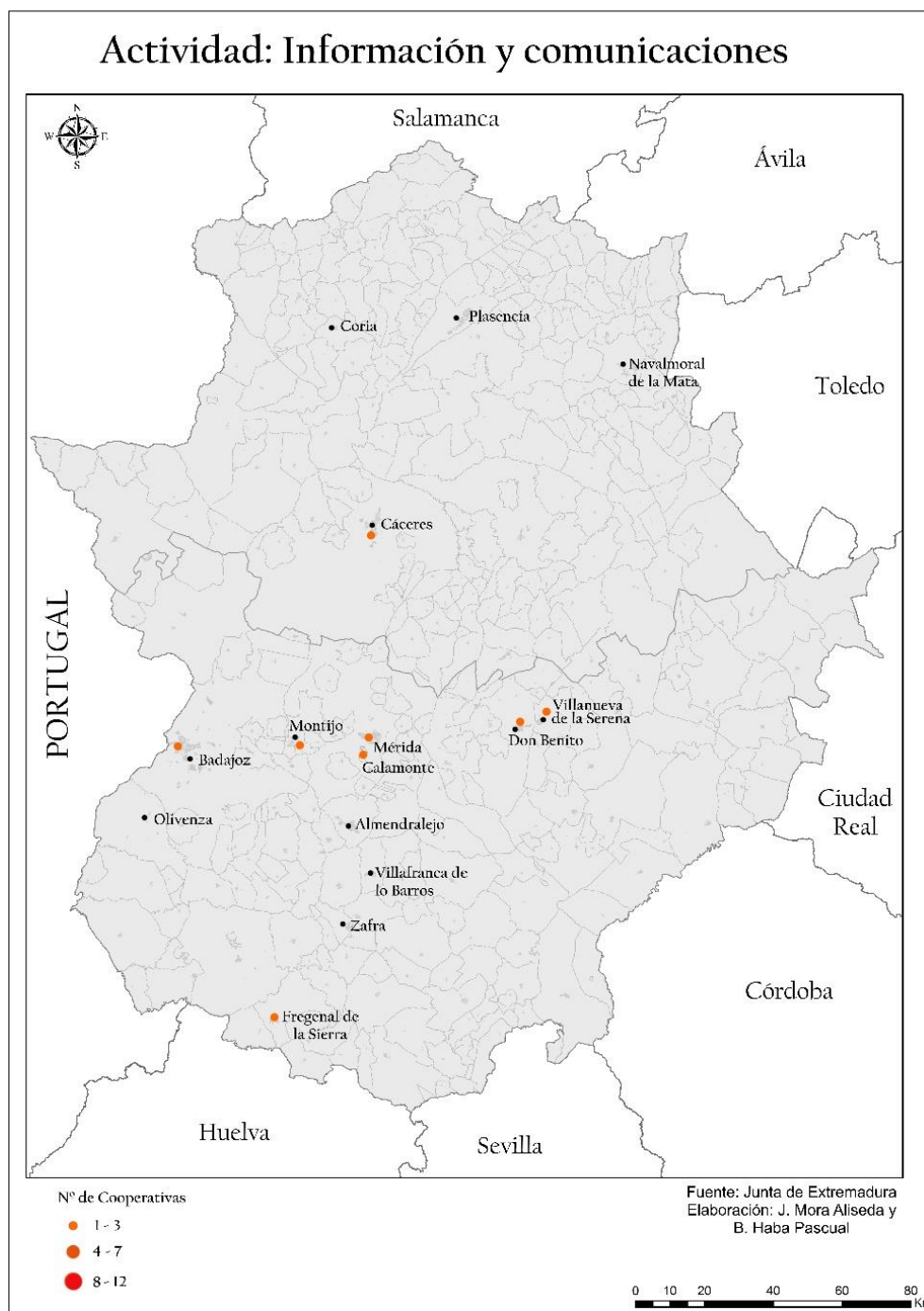
Las cooperativas transportistas y de almacenamiento se localizan principalmente en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, Monesterio, Azuaga, Miajadas, Valencia de Alcántara o Jerte, así como en las principales ciudades de la región como Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito y Villanueva de la Serena. Es en ellas donde el número de cooperativas es mayor, situado entre 4 y 7 cooperativas ocupadas en esta rama de actividad.



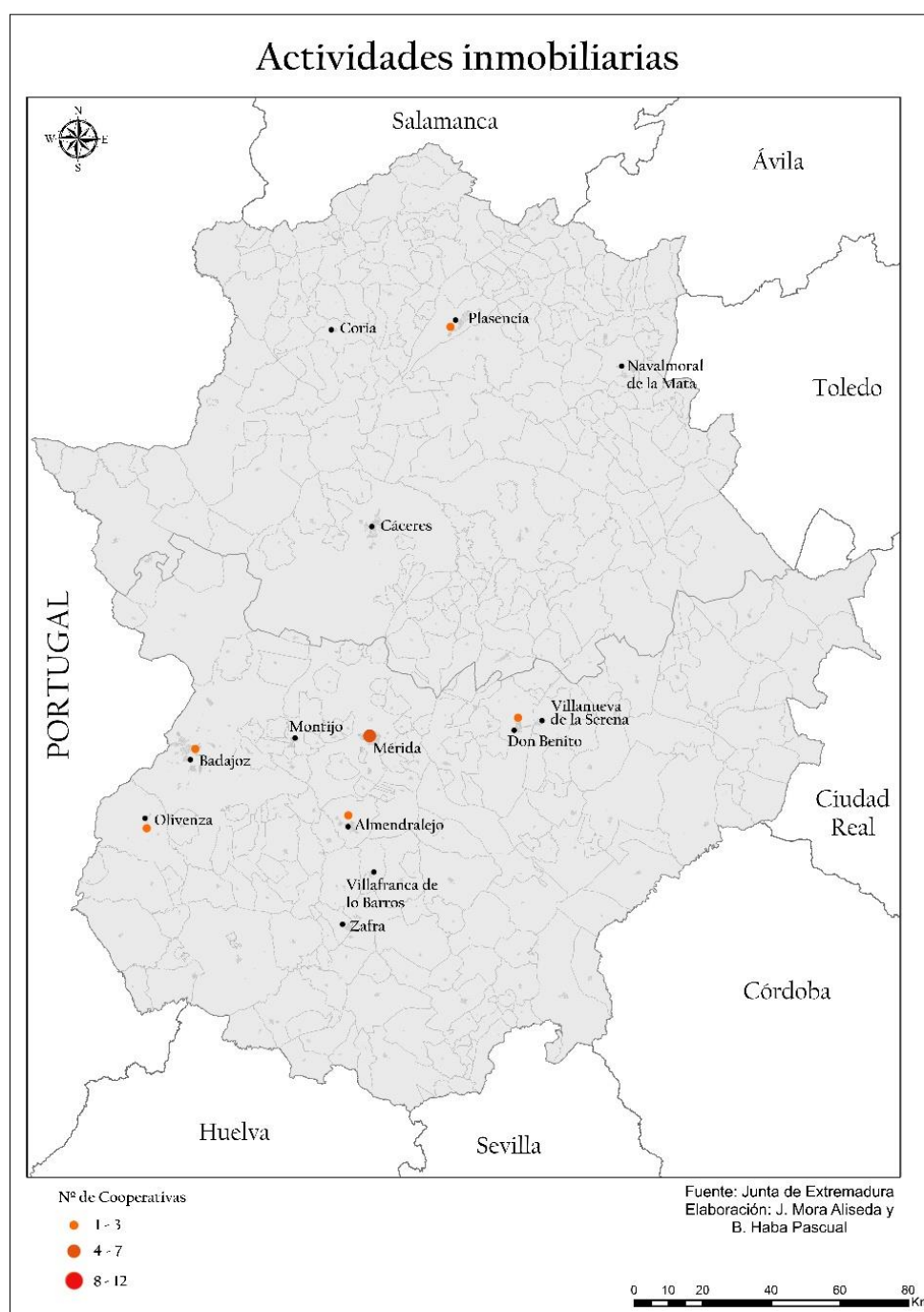
También encontramos cooperativas dedicadas a la hostelería. Destaca la ciudad de Mérida, pues de las 50 cooperativas de este tipo que existen en Extremadura, 26 se localizan en la capital extremeña. El resto de cooperativas se reparten principalmente por las localidades de mayores dimensiones como Badajoz, Almendralejo, Villanueva de la Serena, Plasencia, Navalmoral de la Mata, etc.



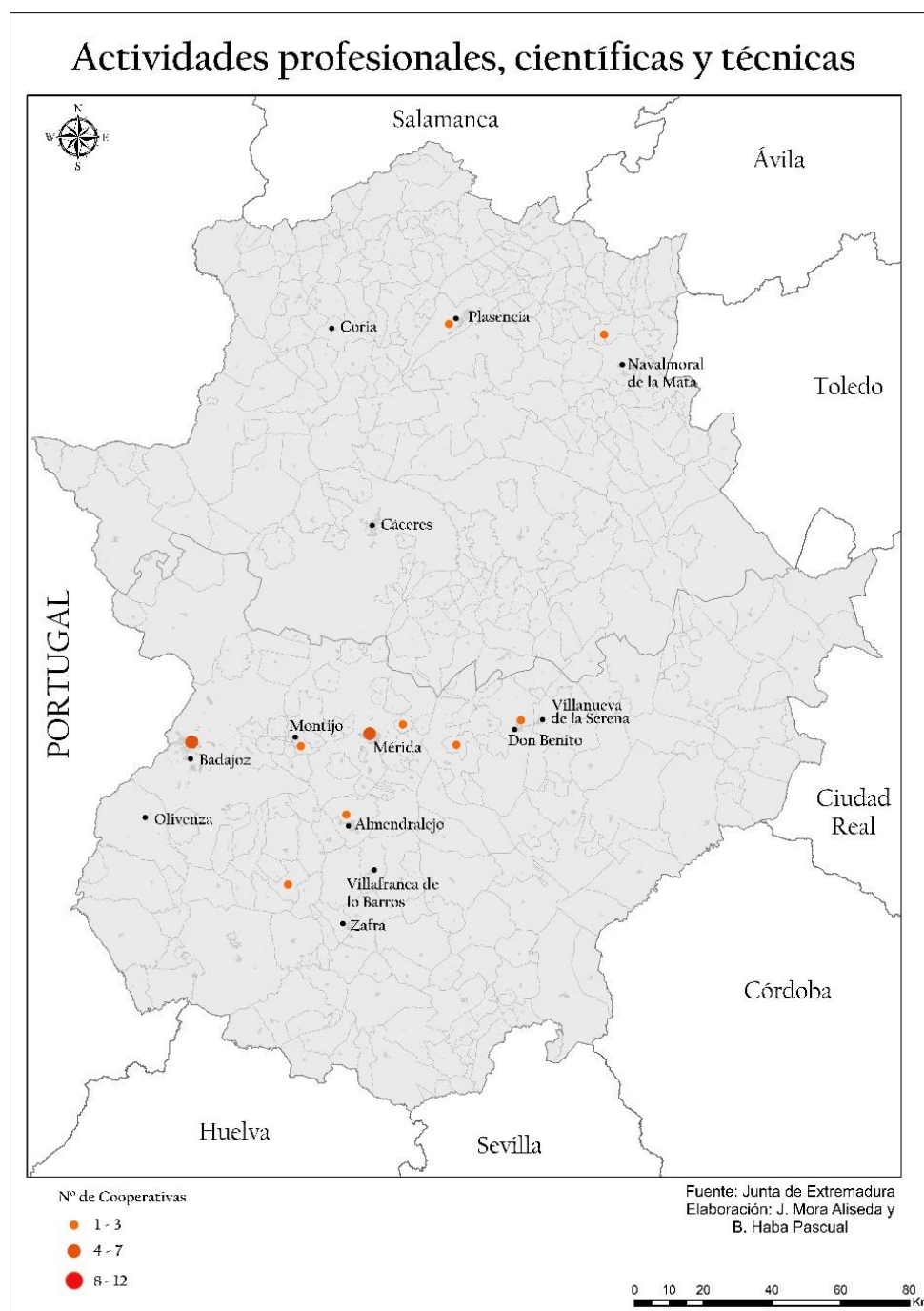
Las cooperativas que desarrollan actividades informáticas y de comunicación son escasas. Hay un total de ocho, localizadas en Badajoz, Montijo, Calamonte, Mérida, Don Benito, Villanueva de la Serena, Fregenal de la Sierra y Cáceres.



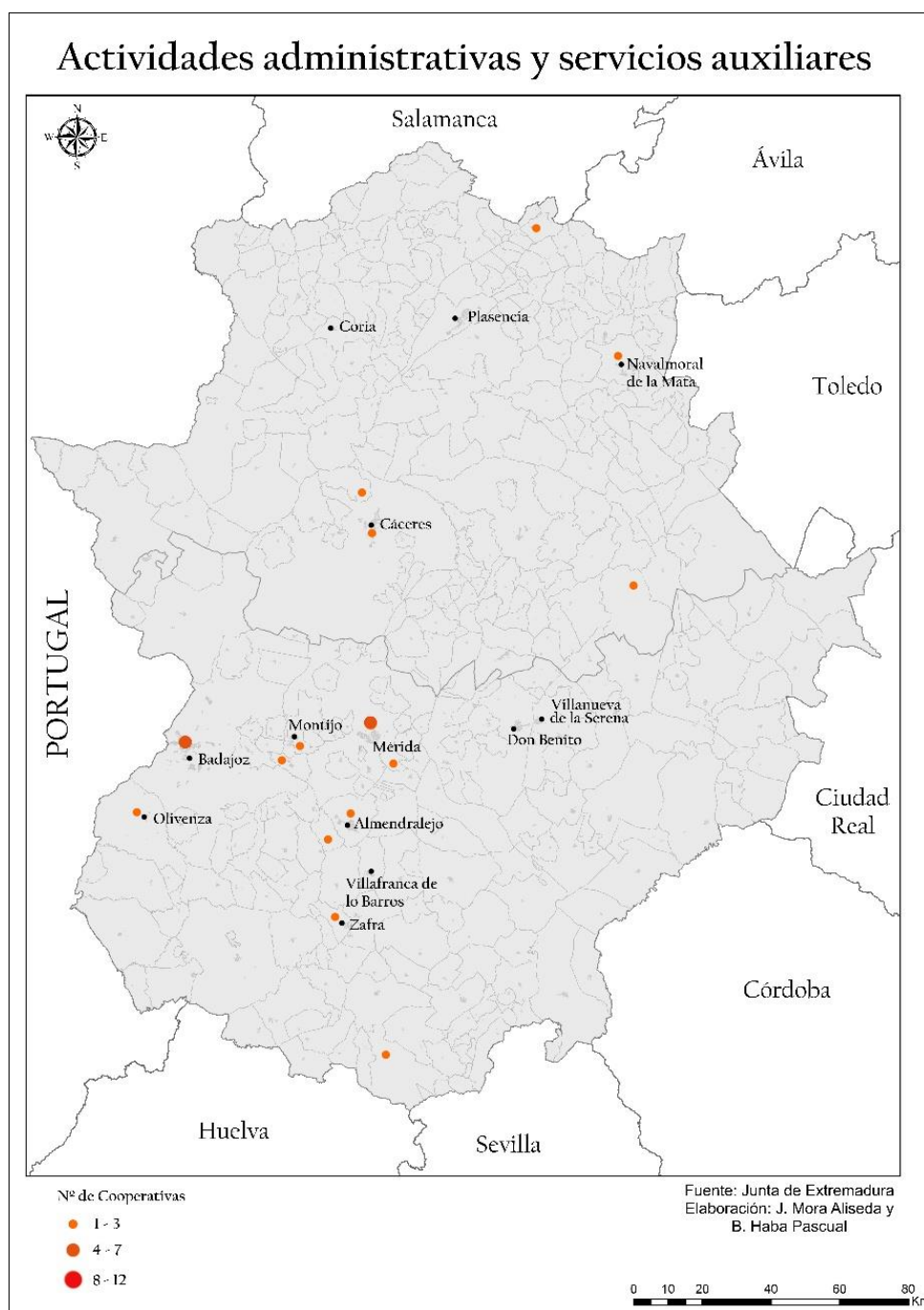
Por su parte, las cooperativas relacionadas con las actividades inmobiliarias tienen poca representación en la región, localizándose principalmente en las ciudades como Olivenza, Badajoz, Almendralejo, Don Benito, Plasencia y Mérida. Esta última es la que cuenta con un mayor número de cooperativas de este tipo, seis en total, dada la importancia del sector servicio en la localidad.



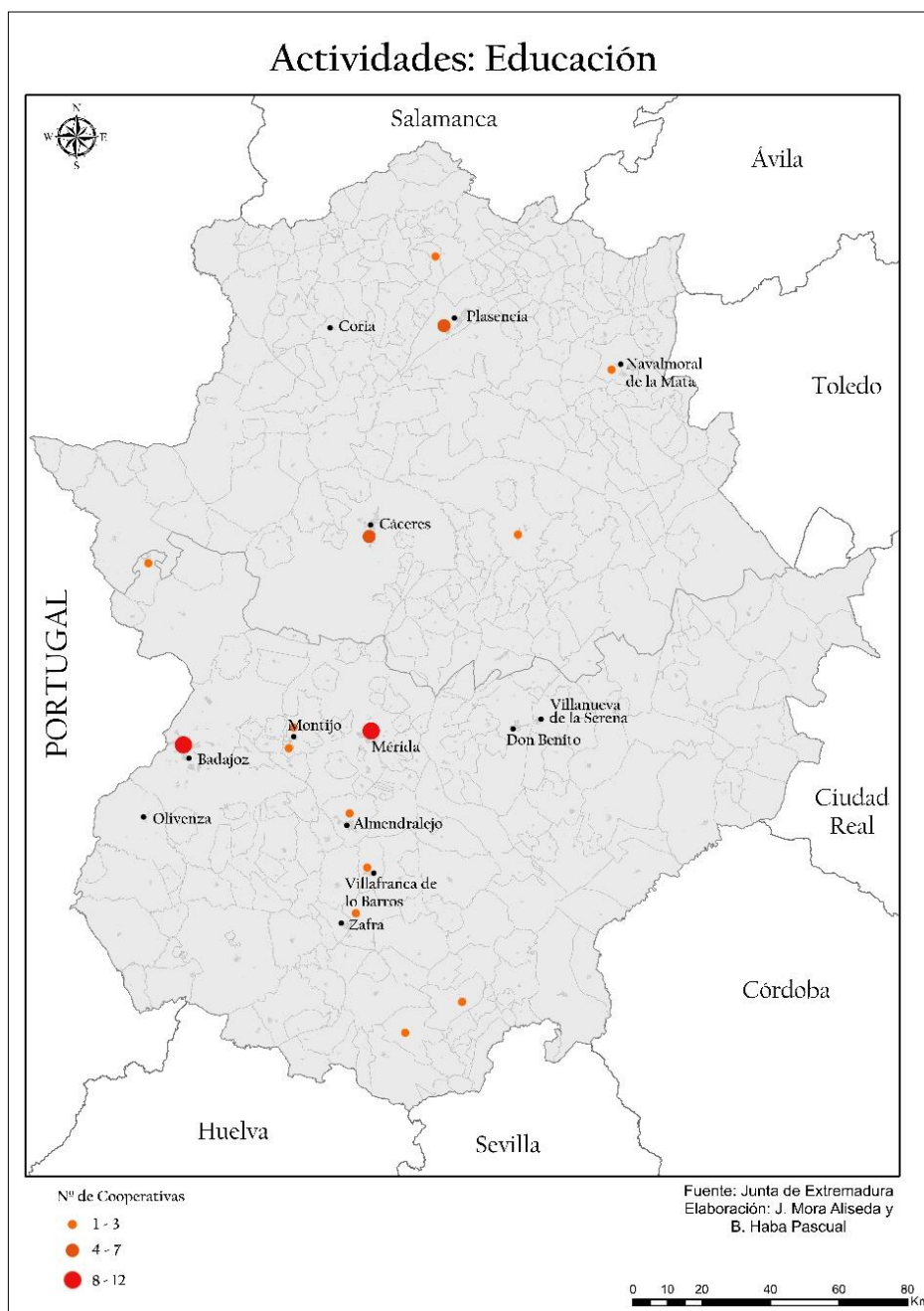
Al igual que ocurre con el resto de las cooperativas que desarrollan actividades del sector terciario, las cooperativas de actividades profesionales, científicas y técnicas también se localizan en las principales localidades extremeñas, como Badajoz, Mérida, Almendralejo, Don Benito y Plasencia. El resto del territorio no cuenta con ninguna cooperativa dedicada a esta rama de actividad.



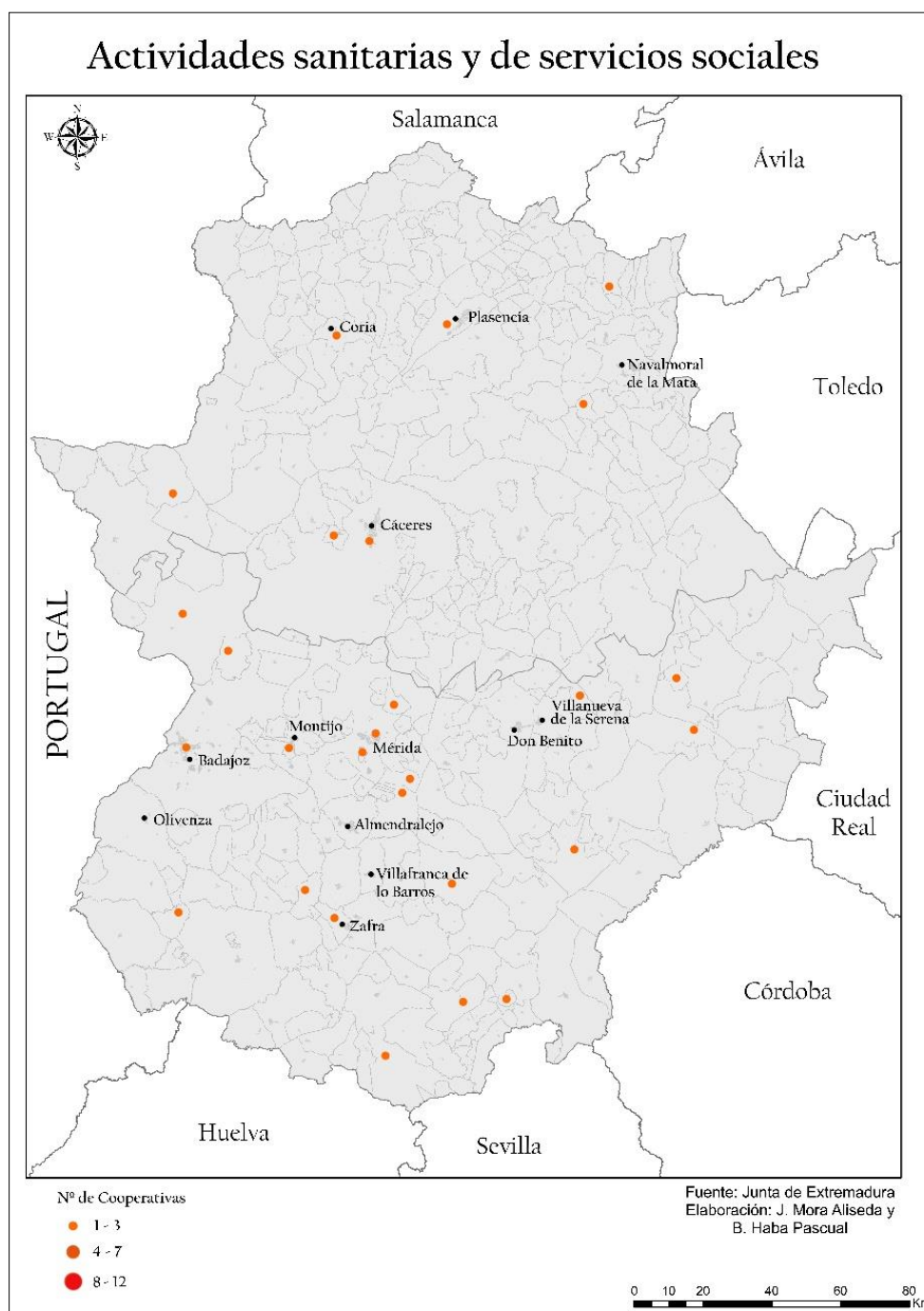
Lo mismo ocurre con las cooperativas especializadas en actividades administrativas y servicios auxiliares. Estas están ubicadas principalmente en los centros urbanos como Cáceres, Mérida, Navalmoral de la Mata, Badajoz, Almendralejo, etc, puesto que es en estas zonas donde las actividades administrativas son más importantes.



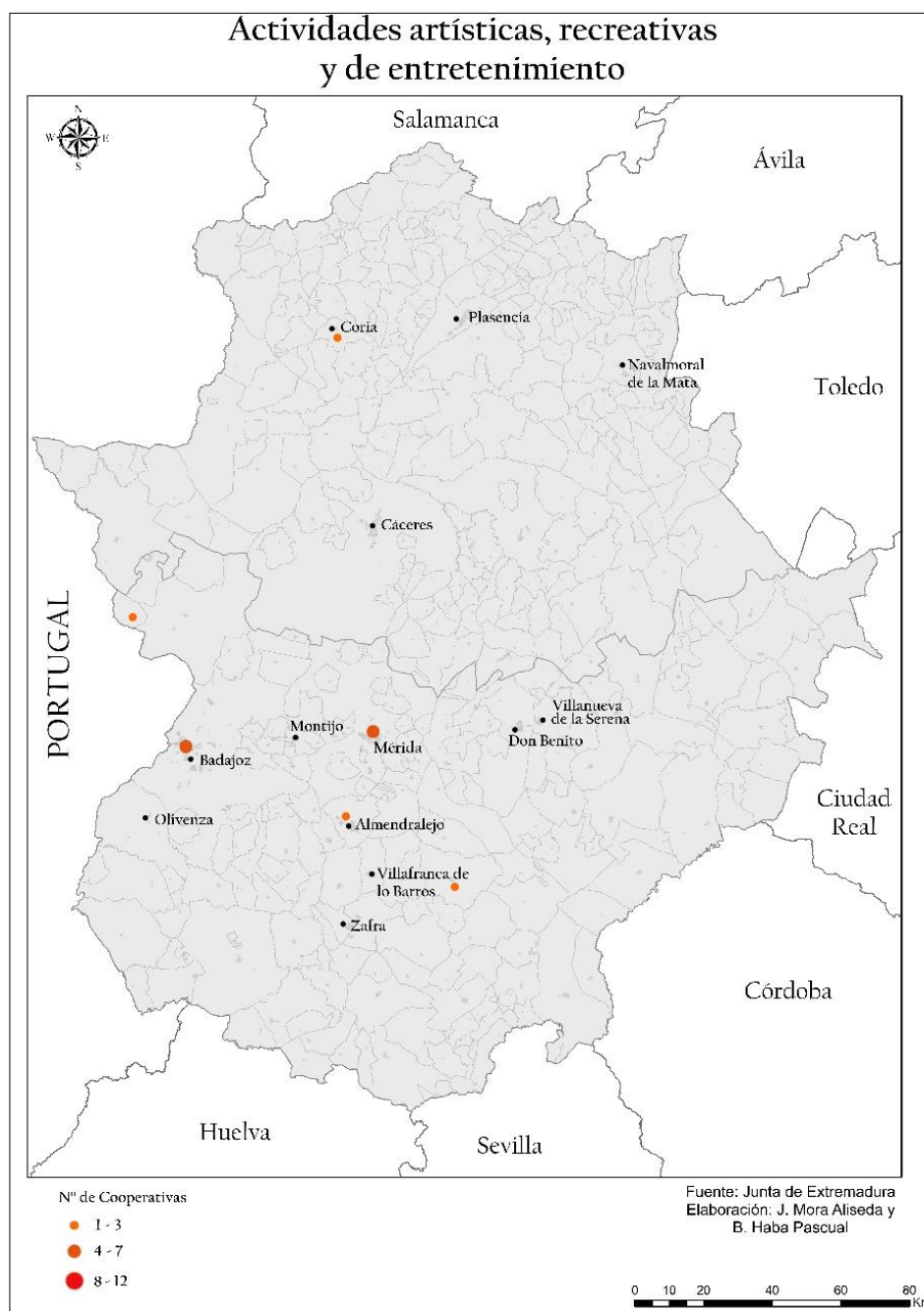
Por otro lado, tenemos cooperativas de enseñanza, dedicadas a la realización de actividades docentes. Las ciudades de Mérida y Badajoz son las que cuentan con un mayor número de estas cooperativas, seguidas de Cáceres y Plasencia. Es en estas ciudades donde la presencia de centros educativos de ámbito privado o concertado es más amplia, lo que explica la mayor concentración de estas cooperativas. En el resto de municipios extremeños apenas encontramos cooperativas de enseñanza, a excepción de algunos como Villafranca de los Barros, Zafra, Llerena o Trujillo, entre otros.



Por otro lado, contamos con cooperativas sanitarias y de servicios sociales, localizadas en diversos municipios de Extremadura. Existen un total de 34, localizadas en municipios muy heterogéneos como Gargáligas, Feria, Villar del Rey, Badajoz, Coria, etc.

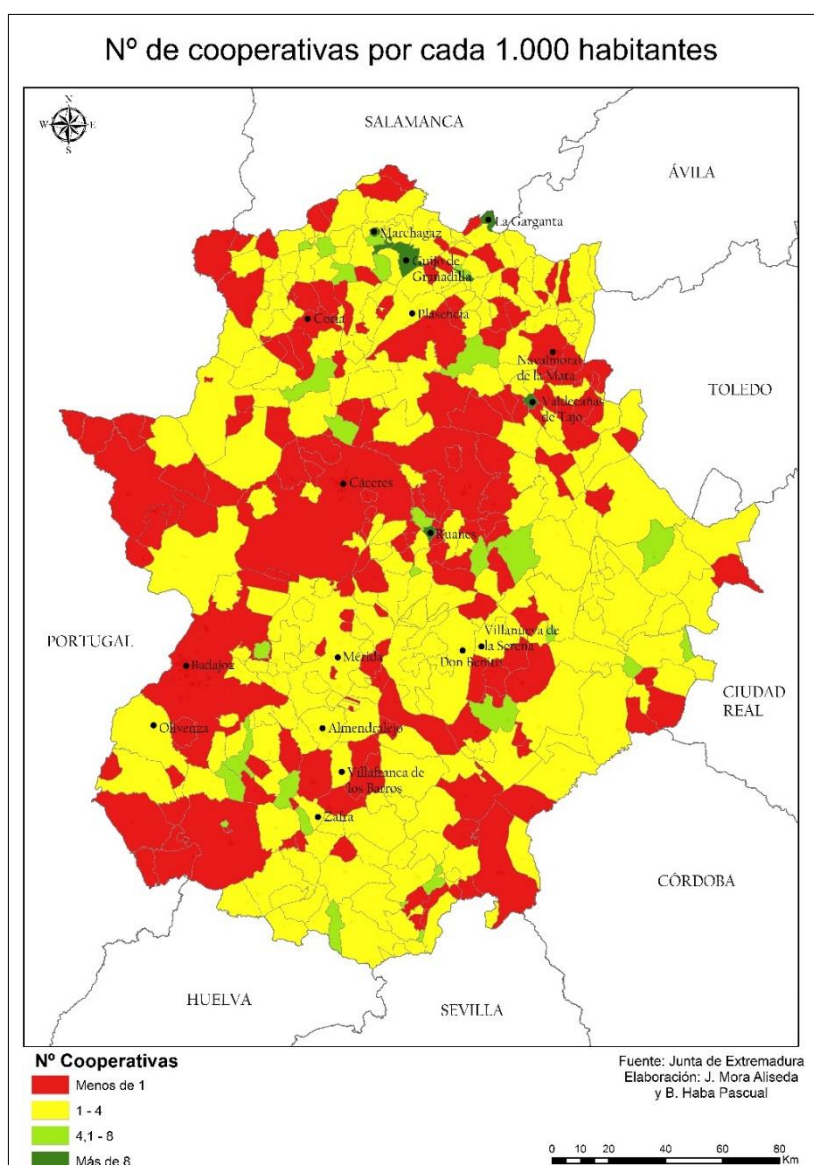


Finalmente, las cooperativas artísticas y de reconocimiento se ubican casi en su totalidad en la provincia de Badajoz, en municipios como Badajoz, Mérida, Almendralejo, La Codosera u Hornachos.



Si analizamos el número de cooperativas por cada 1.000 habitantes en cada uno de los municipios extremeños, podemos ver que los municipios con un mayor número de cooperativas por cada 1.000 habitantes son Cerezo, Valdastillas, Marchagaz, Ruanes, La Garganta, Guijo de Granadilla y Valdecañas de Tajo. Por otro lado, encontramos 100 municipios cuyos datos son de 0 cooperativas por cada 1.000 habitantes.

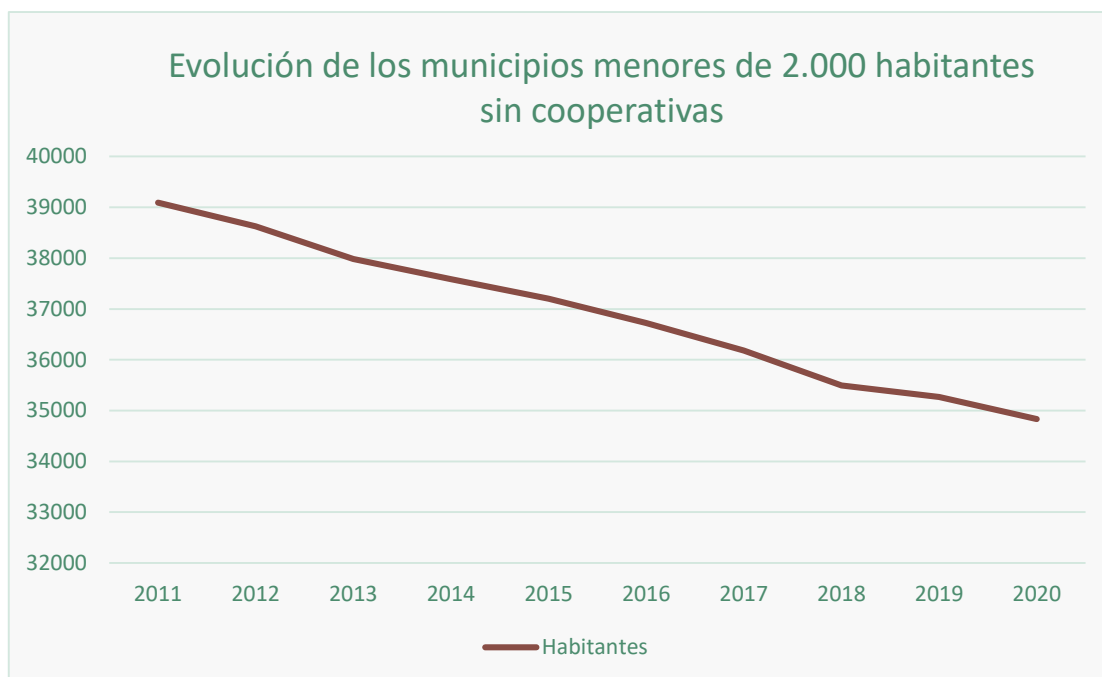
Por su parte, de los municipios por encima de las 0 cooperativas por cada 1.000 habitantes, los que peores datos presentan son Valverde de Leganés (0,24 cooperativas por cada 1.000 habitantes), Jerez de los Caballeros (0,43), Cáceres (0,44) y Navalmoral de la Mata (0,47).



1.1.8.3. Comportamiento demográfico de los municipios rurales con presencia o ausencia de cooperativas.

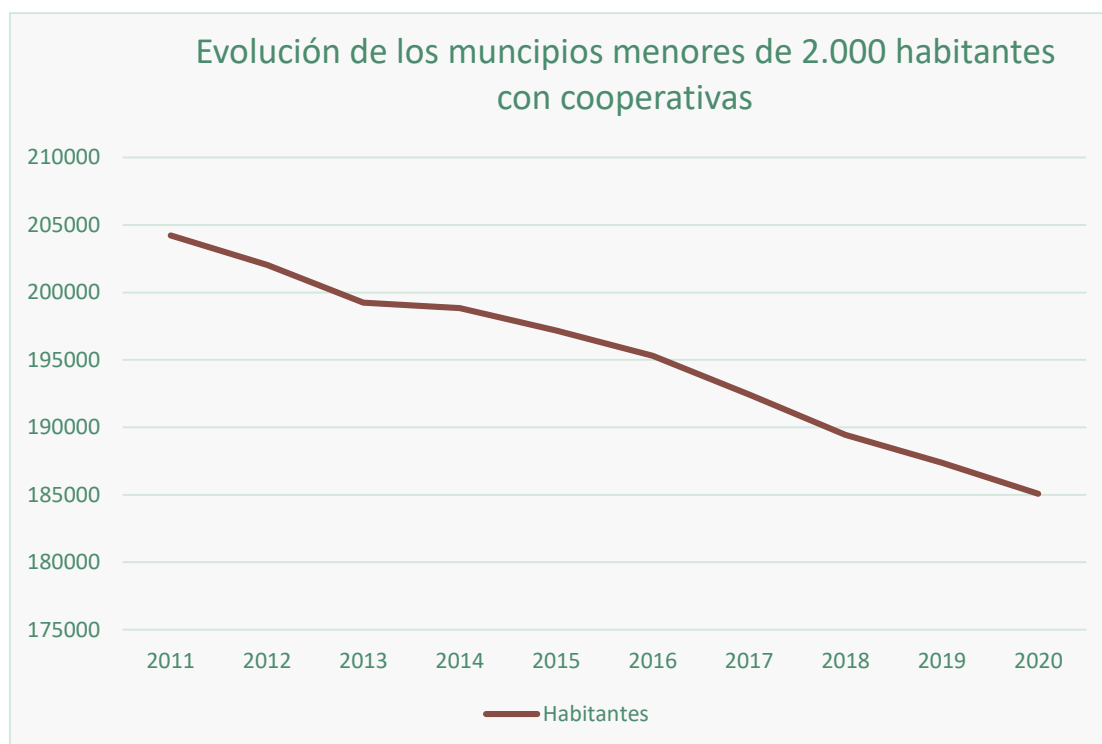
Para determinar en qué medida las cooperativas son una herramienta eficaz para el asentamiento de la población en el territorio extremeño, vamos a analizar, en primer lugar, la evolución de los municipios menores de 2.000 habitantes que no cuentan con cooperativas en la última década, y por otro lado la evolución de aquellos municipios menores de 2.000 habitantes que sí tienen cooperativas.

Tal y como podemos ver en el gráfico de la evolución de los municipios menores de 2.000 habitantes que no tienen cooperativas, éstos cuentan con una evolución negativa desde el año 2011 hasta la actualidad. Han pasado de 39.090 habitantes en el año 2011 a 34.834 en 2020. Es decir, en 9 años han perdido 4.256 habitantes, lo que supone una recesión demográfica del 10,89 %.



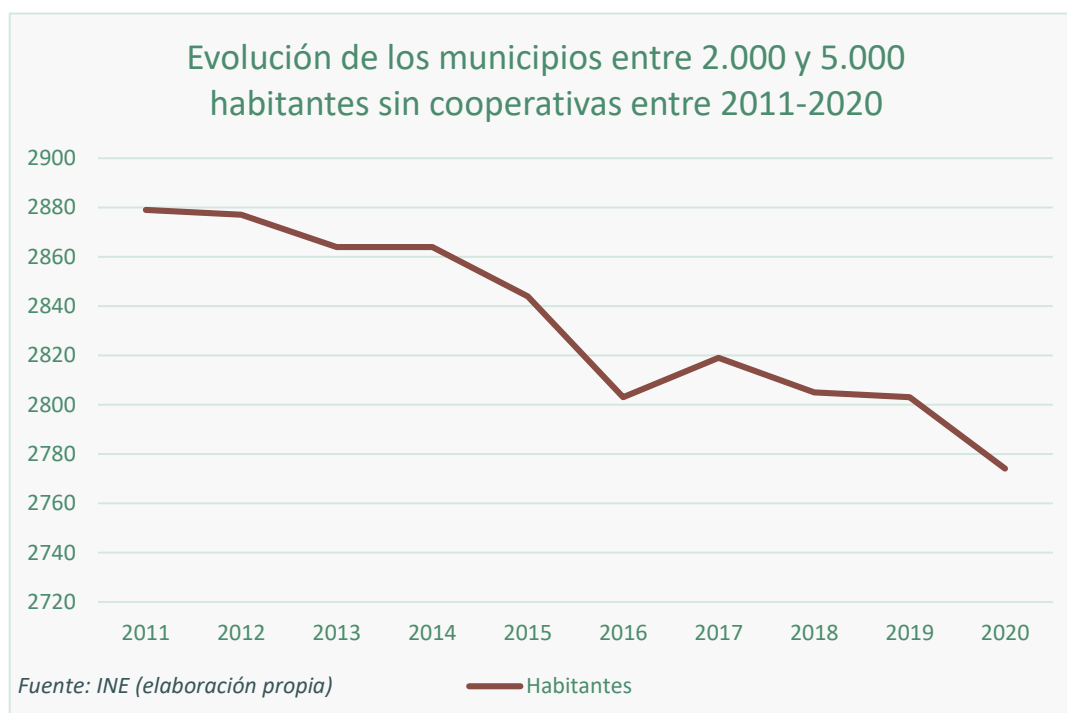
Fuente: INE (elaboración propia)

Por otro lado, los municipios con una población menor a 2.000 habitantes que sí cuentan con cooperativas también cuentan con pérdidas de población. En este caso, este grupo de municipios en el año 2011 se situaba con una población de 204.222 habitantes, y en el año 2020 disminuyó hasta los 185.069. Es decir, ha perdido un total de 19.153 habitantes, lo que supone un descenso de población del 9,38 %, un 1,51 % menos que los municipios que no tienen cooperativas.



Fuente: INE (elaboración propia)

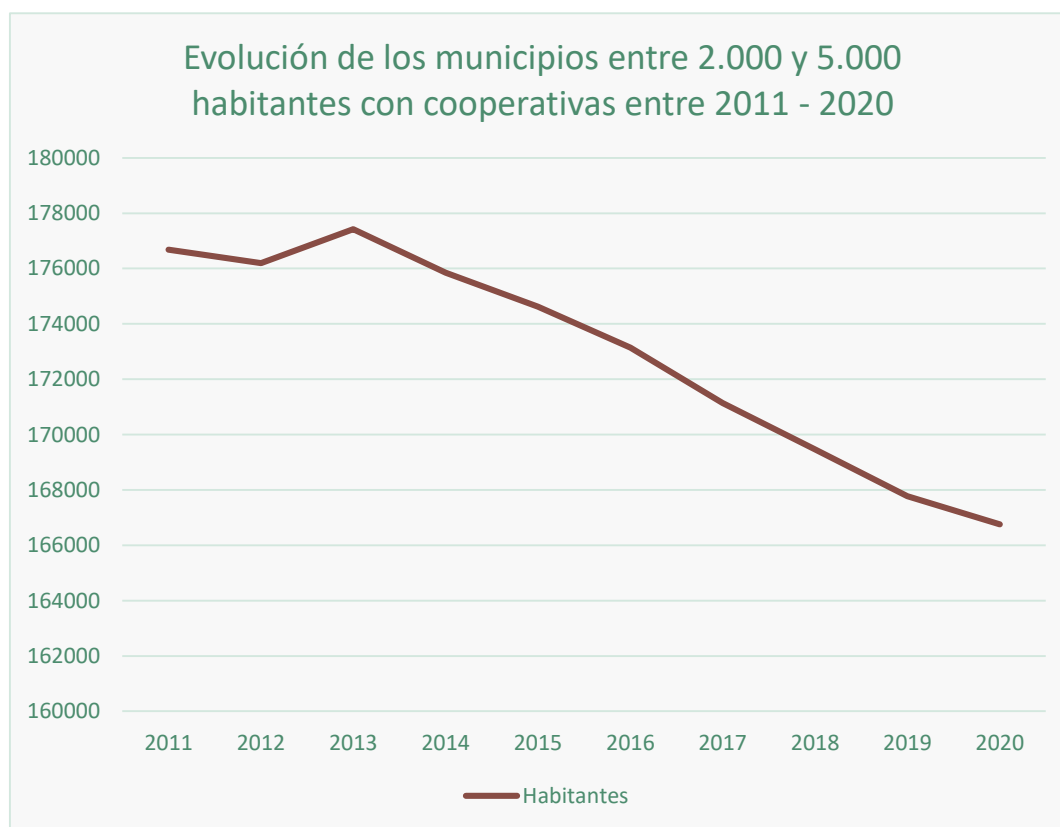
Si analizamos esta misma variable en los municipios de entre 2.000 y 5.000 habitantes, dado que se entiende que a partir de los 2.000 habitantes existe una estructura empresarial diferente donde las cooperativas pasan más desapercibidas, podemos comprobar que la evolución del único municipio de Extremadura situado entre los 2.000 y los 5.000 habitantes que no tienen cooperativa, Zahínos, es



Fuente: INE (elaboración propia)

negativa, con pérdidas de población continuadas en todo el periodo de estudio, excepto en el año 2017, que supone una regresión demográfica del 3,65 %, pasando de los 2.879 habitantes en el año 2011 a los 2.774 en 2020

Por su parte, los municipios de entre 2.000 y 5.000 habitantes que sí tienen cooperativas también cuentan con una evolución negativa. Existe un momento de ligera recuperación demográfica entre los años 2012 y 2013, pero a partir de ese año la tendencia es a la baja, pasando de los 176.687 habitantes en 2011 y 177.425 en 2013 a 166.755 en 2020, lo que supone una pérdida del 5,63% de la población.



Fuente: INE (elaboración propia)

Por último, si observamos la evolución de la población entre 2011 y 2020 de los municipios que cuentan con más de 4 cooperativas por cada 1.000 habitantes (exceptuando Guadiana del Caudillo, debido a que los datos de población del municipio de los años 2011 y 2012 no están disponibles, dado que aún era entidad

local menor dependiente del municipio de Badajoz) vemos que la tendencia es al igual que en los casos anteriores hacia la baja. La población ha pasado de los 22.182 habitantes en el año 2011 a los 19.335 en 2020. Es decir, han perdido un total de



2.847 habitantes en menos de 10 años, lo que supone una pérdida del 12,84 %.

Bibliografía

- Arellano, M., y O. Bover. (2002). «Learning about migration decisions from the migrants: Using complementary datasets to model intra-regional migrations in Spain», *Journal of Population Economics*, 15(2), pp. 357-380.
- Bryden, J.; Bollman, R. Rural Employment in Industrialised Countries. *Agric. Econ.* 2000, 22, 185–197, doi:10.1111/j.1574-0862.2000.tb00017.x.
- Calderón, B., & Calderón, M. J. (2012). “La calidad del empleo de las entidades de la economía social en período de crisis”. *EKONOMIAZ. Revista vasca de Economía*, 79(01), pp. 31-58.
- Camarero, L., & Sampedro, R. (2008). “¿Por qué se van las mujeres? El continuum de movilidad como hipótesis explicativa de la masculinización rural”. *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, pp. 124:73-105.
- Camarero, L., Cruz, F., González, M., del Pino, J.A., Oliva, J. & Sampedro, R. (2009). La población rural en España. De los desequilibrios a la sostenibilidad social. Barcelona: Fundación La Caixa.
- Chaves, R. & Monzón, J.L. (2007). “La Economía Social en la Unión Europea”. Recuperado de: www.eesc.europa.eu/groups/3/index_en.asp?id=1405GR03EN
- Chin, W.W. (1998). “Issues and Opinion on Structural Equation Modeling”. *MIS Quarterly*, 22(1), pp.7-15.
- Collantes, F., Pinilla, V., Sáez, L. A., & Silvestre, J. (2010). “El impacto demográfico de la inmigración en la España rural despoblada”. *Boletín Elcano*, 28, (128).
- Collantes F., y V. Pinilla (2019). *¿Lugares que no importan? La despoblación de la España rural desde 1900 hasta el presente*, Monografías de Historia Rural, n.º 15, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Delgado, J.M. & Martínez, L.C. (2016): “La huella de la inmigración extranjera en las comunidades autónomas españolas de menor crecimiento demográfico”. *Cuadernos demográficos*, 55 (2), pp. 127-150.
- Diamantopoulos, A., & Winklhofer, H. M. (2001): “Index construction with formative indicators: An alternative to scale development”. *Journal of Marketing Research*, 38, 269-277
- Elliott, G. (2018). "Widening higher education participation in rural communities in England: An anchor institution model." *International Review of Education* 64(1): 65-84.
- Ellis, F. (2003). “A livelihoods approach to migration and poverty reduction”. *The Journal of Development of Studies*, 36.
- Eversole, R., Barraket, J. & Luke, B. (2013). “Social enterprises in rural community development”. *Community Development Journal*, 49 (2), pp. 245-261.
- Felipe, C., Roldán, J., & Leal-Rodríguez, A. (2017). “Impact of organizational culture values on organizational agility”. *Sustainability*, 9 (12), pp. 23-54.
- García, R. & Espejo, C. (2019). “Los círculos viciosos de la despoblación en el medio rural español: Teruel como caso de estudio. *Revista de Estudios Geográficos*, 80 (286), pp. 9-13.

García, S. (2003): “La industria agroalimentaria y el desarrollo rural”, *Papeles de economía española*, núm. 96, pp. 96-111

Gutiérrez, E.; Moral-Benito, E.; Oto-Peralías, D. y Ramos, R. (2020). The spatial distribution of population in Spain: An anomaly in European perspective. Banco de España. Documentos de Trabajo, N.º 2028.

Gutiérrez, E.; Moral-Benito, E. y Ramos, R. (2020). Tendencias recientes de la población en las áreas rurales y urbanas de España. Banco de España, Documentos Ocasionales, N.º 2027.

Hair, J., Hult, G., Ringle, C., & Sarstedt, M. (2017). *A Primer on Partial Least Square Structural Equation Modeling (PLS-SEM)*. Estados Unidos, California: Sage.

Haub, C. & Toshiko K. (2014). World Population Data Sheet. Washington, DC: Population Reference Bureau.

Henseler, J., Ringle, C.M., & Sinkovics, R.R (2009). “The use of partial least squares path modeling in international marketing”. *Advances in International Marketing*, 20, pp. 277-320.

Herrero-Blasco, A. (2014). “La Economía Social: su función económica y las políticas públicas de fomento”. *RECERCA. Revista de Pensament y Anàlisi*, (15), pp. 77-91.

Instituto Nacional de Estadística (2018). “Proyecciones de población”. Recuperado de: https://www.ine.es/prensa/pp_2018_2068.pdf

Instituto Nacional de Estadística (2019). “Padrón continuo”. Recuperado de: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177012&menu=ultiDatos&idp=1254734710990

Johnson, K.M. & Lichter, D.T. Rural Depopulation: Growth and Decline Processes Over the Past Century. *Rural Sociol.* 2019, 84, 3–27.

Johnson, K. & Lichter, D. (2016). “Diverging Demography: Hispanic and Non-Hispanic Contributions to US Population Redistribution and Diversity.” *Population Research and Policy Review*, 35(5), pp. 705– 25.

Johnson, K., Layton, F. & Dudley, P. (2015). “More Deaths than Births: Subnational Natural Decrease in Europe and the United States.” *Population and Development Review*, 41(4), pp 651– 80.

Juste, J.J., García, J. & Arufe, J. (2011). “Economía social y desarrollo local/rural: un análisis de sus sinergias”. *Estudios de Economía Aplicada*, 29 (1), pp. 189-221.

López, L. & Abellán, A. (2009). *Envejecimiento, despoblación y territorio. Un análisis sobre la población española*. León: Universidad de León, Área de Publicaciones.

Lukic, T., Stojavljevic, R., Durdev, B., Nad, I. & Dercan, B (2012): “Depopulation in the Western Balkan countries”. *European Journal of Geography*, 3, (2), pp. 6-23.

Lukic, T., Stojavljevic, R., Durdev, B., Nad, I. & Dercan, B (2012): “Depopulation in the Western Balkan countries”. *European Journal of Geography*, 3, (2), pp. 6-23.

Marré, A. (2017). *Rural education at a Glance, 2017 Edition*. Washington, DC: U.S. Department of Agriculture, Economic Research Service.

Melián, A., & Campos, V. (2010). "Emprendedurismo y economía social como mecanismos de inserción sociolaboral en tiempos de crisis". *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, pp. 43-67.

Mozas, A., & Bernal, E. (2006). "Economía social y desarrollo rural". *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (55), pp. 125-140.

Nunnally, J.C., & Bernstein, I.H. (1994): *Psychometric Theory*. New York :McGraw-Hill.

Pardo, M. (1998). La industria agroalimentaria como factor de integración y desarrollo regional. En el sector agroalimentario y el desarrollo regional (pp. 89-100). Castilla-La Mancha: Universidad de Castilla-La Mancha.

Pérez, A. & Leco, F. (2011). "Envejecimiento, estancamiento poblacional y perspectivas demográficas en Extremadura". *Geographicalia*, (59-60), pp. 309-321.

Pinilla, V. & Sáez, L.A. (2017). La despoblación rural en España: génesis de un problema y políticas innovadoras. Informes CEDDAR 2017-2. Zaragoza: Centro de Estudios sobre Despoblación y Desarrollo de Áreas Rurales.

Pinilla, V., Ayuda, M. I. & Sáez, L. A. (2008): "Rural depopulation and the migration turnaround in Mediterranean Western Europe: a case study of Aragon". *Journal of Rural and Community Development*, 3, pp. 1-22.

Rajovig, G. & Bulatovic, J. (2013). "Characteristics of Housing in Rural Villages: The Case Northeastern Montenegro". *International Letters of Social and Humanistic Sciences*, (6), pp. 24-35.

Ringle, C. M., Sarstedt, M., Mitchell, R., & Gudergan, S. P. (2018). "Partial least squares structural equation modeling in HRM research". *The International Journal of Human Resource Management*, pp. 1-27.

Rodríguez, F., Villabella, E., Fernández, E. P., & Sánchez, H. D. (2005). "La economía social en Asturias su impacto en el desarrollo rural: reconversión de los sectores tradicionales y la reestructuración en el campo asturiano". *Aportaciones de la economía social al desarrollo rural en Iberoamérica y España*, pp. 237-278.

Rodríguez-Pose, A. (2018). The revenge of the places that don't matter (and what to do about it), *Cambridge Journal of Regions, Economy and Society*, Volume 11, Issue 1, 189–209, <https://doi.org/10.1093/cjres/rsx024>

Sáez, F. J., Triguero, A., Cuerva, M.C., & Rabadán, A. (2017): Análisis de la Evolución de la Industria Agroalimentaria en Castilla-La Mancha. Recuperado de https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20180518/estudio_sector_agroalimentario_clm.pdf

Santillana, I. (1981). Los determinantes económicos de las migraciones internas en España, 1960-1973. *Cuadernos de economía: Spanish Journal of Economics and Finance*, Vol. 9, Nº. 25, 381-407.

Surchev, P. (2010). "Rural areas, problems and opportunities for development". *Trakia Journal of Sciences*, 8 (3), pp. 234-239.

Szymanska, D., Bieganska, J. & Gil, A. (2009). "Rural areas in Poland in the context of changes in population age structure in 1996, 2001 and 2006". *Bulletin of Geography. Socio-Economic Series*, (12), pp. 91-107.

Valero, D.E., Escribano, J. & Vercher, N. (2016). "Social policies addressing social exclusion in rural areas of Spain and Portugal: The main post-crisis transformational trends". *Sociologia e Politiche Sociali*, 19(3), pp. 83-191.

Viladecans Marsal, E. (2002). *The growth of cities: Does agglomeration matter?*, Documents de treball IEB, (3), 1.

Westerdahl, S., & Westlund, H. (1998). "Social economy and new jobs: a summary of twenty case studies in European regions". *Annals of Public and Cooperative Economics*, 69 (2), pp. 193-218.

Yuheng, Li., Westlund, H., Zheng, X. & Liu, Y (2016): "Bottom-up initiatives and revival in the face of rural decline: Case studies from China and Sweden". *Journal of Rural Studies*, (47), pp. 506-513.

1.2. COOPERATIVISMO Y DESPOBLACIÓN DEFINIENDO PROBLEMAS, IMPACTOS Y ALTERNATIVAS

1.2.1. Introducción

En los últimos años, como ocurre casi cada vez que nuestra sociedad atraviesa una crisis, sea económica, sea (como la que nos ocupa en este trabajo) de naturaleza socio-territorial, cual es la agudización del proceso de despoblación, el interés por el cooperativismo y en general la ahora denominada Economía Social y Solidaria se agudiza. La idea de que “in times of crisis, in particular, cooperatives can stabilize community economies” (Vieta & Lionais, 2015) se ha extendido ahora al ámbito del desarrollo rural. Algunos estudios intentan sistematizar distintas aportaciones sobre el tema (Fajardo & Escribano, 2020), sobre la idea general de que la presencia de actividades cooperativas (normalmente centrándose en el cooperativismo agroalimentario, pero cada vez más extendido a otras formas como el trabajo asociado vinculado al turismo, la artesanía, los servicios a las personas, etc) son factores que contribuyen a mantener o incluso recuperar población en el medio rural, una idea siempre presente en la literatura cooperativa (Montero, 1997).

Sin embargo, el medio rural como tal no existe en realidad (Baigorri, 2007), expresándose en formas muy diversas de interacción urbano-rural en función de los modelos productivos, recursos naturales, infraestructuras, dotaciones y distancias existentes. Y en este sentido, las particularidades de los territorios en mayor riesgo de despoblación exigen prestar una especial atención a la dinámica cooperativa en los mismos, y al papel que juegan, o pueden jugar, en su supervivencia. Aunque poco puede hacerse en ellos “sin una plena inserción en la urbe global, participando plenamente tanto de los valores y cultura urbana globales como de las culturas locales, y manejando las tecnologías de la información que definitivamente insertan a los intersticios de la urbe global” (Baigorri, 2001)

Así, este subinforme responde al punto 1º de los análisis incluidos en el convenio, denominado:

1. Estudio del impacto del cooperativismo en las zonas con riesgo de despoblación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establecer medidas de dinamización para las cooperativas.

El trabajo se ha estructurado en base a los siguientes elementos, si bien los plazos planteados, incompatibles con un proceso de investigación normalizado cuando ésta incluye trabajo de campo, no han permitido alcanzar plenamente los objetivos. Un lastre importante ha sido también la escasez presupuestaria, que no ha permitido realizar un trabajo de campo, especialmente en lo que a la encuesta se refiere, a la altura de los objetivos planteados. **Se entienden por tanto los resultados como exploratorios del problema de investigación**, sobre el supuesto implícito de que habrá una segunda fase

mejor dotada económicamente y con plazos más ajustados a la realidad de la investigación social.

Así, los objetivos planteados por este subequipo de trabajo eran:

1. Análisis estadístico del cooperativismo en la región en relación con la estructura sociodemográfica, en especial analizando la relación de esas variables con las que definen el riesgo de despoblamiento, como la baja densidad, tasa de envejecimiento, saldos migratorios, nacimientos, niveles de renta, presencia de servicios, etc.
2. Realización de una encuesta on line, mediante invitación (a realizar desde la Dirección General de Economía Social) a todas las empresas cooperativas y de economía social de la región, para que a su vez ellas animen a sus socios y trabajadores a realizarla. La mayor o menor representatividad de la encuesta dependerá del esfuerzo de la propia Dirección General, y subsiguientemente de las Cooperativas, en movilizar a los cooperativistas.
3. Análisis de casos: se localizarán y estudiarán algunos casos que evidencien el potencial del cooperativismo en dichos territorios, buscando extraer constantes que puedan aplicarse en otros casos.
4. Realización de grupos de discusión: se realizarán al menos cuatro grupos de discusión:
 - a. Uno con responsables de cooperativas implantadas en los territorios definidos como en riesgo de despoblación.
 - b. Uno con responsables de cooperativas implantadas en los territorios también rurales pero que podemos definir como dinámicos (básicamente zonas de las Vegas del Guadiana o el Tiétar/Alagón y/o de Tierra de Barros), por ver si se detectan diferencias actitudinales con el anterior.
 - c. Uno con responsables políticos de ámbito municipal de los territorios en riesgo de despoblación.
 - d. Uno específico con mujeres, en el que se combinarán responsables políticas y miembros de cooperativas, para incorporar la perspectiva de género en el estudio.

Como balance hay que decir que sólo parcialmente se han alcanzado los objetivos, pues la colaboración que damos por supuesto solicitada por la Dirección General a las Cooperativas de la región no ha dado frutos suficientes en cuanto a la participación en el cuestionario, ni tampoco en la formación de grupos de discusión en algunas de las comarcas en las que inicialmente nos habíamos planteamos centrarnos.

Si bien hay que tener en cuenta que, además de los plazos excesivamente cortos, el encargo definitivo se produce al inicio del otoño, justo en uno de los periodos más complicados del calendario agrícola precisamente en las comarcas en riesgo de despoblación. Y siendo las cooperativas agrícolas y ganaderas las que fundamentalmente constituyen el tejido cooperativista de la región, y especialmente de esas comarcas, ello constituye una limitación importante. Por lo que recomendamos poder realizar los trabajos de la segunda fase a lo largo de un periodo anual completo.

1.2.2. Cooperativismo y despoblación

Las últimas cifras de población de Extremadura, observadas en el contexto nacional, nos muestran a una de las comunidades autónomas con una de las más perspectivas más “débiles” en términos demográficos. Está poco poblada y, valorando este parámetro en relación con la extensión territorial, encontramos que tiene una de las densidades de población más bajas¹, poco más de la cuarta parte que la media nacional.

Desde comienzos del siglo XXI, mientras que en España la población absoluta ha crecido, Extremadura es una de las cuatro autonomías que ha perdido población, aunque sea en proporciones bajas, solamente ha perdido una media anual del 0,03%.

En términos generales, en España el crecimiento de la población está sostenido por un saldo migratorio positivo, la media anual de este es del 24,4% anual para el conjunto nacional, pero Extremadura es una de las autonomías en las que la proporción de población extranjera crece más despacio, el 14,9% de media anual, y este crecimiento no llega para compensar el descenso de los efectivos que provoca la existencia de un saldo natural y migratorio negativo.

El crecimiento demográfico en España lleva años dependiendo de la llegada de población desde otros países, y así, en el conjunto nacional la población extranjera representa el 11,5% de la población, y está por encima del 14% en muchas de las comunidades autónomas, sin embargo, en Extremadura la población extranjera es de solamente el 3,3% del total, es la Comunidad Autónoma que tiene una proporción más baja.

Podemos observar en la tabla siguiente que Extremadura es la única Comunidad Autónoma que está en los valores más bajos de los cuatro parámetros contemplados además de la población: densidad, crecimiento de la población, crecimiento de la población extranjera y proporción de extranjeros residiendo en ella.

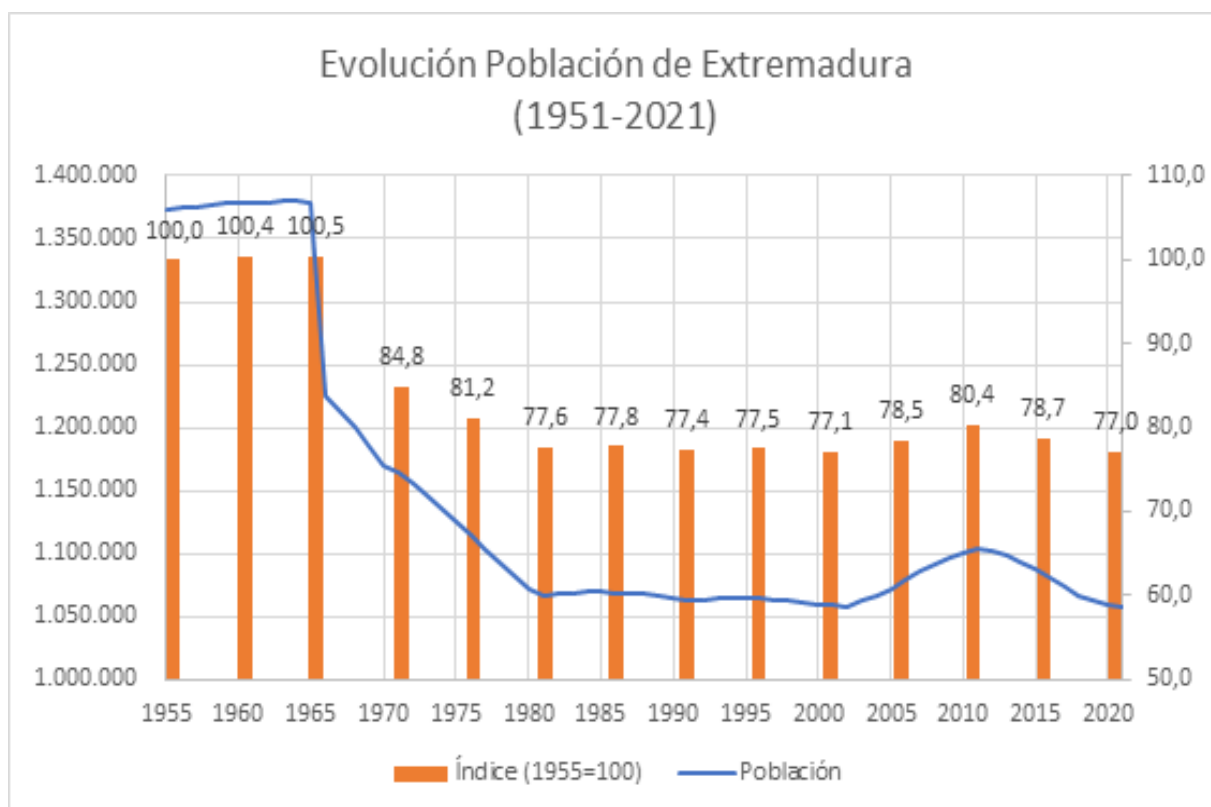
¹ En la tabla de la página siguiente están señaladas en amarillo las Comunidades con los valores más bajos y en verde los más altos

	Población 2020	Densidad 2020	Tasa Variación Población Total (media anual)	Tasa Variación Población Extranjeros (media anual)	% Extranjeros
España	47.450.795	93,8	0,86	24,41	11,5
Extremadura	1.063.987	25,6	-0,03	14,89	3,3
Andalucía	8.464.411	96,6	0,77	22,23	8,3
Aragón	1.329.391	27,9	0,59	62,23	12,2
Asturias, Principado de	1.018.784	96,1	-0,27	23,83	4,4
Baleares, Islas	1.171.543	234,7	1,93	15,10	18,8
Canarias	2.175.952	292,2	1,34	13,95	13,4
Cantabria	582.905	109,5	0,49	37,00	6,2
Castilla - La Mancha	2.394.918	25,7	0,90	62,47	5,9
Castilla y León	2.045.221	25,4	-0,17	33,40	9,1
Cataluña	7.780.479	242,5	1,21	29,71	16,2
Comunidad Valenciana	5.057.353	217,5	1,14	19,07	14,9
Galicia	2.701.819	91,4	-0,06	17,00	4,2
Madrid, Comunidad de	6.779.888	844,5	1,51	23,83	14,1
Murcia, Región de	1.511.251	133,6	1,57	37,43	14,7
Navarra, Comunidad Foral de	661.197	63,6	1,08	33,46	10,7
País Vasco	2.220.504	307,1	0,29	37,63	8,1
Rioja, La	319.914	63,4	1,05	40,72	12,6
Ceuta	84.202	4.237,6	0,6	4,4	12,6
Melilla	87.076	6.113,6	1,6	8,9	15,3
Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.					

La despoblación en Extremadura es un fenómeno que se remonta a las migraciones a los centros industriales de España, que comenzaron a mediados de los años 50 del siglo XX y que afectó a Extremadura y buena parte de los territorios de la España interior y del sur que han ido dando forma a lo que con el tiempo hemos conocido como la “España vaciada”.

La emigración de los primeros años no supuso la pérdida de población para el conjunto de Extremadura, ya que estas migraciones fueron sobre todo rurales y, en esos primeros años, los núcleos más grandes de la región reciben a una parte de las migraciones. Es a partir de 1965 cuando se refleja la significativa pérdida de la población y que se prolonga hasta el censo del año 1981, en el que Extremadura ha perdido más de 300.000 habitantes, casi uno de cada cuatro habitantes de los que había en 1965. La población

se estabiliza durante los siguientes 20 años, con oscilaciones no demasiado importantes, y la entrada en el siglo XXI trae incrementos de la población durante la primera década, más de 40.000 habitantes, hasta que la crisis lleva a la región a un nuevo periodo de decadencia demográfica que dura hasta nuestros días, y que ha hecho que en esta segunda década del siglo se pierdan prácticamente los mismos habitantes que se habían ganado en la primera. Todo ello lo tenemos reflejado en el gráfico.

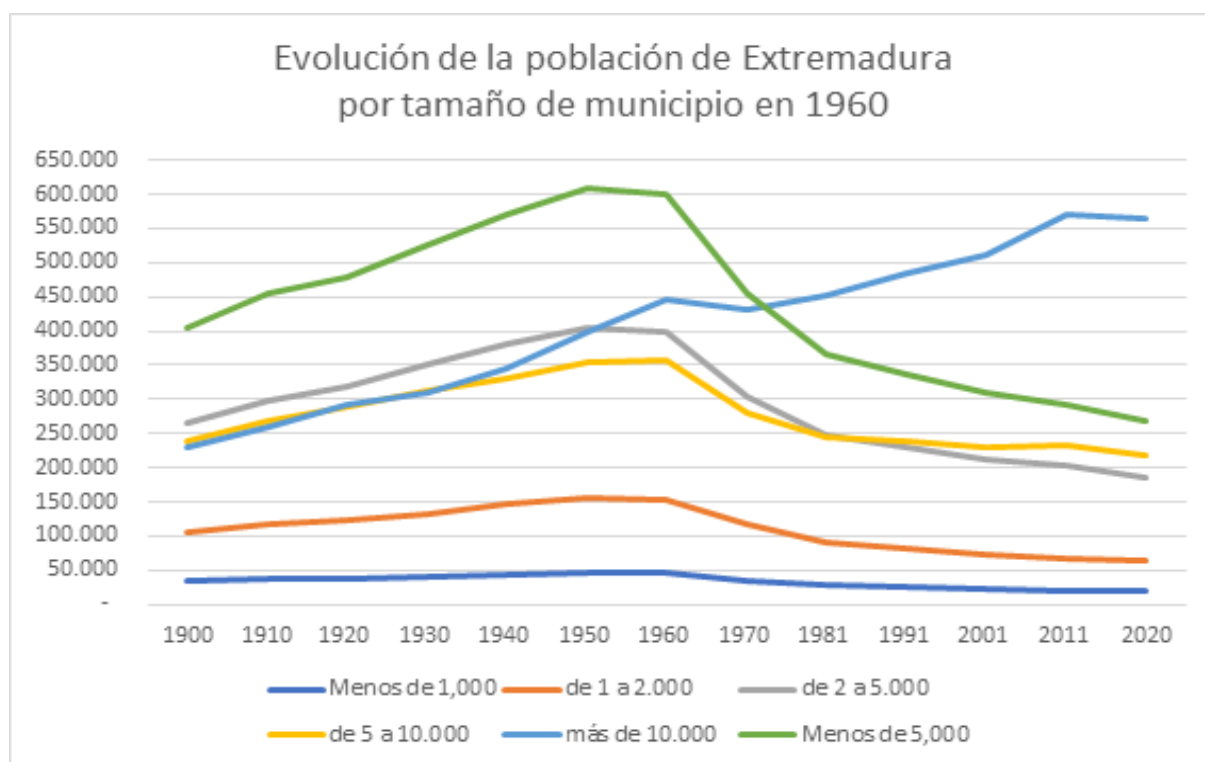


Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.

Decíamos que las migraciones interiores han consistido, de manera general, en un trasvase de la población rural, la que habita los municipios de menos de 5.000 habitantes, a los núcleos industriales, pero también a las ciudades y núcleos mayores de 10.000 habitantes. En Extremadura el fenómeno tiene una enorme magnitud, como se refleja en el gráfico siguiente. En él hemos reflejado la evolución de la población, desde el censo del año 1900, de los municipios agrupados según la población que tenían en el censo de 1960 en cinco grupos (menos de 1.000 habitantes, de 1 a 2.000 habitantes, de 2 a 5.000 habitantes, de 5 a 10.000 habitantes y más de 10.000 habitantes), y además hemos reflejado también la evolución del conjunto de municipios que no llegaban a los 5.000 habitantes en el año 1960 que son, como hemos dicho, los que padecen en mayor medida el fenómeno migratorio.

Podemos observar que desde comienzos del siglo XX hasta el censo del año 1950 todos los grupos de municipios tuvieron crecimientos de población y, además, de manera importante, los que menos crecen son los más pequeños, los que tienen menos de 1.000 habitantes, pero que tienen un crecimiento en ese medio siglo del 36% en conjunto. Los que tienen mayor crecimiento poblacional es el conjunto de municipios que superan los 10.000 habitantes, que tuvieron un crecimiento de población del 75%.

Aunque, como hemos visto, la población de Extremadura crece entre el censo de 1950 y el de 1960, el conjunto de municipios menores de 5.000 habitantes pierde población, aunque es poca. En cambio, el conjunto de municipios que tienen más de 5.000 habitantes crece, y especialmente el de municipios que tiene más de 10.000 habitantes, que incrementan su población en esa década un 11%. La década siguiente, entre 1960 y 1970, supone en la región una debacle demográfica, observamos como caen las gráficas de todos los grupos de municipios, incluso el grupo de los que tienen más de 10.000 habitantes, si bien en estos la pérdida es mucho menor que en el resto de los municipios. Desde ese censo y hasta la actualidad, los municipios con menos de 5.000 habitantes en 1960 pierden población de forma progresiva y constante, con una tendencia que parece imparable. Por otro lado, los municipios que tienen entre 5 y 10.000 habitantes parecen poder estabilizar su población, aunque siguen perdiendo, y solo los mayores de 10.000 habitantes han tenido una tendencia al crecimiento constante, aunque en el último periodo han perdido algo de población.

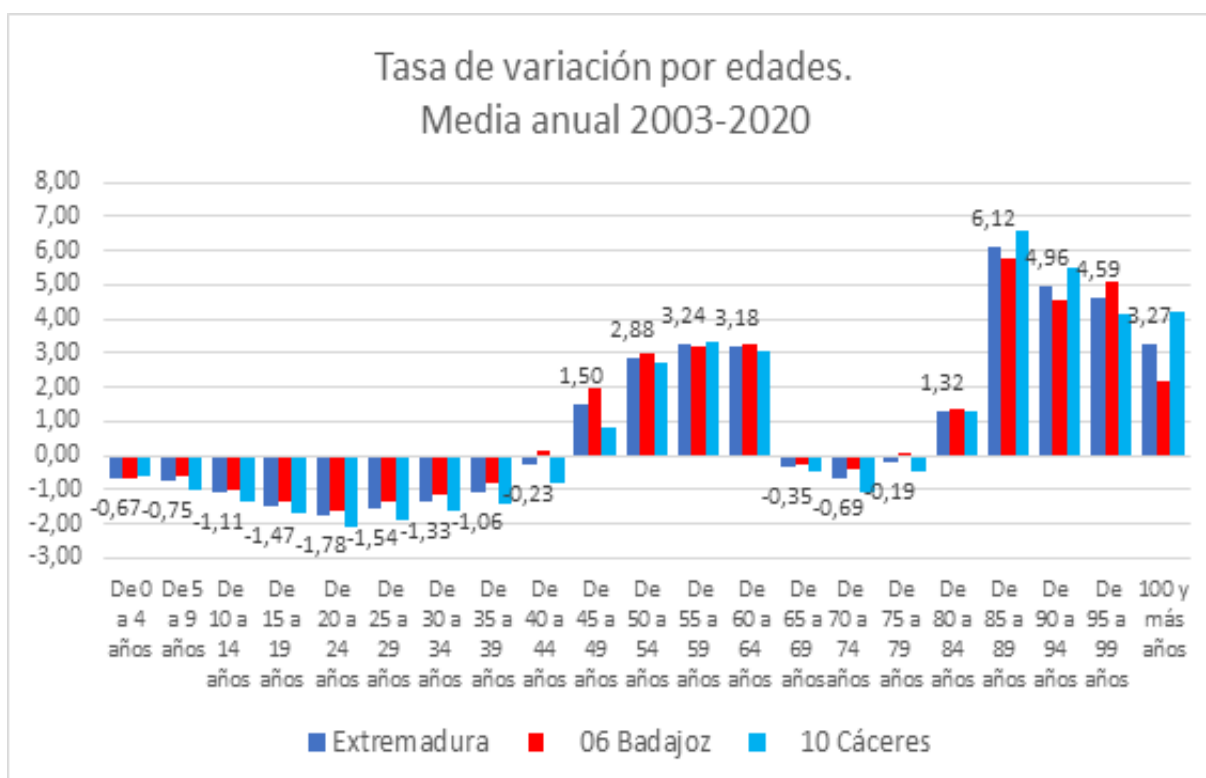


Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.

Una situación de caída demográfica tan importante como la descrita lleva a plantear la evolución de la población en los diferentes grupos de edades. Así, hemos comparado la variación de la población por grupos quinquenales desde el año 2003 hasta el 2020 entre las provincias extremeñas y después Extremadura y España

La evolución en Cáceres y Badajoz son prácticamente iguales, y, por tanto, también en Extremadura, de esta manera vemos que hasta los 40 años las tasas son negativas en las dos provincias. A partir de los 40 años en Badajoz y de los 45 también en Cáceres y hasta los 64 años encontramos que ha ido creciendo la población en el periodo, y con tasas por encima del 2,5% anual. A partir de los 65 años y hasta los 80 la población disminuye, también en las dos provincias, y a partir de los 80 años, y fundamentalmente a partir de los 85 años la población crece con tasas medias anuales elevadas.

En definitiva, Extremadura ha venido perdiendo población a lo largo del siglo XXI entre los niños, los jóvenes y la población adulta más joven. Gana población de adultos maduros, para perder, en pequeñas proporciones, entre la población que está en los primeros años de la jubilación, que parece que vuelve cuando se encamina a la llamada cuarta edad.

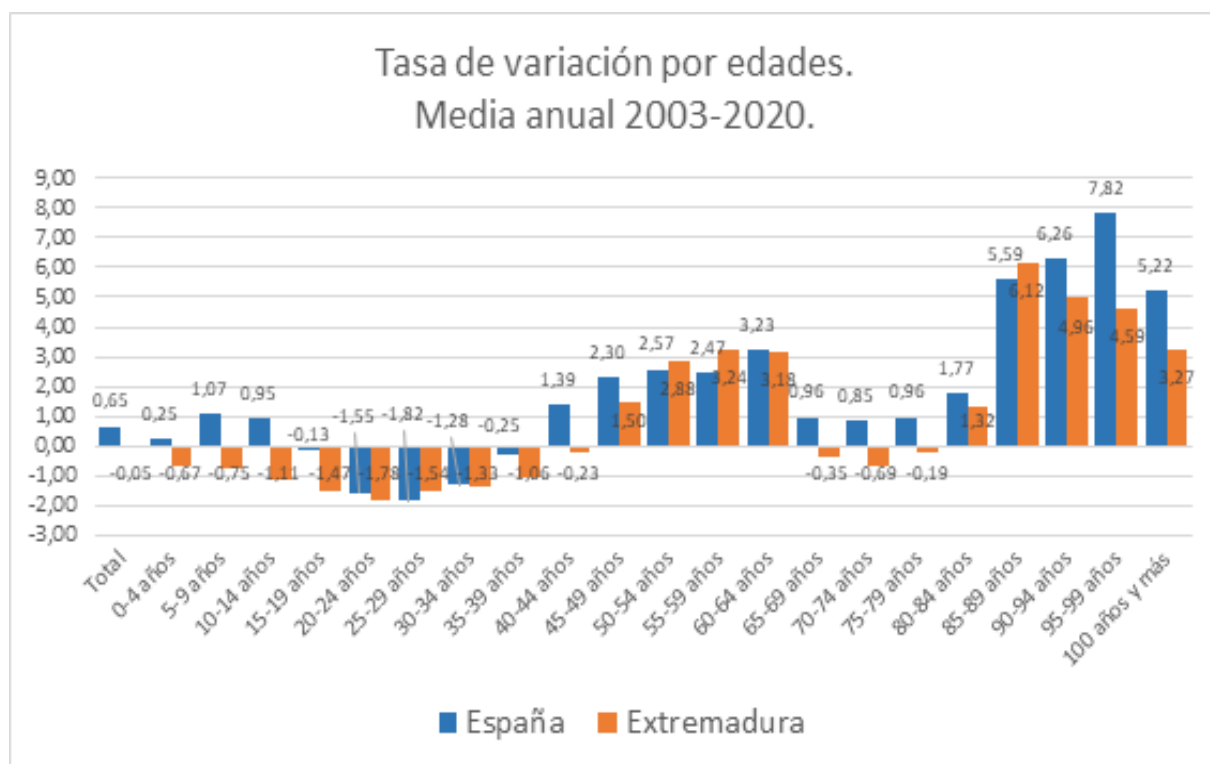


Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.

A primera vista hay bastante similitud en las tasas de variación de los distintos grupos de edad entre España y Extremadura, aunque con algunas diferencias interesantes. Así,

vemos como en los dos territorios los crecimientos más importantes se dan en los grupos de mayor edad, la llamada cuarta edad, es decir, a partir de los 85 años, prácticamente en todos ellos con un crecimiento medio anual por encima del 4% y del 5%. Hay otros grupos de edad que tienen tasas de variación positivas considerables, por encima del 2% de media anual, tanto en España como en Extremadura. Esos son los grupos de edad que van desde los 45 a los 64 años. Entre los 15 y los 40 años, tanto en España como en Extremadura, encontramos que la población ha disminuido con tasas mayores del 1% anual, la población más joven en edad de trabajar y la que está más próxima a iniciar su andadura laboral.

En el resto de los grupos de edad el comportamiento es distinto en cada una de ellas. Mientras que en España crece, aunque poco, la población hasta los 14 años, en Extremadura vemos perdidas en todos los grupos. También es distinta la evolución de la población entre los 65 y los 80 años, mientras en España crece, en magnitudes pequeñas, en Extremadura decrece, también en cantidades pequeñas.



Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.

Extremadura cuenta en la actualidad con 388 municipios, más de los que tenía a comienzos del presente siglo debido a la segregación que se ha producido en algunos municipios de alguna de sus entidades de población -normalmente municipios grandes o de mediano tamaño y con economías dinámicas- unido ello a que no ha desaparecido ninguno de los municipios de pequeño tamaño.

En la tabla tenemos reflejados, en función del tamaño del municipio, su número, el total de la población y el porcentaje que representa. En Extremadura, que solo cuenta con una ciudad que supera los 100.000 habitantes, viven en municipios mayores de 10.000 habitantes casi la mitad de la población, 49,8%, y más de un tercio, el 36,6%, vive en municipios menores de 5.000 habitantes, lo que representa una diferencia sustancial con la situación de España, en la que prácticamente el 80% de la población viven en municipios mayores de 10.000 habitantes, y solamente el 12% en municipios menores de 5.000 habitantes.

N.º de municipios y población según tamaño de municipio. 2020									
Tamaño de los municipios	Extremadura			Cáceres			Badajoz		
	N.º	Población	%	N.º	Población	%	N.º	Población	%
< 500 h.	124	34.623	3,3%	101	28.224	7,2%	23	6.399	1,0%
500 a 1.000 h.	94	104.353	9,8%	54	67.786	17,3%	40	36.567	5,4%
< 1.000 h.¹	218	138.976	13,1%	155	96.010	24,5%	63	42.966	6,4%
1 a 2.000 h.	82	115.550	10,9%	42	59.403	15,2%	40	56.147	8,4%
2 a 5.000 h.	53	169.529	15,9%	14	43.127	11,0%	39	126.402	18,8%
< 5.000 h.¹	353	389.432	36,6%	211	170.316	43,5%	142	219.116	32,6%
5 a 10.000 h.	22	144.589	13,6%	8	55.890	14,3%	14	88.699	13,2%
> 10.000 h.	13	529.966	49,8%	4	165.644	42,3%	9	364.322	54,2%
Total¹	388	1.063.987	100%	223	391.850	100%	165	672.137	100%
¹ datos agregados.									
Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.									

Al comparar la situación en las provincias observamos que en la de Cáceres hay bastantes más municipios y menos población que Badajoz y entonces, como es lógico, encontramos que la proporción de población que vive en municipios pequeños es mucho más alta en la provincia de Cáceres que en la Badajoz. En cualquier caso, hay que resaltar que el 7,2% de la población de la provincia de Cáceres vive en municipios con menos de 500 habitantes y el 17,3% en municipios entre 500 y 1.000 habitantes, mientras que en la de Badajoz estos representan el 1% y el 5,4% respectivamente.

La tabla siguiente nos muestra la densidad media de la población según tamaño de los municipios. Se trata, como es obvio, un territorio discontinuo, que nos muestra que los municipios pequeños, los que tienen menos de 1.000 habitantes están en una situación de las que se califica como desierto demográfico, situación aún más grave en los menores de 500 habitantes. Son los municipios con población superior a 5.000 personas los que tienen densidades más elevadas, 25 hab./Km² de media y superan los 75 hab./Km² de media los municipios con población por encima de los 10.000 habitantes.

Densidad de población según tamaño de municipio. 2020						
Tamaño de los municipios	Extremadura		Cáceres		Badajoz	
	Superficie	Hab./Km ²	Superficie	Hab./Km ²	Superficie	Hab./Km ²
< 500 h.	5.800,01	5,97	4.685,41	6,02	1.114,60	5,74
500 a 1.000 h.	7.313,10	9,53	4.275,34	9,25	3.037,76	9,93
< 1.000 h.¹	13.113,11	7,96	8.960,75	7,56	4.152,36	8,81
1 a 2.000 h.	9.077,59	12,73	4.875,18	12,18	4.202,41	13,36
2 a 5.000 h.	7.615,83	22,26	1.753,59	24,59	5.862,24	21,56
< 5.000 h.¹	16.693,42	17,08	6.628,77	15,47	10.064,65	18,14
5 a 10.000 h.	5.613,02	25,76	1.958,78	28,53	3.654,24	24,27
> 10.000 h.	6.128,79	86,47	2.227,59	74,36	3.901,20	93,39
¹ datos agregados						
Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.						

Hay que señalar la elevada proporción de municipios con densidades de población muy bajas, el 36,6% de los municipios de Extremadura tienen menos del 10 hab./km². y el 16,5% no alcanzan ni los 5 hab./km²., situaciones calificadas como de desiertos demográficos. Entre los municipios con más densidad tenemos un 28% tienen al menos 25 habitantes./km². Y solamente el 4%, 15 municipios, superan los 90 habitantes/km².

Número de municipios según densidad de población. 2020						
	Extremadura		Cáceres		Badajoz	
	N.º municipios	%	N.º municipios	%	N.º municipios	%
< 5 hab./km ² .	64	16,5%	48	21,5%	16	9,7%
5 a 10 hab./km ² .	78	20,1%	55	24,7%	23	13,9%
< 10 hab./km².	142	36,6%	103	46,2%	39	23,6%
10 a 25 hab./km ² .	137	35,3%	67	30,0%	70	42,4%
25 a 90 hab./km ² .	94	24,2%	48	21,5%	46	27,9%
> 90 hab./km ² .	15	3,9%	5	2,2%	10	6,1%
¹ datos agregados						
Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.						

Las dificultades demográficas que tienen la mayor parte de los pueblos extremeños se reflejan en la siguiente tabla. El 84% de los municipios han perdido población a lo largo del siglo, desde el año 2003, y un 28% ha perdido más del 20%. La situación es algo peor en la provincia de Cáceres, con más municipios y menos población total, que en la de Badajoz. Solamente 21 de los municipios extremeños, el 5,4%, han crecido por encima del 10% en estos 17 años. De estos municipios demográficamente dinámicos 13 son de la provincia de Cáceres y 8 de la de Badajoz.

Variación de la población. 2003-2020						
	Extremadura		Cáceres		Badajoz	
	Nº municipios	%	Nº municipios	%	Nº municipios	%
< -20 %	110	28,40%	84	37,70%	26	15,80%
-20 a -5 %.	192	49,50%	98	43,90%	94	57,00%
-5 a 0 %	24	6,20%	12	5,40%	12	7,30%
Pierden población ¹	326	84,0%	194	87,0%	132	80,0%
0 a 10 %	41	10,60%	16	7,20%	25	15,20%
> 10 %	21	5,40%	13	5,80%	8	4,80%
¹ datos agregados						
Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.						

Poblaciones con dinámicas demográficas regresivas suelen ir acompañadas de envejecimientos progresivos de las mismas. Esto lo encontramos también en Extremadura, en la que son numerosos los municipios en los que el índice de envejecimiento, que mide la relación existente entre la población mayor de 64 años y la menor de 15 y que es un indicador de la capacidad de reemplazo de las poblaciones, es elevado para la mayor parte de los municipios. Así, observamos en la tabla que en casi el 70% de los municipios el número de personas de 65 y más años es más del doble que el de menores de 15 años, pero es que además en más de un tercio el número de ancianos y ancianas al menos cuadruplica al de niños y niñas y en un 5% de ellos es diez veces superior. En la provincia de Cáceres el envejecimiento de los municipios es, en líneas generales, mucho más elevado que en la de Badajoz.

Índice de Envejecimiento. Año 2020 (mayores de 64 años/menores de 15 años)						
Índice de envejecimiento	Extremadura		Cáceres		Badajoz	
	Nº de municipios	%	Nº de municipios	%	Nº de municipios	%
> 10	21	5,4%	19	8,5%	2	1,2%
de 4,1% a 10	110	28,4%	92	41,3%	18	10,9%
De 2,1 a 4	139	35,8%	79	35,4%	60	36,4%
2¹	270	69,6%	190	85,2%	80	48,5%
1,25 a 2	98	25,3%	27	12,1%	71	43,0%
< 1,25	20	5,2%	6	2,7%	14	8,5%
Total	388	100%	223	100%	165	100%
¹ datos agregados						
Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.						

En una situación de altos índices de envejecimiento general hay que ver la intensidad de este, esto se suele medir con el Índice de sobre-envejecimiento, que mide la proporción de mayores de 84 años que hay sobre el total de mayores de 64 años. Dado que la dependencia funcional de las personas aumenta con la edad, altas tasas de sobre-envejecimiento nos indican la elevada probabilidad de tener a unas tasas de dependencia altas. En dos tercios de los municipios de Extremadura más del 20% de los ancianos tienen 85 o más años y en el 10% de los municipios el 30% de los ancianos están ya en la llamada cuarta edad. Situaciones mucho más frecuentes en dan en la provincia de Cáceres. Por otra parte, en solo el 7,7% de los municipios el índice de sobre-envejecimiento es inferior al 15%, casi todos los municipios, 23, situados en la provincia de Badajoz y otros 7 en la de Cáceres.

Índice de sobre-envejecimiento. Año 2020 (mayores de 84 años/mayores de 64 años)						
Índice de sobre-envejecimiento	Extremadura		Cáceres		Badajoz	
	Nº Municipios	%	Nº Municipios	%	Nº Municipios	%
> 30%	39	10,1%	35	15,7%	4	2,4%
25,1% a 30%	70	18,0%	57	25,6%	13	7,9%
20,1% a 25%	145	37,4%	89	39,9%	56	33,9%
> 20 % ¹	254	65,5%	181	81,2%	73	44,2%
15,1% a 20%	104	26,8%	35	15,7%	69	41,8%
< 15%	30	7,7%	7	3,1%	23	13,9%
Total	388	100%	223	100%	165	100%
¹ <i>datos agregados</i>						
Fuente: INE, Censos de Población. Elaboración propia.						

Para completar esta visión de la estructura de la población por municipios haremos referencia a la proporción de niños menores de 5 años que viven en el municipio. Hay que señalar que en 7 municipios no había ningún niño de menos de 5 años y, contando también a estos, en el 7% de los municipios de Extremadura los menores de 5 años no llegan a ser ni siquiera el 1% de la población.

1.2.2.1. Riesgo de despoblación

Las distintas variables demográficas van mostrando situaciones que pudieran llevar a pensar que buena parte de los municipios extremeños están en alto riesgo de despoblación. Pero estas variables toman valores que en ocasiones se refuerzan, en otras se matizan y en otras se contradicen. Con el objetivo poner a todos ellos en relación hemos elaborado un indicador de riesgo de despoblación (IRD) con cuatro dimensiones, que nos mostrarían desde un riesgo alto de despoblación (valor 4), en realidad de pérdida agravada de población en los próximos años de mantenerse condiciones análogas, a un riesgo nulo o bajo (valor 1), en realidad podemos esperar que estos municipios crezcan poblacionalmente, pasando por municipios con un riesgo medio alto (valor 3) y otros con un riesgo medio bajo (valor 2).

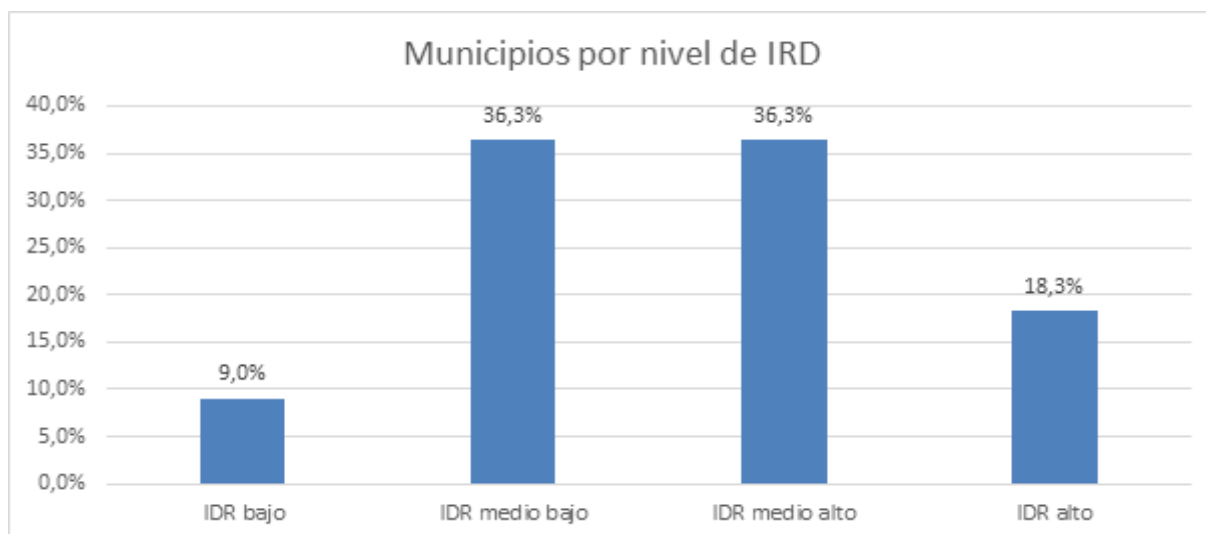
Este indicador de riesgo de despoblación (IRD) contempla 8 variables o dimensiones demográficas y cada una de ellas se contemplan 5 categorías desde el valor más favorable, o que en menor medida potencia el riesgo de despoblación, al mas elevado. En definitiva, cada variable es computada en una escala de 1 a 5. De estas dimensiones

se calcula la media aritmética y el resultado (que tiene una escala de amplitud 1 a 5) se categoriza en cuatro categorías, a saber: Categoría 1 (riesgo bajo) si toma valores de 1 a 2; categoría 2 (riesgo medio bajo) si toma valores superiores a 2 hasta 3; categoría 3 (riesgo medio alto) si toma valores superiores a 3 hasta 4; y categoría 4 (riesgo alto) si toma valores superiores a 4 hasta 5.

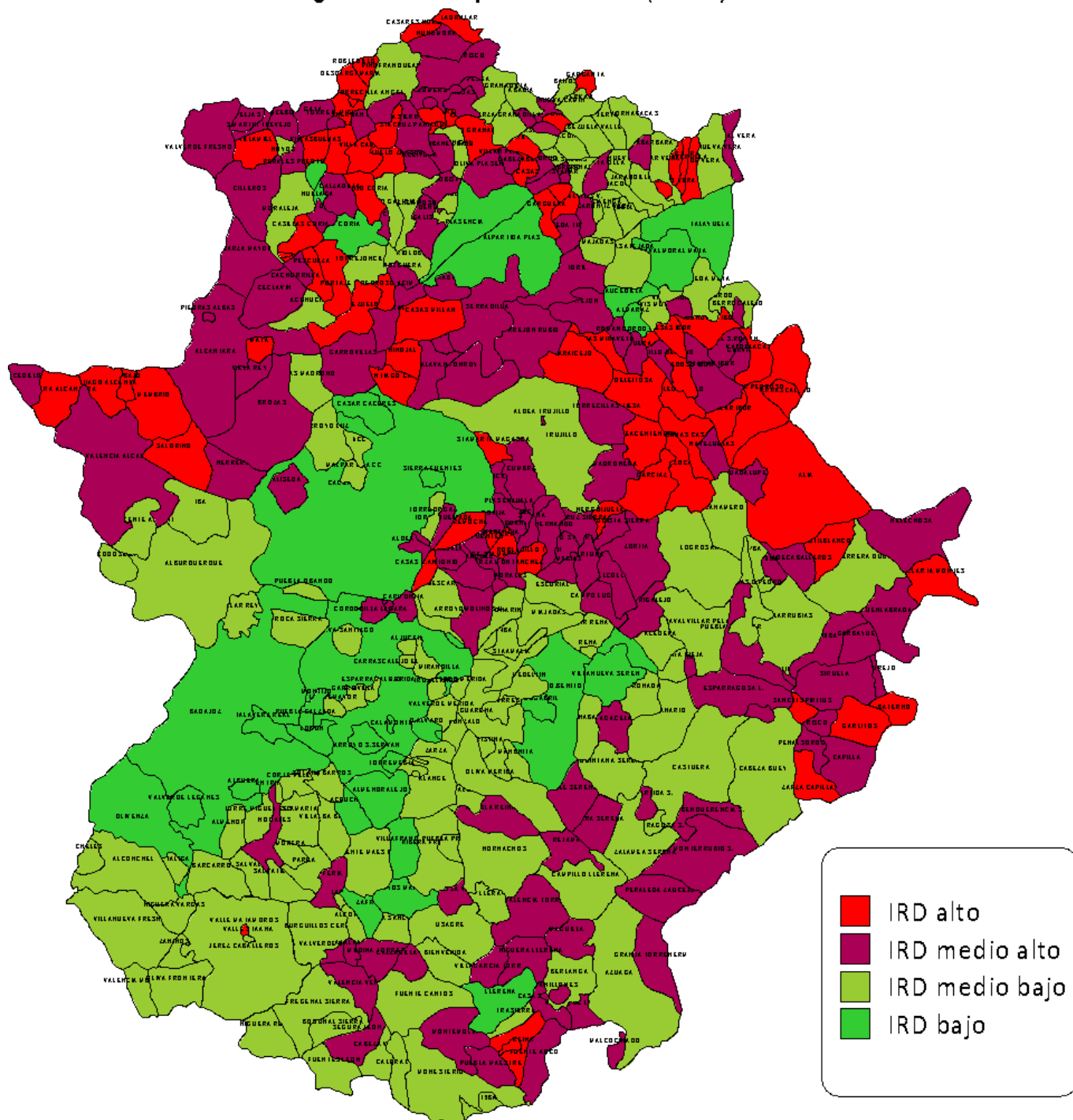
Las dimensiones o variables demográficas contempladas para la elaboración del IRD las tenemos en la siguiente tabla:

Dimensiones del indicador de riesgo de despoblación (IRD)					
Variable	Valor 5	Valor 4	Valor 3	Valor 2	Valor 1
Población	< 500 habitantes	De 5 a 1.000 habitantes	De 1 a 3.000 habitantes	De 3 a 10.000 habitantes	> 10.000 habitantes
Densidad	Menos 5 hab/km ²	De 5 a 10 hab/km ²	De 10 a 25 hab/km ²	De 25 a 75 hab/km ²	Más de 75 hab/km ²
Índice variación población 2001-2020 (2001=100)	Menos de 80	De 80 a 94,9	De 95 a 99,9	De 100 a 104,9	105 y más
Índice variación población 2011-2020 (2011=100)	Menos de 80	De 80 a 94,9	De 95 a 99,9	De 100 a 104,9	105 y más
Índice de envejecimiento (1)	Menos de 10	De 10 a 5,01	De 5 a 3,01	De 3 a 1,51	de 1,5 y menos
Índice de sobre-envejecimiento (2)	Más de 30%	De 30 a 25,1%	De 25 a 20,1%	De 20 a 15,1%	15% y menos
Población de 0 a 4 años	Menos 1%	De 1 a 1,9%	De 2 a 2,9%	De 3 a 3,9%	4 % y más
Tasa de dependencia (3)	Más del 80%	Del 70,1 al 80%	Del 60,1 al 70%	Del 50,1 al 60%	Menos del 50%
(1) Población de mayores de 64 años entre menores de 15 años (2) Proporción de población de mayores de 84 años sobre la de mayores de 64 años (3) Proporción de población de mayores de 64 años y menores de 15 años Fuente: Elaboración propia					

Aplicado del IRD en los municipios de Extremadura tenemos que algo más de la mitad de ellos, el 54,6%, están en riesgo de continuar este proceso de pérdida de población, un 18,3% con un riesgo elevado, y solamente un 9% tiene un IRD bajo.



Índice de riesgo de despoblación (IRD) 2020



Fuente: Elaboración propia

1.2.2.2. Las cooperativas en el territorio

La primera cooperativa que figura en el registro de la Junta de Extremadura es del año 1944, la única de ese año, y se constituyó en el municipio de Aldeanueva del Camino. Desde entonces, todos los años se ha fundado alguna cooperativa, pero no es hasta mediados de los años 60 cuando el número de cooperativas constituidas cada año supera la veintena, y los años siguientes siguen formándose nuevas de forma constante y cada vez más numerosa, siendo las dos últimas décadas del siglo XX las que han visto formarse un mayor número de cooperativas, una media cercana a las 80 cooperativas al año en la década de los 80 y de 60 cooperativas anuales en los años 90.



Fuente: Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, Junta de Extremadura. Elaboración propia.

En casi todos los municipios de Extremadura, el 86,6%, hay alguna cooperativa, con una proporción más alta en la provincia de Badajoz que en la de Cáceres, 90,3% y 83,9% respectivamente, como consecuencia del mayor tamaño de los municipios pacenses. Observamos en la tabla que, en los municipios más pequeños, los menores de 500 habitantes, es en los que hay menos cooperativas y, en cambio, tienen mayor densidad de cooperativas, medida esta como el número de cooperativas existentes por cada 1.000 habitantes. La situación es que, a medida que los municipios tienen más población, hay más municipios con al menos una cooperativa. Así, todos los municipios con más de 2.000 habitantes la tienen, y el número de cooperativas por cada 1.000 habitantes es más baja a medida que aumenta el tamaño de los municipios. En Extremadura tenemos 2,45 cooperativas cada 1.000 habitantes, una cifra algo superior en la provincia de Badajoz.

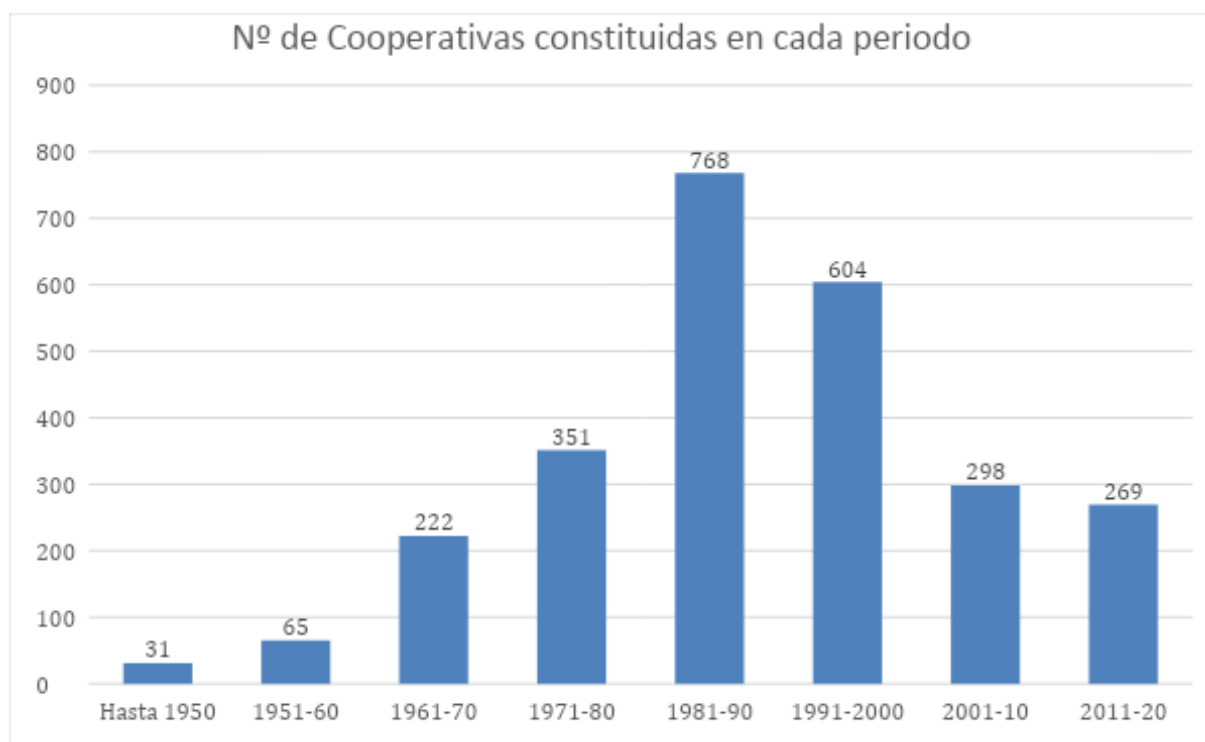
Cooperativas constituidas según tamaño del municipio. Año 2020.

Tamaño de municipio	Extremadura				Cáceres				Badajoz			
	Municipios con cooperativa	%	N.º de cooperativas	Cooperativas/1.000 h.	Municipios con cooperativa	%	N.º de cooperativas	Cooperativas/1.000 h.	Municipios con cooperativa	%	N.º de cooperativas	Cooperativas/1.000 h.
< 500 h.	86	70,5%	140	4,04	70	70,0%	117	4,15	16	72,7%	23	3,59
500 a 1.000 h.	83	86,5%	214	3,07	50	90,9%	126	3,18	33	80,5%	88	2,92
< 1.000 h. ¹	169	77,0%	354	3,39	120	77,0%	243	3,58	49	77,8%	111	3,04
1 a 2.000 h.	77	96,3%	341	2,95	40	97,6%	177	2,98	37	94,9%	164	2,92
2 a 5.000 h.	55	100%	531	3,13	15	100%	96	2,23	40	100%	435	3,44
< 5.000 h. ¹	132	97,8%	872	3,06	55	98,2%	273	2,66	77	97,5%	599	3,28
5 a 10.000 h.	22	100%	308	2,13	8	100%	109	1,95	14	100%	199	2,24
> 10.000 h.	13	100%	1.078	2,03	4	100%	277	1,67	9	100%	801	2,20
> 5.000 h. ¹	35	100%	1.386	2,05	12	100%	386	1,74	23	100%	1.000	2,21
Total	336	86,6%	2612	2,45	187	83,9%	902	2,30	149	90,3%	1710	2,54

¹ **datos agregados**

Fuente: INE, Censos de Población y Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, Junta de Extremadura. Elaboración propia.

El gráfico siguiente muestra la formación de cooperativas por periodos, y podemos observar que en las últimas décadas del siglo XX se produce una explosión del cooperativismo, de forma que prácticamente la mitad de las cooperativas se han constituido en esas fechas, en las dos últimas décadas se siguen formando nuevas cooperativas, pero en un número inferior, una media de aproximadamente unas 30 y 25 cooperativas anuales respectivamente.



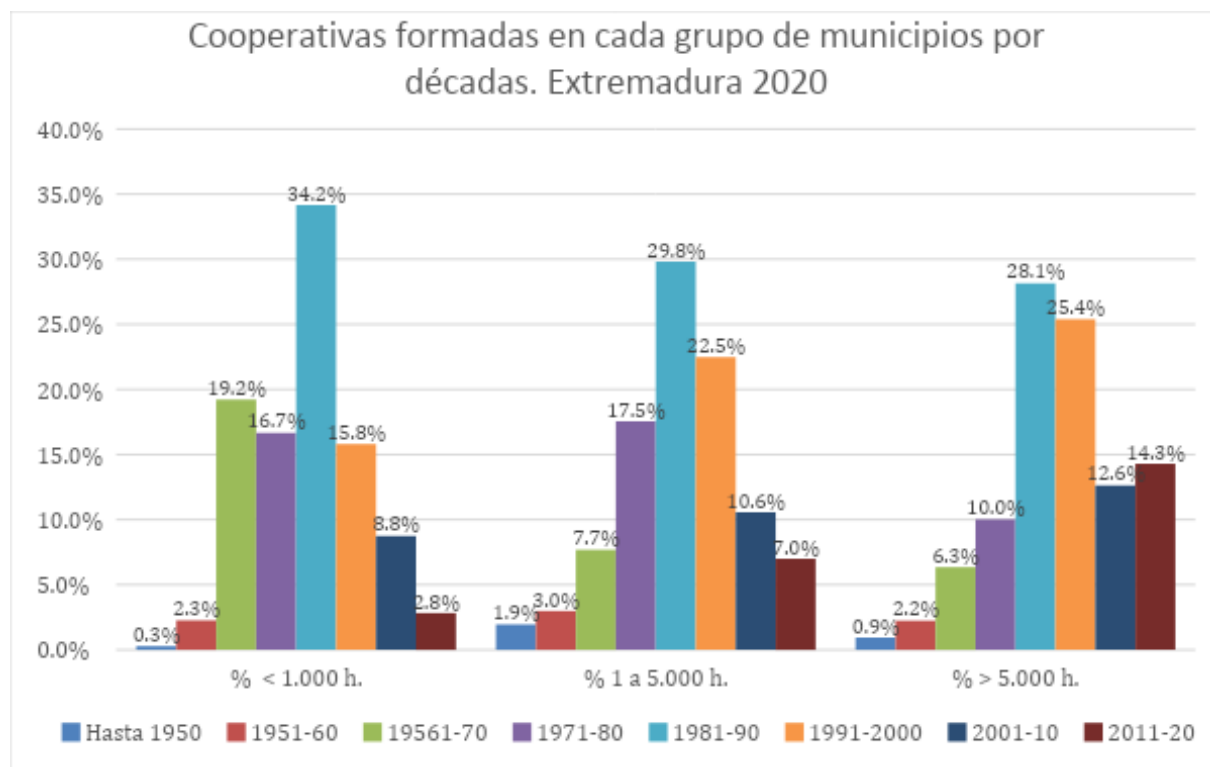
Fuente: INE, Censos de Población y Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, Junta de Extremadura.
Elaboración propia.

Analizando la formación de las cooperativas por periodos y tamaños de municipio podemos observar que tienen dinámicas diferentes en los municipios cuando los agrupamos por su tamaño en el año 2020, aun manteniendo en todos ellos que en la década de los años 80 cuando se constituyen la proporción más alta de las cooperativas. En los 169 municipios extremeños con menos de 1.000 habitantes, en esos años se forman algo más de un tercio de las 354 cooperativas existentes, y en las décadas siguientes la reducción ha sido drástica y progresivamente menos. Señalar que en las dos décadas anteriores, años 60 y 70, así como la de los 90, se forman en cada una de ellas entre el 15 y el 20% de todas las que ha habido a lo largo de estos 76 años, y en los 10 últimos años algo menos del 3%.

En los 132 municipios que tienen entre 1.000 y 5.000 habitantes la dinámica es similar, formación progresivamente creciente de cooperativas hasta llegar a la década de los años, en la que se forman el 30% de las 872 existentes, y descenso paulatino, pero menos brusco, en la formación de nuevas cooperativas, en la última década se han formado el 7% de las existentes.

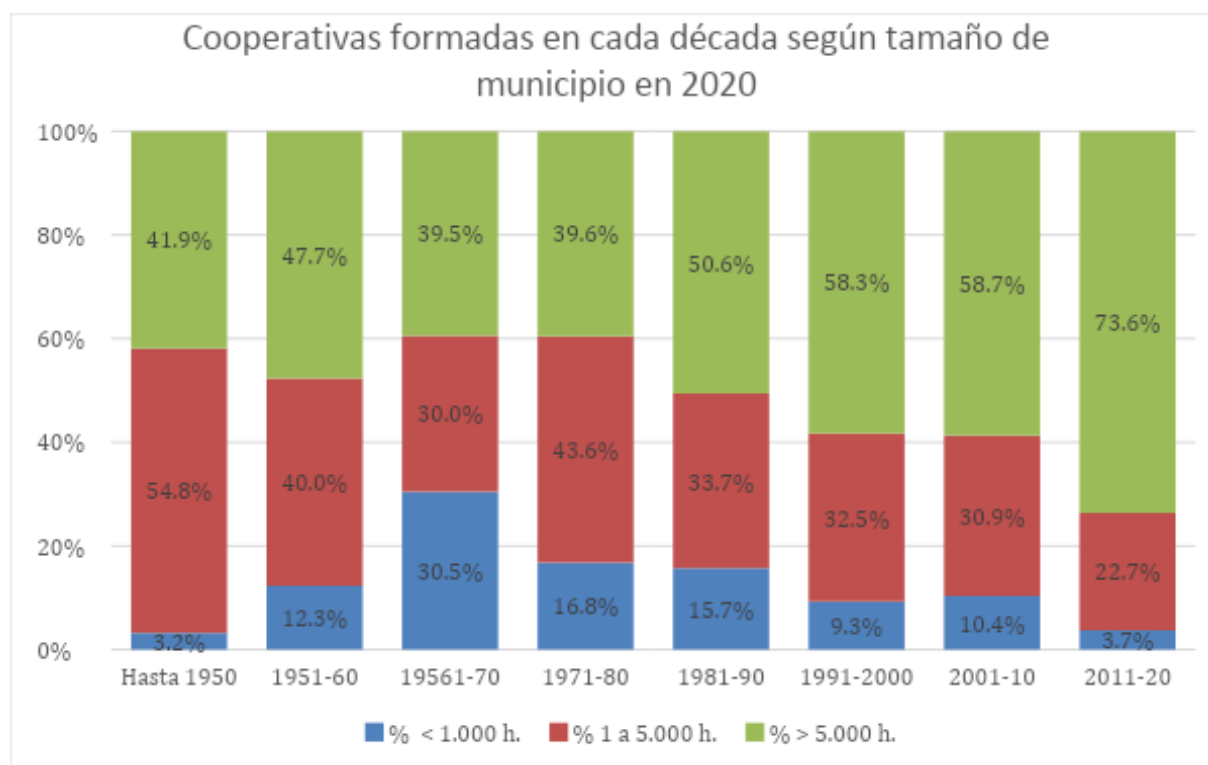
Algo distinta es la dinámica en los 35 municipios con más de 5.000 habitantes, son 1.386 las cooperativas que se han ido formando a lo largo de los años, y tenemos que hasta la década de los 80 el porcentaje de las que se forman es pequeño, algo menos del 20%, sube bruscamente en la década de los 80, y en los años siguientes se forman en menor

proporción pero en este caso podemos observar que en los últimos 10 años ha vuelto a crecer el número de cooperativas formadas en relación con la década anterior.



Fuente: INE, Censos de Población y Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, Junta de Extremadura.
Elaboración propia

En el gráfico siguiente tenemos las cooperativas formadas en cada década según el tamaño del municipio. En los municipios con menos de 1.000 habitantes el porcentaje de cooperativas formados en ellos en cada década está por debajo del 15% salvo en los años 60, en los que se forman el 30% de todas, los años 70 y 80. En los municipios que tienen entre 1.000 y 5.000 habitantes antes de 1950 se formaron más de la mitad de las primeras cooperativas y después han sido el origen de aproximadamente el 30% de las que se forman en cada década con la excepción de los años 50 y 70 en los que han pasado del 40%. Por último, en los municipios con población superior a los 5.000 habitantes se hasta los años 80 forman aproximadamente el 40% de las cooperativas y a partir de esa fecha superan el 50% de las cooperativas que se forman hasta llegan a los últimos diez años, década en la que se han formado el 74% de todas las nuevas cooperativas.



Fuente: INE, Censos de Población y Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, Junta de Extremadura.
Elaboración propia.

Para ver la relación entre la evolución de la población y las cooperativas a lo largo del tiempo, hemos elaborado las siguientes tablas en las que vemos la situación en cada año y la evolución de la población en las dos décadas siguientes. En la primera tabla tenemos la situación en el año 1960, en esas fechas ya se había constituido en Extremadura 140 cooperativas, el 5,5% de las que se van a formar hasta el año 2020. En términos relativos a la población eso representa la existencia de 0,1 cooperativas por cada mil habitantes. La mayor densidad de cooperativas se da en los municipios que tienen en esa fecha menos de 1.000 habitantes, 0,24 cooperativas/1.000 habitantes, y eso que no hay ninguna en los municipios con menos de 500 habitantes, pero en ellos se ha formado el 7,9% de todas las existentes hasta esa fecha, y aunque es una proporción baja hay que tener en cuenta que ellos representan el 3,3% de la población de Extremadura y que en estos municipios hasta el año 2020 se van a constituir solamente el 3% de las cooperativas que se forman en Extremadura. Según el censo de población del año 1981 el conjunto de estos municipios ha perdido cerca del 40% de su población.

En los municipios que tienen entre 1.000 y 5.000 habitantes forman el 44,3% de las cooperativas y esos municipios representan el 39,5% de la población, y tienen 0,11 cooperativas/1.000 habitantes. Según el censo del año 1981 pierden, igual que los municipios pequeños, casi el 40% de su población.

En los municipios que tienen más de 5.000 habitantes se forman el 47,9% de las cooperativas fundadas hasta esa fecha, mientras que representan el 31,7% de la

población extremeña, tienen la menor densidad de cooperativas, 0,08 cooperativas/1.000 habitantes, y son los municipios que menos población pierden poco más del 13%, y ello gracias al pequeño crecimiento en el conjunto de los municipios mayores de 10.000 habitantes.

Extremadura, año 1960							
Tamaño de municipio	Nº Municipios	Población 1960	Cooperativas hasta 1960	Cooperativas /1,000 hab.	% Cooperativas en 1960/ 2020	Cooperativas hasta 2020	Índice Pob. en 1981 (1960=100)
< 500 h.	11	4.171	0	0,00	0,0%	8	73,0
500 a 1.000 h.	56	41.640	11	0,26	16,2%	68	60,5
< 1.000 h. ¹	67	45.811	11	0,24	14,5%	76	61,6
% < 1.000 h. ¹	17,6%	3,3%	7,9%			3,0%	
1 a 2.000 h.	108	154.007	41	0,27	19,6%	209	59,3
2 a 5.000 h.	132	400.199	21	0,05	4,0%	528	61,9
1 a 5.000 h. ¹	240	554.206	62	0,11	8,4%	737	61,2
% 1 a 5.000 h. ¹	63,0%	39,5%	44,3%			28,8%	
5 a 10.000 h.	52	358.067	25	0,07	4,5%	550	68,2
> 10.000 h.	22	444.894	42	0,09	3,5%	1.194	101,6
> 5.000 h. ¹	74	802.961	67	0,08	3,8%	1.744	86,7
% > 5.000 h. ¹	19,4%	57,2%	47,9%			68,2%	
Total¹	381	1.402.978	140	0,10	5,5%	2.557	75,8
¹ datos agregados Fuente: INE, Censos de Población y Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, Junta de Extremadura. Elaboración propia.							

La siguiente tabla nos muestra la situación en el año 1980 con los datos de población del censo de 1981. Lo primero que tenemos que señalar que la pérdida de población hace que en 1981 el número de municipios con menos de 1.000 habitantes se ha duplicado ampliamente, y son en ese año 155 municipios, el 40,7% de todos los de Extremadura. De forma acumulada, en el año 1980 se han constituido en ellos 83 cooperativas, el 12,7% de todas hasta ese año, y eso que solamente tienen el 8,3% de la población extremeña y en estos municipios se van a constituir hasta el año 2020 el 8,3% de todas las cooperativas de la región. En estos municipios hay 0,94 cooperativas/1.000 habitantes, casi cuatro veces más que 20 años antes, pero el conjunto de estos municipios pequeños sigue perdiendo población y en el censo del año 2001 esta representa el 81,3% de la que tenían en 1981.

Extremadura año 1980							
Tamaño de municipio	Nº Municipios	Población 1981	Cooperativas hasta 1980	Cooperativas /1.000 hab.	% Cooperativas en 1980/2020	Cooperativas hasta 2020	Índice Pob. en 2001 (1981=100)
< 500 h.	57	17.978	19	1,06	38,8%	49	89,3
500 a 1.000 h.	98	70.382	64	0,91	39,3%	163	79,3
< 1.000 h. ¹	155	88.360	83	0,94	39,2%	212	81,3
% < 1.000 h. ¹	40,7%	8,3%	12,7%			8,3%	
1 a 2.000 h.	100	138.080	93	0,67	31,8%	292	83,4
2 a 5.000 h.	83	239.793	172	0,72	31,2%	552	89,3
1 a 5.000 h. ¹	183	377.873	265	0,70	31,4%	844	87,1
% 1 a 5.000 h. ¹	48,0%	35,5%	40,5%			32,9%	
5 a 10.000 h.	29	193.770	108	0,56	25,3%	427	96,5
> 10.000 h.	14	405.626	199	0,49	18,4%	1.079	118,5
> 5.000 h. ¹	43	599.396	307	0,51	20,4%	1.506	111,4
% > 5.000 h. ¹	11,3%	56,2%	46,9%			58,8%	
Total	381	1.065.629	655	0,61	25,6%	2.562	100,7
¹ datos agregados							
Fuente: INE, Censos de Población y Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, Junta de Extremadura. Elaboración propia.							

El grupo de municipios con población comprendida entre los 1.000 y 5.000 habitantes es menos numeroso, y son el 48% de todos los existentes, en estos se han formado ya 265 cooperativas, el 40,5% de las de la región, aunque van a perder peso proporcional con los años ya que en ellos en el año 2020 se va a haber formado el 32,9% de todas las cooperativas, 0,7 cooperativas/1000 habitantes. También hay en ellos proporcionalmente más cooperativas que población, este representa el 35,5%, y en conjunto van a perder casi un 13% de la población según el censo del año 2001.

Los municipios mayores de 5.000 habitantes son también menos numerosos, solo 43, y en ellos reside el 56,2% de la población y se han formado el 46,9% de todas las cooperativas hasta ese año, existiendo 0,51 por cada mil habitantes. Este grupo de municipios va a ver incrementada su población en el 11,4% en el censo de 2001.

La siguiente tabla refleja la situación en el año 2000 con datos de población del censo de 2001. El número de municipios con menos de 1.000 habitantes sigue creciendo, y ya representan el 48,6% de los extremeños y su población es el 8,8% de la regional, algo más que 20 años antes, y en ellos se encuentran el 11,5% de todas las cooperativas constituidas hasta el año 2000, 233 cooperativas, y se van a constituir en ellos algo más

del 10% de todas las cooperativas hasta el año 2020. En ellos hay 2,46 cooperativas/1.000 habitantes. La población hasta el año 2020 desciende casi 20 puntos.

Extremadura año 2000							
Tamaño de municipio	Nº Municipios	Población 2001	Cooperativas hasta 2000	Cooperativas /1,000 hab.	% Cooperativas en 2000/ 2020	Cooperativas hasta 2020	Índice Pob. en 2020 (2001=100)
< 500 h.	90	26.881	79	2,94	91,9%	86	80,1
500 a 1.000 h.	96	67.923	154	2,27	87,0%	177	80,8
< 1.000 h. ¹	186	94.804	233	2,46	88,6%	263	80,6
% < 1.000 h. ¹	48,6%	8,8%	11,5%			10,2%	
1 a 2.000 h.	92	132.002	295	2,23	84,3%	350	84,8
2 a 5.000 h.	65	192.064	394	2,05	81,6%	483	89,2
1 a 5.000 h. ¹	157	324.066	689	2,13	82,7%	833	87,4
% 1 a 5.000 h. ¹	41,0%	30,2%	34,0%			32,2%	
5 a 10.000 h.	26	171.228	317	1,85	80,7%	393	94,0
> 10.000 h.	14	483.281	786	1,63	71,7%	1.096	111,2
> 5.000 h. ¹	40	654.509	1.103	1,69	74,1%	1.489	106,7
% > 5.000 h. ¹	10,4%	61,0%	54,5%			57,6%	
Total	383	1.073.379	2.025	1,89	78,3%	2.585	99,1
¹ datos agregados Fuente: INE, Censos de Población y Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, Junta de Extremadura. Elaboración propia.							

Por otro lado, se ha reducido el número de municipios que tienen entre 1.000 y 5.000 habitantes, son 157 y, además, han perdido siete puntos, hasta el 41%, en el peso de la población. Las cooperativas constituidas en todos estos años son 689, hay 2,13 cada 1.000 habitantes. La población de estos municipios en conjunto desciende, representando en el año 2020 el 87,4% de la población de 2001.

Los municipios mayores de 5.000 habitantes son también menos numerosos, 40, pero su población representa el 61% de la extremeña. En ellos ya se han constituido 1.103 cooperativas, el 54,5% de las formadas hasta ese año. Hay 1,69 cooperativas por cada 1.000 habitantes, y en conjunto su población en el año 2020 ha crecido el 6,7%.

En la siguiente tabla tenemos la situación en el año 2020. El número de municipios con menos de 1.000 habitantes ha seguido creciendo y ya son el 56,2% de los extremeños y en ellos viven el 9,8% de la población de Extremadura. En ellos, a lo largo de los años se

han constituido el 13,6% de todas las cooperativas, lo que resulta una densidad de 3,39 cooperativas por mil habitantes. Mirando la variación de la población desde los años 60, en los que se inicia la gran migración, estos municipios tienen en 2020 un tercio de la población inicial.

Extremadura año 2020					
Tamaño de municipio	Nº Municipios	Población 2020	Cooperativas hasta 2020	Cooperativas /1,000 hab.	Índice Pob. en 2020 (1960=100)
< 500 h.	122	34.623	140	4,04	26,5
500 a 1.000 h.	96	69.730	214	3,07	38,0
< 1.000 h. ¹	218	104.353	354	3,39	33,2
% < 1.000 h. ¹	56,2%	9,8%	13,6%		
1 a 2.000 h.	80	115.550	341	2,95	44,2
2 a 5.000 h.	55	169.529	531	3,13	59,5
1 a 5.000 h. ¹	135	285.079	872	3,06	52,2
% 1 a 5.000 h. ¹	35,4%	26,8%	33,4%		
5 a 10.000 h.	22	144.589	308	2,13	69,6
> 10.000 h.	13	529.966	1.078	2,03	158,4
> 5.000 h. ¹	35	674.555	1.386	2,05	124,4
% > 5.000 h. ¹	9,0%	63,4%	53,1%		
Total	388	1.063.987	2.612	2,45	75,8
¹ datos agregados Fuente: INE, Censos de Población y Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, Junta de Extremadura. Elaboración propia.					

Se reduce el número de municipios que tienen entre 1.000 y 5.000 habitantes y también su peso en la población de Extremadura, ya que en este año tienen el 26,8% de la población. En ellos se han constituido el 33,4% de las cooperativas extremeñas, lo que resulta una densidad de 3,06 cooperativas/1.000 habitantes. La población del año 2020 de estos municipios es el 52,2% de la que tenían en 1960.

Hay 35 municipios con más de 5.000 habitantes, cinco menos que en el censo de 2001, y en ellos residen el 63,4% de los extremeños, y tienen un 24,4% más de población que en 1960. Aunque los hemos considerado en conjunto hay que señalar que el crecimiento de la población se produce solo en los 13 municipios que tienen más de 10.000 habitantes, en los que ha crecido el 58,4% en relación con el censo del año 1960. En ellos

1 Estudio del impacto del cooperativismo en las zonas con riesgo de despoblación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establecer medidas de dinamización para las cooperativas.

se han constituido a lo largo de los años el 53,1% de las cooperativas de Extremadura y tienen 2,05 cooperativas por mil habitantes.

Nº de cooperativas constituidas en cada periodo, según tamaño de municipio en 2020								
Extremadura								
Tamaño de municipio	Hasta 1950	1951-60	19561-70	1971-80	1981-90	1991-2000	2001-10	2011-20
< 500 h.	0	3	34	27	46	19	11	0
500 a 1.000 h.	1	5	34	32	75	37	20	10
< 1.000 h. ¹	1	8	68	59	121	56	31	10
% < 1.000 h. ¹	3,20%	12,30%	30,50%	16,80%	15,70%	9,30%	10,40%	3,70%
1 a 2.000 h.	7	8	33	69	105	72	23	24
2 a 5.000 h.	10	18	34	84	155	124	69	37
1 a 5.000 h. ¹	17	26	67	153	260	196	92	61
% 1 a 5.000 h. ¹	54,80%	40,00%	30,00%	43,60%	33,70%	32,50%	30,90%	22,70%
5 a 10.000 h.	7	3	28	36	99	69	44	22
> 10.000 h.	6	28	60	103	291	283	131	176
% > 10.000 h. ¹	41,90%	47,70%	39,50%	39,60%	50,60%	58,30%	58,70%	73,60%
Total	31	65	223	351	771	604	298	269
Cáceres								
< 500 h.	0	3	32	26	34	15	7	0
500 a 1.000 h.	1	5	25	24	40	23	5	3
< 1.000 h. ¹	1	8	57	50	74	38	12	3
% < 1.000 h. ¹	9,10%	27,60%	46,70%	29,80%	25,40%	20,00%	18,50%	11,50%
1 a 2.000 h.	3	6	19	48	52	30	11	8
2 a 5.000 h.	5	5	9	16	33	14	8	6
< 5.000 h. ¹	8	11	28	64	85	44	19	14
% 1 a 5.000 h. ¹	72,70%	37,90%	23,00%	38,10%	29,20%	23,20%	29,20%	53,80%
5 a 10.000 h.	1	2	10	17	36	28	14	1
> 10.000 h.	1	8	27	37	96	80	20	8
% > 10.000 h. ¹	18,20%	34,50%	30,30%	32,10%	45,40%	56,80%	52,30%	34,60%
Total	11	29	122	168	291	190	65	26
Badajoz								

Nº de cooperativas constituidas en cada periodo, según tamaño de municipio en 2020								
Extremadura								
Tamaño de municipio	Hasta 1950	1951-60	19561-70	1971-80	1981-90	1991-2000	2001-10	2011-20
< 500 h.	0	0	2	1	12	4	4	0
500 a 1.000 h.	0	0	9	8	35	14	15	7
< 1.000 h. ¹	0	0	11	9	47	18	19	7
% < 1.000 h. ¹	0,00%	0,00%	4,90%	2,60%	6,10%	3,00%	6,40%	2,60%
1 a 2.000 h.	4	2	14	21	53	42	12	16
2 a 5.000 h.	5	13	25	68	122	110	61	31
< 5.000 h. ¹	9	15	39	89	175	152	73	47
% 1 a 5.000 h. ¹	29,00%	23,10%	17,50%	25,40%	22,70%	25,20%	24,50%	17,50%
5 a 10.000 h.	6	1	18	19	63	41	30	21
> 10.000 h.	5	20	33	66	195	203	111	168
% > 10.000 h. ¹	55,00%	58,30%	50,50%	46,40%	53,80%	58,90%	60,50%	77,80%
Total	20	36	101	183	480	414	233	243
¹datos agregados.								
Fuente: Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, Junta de Extremadura. Elaboración propia								

1.2.2.3. Las cooperativas y el riesgo de despoblación

Para hacer una primera aproximación a la influencia que pueden tener las cooperativas para fijar población en el territorio y con ello su valor como instrumento para fijar población en el territorio hemos cruzado el índice de riesgo de despoblación (IDR) con la superficie dedicada en los municipios a algunos usos agrícolas (labor de regadío, cultivo de olivar y viñas, cítricos y otros frutales) y también con el número de cooperativas existentes y en el número de cooperativas por cada mil habitantes.

En la tabla siguiente hemos reflejado los resultados del cruce del IDR con la superficie del término municipal destinada a los distintos cultivos, hemos señalado en rojo los valores que superan el 40% para los IRD alto y medio alto y en verde los de los IRD bajo y medio bajo.

Índice de riesgo de despoblación (IRD) en los municipios según algunos usos agrícolas					
Superficie	IRD bajo	IRD medio bajo	IRD medio alto	IRD alto	Total
Superficie de cítricos y otros frutales					
Hasta 25 has.	37,2%	40,4%	67,4%	76,0%	56,4%
de 25 a 200 has.	37,1%	41,2%	20,6%	18,3%	29,2%
más de 200 has	25,7%	18,4%	12,0%	5,6%	14,4%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	99,9%	100,0%
Superficie de olivar y viñas					
Hasta 25 has.	17%	9%	10%	13%	11%
de 25 a 200 has.	14%	21%	33%	42%	28%
más de 200 has	69%	71%	58%	45%	61%
Total	100%	100%	100%	100%	100%
Superficie de labor de regadío					
Hasta 25 has.	8,6%	34,0%	60,3%	63,4%	46,7%
de 25 a 200 has.	25,7%	29,1%	25,5%	28,2%	27,3%
más de 200 has	65,7%	36,9%	14,2%	8,4%	26,1%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,1%
Fuente: Catastro de rústica					

Tenemos que entre los municipios que tiene un IRD alto el 76% de ellos tienen menos de 25 hectáreas dedicadas al cultivo de cítricos y otros frutales, y solo el 5,6% tienen más de 200 hectáreas con este uso, cifras similares, pero también tenemos que un 40% de los municipios tienen un IRD bajo y menos de 25 has. de frutales y otro 40% entre 25 y 200 hectáreas. En principio no podemos decir que amplias extensiones de estos cultivos rebajen el riesgo de despoblación, ya que en los municipios que tienen un IRD bajo no son más numerosos los municipios con grandes extensiones de este cultivo.

En el caso de los olivares y los viñedos tenemos numerosos municipios con más de 200 hectáreas dedicados a estos cultivos en todos los niveles del IRD, por lo tanto, tampoco puede considerarse que estos cultivos estén directamente relacionados con un menor índice de riesgo de despoblación.

Distinta parece ser la influencia de la labor de regadío, ya que vemos que más del 60% de los municipios que tienen un IRD alto o medio alto tienen menos de 25 hectáreas de

regadío, y entre los que tienen un riesgo de despoblación bajo el 66%, dos de cada tres, tienen más de 200 hectáreas dedicadas a labores de regadío.

Hemos elaborado una tabla similar cruzando el valor del índice de riesgo de despoblación con el número de cooperativas existentes en el municipio. Tenemos que más del 60% de los municipios que tienen riesgo medio alto de despoblación tienen dos o menos cooperativas y el mismo número tienen el 73% de los municipios que tienen un riesgo alto. Por otra parte, el 60% de los municipios que tienen un riesgo de despoblación bajo tienen más de 10 cooperativas, con lo que parece, pendiente de hacer análisis más detallados, que si ayudan las cooperativas a mantener la población en los municipios.

Número de cooperativas					
	IRD bajo	IRD medio bajo	IRD medio alto	IRD alto	Total
2 o menos cooperativas	11,5%	34,7%	60,3%	73,3%	49,0%
de 3 a 10 cooperativas	28,5%	47,5%	39,0%	26,8%	39,0%
más de 10 cooperativas	60,0%	17,7%	0,7%	0,0%	12,10%
<i>Total</i>	100,0%	99,9%	100,0%	100,1%	100,1%
<i>Fuente: Registro de cooperativas de la Junta de Extremadura</i>					

1.2.3. Encuesta sobre cooperativismo

Si bien el planeamiento inicial para el abordaje de algunas de las cuestiones fundamentales consistía en la realización de una encuesta sobre base estadísticamente representativa al conjunto de la población sobre actitudes hacia el cooperativismo (atendiendo tanto a aspectos cognitivos como valorativos y de acción), junto a otra (también sobre una base muestral representativa) a realizar entre socios de cooperativas de todo tipo, sin embargo la dotación económica disponible, así como los plazos establecidos, obligaban a realizar apenas una aproximación a los objetivos iniciales. Así, se planteó una encuesta on line, dirigida a socios y socias de cooperativas, mediante invitación (a realizar desde la Dirección General de Cooperativas y Economía Social) a todas las empresas cooperativas y de economía social de la región, para que a su vez ellas animen a sus socios y trabajadores a realizarla. Lógicamente, la mayor o menor representatividad de la encuesta no habría de depender, por tanto, del diseño y selección de la muestra, sino del esfuerzo de la propia Dirección General, y subsiguientemente de las Cooperativas, en movilizar a los cooperativistas.

Hay que decir que el esfuerzo de las Cooperativas ha sido prácticamente nulo. Si bien algunos directivos o técnicos han respondido a la encuesta, obviamente no se ha redirigido la información hacia los socios, lo cual indica en sí mismo algunas de las deficiencias comunicativas a las que el sector se enfrenta. Se sugiere que para la siguiente fase de esta investigación, en el marco del Libro Blanco, se modifique la estrategia, realizando una encuesta sobre muestra estadística representativa mediante análisis por conglomerados. Lo que implica, lógicamente, unos costes mucho más elevados.

Por tanto, debemos considerar la encuesta no como tal, sino como un pre-test de valoración del cuestionario. Las 18 respuestas recolectadas, de las que en cualquier caso se recogen los resultados, no deben considerarse representativas, sino apenas indicativas.

1.2.3.1. Antecedentes

Se ha revisado la literatura existente sobre cooperativismo que incluya encuestas, buscando tanto en la experiencia en otros ámbitos, como elementos comparativos, pero siempre dentro de nuestro ámbito cultural. Pero, a pesar de que la literatura existente sobre cooperativismo y economía social en general es ya extensa, como evidenciaron algunas de las primeras sistematizaciones (Marbán & Rodríguez, 2006), sin embargo, no abundan los trabajos basados en encuestas. Una de las más antiguas es la (Hernando & Server, 1996) realizada en cooperativas de cereales de Castilla y León. Otra referencia interesante es la realizada por el sociólogo Rafael López Pintor y la socióloga Isabel de la Torre para el megaestudio sobre Economía Social en España dirigido por José Luis García Delgado para la Fundación ONCE (García Delgado et al., 2005). Los resultados, no incluidos en los tres tomos de la publicación, se recogen en (de la Torre, 2007). De la misma época es la efectuada a socios de cooperativas vitivinícolas de Alicante (López et al., 2005). Se han realizado también encuestas sobre la satisfacción de los trabajadores en cooperativas de trabajo asociado (Gargallo & Freundlich, 2010). Entre las encuestas más recientes cabe señalar la que se hizo en varias comarcas de Murcia sobre el nivel de reconocimiento y reputación de las empresas cooperativas (Martínez-Carrasco & Eid, 2017), así como cabe citar las que sobre percepción de la comunidad hacia las cooperativas en Costa Rica recogen (Arzadun & Solano, 2020), o sobre cooperativas no agroalimentarias en Cuba se aborda en (Ríos & González, 2020).

1.2.3.2. Objetivos de la encuesta

El objetivo que se fija para la encuesta es la obtención de un cuadro general sobre las características de la población cooperativista, actitudes hacia el cooperativismo, valoración de las cooperativas, ventajas y limitaciones que encuentran, y niveles de compromiso.

1.2.3.3. El cuestionario

El cuestionario se ha construido teniendo en cuenta la literatura citada previamente, así como otras encuestas de ámbito internacional, y finalmente teniendo en cuenta los objetivos generales de la investigación.

CooperatiVEX - Encuesta de percepción y valoración del cooperativismo y el trabajo asociado en Extremadura

Buenos días, tardes o noches:

Desde la Universidad de Extremadura estamos realizando un estudio sobre la situación del cooperativismo en la región, con especial atención a las comarcas más despobladas.

Lamentablemente la escasa financiación disponible no nos permite realizar una encuesta presencial a una muestra estadísticamente representativa, como nos gustaría. Sin embargo, este formulario on line, al que ha llegado informado por su cooperativa, puede ser un sustituto que nos ayude.

Nos gustaría conocer sus opiniones como miembro o socio de cooperativa, sobre algunos aspectos.

Naturalmente, todos los datos son anónimos, si bien al final del cuestionario se les ofrece la opción de recibir los resultados, después de hacer la explotación de la encuesta, en un correo electrónico. Asimismo, si estuviese dispuesto a participar en alguna de las sesiones de discusión sobre el tema que celebraremos en algunos municipios, podrá dejar también al final un número de teléfono para contactarle.

Muchas gracias por haberse molestado en llegar aquí y colaborar en esta investigación.

En primer lugar, nos interesaría conocer algunos datos básicos sobre usted

Escriba completo el nombre de su municipio:

Sexo

1. Hombre
2. Mujer

Edad:

Profesión principal:

Profesión secundaria o a tiempo parcial (si es el caso):

Sólo si es agricultor/a o ganadero/a, ¿qué definición lo refleja mejor?

1. Jornalero o pastor
2. Pequeño agricultor o ganadero que no utiliza nunca trabajadores asalariados
3. Pequeño agricultor o ganadero que utiliza a veces trabajadores asalariados
4. Mediano agricultor o ganadero que utiliza a menudo asalariados
5. Gran agricultor o ganadero con empleados fijos
6. Socio / Propietario de gran empresa agropecuaria

Sólo si es agricultor/a o ganadero/a, ¿es socio de alguna S.A.T.?

1. Sí
2. No

Nivel de estudios alcanzado

1. Universitarios superiores (doctorado, licenciatura, ingeniería superior, grado)
2. Universitarios tipo medio (diplomatura, ingeniería técnica)
3. Secundaria Formación Profesional
4. Secundaria Bachillerato
5. Primaria
6. Sin estudios

Vamos a recoger a continuación algunos datos sobre su relación con las cooperativas

Es usted socio/a, o lo ha sido, de alguno de estos tipos de cooperativas (puede marcar más de uno)

1. Cooperativas de consumidores y usuarios
2. Cooperativas de viviendas
3. Cooperativas agrícolas y agroalimentarias
4. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra
5. Cooperativas de servicios
6. Cooperativas de transportistas
7. Cooperativas de seguros
8. Cooperativas sanitarias
9. Cooperativas de enseñanza
10. Cooperativas de crédito
11. Cooperativas de trabajo asociado
12. Sociedades Anónimas Laborales
13. Sociedad Cooperativa Especial

¿Ha formado parte de la Junta de alguna de esas cooperativas a las que está o ha estado asociado/a?

1. Sí
2. No

Pensando en la cooperativa con la que tiene su principal vinculación, ¿de qué sector económico es?

1. Agricultura
2. Industria
3. Servicios
4. Crédito
5. Otros

Pensando en esa misma cooperativa, ¿cuántos años hace que es usted socio/a?:

.....

Pensando en esa misma cooperativa, ¿fueron también socios su padre o su madre?

1. Sí
2. No
3. No sé

Y pensando en esa cooperativa, indíquenos su grado de satisfacción en general con ella

¿Puedes valorar de 1 a 5 la ubicación de la cooperativa, respecto de donde usted vive o trabaja? Siendo 1 muy lejos y 5 muy cerca	1	2	3	4	5
¿Puedes valorar de 1 a 5 sus instalaciones? Siendo 1 poca calidad y 5 máxima calidad	1	2	3	4	5
¿Puedes valorar de 1 a 5 sus servicios? Siendo 1 servicios de poca calidad y 5 de máxima calidad	1	2	3	4	5
¿Puedes valorar de 1 a 5 su atención personal? Siendo 1 poca calidad y 5 máxima calidad	1	2	3	4	5
¿Puedes valorar de 1 a 5 su atención telemática (teléfono, web, email, etc)? Siendo 1 poca calidad y 5 máxima calidad	1	2	3	4	5

¿Puedes valorar de 1 a 5 la formación de utilidad para su trabajo que le suministra en forma de cursos, avisos, asesorías, etc? Siendo 1 poca utilidad y 5 mucha calidad	1	2	3	4	5
¿Puedes valorar de 1 a 5 los mecanismos de participación de los socios y socias? Siendo 1 poca participación y 5 máxima participación	1	2	3	4	5
¿Puedes valorar de 1 a 5 la rentabilidad económica que le aporta ser socio de esa cooperativa? Siendo 1 poca rentabilidad y 5 máxima rentabilidad	1	2	3	4	5

¿Por que medio le informan desde esa cooperativa? (Puede marcar varios)

1. Tablón de anuncios en la sede de la cooperativa
2. Página web
3. Correo electrónico
4. Mensajes de texto (móvil)
5. Redes sociales (Facebook, Whatsapp, etc)
6. Llamadas telefónicas
7. Boletín informativo impreso periódico
8. A través de anuncios en medios (prensa, radio, tv)

En conjunto, cree que SU cooperativa funciona mejor, peor o igual que otras que conoce en otros municipios

1. Mejor
2. Igual
3. Peor
4. No lo sé

¿Qué echa usted de menos en su cooperativa? (Puede marcar varias respuestas)

1. Actos sociales, festejos, etc.
2. Información técnica actualizada
3. Más asambleas, más participación en general
4. Técnicos y trabajadores más comprometidos
5. Socios más comprometidos
6. Otro:

Vamos a plantearle algunas cuestiones en relación con el impacto social y económico que la o las cooperativas de las que es socio tienen en el territorio, en su municipio o comarca

Las cooperativas de las que participa, ¿han creado puestos de trabajo que de otro modo no existirían en su pueblo?

1. Sí
2. No
3. No Sé

¿Hasta qué punto está usted de acuerdo con la idea de que las cooperativas están contribuyendo a mantener la población en su pueblo o comarca?

1. Muy de acuerdo
2. Algo de acuerdo
3. Algo en desacuerdo
4. Muy en desacuerdo

¿Hasta qué punto está de acuerdo con la idea de que la creación de nuevas cooperativas en distintos sectores podría contribuir a fijar población y/o recuperar parte de población en su pueblo o comarca?

1. Muy de acuerdo
2. Algo de acuerdo
3. Algo en desacuerdo
4. Muy en desacuerdo

Si ha respondido que está algo o muy de acuerdo en la pregunta anterior ¿puede anotar algún sector o sectores, o campos de producción, en los que podrían crearse cooperativas?

.....

Nos gustaría que valorase ahora las políticas de las Administraciones públicas para con las cooperativas en las que participa, o el cooperativismo en general

¿Cómo valoraría, de 1 a 5, la información sobre cooperativismo que difunden las siguientes administraciones? Siendo 1 poca información y 5 máxima información

Ayuntamiento	1	2	3	4	5
Comarcas	1	2	3	4	5
Diputación	1	2	3	4	5
Junta de Extremadura	1	2	3	4	5
Estado	1	2	3	4	5
Unión Europea	1	2	3	4	5

¿Y cómo valoraría, de 1 a 5, las ayudas y promoción del cooperativismo que hacen esas administraciones? Siendo 1 pocas ayudas/promoción y 5 máximas ayudas/promoción

Ayuntamiento	1	2	3	4	5
Comarcas	1	2	3	4	5
Diputación	1	2	3	4	5
Junta de Extremadura	1	2	3	4	5
Estado	1	2	3	4	5
Unión Europea	1	2	3	4	5

En el último bloque preguntas nos gustaría conocer su opinión en relación con algunos principios cooperativos

Nos gustaría que señale, después de leerlas atentamente, si está conforme o disconforme con las siguientes frases

	1 Estoy Conforme 2 Estoy Disconforme 3 No hace al caso en mi cooperativa		
Un socio no debe de percibir ningún tipo de interés por el dinero aportado al capital social de su cooperativa ya que es suficiente con los beneficios conseguidos por la venta de sus cosechas y los ahorros logrados por la compra de insumos a precio inferior que si los comprara en solitario.	1	2	3
Un socio debe de percibir una remuneración baja por sus aportaciones al capital social.	1	2	3
Un socio debe de percibir, como mínimo, un tipo de interés igual, o tal vez superior, al que le darían en su banco o caja de ahorros por la misma cantidad de dinero prestado y por el mismo periodo de tiempo ya que, en caso contrario, resultaría más interesante prestárselo a bancos y cajas de ahorro.	1	2	3

Un socio debe percibir siempre un tipo de interés superior al que le darían en su banco o caja de ahorros por el mayor riesgo que corre al prestar dinero a su cooperativa.	1	2	3
Cada socio debe tener un único voto, sin excepciones, para la toma de decisiones en la cooperativa, excluyéndose los casos de las cooperativas de segundo grado o superiores.	1	2	3
Cada socio debe tener un número variable de votos para decidir, según el uso que haga de la cooperativa y la cantidad de producto que comercializa a través de la misma, tanto si aquella es de segundo grado como si es de primero.	1	2	3
Los excedentes o beneficios económicos anuales de la cooperativa deben siempre repartirse en proporción a los servicios que utiliza de la cooperativa, tanto si es entrega de cosecha como compra de suministros de campaña.	1	2	3
El interés que percibo por mi capital social, los precios que me abonan por mis cosechas y los ahorros en precio y tiempo por la compra de medios de producción para mi explotación agrícola son más que suficientes y no debe de haber beneficios para repartir al final del cierre del ejercicio.	1	2	3
He aplicado y aplico continuamente en el quehacer diario de mi explotación los conocimientos y técnicas adquiridos a través de la cooperativa en prácticas agrarias, así como en gestión y manejo de explotaciones agrícolas.	1	2	3
Las actividades de formación y de educación que se organizan anualmente en mi cooperativa con el dinero de todos nosotros son las que necesito para mi cualificación profesional agraria y la de mi familia, en especial los cursos para mi hijo de cara a facilitar su capacitación como joven agricultor y su incorporación a la profesión agraria con nuevas tecnologías y conocimientos que yo no tuve en su día	1	2	3

Mi cooperativa tiene que colaborar con otras en beneficio mutuo, de la colectividad y del medio ambiente natural de nuestro pueblo y comarca.	1	2	3
Mi cooperativa tiene que colaborar, con otras en beneficio mutuo, de la colectividad y del medio ambiente natural de nuestro pueblo y comarca, aunque eso suponga algún tipo de reducción en los beneficios.	1	2	3
Un socio debe de comprar siempre los factores de producción que precise (abonos, semillas, gasóleo, fitosanitarios, etc.) a través de la cooperativa	1	2	3
Todos los socios estamos moralmente obligados a comercializar nuestra cosecha íntegramente a través de la cooperativa, y no es preciso que nos lo recuerden continuamente para hacerlo así.	1	2	3
Un socio solamente debe de vender su cosecha a través de la cooperativa a la cual pertenece siempre y cuando se le garantice de antemano un precio mayor que en cualquier otro lugar donde pueda venderla.	1	2	3
Un socio podrá vender su cosecha en el mercado libre si con ello percibe más precio que a través de la cooperativa	1	2	3

¡Muchísimas gracias por su colaboración! ¡anime por favor a otros cooperativistas amigos o familiares a que rellenen también la encuesta!

Hemos terminado, pero antes de enviarla anote sus datos si quiere recibir los resultados, o participar más activamente en la investigación.

Si quiere conocer los resultados de la encuesta cuando la completemos, anote a continuación un correo electrónico:

Vamos a realizar algunos grupos de discusión para profundizar en algunos aspectos que no pueden cubrirse con una encuesta. ¿Estaría dispuesto a participar a alguna sesión (normalmente de no más de una hora) si celebramos una en su pueblo, o cerca? Si es así, anote un número de teléfono para contactar con usted:

1.2.3.4. Resultados

Hay que insistir en que hemos tomado la encuesta como un pre-test para validar el cuestionario. Y en este sentido creemos que funciona. La primera respuesta se recogió el 14 de octubre y la última el 8 de noviembre.

Naturalmente, la insignificante muestra no permite hacer otros análisis que los meramente frecuenciales, pues ninguna de las categorías utilizadas pensando en análisis cruzados tienen entidad numérica para ser utilizadas.

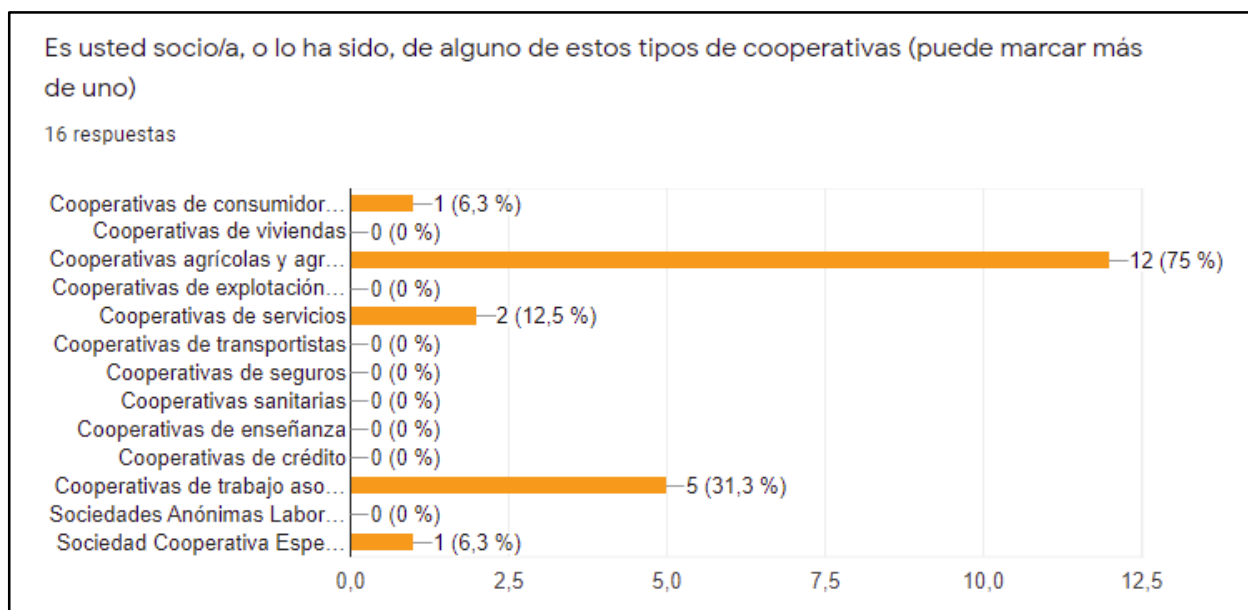
La dispersión de la muestra recogida, abarcando buena parte de la región, evidencia que el sistema de aviso a las cooperativas ha funcionado, si bien éstas no han conseguido informar/movilizar a sus socios para responderla. Así, aparecen cuestionarios rellenos en Almendralejo, Badajoz, Cabeza Del Buey, Casas De Don Pedro, Don Benito, Fuenlabrada De Los Montes, Guadiana, Llerena, Mérida, Montánchez, Monterrubio De La Serena, Moraleja, Pueblonuevo Del Guadiana y Villanueva De La Serena. Un 72,2% de las respuestas son de hombres, frente a un 27,8% de mujeres, y la edad oscila entre 33 y 68 años, con una media de 49 años.

El 32% son agricultores como ocupación principal o secundaria (de éstos la mayoría, un 42,9%, son pequeños agricultores que no utilizan mano de obra; un 28,6% pequeños agricultores que utilizan mano de obra, y un 28,6% son propietarios o socios de grandes explotaciones agropecuarias, en todos los casos en forma de SAT).

Por otra parte la mayoría tiene estudios universitarios, bien de nivel medio (33,3%), bien superior (38,9%), lo que evidencia que en general no ha llegado a los socios la información, pues obviamente son unos niveles formativos que no se corresponden con la estructura formativa de la población extremeña.

1.2.3.4.1. Participación en cooperativas

En cuanto a la participación en cooperativas, tan sólo un 11,1% no son socios de cooperativas, lo que indica que son técnicos o administrativos de las mismas. De entre quienes son socios, la mayoría lo son de agroalimentarias, seguidas de trabajo asociado. La mayoría pertenecen al sector primario (77,8%) y el resto al sector Servicios.



El 52,9% no ha formado parte nunca de las juntas rectoras de las cooperativas a las que pertenecen, frente a un 47,1% que sí. Y en promedio llevan 16 años en la cooperativa (entre 2 y 33), habiendo sido ya también socios sus padres o madres en el 50% de los casos, lo que evidencia que **la pertenencia a la cooperativa se transmite o hereda**.

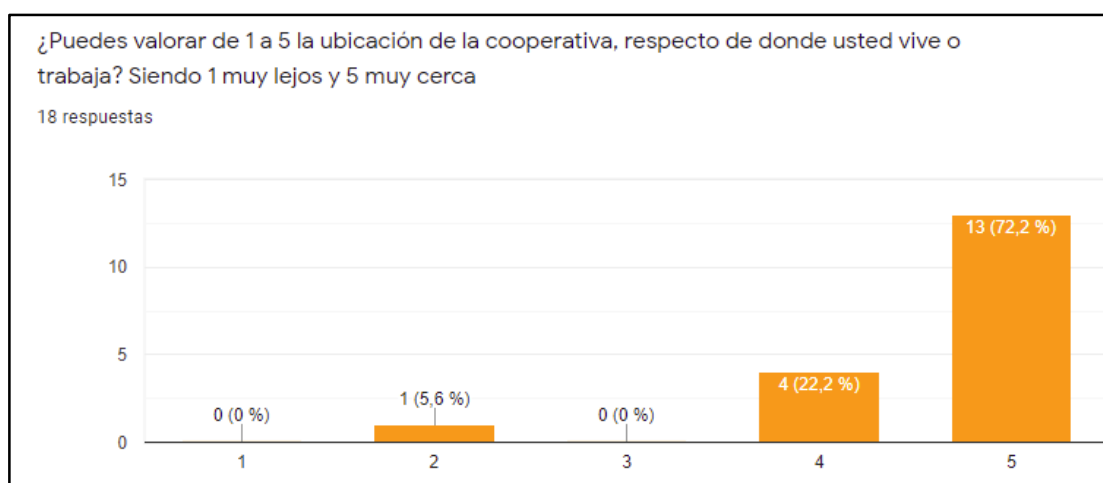
1.2.3.4.2. Valoración de la cooperativa

En general (un 83,3%) **las personas entrevistadas valoran bien las cooperativas a las que pertenecen** (no olvidemos que en unos casos forman parte de las juntas directivas, y en otros son empleados o técnicos de la cooperativa). Pues justo el 50% valoran su grado de satisfacción como Bueno, y un 33,3% como Excelente.

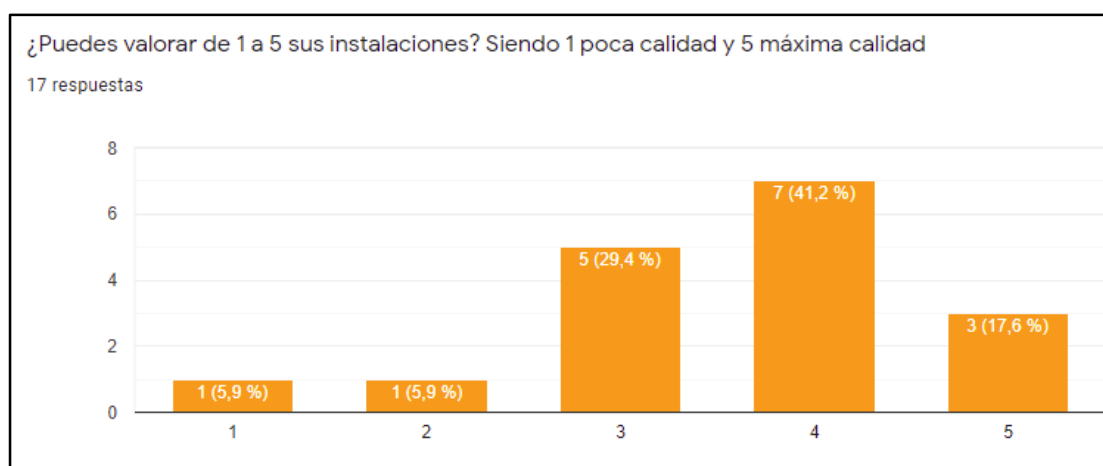


Cuando nos detenemos a analizar diversos aspectos concretos de la cooperativa, en una valoración entre 1 y 5, veremos que no en todos los ítems considerados las valoraciones positivas son igual de elevadas.

En el caso de la ubicación física de la cooperativa, hay acuerdo general en el nivel de satisfacción, pues casi un 95% lo valoran con 4 ó 5.



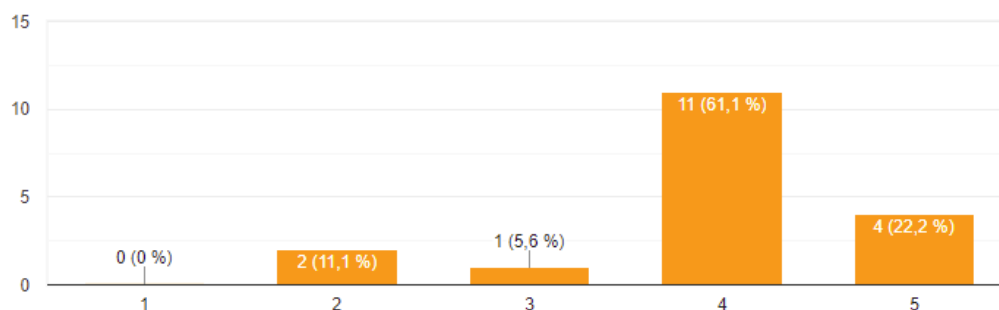
Sin embargo, en el caso de la calidad de las instalaciones, la valoración es más desigual. Tan sólo un 17,6% otorga la máxima puntuación, aunque sigue siendo muy bajo el porcentaje de quienes las valoran mal (5,9%) o muy mal (5,9%).



Y lo mismo podemos decir de la valoración de los servicios que presta, la atención personal o telemática, o la formación útil que aporta, o la rentabilidad económica para los socios.

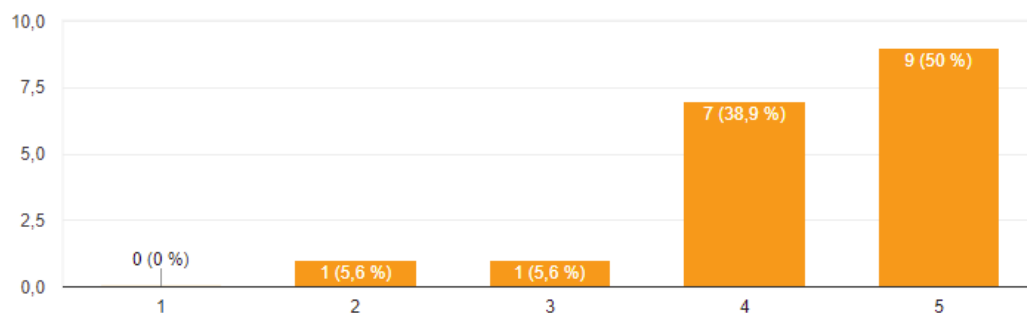
¿Puedes valorar de 1 a 5 los servicios que presta? Siendo 1 servicios de poca calidad y 5 de máxima calidad

18 respuestas



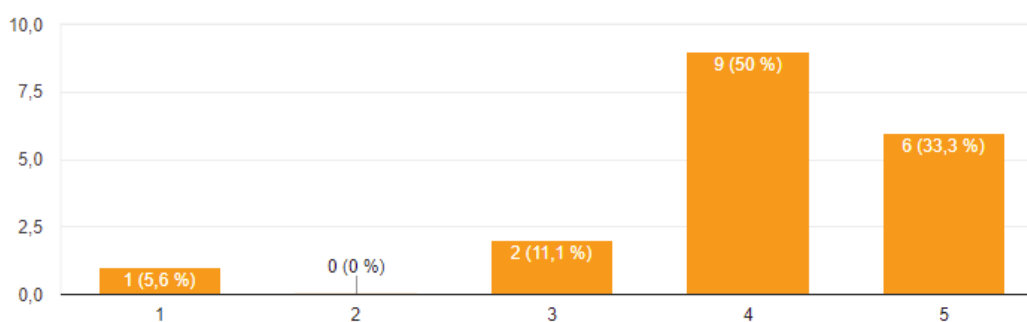
¿Puedes valorar de 1 a 5 su atención personal? Siendo 1 poca calidad y 5 máxima calidad

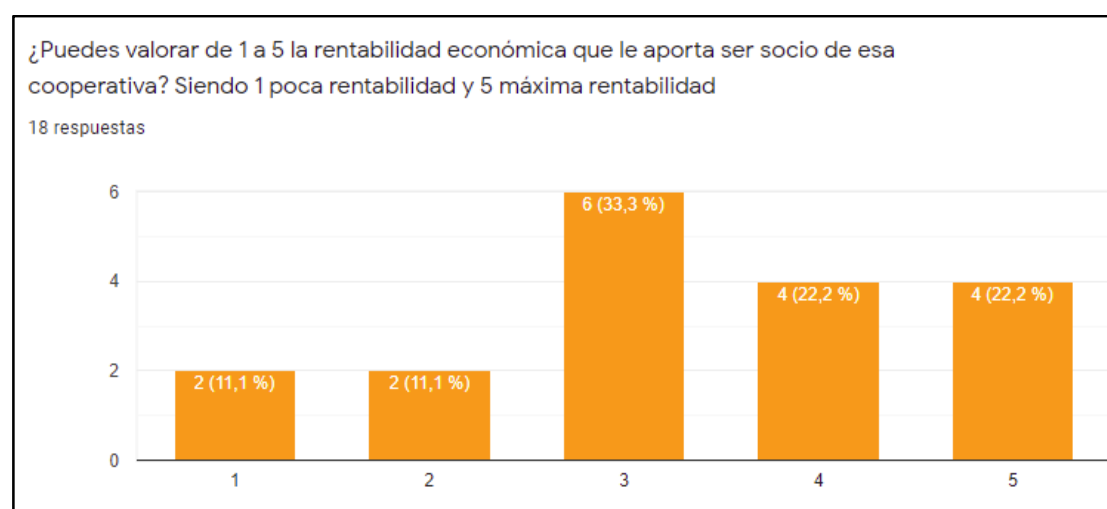
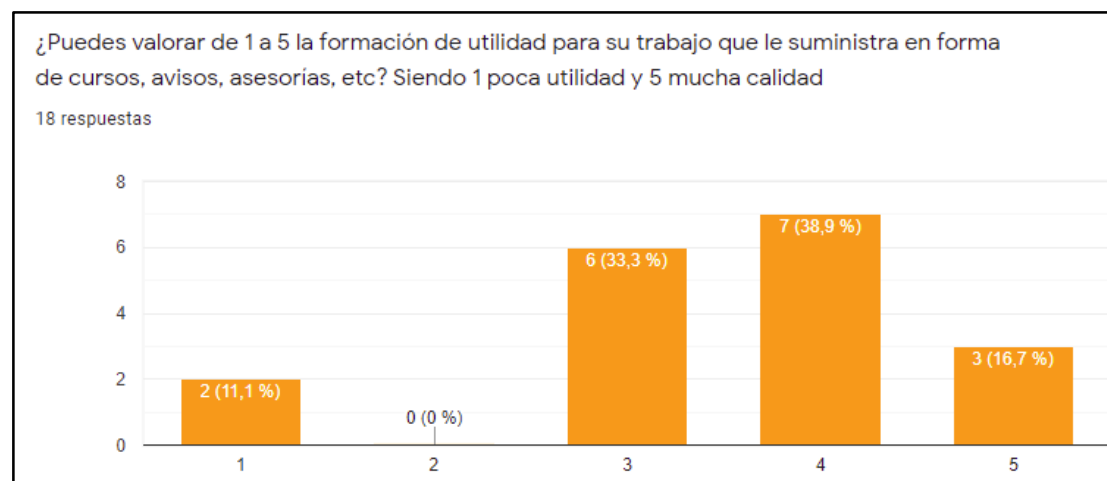
18 respuestas



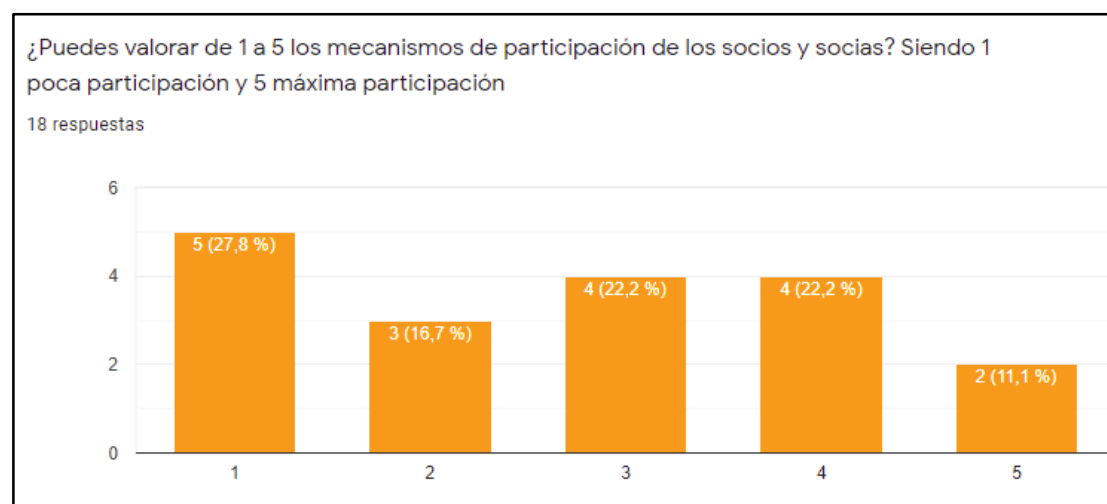
¿Puedes valorar de 1 a 5 su atención telemática (teléfono, web, email, etc)? Siendo 1 poca calidad y 5 máxima calidad

18 respuestas

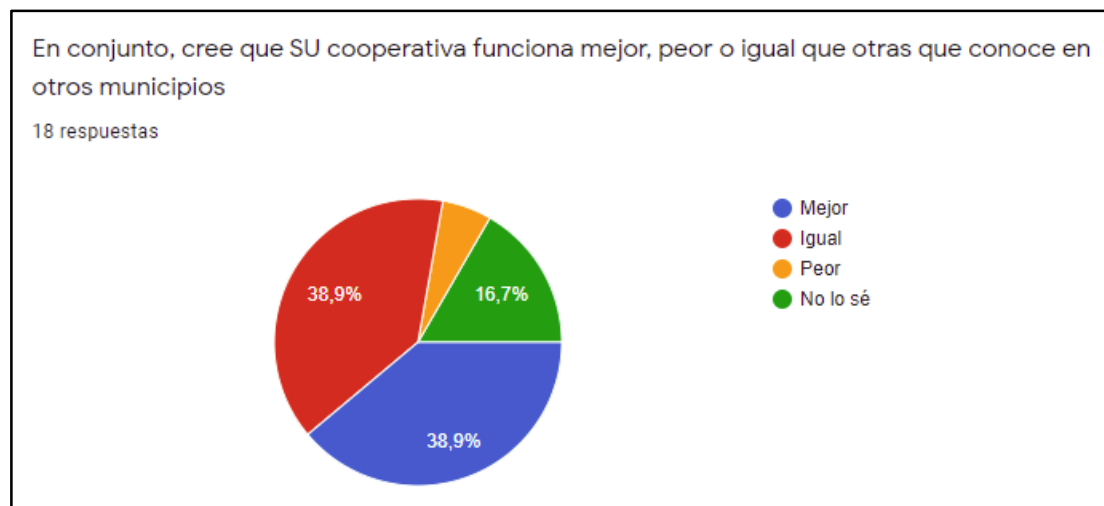




Los valores se invierten, sin embargo, en lo que se refiere a la valoración de los mecanismos de participación y la participación de los socios. Casi la mitad valoran en los tramos más bajos (un 27,8% con 1, y un 16,7% con 2). Siendo apenas un 11,1% quienes otorgan la máxima puntuación.



Estos balances en general positivos son congruentes con el hecho de que **los socios no parecen envidiar, para la suya, el funcionamiento de otras cooperativas**, pues el 38,9% consideran que la suya funciona mejor, y otro 38,9% que al menos igual.

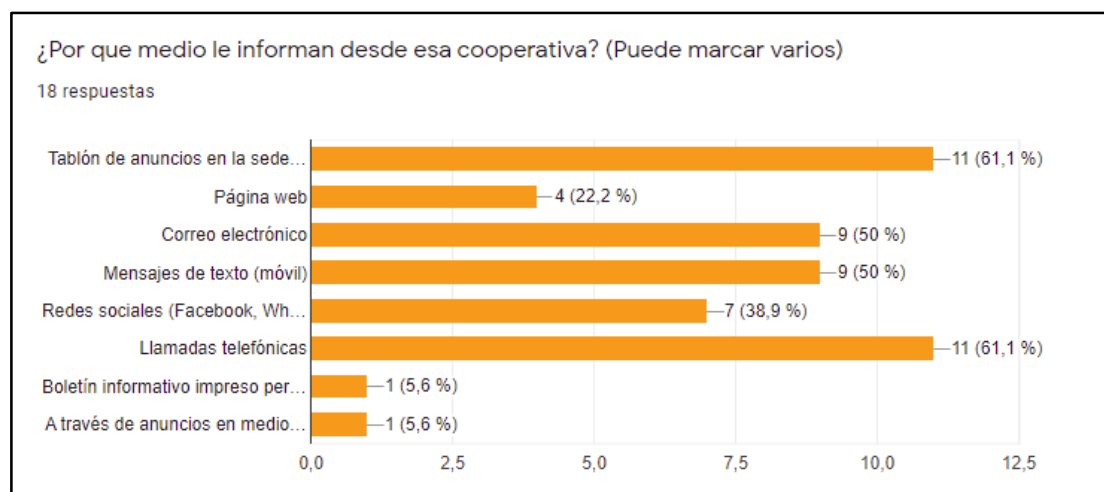


Consecuentemente con lo visto hasta el momento, **lo que fundamentalmente echan en falta en su propia cooperativa es más compromiso y participación**: esto es socios más comprometidos (un 62,5%) seguido de más participación en general (31,3%), seguidos de lejos por técnicos más comprometidos (25%) o información técnica actualizada (25%).



Se ha preguntado también por los medios utilizados para comunicarse con los socios, y vemos que son diversos, si bien predominan el tradicional tablón de anuncios (61,1%) y con idéntico porcentaje las llamadas telefónicas personales. Le siguen en importancia, en ambos casos con un 50%, los medios telemáticos más clásicos (correo electrónico y mensajes de texto, que sin embargo parecen no haberse utilizado para difundir la encuesta). Siendo menos utilizadas las redes sociales (aunque ya las utilizan en un 38,9% de los casos) o la página web (apenas un 22,2%), siendo insignificantes los

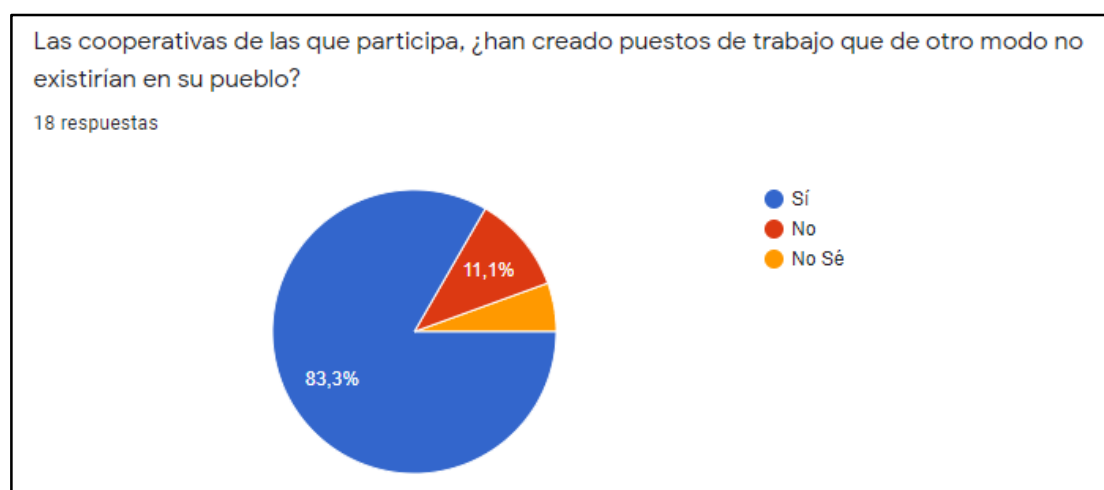
casos en los que se utilizan boletines impresos o anuncios en los medios de comunicación.



1.2.3.4.3. Impacto social y económico de las cooperativas en el territorio

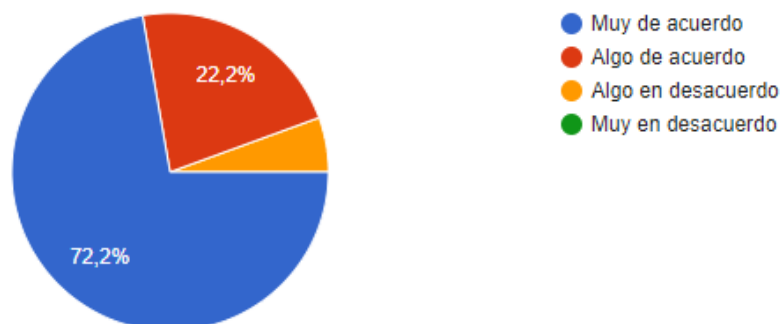
A continuación se plantean algunas cuestiones en relación con el impacto social y económico que las cooperativas tienen en el territorio, pensando concretamente en el municipio o la comarca propios.

Las respuestas nos muestran una visión muy positiva sobre el papel de cooperativismo, pues, por un lado, casi la totalidad (un 83,3%) considera que las cooperativas de las que es socio han creado puestos de trabajo que, de no existir, no se habrían creado y que, en este sentido (aunque en un porcentaje menor, 72,2%), están contribuyendo a fijar población en el territorio.



¿Hasta qué punto está usted de acuerdo con la idea de que las cooperativas están contribuyendo a mantener la población en su pueblo o comarca?

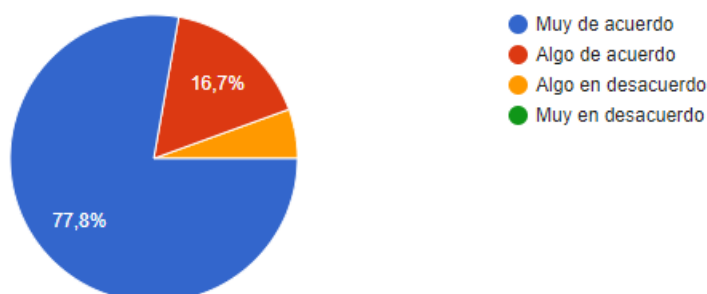
18 respuestas



Consecuentemente con esta opinión dominante, el mismo porcentaje considera que podrían crearse cooperativas en más sectores o subsectores económicos de esas comarcas, pues ello contribuiría a fijar o recuperar población.

¿Hasta qué punto está de acuerdo con la idea de que la creación de nuevas cooperativas en distintos sectores podría contribuir a fijar población y/o recuperar parte de población en su pueblo o comarca?

18 respuestas



Los sectores, o incluso actividades concretas, que se plantean como posibles son los siguientes:

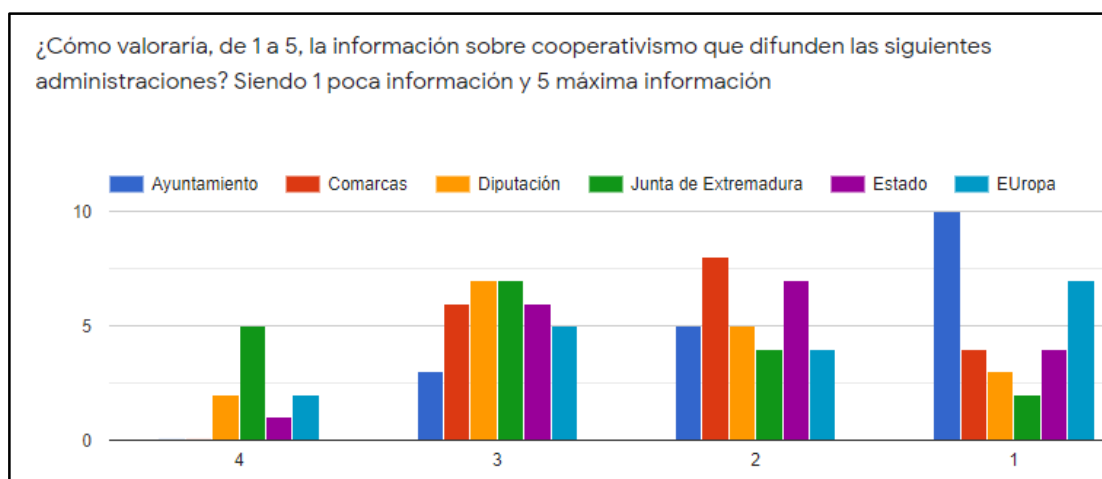
- OCIO: turismo rural, multiaventura, rutas por la zona que muestren la riqueza ambiental de la zona, bares
- PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN: Producción agrícola y ganadera, agricultura ecológica, apicultura, aceite, vivienda, energías renovables, cárnicas (jamones),
- CONSUMO: cooperativas de tiendas
- OTROS SERVICIOS: limpieza de domicilios, dependencia, crédito, transporte, servicios de empleo, comercialización de productos locales

Hay quién opina que pueden crearse en todos los sectores, pues todos son susceptibles de gestionarse en forma cooperativa. Hay otras propuestas vinculadas a las propias cooperativas existentes, como plantear que todas las cooperativas tuviesen sus propias tiendas de alimentación.

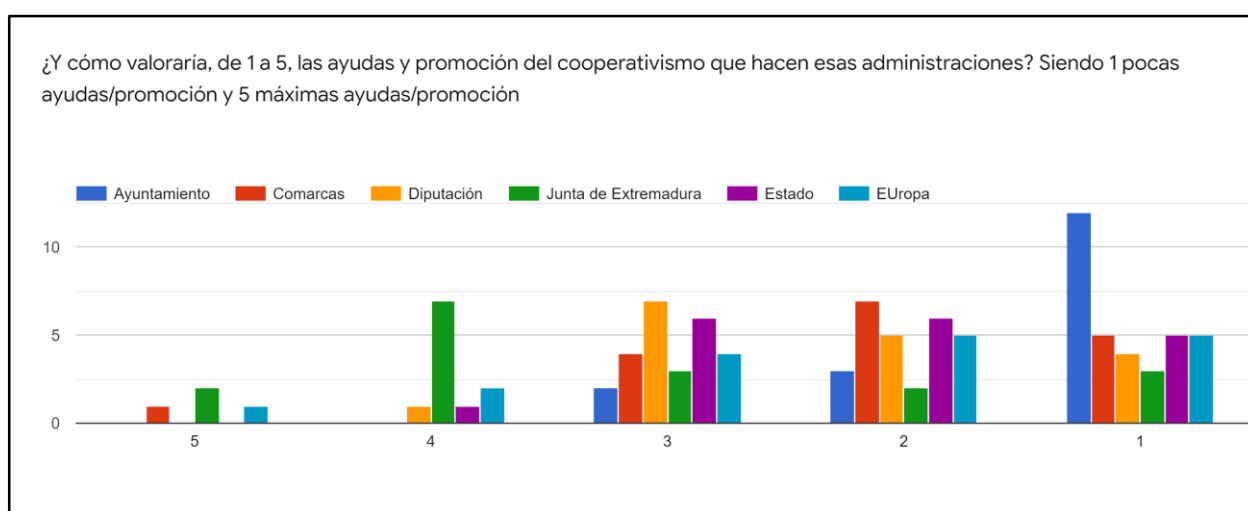
1.2.3.4.4. Las administraciones públicas y el cooperativismo

Una batería de preguntas se ha planteado para que la población encuestada valore tanto la información y promoción, como las ayudas que las distintas administraciones aportan al cooperativismo.

El siguiente gráfico muestra cómo **son las administraciones comarcales, provinciales, regionales y estatales las que en mayor medida informan**, valorándose con muy baja puntuación a la Unión Europea y a los Ayuntamientos.



Una visión más crítica tienen sobre las ayudas y la promoción efectiva del cooperativismo por parte de las administraciones. Tan sólo la Junta de Extremadura aparece en los dos niveles más altos de valoración. De nuevo son específicamente los Ayuntamientos los menos valorados en este aspecto.



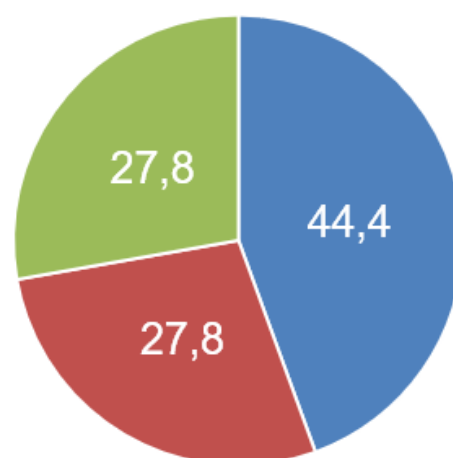
1.2.3.4.5. Actitudes ante los principios cooperativos

El último bloque de preguntas se refiere a las actitudes pro-cooperativas que tienen los encuestados. Para ello se utilizan una batería de reactivos, la mayoría estándar en otras encuestas sobre cooperativismo, y algunos adaptados ad hoc.

Leyenda de los gráficos

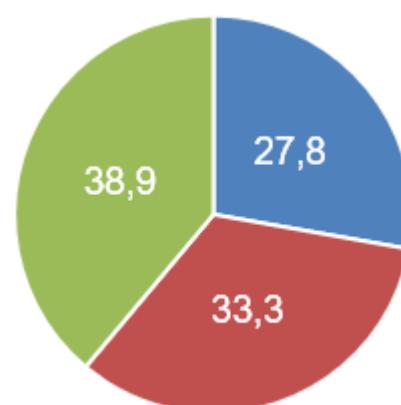
- ...De acuerdo..
- ...En desacuerdo...
- ...No hace al caso en mi cooperativa...

Un socio no debe de percibir ningún tipo de interés por el dinero aportado al capital social de su cooperativa ya que es suficiente con los beneficios conseguidos por la venta de sus cosechas y los ahorros logrados por la compra de insumos a precio inferior que si los comprara en solitario.



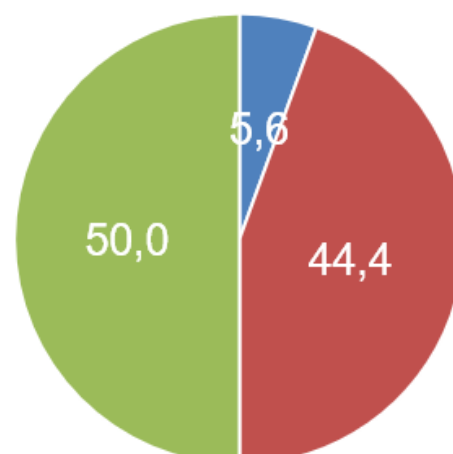
Claramente hay una mayoría que considera que las ventajas obtenidas en la venta de la cosecha y el ahorro en la compra de insumos es remuneración suficiente por su aportación a la creación de la cooperativa.

Un socio debe de percibir una remuneración baja por sus aportaciones al capital social.

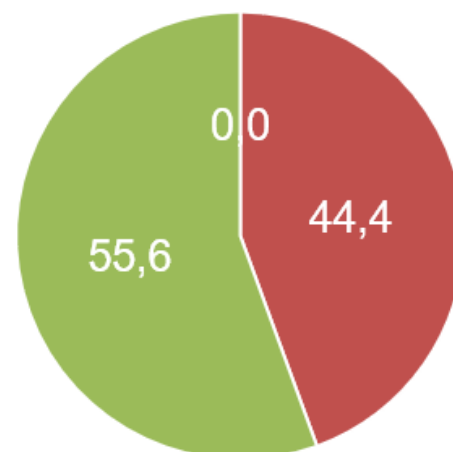


Sin embargo, y paradójicamente, son minoría (aunque sólo ligeramente) quienes creen que los socios no deberían esperar una gran remuneración por sus aportaciones de capital social

Un socio debe de percibir, como mínimo, un tipo de interés igual, o tal vez superior, al que le darían en su banco o caja de ahorros por la misma cantidad de dinero prestado y por el mismo periodo de tiempo ya que, en caso contrario, resultaría más interesante prestárselo a bancos y cajas de ahorro.

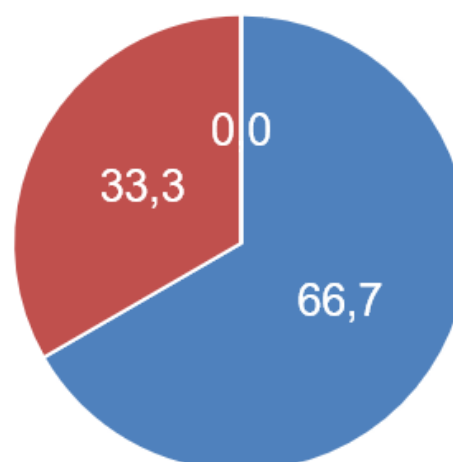


Un socio debe percibir siempre un tipo de interés superior al que le darían en su banco o caja de ahorros por el mayor riesgo que corre al prestar dinero a su cooperativa.

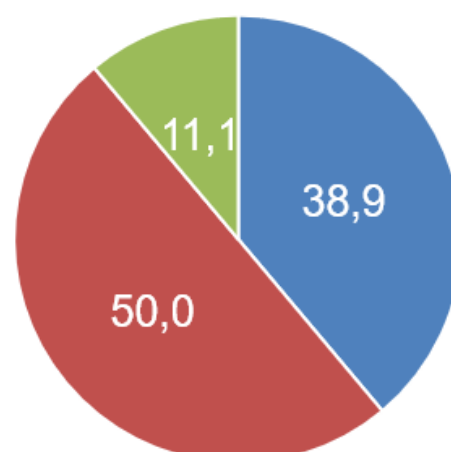


Los dos reactivos evidencian posiciones mayoritarias procooperativas. Naturalmente, con una muestra mayor podrían hacerse análisis más afinados según sector, tipo de cooperativa, sexo, edad, etc.

Cada socio debe tener un único voto, sin excepciones, para la toma de decisiones en la cooperativa, excluyéndose los casos de las cooperativas de segundo grado o superiores.

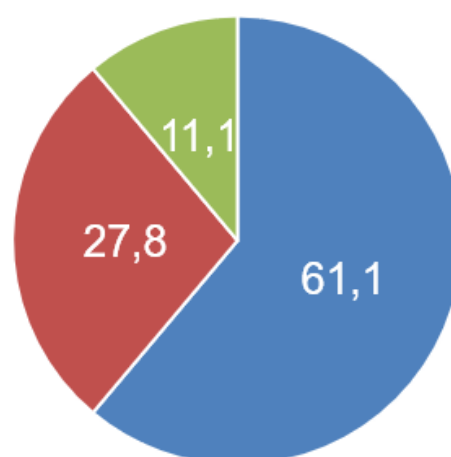


Cada socio debe tener un número variable de votos para decidir, según el uso que haga de la cooperativa y la cantidad de producto que comercializa a través de la misma, tanto si aquella es de segundo grado como si es de primero.



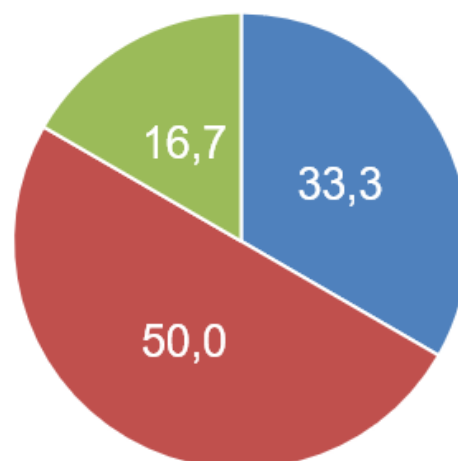
Estos dos reactivos evidencian un apoyo mayoritario al principio de cada socio un voto. Sin embargo, aparecen porcentajes importantes que son congruentes con opiniones recogidas en algún grupo de discusión, en la línea de que un desigual compromiso con la cooperativa debiera conllevar una capacidad de influencia también desigual sobre las decisiones de la cooperativa. Obviamente es una cuestión que suscita debate, y que en una investigación con más medios y tiempo debería complementarse en grupos de discusión.

Los excedentes o beneficios económicos anuales de la cooperativa deben siempre repartirse en proporción a los servicios que utiliza de la cooperativa, tanto si es entrega de cosecha como compra de suministros de campaña.



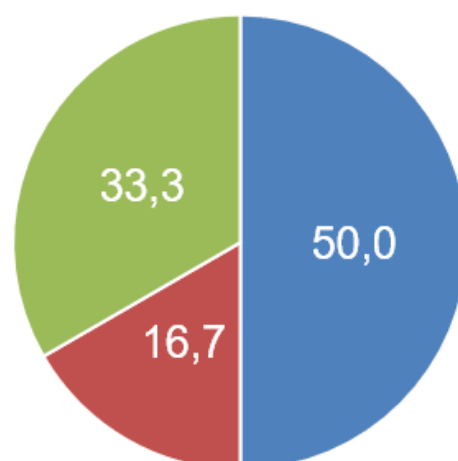
De hecho, la respuesta mayoritaria a esta pregunta implica la idea de tanto pones, tanto recibes.

El interés que percibo por mi capital social, los precios que me abonan por mis cosechas y los ahorros en precio y tiempo por la compra de medios de producción para mi explotación agrícola son más que suficientes y no debe de haber beneficios para repartir al final del cierre del ejercicio.



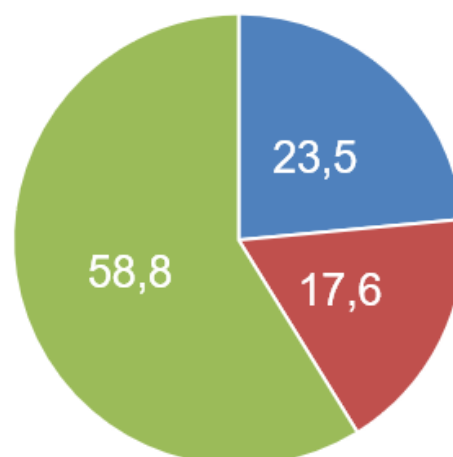
Así, la mitad de los encuestados rechazan la idea de que no se repartan beneficios, en caso de haberlos.

He aplicado y aplico continuamente en el quehacer diario de mi explotación los conocimientos y técnicas adquiridos a través de la cooperativa en prácticas agrarias, así como en gestión y manejo de explotaciones agrícolas.



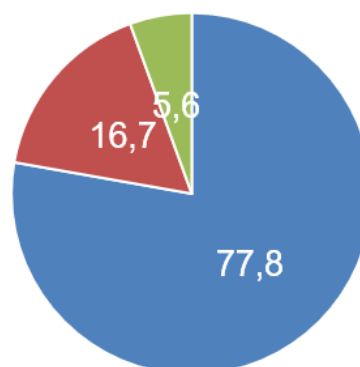
En lo que se refiere a los servicios prestados, la mayoría de la muestra analizada considera aprovecha los conocimientos y técnicas que aprende de la cooperativa.

Las actividades de formación y de educación que se organizan anualmente en mi cooperativa con el dinero de todos nosotros son las que necesito para mi cualificación profesional agraria y la de mi familia, en especial los cursos para mi hijo de cara a facilitar su capacitación como joven agricultor y su incorporación a la profesión agraria con nuevas tecnologías y conocimientos que yo no tuve en su día

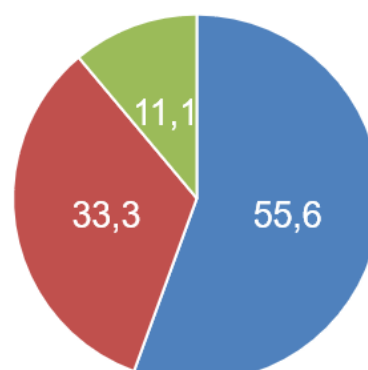


Muy pocos son sin embargo quienes se sienten satisfechos con las actividades de formación que les ofrece la cooperativa. De hecho, la mayoría de las respuestas optan por “No hace al caso”, significando que no existen actividades formativas en su cooperativa.

Mi cooperativa tiene que colaborar con otras en beneficio mutuo, de la colectividad y del medio ambiente natural de nuestro pueblo y comarca.

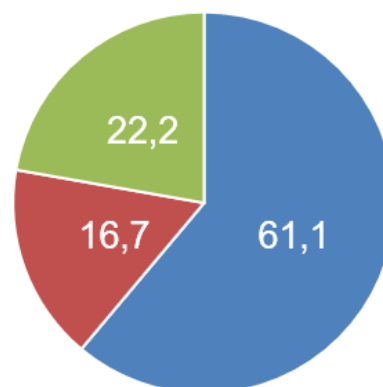


Mi cooperativa tiene que colaborar, con otras en beneficio mutuo, de la colectividad y del medio ambiente natural de nuestro pueblo y comarca, aunque eso suponga algún tipo de reducción en los beneficios.



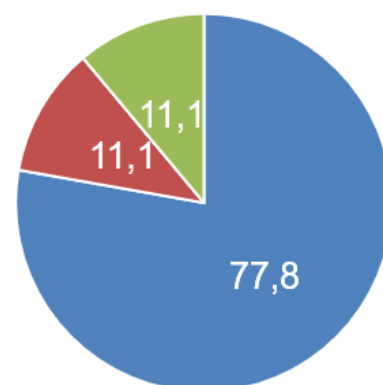
En lo que hay un acuerdo mayoritario (77,8%) es en el deseo de que las cooperativas cooperen a su vez entre sí. Aunque el porcentaje de acuerdo se reduce sensiblemente si esa colaboración entre cooperativas implica reducción de beneficios (55,6%), sigue siendo la posición dominante.

Un socio debe de comprar siempre los factores de producción que precise (abonos, semillas, gasóleo, fitosanitarios, etc.) a través de la cooperativa.

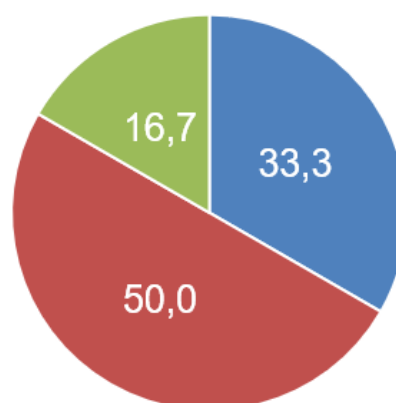


En lo que se refiere al compromiso con la cooperativa en la compra de insumos en la misma si es que los oferta, es mayoritaria la posición favorable. Apenas un 16,7% dicen mostrarse en desacuerdo.

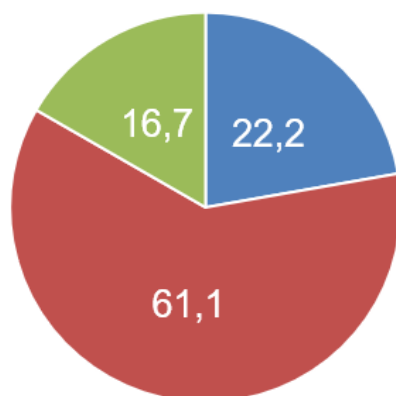
Todos los socios estamos moralmente obligados a comercializar nuestra cosecha íntegramente a través de la cooperativa, y no es preciso que nos lo recuerden continuamente para hacerlo así.



Un socio solamente debe de vender su cosecha a través de la cooperativa a la cual pertenece siempre y cuando se le garantice de antemano un precio mayor que en cualquier otro lugar donde pueda venderla.



Un socio podrá vender su cosecha en el mercado libre si con ello percibe más precio que a través de la cooperativa



Estos tres reactivos plantean uno de los dilemas principales a los que se enfrentan en concreto las cooperativas agroalimentarias. Las respuestas muestran un fuerte sentimiento cooperativo, mayoritario, si bien plantean de nuevo opiniones diferenciadas cuyas causas y efectos habría que analizar mediante técnicas de tipo cualitativo.

Así, una absoluta mayoría se siente moralmente obligada a vender su producción a la cooperativa, pero hay un pequeño porcentaje (11,1%) que no lo ve así.

Sin embargo, ese pequeño porcentaje se triplica hasta un contradictorio 33,3% de acuerdo cuando se plantea la opción de vender a la cooperativa sólo si garantiza mejores precios que fuera. Y en el mismo sentido, un 22,2% considera que el socio debería poder vender en el mercado libre su cosecha si le ofrecen mejor precio.

Datos que de nuevo, a pesar de la escasa muestra, de que aunque mayoritariamente hay un fuerte espíritu cooperativo entre los socios encuestados, hay en torno a un tercio que se plantean dudas sobre la efectividad y niveles de compromiso con la cooperativa. Aspectos estos que se analizan en los grupos de discusión

1.2.4. Grupos de discusión

El Grupo de Discusión es una metodología de investigación que se utiliza para recoger datos a través de la interacción entre los miembros que conforman el grupo, creado ad hoc (es decir, nunca un grupo natural preexistente), sobre un tema de interés. Son una buena forma de recopilar información en profundidad sobre las ideas y opiniones que una comunidad tiene sobre un tema determinado; además nos permite identificar patrones y visiones internas que son de utilidad en el diagnóstico y posible solución del problema.

El objetivo principal de nuestra investigación es conocer las actitudes, los sentimientos, las creencias, las experiencias y las reacciones de los participantes en esos grupos sobre el cooperativismo y sus posibilidades para fijar población en territorios en riesgo de despoblación. Para tal fin se han realizado los siguientes:

- Grupo de discusión con responsables políticos de territorios en riesgo de despoblación.
- Grupo de discusión con responsables de cooperativas en territorios en riesgo de despoblación.
- Grupo de discusión con responsables de cooperativas en territorios que denominamos dinámicos, tanto desde el punto de vista económico como demográfico.
- Grupo de discusión con mujeres responsables de cooperativas y responsabilidades políticas.

Es necesario mencionar las dificultades que hemos encontrado para la realización de algunos de estos grupos. La base de datos se retrasa y no está actualizada, en las mancomunidades no siempre están dispuestos a ayudar, no tienen agente de desarrollo o están muy ocupados y no tienen tiempo, nos falta una persona-enlace que conozca el territorio y coordine porque no todos/as los/as responsables están dispuestos a participar etc. etc. todo esto ha provocado numerosos retrasos. En el caso del grupo con responsables de cooperativas en zonas con riesgo de despoblación, el retraso ha sido notorio ya que ha coincidido nuestro trabajo de campo con la campaña de recogida de aceitunas, actividad a la que se dedican la mayor parte de las cooperativas en estos territorios. Naturalmente, todos estos hándicaps están relacionados con los limitados de plazos de tiempo con los que nos hemos tenido que mover, así como con los escasos recursos disponibles.

1.2.4.1. Grupo de Discusión con responsables políticos de territorios en riesgo de despoblación

En el grupo participan 6 personas (3 hombres y 3 mujeres), alcaldes y concejales de localidades de la provincia de Badajoz pertenecientes a distintos partidos políticos con responsabilidades de gobierno en sus respectivas localidades. El grupo de discusión tiene una duración de 45 minutos y se realiza el 15 de octubre de 2021.

Se destaca la importancia del cooperativismo como estrategia de defensa de precios de la producción agrícola y ganadera en los mercados nacionales e internacionales. En palabras de dos de los informantes:

“La idea de la cooperativa es buena porque así los agricultores y ganaderos pueden defender precios, no venden sus productos de cualquier manera. A pequeña escala el agricultor y el ganadero no se pueden defender”

“(el cooperativismo) es fundamental sobre todo en los pequeños municipios. Sin la unión de todos en municipios pequeños es imposible poder avanzar y hacer inversiones que permitan sacar el producto”

De acuerdo todos/as las presentes con estas afirmaciones, uno de los informantes destaca las dificultades existentes para consolidar el cooperativismo.

“Pero nos encontramos con un problema, que es la cultura cooperativista. En los pueblos pequeños eso de que trabajemos dos en lo mismo lo vemos como una competencia y no como una ayuda. Nos hacemos la oposición unos a otros y no remamos todos en el mismo sentido. Yo creo que nos falta formación en ese sentido. Es fundamental el cooperativismo en zonas rurales, pero también es fundamental la formación en los valores del cooperativismo”.

A juicio de este informante la fórmula más adecuada para resolver esta situación sería a través de *“jornadas, cursos, charlas, formación que no se extienda en el tiempo porque habría que formar a gente que está trabajando la mayoría de forma autónoma por lo que no dispone de mucho tiempo libre”*. Sigue este informante:

“Otra de las dificultades es que les falta la figura de un gerente como líder dando dinamismo y proponiendo, yo esa figura no la veo en esta comarca. A las cooperativas que ya existen no le sacan todo el potencial que tienen. El gerente no solo es para vender los corderos o el aceite, tiene que buscar alternativas y sacar todo el potencial a esa cooperativa. Tiene servicios para los cooperativistas, pero necesitan apoyo para ver todo lo que pueden generar”

Este informante no considera que sea la falta de ayudas económicas y financieras la razón por la que las cooperativas de la zona no den el paso para la transformación de sus productos y se limiten a vender la materia prima a grandes comercializadoras. Pone

de nuevo el acento en la falta de cultura cooperativa y en el sistema de fijación de precios.

“No hay razones económicas para no poner en marcha un proyecto comercializador, lo que pasa es que es más cómodo hacer lo que hacemos, sacar producto primario. Esto está dentro de nuestra cultura, especialmente en estos momentos donde muchas veces el precio que nos pagan por nuestros productos está por debajo del coste de producción. Tenemos precios tan justos que no nos atrevemos a arriesgar”.

“Todo eso pasa por educar a la gente en ese cooperativismo donde ellos vieran que estando juntos sus productos se pueden vender de otra forma. No solo es bueno para ahora sino también para sus hijos y sus nietos”.

Los/as integrantes de este grupo de discusión consideran que el modelo cooperativo tendría que ampliarse a otros sectores como *“cuidado de mayores, limpieza, ayuda a domicilio, con todos los temas se puede funcionar a nivel cooperativo”*. No obstante, también la mayor parte de los informantes coinciden en que *“los resultados del modelo cooperativo en este tipo de servicio no han dado buenos resultados. La mayor parte de las cooperativas de mujeres de confección industrial, ayuda a domicilio, cuidado de mayores, etc., han fracasado”*. Estas necesidades de cuidados ahora se prestan, o bien mediante economía sumergida, o bien con una empresa *“de fuera que paga por horas”*. Para uno de los informantes la no consolidación de estos proyectos está en la rigidez de las cuotas a la Seguridad Social *“que son 200 o 300 euros al mes para trabajar a lo mejor solo dos o tres horas al día y no todos los días, entonces no compensa. Habría que establecer cuotas en función de lo que realmente ganas”*

Otra de las informantes añade que los problemas de mala gestión y prácticas desleales por parte de la directiva dan al traste con este tipo de proyectos generando mucha desconfianza en el modelo. Y pone el caso de la cooperativa de consumo de su localidad: *“también la cooperativa de consumo que durante años funcionó bien se cerró por problemas con la directiva, que metieron la mano... y bueno...”*

Otras fórmulas de cooperativismo como la integración de las cooperativas existentes en cooperativas de segundo grado, a juicio de los/as informantes, son complicadas porque *“no se ponen de acuerdo entre ellos porque cada una tiene una directiva que quiere seguir mandando en ello”*. Otro de los informantes alude a la cultura organizativa de cada cooperativa como obstáculo principal *“mi gestión es mejor que la tuya, mis corderos son mejores... Esa mentalidad cooperativista falta y es complicada de metérsela en la cabeza”*.

Modelos cooperativos híbridos a medio camino entre lo público y lo privado no son considerados como posibilidad entre los/as informantes debido a la cultura del mínimo esfuerzo que está consolidada en gran parte de la población. Así lo manifiesta uno de ellos cuando afirma *“lo público no funciona porque en lo público vamos a relajarnos más, en lo privado tienes que cumplir más porque hay alguien que te marca más”*. Otra de las

informantes continúa en la misma línea *“en una cooperativa privada, por ejemplo, de mujeres que prestan servicio de ayuda a domicilio, si hay una que no vale las propias compañeras, a esa que está ensuciando el charco, la van a echar. En una pública no vas a decirle nada a esa persona por no hacer nada”* Otro informante apostilla refiriéndose a la respuesta que daría esa persona que hipotéticamente no trabaja con el mismo interés que el resto de las socias *“...y tengo mis derechos, tengo mi derecho a estar aquí como tú. Y con los derechos ya te puedes relajar...”*

No directamente relacionado con el cooperativismo, pero sí con esa cultura del no esfuerzo que indirectamente afecta al modelo cooperativo, la mayor parte de los y las informantes están de acuerdo en que el subsidio a los/as mayores de 52 años desincentiva en estos colectivos el interés en el trabajo. Uno de los informantes lo explica de la siguiente forma:

“En estos pueblos está la gente en reunir las peonadas, por agarrarse al paro, por agarrarse a la ayuda de los 400 euros de los de más de 52 años. Tengo ese dinero, unos cuantos olivos que se los pongo a nombre de mi padre para poder cobrar yo, o los pongo a nombre de mi mujer para que no me suba y me conceda las prestaciones y de eso hay muchísimo hay una cultura, por desgracia, muy grande (...) En la ciudad con ese dinero no vives, pero en el pueblo con ese dinero que cobra cada uno del matrimonio, a los hijos les conceden todas las becas porque no tienen los ingresos mínimos... con eso subsisten sin grandes lujos, pero les va bien”.

Este tipo de ayudas, a juicio de los/as informantes, desincentiva que los/as receptores/as estén dispuestos a trabajar, ya sea en una cooperativa o incluso cubriendo las ofertas de empleo que llegan desde los ayuntamientos. Uno de los informantes relata: *“es complicado para los ayuntamientos cubrir los puestos de trabajo sobre todo en ayuda a domicilio para personas mayores y en el tema de la AEPSA con trabajos especializados como albañiles, herreros, etc.”*

Otro informante comenta el caso que empieza a ser común en su ayuntamiento:

“es complicado cubrir la oferta de empleo de cuatro horas para limpieza en los colegios. Sacas la oferta y pagas 500 euros, llamas al SEXPE y vienen las mujeres y te dicen: yo tengo la ayuda de los 400 euros cómo voy a dejarlo para ir a trabajar por el mismo precio, sáltame de la lista que yo no quiero. Es más cómodo que ganes lo mismo sin trabajar y mientras eso no se quite no vamos a ningún sitio”. Otra de las informantes comenta que esta actitud no es solo de la gente que cobra el subsidio si no que *“la gente más joven también está cogiendo esa dinámica”.*

Directamente relacionado con el nivel de formación de los jóvenes y su capacidad emprendedora uno de los informantes explica: *“la balanza está desequilibrada, tenemos gente con mucha formación y otros con ninguna. Los que tienen mucha formación se van de los pueblos y se quedan los que tienen un nivel muy bajo (...) Tenemos poca gente con*

nivel medio de carpintero, herrero, fontanería, electricidad (...) tiene que haber escuelas de formación para este tipo de profesiones". Sin embargo, sobre la formación profesional de los jóvenes como salida al mercado de trabajo, otra de las informantes apostilla:

"Los cursos están bien y quien los quiera utilizar son una buena herramienta, pero es necesario que esos jóvenes tengan la intención de buscar trabajo o montar una empresa, no que vayan a esos talleres para cobrar los 600 euros y poco más (...) Es un arma de doble filo no cumplen (los cursos) el fin para el que fueron diseñados"

En la misma línea otro informante afirma que:

"la gente va a los talleres profesionales porque mientras tanto están cobrando, pero se acaba el curso y cada uno vuelve a lo que estaba antes. No aprenden y se van a ejercer ese oficio, no (...) Sí la gente va a esos cursos por los 600 euros, una vez que acaba el curso se vuelve a la misma dinámica de empleo en el ayuntamiento y paro, no se deciden a emprender y montar un negocio".

Como posible solución para romper esas dinámicas unos informantes proponen *"no conceder tantas pagas"*, para otras se resumen en *"tener ganas de trabajar"*, otros apuestan por incidir en la formación y educación

"tanto en la universidad como en las escuelas profesionales cuando estamos formando a alguien para lo que sea, ya sea un matemático o un fontanero, tenemos que inculcar que la salida laboral no es solo que otro me contrate sino tener la iniciativa. Aquí fallamos todos ¿cómo le inculcamos que puede ser autosuficiente sin que nadie le contrate? Fallamos aquí todos, tenemos esa asignatura pendiente. Formar para que otro te contrate en estos pueblos no tiene ningún futuro. Falta esto y yo no sé cómo hacerlo".

1.2.4.2. Grupo de discusión con responsables de cooperativas en territorios en riesgo de despoblación

En este grupo de discusión la participación es más heterogénea por las dificultades ya descritas al inicio de este epígrafe. Está compuesto por 5 personas, 3 de ellas responsables de cooperativas (2 hombres y 1 mujer), el resto son técnicos (1 hombre y 1 mujer) de la administración regional directamente implicados en los procesos de desarrollo local. El grupo de discusión tiene una duración de 60 minutos y se realiza el 3 de diciembre de 2021.

El análisis que hacen los y las informantes de este grupo de discusión sobre las posibilidades del cooperativismo para fijar población es, en general, pesimista. La mayor

parte de los temas que se abordan están relacionados con las dificultades del mercado de la aceituna cuya recogida, venta y comercialización es la actividad económica principal de la comarca y de lo que vive la mayor parte de la población. En este sentido, explotación económica del olivar, modelo cooperativo y población se entretejen de forma indisoluble. Uno de los informantes, presidente de una cooperativa afirma:

“poquito se puede hacer para fijar población porque el olivar no es rentable, para los agricultores es una ruina. Tienes que mecanizarte para poder competir y cuesta cantidades ingentes de dinero comprar maquinaria nueva. No hay mano de obra, hay poca gente y los chavales, no sé cómo decirte, no quieren trabajar porque es un trabajo duro y mal pagado, la aceituna no te da para poner unos sueldos... (...) Y el precio que tiene la aceituna, se ríen de los agricultores, la gente que compra por esta zona fijan ellos los precios, una práctica que es ilegal pero es así, se ponen de acuerdo, fijan un precio de risa y, o entras por el aro o te las comes... y nosotros tampoco tenemos capacidad para ir a buscarnos la vida por otro sitio y buscar otros mercados fuera de ahí (...) Entonces se aprovechan de esto, de esta situación que a ellos (los industriales de la zona, los que compran la aceituna, los intermediarios) les beneficia, y eso yo creo que debería estar más controlado por parte de la Junta y del gobierno”.

En las cooperativas de primer grado la actividad se reduce exclusivamente a la campaña de recogida de aceituna por lo que es difícil generar empleo estable a lo largo del año; esto desincentiva el interés de los jóvenes, que en muchas ocasiones rechazan la oferta de un trabajo temporal con poco atractivo económico. Así nos los explican dos informantes:

“nosotros hemos contratado a dos chavales este año durante los dos o tres meses que dura la campaña y ya no volvemos a contratar a nadie durante todo el año, la cooperativa se cierra hasta la próxima campaña” Otro informante continúa *“sí pero al menos durante ese tiempo están trabajando pero hay muchos que los llama la cooperativa y pasan de ir a coger aceitunas por 40 o 50 euros”.*

Para otro de los informantes, representante de una cooperativa de segundo grado, la situación que se vive en la comarca es fruto del desorden existente en el sector cuyo origen está en la aparición de puestos de recogida de aceitunas que sin ningún tipo de control *“revientan el mercado bajando los precios (...) cada vez hay más puestos privados de recogida de aceituna, son los que están moviendo la zona. Si hubiera algo de orden se podría vivir de la aceituna sin necesidad de transformar (...)*. A este desorden alude otro de los informantes, explicándolo de la siguiente forma: *“el del puesto cobra una comisión, la que sea, y a él le da igual el precio que suba o baje siempre tendrá su comisión; ¿qué es lo que hace? que baja los precios y entonces todo el mundo empieza a bajar y al final bajamos los precios nosotros mismos”.*

El desorden hace referencia no solo a las dificultades para acordar un precio por kilo de aceituna, sino a la falta de control tanto fiscal como de seguridad alimentaria de los puestos de recogida y trazabilidad de la producción, controles que sí tienen las cooperativas. Ante esta situación los y las informantes están de acuerdo en que:

“para evitar el desorden son necesarios más controles, más inspectores controlando de dónde vienen las aceitunas. Si una persona mete 100.000 kg. y solo declara 10.000 kg. ¿quién ha declarado los otros 90.000 kg? Esto está pasando y lo sabemos todos, pero nadie hace nada. Si una persona tiene 1.000 olivos no puede meter 10.000 kg de aceitunas. El señor que está en el puesto las pone a su nombre y le da dinero negro al agricultor. Hay muchas formas de hacer trampa...” En la misma línea otro informante afirma *“todas las inspecciones vienen a las cooperativas que son los que estamos en orden, abren un puesto y ahí no va nadie y cuando quieren ir los inspectores ya se ha pasado la campaña...”*

Ante esa situación algunos informantes consideran que no es el momento de adentrarse en nuevos proyectos y sí consolidar y centrarse en lo que saben hacer *“tenemos que ir a lo básico y rentabilizar al máximo lo que sabemos hacer y no participar en proyectos sobredimensionados (...) Vamos a asentarnos y luego si podemos dar el salto lo daremos y que envase el que sepa”*.

Esta postura obedece a las malas experiencias con un macro-proyecto de transformación y comercialización fallido en la comarca que afectó a numerosas cooperativas, algunas de las cuales terminaron desapareciendo y cooperativistas que finalmente optaron por abandonar las cooperativas. Aunque el abandono de los socios no solo se debe a estas malas experiencias, también obedece a otros intereses personales *“los que se van de las cooperativas es porque hay dinero negro. Tú si eres socio tienes que declarar todo y a lo mejor no te interesa porque la mujer también está cobrando y entonces, por ejemplo, le quitan la beca a la cría...”*.

A pesar de los efectos negativos de la participación en el macro-proyecto y de la mala praxis en los mercados, algunas cooperativas se mantienen y reinventan. Este es el caso de la informante que nos explica cómo trata de hacer crecer su cooperativa ofreciendo nuevos servicios a los socios:

“Unos pocos locos decidimos tirar con la cooperativa para adelante y ahora tenemos una gasolinera, les hacemos la subvención a todos los socios, seguros de todo tipo porque tenemos una correduría, trabajamos con una empresa de electricidad para abaratar costes, vendemos todo tipo de productos. Pertenecemos a una unión de cooperativas y esto te refuerza. Esta unión a su vez está integrada en un grupo mayor a nivel nacional y eso nos proporciona productos a precios muy baratos glifosato, fitosanitarios, abono (...) Tenemos una mini-tienda en la cooperativa donde vendemos prácticamente de todo lo que el agricultor necesita a precios muy baratos gracias a estar incluidos en otras cooperativas más grandes. Es un modelo muy social, tratamos de satisfacer todo

lo que los cooperativistas necesitan, hasta le hacemos la declaración de la renta. La gente se reúne en la cooperativa y habla de sus cosas, ahora somos el centro social del pueblo también viene gente de otros pueblos. Es un foco social es que lo que yo creo que tiene que ser una cooperativa”

Sobre los valores del cooperativismo basados en la solidaridad, apoyo y ayuda mutua entre los socios que quieren revitalizar esta informante, el resto está de acuerdo. Sin embargo, todos y todas las presentes reconocen que, en este sentido, se ha producido un cambio generacional

“nuestros padres y abuelos formaron las cooperativas para defenderse de los abusos del mercado y ahora los hijos les llaman tontos a los padres por ser cooperativista y llevar las aceitunas a la cooperativa y no al puesto que lo pagan más caro y ese cambio se está produciendo ahora y por eso se están yendo (de las cooperativas) tanta gente”.

No solo el cambio de valores está afectando a la confianza en el modelo cooperativo, la mala gestión y la falta de formación y liderazgo también hacen mella. Así lo expresan varios de los/as informantes cuando afirman:

“al final tiene mucho que ver que la gente que está gestionando una cooperativa sea legal. La gente coge confianza en la cooperativa cuando ves que tienes ganas y estás haciendo las cosas bien. Porque el problema que hemos tenido es que la gente que ha estado en cabeza lo ha hecho sumamente mal”

“No es solo la mala gestión, que la hay, sino también la falta de formación y conocimiento para dirigir una cooperativa. La mayoría de los presidentes de las cooperativas no son personas formadas, saben hacer su trabajo en el campo, pero no saben de administración y gestión. Ellos intentan hacer lo que pueden, pero no dan más de sí y por eso necesitan el asesoramiento de técnicos y especialistas”

Una de las informantes menciona que el funcionamiento interno de las cooperativas ralentiza la toma de decisiones que pueden ser estratégicas para la vida de la cooperativa:

“primero debes tener el acuerdo del consejo rector y luego, con el acuerdo que sea, reunir a la asamblea para el visto bueno. Muchos proyectos se caen porque al llegar a plantearlos en la asamblea te dicen ¡dónde vas...! Por eso muchas cooperativas no crecen más, se limitan a recoger aceituna y se abren los tres meses de campaña y luego se cierran, son edificios muertos durante todo el año”.

En cuanto a las posibilidades de integración en cooperativas de segundo grado los y las informantes consideran que son necesarias más ayudas:

“Necesitamos ayudas para la integración, pero ¿qué ayudas te dan? Para la gestoría, para hacer los cambios ¿Cómo vas a presentar en una asamblea que

nos dan 5.000 euros si nos integramos en una cooperativa de segundo grado? No tiene sentido, tendrían que dar dinero a la cooperativa base ¿Cuánto vale entrar en esa cooperativa de segundo grado, 100.000 euros?, pues darlo. Y a la de segundo grado le tendrás que dar otra ayuda para que tenga capacidad de gestionar todo eso, si no es así aquí no se une nadie.

Sobre las ayudas disponibles para las cooperativas uno de los informantes se queja de que:

“llegan muy lentas y son una locura de burocracia ¡dos años en incentivos agroindustriales y no hemos visto nada de nada! Esta situación en cooperativas grandes con gente preparada se puede asumir, pero en pequeñas que tiene que ser el presidente quien lo haga y sin conocimiento pues es muy, muy complicado...debería haber una oficina para que ayudara en estas cuestiones”.

Otra de las informantes asegura que en las ayudas existe cierto desajuste ya que dependiendo del CNAE de las mismas no se tiene acceso a importantes recursos:

“al final la oferta de ayudas que tienen las cooperativas base es muy escasa. El modelo de ayudas de la Junta de Extremadura tiene un exceso de burocracia, exige poner el dinero por adelantado o bien pedir un crédito al banco, está fracasando. Mejor dar más ayudas directas, aunque sean de menor cuantía”.

A juicio de uno de los informantes la pelota para resolver la situación en la que se encuentra el cooperativismo en la comarca está en el tejado de la administración regional, porque:

“las cooperativas han hecho los deberes, se han ido mecanizando y modernizando poco a poco y los agricultores se han formado, pero la administración tiene que hacer algo más, sobre todo en el precio de la aceituna. Una vez que el agricultor se vea resarcido en el precio podrá acometer nuevos pasos incluida la industrialización. La intervención en el precio es fuerte, pero es que se está pagando la aceituna a precios de hace 30 años. La Junta debería intervenir en los precios y mirar más por esta comarca”.

A pesar de la centralidad del cooperativismo para la fijación de población en el territorio, todos/as las presentes consideran que puede ser sumatorio sólo “si el resto de los servicios (vivienda, telecomunicaciones, comunicaciones viarias, medicina, cultura, ocio, etc.) funciona. De lo contrario los pueblos se abandonarán, ya hay gente que cierra la casa en el pueblo y se va a vivir a la ciudad más cercana, aunque tenga que venir a trabajar aquí todos los días”.

Por último, y de la misma forma que en el grupo de discusión con los representantes políticos, aparece el tema de los subsidios como herramienta que desincentiva la búsqueda de empleo, tanto para los jóvenes como para los mayores de 52 años. Así explican esta situación dos de los informantes, que reproducimos en su totalidad:

“Yo creo que es igual (que ocurre en las cooperativas), aquí hay constructores en el pueblo que no encuentran gente para trabajar y ya pasan de buscar. Van chavales y luego a lo mejor el mes se les van. Aquí no hay empresas grandes que ofrezcamos tanto trabajo, pero para lo poco que ofrecemos no hay gente”.

Como técnico de empleo tengo que llamar a todos los desempleados de la comarca y es cierto que los mayores de 52 años que empiezan a cobrar el subsidio hasta que tienen la edad de jubilación, nadie quiere trabajar. A mí me han llamado desde un ayuntamiento para decirme: oye, qué pasa, me están llamando la gente para decirme muy preocupada que le están llamando de Mancomunidad para trabajar y no quieren trabajar. Y no es así, yo no les llamo para trabajar sino para ofrecerles el servicio. Pero ellos te dicen directamente que están prejubilados. “no, yo es que estoy prejubilado (...) Este subsidio no es mucho, son 461 euros, pero como tienen su casa, su huerto y tienen su vida más o menos resuelta no necesitan más, con lo cual la población desde los 52 a los 65 aunque en teoría es una población disponible para trabajar, es una población que no es activa laboralmente. Están mentalmente jubilados. Y así te lo dicen, yo estoy prejubilada.... Ellos entienden que están prejubilados y que no van a volver a trabajar.

En relación con las dinámicas y expectativas que se generan con este modelo, otro informante afirma sobre la gente joven que *“trabajan una vez al año en el ayuntamiento y luego al paro, entran en esa rueda, eso es lo que hay. Gente joven trabajadora hay muy poquita”*. Otra de las informantes añade: *“cómo la gente de 52 años mentalmente se ha jubilado la que tiene 18 años se mete en, me da igual se llame paro, se llame renta agraria, cualquier tipo de subvención: es que yo a los 52 años estoy libre y los tienes con 40 años que te dicen: ¡uy ya me queda menos...!*

1.2.4.3. Grupo de discusión con responsables de cooperativas en territorios dinámicos (pendiente de completar)

1.2.4.4. Grupo de discusión con mujeres responsables de cooperativas y responsables políticas (pendiente de completar)

1.2.5. Casos de éxito

El Método del Caso de Éxito (SCM, por sus siglas en inglés) implica identificar los casos más y menos exitosos en un programa y examinarlos en detalle. Este enfoque fue desarrollado por (Brinkerhoff, 2003, 2005) para evaluar el impacto y el rendimiento de las inversiones que organizaciones y empresas realizan en formación, aunque su uso no se limita a este contexto. Es un enfoque útil para documentar historias de impacto y para desarrollar una comprensión de los factores que lo mejoran o lo impiden.

Un estudio de caso de éxito tiene dos partes. La primera parte implica localizar casos de éxito potenciales ya sean individuos o equipos que aparentemente han tenido más éxito en el desarrollo de su actividad. Este primer paso a menudo se logra o bien a través de encuestas o bien “mediante registros e informes de uso, accediendo a datos de rendimiento, o simplemente preguntando a la gente” (Brinkerhoff, 2005: 91). La segunda parte incluye entrevistas en profundidad para identificar y documentar la naturaleza real del éxito.

En nuestra investigación hemos documentado 4 casos de éxito. En una primera aproximación hemos considerado como potencialmente exitosas cooperativas con una amplia trayectoria y reconocimiento en el sector en el que desarrollan su actividad, que hayan podido recibir premios por su labor, que hayan asumido retos de inversión y crecimiento de empleo a lo largo de su trayectoria, que hayan sabido adaptarse y superar la crisis generada por la pandemia de la covid-19 y que tengan en mente ampliar su campo de acción y nuevos proyectos de futuro. Una vez seleccionadas del banco de datos proporcionado por la Dirección General de Cooperativas, se ha procedido a contactar con ellas y realizar entrevistas en profundidad a sus responsables. Nuestro objetivo es identificar las constantes y claves que hacen de estas empresas un modelo de éxito.

1.2.5.1. NATUREX

Surge en 2012 con la iniciativa de dos jóvenes de Hornachos que proponen al ayuntamiento un proyecto para gestionar el parque de ocio de la localidad, que llevaba unos años sin actividad. Se constituye en un inicio como sociedad civil y en 2016 se transforma, con otros tres compañeros, en una cooperativa de trabajo asociado. Su actividad se amplía al hacerse cargo de la gestión de otras instalaciones municipales como los alojamientos rurales. En 2020 con la crisis por la pandemia de la covid-19 se produce la salida de la cooperativa de 2 compañeros; los que se quedan deciden ampliar los servicios que ofrecen y asumen la explotación del restaurante situado dentro del complejo de turismo rural, también de propiedad municipal.

lo único que teníamos en 2016 era el parque de aventuras que tenía actividad desde marzo hasta final de verano, con suerte hacíamos un ciclo de 6 ó 7 meses (...) En 2018 cogimos los alojamientos y esto nos da juego para tener actividad durante todo el año (...) En 2020 con la pandemia el turismo dejó de funcionar y decidimos coger el restaurante, aunque suene contradictorio, cogimos el restaurante y es lo que nos ha salvado entre comillas este año, hicimos reparto a domicilio y luego la gente lo ha cogido como costumbre (venir aquí) y bien”

Constituirse con la forma jurídica de cooperativa de trabajo asociado ha sido una decisión en la que ha influido la labor de asesoramiento realizada por UCETA “nos lo pusieron bastante fácil a la hora de mover documentación y la verdad es que trabajamos muy bien”. De esta fórmula jurídica destaca su flexibilidad y que la burocracia en torno a su gestión y/o toma de decisiones no asfixia a los socios:

Además, es una forma fácil de entrar a formar parte y de salir fácilmente en el caso de que las cosas no vayan bien o decidas no seguir. Hay facilidades en ambos sentidos sin tener que hacer muchísimo tema burocrático (...) Era la mejor fórmula para un trabajo como el nuestro que en principio empezó siendo algo temporal (...) Nosotros como cooperativa lo hemos tenido tan cómodo y sencillo, la verdad, estamos super encantados. El proceso es fácil, el socio que quiera entrar aporta el capital social y si se quiere salir se le devuelve ese capital, no hemos tenido problemas con dos socios que han salido de los 4 que formamos inicialmente la cooperativa. Ha sido sencillo cuando formamos la cooperativa y ha sido sencillo cuando han salido estos compañeros.

A la hora de concretar qué aporta una cooperativa de trabajo asociado sobre cualquier otra fórmula jurídica de empresa para que NATUREX tenga éxito, el informante deja claro que es la fuerte implicación de todos los socios en el proyecto al considerar suya la empresa *“si yo me hubiese quedado como autónomo y contratado a la gente yo creo que no habría funcionado igual. Yo esto lo vería como mío, pero los contratados lo verían desde otro punto de vista”*

Las principales dificultades a las que han tenido que enfrentarse desde los inicios del proyecto como sociedad civil han sido las inversiones iniciales que tuvieron que realizar y la situación de crisis provocada por la pandemia de la covid-19. En este último caso han recibido las ayudas por cese de actividad establecidas por el gobierno y la reducción de 3 meses de alquiler de las instalaciones por parte del ayuntamiento.

Desde el inicio, apoyo económico y financiero hemos tenido más bien poco, la verdad. El apoyo ha sido básicamente familiar y muy moral. En los inicios, con la sociedad civil la inversión fue fuerte, pero ha terminado bien y pudimos amortizar rápido en 3 o 4 años. Luego cuando pasamos a cooperativa ya teníamos los clientes más o menos fijos (escuelas, institutos, asociaciones, etc.) y nos fue un poco más fácil. El mayor “zasca” ha sido la pandemia. Del ayuntamiento hemos recibido tres meses de reducción de alquiler.

Una vez pasado lo peor de la pandemia, el futuro lo ven con optimismo. En sus proyectos está la idea de ampliar el número de socios y el tipo de actividades y servicios que ofrecen: *“si va todo bien, queremos ampliar el número de socios. La idea es probar un año completo con las tres actividades (parque, alojamiento y restaurante) y ver cómo se comporta y en función de eso ampliar el número de socios. También tenemos pensado ampliar el tipo de actividades que ofrecemos”.*

El camino en la consolidación del proyecto no va a ser fácil. Ya anticipan algunos de los problemas con los que tendrán que enfrentarse. Uno de ellos es la dificultad para encontrar personal cualificado (monitores) para la realización de actividades debido a la falta de interés de los jóvenes en su formación.

Cuando vamos a los centros de formación a buscar monitores los profesores nos dicen que los alumnos van cada vez más a tirarse dos años sabáticos y ya está.

Pagan los padres libros y todas las historias y están dos años ahí. Nos encontramos muchísimos, pero muchísimos desde hace 4 años para acá.

El cálculo costes-beneficios de formarse y trabajar no parece resultar atractivo para los jóvenes. A juicio del informante esta falta de interés de los jóvenes es fruto del “sedentarismo” provocado por las ayudas que reciben:

Hay mucho sedentarismo en los jóvenes ahora mismo. Optan por no trabajar y esperar a las posibles ayudas (...) Tenemos dificultades para encontrar monitores tanto por falta de formación como por las ayudas que pueden recibir. Si voy a estar cobrando 400 euros por no hacer nada lo prefiero antes que ir trabajar al parque de ocio que, si no voy a trabajar todos los días, a lo mejor al mes cobro 600. Pierdo 200 euros, pero no hago nada físicamente, por ejemplo. Hay muchos que piensan así.

En ese proceso de consolidación del negocio existen otras estrategias que pasan por la creación de una red de cooperativas (proyecto liderado por UCETA) de intercambio de servicios creando sinergias de apoyo y cooperación entre ellas.

ELEMENTOS CLAVES DEL ÉXITO

- Fórmula híbrida público-privada en la que las grandes inversiones las realiza la administración y la gestión se realiza de forma privada.
- Cooperativa de trabajo asociado como forma jurídica para la constitución de la empresa que es flexible y se adapta a las circunstancias cambiantes del número de socios, sin generar grandes problemas burocráticos.
- Implicación de todos los socios por igual en el proyecto al considerarse dueños de la empresa.
- Tipo de servicios que ofrecen (ocio y turismo de naturaleza) son ampliamente demandados.
- Cuentan con clientes fijos como escuelas, institutos, asociaciones etc.
- Buena calidad de los servicios que ofrecen

1.2.5.2. COEXATE (Cooperativa Extremeña de Ayuda a la Tercera Edad)

Es fruto de los modelos híbridos de inversión pública y gestión privada del servicio. En el año 1998-99 el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro invierte en la construcción de un edificio para albergar la residencia de ancianos de la localidad. En esa época, también promovidos por el ayuntamiento, se realizaron cursos de atención sociosanitaria para ver si alguien en el pueblo con iniciativa daba el paso de quedarse con la explotación de la residencia de ancianos. En el año 2000 tres amigas, amas de casa y con ideas afines asumieron este reto *“teníamos claro que nos queríamos quedar trabajando en el pueblo y la cooperativa de trabajo asociado era la mejor fórmula para iniciar nuestra empresa (...) porque no respondes con tu patrimonio, aportas tu trabajo, pero no tienes el riesgo de perder tu patrimonio solo puedes perder el capital aportado a la cooperativa”*.

Los comienzos no fueron fáciles, la escasa confianza del pueblo en su capacidad de gestión *“¿estas van a ser capaz de llevarlo adelante?”* o la falta de formación empresarial *“no teníamos ni idea de empresa, ni de cómo funcionaba un ordenador, ni de nada, nos metimos un poco a ciegas (...) la formación es fundamental yo me he tenido que formar en muchas tareas administrativas, vas aprendiendo sobre la marcha”* jugaban en su contra.

Con una capacidad para quince usuarios empezaron con siete: *“Ahora estar en una residencia lo ves como algo normal, pero hace 21 años y en un pueblo, quien se iba a una residencia era como una especie de deshonra tanto para la familia como para el usuario, no estaba bien visto”*. En estos primeros momentos cuentan con la ayuda de la familia y del ayuntamiento hasta que tuvieron un cupo de plazas suficiente que les permitía cubrir gastos: *“los comienzos fueron muy malos, estábamos fuera de casa, todas las socias teníamos los críos pequeños y, ya no es que no cobres, es que encima teníamos que traer dinero de nuestras casas...este mes paga tú la luz, al mes que viene pago yo el gasoil...y así. Sí, los comienzos fueron muy malos”*.

Poco a poco las plazas han ido cubriéndose; de las 15 iniciales pasaron a 18 y en el año 2011 se amplía el centro con servicios para personas dependientes. En la actualidad el centro acoge a 32 usuarios (12 válidos y el resto para personas dependientes). No solo se amplía el número de plazas sino también los servicios que ofrecen y desde el año 2002 ponen en marcha un centro de día con reparto de comida a domicilio. De la misma manera que se amplían los servicios aumenta el número de trabajadoras y de socias, en la actualidad son 9 socias y 2 trabajadoras.

El proyecto ahora está consolidado y con expectativas de crecimiento, pero esto no significa que no se presenten dificultades. Una de ellas es la contratación de personal *“que quiera, que sepa y que tenga buen trato, porque para este trabajo no todo el mundo sirve, es muy complicado”*.

“En estos pueblos hay muchas ayudas, la gente es muy cómoda. Si yo necesito contratar a alguien para media jornada me dicen: “es que yo para trabajar media jornada.., o... es que yo para trabajar un fin de semana (...) Me veo negra para encontrar gente y gente formada (...) El principal problema que vemos son las

ayudas. A lo mejor para cubrir un puesto de trabajo he llamado a más de 30 personas de un listado que me ha dado el SEXPE y a lo mejor coges a una y al día siguiente se te ha ido porque te dicen “es que yo no valgo para esto...o es que yo para media jornada... Es un problema”.

La contratación de personal formado se ha complicado con la pandemia, especialmente la contratación de enfermeras: *“El Covid, se ha llevado a las enfermeras, siempre hemos tenido dos y ahora nos falta una. He hecho de todo, hemos llamado al SEXPE, al colegio de enfermería, lo he publicado en las redes sociales, he hecho lo que no te puedes imaginar y no encuentras una enfermera libre en toda España”.*

El retraso en el pago que hace la Junta de Extremadura (el usuario paga su parte, el resto lo tiene que aportar la Junta) les ocasiona problemas de liquidez: *“En estos casos las nóminas de las socias y las facturas de los proveedores es lo primero que se paga, las nóminas de las socias tienen que esperar. Cuando el dinero no llega a tiempo siempre recurrimos al ayuntamiento, siempre hemos tenido muy buen trato independientemente del partido político que gobierne, siempre han respondido”*

Con todo, el futuro lo ven con optimismo, existe un proyecto de creación de una nueva residencia con financiación pública a la que piensan optar en la licitación. Aunque existen otras residencias tanto públicas como privadas en la comarca no contemplan la posibilidad de integrarse en una cooperativa de segundo grado, consideran que las fórmulas de gestión tanto en unas como en otras siguen modelos muy distintos y son menos eficientes que la que tienen como cooperativa.

“la gestión de una residencia desde un ayuntamiento se encarece muchísimo. Yo misma, si en lugar de echar 8 horas tengo que echar 10, es que es mi trabajo, es mi negocio, las echo. El resto de las socias, igual. Las trabajadoras no, echan sus horas y fuera (...) Te pongo un ejemplo, una trabajadora que trabaje para el ayuntamiento llega el momento de cambiar un pañal y es la hora de salir y ahí se queda el usuario con el pañal sin cambiar. Nosotras no dejamos al usuario así, es mi negocio porque a mí no me trae cuenta que este usuario por no haberle cambiado el pañal cuando lo necesitaba desarrolle alguna escara (...) El trato hacia el usuario es muy distinto y hacia el servicio, el servicio mejora mucho con una empresa. “Es que es muy distinto la gestión desde un ayuntamiento es que yo estoy en mi pueblo, a mí se me caería la cara de vergüenza si un familiar por la calle me llama la atención. Yo contratada por el ayuntamiento...para lo que a mí me pagan... Pues no, es mi negocio y por el bien de mi negocio...”

Si yo fuese autónomo no dejo de tener trabajadoras para mí. Nosotros tenemos tres turnos y en cada turno estamos tres socias controlándolo todo. Si yo soy autónomo, pues yo vendré por la mañana un ratito..., O cómo funcionan otros centros que no voy a nombrar, que pasa una vez a la semana cobrar y lo que pase le da un poco igual. Si no hay dinero para fruta les pones yogures... Sabes lo que te digo, aquí es que estamos aquí siempre”

Consideran que son necesarios introducir algunos cambios por parte de las administraciones para garantizar el futuro de este tipo de cooperativas en el sector sociosanitario: *Flexibilizar la contratación “para este tipo de actividad me viene mejor tener dos contratos a media jornada que uno a jornada completa. En momentos puntuales necesito más manos y en el resto de la jornada puedo prescindir de ellas. Por ejemplo, a la hora de levantar y acostar a los usuarios (...) Hasta el año pasado había subvenciones para la contratación a media jornada, ahora las han quitado”. Poner orden en los requisitos formativos que se exigen a las trabajadoras Hemos visto muchas trabas a la hora de sacar el certificado de profesionalidad porque te piden que tengas a las chicas en una categoría laboral... Yo no puedo tener contratada a una gerocultora si no tiene un certificado de profesionalidad que lo garantice, pero claro, si no la tienes en esa categoría no te cuenta la experiencia para que puedas obtener el certificado de profesionalidad”*

ELEMENTOS CLAVES DEL ÉXITO

- Fórmula híbrida público-privada en la que las grandes inversiones las realiza la administración y la gestión se realiza de forma privada.
- Respaldo (económico y financiero) de la administración regional y local.
- Fórmula cooperativa en la que los socios se implican en el buen funcionamiento y éxito del negocio.
- Alta demanda del tipo de servicios que ofrecen con precios muy asumibles
- Buena calidad de los servicios que ofrecen

BIBLIOGRAFÍA

- Arzadun, P., & Solano, P. M. (2020). Percepciones de la comunidad sobre cooperativas: *Cooperativismo & Desarrollo*, 28(117), 1-24. <https://doi.org/10.16925/2382-4220.2020.02.02>
- Baigorri, A. (2001). Modelos de desarrollo rural y sostenibilidad. En *Agroecología y desarrollo* (pp. 487-506). Mundiprensa.
- Baigorri, A. (2007). ¿Ruralia de nuevo? (Desarrollo local en el marco de la urbanización global). En *Perspectivas teóricas en desarrollo rural* (pp. 193-231). Netbiblo.
- Brinkerhoff, R. O. (2003). *The Success Case Method: Find Out Quickly What's Working and What's Not*.
- Brinkerhoff, R. O. (2005). The Success Case Method: A Strategic Evaluation Approach to Increasing the Value and Effect of Training. *Advances in Developing Human Resources*, 7(1), 86-101. <https://doi.org/10.1177/1523422304272172>
- de la Torre, I. (2007). Imagen pública del Tercer Sector en España. *CIRIEC - España. Revista de economía pública, social y cooperativa*, 57, 33-64.
- Fajardo, I. G., & Escribano, J. (2020). *Despoblamiento y desarrollo rural: Propuestas desde la economía social*.
- García Delgado, J. L., Jiménez, J. C., & Muñoz Machado, S. (2005). *La economía social en España*. Fundación ONCE.
- Gargallo, A., & Freundlich, F. (2010). Percepciones de los socios y no socios cooperativistas sobre la satisfacción laboral. *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, 103, 33-58.
- Hernando, J., & Server, R. (1996). Percepción y valoración de los principios y prácticas cooperativas en las cooperativas de cereales de Castilla y León. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 24, 153-166.
- López, D., Del Campo, F., & Vidal, F. (2005). Evaluación de la satisfacción de los socios como medida del éxito cooperativo en las bodegas cooperativas de la Denominación de Origen «Alicante». *Revista española de estudios agrosociales y pesqueros*, 205, 147-172.
- Marbán, V., & Rodríguez, G. (2006). Estado de bienestar y tercer sector social en España. El estado de la investigación social. *CIRIEC-España*, 56, 117-139.
- Martínez-Carrasco, F., & Eid, M. (2017). El nivel de conocimiento y la reputación social de las empresas cooperativas. El caso de la Región de Murcia. *CIRIEC - España. Revista de economía pública, social y cooperativa*, 91, 5-29.

- Montero, A. (1997). Cooperativismo y desarrollo rural. *REVESCO Revista de Estudios Cooperativos*, 63, 63-97.
- Ríos, D. V., & González, J. M. F. (2020). Percepción social de los socios sobre las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba. *Deusto Estudios Cooperativos*, 15, 119-144. <https://doi.org/10.18543/dec-15-2020pp119-144>
- Vieta, M., & Lionais, D. (2015). Editorial: The Cooperative Advantage for Community Development. *The Journal of Entrepreneurial and Organizational Diversity*, 4(1), 1-10. <https://doi.org/10.5947/jeod.2015.001>

2. Estudio del decreto de incentivos a la integración cooperativa y propuesta de nuevos modelos de integración cooperativa y de nuevos incentivos para fomentar dicha integración

2.1. INTRODUCCIÓN

Dentro del convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Universidad de Extremadura para la realización de actividades relacionadas con la Economía Social y el Cooperativismo durante el 2021, se encuentra el estudio denominado “Estudio del decreto de incentivos a la integración cooperativa y propuesta de nuevos modelos de integración cooperativa y de nuevos incentivos para fomentar dicha integración”.

Dicho estudio está dividido en dos partes. Una parte legal, donde se analizarán los decretos de las diferentes comunidades autónomas y, otra parte, económica-social, donde se analizarán las causas que han llevado a la integración actual de las cooperativas agroalimentarias extremeñas, así como las causas de la estabilización/paralización de los procesos de integración.

Así como objetivos nos proponemos:

- 1) analizar las barreras que impiden a las cooperativas agroalimentarias realizar procesos de concentración empresarial ya sean por fusión o por generación de estructuras de segundo grado u otras formas de integración,
- 2) identificar los factores de éxito que sí han permitido a cooperativa llevar a efecto los procesos de concentración empresarial y
- 3) analizar por qué las políticas de la Junta de Extremadura en los últimos años no son efectivas en el incremento de la concentración empresarial.

La investigación se articula en las siguientes fases:

2.1.1. Primera fase: obtención de información

Objetivo 1: Análisis de las sociedades cooperativas existentes en la Comunidad de Extremadura con la finalidad de definir la población objeto de estudio. Este estudio, se centrará en las sociedades agroalimentarias ya que son las que usan las fórmulas de integración. Por ello, hay que hacer un análisis estadístico exhaustivo y detallado de las diferentes cooperativas que estén activas. Se necesitará realizar este análisis en toda la población de cooperativas agro-alimentarias Extremeñas.

Objetivo 2: Se identificará el colectivo de sociedades cooperativas de segundo grado. Se diseñará una entrevista estructurada con preguntas abiertas que se deberá realizar a las cooperativas de segundo grado existentes en la comunidad para conocer tanto los obstáculos que se encontraron en el proceso de integración, como los beneficios del mismo. También se incluirán preguntas relacionadas con las sugerencias que harán las sociedades cooperativas para ayudarlas a ser más competitivas y que pueden ser de interés para realizar un plan de fomento de la integración cooperativa en Extremadura. Se transcribirán las entrevistas y se les aplicarán diversas metodologías de análisis. Con esta

acción pretendemos obtener información cualitativa y cuantitativa.

Objetivo 3: Se diseñará y se realizará una encuesta en formato online o telefónica a una muestra de sociedades cooperativas agrarias que no estén integradas, ni en cooperativas de segundo grado ni en otras estructuras de integración, para conocer los motivos que genera esa falta de integración. Con esta acción pretendemos obtener información cualitativa y cuantitativa. Son muchos los sectores de actividad de las cooperativas agroalimentarias y cada sector tiene sus particularidades, por lo que se tendrán en cuenta los sectores de actividad que más predominen en Extremadura o que se nos indique desde la Junta de Extremadura que tienen más interés.

Objetivo 4: Se realizará un análisis de las normas previstas por la Junta de Extremadura para el fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario (incluidas las operaciones de fusión) y se desarrollará un estudio comparativo con respecto las articuladas por el resto de Comunidades Autónomas. Paralelamente se realizará un análisis de la legislación estatal y autonómica en materia de integración cooperativa con la finalidad de conocer todas las figuras y fórmulas de integración posibles, y no sólo la tradicional cooperativa de segundo grado. En dicho análisis se incluirán los procedimientos de fusión previstos en las normas cooperativas y mercantiles.

Objetivo 5. Análisis de otras posibles formas de integración diferentes a la creación de cooperativas de segundo grado tradicionales.

2.1.2. Segunda fase: análisis de la información y elaboración de informes

Objetivo 1: Se presentará una base de datos en excel exportable fácilmente a cualquier formato y un análisis detallado en Word del estado de las sociedades cooperativas agroalimentarias de primer grado de Extremadura.

Objetivo 2: Se realizará un informe específico del cooperativismo de Segundo grado y sus procesos de integración, así como un informe donde se recoja los obstáculos que tuvieron para la integración las cooperativas de Segundo grado existentes. También se recogerán las mejores fortalezas y o recomendaciones que definan como definitivas para realizar procesos de integración y también sus peticiones para mejorar su competitividad.

Objetivo 3: Igualmente se realizará un análisis de las encuestas efectuadas a las sociedades cooperativas de primer grado no integradas que se reflejarán en un informe.

Objetivo 4: Se realizará un estudio comparado de las diversas medidas de fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario articuladas por las diversas Comunidades Autónomas. En él se pondrán de manifiesto los lugares comunes y las diferencias que se adviertan entre todas ellas, con valoración crítica. Se realizará en un informe jurídico sobre las formas de integración cooperativa previstas en el ordenamiento español. En él se pondrán de manifiesto, para cada figura, los lugares comunes y las diferencias que se adviertan entre las diversas leyes de cooperativas (estatal y autonómicas). Se seguirá el mismo proceder con respecto a las operaciones de fusión.

Objetivo 5: Realización de un informe sobre “otras formulas de integración”.

2.1.3. Tercera fase: presentación de los resultados

Se realizará un informe final por parte del equipo de investigación

Se solicitará la celebración de una reunión con representantes de la Junta de Extremadura para la presentación de los resultados

2.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL OBJETIVO 1

2.2.1. Objetivo 1:

2.2.1. Análisis de las sociedades cooperativas existentes en la Comunidad de Extremadura con la finalidad de definir la población objeto de estudio. Este estudio, se centrará en las sociedades agroalimentarias ya que son las que usan las fórmulas de integración. Por ello, hay que hacer un análisis estadístico exhaustivo y detallado de las diferentes cooperativas que estén activas. Se necesitará realizar este análisis en toda la población de cooperativas agro-alimentarias Extremeñas.

El 22 de junio de 2021 la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de la Junta de Extremadura, firmó con la Universidad de Extremadura (posteriormente, se ratificó en Consejo de Gobierno) un Convenio de Colaboración para la realización de actividades relacionadas con la Economía Social y el Cooperativismo durante el año 2021.

Según su Estatuto, la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta la competencia exclusiva en materia de organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas, así como el fomento de todas las modalidades de Economía Social. Esta misión le corresponde a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que según el Decreto del presidente 16/2019, de 1 de julio, asume la tarea de promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo, especialmente en el ámbito rural y agrario, como instrumento de desarrollo del ámbito rural. Esta Consejería “considera necesario realizar una serie de actuaciones y estudios con el objeto de analizar los procesos de integración cooperativa agroalimentaria en la región y establecer nuevos modelos o nuevos incentivos para fomentarla; estudiar y analizar el impacto del cooperativismo en las zonas despobladas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por último, analizar las necesidades formativas en materia de Economía Social en Extremadura” (según Convenio firmado).

Esta línea de subvenciones se implementó, por primera vez, en el ordenamiento extremeño por el Decreto 32/2015, de 10 de marzo, por el que se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la puesta en marcha y gestión de las entidades resultantes de los procesos de reestructuración e integración cooperativos, en el marco del Plan de actuaciones para la reestructuración de las Sociedades Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, y se aprobó, también, la convocatoria de dichas subvenciones para el ejercicio 2015 (DOE nº 51, de 16 de marzo). Posteriormente, se aprobaron sucesivas bases reguladoras, por el Decreto 112/2016, de 26 de julio (DOE nº 147, de 1 de agosto), por el Decreto 34/2018, de 26 de marzo (DOE

nº 63, de 2 de abril) y, finalmente, la vigente Orden de 26 de julio de 2019 (DOE nº 147, de 31 de julio) y, la última en vigor, la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General (DOE nº 118, de 19 de junio). Estas subvenciones han tenido por objeto capacitar al sector empresarial agrícola extremeño para afrontar el desafío de la competitividad, fomentando el asociacionismo agrario creando estructuras empresariales de mayor dimensión, implantando los servicios y los medios adecuados para mejorar su eficiencia y rentabilidad (según Convenio firmado). Pero los resultados no han sido los esperados para la consecución de los objetivos de integración de la Economía Social Extremeña.

Conscientes de esta situación y por la relevancia, por las repercusiones sobre el sector y el resto del sistema económico de Extremadura, los firmantes del Convenio anteriormente citados, consideraron necesario el desarrollo de un estudio de investigación riguroso, metódico y clarificador de los resultados de dichas bases reguladoras con el objetivo de analizar las posibles mejoras en cuanto a su implantación en próximos años.

El Convenio concreta que será la Dirección General de Cooperativas y Economía Social (dependiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio) y la Universidad de Extremadura, a través del Aula de Patrocinio Ibercaja de Economía Social y Cooperativas, las que realicen los trabajos de investigación. Se pretende así dotar a la región “de herramientas para poder mejorar los procedimientos en pro de la necesaria integración cooperativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que coadyuve al establecimiento de procedimientos simplificados en el contexto de las convocatorias de ayudas entre el beneficiario y las autoridades autonómicas dentro del marco de fomento de dicha forma de Economía Social previsto en nuestra actividad económica”.

La Universidad de Extremadura, en el apartado de Integración, llevará a cabo el estudio del decreto de incentivos a la integración cooperativa y propuesta de nuevos modelos de integración cooperativa y de nuevos incentivos para fomentar dicha integración.

Nada más conocerse la firma del Convenio de colaboración entre la Junta y la Universidad de Extremadura, el profesor de esta institución, Ramón Sanguino Galván, reunió a un equipo de investigadores de la misma Universidad de Extremadura (profesores María Teresa Valor Salas y José Manuel Ausín Gómez), de la Universidad de Jaén (profesores Adoración Mozas Moral, Enrique Bernal Jurado y Domingo Fernández Uclés) y de la Universidad Politécnica de Valencia (profesora Elena Meliá Martí). La mayor parte de ellos son investigadores de la Escuela de Estudios Cooperativos (EEC) de la Universidad Complutense de Madrid, del Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC- España) y en el caso de la Profesora Meliá Martí del CEGEA (Centro de Investigación en Gestión de Empresas, Universidad Politécnica de Valencia).

Conformado el equipo (quedaron a un lado para consultas puntuales de los profesores de la Universidad de Extremadura) los profesores de la Universidad Complutense de Madrid, y miembros también de la EEC y CIRIEC-España, Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas, Paloma Bel Durán y Sonia Martín López.

El 24 de junio de 2021, la Directora General de Cooperativas y Economía Social, Angélica García Gómez convocó una reunión virtual a la que asistió con el Jefe del Servicio de Cooperativas, Juan Gabriel Montero, el responsable de este Convenio por parte del Aula de Patrocinio Ibercaja de Economía Social, el Profesor de la Universidad de Extremadura, Ramón Sanguino Galván (Director del Departamento de Dirección de Empresas y Sociología de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz), también en representación del grupo de Formación y del de Población (los otros grupos y objetivos de este Convenio, presentes en la reunión) y por parte del grupo de estudio de Integración, los profesores Adoración Mozas Moral y José Manuel Ausín Gómez (Universidad de Jaén y Extremadura, respectivamente).

En aquella reunión la Profesora Adoración Mozas Moral expuso las necesidades para realizar este trabajo (la justificación de la importancia y necesidad de la realización de este trabajo) que, en la parte de integración, supone el primer estudio que se realiza en Extremadura de este tipo. Concretamente, la Profesora Mozas Moral expuso el trabajo a realizar por parte del grupo de Integración, la necesidad de hacer llegar un cuestionario y entrevistas a las sociedades agrarias y la recepción de un fichero, a ser posible en formato Excel con todos los datos posibles sobre las sociedades cooperativas (de primer y segundo grado), especialmente datos de balances, Cuenta de pérdidas y ganancias y composición de los consejos rectores y sus datos de contacto. La Dirección General de Cooperativas contestó que tendría que solicitar esos datos al Registro Mercantil. Se debe tener que, aunque sí existe un Registro de Cooperativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los datos no están del todo actualizados. También se le pidió a la Junta de Extremadura que respaldase este trabajo ante las sociedades cooperativas para que colaborasen, acordando que se consensuaría una carta de presentación y solicitud de colaboración.

Como nuestro trabajo de Integración se circunscribe a las sociedades cooperativas agrarias, se pidió la especial colaboración, a través de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, de Cooperativas Agroalimentarias Extremadura, por medio de su Director Juan Pacheco Conejero.

También los representantes del Grupo de Población solicitaron la distribución de un cuestionario. Por esta razón, se acordó que ambos grupos se coordinarían para no duplicar preguntas o para aprovechar mejor esos envíos. Situación similar se daba con el grupo de Formación, aunque, en este caso, los plazos para la realización de las encuestas serían en diferentes tramos de tiempo. Finalmente, esto también sucedió con el estudio del Grupo de Formación.

El jueves 15 de julio de 2021 se publica en el DOE (Diario Oficial de Extremadura) la Resolución de 30 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Universidad de Extremadura para la realización de actividades relacionadas con la Economía Social y el Cooperativismo durante el 2021.

Desde finales del mes de junio, los profesores participantes en este estudio comenzaron a solicitar los pertinentes permisos a sus respectivos consejos de departamentos y universidades para intervenir en estos trabajos. Estos trámites no han podido ser lo ágiles que este equipo hubiera deseado, debido a diversos formalismos burocráticos de los diferentes servicios de gestión y transferencia de resultados de la investigación (SGTRI) y organismos dependientes de otras instituciones universitarias. Estos permisos no han podido tramitarse a la vez para todos los integrantes de este grupo.

El 14 de julio de 2021 la Junta de Extremadura nos remitió un archivo Excel con un listado de sociedades cooperativas. Este listado estaba sin depurar, es decir, no se sabía si las empresas que figuraban en él estaban o no activas, es decir, si a día de esa fecha mantenían su actividad económica o no. Esto es lo que ya se hizo en 2003 con el Libro Blanco de las Sociedades Cooperativas y Laborales de Extremadura, pero no se incorporaron a una base de datos para su actualización. Cuando fue posible la contratación de una becaria, Elisabeth Gordillo, se le encomendó la tarea de cribar esa información. Pero esto se vio dificultado porque el 23 de julio se recibe otro listado más en formato Excel por parte de la Junta de Extremadura, con información de las sociedades cooperativas agrarias (tal como se solicitó), las sociedades cooperativas de segundo grado y las sociedades agrarias de transformación (SAT). Estos listados presentaban las mismas carencias o defectos del anterior.

A finales de julio se recibió una parte de listados de sociedades cooperativas del Registro Mercantil de Cáceres, pero contenía información que no era suficiente para el propósito que necesitábamos.

Durante los meses de julio y agosto, los miembros de este grupo permanecieron en permanente contacto para acordar los apartados, temas y preguntas concretas a incluir en el cuestionario final para enviar a las sociedades cooperativas. Se revisaron todas las bases de datos recibidas y se hizo un primer análisis que demostraba la falta de información completa y fiable que necesitábamos. Por eso, se intentó obtener información a través de indicios como respuestas telefónicas, mantenimiento de páginas web, presentación de cuentas anuales, datos de la seguridad social, etc. Este trabajo se revisó en la reunión que el grupo de integración mantuvo el 1 de septiembre de 2021, fecha en la que también se concretó el cuestionario a realizar.

El 15 de septiembre, después de diferentes gestiones, recibimos datos exclusivamente de los años 2017 a 2019 de las sociedades cooperativas que figuraban en el Registro Mercantil de Cáceres. Esos tres eran los ejercicios para los que había datos en la mayoría

de cooperativas (aunque en otros casos se disponía de información de años anteriores). Anteriormente a esa fecha, y también con posterioridad, se insistió a la Junta de Extremadura sobre la falta de información de los registros mercantiles, en esta ocasión del Colegio de Badajoz, datos que no llegaron hasta mediados de noviembre y con las mismas carencias que los anteriores.

Desde el principio de estos trabajos, también se intentó, mediante sucesivas peticiones a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, la participación de Cooperativas Agroalimentarias Extremadura, organización que aglutina al movimiento cooperativo extremeño, pero sin éxito. Esta participación hubiese aportado bastante información fiable y relevante para nuestro estudio.

El 21 y el 30 de septiembre, y también los días 4 y 8 de octubre, los miembros del Grupo de Integración mantuvieron diversas reuniones para actualizar los trabajos hechos y continuar con su coordinación interna.

Del 13 al 15 de octubre, algunos profesores de este equipo participaron en el primer curso sobre Emprendimiento Cooperativo celebrado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Extremadura. Dados los invitados y los participantes en las diferentes charlas y mesas redondas, se volvió a reclamar la información que nos seguía haciendo falta. Durante el curso se abordaron los objetivos sobre los que se centraba nuestro Grupo de Integración (además del Grupo de Formación con la Profesora Josefina Fernández Guadaño y el Profesor Ramón Sanguino Galván). Al día siguiente, tras la clausura del curso, también mantuvimos una reunión de coordinación con el Grupo de Población, representado por el Profesor Ramón Fernández Díaz.

El Grupo de Integración mantuvo otra reunión el jueves 14 de octubre, tras la jornada de tarde de ese día en el Curso de Emprendimiento Cooperativo. En esta ocasión se trató de integrar los cuestionarios de nuestro grupo y los de los demás.

Por otros trabajos anteriores e información de que dispone el grupo, el número de sociedades cooperativas agrarias en Extremadura es de 243 (último dato disponible, en 2018) pero en los listados aparecían muchas más (inactivas y disueltas). Aún así, para cerciorarnos de las sociedades cooperativas activas, se continuó con los contactos empresa a empresa que se llevaban tiempo realizando.

Estos trabajos de depuración han sido sumamente tediosos y han ralentizado el progreso del trabajo en gran medida. De tal manera que se centró el objetivo en tener una base de datos en Excel con las sociedades cooperativas agrarias e industriales y eliminar los demás tipos de empresas (trabajo, consumidores, viviendas, etc.). A partir de ahí se empezó a trabajar con una base de datos de las cooperativas agrarias (activas e inactivas que no se han dado de baja todavía). El 4 de noviembre de 2021 se recibe un

archivo Excel con los datos de contacto actualizados (con los que cuenta la Junta a la hora de ponerse en contacto con el sector y/o necesita enviarles alguna documentación). Ese mismo día, por la tarde, el Grupo de Integración mantuvo otra reunión de coordinación interna.

A través del Convenio que tiene la Universidad de Jaén con Cooperativas Agro-alimentarias de España se pueden conocer las cooperativas agrarias extremeñas que están integradas en cooperativas de segundo grado.

Así, completamos la base de datos de las cooperativas agrarias de primer grado activas, tanto integradas como no integradas. Se consideran activas aquellas sociedades cooperativas que hayan presentado cuentas anuales en el Registro Mercantil.

El 28 de octubre, el Grupo de Integración pudo comenzar a realizar la primera entrevista a los gerentes de sociedades cooperativas de segundo grado. Esa primera fue la gerente de ACOREX, Lucía Julián García. A partir de ahí, el 5 de noviembre se entrevistó al gerente de ELAFRUEX, Celia Santos Blasco, y al gerente de ACOPAEX, Domingo Fernández Sánchez. El jueves 11 de noviembre le siguió Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, Mónica Tierno, y por la tarde a Aceitunera Granadilla S. Coop, José Martín Palomero. Además, esa tarde se entrevistó a Andrés Montero García, figura relevante del cooperativismo en general y extremeño en particular. Al día siguiente, viernes 12 de noviembre, se entrevistó a Tabquera Comunitaria S. Coop., Rubén Martín, y a TROIL Vegas Altas S. Coop., José Calama. El miércoles 17 de noviembre se entrevistó a Javier Donoso Caro, también figura muy destacada en el cooperativismo extremeño. Tras esta entrevista, el Grupo de Integración aprovechó para mantener una reunión para unificar los diferentes informes que luego se estarían trabajando hasta el 21 de noviembre. El miércoles 17 de noviembre, por la tarde, también entrevistamos al gerente de EA Group S. Coop., Juan Carlos Pozo Crespo.

El día 11 de noviembre recibimos por parte de la Junta de Extremadura, a través del Colegio de Registradores de Badajoz, datos financieros de las cooperativas agrarias de dicha provincia relativos al año 2019; información aún insuficiente.

El miércoles 17 de noviembre, tras la entrevista a Javier Donoso Caro, el Grupo de Integración mantuvo otra reunión de coordinación donde se revisaron los informes que cada uno de sus componentes había enviado ya al resto: Adoración Mozas Moral, Enrique Bernal Jurado, Elena Meliá Martí, José Manuel Ausín Gómez, María Teresa Valor Salas y Domingo Fernández Uclés.

A día de hoy, estamos a la espera de que la becaria termine de confeccionar una única base de datos de las Cooperativas Agrarias de primer grado (aunando la información inicialmente proporcionada por la Junta, con los datos de contacto actualizados, la información recibida a través del Convenio de la Universidad de Jaén con Cooperativas Agro-alimentarias de España y datos financieros de 2019 de las cooperativas de la

provincia de Badajoz). Una vez confeccionada esta base de datos final, se conocerán las cooperativas agrarias de primer grado que están integradas y las que no.

Para completar dicha información y continuar con el estudio se han diseñado dos encuestas distintas: una para las cooperativas que estén integradas en cooperativas de segundo grado y otro cuestionario para las no integradas.

Dichas encuestas serán realizadas a través de Google Forms (para aquellas que tengan cuenta de correo electrónico con dominio "gmail"), aunque también se les enviará en formato "Word" para que sean cumplimentadas y nos la remitan por correo electrónico. Y aún así, con el objetivo de conseguir el mayor número posible de respuestas se completarán con la realización de la encuesta vía telefónica o por videoconferencia y, si es posible, de forma presencial, en la propia cooperativa. Este es un trabajo arduo que requiere la posterior transcripción de las encuestas realizadas y que necesita bastante tiempo de dedicación. Toda la información y datos se irán incorporando a un fichero en formato Excel.

Actualmente estamos trabajando en depurar al máximo posible la base de datos de las sociedades cooperativas de primer grado, supervisando de nuevo el trabajo de la becaria. Así podremos crear un censo de las sociedades cooperativas agrarias de primer grado activas integradas y de las activas no integradas en sociedades de segundo grado. A continuación, podremos comenzar el envío de los referidos cuestionarios, realizar las entrevistas presenciales, recopilar datos y analizarlos.

2.3. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL OBJETIVO 2

El objetivo 2 pretende:

- Identificar el colectivo de sociedades cooperativas de segundo grado.
- Diseñar una entrevista estructurada con preguntas abiertas que se deberá realizar a las cooperativas de segundo grado activas para conocer tanto los obstáculos que se encontraron en el proceso de integración, como los beneficios del mismo. También se incluirán preguntas relacionadas con las sugerencias que harán las sociedades cooperativas para ayudarlas a ser más competitivas y que pueden ser de interés para realizar un plan de fomento de la integración cooperativa en Extremadura.
- Se transcribirán las entrevistas y se les aplicarán diversas metodologías de análisis. Con esta acción pretendemos obtener información cualitativa y cuantitativa.

Respecto a la identificación de las sociedades cooperativas de segundo grado, se solicitó a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio el censo de cooperativas de segundo grado. La primera actuación fue depurar el censo. En septiembre de 2021 se realizó llamadas a las cooperativas censadas para conocer la persona de contacto y comprobar que estaban activas. Muchas de ellas no cogieron el teléfono. La única forma de conocer si estaban o no activas es saber si presentan las memorias y las cuentas anuales el último ejercicio posible, por lo que se procedió a solicitar las cuentas anuales a los registros correspondientes. A día de hoy sólo tenemos los datos de una provincia.

La tabla con el listado de las cooperativas de segundo grado activas están en el cuadro 3.1.

Cuadro 3.1. Sociedades cooperativas de segundo grado activas a noviembre de 2021

RAZÓN SOCIAL	PROVINCIA
ACTIVAS	
ACEITUNERA DEL NORTE DE CÁCERES, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUNDO GRADO (ACENORCA)	CACERES
ACOBAS. COOP. "ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE BADAJOZ"	BADAJOZ
ACOPAEX SOCIEDAD COOPERATIVA	BADAJOZ
ACOREX, S. COOP. LTDA.	BADAJOZ
AGRUPACIÓN DE COOPERATIVAS VALLE DEL JERTE, S. COOP.	CACERES
ALGORCHA SOCIEDAD COOPERATIVA	BADAJOZ
COMERCIAL OVINOS, S. COOP. DE ULTERIOR GRADO	BADAJOZ
EA GROUP, SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO	BADAJOZ
ELAFRUEX SOCIEDAD COOPERATIVA	BADAJOZ
EUROMIEL, S. COOP. DE SEGUNDO GRADO	BADAJOZ
EXTREMEÑA DE ARROCES, SOCIEDAD COOPERATIVA	CACERES
HORTICOEX, S. COOP.	CACERES
S. COOP. LTDA. APROCEX, ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL CENTRO DE EXTREMADURA	CACERES
SANTA CRUZ Y PERALES, S. COOP.	BADAJOZ
SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA DE SEGUNDO GRADO ACEITUNERA GRANADILLA	CACERES
SOCIEDAD COOPERATIVA TABAQUERA COMUNITARIA	CACERES
TABACOEX, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUNDO GRADO (TABACOEX)	CACERES
TOMALIA, S. COOP. DE ULTERIOR GRADO	BADAJOZ
TROIL VEGAS ALTAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE ULTERIOR GRADO	BADAJOZ
UCONOR S. COOP. LTDA.	CACERES
VIÑAOLIVA SOCIEDAD COOPERATIVA	BADAJOZ
INACTIVAS O SIN RESPUESTA	
NATURALEZA ALIMENTARIA EXTREMEÑA, S. COOP.	EXTINTA
IBERGENETICA EXTREMEÑA, S. COOP.	EXTINTA
FRUTICOLA RIO JERTE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	EXTINTA
COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS Y GANADEROS EXTREMEÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE ULTERIOR GRADO	EXTINTA
ACEMECA, S. COOP. LTDA.	EXTINTA
PHENIX EXTREMADURA S. COOP. LTDA.	SIN RESPUESTA

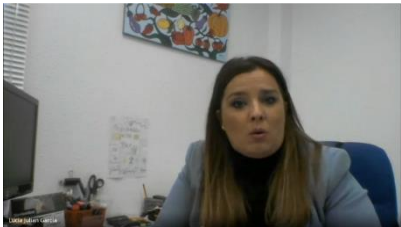
Respecto al diseño de la entrevista estructurada para realizarla a las cooperativas de segundo grado se formalizaron reuniones del equipo mediante videoconferencias a lo largo del mes de septiembre y se diseñó las preguntas. Ese cuestionario tienen varias partes, donde en un primer momento se abordan preguntas relacionadas con el proceso de fusión que dio origen a la cooperativa y el proceso que llevaron a cabo. El segundo

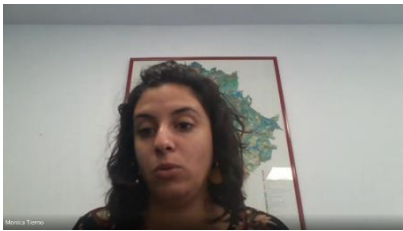
bloque de preguntas está relacionado con la situación actual y la gobernanza. El tercer bloque se analiza los problemas internos y externos a los que se enfrenta la cooperativa (debilidades y amenazas). El cuarto bloque lo dedicamos a la estructura y dimensión de la cooperativa y a los procesos de decisión. En el quinto bloque nos centramos en los procesos de fusión y, por último, les indicamos que nos digan qué políticas implantarían para mejorar los procesos de integración cooperativa. La entrevista está en el anexo 3.

Una vez diseñada la entrevista se procedió a llamar a los directivos de las cooperativas de segundo grado para concertar entrevistas, pero no nos atendían. Solicitamos a la Dirección general que enviaran un correo a todas las cooperativas indicando que la Universidad de Extremadura estaba realizando un estudio a petición de la Junta de Extremadura y que atendieran las solicitudes de entrevistas.

Se empezaron a concertar citas con responsables. En la figura 3.1, aparecen los responsables de cooperativas con los que concertamos las entrevistas.

Figura 3.1. Capturas de pantalla de las entrevistas realizadas

Foto de la videoconferencia	Persona entrevistada y cooperativa	Fecha
	Lucia Julian Garcia, gerente de ACOREX, S. COOP. LTDA.	28/10/2021
	Celia Santos, gerente de ELAFRUEX SOCIEDAD COOPERATIVA	05/11/2021
	Domingo Fernández, presidente de ACOPAEX SOCIEDAD COOPERATIVA	05/11/2021

	Monica Tierno, gerente de AGRUPACIÓN DE COOPERATIVAS VALLE DEL JERTE, S. COOP.	11/11/2021
	José Julian Martín, gerente de SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA DE SEGUNDO GRADO ACEITUNERA GRANADILLA	11/11/2021
	Ruben Martinez, gerente de SOCIEDAD COOPERATIVA TABAQUERA COMUNITARIA	12/11/2021
	Jose Calama, gerente de TROIL VEGAS ALTAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE ULTERIOR GRADO	12/11/2021
	Juan Carlos Pozo, gerente de EA GROUP, SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO	18/11/2021

Además, consideramos conveniente entrevistar a 2 personas muy conocidas en el mundo cooperativo, con gran experiencia tanto en gestión empresarial como en detentar cargos públicos relacionados con el tema objeto de estudio. Esas personas son Andrés Montero y Javier Donoso (figura 3.2).

Figura 3.2. Capturas de pantalla de las entrevistas realizadas

Foto de la videoconferencia	Persona entrevistada, cooperativa y día	Fecha
	Andrés Montero García	12/11/2021
	Javier Donoso	17/11/2021

El equipo investigador quiere agradecer a todos los entrevistados su disponibilidad, sus respuestas y sugerencias.

Posteriormente cada entrevista fue transcrita y a raíz de la información obtenida se han realizado los resultados provisionales que evidencian la situación del cooperativismo de segundo grado y los procesos de integración. Consideramos necesario incorporar frases exactas de los intervinientes que apoyan nuestros razonamientos.

2.3.1. Resultados provisionales de las entrevistas a responsables de cooperativas de segundo grado

Los resultados provisionales que aquí aparecen se recogen de las entrevistas a responsables de cooperativas de segundo grado (presidentes y/o gerentes) y a personas expertas conocedoras de la situación cooperativa que antes han estado en responsabilidades de gestión de cooperativas o en la administración pública.

A día de hoy que se presenta el informe provisional debido a las dificultades puestas de manifiesto en páginas anteriores del informe, que imposibilitaban concertar entrevistas, se han realizado y transcrito 9 entrevistas, pero se han podido analizar en profundidad para el estudio sólo 4. Por tanto, los resultados que aquí aparecen los consideramos muy provisionales.

El resultado se va a presentar por bloques temáticos. En la redacción se van a intercalar reflexiones realizadas por los encuestados para enriquecer el documento y se visualice lo que realmente piensa el sector.

2.3.1.1. Bloque 1: Preguntas para identificar cómo se inició el proceso y como se generó la cooperativa de segundo grado

En primer lugar, pretendemos analizar las causas que provocaron la aparición de las cooperativas de segundo grado y los factores que posibilitaron su éxito y propagación en el territorio. Con ello pretendemos conocer qué les unió en el pasado y qué componentes podrían servir para mejorar y potenciar la integración en la actualidad.

Son varias las causas que nos han indicado como detonantes de la integración.

- La necesidad de la concentración de la oferta para ser más competitivos y atender las necesidades de los clientes.
- La necesidad de la actividad agraria fuese rentable para los agricultores
- La necesidad de comprar de forma conjunta para abaratar costes y/o ofrecer un servicio a las de primer grado necesario.
- Ofrecer seguridad a los agricultores para que las cosechas se puedan recibir en sus cooperativas.

Aunque hay muchos tipos de cooperativas de segundo grado y se crearon en diversos sectores de actividad uno de los factores que hemos encontrado recurrentemente es la proliferación de los puestos de compra independientes y la bajada de precios como consecuencia de la presión que ejercen. Esa presión a la baja de precios originó la creación de muchas cooperativas. Según lo que hemos advertido, esta situación aún es persistente, con lo que puede ser un elemento a tener en cuenta para mejorar la integración.

“Había un control total por parte de los puestos de compra independientes para acaparar la mayor parte posible del producto a precios que el agricultor no podía sostener. Ello llevó a la integración”

Además, trabajar con el mercado implica producir lo que se puede vender, lo que piden los clientes, con lo que hay que planificar cosechas productos, ofrecer seguridad al productor y al cliente.

“Que en cada pueblo haya una cooperativa de primer grado es razonable, pues crea actividad en el entorno más cercano, pero la fase de comercialización sí debe de hacerla en común.

“La seguridad y la comodidad de que el producto lo transforma y comercializa íntegramente en la C2G. Las cooperativas base funcionan como centro de acopio, y ofrecen algún servicio al socio (venta de abonos, suministros.). Por otra parte, al concentrar la C2G toda la fruta, tenemos mayor capacidad de planificar la producción y tomar decisiones comerciales, estableciendo los parámetros de calidad que en cada caso se necesitan en función de los clientes”

La rentabilidad no sólo se consigue con un mayor precio en la venta de los productos, sino con una reducción de costes de los insumos.

“Se creó por necesidad (ser más competitivos, comprar más barato). Si no fuese por esta necesidad las cooperativas no trabajarían juntas”

“La transformación del producto en la cooperativa de segundo grado hace que se repercutan todos los beneficios vía mayor precio a los socios. Los socios cobran entre un 10-15% más que los que van por libre”

“La seguridad del cobro, la negociación de los precios, las compras en común fueron las claves para la integración”

Por otra parte, la complejidad de las integraciones y los diferentes problemas que afectan a los diferentes cultivos y ganados han llevado a que algunas personas indiquen que las integraciones deberían ser por sectores. Nosotros creemos que cuando se produce este proceso se puede abarcar todo (la gestión puede hacerse por secciones), lo que ocurre es que no tienen volumen suficiente para mejorar los precios de ciertos productos en los que no son competitivos, lo que nos lleva a que necesitan seguir fusionándose.

“Creo que las integraciones deberían de ser sectoriales (ganadero, frutas y hortalizas...), como ha pasado en el Ovino. Es una cuestión fundamental para fomentar la integración”

Los intereses de los puestos privados, la falta de dimensión de algunas cooperativas y los problemas de falta de servicio para el socio agricultor fueron otros factores decisivos para la integración.

“Asegurar que pueden traer el producto a la cooperativa. Hay cooperativas independientes que cierran fines de semana, hay días que no cogen aceituna porque no pueden molturar, sólo cogen algunos tipos y la cooperativa nuestra les asegura que pueden traerla a lo largo de todo el periodo”.

2.3.1.2. Bloque 2. Situación actual de la gestión con los socios y la gestión y Gobernanza

La gestión de la cooperativa de segundo grado y, sobre todo, la gobernanza en las mismas y los problemas que se generan da idea de las necesidades de cambio. En este

apartado analizamos precisamente los problemas que se encuentran las cooperativas de segundo grado.

También aquí nos encontramos con diversos tipos de cooperativas con diferentes tipos de gobernanza y eso incide directamente en los problemas a los que se enfrentan.

Destacamos 2 grupos genéricos de gobernanza en las cooperativas.

Uno en el que las cooperativas de primer grado controlan todo el proceso de toma de decisiones y deben aprobarlo para que la cooperativa de segundo pueda actuar. Es una toma de decisión desde la base a la cúpula. Este sistema resulta lento, costoso y merma la capacidad de actuación de la concentración. Además, con frecuencia las cooperativas de primer grado son infieles a la toma de decisiones que se ha adoptado en la de segundo grado y merman al colectivo capacidad de competitividad, de crecimiento y crea desconfianzas en el resto de socios.

“Existen problemas de gobernanza. A veces hay conflicto de intereses a la hora de tomar las decisiones en el consejo rector”

Otro colectivo de cooperativas, el que está pujando con fuerza en otras comunidades, es el modelo de gobernanza a través del cual la cooperativa de segundo grado desarrolla las estrategias y es ella la que lidera el proceso en la toma de decisiones. Es un liderazgo de arriba abajo. Con frecuencia la de segundo grado acumula la decisión de contratación del personal de las de primero, controla los activos y contrata y/o paga a los gerentes y los coordina, con lo que se asegura la colaboración de todos. De hecho, en algunas de éstas cooperativas están advirtiendo que es la fusión y la conversión a cooperativas de primer grado la solución a los problemas de infidelidades de las cooperativas socias.

“Actualmente estamos intentando integrar nuevas cooperativas de primer grado en la de segundo grado, para crecer, aunque el objetivo final es la fusión de todas ellas y la transformación en una cooperativa de primer grado”

“La gobernanza en la cooperativa de segundo grado es ágil y se controla como si estuviesen fusionados, salvo inversiones o algunas que no afectan al resto de socios de la de segundo grado”

“y cuando la estructura de gerentes de las del primer grado son pagadas por la cooperativa de segundo grado, es donde se aseguran la lealtad y la coordinación de los gerentes de las de primer grado”

Las fusiones son la mejor forma de acelerar la correcta gestión y la coordinación de todas las entidades que quieran tener una cabeza de decisión, aunque sea difícil reconocerlo. La cooperativa de segundo, en general tiene problemas de gobernanza, de fidelidad y eso hace que sea más lenta e ineficiente que una estructura mayor integrada y con un órgano decisor único que no se vea cuestionado.

“Buscamos que se realice la fusión con la totalidad de las 15 cooperativas a la vez. De momento no ha habido ningún intento de que se integren algunas de ellas. Pero el principal problema de que no se avance en la fusión no es el económico, es el social”

“La mayoría de las cooperativas en un mismo pueblo acabarán fusionándose, simplemente porque los números no salen”

“Hoy el principal obstáculo para las fusiones es de índole social y no técnico ni económico. Son las personas”

2.3.1.3. Bloque 3. Debilidades y amenazas

Este bloque marca, no sólo las debilidades internas de las cooperativas, sino también las amenazas a las que se enfrentan. Ambas nos aportan información sobre elementos que bien gestionados podrían ser el origen de nuevas integraciones.

2.3.1.3.1. Debilidades:

Una de las debilidades de las cooperativas que les impide el crecimiento y con ellos la mayor concentración es la falta de capacidad productiva que les impide aceptar nuevos socios.

“La limitación real que tenemos es la limitación en la capacidad del procesado del producto. Las inversiones a realizar son grandes y los socios no se atreven”

“Hay muchas solicitudes para entrar, pero la entrada está restringida a la capacidad de la fábrica”

“Para poder crecer necesitamos hacer inversiones fuertes para ampliar la capacidad de transformación y almacenamiento y los socios no quieren arriesgarse a inversiones tan fuertes. Tienen miedo a hipotecarse”

Relacionado con la falta de capacidad de procesado de productos está otro problema que afecta a las cooperativas de segundo grado y que se genera en las de primero y es la infidelidad del socio agricultor con su cooperativa.

“La generación de cooperativistas que surgieron para hacer frente a un problema, están dando paso a jóvenes que no han crecido con el espíritu cooperativista y llevan su producción al mejor postor”

“Al agricultor no le importa llevar su producción a puestos de compra ganar menos con puestos, si con ello no tiene compromisos”

Otra debilidad es la falta de formación de los socios y de los consejos rectores. Los socios cooperativistas de base desconocen en un alto grado los mercados, las exigencias de las empresas distribuidoras, incluso los precios de liquidación. Tienen miedo por lo que ha

ocurrido en anteriores experiencias y no quieren comprometerse. Los consejos rectores por otro lado, representan la confianza de los socios en su cooperativa, pero volvemos a encontrarnos con socios agricultores, algunos mejor formados que otros, pero que en cualquier caso necesitan de una mayor formación para poder adoptar decisiones correctas.

“Es muy importante la formación en los consejos rectores, ya que de otro modo sus opiniones pueden ser moldeables. Esto es muy peligroso, pues toman decisiones sobre inversiones de muchos millones de € y no todos están preparados para decidir sobre las mismas”

“Hay poca formación y se requiere en todos los ámbitos”

Otra debilidad es la debilidad financiera. Necesitan vender para ofrecer liquidaciones tempranas a los socios cooperativistas para competir con los puestos de compra de las localidades y acaparar mayor cuota de producción. Esta práctica limita a las cooperativas también a los puestos de compra independientes, reduciendo la rentabilidad de todos.

“Hemos tenido que cambiar el sistema de liquidaciones. El 80% de las ventas se le liquida al agricultor en diciembre y un 20% en febrero, lo que nos obliga a vender al precio al que esté el mercado. Antes se pagaba un 50% en diciembre y el otro 50% en verano, lo que generaba muchas pérdidas de socios. Los socios quieren el dinero cuanto antes y esto también condiciona la rentabilidad de la cooperativa”

Otro problema que tienen las cooperativas de primer grado cuando acuden a integrarse en la de segundo son las barreras financieras para la entrada. Las cuotas que tienen que pagar son altas puesto que las inversiones que a lo largo de los años se han realizado en la de segundo también son elevadas.

“Actualmente tenemos una cuota de entrada muy alta para quedar a la altura de las aportaciones de las integradas y a las cooperativas posibles nuevas socias les sale más barato entrar vía acuerdos de cooperación. Les cobramos una cuantía por la transformación y la comercialización y se contemplan descuentos si quisieran integrarse en la cooperativa de segundo grado”

La indisciplina de miembros de los consejos rectores de las cooperativas de primer grado en la gobernanza se ve custodiado, amparado y potenciado por los propios gerentes y/o trabajadores de las cooperativas de primer grado que no quieren perder sus privilegios, aunque sólo sean estéticos de cara a los socios y al pueblo. A veces, aunque el acuerdo es beneficioso para la cooperativa impiden dichos acuerdos porque creen peligrar sus puestos de trabajo, su posición de decisión e independencia y/o simplemente su posición social y el sometimiento a un superior.

“También a veces, entre los trabajadores de las cooperativas de primer grado y la gerencia de la de segundo hay problemas. Los trabajadores de las de primero no siempre siguen las directrices de la cooperativa de segundo grado”

“El consejo rector de las cooperativas de primer grado debería imponer disciplina a los trabajadores en lo que respecta al cumplimiento de las directrices de la cooperativa de segundo grado, pero muchas veces los consejos rectores de cada cooperativa tienen una mayor relación de confianza con los trabajadores de su cooperativa que con los de la de segundo grado”

“El no comercializar en común lleva a que las cooperativas compitan entre sí. La independencia no les permite hacer presión para subir precio, porque siempre sale alguna que va por su cuenta y vende al precio que le parece”

Debilidades relacionadas con la organización de la actividad debido a intromisiones e incoherencias de los socios de base: agricultores y consejos rectores que generan problemas en la comercialización y en la competitividad, pero también en el incremento de costes derivados de la irracionalidad en la localización de los puestos de servicios que se debe dar a los agricultores y que, sin ligar a dudas son un lastre para reducir los costes. Por otra parte, hemos advertido la injerencia de ayuntamientos o personas influyentes para no adoptar decisiones racionales que benefician al socio económicamente, pero que supongan la nueva localización de servicios.

“Tenemos centros de acopio muy próximos en el territorio (uno por cooperativa) y se podrían optimizar los costes, reestructurándolos, puesto que las cooperativas están muy cerca, incluso en el mismo pueblo. Los márgenes son reducidos, y la reestructuración y reducción de centros de producción reduciría los costes, pero esto es complicado, por el apego de los socios a las estructuras de su cooperativa”

“Hasta ahora era el socio el que decidía variedades, calendarios de entrega... y es un problema. Vendíamos lo que se producía y necesitamos vender lo que el mercado demanda, necesitábamos un cambio”

Un grave problema es el relevo generacional en la agricultura y la ganadería.

“El problema está en que no va a haber un relevo generacional. Hay muchos nuevos agricultores que no quieren estar en cooperativas. El 50 ó 60% del campo extremeño no está en cooperativas porque considera que un industrial privado es mejor debido a la inmediatez con el que realiza los pagos. No hay sentimiento de necesidad de unión, van a lo inmediato”

2.3.1.3.2. Amenazas

El comportamiento infiel del socio agricultor, llevando producto a empresas de fuera de la cooperativa está relacionado con la proliferación de puestos de compra de productos en muchos pueblos, con frecuencia varios de ellos en la misma localidad. Por un lado, es una amenaza a la cooperativa puesto que impide su razón de ser la concentración, por otra les impide crecer y, también, les impide planificar, mejorar sus servicios a los socios y les obliga a vender para liquidar lo antes posible a los agricultores.

“Los agricultores prefieren perder dinero recibiendo liquidaciones por sus cosechas de manera inmediata y en metálico acudiendo a puestos privados, que mayores liquidaciones de sus cooperativas con las liquidaciones parciales a lo largo del año. El problema es la falta de confianza”

“Los hijos de los agricultores no tienen espíritu cooperativista y están más cerca de salir de la cooperativa que de apostar por ella”

“Hay puestos de compra que venden en B, lo que permite que quien esté cobrando el PER pueda llevar la aceituna sin perder la ayuda. La administración se ocupa poco de este tema que nos hace mucho daño”

Experiencias trágicas sucedidas en la región lastran nuevos procesos de concentración.

“Hace 36 años era más fácil montar una cooperativa porque había más compromiso por parte de los agricultores, administración...La mala prensa que se le dio al caso ACOREX no ayuda en nada a la integración”

“Los agricultores no se fían de lo que pueda pasar en las cooperativas”

“Las cooperativas están dejando de tener credibilidad porque también lo han hecho mal algunas han desaparecido hipotecando a los socios y otras no han desaparecido, pero han hipotecado al socio igualmente y hay reticencia a la integración”

El miedo al compromiso a la inversión, los protagonismos de ciertas personas y la capacidad e incluir en quien contratar o incluso los beneficios personales que se puedan obtener por parte de miembros del consejo rector o de gerentes están detrás de la falta de integración de cooperativas que se dedican a lo mismo en los pueblos y las ciudades

La misma administración pública no tiene coordinada con sus diferentes direcciones generales una política común para la integración empresarial.

“Un problema es la gran competencia actual de puestos de compra independientes. Si de verdad se quiere apostar por la integración no se debería financiar por parte de la administración pública empresas que se dediquen a lo mismo, en especial en estos sectores agrarios en los que sí o sí se necesita la integración para generar rentabilidad”

“No se le puede dar a esos puestos subvenciones igual que a las cooperativas. Es una forma de ir contra la economía social y contra la integración”

El incremento de la competencia es una de las amenazas para todos los sectores agroalimentarios y los gerentes conocen los problemas de las exigencias de la comercialización, pero eso quizá no llega al socio

“Mantenernos en el mercado es una prioridad y una necesidad. La competencia es cada vez mayor (Turquía es más competitivo en precio que nosotros). También cada vez hay

mayor producción nacional, Otros países productores son Alemania, Reino Unido..., aparecen nuevos competidores...nuevos problemas”

2.3.1.4. Bloque 4. Estructura/dimensión de la cooperativa de segundo grado o de sus cooperativas asociadas

La falta de dimensión empresarial es un tema que se repite constantemente. Son conscientes de la necesidad de crecer y hay trabas, como la necesidad de hacer grandes inversiones, la infidelidad de los socios de base, la falta de confianza de muchos, la falta de valores cooperativos en los jóvenes que los aleja de la cooperativa, etc.

Sin embargo, el mal de las empresas es la falta de dimensión lo saben y se ha advertido anteriormente en las respuestas.

“Es importante controlar que el 100% de la producción de las cooperativas de primer grado pase por la de segundo”

“Creo que hay una falta de concienciación de la necesidad de integración muy grande. No puede ser que en un mismo pueblo haya 3 cooperativas haciendo lo mismo”

2.3.1.5. Bloque 5. Políticas públicas encaminadas a mejorar la integración

Este bloque se desarrollará cuando se analicen todas las entrevistas a las cooperativas de segundo grado.

2.4. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL OBJETIVO 3

2.4.1. Objetivo 3:

Se diseñará y se realizará una encuesta en formato online o telefónica a una muestra de sociedades cooperativas agrarias que no estén integradas, ni en cooperativas de segundo grado ni en otras estructuras de integración, para conocer los motivos que genera esa falta de integración. Con esta acción pretendemos obtener información cualitativa y cuantitativa. Son muchos los sectores de actividad de las cooperativas agroalimentarias y cada sector tiene sus particularidades, por lo que se tendrán en cuenta los sectores de actividad que más predominen en Extremadura o que se nos indique desde la Junta de Extremadura que tienen más interés.

Actualmente, se está contrastando con el mayor detalle posible la base de datos de las sociedades cooperativas de primer grado, supervisando de nuevo el trabajo realizado hasta ahora por la becaria contratada. Así podremos crear un censo de las sociedades cooperativas agrarias de primer grado activas integradas y de las activas no integradas en sociedades de segundo grado. A continuación, podremos comenzar el envío de los referidos cuestionarios, realizar las entrevistas presenciales, recopilar datos y analizarlos. Se adjuntan los dos cuestionarios y carta de presentación consensuada con la Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Junta de Extremadura. Estos documentos se pueden consultar en los anexos 4, 5 y 6.

2.5. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL OBJETIVO 4

Objetivo 4:

Se realizará un análisis de las normas previstas por la Junta de Extremadura para el fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario (incluidas las operaciones de fusión) y se desarrollará un estudio comparativo con respecto las articuladas por el resto de Comunidades Autónomas. Paralelamente se realizará un análisis de la legislación estatal y autonómica en materia de integración cooperativa con la finalidad de conocer todas las figuras y fórmulas de integración posibles, y no sólo la tradicional cooperativa de segundo grado. En dicho análisis se incluirán los procedimientos de fusión previstos en las normas cooperativas y mercantiles.

2.5.1. Introducción: preocupación de los poderes públicos por la atomización del sector agroalimentario

2.5.1.1. Preocupación del legislador estatal por la atomización del sector agroalimentario. Sobre la ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario

El sector agroalimentario español se caracteriza, por lo general, por su atomización, lo que impide que las entidades que en él actúan vean rentabilizados sus esfuerzos e inversiones. La preocupación por esta circunstancia llevó al legislador estatal a dictar en 2013 una norma integrada por medidas de fomento de la integración y potenciación de grupos comercializadores de base cooperativa y asociativa, con implantación y ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma, y capaces de operar en toda la cadena agroalimentaria. La intención final era mejorar la renta de los agricultores y consolidar en las zonas rurales un tejido industrial agroalimentario².

Desde esta perspectiva, la *Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario*³, persigue los siguientes fines (art. 2):

² Cabe advertir que la norma sólo aspira al fomento de la integración y no a la delimitación de instrumentos jurídicos idóneos para tal fin (EMBID IRUJO, J.M., “Integración e intercooperación económica”, AA.VV. Régimen jurídico de las sociedades cooperativas catalanas (Dir. ALFONSO SÁNCHEZ), Ed. Atelier, Barcelona, 2020, pp. 471-492, p. 485).

³ Véase también Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las entidades asociativas prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias (REAP) y sus modificaciones.

- a) Fomentar la agrupación de los primeros eslabones que conforman la cadena alimentaria, mediante la fusión o integración de las entidades asociativas, con el objeto de favorecer su redimensionamiento, mejorar su competitividad y contribuir a la valorización de sus producciones.
- b) Mejorar la formación de los responsables en la gobernanza y gestión de dichas entidades, en especial en las nuevas herramientas e instrumentos de gestión.
- c) Contribuir a la mejora de la renta de los productores agrarios integrados en las entidades asociativas.
- d) Favorecer la integración de los productores a fin de mejorar su posición en el mercado y su participación en el proceso de valorización y comercialización de sus productos.

La herramienta prevista por la Ley 13/2013 para alcanzar los fines expuestos es la *Entidad Asociativa Prioritaria*, calificación que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene la facultad de otorgar a ciertas entidades agroalimentarias, de base asociativa con implantación y ámbito de actuación económico de carácter supraautonómico, que cumplan determinadas condiciones o requisitos cualitativos y cuantitativos (art. 3). Dicho reconocimiento conlleva ciertos beneficios y ayudas considerados estímulos para alcanzar la integración pretendida (art. 4).

En diseño del legislador estatal, la Entidad Asociativa Prioritaria está abocada a ser el resultado de un proceso de integración empresarial con resultado de alguna de las entidades asociativas agroalimentarias siguientes: sociedad cooperativa, cooperativa de segundo grado, grupo cooperativo, sociedad agraria de transformación, organización de productores con personalidad jurídica propia, (reconocida según la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común) y entidad civil o mercantil en la que más del 50 por ciento de su capital social pertenezca a cooperativas, a organizaciones de productores o a SATs (arts. 1.3 y 3)⁴.

Hasta el momento, tal y como se puede apreciar en la tabla siguiente, las Entidades Asociativas Prioritarias de ámbito supranacional reconocidas adoptan mayoritariamente la forma de sociedad cooperativa de primero (5 EAP) y segundo grado (5 EAP). Únicamente 3 Entidades adoptaron la forma de sociedad de capital, y de ellas tan sólo 1 sigue en activo.

⁴ En las sociedades anónimas, las acciones deberán ser nominativas.

Tabla 1: Entidades asociativas prioritarias supra-autonómicas reconocidas (2015-2021)

Nº	Nombre	Fecha Reconocimiento	Fecha baja	Distribución por CCAA	Productos	Nº integrantes
1	OVIESPAIN S.L	02/03/2015	18/04/2016	ANDALUCÍA ARAGÓN EXTREMADURA	OVINO DE LECHE Y CARNE	S/D
2	DCOOP S.C.A. (2º Grado)	11/12/2015		ANDALUCÍA CASTILLA - LA MANCHA EXTREMADURA	GENÉRICO (Aceite, Aceituna de mesa (elaborada), Mostos, vinos y alcoholes, Caprino de leche y carne, Porcino blanco, Vacuno de carne, Frutas y hortalizas frescas y transformadas (excepto patata y tomate transformado), Cereales (excepto arroz), Cultivos herbáceos (excepto arroz), Frutos secos, Suministros y servicios	88
3	AN S.C. (2º Grado)	02/03/2016		ANDALUCÍA ARAGÓN CASTILLA-LA MANCHA CASTILLA Y LEÓN EXTREMADURA LA RIOJA C.F. DE NAVARRA	GENÉRICO (Cultivos herbáceos (excepto arroz), Cereales (excepto arroz), Suministros y Servicios, Alimentación Animal, Frutas y Hortalizas (excepto patata y tomate transformado), Avicultura de carne, Porcino blanco, Frutos secos, Arroz y Patata)	91
4	EA GROUP S.C. (2º Grado)	19/04/2016		ANDALUCÍA EXTREMADURA	OVINO DE LECHE Y CARNE	8
5	INDULLEIDA S.A	30/12/2016	05/02/2020	ARAGÓN CATALUÑA LA RIOJA C.F. DE NAVARRA EXTREMADURA R. MURCIA C.VALENCIANA ANDALUCÍA	TRANSFORMADOS HORTOFRUTÍCOLAS	
6	IBERICO DE COMERCIALIZACIÓN S.C.L. (1º Grado)	03/01/2017		ANDALUCÍA CASTILLA Y LEÓN EXTREMADURA	PORCINO IBÉRICO	S/D
7	OVIARAGON S.C.L. (1º Grado)	22/02/2017		ARAGÓN ANDALUCÍA ISLAS BALEARES C.VALENCIANA CASTILLA - LA MANCHA CASTILLA Y LEÓN CATALUÑA LA RIOJA C.F. DE NAVARRA	OVINO DE LECHE Y CARNE	S/D
8	CONSORCIO DE PROMOCIÓN DEL OVINO S.C. (1º Grado)	26/12/2017		CASTILLA - LA MANCHA CASTILLA Y LEÓN C.F. DE NAVARRA	OVINO DE LECHE Y CARNE	S/D
9	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA GANADERA DEL VALLE DE LOS PEDROCHES (COVAP) (1º Grado)	23/02/2018		ANDALUCÍA CASTILLA-LA MANCHA EXTREMADURA	GENÉRICO (Alimentación Animal, Porcino Ibérico, Vacuno de Carne, Leche y Productos Lácteos, Ovino y Caprino de Carne)	S/D
10	SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADÚ) (1º Grado)	05/03/2018		ANDALUCÍA P. DE ASTURIAS CANARIAS CANTABRIA CASTILLA Y LEÓN CASTILLA - LA MANCHA CATALUÑA EXTREMADURA GALICIA PAIS VASCO	INTEGRACIÓN VERTICAL (Alimentación Animal, Vacuno de Carne) ALIMENTACIÓN ANIMAL (EXCLUYENDO ANIMALES DE COMPAÑÍA)	S/D
11	UNIÓ NUTS, SCCL.	19/03/2018		ARAGÓN	FRUTOS SECOS	46

	(2º Grado)			CASTILLA-LA MANCHA CATALUÑA C.VALENCIANA ISLAS BALEARES R. MURCIA		
12	COTÉCNICA, S.C.C.L. (2º Grado)	05/03/2019		ARAGÓN CATALUÑA CASTILLA Y LEÓN	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	8
13	CORPORACIÓN ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A. (CAPSA)	22/01/2020		P. DE ASTURIAS GALICIA CANTABRIA	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	1

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Datos actualizados a 01/06/2021

2.5.1.2. Preocupación de los gobiernos autonómicos por la atomización del sector agroalimentario. Los decretos reguladores de las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de carácter regional

La existencia de una regulación estatal del fomento de la integración en el sector agroalimentario ha animado a algunas Comunidades Autónomas a dictar normas similares circunscritas a su ámbito territorial, como es el caso de Castilla y León⁵, Castilla La Mancha⁶, Andalucía⁷ y Extremadura⁸.

En línea con la Ley 13/2013, los Decretos dictados en estas Comunidades autónomas tienen objetivos similares y convergentes:

a) La integración de las cooperativas y demás formas jurídicas del asociacionismo agrario como forma de alcanzar un modelo asociativo empresarial generador de valor, más rentable, competitivo y profesionalizado (Preámbulo Decreto Castilla y León).

b) Mejorar la dimensión económica de las cooperativas y de otras entidades agroalimentarias de naturaleza asociativa, cuya implantación y ámbito de actuación económico sean de carácter autonómico (art.1 Decreto Castilla-La Mancha)⁹.

⁵ Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, de Entidades Asociativas Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León, que desarrolla las previsiones de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, que promueve las entidades asociativas agroalimentarias de carácter regional.

⁶ Decreto 77/2016, de 13 de diciembre, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (EAPIR) y se crea su registro regional.

⁷ Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Entidades Asociativas Prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su registro.

⁸ Decreto 86/2021, de 14 de julio, por el que se regulan las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura y su registro, que desarrolla las previsiones de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

⁹ Se trata de favorecer el redimensionamiento, mejorar la competitividad y contribuir a la valorización de las entidades asociativas agroalimentarias (art. 3.1). No obstante, en Castilla-La Mancha el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias de Interés regional no es la única medida para fomentar el redimensionamiento y la integración comercial en el sector agroalimentario, destacando la figura de la Agrupación de Productores de Productos Agroalimentarios (APPaas), según la Orden 113/2017, de 7 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente

b) Facilitar la competitividad de las entidades asociativas agroalimentarias andaluzas, fundamentalmente mediante su redimensionamiento (Preámbulo Decreto Andalucía)¹⁰.

b) Fomentar la integración de las sociedades cooperativas agroalimentarias de Extremadura, así como de otras entidades agroalimentarias de este territorio inscritas en los registros correspondientes radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura (registro de sociedades cooperativas, de sociedades agrarias de transformación y registros mercantiles de Cáceres y Badajoz (Preámbulo y art. 3.1.a) Decreto Extremadura)

La calificación de Entidad Asociativa Prioritaria de carácter autonómico o regional, se reconoce por los Decretos autonómicos, en general, a las mismas entidades asociativas que la Ley 13/2013, en línea continuista con ésta. Destacan, sin embargo, ciertas particularidades o desviaciones con respecto a dicha línea. Así, por ejemplo, i) la ausencia de alusión expresa al grupo cooperativo en los Decretos de Castilla y León y Extremadura; ii) el silencio con respecto a las organizaciones de productores en el Decreto de Extremadura; iii) la consideración del acuerdo intercooperativo como instrumento de integración en el Decreto de Castilla y León, iv) norma que además extiende el reconocimiento de entidad asociativa prioritaria regional a las inscritas en el registro nacional pero con domicilio en dicha Comunidad (posibilidad que expresamente prohíben los Decretos de Andalucía y Extremadura), pero v) excluye del mismo a las entidades civiles y mercantiles. En la siguiente tabla se detallan gráficamente los extremos expuestos.

Tabla 2: Entidades que pueden solicitar el reconocimiento de Entidades Asociativas Prioritarias

Norma	S.Coop. 1er grado	S.Coop. 2º grado	Grupo Coop.	SAT	OO.PA	Acuerdo Intercoop.	EAP nacional Domicilio en CA	Entidad civil	Entidad mercantil
								en la que más del 50% del capital pertenezca a SCoops, OO.PA, SATs	
Ley estatal	X	X	X	X	X	-----		X	X
Castilla y León	X	X	-----	X	X	X	X	----	----
Castilla-LaMancha	X	X	X	X	X	-----	-----	X	X
Andalucía	X	X	X	X	X	-----	Prohibición	X	X
Extremadura	X	X	-----	X	-----	-----	Prohibición	Excluye OO.PP Incluye más del 50% Dchos de voto	

Fuente: elaboración propia.

Hasta el momento, tal y como se puede apreciar en la tabla siguiente, las Entidades Asociativas Prioritarias de ámbito regional reconocidas adoptan mayoritariamente la forma de sociedad cooperativa de primer grado (41 en Castilla y León, 2 en Castilla-La

y Desarrollo Rural, de fomento de la creación de Agrupaciones de Productores de Productos Agroalimentarios en Castilla-La Mancha y de creación de su Registro.

¹⁰ El ámbito de actuación de carácter autonómico se entiende cumplido cuando más del 90% de las personas productoras individuales que forman parte de la EAPA tengan la mayor parte de la superficie de sus explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y más del 90% de su actividad económica, referida a los procesos productivos y de transformación agroalimentaria, se desarrolle en dicha Comunidad (art. 2.b) Decreto Andalucía).

Mancha y 6 en Andalucía) y segundo grado (2 en Castilla y León, 1 en Castilla-La Mancha y 2 en Andalucía). Únicamente 3 Entidades adoptaron la forma de sociedad de capital (1 en Castilla-La Mancha y 2 en Andalucía).

Nº	Denominación	Fecha Reconocimiento
CASTILLA Y LEÓN		
1	ALTA MORAÑA, S. COOP.	25/09/2017
2	SOCIEDAD COOPERATIVA AVÍCOLA Y GANADERA DE BURGOS	01/03/2018
3	VALDUEBRO SOC. COOP (2º GRADO)	19/10/2017
4	UNIÓN COMARCAL AGREDANA	26/04/2018
5	S. COOP. DEL DUERO	26/04/2018
6	SOCIEDAD COOPERATIVA MIVISA	26/04/2018
7	COOPERATIVA DEL CAMPO LA BURGALESA	26/04/2018
8	UNIÓN COMERCIAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE LEÓN S. COOP. (UCOGAL)	26/04/2018
9	SOCOTEM S. COOP. LTDA	26/04/2018
10	EL PÁRAMO S.C.L	26/04/2018
11	S. COOP. AGRÍCOLA COMARCAL DE JARAMIEL	26/04/2018
12	SOCIEDAD COOPERATIVA VENTAS DE ARMENTIA	26/04/2018
13	SOC. COOP. SAN FORMERIO DE LA SIERRA	26/04/2018
14	S. COOP DEL CAMPO GLUS I	26/04/2018
15	ODARPI S. COOP. LTDA DEL CAMPO	26/04/2018
16	COOPERATIVA AGRÍCOLA REGIONAL S. COOP.	26/04/2018
17	LACTO UNIÓN S. COOP	15/11/2018
18	AVIDUERO S. COOP.	25/06/2018
19	SDAD. COOP. COMARCAL AGROBUREBA	12/02/2020
20	AGROPECUARIA PADRE FLOREZ S.C.L.C.	15/09/2020
21	ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE OVEJA DE CASTILLA Y LEÓN. S.COOP.	15/10/2019
22	AGROPAL, SOC. COOP.	01/08/2017
23	CAMPO SEGOVIANO 2. SDAD. COOP. LDA.	24/01/2018
24	DEHESA GRANDE S. COOP (2º GRADO)	31/10/2017
25	GANAVAEX S. COOP.	21/02/2020
26	CARNE NATURAL DE LEDESMA S. COOP.	01/04/2020
27	COOP. PROVINCIAL AVÍCOLA Y GANADERA. COPASA.	23/09/2019
28	AVIGASE SCL.	12/09/2017
29	MESEÑOR S.C.L.*	18/06/2018
30	COPIISO SORIA SDAD COOP.	14/09/2017
31	SOCIEDAD COOP. GENERAL AGROPECUARIA ACOR	04/09/2017
32	TIERRAS DE OVINO SOC. COOP.*	18/06/2018
33	COOPERATIVA DE GANADEROS DE VALLADOLID S.C.L.	18/07/2018
34	BODEGA CUATRO RAYAS S.COOP	25/07/2018
35	SOCIEDAD COOP. LTDA BAJO DUERO (COBADU)	04/09/2017
	CORTECAM SDAD. COOP. AGRÍCOLA Y GANADERA	24/01/2018
37	SOCIEDAD COOPERATIVA PECUARIA TIERRA DE CAMPOS	24/01/2018
38	SOC. COOP. COMARCAL DE MOTA DEL MARQUES, COCOMA	21/03/2018
39	SERVIAGRO S.COOP. AGRARIA	21/03/2018
40	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA INDEPENDIENTE ZAMORANA, AGRINZA	21/03/2018
41	CAMPOS DE CASTILLA S. COOP.	22/11/2018
42	SOC. COOP. EL MANJUELO	25/06/2020
43	CONSORCIO DE PROMOCIÓN DEL OVINO S.C.	14/09/2017
CASTILLA-LA MANCHA		
1	VIRGEN DE LAS VIÑAS, SCOOP (1º grado)	S/D
2	CHAMPINTER (1º grado)	S/D
3	MONTES NORTE, SCOOP (2º grado)	S/D
	OLEOTOLEO (SOCIEDAD PARTICIPADA)	S/D
ANDALUCÍA		
	OLEOESTEPA SDAD. COOP. AND.	11/04/2018
	ALMENDRERA DEL SUR SDAD. COOP. AND.	08/05/2018
3	ALMAZARA DE LA SUBBÉTICA SDAD. COOP. AND	15/05/2018
	JAENCOOP S.COOP.AND. 2º GRADO	15/05/2018

	INTEROLEO PICUAL JAÉN S.A	16/05/2018
6	AGRO SEVILLA ACEITUNAS S. COOP. AND., 2º GRADO	21/05/2018
7	VICASOL SDAD. COOP. AND.	06/07/2018
8	CORSEVILLA SDAD. COOP. AND.	16/01/2019
9	SUNARAN, S.A.T.	25/05/2019
10	ARROZÚA, SDAD. COOP. AND.	31/10/2019
11	COALSA, S.L.	25/11/2020
EXTREMADURA		
---	-----	-----

2.5.1.3. La apuesta por el redimensionamiento del sector agroalimentario. Más allá de las entidades asociativas prioritarias

Tanto en lo que se refiere a las Entidades Asociativas Prioritarias de carácter supraautonómico como para las que se ciñen al ámbito de una Comunidad Autónoma, las normas reguladoras aluden a “la fusión o integración de las cooperativas agroalimentarias y de otras entidades de naturaleza asociativa” como vías o mecanismos a través de los cuales poder alcanzar la dimensión necesaria para optar al reconocimiento de Entidad Asociativa Prioritaria.

Con independencia de que tales formas de concentración empresarial se analicen a más adelante -en lo que será la segunda parte del presente estudio-, conviene ahora detenerse en revisar si la necesidad advertida por la Ley 13/2013 y los Decretos autonómicos a los que nos venimos refiriendo [en cuanto al redimensionamiento, mejora de la competitividad y valorización de la producción del sector agroalimentario], es también así percibida por las entidades llamadas a ser sujetos activos de los procesos de concentración. Es más, habida cuenta que tan sólo cuatro Comunidades Autónomas han optado por potenciar la figura de la Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria, implantando la de ámbito regional, cabría cuestionar si la misma es trascendental para lograr el incremento de la dimensión de las entidades agroalimentarias españolas o si este objetivo es alcanzable por otra vía, por ejemplo, la tradicional de incentivos en forma de ayudas y subvenciones dirigidas a los procesos de concentración, con independencia del resultado final alcanzable.

La respuesta a esta última cuestión es más sencilla que la que pueda ofrecerse a la primera parte del planteamiento expuesto. Y ello porque la articulación y reconocimiento de la figura de la Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria, ya sea supraautonómica o regional, no es más que un concreto acicate para impulsar procesos de integración en el sector. Aliciente que tiene como recompensa el hecho de que obtener tal consideración o calificación abre la puerta a la Entidad resultante hacia una posición de preferencia en orden a la obtención de subvenciones y ayudas para inversiones materiales o inmateriales destinadas a mejorar los procedimientos de gestión y comercialización de la Entidad, sus integrantes y los productores asociados. Ahora bien, en el camino para lograr el objetivo de integración indicado y como estímulo para alcanzarlo, o incluso sin tener como meta el reconocimiento como Entidad Asociativa Prioritaria (por no poder serlo supraautonómica, o por no existir tal posibilidad en un concreto ámbito autonómico), las entidades interesadas e inmersas en un proceso

de concentración deberían poder contar con políticas públicas de fomento de la integración. Por ello los programas de ayudas y subvenciones destinadas a la integración en el sector agroalimentario son imprescindibles. Así se entiende a nivel regional, estatal y supranacional, como lo evidencian las acciones que en tal sentido se despliegan desde los ámbitos indicados.

Sin embargo, es posible que la necesidad de integración descrita no sea precisamente así percibida por las entidades llamadas a ser sujetos activos de los procesos de concentración en el sector agroalimentario. En muchas ocasiones los incentivos económicos no son suficientes para movilizar al sector al que van destinados y han de acompañarse de otra serie de medidas, como la labor de concienciación, la información y la formación. Y tampoco la articulación jurídica de una figura que pueda entenderse facilitadora de los procesos de integración (como sería el caso de las Entidades Asociativas Prioritarias) es garantía de su utilización por parte de los operadores económicos.

Desde la perspectiva comentada puede resultar del máximo interés la concreción de Planes estratégicos específicos para los procesos de concentración, entendidos como grandes marcos de actuación en los que se diseñen medidas a realizar por los distintos agentes implicados en el objetivo de la integración en el sector agroalimentario. En el caso de las administraciones públicas, por ejemplo, su aportación al Plan consistiría en una política de incentivos que sirva de estímulo a las cooperativas y otras entidades, verdaderas protagonistas de estas actuaciones.

Cabe citar, por ejemplo, el Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2019-2023¹¹, documento que materializa y define el modelo cooperativo ideal para la realidad del sector agroalimentario de esa región y diseña unos retos estratégicos para su transformación en la dirección perseguida por la mayoría de los responsables del entorno cooperativo agroalimentario. Las medidas previstas en dicho plan van acompañadas de un sistema de ayudas anual que, según las bases reguladoras de las mismas, está centrado en el apoyo a las fusiones e integraciones de cooperativas en la búsqueda sinergias y de economías de escala (Órdenes de 2020 y 2021). El apoyo a estas actividades incluye los gastos que se puedan ocasionar y los que, no siendo propios de la fusión o integración, deriven de estas operaciones, o sean consecuencia de la integración de dos o más entidades y la puesta en marcha de una única organización empresarial, así como determinados gastos de comunicación a los socios para facilitarles el conocimiento de los cambios a acometer. También se contempla la posibilidad de auxiliar los gastos derivados de la elaboración de planes estratégicos por las cooperativas, con el fin de implantar la planificación estratégica empresarial en el sector. Como medida no prevista en otras Comunidades Autónomas, en Castilla y León

¹¹ Aprobado en el seno del Comité del Cooperativismo Agrario de Castilla y León el 8-2-2019.

se ofrece apoyo a los acuerdos intercooperativos suscritos entre dos o más cooperativas como estímulo a proyectos de comercialización conjuntos¹².

Es pronto aún para saber si los efectos del Plan Estratégico y del sistema de ayudas articulado para conseguir los objetivos del mismo son o no positivos. Por ahora se tiene constancia de que entre 2019 y 2020 han obtenido el reconocimiento como Entidades Asociativas Prioritarias de Castilla y León siete cooperativas de primer grado (ver *supra*, Tabla 3) y que varias entidades agroalimentarias de esta Comunidad Autónoma participan en una cooperativa de segundo grado con reconocimiento de Entidad Asociativa Prioritaria de ámbito supraautonómico (ver *supra*, Tabla 1).

El caso de Castilla y León es, ciertamente, representativo ya que, en total, cuenta con cuarenta y tres Entidades Asociativas Prioritarias regionales (tabla 3), y algunas de sus empresas agroalimentarias integran seis Entidades de ámbito supraautonómico (tabla 1). También la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria, de Castilla y León, ha contribuido a tales logros ya que, en el contexto de la “promoción del cooperativismo agrario”, atribuyó al poder ejecutivo regional el deber de impulsar “la mejora en la dimensión de las entidades asociativas agroalimentarias, particularmente de las cooperativas, como medio para favorecer la vertebración del mundo rural y mejorar la posición de las mismas en los mercados”, promoviendo para ello “las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional” (art. 158.2) que luego regularía el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre. Pero la ley no se queda en dicha previsión, sino que, para favorecer la integración de las cooperativas agrarias y de otras entidades de naturaleza asociativa, la norma dispone la puesta en marcha de iniciativas tendentes a *i)* incrementar la concentración de la oferta, *ii)* agrupar los primeros eslabones de la cadena alimentaria, *iii)* mejorar la formación y especialización de los equipos directivos y de gestión de dichas entidades, y *iv)* favorecer los procesos de transformación de los productos agrarios y mejorar su acceso a los mercados (art. 159).

En definitiva, la Ley Agraria (2014), el Decreto sobre Entidades Asociativas Prioritarias (2016), el Plan estratégico (2019-2023) y las medidas anuales de fomento, constituyen los pilares sobre los que se asienta la política de Castilla y León para la integración cooperativa en el sector agroalimentario que, hasta el momento, parece estar ofreciendo buenos resultados, sin olvidar la propia Ley de Cooperativas de esta Comunidad (2002), que asume como tarea de interés público la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica

¹³.

¹² Véase Orden AGR/418/2020, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Véase también, Orden de 29 de junio de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2021, las ayudas para promover el dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

¹³ Dispone la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, que la Administración de la Comunidad Autónoma “*asume como tarea de interés público la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades*

La situación no difiere mucho en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, si bien es cierto que la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, no contiene referencias a la integración de las cooperativas y otras entidades de naturaleza asociativa agroalimentaria, ni exhortos al impulso de la mejora en su dimensión, sí crea la calificación administrativa de Entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura como medida de fomento de la integración de las sociedades cooperativas agroalimentarias de Extremadura, así como de otras entidades agroalimentarias (DADecimoquinta, avanzando lo que en 2021 será su concreta regulación.

Las referencias a la integración y los exhortos a la mejora de la dimensión de las cooperativas agroalimentarias se encuentran en diferentes documentos y normas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Por una parte, en el *Plan de Actuaciones para la Reestructuración de las sociedades cooperativas agroalimentarias de Extremadura de 2015*, cuya pretensión es contribuir de forma activa al posicionamiento competitivo del sector agroalimentario extremeño, y en especial incentivar la integración. En esa línea, los *Decretos que anualmente establecen las bases reguladoras de ayudas y subvenciones* destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario, fomentan el asociacionismo agrario a través de la creación de estructuras empresariales de mayor dimensión y de la implantación de servicios y medios adecuados para mejorar su eficiencia y rentabilidad¹⁴.

b) Por otra parte, es la propia *Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura*, la que asume como tarea de interés público la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica (art. 176), imponiendo a los poderes públicos la adopción de medidas que favorezcan la internacionalización de las cooperativas (art. 177.1) y, especialmente, las que contribuyan a la cooperación e integración empresarial de las cooperativas del sector agrario (art. 177.4)¹⁵. Específicamente, la ley declara prioritaria la constitución de cooperativas mediante procesos de integración; carácter prioritario que deberá

cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativas cuya libertad y autonomía garantiza, a través de medidas que favorezcan la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y la preparación técnica de los socios" (art. 134, principios generales relativos al fomento del cooperativismo).

¹⁴ Decreto 32/2015, de 10 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la puesta en marcha y gestión de las entidades resultantes de los procesos de reestructuración e integración cooperativos, en el marco del Plan de Actuaciones para la Reestructuración de las Sociedades Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, y se aprueba la convocatoria de dichas subvenciones para el ejercicio 2015. Decreto 112/2016, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario. Decreto 34/2018, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario. Orden de 26 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario.

¹⁵ Para todo ello, se encomienda al Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura la redacción de un plan de apoyo y fomento del cooperativismo llamado a ser el instrumento de planificación bienal de las políticas y acciones de la Junta de Extremadura y del resto de actores relacionados con el cooperativismo (art. 177.9).

reflejarse en las bases reguladoras de las ayudas y beneficios dirigidos a fomentar o favorecer la concentración de empresas (art. 178).

c) La hoja de ruta a seguir por cooperativas, administración e instituciones privadas para alcanzar un modelo de cooperativismo agroalimentario más competitivo la conforma el *Plan de Cooperativismo Agroalimentario de Extremadura 2021-2025* que, entre otros objetivos, consigna como prioritario “avanzar en la integración de las cooperativas y en otras formas de intercooperación empresarial” (Eje I/Objetivo 1). Ese avance se pretende lograr: 1) con mayor afinidad y comunicación entre cooperativas buscando proyectos comunes e identificando oportunidades de cooperación y dinamización de proyectos; 2) con ayudas a la comercialización en común de los productos de las cooperativas; 3) con el mantenimiento, intensificación y coordinación de medidas públicas de apoyo a proyectos de integración e intercooperación cooperativa (estatales y autonómicos) a todos los niveles y segmentos, extendiendo los incentivos a los socios; 4) con discriminación positiva a favor de cooperativas o SAT en cualquier línea de ayuda; y 5) regulando (y dotando suficientemente) las Entidades Agroalimentarias Extremadura.

d) En conexión con lo inmediatamente anterior, el elenco de instrumentos en *pro* de la integración se cierra con el *Decreto 86/2021, de 14 de julio, por el que se regulan las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura y su registro*, que desarrolla las previsiones de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DADecimoquinta) y es uno de los logros ambicionados por el Plan de Cooperativismo Agroalimentario de Extremadura 2021-2025.

En resumen, el Plan de Actuaciones para la Reestructuración de las sociedades cooperativas agroalimentarias de Extremadura (2015), las medidas económicas destinadas anualmente a la integración cooperativa, la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura (2018), el Plan de Cooperativismo Agroalimentario (2021-2025) y el Decreto que regula las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura (2021), constituyen los cinco pilares sobre los que se asienta la política extremeña para la integración cooperativa en el sector agroalimentario, sin frutos tangibles hasta el momento, salvo la integración en 6 Entidades Asociativas Prioritarias de ámbito supraautonómico (ver *supra* Tabla 1).

Esta parte del estudio aborda, por ello, los incentivos a la integración cooperativa agroalimentaria articulados por la Comunidad Autónoma de Extremadura y su comparación con los previstos en otras autonomías así como las formas jurídicas de la integración cooperativa reguladas y/o previstas en las leyes de cooperativas (estatal y autonómicas), y presta atención, por último, a la percepción del gerente-directivo de estas empresas sobre la integración en el sector agroalimentario.

2.5.2. Primera parte: incentivos a la integración cooperativa agroalimentaria

2.5.2.1. Incentivos a la integración cooperativa agroalimentaria en la comunidad autónoma de Extremadura

2.5.2.1.1. Análisis de los Decretos de bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa en el marco del Plan de actuaciones para la reestructuración de las Sociedades Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura.

2.5.2.1.1.1. Legislación

- **DECRETO 32/2015**, de 10 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la puesta en marcha y gestión de las entidades resultantes de los procesos de reestructuración e integración cooperativos, en el marco del Plan de Actuaciones para la Reestructuración de las Sociedades Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, y se aprueba la convocatoria de dichas subvenciones para el ejercicio 2015.
- **DECRETO 112/2016**, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario.
- **EXTRACTO de la ORDEN de 5 de abril de 2017** por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para el ejercicio 2017. **RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2017**, del Consejero, por la que se amplía el plazo de justificación de la convocatoria de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario.
- **DECRETO 34/2018, de 26 de marzo**, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario.
- **ORDEN de 26 de julio de 2019**, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario.
- **RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021**, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para 2021.+

2.5.2.1.1.2. Objetivos

Desde 2015 se tiene el objetivo de establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar los gastos de puesta en marcha y gestión de las entidades resultantes de los procesos de

reestructuración e integración cooperativas, en el marco del Plan de Actuaciones para la Reestructuración de las Sociedades Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura. Además, desde 2016 también se tiene el objetivo de ayudar a financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso de las sociedades cooperativas agroalimentarias o sociedades agrarias de transformación que, teniendo por objeto actividades agrícolas, ganaderas y forestales, se incorporen como socios a cualquiera de las entidades que resulten beneficiarias de las ayudas.

2.5.2.1.1.3. Gastos subvencionables

- 1) **De reestructuración cooperativa** (pueden alcanzar hasta el 100% de los gastos efectuados que se justifiquen).

Los de constitución, tales como notariales, registrales, altas, licencias y similares; Las auditorías e informes de gestión, los servicios profesionales independientes, incluidos los gastos derivados del informe de auditoría emitido para la justificación de la subvención; Los gastos de implantación y legalización; Los de sensibilización y asesoramiento de socios, consejeros, administradores y técnicos; Los estudios de financiación, viabilidad y comercialización.

- 2) **De gestión**

- La adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.
- Los costes del personal, siempre que se trate de gastos de personal directamente relacionado con el proyecto. Hasta 2017, el importe máximo de inversión aplicable era el que estableciera el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración Autonómica vigente.

En 2018 se incluyen los gastos de personal derivados de la colaboración externa a través de personal contratado por los socios de la entidad solicitante (hasta el 70 % del importe total de gastos subvencionables y hasta el 50% si son costes derivados de la colaboración externa a través de personal contratado por los socios de la entidad solicitante). Además, en los casos de entidades preexistentes únicamente, el porcentaje de gastos de personal equivalente al incremento del porcentaje del volumen de facturación que se produzca como consecuencia de la absorción o incorporación de un nuevo socio.

- Los costes generales (luz, agua, teléfono...). En 2018 se establece un límite a estos costes: el 10% de los costes de personal que se puedan imputar.
- Los costes de asesoramiento jurídico y fiscal y los gastos legales y administrativos soportados, incluidos los gastos derivados del informe de auditoría emitido para la justificación de la subvención.

- Los alquileres de oficinas, a precio de mercado, quedando excluidos los alquileres de otros tipos de locales, siempre que no pertenezcan con anterioridad a la entidad resultante o a las que la integran.
- Dentro de los 4 primeros años de funcionamiento de la nueva entidad de forma decreciente: hasta 100% primer año, 80% el segundo, 60% el tercero y hasta 40% el último (sin superar el 5 % del volumen de negocio potencial medio estimado de los 5 primeros años de la entidad resultante).
- Para entidades ya existentes, la cuantía se establecía en 2015 en proporción al incremento del volumen de negocio producido por la reestructuración o, en su caso, aquellos que estuvieran vinculados al ingreso de las nuevas entidades. En 2019 esta cuantía ya se determina por la aplicación del porcentaje equivalente al porcentaje de los gastos subvencionables sobre la cuantía máxima de 100.000 €.
- Considerados de forma conjunta, los gastos de puesta en marcha y los de gestión, el Decreto 34/2018 estableció que éstos no podían superar el 5% del volumen de negocio potencial medio estimado de los 5 primeros años de la entidad solicitante.

3) Gastos derivados de la incorporación de socios

Además de los gastos anteriores, en el Decreto 112/2016 se incluyeron los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de las acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y a las cuotas de ingreso que se deriven de la incorporación como socio. Hasta el 50% de estos gastos, y 30.000 € por entidad beneficiaria, importe que sube hasta los 50.000 € de 2021.

2.5.2.1.1.4. Resumen comparativo

La **Tabla 1** resume de forma comparativa la evolución de los incentivos a la reestructuración y la integración cooperativa en Extremadura en el periodo de tiempo considerado. Se puede observar que, para cantidades subvencionadas decrecientes, hay un incremento, sin embargo, de los requisitos exigidos para su concesión.

Tabla 1: Subvenciones máximas en Extremadura por concepto y periodo

			Periodo			
			2015	2016-2017	2018	2019-2021
TIPO DE GASTO SUBVENCIONABLE	PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN	PUESTA EN MARCHA	50.000 €	20.000 €	100.000 € Restricciones: a – gastos de personal hasta 70% del total de gastos subvencionables y 50% si es personal derivado. b - suministros máximo 10% de a . c – El total no puede superar el 5 % del volumen de negocio potencial medio estimado de los 5 primeros años.	100.000 € Igual que 2018
		GESTIÓN	150.000 €	150.000 €		
	GASTOS DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE INCORPORACIÓN DE SOCIOS		...	30.000 €	50.000 €	50.000 € Nuevas restricciones: d - Sólo el primer año f - Permanecer al menos 5 años

Fuente: Elaboración propia

2.5.2.1.2. Medidas de fomento articuladas por el resto de Comunidades Autónomas para el mismo fin. Estudio comparativo.

Para llevar a cabo un estudio comparado se han tenido en cuenta los incentivos vigentes en las distintas comunidades autónomas españolas que fomentan la reestructuración y la integración del cooperativismo con medidas concretas destinadas a ese fin.

2.5.2.1.2.1. Legislación

ORDEN 11/12/2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de las estructuras asociativas agrarias en **Castilla-La Mancha** y se convocan dichas ayudas para el año 2009.

ORDEN 15/2017, de 16 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la integración cooperativa agroalimentaria en la **Comunitat Valenciana**.

ORDEN AGR/418/2020, de 26 de mayo, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario, en la **Comunidad de Castilla y León**. / **ORDEN AGR/702/2021, de 1 de junio**, por la que se modifican las bases reguladoras del régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario, en la **Comunidad Autónoma de Castilla y León**.

ORDEN de 30 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitivas, dirigidas al fomento de procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de **Andalucía**. **ORDEN de 14 de julio de 2021**, por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitivas, dirigidas al fomento de procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de **Andalucía**.

2.5.2.1.2.2. Castilla La Mancha

Para el periodo 2009-2013 se establecieron ayudas para la fusión de cooperativas; Ayudas para la integración cooperativa sin vinculación patrimonial; Ayudas para la contratación de personal técnico; Ayudas para la realización de auditorías, análisis y estudios; Ayudas para la creación de secciones de cultivo. Ayudas para la mejora de la estructura empresarial; Ayudas a las inversiones destinadas a mejorar la prestación de servicios comunes en la producción primaria; Ayudas para la dinamización y la asistencia técnica al cooperativismo agrario.

Cuantía de la subvención en Castilla La Mancha

Cada tipo de ayuda contemplaba sus cuantías específicas. A continuación, señalamos las cuantías para las dos primeras, fusión e integración.

Para la fusión

El importe total de la ayuda que se pudo conceder a cada beneficiario no podía ser superior durante el período 2009-2013 a las siguientes cantidades: a) Entidades resultantes que facturen más de 6.000.000 euros en el momento de la fusión, límite de ayuda 400.000 €. b) Entidades resultantes que facturen más de 4.000.000 euros en el momento de la fusión, límite de ayuda 300.000 €. c) Entidades resultantes que facturen más de 2.000.000 € en el momento de la fusión, límite de ayuda 200.000 €.

El periodo máximo en el que los beneficiarios pudieron percibir las ayudas, quedó limitado a los 4 ejercicios fiscales siguientes al de la fusión de la entidad. Durante dicho periodo, se aplicó a cada beneficiario y de forma anual, un porcentaje de subvención decreciente sobre los gastos subvencionables descritos, que será el siguiente: hasta el 80 % el primer año, hasta el 60 % el segundo, hasta el 40 % el tercero y hasta 20% el cuarto.

Para la integración

El importe total de la ayuda que pudo concederse a cada beneficiario no pudo ser superior durante el período 2009-2013 a la cantidad de 400.000 €.

Se subvencionaron los costes salariales, incluidos salario bruto y las cotizaciones obligatorias a la seguridad social, con el límite de 40.000 euros por año y técnico contratado.

El período máximo para recibir ayudas quedó limitado a las tres anualidades siguientes a la contratación del personal técnico cualificado. La ayuda no podía exceder del 50% de los costes salariales, durante el primer año, del 40% el segundo año y del 30% el tercer año. La ayuda para la contratación de personal se concedió en el régimen de *minimis* (pequeñas ayudas estatales para empresas que los países de la UE no tienen que notificar a la Comisión Europea) por lo que la ayuda concedida a una empresa determinada en dicho régimen no podía ser superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. A tales efectos los solicitantes debían declarar las ayudas percibidas en régimen de minimis en los ejercicios precedentes, así como aquéllas que percibieran en el ejercicio fiscal en el que se concedía la subvención.

Gastos subvencionables en Castilla la Mancha

Gastos de la constitución de la entidad. Gastos del personal administrativo. Adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos. Gastos generales, legales y administrativos.

2.5.2.1.2.3. Valencia

Cuantía de la subvención en Valencia

La cuantía de la subvención **no puede superar el 50 % del gasto subvencionable**. Igualmente, no excederá de **200.000 €** durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Gastos subvencionables en Valencia

Gastos amortizables y de inversión, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Inversiones materiales, como construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles, maquinaria y bienes de equipo, elementos móviles y programas informáticos.
- En cuanto a los gastos amortizables, se podrán considerar los gastos de constitución de la nueva entidad y de asesoría para la preparación del proyecto de integración y de la inversión subvencionable.

Gastos corrientes de gestión generados por la integración, que incluyan los siguientes conceptos:

- *Alquiler de inmuebles destinados a oficinas, así como material consumible.*
- Servicios de comunicaciones, energía eléctrica, suministro de agua y limpieza de locales.
- Asesoramiento jurídico, fiscal, laboral y elaboración de auditorías. Los costes generales como honorarios de servicios arquitectura, ingeniería y consultoría, no podrán superar el 12 % del coste total de la inversión.
- Retribuciones del personal técnico, de administración y dirección, directamente relacionado con el proyecto, incluyendo los gastos de formación necesarios para adaptarse a la nueva estructura. También los gastos de personal derivados de la adecuación de las plantillas laborales a la situación resultante después de la integración.
- Dietas y gastos de viaje relacionados con el proceso de integración, incluido el alquiler de vehículos.
- Gastos de amortización de los activos que sea necesario desinvertir debido a la integración, que deberán estar avalados por el informe de auditoría correspondiente.
- Ciertos gastos realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención: honorarios técnicos, estudios de viabilidad, gastos de constitución de la nueva entidad y de asesoría para la preparación del proyecto de integración y de la inversión subvencionable, adquisición de patentes o licencias y obtención de permisos.

2.5.2.1.2.4. Castilla León

Cuantía de la subvención en Castilla León

El importe total de la ayuda que podrá concederse a cada entidad beneficiaria con cargo a una misma convocatoria no podrá superar los **100.000 €** en cada anualidad, ni los 200.000 € en un período de tres ejercicios fiscales continuados.

En el caso de los gastos de fusión o integración, el importe de la subvención es como máximo del 100% de los gastos subvencionables, con el límite de **25.000 € por cada cooperativa** interviniente en el proceso. En el caso de los gastos de consolidación de la fusión o integración, el importe de la subvención será como máximo del 50% de los gastos subvencionables, con el límite de 25.000 €.

En el caso de acuerdos inter-cooperativos se establece una ayuda máxima de **15.000 €** para la cooperativa encargada de comercializar la producción. Para acceder al cobro de esa ayuda, debe justificarse la adquisición de inmovilizado material por el mismo importe. Tal adquisición será auxiliable si se realiza en el período comprendido entre la suscripción del acuerdo inter-cooperativo y la solicitud de la correspondiente ayuda.

La ayuda correspondiente a la redacción de planes estratégicos es del 50% de los costes de elaboración, no pudiendo superar la ayuda en cualquier caso los **6.000 €**. Solamente

se podrá conceder una ayuda a la redacción de planes estratégicos en el marco temporal del plan que se redacte, estableciendo como mínimo un período de tres años.

Gastos subvencionables en Castilla y León

Gastos de constitución, generados por la fusión e integración de las sociedades cooperativas, realizados y acreditados por cualquiera de las sociedades cooperativas intervinientes, que deberán referirse a alguno de los siguientes:

- 1.º Los de legalización: Gastos notariales, altas y licencias.
- 2.º Los de auditorías.
- 3.º Gastos de información y difusión del proyecto de fusión o integración a los socios, consejeros y personal asalariado, de las entidades que suscriben el acuerdo.
- 4.º Los de asesoramiento vinculado al proceso de fusión o integración.

Gastos de consolidación de los procesos de fusión o integración, realizados dentro de los 2 primeros años de funcionamiento de la cooperativa beneficiaria, realizados y acreditados por la sociedad cooperativa resultante de la fusión o por la sociedad cooperativa integradora, que deberán referirse a alguno de los siguientes:

- 1.º **Gastos de promoción** de la fusión o integración. Serán auxiliables las actividades de promoción que tengan como objeto principal la difusión de la fusión o integración.
- 2.º **Gastos de formación** de los socios o personal asalariado. Los gastos auxiliables serán los gastos de formación necesaria para la fusión o integración.
- 3.º **Gastos administrativos** derivados de la fusión o integración (adaptación de sistemas informáticos y productivos).

Gastos de la suscripción de acuerdos inter-cooperativos entre dos o más cooperativas genera el derecho a percibir una ayuda, siempre que se justifique que la totalidad del importe de la ayuda solicitada se ha empleado en la adquisición de bienes catalogados como inmovilizado material.

Gastos para la redacción de planes estratégicos contraídos con terceros. Se auxilian los gastos derivados de la **elaboración de planes estratégicos** que se realicen para las cooperativas agroalimentarias o las de explotación comunitaria de la tierra y del ganado.

Gastos de actividades de mejora profesional. En el caso de que una cooperativa decida introducir en el mercado un nuevo producto o servicio, o lanzar uno ya existente en un nuevo mercado, se podrán auxiliar los costes de personal o asistencias técnicas que se encuentren directamente relacionados con dicha actividad. (máximo de **25.000 €** para la cooperativa encargada de comercializar la producción). El importe de gastos auxiliables para las actividades de mejora profesional no podrán superar el máximo de 50 euros por persona y por hora de actividad. La ayuda correspondiente será del 80% del importe de los gastos auxiliables y en cualquier caso no podrá superar los **6.000 € por directivo, trabajador o consejero que realice tales actividades.**

Gastos de personal o de asistencias técnicas para lanzar un nuevo producto o servicio o lanzar uno ya existente en un nuevo mercado, los gastos elegibles serán, el importe neto percibido por el trabajador más los gastos de Seguridad Social correspondientes

Gastos de actividades de mejora profesional no podrán superar el máximo de 50 € por persona y por hora de actividad. La ayuda correspondiente será del 80% del importe de los gastos auxiliables y en cualquier caso no podrá superar los 6.000 € por directivo, trabajador o consejero que realice tales actividades.

Gastos de nuevos productos o servicios, o lanzarlos a nuevos mercados, será del 50% del coste elegible, no pudiendo superar los 20.000 € por cada nuevo producto o servicio o nuevo mercado.

2.5.2.1.2.5. Andalucía

Cuantía de la subvención en Andalucía

La **cuantía máxima** de la subvención es de **200.000 €** a una misma entidad en un periodo de tres ejercicios fiscales (año en curso y dos anteriores).

Porcentaje máximo de la subvención:

60 % de los gastos subvencionables con carácter general.

10 % adicional si la entidad integradora está reconocida como EAP de Andalucía o como EAP supraautonómica.

10% adicional si todas las entidades que forman parte de la integración cuentan con al menos una mujer y una persona menor de 41 años.

Gastos subvencionables en Andalucía

Línea 1. Ayudas para impulsar la integración.

Gastos previos a los procesos de integración, hasta 15.000 € que pueden ser: Costes de elaboración de estudios de viabilidad de la integración, comercialización y financiación de la misma, estudios de posibles alternativas y, en su caso, de elaboración del proyecto de integración.

Gastos de primera aportación al capital social que deban realizar las entidades asociativas agroalimentarias para la integración en el capital social de otra entidad asociativa agroalimentaria ya existente.

Gastos notariales relacionados con el proceso de integración.

Línea 2. Ayudas para promover la fusión.

Gastos previos a los procesos de fusión y constitución con disolución, establecidos como una prima a la consecución de la propia fusión hasta un máximo de 45.000 €.

Inversiones para contribuir al aumento de la competitividad del sector agroalimentario y el aumento del valor añadido de los productos: Adquisición (en el territorio de la CCAA de Andalucía) de instalación de maquinaria y equipos, incluidos los informáticos para la automatización de procesos. También las inversiones intangibles como la adquisición o desarrollo de programas informáticos, adquisición de patentes, licencias y marcas registradas. Sólo se subvenciona (hasta 100. 000 €) un proyecto de inversión por persona beneficiaria y convocatoria.

Gastos en Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) como programas informáticos, desarrollo de páginas web para la difusión de la nueva entidad.

Gastos de Formación en Comercio Exterior y/o en habilidades y competencias directivas (que supongan más del 50% de las horas totales de las acciones formativas que se propongan).

Gastos de Misiones comerciales (directas e inversas) de ámbito internacional, incluyendo asistencia técnica, viajes, alojamiento y manutención (máximo 3 días de 3 personas).

Gastos de personal de 1 año (y compromiso de mantenerlos 3 años), de hasta 3 puestos de trabajo cualificados (Nivel universitario Superior, Medio o Formación Profesional Administrativa) sin poder superar 120.000 €.

A continuación, la **Tabla 2**, recoge una comparativa de los gastos subvencionables por CCAA. Podemos observar cómo la CCAA de Extremadura tiene margen para incluir nuevos conceptos en sus próximas normativas que motiven a las cooperativas a iniciar o consolidar sus proyectos de integración.

Tabla 2: Comparativa de elementos subvencionables por CCAA

	CCAA				
	EX	CL	VA	AND	CM
Subvención máxima	150.000	200.000	200.000	200.000	200.000
Financiación de la Inversión					
Construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles			X		
Bienes de equipo	X		X	X	
Equipos de Proceso de Información (EPIs) y programas informáticos	X	X	X	X	X
Gastos al inicio del proceso					
Gastos de asesoría para la integración realizados en ejercicios anteriores			X		
Gastos de constitución de la nueva sociedad	X	X	X	X	X
Asesoría de preparación del proyecto de integración y de la inversión subvencionable	X	X	X	X	
Auditorías	X	X	X		
Gastos Corrientes					
Alquiler de inmuebles	X		X		
Servicios de comunicaciones y suministros	X		X	X	
Retribuciones de personal	X		X		X

Dietas y gastos de viaje			X		
Alquiler de vehículos			X		
Gastos de amortización de activos de desinversión necesaria			X		
Material de oficina	X		X		X
Gastos de Consolidación					
Gastos de promoción		X	X		
Gastos de formación		X	X		
Gastos administrativos		X	X		
Asesoramiento durante la integración	X		X		
Gastos derivados de Planes Estratégicos		X			X
Gastos de Mejora Profesional					
Gastos de nuevos productos o servicios		X		X	
Gastos de comercialización		X		X	
Gastos de internacionalización		X		X	
Gastos derivados de incorporación de socios	X				
Gastos de primera aportación al capital social				X	

Fuente: Elaboración propia

2.5.2.1.3. Otros incentivos a la integración

Se recogen a continuación otros incentivos a la integración cooperativa puestos en marcha por distintas comunidades autónomas españolas.

2.5.2.1.3.1. Andalucía

- **Apoyo a la cooperación horizontal y vertical entre los actores de la cadena de distribución para implantar cadenas cortas y mercados locales**

Criterios de selección de operaciones:

1.1. Entidades asociativas prioritarias (Ley 13/2013, de 2 de agosto) y entidades asociativas regionales prioritarias que normativamente se regulen: 2 puntos por cada una.

1.2. Cooperativas agrarias o sociedades agrarias de transformación (SAT): 1 punto por cada una.

1.3. Organizaciones de productores reconocidas de acuerdo al artículo 52 del Reglamento 1308/2013: 2 puntos por cada una.

Enlace: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/194/3>

2.5.2.1.3.2. Asturias

- **Subvenciones para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las Uniones de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias**

Enlace:

<https://sede.asturias.es/bopa/disposiciones/repositorio/LEGISLACION42/66/11/001U005ZC40001.pdf>

- **Subvenciones para potenciar el asociacionismo entre las cooperativas y sociedades laborales y potenciar el conocimiento del autoempleo colectivo**

Enlace: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/510044>

2.5.2.1.3.3. Baleares

- **Subvenciones para cooperación entre agentes para desarrollar cadenas cortas de comercialización por acciones de información.**

Con esta medida se pretende fomentar la cooperación entre diferentes titulares de explotaciones agrarias, agrupaciones de productores o cooperativas para la promoción y posterior venta de sus productos en cadenas cortas de comercialización mediante actividades de información y promoción.

Enlace: <https://www.caib.es/seucaib/ca/tramites/tramite/3396758>

- Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan subvenciones para la cooperación entre agentes para desarrollar cadenas cortas de comercialización mediante **acciones de promoción**. Las cooperativas pueden optar a la ayuda junto con las agrupaciones de productores.

Enlace: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/506782>

- Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan subvenciones para la cooperación entre agentes para crear y desarrollar cadenas cortas de comercialización con **venta domiciliaria**.

Enlace: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/506917>

2.5.2.1.3.4. Castilla La Mancha

- **Fomento de Organizaciones de Productores (OPs): Creación de agrupaciones y asociaciones de productores en los sectores agrícola y forestal.**

Ayudas para las entidades reconocidas como OP/APA que desarrollen un plan empresarial durante los 4 primeros años a razón de un 10% del volumen comercializado con un límite máximo de 100.000.-€ (ayuda decreciente año a año).

Enlace: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/446449>

2.5.2.1.3.5. Castilla León

- **Organización de Productores, dentro del PDR:** La ayuda consiste en una **subvención que se abona en tramos anuales durante los cinco primeros años a partir de la fecha de reconocimiento (de la Organización de Productores)** y es decreciente. Para el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º año, el porcentaje máximo sobre la producción comercializada será de 10%, 9%, 8%, 7% y un 6% respectivamente. La ayuda se calcula en función de la producción anual comercializada por la Organización. Durante el primer año la ayuda se podrá calcular sobre la base del

valor anual medio de la producción comercializada de sus miembros en los tres años anteriores (agricultura y ganadería). La ayuda está limitada al 10% de la producción comercializada durante los primeros 5 años tras el reconocimiento y no puede exceder de 100.000 € por año. La última parte está condicionada a la verificación de la correcta aplicación del plan empresarial (última convocatoria en 2018).

Enlace:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Ayuda012/1284814255380/Propuesta>

2.5.2.1.3.6. Cataluña

- **Ayudas para el fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias.** El objetivo de estas ayudas es el fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias mediante la concentración y la inter cooperación, como factor de incentivación que contribuya a incrementar la dimensión económica y social de las cooperativas agroalimentarias, potenciar las zonas rurales y facilitar su desarrollo, con la adopción de medidas de modernización, de gestión empresarial y de comercialización que aumenten su competitividad.

Enlace:

<https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Ajuts-per-al-foment-de-la-concentracio-la-intercooperacio-i-la-modernitzacio-de-les-cooperatives-i-altres-entitats-associatives-agraries>

2.5.2.1.3.7. Galicia

- **Puesta en marcha de laboratorios cooperativos en el entorno rural**
Dichos laboratorios tienen por finalidad fomentar la dinamización de la economía local, identificando oportunidades de negocio en el territorio y seleccionando un grupo de personas interesadas en iniciar una actividad económica en dicho sector a través de la constitución de una cooperativa o sociedad laboral. Se establecen dos programas de ayudas:
Programa I: fomento de laboratorios cooperativos en el rural.
Programa II: impulso de proyectos empresariales colectivos.

Enlace:

https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?langId=es_ES&langId=es_ES&codtram=TR807C

2.5.2.1.3.8. Extremadura

- **Ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora.**

Más puntos en los criterios de valoración para socios de cooperativas y de EAPs, Explotaciones con calificación de Empresa Socialmente Responsable o titulares de explotaciones integrados como socios de Cooperativas Agroalimentarias o EAPs.

Enlace: <http://www.juntaex.es/con03/agricultura>

2.5.2.1.3.9. Madrid

- **Promoción de la Economía Social** (Se amplió 0,8 M€ extra en orden posterior). Apoyo a los gastos de creación de nuevas cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción.

Apoyo al servicio de asesoramiento de las asociaciones de autónomos y de la economía social.

Financiación de inversiones necesarias para **la creación de cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción, así como para su ampliación y desarrollo.**

Apoyo a la incorporación de socios a las empresas de la economía social.

Enlace: <https://tramita.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayuda-fomento-emprendimiento-colectivo>

2.5.2.1.3.10. Navarra

- **RESOLUCIÓN 140E/2020, de 14 de julio**, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para mejora de la competitividad 2020. Se dan puntos en baremos por procesos de integración: **“Acuerdos de fusión, integración y cooperación empresarial, siempre y cuando dichos acuerdos tengan como objetivo una clara mejora competitiva y las empresas no pertenezcan al mismo grupo empresarial”**: 4 puntos

Enlace:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Ayudas-para-mejora-de-la-competitividad-2020>

2.5.2.1.3.11. País Vasco

- **Ayudas a las agrupaciones de productores agrarios y forestales, previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020.**

Ayudas para la inter-cooperación en la Economía Social.

1. Proyectos de inter-cooperación e implantación.
2. Gastos de formalización de acuerdos y creación de empresas de inter-cooperación.

Enlace:

https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2020/ayudas-a-agrupaciones-de-productores-agrarios-y-forestales-2020/web01-tramite/es/

- **ORDEN de 23 de junio de 2020**, de la Consejera de Trabajo y Justicia, por la que se convocan y regulan las ayudas para emprender en economía social, para la promoción territorial planificada de empresas de economía social y para la consolidación de empresas de economía social afectadas por el COVID-19. Ayudas a emprender en cooperativas. 1. Constitución y promoción cooperativas. 2. Estudios de viabilidad para transformar sociedades mercantiles en cooperativas.

Enlace:

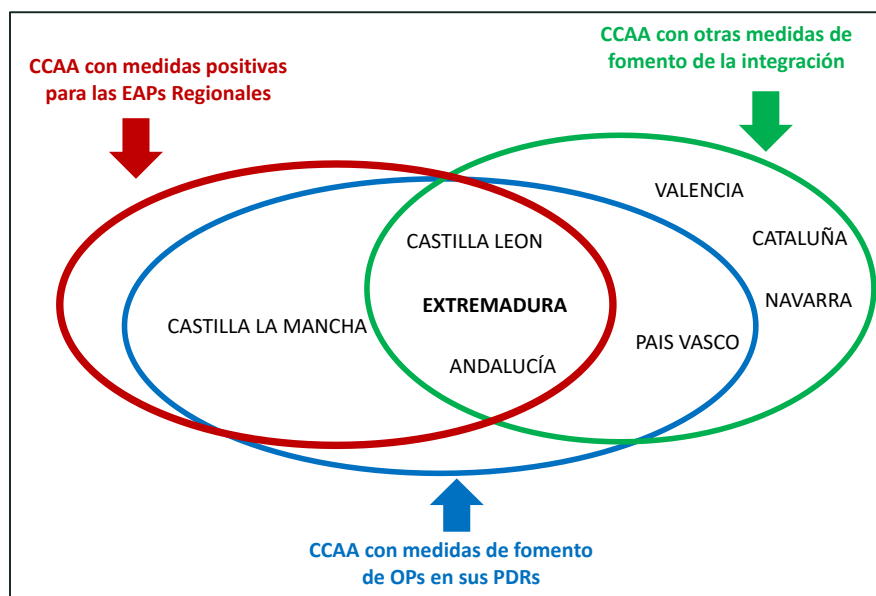
https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2020/emprender_consolidacion/web01-tramite/es/

2.5.2.1.4. Propuestas de mejora para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio comparativo realizado nos ha permitido advertir las coincidencias y las divergencias entre las medidas puestas en marcha por Extremadura y las del resto de CCAA.

La **Figura 1** a continuación recoge de manera comparativa, visual y simplificada, las CCAA que tienen medidas positivas para las EAPs regionales, las que cuentan con medidas para fomentar las Organizaciones de Productores (OP) en sus planes de desarrollo Regional (PDR) y las que cuentan con otras medidas alternativas o complementarias a las primeras, para fomentar la integración. Extremadura posee los tres tipos de medidas analizadas, si bien, como hemos visto en el análisis, se pueden hacer mejoras para que la integración se posibilite.

Figura 1: Tipos de ayudas a la integración por CCAA



Fuente: Elaboración propia

A modo de reflexión general para concluir, y partiendo de la base de que la integración cooperativa es un objetivo del Gobierno regional, hemos observado que hay mucho margen para fomentar la integración desde el punto de vista normativo, aunque tal vez lo que sea necesario sea un esfuerzo en difusión, concienciación y hasta capacitación, del capital humano al frente de las cooperativas extremeñas.

En cuanto a los aspectos normativos, en cada nuevo ejercicio en Extremadura se destinan menos recursos a la integración, pero los requisitos, exigencias y limitaciones en cuanto a los conceptos y cantidades subvencionables parecen crecer. De hecho, en los últimos ejercicios no se alcanzan los 200.000 € de minimis, cuando se podría. Además, no se incluyen gastos que si son contemplados en otras CCAA como por ejemplo los gastos de internacionalización de la nueva entidad generada, que pensamos que serían de gran utilidad para el sector y para las exportaciones del conjunto de la CCAA de Extremadura.

En cuanto a los aspectos más vinculados con la estrategia de promoción y difusión de la integración cooperativa, la sensibilización del tejido cooperativo, y la formación específica para los gestores y socios cooperativos, pensamos que deben ser abordados porque ayudarían, y mucho, a que los esfuerzos públicos para el fomento de la integración cooperativa dieran sus frutos en Extremadura.

Los estudios que se están llevando a cabo en este momento para obtener información de primera mano de las cooperativas extremeñas, para saber cuáles son sus

necesidades, sus preocupaciones y hasta sus recelos de cara a los procesos de integración, darán una información muy valiosa para poder actuar desde las iniciativas públicas.

2.5.2.2. El reconocimiento de entidades asociativas prioritarias agroalimentarias como incentivo a la integración cooperativa análisis del decreto 86/2021, de 14 de julio

2.5.2.2.1. Marco legal de referencia

Ámbito Nacional

LEAP - Ley 13/2013, de 2 de agosto. Fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Creación de la figura de la Entidad Asociativa Prioritaria de ámbito Supra-Autonómico (EAP Estatal) como un instrumento básico para contribuir a mejorar la estructuración de la oferta y la integración, mediante el redimensionamiento de las entidades asociativas.

Real Decreto 550/2014, de 27 de junio. Desarrollo de los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.

Real Decreto 161/2019, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio.

Ámbito Autonómico

- **CCAA de Castilla y León**
Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
DEAPCL: Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Prioritarias (EAP) y sus socios prioritarios de Castilla y León (Desarrollo de la Ley Agraria de Castilla y León, 1/2014, de 19 de marzo).
- **CCAA de Castilla La Mancha**
Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.
DEAPIRCM: Decreto 77/2016, de 13 de diciembre, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional de Castilla La Mancha (EAPIR) y se crea su registro. También reconocen las Agrupaciones de Productores de Productos Agroalimentarios (APPaas).
- **CCAA de Andalucía**
Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
DEAPA: Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Entidades Asociativas Prioritarias Agroalimentarias de Andalucía (EAPA) y se crea su Registro.
- **CCAA de Extremadura**

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo.

Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

DEAPEX – En proceso: Decreto para desarrollar lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (D.O.E. núm. 59, de 24 de marzo), sobre entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura.

2.5.2.2.2. Estudio comparativo

A continuación, se abordan de forma comparativa, los principales requisitos contemplados en la legislación consultada haciendo especial mención al decreto extremeño en proceso de elaboración, para valorar nuevos modelos de integración cooperativa y nuevos incentivos para fomentar dicha integración.

a) Forma jurídica

Dando continuidad a los criterios establecidos por el legislador a nivel nacional, las formas jurídicas contempladas en los decretos analizados coinciden básicamente con las exigidas por la regulación estatal.

A modo de resumen, estas son las formas jurídicas llamadas a adquirir la calificación de EAP en los distintos contextos analizados (Art.3.1.a LEAP – Art. 2 DEAPCL - Art. 2.1 DESPIRCM - Art.1.3 - DEAPA – Art.2.1 DEAPEX).

Sociedades Cooperativas

Cooperativas de Segundo Grado

Asociación de cooperativas y otras entidades (con mayoría cooperativa)

Sociedades Agrarias de Transformación

Organizaciones de Productores

Entidades civiles o mercantiles en las que más del 50% de su capital social pertenezca a las anteriores formas (En las S.A. sus acciones deberán ser nominativas).

Siguiendo el espíritu de la legislación nacional y de los decretos existentes en tres comunidades autónomas españolas, el decreto extremeño apuesta claramente por fomentar los procesos de integración. Por ejemplo, se incluyen las sociedades agrarias de transformación (art.2.2 DEAPEX), que son cercanas a las sociedades cooperativas por su naturaleza mutualista, y su vinculación con la Economía Social, sin ser realmente cooperativas. Autores como Vargas (2012)¹⁶ han señalado su naturaleza jurídica a caballo entre la Economía de Mercado y la Economía Social.

¹⁶ Vargas Vasserot, C. (2012). *Sociedades agrarias de transformación: Empresas agroalimentarias entre la economía social y la del mercado*, Dykinson.

Esto está en línea con la mención expresa en el decreto andaluz¹⁷ a los grupos cooperativos formados por la asociación de cooperativas y otras entidades para que sean susceptibles de ser reconocidos como EAP.

Aunque el concepto de grupo empresarial difiere entre las CCAA de Andalucía y Extremadura¹⁸ (teniendo que ser una cooperativa la que esté al frente en Extremadura), esto no quita protagonismo a otras entidades de naturaleza no cooperativa. Así, esto se evidencia en el decreto extremeño cuando se incluyen las sociedades de capital o civiles (art.2.1.c DEAPEX), y en lugar de utilizar la expresión común “mayoría”, que pudiera dar lugar a interpretaciones, se especifica que más del 50 por ciento del capital social y de los derechos políticos y económicos deben pertenecer a sociedades cooperativas agroalimentarias y/o sociedades agrarias de transformación.

No se hace mención expresa en el DEAPEX a las Organizaciones de Productores, aunque se puede interpretar que están contempladas y son susceptibles de ser calificadas como EAPEX cuando se hace mención a las entidades que tienen por objeto la producción de productos agrícolas, ganaderos o forestales y cumplan con el apartado Dos de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Cabe destacar que la inclusión de las Organizaciones de Productores entre las entidades susceptibles de ser calificadas de EAP está sujeto a intenso debate, como lo señala Hernández (2018)¹⁹, a tenor de la Ley de Integración Cooperativa, cuando detalla qué son entidades asociativas a los efectos de la ley, y las incluye²⁰. En concreto se consideran las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común (PAC). Es evidente que estas organizaciones de

² Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de cooperativas de Andalucía - Artículo 109. Grupo cooperativo. 1. Las sociedades cooperativas podrán asociarse entre sí y con otras entidades, formando un grupo cooperativo, que podrá ser propio o impropio. En todo caso, el grupo cooperativo deberá ajustar su funcionamiento a los principios establecidos en el artículo 4. Se entiende por grupo cooperativo propio aquel en el que existe una sociedad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para el grupo. Dicha sociedad cabeza de grupo podrá tener naturaleza cooperativa o no, si bien, en este último caso, los miembros del grupo habrán de ser sociedades cooperativas en su mayoría (...)

³ Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura - Artículo 135. Grupo cooperativo. 1. Se entiende por grupo cooperativo, a los efectos de esta Ley, el conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las sociedades cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades y el control por la mencionada entidad.

¹⁹ Hernández Cáceres, D. (2019). El fomento de la integración de las cooperativas agroalimentarias andaluzas a través del reconocimiento como entidad asociativa prioritaria agroalimentaria. CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, 34, 279-305.

²⁰ Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Art 3. A los efectos de esta ley, son entidades asociativas las sociedades cooperativas, las cooperativas de segundo grado, los grupos cooperativos, las sociedades agrarias de transformación, las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común y las entidades civiles o mercantiles, siempre que más del 50 por ciento de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación. En el caso de que estas entidades económicas tengan la forma de sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas

productores no están dentro de la Economía Social, pero si son llamadas a constituirse como EAP. Tal vez entonces, tal y como aparece en el Decreto andaluz, se podría valorar la conveniencia de incluir de forma expresa estas organizaciones en el DEAPEX.

Por tanto, señalamos que la figura de las EAP en Extremadura (EAPEX) atañe a un conjunto de entidades no todas necesariamente de naturaleza cooperativa. Aunque el reconocimiento de las EAPEX vaya a suponer una oportunidad para la Economía Social en la CCAA de Extremadura, el objetivo claramente es la integración del sector agroalimentario, en pro del redimensionamiento y la valorización de las entidades del sector, para conseguir el objetivo último de la mejora de la competitividad.

b) Carácter autonómico

Como no podía ser de otra forma, el requisito de tener carácter supra-autonómico, exigido por la normativa estatal, es justamente el opuesto al de ámbito autonómico.

LEAP: Carácter supra-autonómico:

- Actividad económica no exceda del 90% en una CCAA concreta
- Socios en más de una comunidad autónoma, sin que exceda del 90% en el ámbito de una concreta.

DEAPCL: Carácter autonómico (art.3): Domicilio social y fiscal en la Comunidad de Castilla y León.

DESPICRM: Carácter autonómico (art.4.b): Tener domicilio social en Castilla-La Mancha, excepto en el caso de grupos cooperativos, y desarrollar con carácter principal su actividad en el territorio de la CCAA de Castilla La Mancha.

DEAPA: Carácter autonómico (art.2.b):

- Más del 90% de su actividad económica desarrollada en Andalucía.
- Más del 90% de los productores de la EAPA tengan la mayor parte de la superficie de sus explotaciones ubicadas en Andalucía.

DEAEX: En el Decreto extremeño queda patente el carácter autonómico (art.3.1 y 3.2) cuando se indica que las entidades deben estar inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Extremadura o en los Registros Mercantiles de Cáceres o Badajoz. Esto, que puede parecer suficiente para garantizar el ámbito autonómico, parece menos concreto que lo establecido por otras comunidades autónomas. Por ejemplo, consultada la legislación aplicable al Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura²¹, se hace referencia a que se constituyan dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin hacer mención a un porcentaje concreto de productores en Extremadura, en cuanto a la actividad económica, ni sobre la superficie de las explotaciones

²¹ Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Artículo 2 - El Registro tendrá como finalidad la inscripción, para general conocimiento, de las Sociedades Agrarias de Transformación que se constituyan dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la calificación, inscripción y certificación de sus actos y hechos sociales cuando, conforme a la legislación vigente, deban serlo.

que debieran estar ubicadas en la Comunidad. A este respecto, tal vez convendría incorporar al texto del DEAEEX, en línea con la ley estatal LEAP que hace referencia a un determinado porcentaje de los socios, o en línea con otras comunidades como la andaluza, que tiene el criterio de las superficies explotadas, el porcentaje del 90%. Esto aseguraría el carácter claramente autonómico de la entidad, siempre que sea éste un objetivo del legislador. Por otro lado, si en pro de la integración, este carácter estrictamente autonómico no fuera exigido, podría mantenerse el requisito de estar en los registros extremeños sin otro tipo de restricciones.

Es destacable que en el Decreto extremeño no se hace mención a que las EAPEX puedan ser un paso que ayude a la integración posterior en EAPs supra-regionales. Una mención expresa a la creación de EAPEX como antecedente autonómico a una posterior integración supra-autonómica, en la exposición de motivos, podría reforzar el carácter estratégico de la figura de la EAPEX. Por el contrario, la actual redacción del decreto si aclara en el art. 2.4 que las EAP supra-autonómicas, y las entidades integradas en una EAP supra-autonómica, no pueden ser reconocidas como EAPEX, garantizando el carácter autonómico de la figura y la complementariedad con la ley estatal. Al final, las comunidades autónomas, y la CCAA de Extremadura, deben trabajar de manera coordinada, potenciando la integración, primero autonómica y después supra-autonómica.

Sobre la redacción actual de este punto, hay que señalar algunas observaciones para su corrección: En el documento del DEAPEX en el art.3.2.a se indica “Extremadura”, mientras que en el art.3.2. b se indica la Comunidad Autónoma de Extremadura. Siendo lo mismo, debería homogeneizarse.

Además, el art.3.2. b hace referencia a los Registros Mercantiles de Cáceres y Badajoz, cuando lo correcto sería cambiar “y” por “o”.

c) Comercialización conjunta del total de la producción

En este requisito encontramos la esencia del proceso integrador. Si de ganar competitividad se trata, parece lógico que la comercialización de la producción de la EAP sea conjunta, a pesar de la tradicional reticencia de los socios cooperativistas a la entrega del total de su producción.

LEAP: Se exige la totalidad de la producción de las entidades asociativas y de los productores que las componen (art. 3.1.c).

DEAPCL: En la Comunidad de Castilla León, para alcanzar el reconocimiento de EAP, los acuerdos inter-cooperativos deben incluir la comercialización a través del mismo de, al menos, el 50% de las ventas totales de la cooperativa vendedora. Cuando se trate de una cooperativa compradora, ese 50% conjunto hace referencia a los abastecimientos totales de la misma (art.3.2.a).

Este decreto ha optado por el establecimiento de un porcentaje de mínimos, que suscita ciertas dudas sobre la colaboración real del proceso intra-cooperativo, al permitir, en igualdad de porcentajes, colaborar y competir entre los propios socios de la EAP.

DESPIRCM: Llevar a cabo la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades y los productores que la componen, en relación con el producto para el que se solicite el reconocimiento (art.4.c)

DEAPA: Comercializar el 85% del producto para el que se solicita reconocimiento en situaciones excepcionales (art.2.c).

El decreto andaluz ha optado por el establecimiento de un porcentaje, que deja a un 15% de la producción en situaciones excepcionales, fuera de la cooperación y sujeta, potencialmente, a competencia entre los socios.

DEAPEX: El decreto extremeño, en línea con la mayoría de CCAA que regulan las EAPs, señala que la entidad solicitante debe llevar a cabo la comercialización en conjunto de la totalidad de la producción comprometida de sus socios y socias, así como de las personas productoras que la componen, en relación con el sector para el que se solicite la EAPEX, y esto debe ser certificado por un auditor o auditora (art.4.3.e). Por tanto, este sistema de exclusividad garantiza la cooperación a través de la integración comercializadora real, evitando así que los socios de una EAPEX pudieran, erróneamente, ser competidores.

Si este requisito del 100% de la producción pudiera ser limitante para algunas cooperativas que tengan socios con parte de la producción comprometida fuera de la comercialización conjunta, se podría optar por un modelo alternativo, a ser valorado por el legislador extremeño.

Así, para facilitar la integración, se podría establecer un periodo transitorio como lo contempla la legislación estatal²², digamos de tres años, por ejemplo, desde la presentación de la solicitud, para que todas las entidades integradas alcanzaran este objetivo del 100% de producción comercializada de forma conjunta.

d) Garantías estatutarias

Para la constitución de una EAP, se requieren ciertas garantías estatutarias en todos los decretos consultados, que son coincidentes con la norma estatal (Real Decreto 550/2014, de 27 de junio):

- 1) Se exige un control democrático para evitar la posición de dominio, pero con matices en cada normativa. A este respecto, señala Gallego (2015)²³ que el principio básico

²² En el Real Decreto 161/2019, de 22 de marzo, se establece en su artículo único, punto siete, que las entidades solicitantes que no reúnan el requisito de la totalidad de la comercialización conjunta, disponen de un periodo transitorio de un máximo de cinco años, desde la presentación de la solicitud, para alcanzar la entrega total de los productos objeto de reconocimiento para su comercialización conjunta, o abastecimiento en el caso de entidades asociativas de suministros y servicios, con el siguiente calendario: a) al finalizar el tercer año, al menos el 50%; b) en el cuarto año, el 75%; c) en el quinto año la totalidad.

²³ Gallego Córcoles, A. (2018). *Entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (EAPIR)*. XVII Congreso Internacional de Investigadores en Economía Social y Cooperativa *La Economía Social: transformaciones*

del cooperativismo “una persona, un voto”, está muy matizado incluso desde las propias leyes de cooperativas de cada territorio.

- 2) Libre adhesión voluntaria y abierta cuando la entidad solicitante sea una cooperativa.
- 3) Sistema de liquidación y cobro para socios cooperativistas de base.

e) Valor de la producción comercializada

El requisito de superar un valor determinado en la producción comercializada es determinante para poder obtener el reconocimiento como EAP, ya sea para un producto determinado, como para un reconocimiento genérico referente a un conjunto de productos. Este requisito es también un arma de doble filo, porque si los límites mínimos son muy altos, se estará desincentivando la integración, mientras que, si son muy bajos, se estará apoyando la unión de entidades que potencialmente no tengan conjuntamente la capacidad suficiente de competir con éxito en los mercados, especialmente en los mercados internacionales. Por tanto, tanto desde la Ley estatal, como desde los distintos decretos analizados, se establecen márgenes referidos al importe neto de la cifra de negocios, considerando cualquiera de los tres últimos ejercicios. Estos márgenes se muestran en la **Tabla 1** de manera comparativa. La tabla tiene por referencia los sectores, códigos CNAE y descripciones de producto, exclusivamente incluidos en la norma extremeña.

Cada territorio tiene sus especificidades, tal y como se detalla a continuación:

LEAP: Facturación (Art. 3.1.d), donde destaca Aceite Oliva (500), Frutas y Hortalizas (500), Ovino/Caprino (100), Genérico (750).

DEAPCL: En Castilla-León no se tiene en cuenta el sector productivo, se exige un importe neto de cifra de negocios o ventas superiores a 20 millones de Euros y además se exige un número de socios superior a 500 (art.3.f).

DESPICM: En Castilla La Mancha, además de los productos incluidos en la Tabla 1, se incluye un valor mínimo de 18 millones de Euros para la explotación de ganado porcino (CNAE 0146) (Art. 4.d).

DEAPA: En la CCAA de Andalucía se establecen horquillas para distintos productos y destaca Aceite Oliva (84-32), Frutas y Hortalizas (161-51), Ovino/Caprino (5,5-1,7) y Genérico (417-180,5) como requisitos de la facturación (Art.3.1.a,b y c). La horquilla hace referencia a una novedad de este decreto, que es la de presentar algunas alternativas para acceder al reconocimiento:

- 1) Alternativa coincidente con la normativa estatal y con el resto de decretos. El primer término de la horquilla hace referencia a la cantidad mínima de facturación exigida en alguno de los tres años anteriores a la solicitud.
- 2) Alternativa innovadora, que permite el reconocimiento a entidades que, sin cumplir con el requisito de facturación del punto 1), si han experimentado un crecimiento

notable en su facturación. Para determinar si el crecimiento es notable la norma exige:

- a) Que el crecimiento acumulado del volumen de producto comercializado igual o superior a un 20% en los tres últimos ejercicios cerrados antes de la solicitud.
 - b) Que el crecimiento haya sido progresivo, estableciéndose que el crecimiento acumulado haya sido superior al 7,5% en dos de los tres ejercicios anteriores a la solicitud.
 - c) Que al menos el volumen alcanzado en el tercer año sea el marcado en el segundo término de la horquilla.
- 3) Alternativa innovadora también, aplicando los términos mínimos de la horquilla de volumen de facturación para las entidades que sean resultado de un proceso de integración de al menos dos de las entidades a las que va dirigida la norma, siempre que se haya acometido la solicitud de reconocimiento seis meses antes y que el volumen de producto comercializado resultante de la suma de dichas entidades en dos de los tres últimos ejercicios alcance dicho mínimo.

DEAPEX: El decreto extremeño tan solo ofrece la vía clásica en cuanto a los volúmenes mínimos de facturación y no ofrece horquillas como lo hace el decreto andaluz. Podría repensarse, emulando la experiencia de la CCAA de Andalucía, y ofrecer estas vías alternativas para fomentar los procesos de integración. También podrían diseñarse modelos transitorios propios, adaptados a la CCAA de Extremadura, que animaran a las entidades a dar el paso.

Además, atendiendo a los límites mínimos que ofrece el decreto extremeño, en comparación con el resto de normas analizadas, se observa una heterogeneidad natural, debido a las distintas características de cada comunidad, pero también algunos aspectos que requieren reflexión. Por ejemplo, la no inclusión del porcino en la tabla extremeña, o un volumen de comercialización mínimo para el vino que resulta ser muy alto (30 millones de Euros) en comparación con los bajos valores exigidos en la CCAA de Andalucía (4,3 – 2,5).

Tabla 1- Valor de la producción comercializada mínima para el reconocimiento por producto

SECTOR	CNAE 2009	DESCRIPCIÓN CNAE	VOLUMEN MÍNIMO (Millones €)				
			LEAP	DESPCL	DESPIRCM	DEAPA	DEAPEX
Aceite de oliva	1043	Fabricación de aceite de oliva	500	20	25	84-32	15
Aceituna de mesa	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	150		--	92-23,8	20
Alimentación animal	1091	Alimentación animal	225		45	--	25
Apícola	0149	Otras explotaciones de ganado	20		5	--	3
Caprino	0145	Explotación de ganado ovino y caprino	40		20	5,5-1,7	8
Cultivos herbáceos	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	703		25	30-11	10
	0112	Arroz				30-1,6	
Hortofrutícola	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	500		33	161-51	49
	0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales					
	0123	Cultivo de cítricos					
	0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas					
	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos					
Industrias del Tomate	1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	590		--	161-51	36
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas					
	1084	Elaboración de especias, salsas y condimentos					
OPFH de tomate para transformado	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	500		40	161-51	29
Ovino de carne y/o leche	0145	Explotación de ganado ovino y caprino	75		20	5,5-1,7	20
Suministros y servicios	2015	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	350		90	164-49	35
	2020	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos					
Tabaco	0115	Cultivo de tabaco	16		--	--	16
Vacuno	0142	Explotación de ganado bovino y búfalos	20		20	--	20
Vino	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	100		90	4,3-2,5	30
Genérico		Elaboración de vinos (y mostos)	750		100	417-180,5	50

Fuente: Elaboración Propia

2.5.2.2.3. Reflexiones finales

A pesar de la clásica pluralidad normativa en el ámbito autonómico español, en este análisis se han atendido cinco requisitos más o menos compartidos por la normativa consultada, pero hay otros requisitos específicos, contenidos en algún decreto concreto, que conviene mencionar, y podrían ser considerados, igualmente, para su incorporación en el decreto extremeño, si así se considera oportuno por el legislador.

Destaca de manera concreta Castilla León, donde se pide a las entidades que quieran ser reconocidas como EAP que dispongan de una persona en la Dirección o la Gerencia con apoderamiento suficiente²⁴ y que tengan personal técnico con titulación universitaria

²⁴ Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León, art. 55.2: El Consejo Rector otorgará al Director apoderamiento en la representación y gestión ordinaria de la cooperativa, atribuyéndole cuantas facultades considere precisas para el mejor desenvolvimiento de su función, sin que, en ningún caso, puedan delegarse las facultades específicamente reconocidas a la Asamblea general por esta Ley o por sus Estatutos.

(art.1.b.). Además, se exige un compromiso del consejo rector de recibir formación específica, dentro de un plazo de cinco años desde el reconocimiento, y a determinar por la consejería competente, que garantice la correcta toma de decisiones. Se hace mención expresa a formación con perspectiva de género y aquella que incorpore a los jóvenes al sector (art. 1.c.). En Extremadura, la formación de la Gerencia y del equipo técnico de la EAP a nivel de postgrado (Master), en gestión cooperativa, y/o la formación profesional o universitaria específica en estrategia, marketing, responsabilidad social y sostenibilidad, nuevas tecnologías, contabilidad o fiscalidad, entre otras materias relevantes, podría valorarse. La profesionalización del sector agroalimentario es sin duda una herramienta de política regional cargada de futuro.

A este respecto, conviene señalar una reciente publicación de las autoras este informe (Sánchez-Hernández y Castilla-Polo, 2021)²⁵, en el *Journal of Intellectual Capital*, catalogada como relevante (Q1 en el ranking JCR con impacto 7,198) titulada *Intellectual capital as predictor of cooperative prominence through human capital in the Spanish agrifood industry*, donde se demuestra empíricamente, en una muestra representativa de las cooperativas agroalimentarias mejor reputadas en España, que la inversión en capital humano en las cooperativas agroalimentarias está directamente relacionado con el éxito de estas entidades en el mercado.

Por otro lado, al igual que en la ley estatal se recogen de manera concreta aquellas subvenciones, ayudas, actuaciones, actividades, acciones formativas o programas, en los que tienen preferencia las EAPs supra-autonómicas (art. 4.3 LEAP)²⁶ los decretos autonómicos también lo hacen con mayor o menor detalle. En concreto el decreto extremeño, que está en proceso de elaboración, si muestra en su art.14 las situaciones de preferencia, que no son otra cosa que los beneficios esperables, como elemento motivador y potenciador de la integración. Cabe señalar que, cuanto más atractivo pueda ser este

²⁵ Sánchez-Hernández, M. I., & Castilla-Polo, F. (2021). *Intellectual capital as a predictor of cooperative prominence through human capital in the Spanish agrifood industry*. *Journal of Intellectual Capital*, 22(6), 1126-1146.

²⁶ Art. 4.1 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto. Fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Las EAPs tienen preferencia en: 1) subvenciones y ayudas en materia de inversiones materiales o inmateriales destinadas a mejorar los procedimientos de gestión y comercialización, los procedimientos de gestión y transformación y su competitividad y orientar su producción al mercado; 2) acceso a actividades formativas y de cooperación; 3) materia de internacionalización, de promoción y de I+D+i; 4) acceso a las líneas ICO de financiación preferente; 5) actuaciones contempladas en los Programas de Desarrollo Rural a favor de la competitividad, la transformación y la comercialización (art. 4.1 LEAP).

Las entidades asociativas integradas en EAPs gozan de preferencia en: 1) subvenciones y ayudas en materia de inversiones materiales o inmateriales destinadas a mejorar los procedimientos de gestión y comercialización, los procedimientos de gestión y transformación y su competitividad y orientar su producción al mercado; 2) actividades formativas y de asistencia técnica; contrataciones de pólizas que puedan establecerse para estas entidades en el marco del Sistema de Seguros Agrarios Combinados; 3) acceso a programas o actuaciones en I+D+i y en nuevas tecnologías; 4) acceso a programas o actuaciones enfocadas específicamente a la mejora de la competitividad, la transformación y la comercialización (art. 4.2 LEAP).

Los productores agrarios que formen parte de EAPs o de las Entidades Asociativas integradas tendrán prioridad en subvenciones y ayudas para mejorar su competitividad y orientar su producción al mercado en el marco de la EAP de la que formen parte, respecto a los productos para los que ha sido reconocida (art.4.3 LEAP)

apartado del decreto, mayor será su capacidad de movilizar al tejido productivo agroalimentario hacia la integración.

En conclusión, la figura de la EAPEX puede ayudar a las cooperativas, y a otras entidades agroalimentarias, a alcanzar una dimensión suficiente para competir en los mercados, nacionales e internacionales, donde la oferta está demasiado atomizada y la demanda, protagonizada por las distribuidoras, muy concentrada.

Se debe hacer pedagogía sobre los beneficios de la integración en una EAPEX, incluso más allá de las potenciales ayudas o subvenciones, porque sólo un cambio en la cultura organizativa, que premie la colaboración, hará posible vertebrar el territorio regional con entidades agroalimentarias potentes, capaces de ganar peso y ventaja competitiva.

El decreto que se prepara en Extremadura podría ser mejorado incorporando todos o algunos de los elementos ya comentados, que se resumen en:

- a) Considerar la oportunidad de hacer una mención expresa a la creación de EAPEX como antecedente autonómico extremeño de posteriores integraciones supra-autonómicas, primando el valor estratégico de la figura de la EAPEX para el crecimiento del tejido productivo de la región.
- b) Valorar la inclusión, de forma expresa, de las Organizaciones de Productores entre las entidades susceptibles de ser calificadas de EAPEX.
- c) Estimar la conveniencia de establecer un periodo transitorio - de los años que se consideren oportunos, desde la presentación de la solicitud - para que puedan integrarse entidades que no cumplan con el objetivo del 100% de la comercialización conjunta en el momento de la inscripción, pero si estén determinadas a alcanzar ese requisito en el periodo que se estipule.
- d) Revisar los volúmenes mínimos de comercialización para cada línea de producto y para el genérico, así como valorar la inclusión de otros productos no incluidos en la redacción actual, como puede ser el caso del porcino.
- e) Considerar la posibilidad de dar cabida a entidades que quieran integrarse, pero que no cumplan en el momento de la solicitud los volúmenes de comercialización mínima estipulados en la actual redacción del decreto, sea por producto, sea genérico. Para ello se deberían articular vías alternativas en base al establecimiento de horquillas y periodos de tiempo concretos para alcanzar los mínimos.
- f) Además, se recomienda valorar de forma específica en el decreto la formación de la Gerencia, no necesariamente de forma limitante como requisito de obligado cumplimiento para la integración, pero si como beneficio, y objetivo en tres años, por ejemplo, ofreciendo formación en gestión de cooperativas, nuevas tecnologías, estrategia, marketing, fiscalidad, contabilidad o finanzas en la Economía Social, de

calidad, de nivel superior y subvencionada, tanto a Gerentes, como a cuadros técnicos.

2.5.3. Segunda parte: estudio de las formas jurídicas para la integración cooperativa

Como se indicó *supra* en la Introducción (4.1), el Plan de Actuaciones para la Reestructuración de las sociedades cooperativas agroalimentarias de Extremadura (2015), las medidas económicas destinadas anualmente a la integración cooperativa, la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura (2018), el Plan de Cooperativismo Agroalimentario (2021-2025) y el Decreto que regula las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura (2021), constituyen los cinco pilares sobre los que se asienta la política extremeña para la integración cooperativa en el sector agroalimentario.

En las páginas que siguen se contiene el estudio de las formas de integración previstas en la legislación española reguladora de las sociedades cooperativas, tanto en la ley estatal como en las autonómicas, tomando como eje de referencia para la comparación entre ellas la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura (en adelante, LSCExtremadura). No obstante, y para mayor fluidez del contenido, sólo se hará mención expresa a otras leyes de cooperativas cuando el régimen jurídico que contenga con respecto a una concreta figura de integración difiera o contraste con el previsto en la ley extremeña.

2.5.3.1. Los procesos de integración en la legislación cooperativa

2.5.3.1.1. En general, sobre la integración cooperativa

Con el término “integración” se designa en Derecho Cooperativo la misma realidad que en el marco de las sociedades de capital se conoce con el nombre de “concentración”; esto es, los procesos de vinculación empresarial. De este modo la “integración cooperativa” incluye toda forma de concentración empresarial en la cual las protagonistas principales son las sociedades cooperativas y cuya característica esencial es hacer compatible un alto grado de unión económica con el mantenimiento de la autonomía jurídica de quienes participan en el proyecto.

La expresión singular remite al principio cooperativo de intercooperación, del cual la integración es una de sus manifestaciones. Dicho principio, el sexto de los principios proclamados por la Alianza Cooperativa Internacional, ofrece dos amplios campos de incidencia y desarrollo. Por un lado, el asociacionismo cooperativo, tendente a la defensa y representación de los intereses generales de las cooperativas y del cooperativismo, también llamado intercooperación representativa; y por otro lado, la

colaboración entre sociedades cooperativas con la finalidad de potenciar su acción empresarial, conocida como intercooperación económica.

Centrados en la vertiente económica del principio de intercooperación, ésta se refiere a los vínculos o uniones que se pueden establecer entre sociedades cooperativas y que, según el grado de intensidad y duración, permiten distinguir entre la intercooperación estrictamente económica y la empresarial. Por esta razón:

- a) En la intercooperación *económica* tienen cabida aquellas formas de colaboración o de cooperación que no alteran la independencia económica ni la autonomía decisoria de las cooperativas que participan en ella sino que, a lo sumo, implican la realización conjunta de alguna finalidad empresarial concreta -v.gr., técnicas de comercialización y adquisición de materias primas o activos en general-.
- b) En la intercooperación *empresarial*, por el contrario, sólo caben aquellas estrategias que alteran el poder de decisión económica de las cooperativas que se vinculan, dando lugar a la formación de una nueva empresa de titularidad jurídica plural. Se está, por tanto, ante la integración cooperativa.

Del ámbito de la integración cooperativa queda excluida la fusión, pese a que a través de ella la concentración de las sociedades partícipes se alcance en su grado máximo. La razón es que la fusión no sólo conlleva la unión económica de varias sociedades sino también la unificación jurídica ya que provoca la extinción de las entidades partícipes en el proceso, o de todas menos una. No es posible hablar en la fusión de sociedades vinculadas, sino de sociedad absorbente -y absorbida/s- o de nueva creación -y extinguidas- y, por lo tanto de concentración en la unidad (arts. 93 y ss. LSCExtremadura y arts. 22 a 53 LME²⁷).

Cosa distinta es que se pueda utilizar la fusión para llevar a cabo procesos de concentración si estratégica o técnicamente así interesa. Hoy día la fusión presenta un mayor atractivo a esos efectos al haberse producido la apertura de su perímetro subjetivo, esto es, al admitirse tanto fusiones homogéneas (entre cooperativas) como heterogéneas (entre cooperativas y otras entidades). Y ello pese al hecho de que la LME proclame que «*las modificaciones estructurales de las sociedades cooperativas (...) se regirán por su específico régimen legal*» (art. 2) y asevere que su objeto es regular las modificaciones estructurales de las *sociedades mercantiles* (art. 1), lo que, de alguna manera, distorsiona el sistema apuntado. Precisamente sobre la utilidad de la fusión para acometer procesos de concentración de cooperativas se volverá más adelante.

En definitiva, la integración cooperativa hace referencia y se centra en aquellos instrumentos que permiten el surgimiento de una nueva empresa pero manteniendo la

²⁷ Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME).

personalidad jurídica de las cooperativas (y, en su caso, otras entidades) que en ella participan, provocando una concentración en la pluralidad.

2.5.3.1.2. Formas personificadas y no personificadas de integración cooperativa

Si se atiende a las diversas leyes de cooperativas, todas ellas contemplan (aunque con una terminología no siempre homogénea) variadas situaciones estructurales con objetivo de integración. Por regla general, las leyes se limitan a su enumeración sin descender a regular su régimen jurídico, salvo el de aquellas fórmulas susceptibles de proporcionar una vinculación estable, como es el caso de la cooperativa de segundo grado y de los grupos cooperativos.

Conviene en este punto hacer una precisión y diferenciar entre formas personificadas y no personificadas de integración cooperativa, según el ente al que dé lugar la agregación societaria esté o no dotado de personalidad jurídica.

a) De entre las formas personificadas, son múltiples las aptas para hacer posible la integración cooperativa, pero su utilidad varía en función de las diversas circunstancias que rodean a todo proceso de concentración, entre ellas, el grado de integración. El prototipo de este modelo es la cooperativa de segundo grado.

b) En cuanto a las formas no personificadas, el Derecho de cooperativas dispone de diversas estructuras adecuadas para una integración sin resultado de personalidad jurídica. Exponente de este modelo es el grupo cooperativo paritario.

2.5.3.2. Integración a través de cooperativas de segundo grado

2.5.3.2.1. La cooperativa de segundo grado. Elementos caracterizadores

La cooperativa de segundo grado ha venido siendo, por lo general, el destino natural de los procesos personificados de integración cooperativa. El hecho de ser históricamente la primera de las estructuras previstas por el legislador cooperativo para tales fines, y el conocimiento que de sus principios rectores tienen las cooperativas, por ser los mismos a los que están individualmente sometidas, convierte a la cooperativa de segundo grado en la fórmula de integración hasta el momento más utilizada en la práctica.

La cooperativa de segundo grado se caracteriza por los siguientes elementos: su particular finalidad, su base subjetiva y su facultad de autorregulación.

2.5.3.2.1.1. Su particular finalidad

La cooperativa de segundo grado es la estructura regulada por la ley para encauzar, preferentemente, los procesos de agregación societaria entre sociedades cooperativas. En efecto, constituirán una entidad de esta naturaleza (o se incorporarán a una ya existente) las cooperativas –y otros sujetos– que pretendan, a través de ella “completar, promover, coordinar, reforzar o integrar la actividad económica de las entidades miembros y del grupo resultante en el sentido y con la extensión o alcance que establezcan los estatutos sociales” (art. 130 1 LSCExtremadura).

Dada la amplitud de esta pretensión, la concreta función de cada cooperativa de segundo grado dependerá del grado de vinculación que se hayan propuesto los partícipes. En efecto:

- a) Si se constituye para el ejercicio en común de aquella actividad que pueda facilitar las necesidades socio-económicas de sus integrantes, cumplirá una *finalidad cooperativa*, y ello determinará su adscripción a alguna de las clases previstas en la ley en atención a las condiciones objetivas o subjetivas de las entidades de base.
- b) Si se constituye entre cooperativas que ejerzan la misma actividad económica o actividad conexas, con intención de disciplinarla, sin que pueda desarrollar una actividad empresarial propia, vendrá a cumplir una *finalidad consorcial*.
- c) Si a través de ella los socios, manteniendo su independencia jurídica, disciplinan el ejercicio de una dirección unitaria y plural, la cooperativa de segundo grado servirá de vestidura jurídica a un *grupo de sociedades por coordinación*.

2.5.3.2.1.2. Su base subjetiva

La cooperativa de segundo grado está pensada para integrar, básicamente, a personas jurídicas y, en especial, a cooperativas. Por ello la ley exige la presencia en su seno de, al menos, dos cooperativas (art. 6 LSCExtremadura). De no ser así, el supuesto de hecho se alejaría de la cooperación secundaria e, incluso, del propio ámbito cooperativo si no pudiera tampoco incardinarse en la cooperación primaria a través del cauce que, a estos efectos, puede ofrecer en todas las legislaciones la cooperativa de servicios como fórmula de integración y, en concreto, la de servicios empresariales prevista en la ley extremeña como grupo de sociedades (art. 143.5 LSCExtremadura)²⁸.

²⁸ Esta previsión expresa de la cooperativa de servicios empresariales con finalidad de grupo sólo se encuentra en la LSCExtremadura. Sobre ella se volverá *infra*.

2.5.3.2.1.3. Su facultad de autorregulación

La LSCExtremadura atribuye a los estatutos un papel relevante en la ordenación de estas estructuras pues:

- a) Son los encargados de “adaptar” las normas de carácter general de la ley a la especial naturaleza y función de la cooperativa de segundo grado;
- b) Sus cláusulas han de integrar el régimen jurídico de la entidad en todo lo que la regulación general no le resulte aplicable;
- c) Son el medio a través del cual definir los parámetros cuantitativos y cualitativos de la integración propuesta por los socios.

Desde esta última perspectiva apuntada, los estatutos de la cooperativa de segundo grado extremeña:

- I) Determinarán el sentido y alcance de esa forma de completar, promover, coordinar, reforzar o integrar la actividad económica de las entidades miembros y del grupo resultante (art. 130.1 LSCExtremadura).
- II) Incluirán la enumeración de las facultades esenciales que, por ser precisas para el desarrollo del objeto de la cooperativa de segundo grado, quedan transferidas a sus órganos (art. 130.1 LSCExtremadura).
- III) Determinarán las áreas de actividad empresarial integradas, las bases para el ejercicio de la dirección unitaria del grupo y las características de este cuando la sociedad cooperativa se constituya con fines de integración empresarial (art. 130.1 LSCExtremadura)²⁹.
- IV) Regularán, además, las materias o áreas respecto de las cuales las propuestas de las entidades socias serán meramente indicativas, y no vinculantes, para la sociedad cooperativa de segundo grado (art. 130.2 LSCExtremadura).

2.5.3.2.2. Concreción del régimen jurídico aplicable a la cooperativa de segundo grado

Señala el art. 134 LSCExtremadura que, en lo no previsto en los artículos dedicados a la cooperativa de segundo grado (arts. 130-133), se estará a lo establecido en la Ley sobre

²⁹ Esta referencia a la dirección unitaria del grupo, cuando la cooperativa de segundo grado se constituya con fines de integración empresarial, se encuentra también presente en las siguientes normas: art. 129.1 LCPAsturias; art. 141.1 LCIBaleares; art. 154.1 LCCLaMancha; art. 146.1 LCEuskadi; 123.1 LCCMadrid; art. 127.2. PLCCanarias. La LCCataluña añade que cuando la cooperativa de segundo grado se constituya con la finalidad de integrar empresas, puede incluir la expresión *grupo cooperativo* en su denominación (art. 137.2). Por su parte, el art. 130.2 LCGalicia no se refiere a la dirección unitaria sino a la *dirección conjunta* del grupo. Quedan fuera de la previsión expresa de la constitución con fines de integración empresarial las siguientes leyes: LSCAndaluzas, LCAragón, LCCantabria, LCCastilla y León, LCLaRioja, LSCRMurcia, LFCNavarra, LCCValenciana y LCoop.

sociedades cooperativas de primer grado y, en su caso, además, a lo establecido para la clase de sociedad cooperativa a la que pertenezcan la mayoría de las sociedades cooperativas socias de la de segundo grado.

Como se observa, el precepto concreta el criterio con el cual colmar las lagunas que hayan podido quedar en el régimen jurídico de la cooperativa de segundo grado diseñado específicamente por el legislador. En este criterio o regla se advierte:

a) Que no se contiene una remisión directa a los estatutos y al reglamento de régimen interno con carácter previo a lo establecido en la Ley sobre cooperativas de primer grado, lo que sí contemplan otras normas autonómicas³⁰.

La omisión podría deberse a considerar innecesarias tales remisiones habida cuenta que los propios artículos dedicados a la cooperativa de segundo grado disponen lo que pueden y/o deben establecer los estatutos. La interpretación deberá ser que la regulación de la cooperativa de primer grado entrará en juego tras agotar las normas específicas de las cooperativas de segundo grado y las contenidas en los estatutos de la entidad. Y ello porque las concretas disposiciones estatutarias son fuente normativa directa y complementaria del régimen legal, tanto si lo aclara la norma como si no lo hace.

b) Que existe una remisión expresa a la regulación de la cooperativa de primer grado, de modo que el régimen previsto para ésta se convierte en derecho supletorio para las cooperativas de segundo grado.

El resto de leyes autonómicas que recogen una remisión similar añaden la aclaración de que la misma será posible “en cuanto lo permita la específica función y naturaleza de las cooperativas de segundo o ulterior grado”³¹. Esta precisión parece acertada pues encauza la aplicación de las reglas previstas para la cooperativa de primer grado a través de unos límites claros como son la especial función y naturaleza que tiene la de segundo grado³².

c) Que al régimen genérico de la cooperativa de primer grado, se le suma (en su caso) el de una clase concreta de cooperativa, que será el de aquella que cuente con mayor número de cooperativas de base en la de segundo grado.

³⁰ Así, art. 133 LCPA; art. 131.6 LCCantabria; art. 156.6 LCCLaMancha; art. 151 LCEuskadi; art. 125.4 LCCastillayLeón; art. 128 LCCMadrid; art. 81.5 LFCNavarra.

³¹ Así, art. 133 LCPA; art. 131.6 LCCantabria; art. 156.6 LCCLaMancha; art. 151 LCEuskadi; art. 125.4 LCCastillayLeón; art. 128 LCCMadrid.

³² El resto de leyes cooperativas disponen como derecho supletorio del previsto en las secciones o preceptos dedicados a las cooperativas de segundo grado, la regulación de carácter general establecida en cada ley (cfr. arts. 141.1 LCIBaleares, 130.9 LCGalicia, 130.5 LCLaRioja, 127.13 PLSCCanarias, 77.6 LCoop). Se trata de una cláusula general de supletoriedad que implica que el régimen jurídico general de la cooperativa, pensado para la de primer grado, se convierte en derecho supletorio de la regulación prevista para la cooperativa de segundo grado.

Esta remisión es exclusiva y propia de la ley extremeña. El resto de leyes de cooperativas no la contienen; sólo la LCCataluña incluye una indicación similar al aludir a “las disposiciones sectoriales que les sean de aplicación”.

La previsión de la LSCExtremadura resulta de interés por cuanto permite adscribir a la cooperativa de segundo grado resultante de un proceso de integración a una concreta clase de cooperativa en materia de régimen jurídico. De modo que, por ejemplo, una cooperativa de segundo grado integrada mayoritariamente por cooperativas agroalimentarias se enmarcaría en esta clase de cooperativas (arts. 141-142), cuyo régimen jurídico es conocido por la mayoría de partícipes.

Queda sin aclarar el régimen de una cooperativa de segundo grado cuyas entidades integrantes no respondan mayoritariamente a una clase de cooperativa. Entendemos que en tal caso, por analogía, se debería adscribir la entidad de segundo grado a la clase “cooperativa integral” (art. 173 LSCExtremadura).

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, cabe afirmar que el régimen jurídico de la cooperativa de segundo grado previsto en la LSCExtremadura (arts. 130-134) responde a las exigencias marcadas por sus elementos de caracterización, de modo que las diferencias con el régimen previsto para la cooperativa de primer grado son la respuesta que ofrece el legislador a las necesidades de la cooperativa de segundo grado como instrumento de integración cooperativa.

Es desde esta perspectiva desde la que se han de analizar los preceptos que la LSCExtremadura dedica a la cooperativa de segundo grado y que alteran el régimen general previsto para las entidades primarias.

2.5.3.2.3. Régimen jurídico específico de la cooperativa de segundo grado

2.5.3.2.3.1. Base subjetiva de la cooperativa de segundo grado

En consonancia con el resto de leyes de cooperativas, se precisan al menos dos sociedades cooperativas para la válida constitución y funcionamiento de la cooperativa de segundo grado extremeña (art. 6 LSCExtremadura)³³. No obstante, se permite la participación de socios de trabajo, de cualquier persona jurídica -pública o privada- siempre que exista convergencia de intereses y necesidades y los estatutos sociales no lo prohíban, así como de asociados (art. 131.1 LSCExtremadura).

Las diferencias que se pueden apreciar entre la LSCExtremadura y otras leyes de cooperativas en este punto son las siguientes:

- a) Que no exige que las cooperativas integrantes de la de segundo grado lo sean de primer grado pues alude tan sólo a “sociedades cooperativas”³⁴. Esta redacción abre la puerta a que las cooperativas de segundo grado puedan ser socias de otra de la misma “graduación”.
- b) Que no especifica que las cooperativas (con independencia de su grado) que integren la de segundo grado puedan ser de la misma o distinta clase, pero esta posibilidad está contemplada en el art. 134 LSCExtremadura³⁵.
- c) Que la alusión a los socios de trabajo, si bien no está expresamente presente en todas las leyes de cooperativas, no se hace necesaria pues la participación de tales socios en las cooperativas de segundo grado es posible por la admisión general de la figura en todas las clases de cooperativas que no cooperativizan trabajo.
- d) Que la referencia a la admisibilidad de asociados en las cooperativas de segundo grado es específica de la LSCExtremeña, lo que no impide la interpretación favorable a la admisión de asociados (o colaboradores) también en el resto de leyes.
- e) Que la apertura de la cooperativa de segundo grado a cualquier persona jurídica -pública o privada- siempre que exista convergencia de intereses y necesidades y los estatutos sociales no lo prohíban³⁶, es común en todas las leyes de cooperativas. Las figuras que, además, incorporan otras normas son las siguientes: sociedades agrarias de

³³ A excepción de la LCCataluña, que requiere dos personas jurídicas (no dos cooperativas) aunque al menos una de ellas deba ser cooperativa (art. 12.3).

³⁴ En línea con las siguientes normas: LSCAragón (art. 90), LSCMurcia (art. 133.1), LCCValenciana (art. 101.1) y LCoop (art. 77.1). Por el contrario, especifican que las cooperativas integradas sean de grado inferior la LSCAndaluzas (art. 108.1), LSCAsturias (art. 130.1), LCCantabria (art. 131.1), LCCLaMancha (art. 155.1), LCCataluña (art. 138), LCEuskadi (art. 147.1), LCCMadrid (art. 124.1), y PLSCCanarias (art. 127.3).

³⁵ En la legislación cooperativa especifican tal posibilidad la LCIBaleares (art. 141.1), LCCastillayLeón (art. 125.1), LCGalicia (art. 130.1), LCLaRioja (art. 130.1), LFCNavarra (art. 81.1) y el PLSCCanarias (art. 127.1)

³⁶ Alguna norma establece la previsión a contrario, esto es, si los estatutos lo prevén expresamente. Así, art. 90.a) LCAragón.

transformación³⁷, empresarios individuales³⁸, personas físicas³⁹, sociedades civiles⁴⁰, así como comunidades de bienes y derechos⁴¹.

En cualquier caso, las sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles – siempre que sean externas– quedan incluidas en la categoría general de “personas jurídicas” que contempla la LSCExtremadura, sin necesidad de mención expresa.

Quedan sin embargo fuera del ámbito de la ley extremeña las personas físicas, los empresarios individuales y las comunidades de bienes y derechos (que carecen de personalidad jurídica).

2.5.3.2.3.2. Constitución de la cooperativa de segundo grado

Supuesto que la cooperativa de segundo grado ha de estar integrada por, al menos, dos cooperativas, la ley se ocupa de cómo éstas han de adoptar la decisión de integrarse en aquélla. Así:

a) El acuerdo para constituir una cooperativa de segundo grado, para incorporarse a una ya constituida o para separarse de ella, corresponde en exclusiva a la Asamblea general de cada cooperativa socia (39.2.h) LSCExtremadura). Esta es la regla que se sigue en todas las leyes de cooperativas⁴², con alguna excepción⁴³.

b) El acuerdo ha de adoptarse por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados (art. 47.2 LSCExtremadura), mayoría cualificada seguida por algunas leyes autonómicas⁴⁴, pero no todas⁴⁵.

³⁷ Arts. 108.2.a) LSCAndaluzas; 90.a LC Aragón, 141.3 LCIBaleares.

³⁸ Arts. 108.2.a) LSCAndaluzas, 138 LCCataluña; 124.1 LCCMadrid; 133.1 LSCRMurcia; 127.3 PLSCCanarias, 77.1 LCoop. No se pone límite así a estrategias empresariales que puedan ser viables, favoreciendo el crecimiento y desarrollo cooperativos.

³⁹ Art. 108.2.b) LSCAndaluzas.

⁴⁰ Art. 108.2.b) LSCAndaluzas.

⁴¹ Arts. 108.2.b) LSCAndaluzas, 155.1 LCCLaMancha.

⁴² Art. 27.1.h) LC Aragón, 43.2.g) LCPAsturias, 32.h) LCIBaleares, 32.2.i) LCCantabria, 43.1.g) LCCLaMancha, 31.2.g) LCCastillayLeón, 43.4 LCCataluña, 33.3.g) LCEuskadi, 31.1.i) LCGalicia, 35.2.h) LCLaRioja, 29.3.g) LCCMadrid, 37.2 LSCRMurcia, art. 31.1.h) LCCValenciana, 33.1.h) PLSCCanarias, art. 21.2.h) LCoop. La LCCataluña exige el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos sociales de los asistentes (art. 47.2 LCCataluña).

⁴³ En la LCCataluña la competencia es delegable estatutariamente en el Consejo rector (Art. 43.4 LCCataluña). La LFCNavarra no contempla la competencia entre las de la Asamblea General. Y tampoco la LSCAndaluzas, aunque quizá podría entenderse comprendida en la competencia referida a Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad (28.h).

⁴⁴ Art. 39.2 LCCantabria, 51.2 LCCLaMancha, art. 45.2 LSCRMurcia.

⁴⁵ Es el caso de las leyes que, al no contemplar expresamente la exigencia de mayoría cualificada para adoptar el acuerdo relativo a la cooperativa de segundo grado, se entiende que exigirá mayoría ordinaria. Ello supone, según las normas, “más de la mitad de los votos presentes y representados en la asamblea (art. 50.1 LCPAsturias, art. 34.4 LCCMadrid)”, o bien “más de la mitad de los votos válidamente emitidos/expresados (art. 33.1 LSCAndaluzas, art. 34.1 LC Aragón, art. 44.1 LCIBaleares), sin computar votos en blanco ni abstenciones (art. 37.1 LCCastillayLeón, art. 38.1 LCEuskadi, art. 37.1

La cooperativa de segundo grado adquiere la personalidad jurídica del tipo social cooperativo con la inscripción de la escritura pública de constitución en el registro de cooperativas (art. 15.1 LSCExtremadura), tal y como está previsto también en el resto de leyes de cooperativas.

2.5.3.2.3.3. Algunas cuestiones relativas a la posición de socio en la cooperativa de segundo grado

Las normas que regulan la posición de socio en la cooperativa de segundo grado persiguen el triple objetivo que se detalla a continuación.

1º Evitar el control político o económico de la cooperativa de segundo grado por parte de uno o varios socios

El primer objetivo es evitar que uno o varios socios controlen la cooperativa de segundo grado económica o políticamente, y en especial los socios de naturaleza no cooperativa. Por tal razón:

a) En conjunto, las entidades no cooperativas no pueden ostentar más de la mitad de los votos existentes en la cooperativa de segundo grado –salvo previsión de un límite inferior en los estatutos– (art. 131.1 LSCExtremadura).

Este límite de votos para el conjunto de socios no cooperativas en la de segundo grado es común en el resto de leyes de cooperativas, siendo la regla usual la de la ley extremeña, esto es, que queden en manos de los socios de naturaleza cooperativa la mayoría de los votos sociales⁴⁶, salvo que los estatutos dispongan un límite inferior⁴⁷.

LCGalicia, art. 40.1 LCLaRioja, art. 28.1 LCoop). En alguna norma el acuerdo puede considerarse incluido en la “modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa”, y requerir mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados (art. 44.2.c) LCIBaleares, 39.2 LCCantabria, 38.2.c) PLSCCanarias). Si el acuerdo entraña imposición de nuevas obligaciones para los socios no previstas en los estatutos, el art. 36.6 LCCValenciana exige el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados en la asamblea, siempre que esta haya sido constituida con un quórum de asistencia de, al menos, el 10% de los de la cooperativa.

⁴⁶ Art. 108.2 LSCAndaluzas.

⁴⁷ Art. 130.1 LCPAsturias; art. 131.2 LCCantabria; art. 147.1 LCEuskadi. El art. 90.a) LC Aragón tiene una redacción al contrario y más amplia, disponiendo que las cooperativas (o las sociedades agrarias de transformación) deban ostentar la mayoría de los votos sociales, pudiendo los estatutos establecer un mínimo superior.

En ocasiones, es la propia norma la que reduce la participación de los socios no cooperativas al 49%⁴⁸, al 40%⁴⁹, al 30%⁵⁰, o al 20%⁵¹ del total de votos del total de votos existentes en la cooperativa; o, con otra fórmula, al 40%⁵² ó al 25% de los votos presentes y representados en la asamblea general⁵³, pudiendo establecerse estatutariamente límites inferiores⁵⁴.

b) En la Asamblea, el número de votos de una persona jurídica que no sea cooperativa no podrá ser superior a un tercio de los votos sociales, salvo que hubiese menos de cuatro socios (art. 133.1 LSCExtremadura). Con respecto a esta exigencia:

I) Sólo algunas leyes contienen esta misma previsión⁵⁵, o exigencias similares aunque más estrictas⁵⁶ o, por el contrario, más generosas⁵⁷.

II) Otras normas disponen una regla común para todos los socios de la cooperativa secundaria, con independencia de su naturaleza cooperativa o no, limitando el voto por socio, por ejemplo, al 50% de los derechos de voto⁵⁸; o a un tercio de los votos totales, salvo que la sociedad estuviese integrada sólo por tres cooperativas -en cuyo caso el límite se eleva al 40%- o únicamente por dos⁵⁹ – supuesto que requiere unanimidad⁶⁰.

III) En otras ocasiones se opta por una regla genérica, no específicamente prevista para la cooperación de segundo grado, que se centra en el máximo de votos que puede ostentar un socio (con independencia de su naturaleza cooperativa o no). En estos casos, se dispone que ningún socio podrá tener más de un tercio de los votos, salvo que la cooperativa esté integrada por tres socios, pues el límite se

⁴⁸ 155.1 LCCLaMancha.

⁴⁹ 81.1 LFCNavarra; art. 26.6 LCoop.

⁵⁰ 124.1 LCCMadrid.

⁵¹ 125.1 LCCastillaLeón.

⁵² 101.1 LCCValenciana.

⁵³ 130. 6. LCGalicia.

⁵⁴ 124.1 LCCMadrid.

⁵⁵ Aunque no se refieren a las “personas jurídicas” no cooperativas, sino a las “entidades” no cooperativas. Así, art. 126.1 LCCMadrid, art. 81.2 LFCNavarra y art. 149.1 LCEuskadi.

⁵⁶ Como es el caso del art. 37.6. LCCantabria, según el cual, en todo caso, el número de votos de las entidades que no sean cooperativas no podrá ser superior al veinte por ciento de los votos sociales.

⁵⁷ Así el art. 138 LCCataluña: “En todo caso, las cooperativas que son socias de aquella tienen en todo momento y en todos los órganos, como mínimo, más de la mitad de los votos sociales”.

⁵⁸ Es el caso del art. 101.3. CCValenciana y del art. 127.3. PLSCCanarias.

⁵⁹ 52.2 LCPAsturias

⁶⁰ Art. 130. 6. LCGalicia.

eleva al cuarenta por ciento; límite que no se aplica en cooperativas de dos socios⁶¹.

c) No especifica la LSCExtremadura (y tampoco algunas otras) el porcentaje que, en el total de socios, puede llegar a representar el conjunto de entidades no cooperativas.

Algunas leyes cifran ese dato en un máximo del 25%⁶² ó del 45%⁶³, y otras disponen que los socios han de ser, en su mayoría, cooperativas⁶⁴.

Estas referencias podrían servir de orientación para la regulación estatutaria del porcentaje citado en la cooperativa de segundo grado.

d) Tampoco se ocupa la LSCExtremadura (al igual que otras) de concretar el máximo de capital que puede estar en manos del conjunto de socios de naturaleza no cooperativa.

Algunas leyes sí limitan la cifra al 25%⁶⁵ ó al 30%⁶⁶ del capital de la cooperativa de segundo grado; otras exigen que al menos el 51% del capital social pertenezca a las sociedades cooperativas⁶⁷.

Los estatutos de las cooperativas de segundo grado deberían, entonces, salvar esta laguna.

e) También omite la LSCExtremadura la indicación del porcentaje de capital que, como máximo, puede tener un socio en la cooperativa de segundo grado, lo que contrasta con la previsión de este dato en las cooperativas de primer grado⁶⁸.

i) La omisión es frecuente igualmente en otras leyes autonómicas, en contraposición así mismo con sus previsiones para la cooperación primaria⁶⁹. Entendemos que los estatutos sociales deberían regular este extremo.

ii) No son pocas, sin embargo, las leyes autonómicas que sí se ocupan de este extremo y establecen el porcentaje máximo de capital por socio para las

⁶¹ Art. 52.2 LCPAsturias, art. 37.6 LCCantabria.

⁶² Art. 125.1 LCCastillaLeón; art. 130.1 LCGalicia, 130.1 LCLaRioja. En el caso de la LCIBaleares el 25% va referido a las sociedades agrarias de transformación integradas en una cooperativa de segundo o ulterior grado formada por cooperativas agrarias (art. 141.3).

⁶³ Art. 133.1 LSCRMurcia, art. 77.1 LCCoop.

⁶⁴ Art. 108.2 LSCAndaluzas.

⁶⁵ Art. 130.1 LCLaRioja.

⁶⁶ Art. 125.1 LCCastillaLeón.

⁶⁷ Art. 108.3 LSCAndaluzas.

⁶⁸ En efecto, el art. 65.4 LSCExtremadura establece que el importe total de las aportaciones de cada socio a una cooperativa de primer grado no puede exceder de la tercera parte del total del capital social, excepto en las sociedades cooperativas de seguros, que se acogerán a lo prescrito en su legislación específica.

⁶⁹ Art. 48.4 LC Aragón; art. 80.3 LCPAsturias; art. 69.5 LCIBaleares; art. 60.5 LCCantabria; art. 60.5 LCEuskadi; art. 49.3 LCCMadrid; art. 64.7 LSCRMurcia; art. 55.3 LCCValenciana, art. 61.8 PLSCCanarias.

cooperativas de segundo grado en el 30%⁷⁰, en el 50%⁷¹ e, incluso en el 75%⁷². Y no faltan normas en que, con carácter general –sin distinción de grado, tipo o clase de cooperativa–, se determina el importe total de aportación al capital social por socio, por ejemplo en un 25%⁷³, en un tercio del capital social⁷⁴, o en el 50%⁷⁵.

2º Incentivar la participación de las cooperativas en estructuras de segundo grado a través de los derechos económicos

El segundo objetivo es incentivar la participación de las cooperativas en estructuras de segundo grado, lo que se pretende conseguir con algunas previsiones reflejadas en el tratamiento de los derechos económicos del socio. Así:

a) La LCoop, por ejemplo, determina que los frutos que obtenga la cooperativa por su participación en una de segundo grado (retornos, intereses devengados por las aportaciones al capital social, o participación en los fondos voluntarios repartibles) se considerarán resultados cooperativos y, en consecuencia, repartibles vía retorno (LCoop, arts. 57 y 58).

Esta previsión es común en los preceptos de las leyes autonómicas dedicados a las cooperativas de segundo grado, con pequeñas diferencias o matices en su redacción. En general, según dichos preceptos, tendrán la consideración de ingresos (resultados) cooperativos:

- Los retornos que perciban las cooperativas socios⁷⁶.
- Los intereses que devenguen sus aportaciones al capital social⁷⁷
- Los rendimientos derivados de la financiación voluntaria⁷⁸.

Algunas de estas leyes añaden, además, otros conceptos en los artículos que dedican al régimen económico general de la sociedad cooperativa y no en el específico de la de segundo grado:

⁷⁰ Arts. 133.1 LSCRMurcia y 77.1.3º LCoop (salvo en sociedades conjuntas de estructura paritaria).

⁷¹ Art. 130.1 LCGalicia; arts. 61.6 y 130.1 LCLaRioja.

⁷² Art. 108.3 LSCAndaluzas.

⁷³ Art. 45.2 LFCNavarra.

⁷⁴ Art. 59.5 LCCyLeón.

⁷⁵ Así, art. 74.7. LCCLaMancha, salvo que se trate de socios que sean sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas, en que no rige ese límite general indicado, aunque podrá fijarse en los estatutos el montante máximo de suscripción individual de capital social que se estime conveniente.

⁷⁶ Art. 108.6 LSCAndaluzas art. 141.6 LCIBaleares art. 139. 3 LCCataluña art. 130. 7.2º LCGalicia art. 130.4.2º LCLaRioja.

⁷⁷ Art. 108.6 LSCAndaluzas art. 141.6 LCIBaleares art. 139. 3 LCCataluña art. 130. 7.2º LCGalicia art. 130.4.2º LCLaRioja.

⁷⁸ Art. 108.6 LSCAndaluzas art. 139. 3 LCCataluña.

Los ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas⁷⁹.

Finalmente, otras normas no contemplan esta materia en los preceptos dedicados a la cooperativa de segundo grado, por lo que las conclusiones al respecto hay que extraerlas del régimen económico previsto con carácter general en la ley.

- Así sucede con la LSCExtremadura, que dispone que todos los ingresos obtenidos por una cooperativa por sus inversiones o actividades en sociedades cooperativas se considerarán ingresos cooperativos (art. 80.2.c) LSCExtremadura) y, en consecuencia, repartibles vía retorno (art. 81.3 LSCExtremadura).
- El mismo régimen se recoge en la LCAragón, LCPAsturias, LCCantabria, LCCLamancha, LCCastillayLeón y LFCNavarra.⁸⁰ En estas normas, sin embargo, no se alude a “inversiones o actividades en sociedades cooperativas” como hace la ley extremeña, sino que la referencia suele ser a “ingresos derivados de inversiones o participaciones (financieras) en sociedades cooperativas”.

b) En caso de liquidación de la estructura de segundo grado, la LCoop, por ejemplo, dispone que tanto el Fondo de Reserva Obligatorio como el resto del haber líquido resultante⁸¹ “se transfiera al fondo de la misma naturaleza de cada una de las cooperativas que la constituyan” (LCoop, art. 77.4). Este es también el régimen previsto en algunas leyes autonómicas⁸² y, como se observa, los socios de naturaleza no cooperativa quedan fuera del reparto, lo que es criticable⁸³.

En el resto de leyes, los preceptos dedicados a la cooperativa de segundo grado, evidencian diferencias o matices relevantes en la regulación de estas cuestiones que hacen más atractiva, en ocasiones, la pertenencia a este tipo de estructuras de integración. Así:

⁷⁹ Art. 65.2 LSCAndaluzas, art. 79.3. a) LCIBaleares.

⁸⁰ Arts. 57.4 y 58.2 LCAragón; arts. 97.3.a) y 98.3 LCPAsturias; art. 70.3.a) LCCantabria; art. 87.2.d) LCCLamancha; art. 73.4.a) LCCastillayLeón y art. 50.2.a) LFCNavarra.

⁸¹ Utilizan la misma redacción, art. 147.1 LCIBaleares, 125.5 LCCastillayLeón, 130.7.1 LCGalicia; art. 130.4.1º LCLaRioja, art. 133.4 LSCRMurcia, art. 101.6 LCCValenciana.

⁸² Art. 141.7 LCIBaleares; art. 125.5 LCCastillayLeón, art. 133.4 LCRMurcia, art. 101.6 LCCValenciana.

⁸³ Cabe afirmar que [quizá sin pretenderlo] estas normas diferencian en el interior de la cooperativa de segundo grado una doble categoría de socios: *i)* los que tienen derecho al reparto del Fondo de Reserva obligatorio y del resto del haber líquido resultante -las cooperativas- y *ii)* los que carecen de tal derecho -el resto de integrantes-. A nuestro juicio esto es contrario al principio de igualdad imperante en la configuración de la forma social cooperativa. Para evitarlo sería admisible una cláusula estatutaria de reparto entre los socios.

I) Hay normas omiten la alusión al Fondo de Reserva Obligatorio y sólo hacen referencia al “haber líquido resultante”⁸⁴ o al “activo sobrante”⁸⁵.

II) Hay normas que diferencian entre ambas partidas (Fondo de Reserva Obligatorio y resto del haber líquido/activo sobrante) pero disponen un destino distinto para ellas. De este modo, el Fondo se reparte entre las cooperativas socias y se asigna a sus fondos obligatorios⁸⁶ mientras que el resto del haber líquido/activo sobrante se distribuye entre todos los socios, sin distinción de naturaleza (cooperativa o no) y sin especificación de destino⁸⁷.

III) Hay normas que sólo aluden al haber líquido resultante/activo sobrante, pero diferencian entre los socios a la hora del destino del reparto, de modo que si son entidades cooperativas deberán aplicar el montante de referencia al Fondo de Reserva Obligatorio, siendo libre el destino para el resto⁸⁸.

IV) Hay normas que sólo aluden al haber líquido resultante/activo sobrante y que no diferencian entre socios a la hora del destino del reparto, disponiendo la distribución entre todos ellos⁸⁹.

Tampoco muestran las leyes mayor homogeneidad en cuanto al criterio para realizar el reparto o distribución entre los integrantes de la cooperativa de segundo grado, que será:

- Proporcional al volumen de la *actividad cooperativizada* desarrollada por cada “cooperativa” durante los últimos cinco años o, en su defecto, desde su constitución⁹⁰.
- Proporcional al importe del *retorno* percibido en los últimos cinco años o desde la constitución de la cooperativa secundaria si su duración hubiera sido menor⁹¹.

⁸⁴ Tal es el caso del art. 108.5 LSCAndaluzas, arts. 139.4 y 106.1.e LCCataluña.

⁸⁵ Así sucede en art. 90. f) LC Aragón, art. 132 LCP Asturias, art. 131.5 LCCantabria, art. 156.5 LCCLa Mancha, art. 150 LCEuskadi, art. 128 LCCMadrid.

⁸⁶ También se da el caso de leyes que no indican expresamente que el destino al FRO sólo se produzca en socios de naturaleza cooperativa, pero se ha de presumir que sea así, pues el resto de formas sociales no cuentan con un fondo de tal naturaleza.

⁸⁷ Art. 130.7.1º LCGalicia, 130.4.1º LCLa Rioja.

⁸⁸ Art. 108.5 LSCAndaluzas. Caso especial es el de la LCCataluña, que exige a los socios de naturaleza no cooperativa que destinen la parte que les corresponda en el reparto a una “*entidad asociativa representativa del sector cooperativo, de la cooperativa, de la entidad de interés general sin ánimo de lucro o de la entidad pública que trabajen para fines sociales del territorio que figure expresamente recogida en los estatutos sociales o que se designe por acuerdo de la asamblea general*” (art. 106.1.e). Véase también en un sentido similar, art. 63.2.e) LFCNavarra.

⁸⁹ Art. 90.f) LC Aragón; art. 132 LCP Asturias; art. 131.5 LCCantabria; art. 156.5 LCCLa Mancha; art. 150 LCEuskadi; art. 128 LCCMadrid. La más precisa es la LCCMadrid que, supuesto que permite el concurso de empresarios individuales y de socios de trabajo señala expresamente que de aquél reparto “no se podrá excluir a los socios individuales, sean usuarios o de trabajo”.

⁹⁰ Art. 77.4 LCoop; art. 147.1 LCIBaleares; art. 125.5 LCCastilla y León.

⁹¹ Art. 108.5 LSCAndaluzas, art. 139.4 LCCataluña

- Proporcional a los *retornos* percibidos en los últimos cinco años o, en su defecto, a su participación en la *actividad cooperativizada* en ese período o desde la constitución de la cooperativa secundaria si no alcanzase dicho plazo⁹².
- Proporcional al importe del *retorno* percibido en los últimos cinco años o desde la constitución de la cooperativa secundaria si su duración hubiera sido menor, o, en su defecto, en proporción al volumen de *actividad cooperativizada* desarrollada por cada socio y, en su defecto, al *número de socios* de cada entidad agrupada⁹³.
- Proporcional al importe del retorno percibido en los últimos cinco años o, *para las cooperativas* cuya duración hubiese sido inferior a este plazo, desde su constitución. En su defecto, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en la actividad cooperativa o, en su caso, al número de miembros de cada entidad agrupada en aquella cooperativa⁹⁴.

El régimen que contiene la ley extremeña en esta materia se aleja del previsto en el resto de leyes. Según esta norma, en caso de disolución el activo sobrante, si lo hubiere, así como el remanente existente del Fondo de Educación y Promoción, se distribuirá *entre las cooperativas socias* en proporción al retorno recibido en los últimos cinco años, y se destinará siempre a los respectivos fondos de reserva obligatorios (art. 124.5 y 3d) LSCExtremadura).

Cabe formular las siguientes observaciones al respecto: i) en primer lugar, no se trata de una regulación específica para la cooperativa de segundo grado sino para cualquier cooperativa; ii) en segundo lugar, no es correcta la referencia a la disolución sino a la liquidación⁹⁵; iii) en tercer lugar, se debería haber previsto un criterio de distribución para casos de vigencia inferior a cinco años, referenciándolo a la fecha de constitución de la entidad de segundo grado.

Por lo que hace a las entidades no cooperativas, éstas no podrán beneficiarse de “la parte en el mencionado haber líquido que les correspondería”, pues dispone la ley extremeña que lo han de destinar bien a la Unión correspondiente a la clase de cooperativa de que se trate o a la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura (art. 125.3.d LSCExtremadura)⁹⁶.

⁹² Art. 90.f LC Aragón.

⁹³ Art. 137.7.1º LCGalicia, art. 130.4.1º LCLaRioja.

⁹⁴ Art. 132 LCPAsturias, art. 131.5 LCCantabria, 156.5 LCCLaMancha, art. 150 LCEuskadi, art. 128 LCCMadrid.

⁹⁵ Algunas leyes de cooperativas autonómicas incurren en el mismo error: art. 108.5 LSCAndaluzas, 139.4 LCCataluña.

⁹⁶ En estas entidades se constituirá un fondo indisponible (por la Unión o por el Consejo) por el plazo de un año. Durante ese año los socios de la cooperativa disuelta tendrán la posibilidad de transferir [como cuota de ingreso o aportación al capital social] la parte que le corresponda de dicho fondo (en función de su actividad cooperativizada en el año anterior a la disolución), a otra sociedad cooperativa cuyo ámbito territorial sea coincidente. Los socios que no hiciesen uso del ofrecimiento hecho al respecto por la Unión correspondiente o, en su caso, por el Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, perderán la parte que les corresponda, debiéndose destinar esta al fomento del cooperativismo, por el que velará, en cualquier caso, el citado Consejo Superior.

3º Activar el flujo de información hacia el cuerpo de socios de las entidades integradas

El tercer objetivo es lograr que la información de la cooperativa de segundo grado fluya hacia los socios de las entidades de base integradas en ella, consiguiendo el mayor grado de transparencia posible hacia el último eslabón de la cadena.

Este objetivo está presente en la LSCExtremadura, que impone a las cooperativas que formen parte de otra de segundo grado la obligación de facilitar información a sus socios, al menos con carácter anual, acerca de su participación en estas, proporcionándose en asamblea general y debiendo constar como punto específico del orden del día (art. 27.10 LSCExtremadura).

Tan sólo hemos encontrado una exigencia similar en el art. 22.3.g) LCCastilla y León.

2.5.3.2.3.4. Cuestiones relativas al régimen orgánico de la cooperativa de segundo grado

Las leyes de cooperativas tienden a procurar que todos los integrantes de la cooperativa de segundo grado tengan representación en sus órganos.

Las previsiones de la LSCExtremadura al respecto se exponen a continuación.

a) Se garantiza la participación de todos los socios de la cooperativa de segundo grado en su Asamblea General, si bien a través de representante⁹⁷. Las personas jurídicas socias (cooperativas o no) comunicarán a la cooperativa de segundo grado la identidad de su representante, designado conforme a su específico régimen jurídico (de este modo cada persona jurídica tiene un representante en la asamblea). La masa de socios de trabajo comunicará la identidad de su representante (un único representante para todos), designado entre todos ellos por el mayor número de votos (art. 133.1 LSCExtremadura). Se ha de recordar que en la cooperativa de segundo grado extremeña no tienen cabida los socios personas físicas.

En el resto de leyes de cooperativas la situación es como sigue:

I) Algunas normas no contienen reglas específicas al respecto para la cooperativa de segundo grado⁹⁸, de modo que serán las comunes de asistencia y

⁹⁷ La regulación más parecida a la de la ley extremeña es la del art. 81.2 LFCNavarra, según el cual la Asamblea estará constituida por un representante de cada uno de los socios personas jurídicas y, en su caso, por un representante de los socios de trabajo. El procedimiento de elección del representante de estos últimos se establecerá en los estatutos.

⁹⁸ Tal es el caso de la LCoop, la LCLaRioja, la LSCRMurcia.

representación en la Asamblea general previstas en dichas normas las que habrá que aplicar en cada supuesto⁹⁹.

II) En otro grupo de normas se dispone que la asamblea general esté formada por un número de representantes legales de los socios personas jurídicas proporcional al derecho de voto de cada entidad social y, en su caso, por los representantes de los socios de trabajo¹⁰⁰.

III) En otros casos, cada socio persona jurídica será representado en la Asamblea de la cooperativa de segundo grado por quien ostente la representación legal o por un número de representantes proporcional al derecho de voto que le corresponda¹⁰¹.

IV) El resto de normas no encajan en ninguno de los supuestos anteriores y tampoco coinciden entre ellas en sus previsiones¹⁰².

b) Los miembros del consejo rector de la cooperativa de segundo grado¹⁰³ serán elegidos de entre los candidatos presentados por los respectivos socios de ésta y solo podrán ser candidatos los socios de las personas jurídicas integradas o los socios de trabajo (art. 133.2 LSCExtremadura)¹⁰⁴.

⁹⁹ Así, por ejemplo, al amparo de la LCoop, la participación de las cooperativas en la Asamblea de la de segundo grado se hará a través del Presidente del Consejo rector (art. 32.2) o de su administrador único (de haber optado por esta modalidad de administración caso de estar integrada por menos de diez socios, art. 32.2.2º), y la del resto de personas jurídicas a través de la persona física que designen, participando las personas físicas por sí mismas. El socio, ya sea persona física o jurídica -cooperativa o no-, puede hacerse representar por otro socio (que no puede representar a más de dos); y si es persona física, además, por un familiar dentro del grado de parentesco determinado en estatutos (art. 27.1 y 2).

¹⁰⁰ Art. 131.1 LC Asturias; art. 131.3. LCCantabria; art. 149.1 LCEuskadi; art. 126.1 LCCMadrid.

¹⁰¹ Art. 155.4. LCCLa Mancha, art. 127.6 PLSCCanarias. En ambas normas las personas físicas que representen a personas jurídicas en el consejo rector, interventores, comité de recursos o liquidadores, no podrán representarlas en la asamblea general de la cooperativa de segundo o ulterior grado, pero deben asistir a la misma con voz y sin voto, excepto cuando en su composición las entidades socios estén representadas por varios miembros.

¹⁰² Art. 90.b) LC Aragón: *Los estatutos regularán la forma de representación de cada entidad asociada, ya sea con un solo representante o con tantos como votos ostente. Los socios de trabajo, en su caso, tendrán derecho también a ser representados en la asamblea.* Art. 125.3. LCCastilla y León: *En las Asambleas generales de las cooperativas de segundo grado, a cada cooperativa socio le representará su respectivo Consejo Rector, con independencia de que el derecho de voto sea ejercitado por el Presidente de la misma o, en su caso, por el socio designado al efecto para cada Asamblea por acuerdo de su correspondiente Consejo Rector.* Art. 130.3 LCGalicia: *En la asamblea general, cada persona jurídica será representada por la persona que ostentara su representación legal. Puede también ser representada por otra persona socia de la misma, si fuese designada a tal efecto para cada asamblea, por acuerdo de su órgano de administración.* Art. 101.2 LCCValenciana: *Los socios (...) comunicarán a la cooperativa la persona o personas que de conformidad con su propio régimen legal, les representen en los órganos de la cooperativa de segundo grado.*

¹⁰³ En la ley extremeña el órgano de administración y representación de la cooperativa de segundo grado es el consejo rector (art.133.2 LSCExtremadura).

¹⁰⁴ El elegido, una vez aceptado su nombramiento, actuará como si lo hubiera sido en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el período. No obstante, cesará en su cargo si deja de reunir los requisitos exigidos para ser candidato. No será causa de cese la retirada de la confianza por quien le propuso como candidato. Los estatutos regularán el proceso electoral, debiendo admitir la posibilidad de que se presenten candidaturas cerradas. En ningún supuesto el mandato de los consejeros será superior a cuatro años, pudiendo ser reelegidos (art.133.2 LSCExtremadura). El sistema de elección es igual para el caso de los liquidadores, con la diferencia de que también podrán ser elegidos liquidadores los asociados (art.133.2 LSCExtremadura).

Los estatutos podrán admitir consejeros no socios (en un número no superior a un tercio del total de consejeros previsto estatutariamente) y serán nombrados entre personas que reúnan cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuadas en relación con las funciones del consejo, el objeto social y la actividad cooperativizada, que aseguren la imparcialidad y objetividad de criterio en el desarrollo del cargo. Este tipo de consejeros no podrán ocupar en ningún caso la presidencia o, en su caso, la vicepresidencia.

De la lectura de estas previsiones y de las recogidas en el resto de leyes de cooperativas cabe extraer las siguientes conclusiones:

I) El modelo de administración elegido para la cooperativa de segundo grado es, con carácter general en todas las normas, el consejo rector¹⁰⁵.

II) La elección de los miembros del consejo rector compete a la Asamblea general. Es esta una afirmación expresamente recogida en algunas leyes de cooperativas¹⁰⁶ pero presumida en el resto¹⁰⁷. Algunas normas extienden esta competencia de la Asamblea para la elección de interventores, comité de recursos y liquidadores¹⁰⁸,

III) En el consejo rector han de estar representadas, directa o indirectamente, todas las entidades socias¹⁰⁹.

IV) La forma de enunciar los grupos de elegibles para integrar el consejo rector varía según las leyes. Así la Asamblea de la cooperativa de segundo grado realizará la elección entre sus socios¹¹⁰, entre los candidatos presentados por las distintas entidades socias¹¹¹, entre las personas socias y las personas candidatas propuestas por las cooperativas y otras personas jurídicas que sean socias¹¹², de entre sus socios o miembros de entidades socios componentes de la misma¹¹³.

¹⁰⁵ Las normas que, al no contener régimen específico para la cooperativa de segundo grado, han de configurar el régimen orgánico con base en las reglas generales, podrían admitir otra modalidad de órgano de administración. Cfr. LCIBaleares y LCCataluña.

¹⁰⁶ Art. 130.4 LCGalicia; art. 130.2 LCLaRioja; art. 133. 2 LSCRMurcia; art. 127.7 PLSCCanarias; art. 77.2 LCoop.

¹⁰⁷ Art. 133.2 LSCExtremadura; art. 81.3 LFCNavarra; art. 101.4 LCCValenciana; art. 90. c) LCARagón.

¹⁰⁸ Art. 130.4 LCGalicia; art. 130.2 LCLaRioja; art. 133. 2 LSCRMurcia; art. 127.7 PLSCCanarias; art. 77.2 LCoop. El art. 90. c) LCARagón no incluye al comité de recursos.

¹⁰⁹ Art. 131.4 4. LCCantabria; art.131.2 LC Asturias; art. 155.5. LCCLaMancha; art. 149.2 LCEuskadi; art. 126.2 LCCMadrid. En todas estas normas el consejo rector tendrá un número mínimo de tres y un número máximo de quince miembros. Si las entidades socias fuesen más de quince, las que tengan menor número de votos deberán agruparse a efectos de designar sus representantes, observando las previsiones estatutarias o reglamentarias internas al respecto.

¹¹⁰ Art. 130.4 LCGalicia; art. 130.2 LCLaRioja.

¹¹¹ Art. 81.3 LFCNavarra (de las que habrán de ser socios); art., 90. c) LCARagón.

¹¹² Art. 101.4 LCCValenciana.

¹¹³ Art. 127.7 PLSCCanarias; art. 133. 2 LSCRMurcia; art. 77.2 LCoop.

V) Se admite el organicismo de terceros si así se prevé en los estatutos. Se suele exigir que se trate de personas cualificadas y expertas¹¹⁴, que no sean socios ni miembros de entidades socios, y que no superen en número un tercio del tal de consejeros¹¹⁵. Sin embargo, otras normas remiten las posibles limitaciones, requisitos y condiciones a lo previsto para las cooperativas de primer grado¹¹⁶.

VI) Algunas leyes permiten que la designación de consejeros no socios se decida por los consejeros electos y la asamblea general¹¹⁷, incluso sólo por los primeros¹¹⁸.

VII) El heteroorganicismo se prevé también para el órgano de intervención en algunas normas¹¹⁹.

c) Para evitar injerencias de un órgano en las funciones del otro, los designados como representantes de los socios personas jurídicas y el designado representante de los socios de trabajo (en la asamblea de la cooperativa de segundo grado) no podrán ser miembros del consejo rector (art. 133.1 LSCExtremadura).

En otras leyes lo que se prohíbe es el hecho de que las personas físicas que representen a las personas jurídicas en el Consejo Rector, interventores, Comité de Recursos y liquidadores puedan representarlas también en la Asamblea General de la cooperativa de segundo grado. Sin embargo, se les impone el deber de asistencia con voz pero sin voto¹²⁰, excepto cuando en su composición las entidades socios estén representadas por varios miembros¹²¹.

d) Algunas normas admiten que el derecho de voto en el seno del consejo rector sea proporcional a la actividad cooperativa o al número de socios de la entidad o entidades a las que representan los consejeros, si bien con ciertos límites¹²². alguna norma, en estos casos, especifica que los estatutos pueden imponer el voto igualitario¹²³.

¹¹⁴ De personas capacitadas e independientes habla el art. 126.2 LCCMadrid.

¹¹⁵ Art. 133. 2 LSCRMurcia; art. 77.2 LCoop.

¹¹⁶ Art. 130.2 LCLaRioja; art. 130.4 LCGalicia. La ley valenciana establece como límite que los administradores no socios no superen en número a los administradores socios (art. 101.4 LCCValenciana).

¹¹⁷ Art. 126.2 LCCMadrid.

¹¹⁸ Art. 131.2 LCPAsturias; art. 149.2 LCEuskadi; art. 155.5 LCCLaMancha.

¹¹⁹ Art. 126.2 LCCMadrid; art. 130.4 LCGalicia; art. 130.2 LCLaRioja; art. 133. 2 LSCRMurcia; art. 77.2 LCoop.

¹²⁰ Art. 130.3 LCLaRioja; art. 130.5 LCGalicia.

¹²¹ Art. 133. 3 LSCRMurcia; art. 77.3 LCoop.

¹²² Así, por ejemplo, con el límite señalado para la asamblea general: art. 131.2 LCPAsturias; art. 149.2 LCEuskadi; art. 126.2 LCCMadrid; art. 127.7 PLSCCanarias; art. 155.5 LCCLaMancha.

¹²³ Art. 131.4 LCCantabria.

e) Es doctrina de nuestros tribunales que el desempeño del cargo en el Consejo rector de la cooperativa de segundo grado se hace a título personal, independientemente de su vinculación con la de primer grado o entidad integrada¹²⁴.

La ley extremeña recoge expresamente esta doctrina y señala que “el elegido, una vez aceptado su nombramiento, actuará como si lo hubiera sido en su propio nombre (...)” (art.133.2 LSCExtremadura).

2.5.3.2.3.5. La regulación del Derecho de voto del socio. El voto ponderado o proporcional

Es un lugar común en la legislación cooperativa española la admisión y regulación del voto ponderado en el ámbito de las cooperativas de segundo grado¹²⁵. Hay que incidir en que se trata de un voto proporcional y no de un voto plural. Como después de verá, la expresa indicación de un criterio de proporcionalidad con el que cuantificar el derecho de voto de cada socio supone la exclusión del voto plural para las sociedades cooperativas¹²⁶.

.- El voto plural implicaría conceder a socios con idéntica posición frente a la cooperativa diferente derecho de voto. El voto plural es siempre un voto de calidad pues supone atribuir a un socio/socios con idéntica posición que el resto un mayor número de votos, quedando así alterado el principio de igualdad entre socios.

.- El voto proporcional acuña en la sociedad cooperativa el criterio plutocrático de atribución de votos modulado, eso sí, por la peculiar tipicidad de esta forma social. Así, el voto proporcional establece la ecuación “mutualidad-voto” y constituye una excepción a la regla de “un socio-un voto”. De modo que a mayor participación del socio en la mutualidad propia de la cooperativa, mayor derecho de voto.

La regulación que sobre el voto ponderado contempla la ley extremeña es la siguiente: *“El derecho de voto del representante de las personas jurídicas será proporcional a la participación de las mismas en la actividad cooperativizada de la sociedad cooperativa de segundo grado. El derecho de voto del representante de los socios de trabajo será proporcional a la participación de los mismos en la actividad cooperativizada de la sociedad cooperativa de segundo grado. El número de votos de una persona jurídica que no sea sociedad cooperativa no podrá ser superior a un tercio de los votos sociales, salvo que hubiese menos de cuatro socios”* (art. 133.1 LSCExtremadura).

¹²⁴ Gracias a esta interpretación se evita una suerte de responsabilidad “en cascada” hacia la cooperativa o entidad a la que pertenezcan por su actuación como miembros del Consejo rector. Véanse STS 4-6-2002 EDJ 2002/19733; STS 29-9-2011 EDJ2011/222419; SAP Córdoba 18-1-2008 EDJ 2008/104743; SAP Huesca 8-11-1996.

¹²⁵ Catorce de las dieciséis leyes autonómicas vigentes así como el proyecto de ley de cooperativas de Canarias y la ley estatal regulan el voto proporcional en las cooperativas de segundo grado.

¹²⁶ Sobre el voto ponderado en el cooperativismo de segundo grado, ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2000): *La integración cooperativa y sus técnicas de realización: la cooperativa de segundo grado*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 118-140.

Como se observa, el criterio para la atribución del voto ponderado es, exclusivamente, el de la participación del socio en la actividad cooperativizada, marcando un límite a los votos ponderados atribuibles a los socios personas jurídicas no cooperativas en aras de impedir que asuman el control de la entidad secundaria.

En el resto de las leyes que regulan el voto proporcional o ponderado, la situación es la siguiente:

- a) Su admisión depende de que así se prevea en los estatutos sociales pues, en su defecto, la regla es el voto unitario (igualitario)¹²⁷.
- b) Los estatutos deberán fijar con claridad los criterios de la proporcionalidad del voto¹²⁸; y podrán regular los supuestos en que se utilice el voto igualitario¹²⁹.
- c) El criterio elegido con carácter general para la atribución del voto proporcional a los socios de la cooperativa de segundo grado es tanto el de su participación en la actividad cooperativizada¹³⁰ como el del número de socios activos que integran la cooperativa asociada¹³¹. En alguna norma se añade la posibilidad de que el voto ponderado se atribuya en atención al número de activos que integran la cooperativa asociada¹³².
- d) Se establece un máximo de votos ponderados, pero la cifra varía según las normas. Por ejemplo: *i)* la suma de votos ponderados podrá alcanzar la mitad del número de socios de la entidad¹³³, *ii)* no podrá superar el 25% de los votos sociales, incrementándose estos en el correspondiente porcentaje¹³⁴, o bien *iii)* no podrá ser superior al total de votos igualitarios, salvo que los Estatutos modifiquen este último límite¹³⁵.
- e) Algunas normas tienen previsto un límite de voto ponderado atribuible a las entidades que no sean sociedades cooperativas, que se cifra en el 20%¹³⁶ o en el

¹²⁷ Art. 131.2 LCCantabria; art. 101.3. CCValenciana; art. 127.3. PLSCCanarias. Por su parte, la ley catalana dispone que, en todo caso, las cooperativas socias tienen en todo momento y en todos los órganos, como mínimo, más de la mitad de los votos sociales (art. 138 LCCataluña).

¹²⁸ Art. 32.2 LC Aragón; art. 37.6 LCCantabria; art. 35.4 LCCyLeón; art. 41.5 LCLaRioja; art. 44.6 LSCRMurcia; art. 36.6 PLSCCanarias; art. 26.2 LCoop.

¹²⁹ Art. 37.9 LCCantabria; art. 49.6 LCCLaMancha; art. 36.7 PLSCCanarias; art. 44.6 LSCRMurcia.

¹³⁰ Este es el único criterio en el art. 81.2 LFCNavarra.

¹³¹ Art. 32.2 LC Aragón; arts. 52.2 y 131.1 LCPAsturias; arts. 37.6 y 131.2 LCCantabria; art. 35.4 LCCyLeón; art. 48.5 LCCataluña; arts. 130. 6 y 36.5 LCGalicia; art. 41.5 LCLaRioja; arts. 35.1 y 126.1 LCCMadrid; art. 44.6 LSCRMurcia arts. 101.3 y 37.2 CCValenciana.; arts. 127.3 y 36.6 PLSCCanarias; art. 26.2 LCoop.

¹³² Art. 49.2.d) LCCLaMancha

¹³³ Art. 26.7 LCoop.

¹³⁴ Art. 36.3 LCGalicia.

¹³⁵ Art. 35.1 LCCMadrid.

¹³⁶ Art. 35.4 LCCyLeón.

40%¹³⁷ de los votos sociales, dejando a los estatutos la posibilidad de establecer un límite inferior¹³⁸. En otras ocasiones se indica que el conjunto de socios no cooperativas no puede, en ningún caso, tener la mayoría de los votos sociales¹³⁹.

f) También existen leyes que marcan un límite de voto (ponderado) por socio, señalando que ningún socio pueda disponer: *i)* de más de un tercio de los votos totales salvo que la sociedad esté integrada por tres socios, caso en que el límite se elevará al 40%¹⁴⁰ y si la integran únicamente dos socios, los acuerdos deberán adoptarse por unanimidad¹⁴¹; *ii)* de más de un tercio de los votos totales o del 49% de los votos sociales en aquellas cooperativas con menos de cuatro socios y no será de aplicación en las cooperativas de sólo dos socios¹⁴²; *iii)* de más del 50% de los votos sociales¹⁴³ o de los derechos de voto¹⁴⁴

g) Los socios titulares de voto ponderado pueden renunciar a ellos para una asamblea o en cualquier votación, ejercitando un solo voto¹⁴⁵.

2.5.3.2.3.6. Conversión en cooperativa de primer grado

No regula la LSCExtremadura la posibilidad de que una cooperativa de segundo grado se *transforme* en una de primero. Se aleja así la ley extremeña de las previsiones al respecto contenidas en la ley estatal y en algunas leyes autonómicas que se pueden considerar minoritarias.

a) En efecto, la LCoop, al igual que otras leyes autonómicas¹⁴⁶, prevé la posibilidad de que una cooperativa de segundo grado se *transforme* en una de primero, quedando *absorbidas* las cooperativas socias “mediante el procedimiento

¹³⁷ Art. 44.6 LSCRMurcia; art. 36.6 PLSCCanarias.

¹³⁸ Art. 44.6 LSCRMurcia; art. 36.6 PLSCCanarias.

¹³⁹ Art. 48.5 LCCataluña.

¹⁴⁰ Art. 42.2 LCIBaleares; art. 41.5 LCLaRioja; art. 44.6 LSCRMurcia; art. 36.6 PLSCCanarias; art. 26.6 LCoop.

¹⁴¹ Art. 41.5 LCLaRioja; art. 35.1 LCCMadrid; art. 44.6 LSCRMurcia; art. 36.6 PLSCCanarias; art. 26.6 LCoop.

¹⁴² Art. 49.4 LCCLaMancha.

¹⁴³ Art. 48.5 LCCataluña.

¹⁴⁴ Art. 101.3 CCValenciana, art. 127 PLSCCanarias.

¹⁴⁵ Art. 37.9 LCCantabria; art. 49.6 LCCLaMancha; art. 44.6 LSCRMurcia; art. 36.7 PLSCCanarias; art. 26.7 LCoop.

¹⁴⁶ En concreto, arts.156.4 LCCLaMancha, 130.8 LCGalicia, y 133.5 LSCRMurcia. Igualmente, art. 127.11 PLCCanarias. Estas normas reproducen el contenido del art. 77.5 LCoop, por lo que en el texto se siguen sólo las previsiones de la Ley estatal.

establecido en la presente ley” (art. 77.5). Procedimiento que, sin embargo no existe en el articulado de la norma¹⁴⁷.

La referencia a la “absorción” pudiera hacer pensar que se está ante un supuesto de fusión; y la alusión a la “transformación” que se trata de esta modificación estructural. Pero no parece que la norma encierre una remisión a ninguno de estos institutos sino, más bien, una delimitación de procedimientos: 1) el que se ha de operar en la cooperativa de segundo grado, tendente a la mal denominada “transformación” en una primaria (su “degradación”); 2) el que se ha de producir en las cooperativas socias de la de segundo grado con respecto a su posible, y también mal denominada “absorción” por parte de la “entidad degradada”.

b) Para operar esa “supuesta transformación” serán necesarios entonces dos acuerdos, el de transformación, adoptado por la Asamblea general de la cooperativa de segundo grado, y el de absorción, competencia de la Asamblea general de cada cooperativa socia e aquélla. Este último debería ser previo al de transformación, pues cada cooperativa socia ha de formar su voluntad a favor o en contra de la posible absorción por parte de la “entidad degradada”.

c) Ante esta situación, la LCoop concede el derecho de separación tanto a las cooperativas socias como a los socios de éstas disconformes con “los acuerdos de transformación y absorción”. El primer acuerdo (transformación) dará lugar al derecho de separación de las cooperativas disconformes; el segundo (absorción) lo permitirá para los socios disconformes de las cooperativas integradas (y en el seno de éstas). Y es que, desde una perspectiva técnica no hay transformación, puesto que no se produce un tránsito hacia otra forma social; y tampoco hay absorción, ya que las cooperativas socias de la de segundo grado perviven como tales en la de primer grado resultante de este proceso¹⁴⁸.

d) Resulta criticable, en todo caso, que la LCoop sólo se refiera a las cooperativas y no al resto de sujetos que pueden integrar la cooperación secundaria, como si hubiera una doble categoría de socios: los que tienen derecho a decidir sobre la conversión de la cooperativa de segundo grado en entidad primaria (las cooperativas) y los que carecen del mismo (el resto de socios), lo que no concuerda

¹⁴⁷ La LCCataluña califica el procedimiento de “conversión” (art. 139.1). El resto de autonómicas que lo contemplan, siguen a la LCoop y hablan de “transformación” (arts.156.4 LCCLaMancha, 130.8 LCGalicia, y 133.5 LSCRMurcia. Igualmente, art. 127.11 PLCCanarias).

¹⁴⁸ El derecho de separación se ha de ejercitar mediante escrito dirigido al Consejo rector de las cooperativas (de segundo o primer grado, según proceda) en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del anuncio de transformación y absorción (LCoop art. 77.5). Régimen que no concuerda con el previsto para los casos de fusión, escisión y transformación (cfr., LCoop arts. 65, 68.5 y 69.2).

con el principio de igualdad que impera en la configuración de la forma social cooperativa¹⁴⁹.

2.5.3.2.3.7. Medidas especiales de promoción para cooperativas de segundo grado

En la LSCExtremadura existen medidas de fomento específicas para cooperativas de segundo grado. Así:

a) Se consideran actividades cooperativas internas, y tendrán carácter de operaciones de transformación primaria, las que realicen las sociedades cooperativas agroalimentarias y las de explotación comunitaria de la tierra¹⁵⁰, así como las sociedades cooperativas de segundo grado que las agrupen, con productos o materias que estén destinados, exclusivamente, a las explotaciones de sus socios¹⁵¹(art. 178.5 LSCExtremadura).

Esta previsión, con pequeños matices, está presente en la gran mayoría de las leyes de cooperativas autonómicas y en la estatal¹⁵².

b) Por aplicación de la legislación del Estado¹⁵³, las sociedades cooperativas que concentren sus empresas por fusión o por constitución de otras sociedades cooperativas de segundo grado, así como mediante uniones temporales, disfrutarán de todos los beneficios otorgados en la legislación sobre agrupación y concentración de empresas (art. 178.1.2º LSCExtremadura).

También esta medida está presente en la gran mayoría de las leyes de cooperativas autonómicas y en la estatal de forma más o menos similar¹⁵⁴.

Sin embargo, la LSCExtremadura omite la referencia a otras medidas de fomento del cooperativismo de segundo grado que sí recogen la ley estatal y otras autonómicas. Se trata de las siguientes:

¹⁴⁹ Doble tratamiento de la posición de socio también advertido *supra* con respecto a la cuota de liquidación (LCoop art. 77.4).

¹⁵⁰ No todas las normas las incorporan.

¹⁵¹ Se le olvida especificar que pueden ser suministradas por terceros.

¹⁵² Art. 116.5 LSCAndaluzas; art. 98.3 LC Aragón; art. 145.8 LC Baleares; art. 135.10 LCCantabria; art. 130.8 LCCLaMancha; art. 135.4 LCCastilla y León; art. 155.2 LCCataluña; art. 157.2.f) LCEuskadi; art. 111.6 LCGalicia; art. 138.d) LCLaRioja; art. 137.10 LSCRMurcia; art. 131.8 PLSCCanarias; DA Quinta.4 LCoop.

¹⁵³ Precisión que sólo se encuentra en la ley extremeña.

¹⁵⁴ Art. 116.1 LSCAndaluzas; art. 98.4 LC Aragón; art. 136.2 LCPAsturias; art. 145.3 LC Baleares; art. 135.7 LCCantabria; art. 139.2 LCCataluña; art. 157.2.c) LCEuskadi; art. 142.3 LCGalicia; art. 131.2 LCLaRioja; art. 129.3 LCCMadrid; art. 137.7 LSCRMurcia; art. 102.2 LCCValenciana; art. 131.3 PLSCCanarias; 79.2 LCoop.

a) Las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo grado que las agrupen, gozarán de prioridad en caso de empate en los concursos y subastas para los contratos de obras o servicios del Estado y de los demás entes públicos¹⁵⁵

La razón es que el art. 178.2 LSCExtremadura establece una cláusula general en virtud de la cual la condición de sociedad cooperativa (con independencia de su grado, clase o tipo) se incorporará como uno de los criterios de desempate en el marco de la legislación en materia de contratos públicos de la Administración autonómica.

b) Cuando una cooperativa de segundo grado integre al menos una cooperativa sanitaria, aquélla podrá incluir en su denominación el término “Sanitaria”¹⁵⁶.

2.5.3.2.4. Constitución de la cooperativa de segundo grado con fines de integración empresarial

2.5.3.2.4.1. Precisiones aclaratorias

Señala el legislador extremeño en el Preámbulo de la Ley, que es “consciente de que en la sociedad cooperativa de segundo grado se pueden albergar grupos verticales de sociedades y de que en los mismos pueden darse situaciones de control”. Ante esa supuesta realidad de la que dice ser consciente, avanza el legislador en esta parte introductoria de la ley que en el régimen jurídico de la cooperativa de segundo grado está previsto que las instrucciones que ésta emita se dicten en interés del grupo y que cuando perjudiquen a una de las cooperativas agrupadas en beneficio del grupo, deberán existir compensaciones adecuadas del perjuicio; así como que la baja del grupo por una sociedad cooperativa ante una instrucción perjudicial no compensada tendrá la consideración de justificada.

Convendría aclarar el error en el que incurre el legislador extremeño en este preámbulo pues una cooperativa de segundo grado nunca podrá ser la cabeza de un grupo de empresas vertical o por subordinación ni podrá ejercer el control sobre las cooperativas y, en su caso, otras entidades agrupadas. El régimen jurídico general de la forma social cooperativa impide que ésta sea controlada por otra entidad, tanto desde el punto de vista del capital como desde el punto de vista de los derechos de voto, y en la regulación de la cooperativa de segundo grado son muchas las cautelas que se adoptan, como hemos visto, para garantizar el control de la cooperativa de segundo grado por parte de las cooperativas integradas. Es un control que va desde la base hasta la cima, desde las entidades socias hacia la cooperativa de segundo grado, y no al revés.

¹⁵⁵ Así, DA Quinta.5 LCoop; art. 98.6 LC Aragón; art. 135.8 LCCantabria; art. 135.6 LCCastilla y León; DA Cuarta LCC Madrid; art. 137.8 LCRMurcia; art. 131.4 PLSCCanarias.

¹⁵⁶ Art. 102.3 LCoop; art. 178.2 LCP Asturias; art. 132.3 LC Baleares; 128.4 LCCataluña; art. 125.3 LSCRMurcia; art. 121.3 PLSCCanarias.

En consecuencia el grupo de sociedades que se puede llegar a construir a través de una cooperativa de segundo grado es un grupo horizontal (no vertical), paritario o por coordinación que, además, está dotado de personificación.

Este último elemento servirá para diferenciar la cooperativa de segundo grado con función de grupo, de la figura del grupo cooperativo regulado en el art. 135 LSCExtremadura.

Curiosamente, el legislador extremeño confiesa en el preámbulo de la Ley que regula “la figura del grupo cooperativo para dar cobertura a grupos que no les resulte eficiente la regulación del segundo grado, con la misma medida de protección anterior frente a las instrucciones de la entidad cabeza del grupo”.

Es decir, que la LSCExtremadura regula el grupo cooperativo por si el régimen de la cooperativa de segundo grado no cumple la función de dar cobertura a un grupo. Pero se tienen en cuenta aspectos propios de un grupo en la regulación de la cooperativa de segundo grado por si se quiere utilizar esta figura para organizar un grupo.

A nuestro juicio, el legislador cooperativo español, ya sea el estatal o el autonómico (no solo el extremeño), muestra un exceso de celo en la configuración del régimen jurídico de la sociedad cooperativa al pretender otorgar valor legal (que no normativo) a cuestiones que bien podrían ser construidas, diseñadas o articuladas por el concreto grupo de socios a través de los Estatutos Sociales en virtud de la autonomía de la voluntad.

Ciertamente, la ausencia de previsión en algunas leyes autonómicas de un régimen jurídico específico para el grupo cooperativo¹⁵⁷ no impide que estas realidades se creen en la práctica en dichos territorios; al igual que el hecho de que algunas leyes no incluyan especificaciones para el ejercicio de la “dirección unitaria del grupo” en las cooperativas secundarias constituidas con fines de integración¹⁵⁸, no obstaculiza la construcción de un régimen estatutario al respecto.

2.5.3.2.4.2. Las facultades esenciales precisas para que la cooperativa de segundo grado pueda cumplir su objeto

Afirma la LSCExtremadura al igual que otras leyes autonómicas¹⁵⁹, que la sociedad cooperativa de segundo grado tiene por objeto completar, promover, coordinar, reforzar o integrar la actividad económica de las entidades miembros y del grupo resultante.

¹⁵⁷ V.gr., LC Aragón, LCC La Mancha, LCC Castilla y León, LCC Cataluña, LCG Galicia.

¹⁵⁸ LSC Andalucía; LC Aragón; LCC Cantabria; LCC Castilla y León; LCL Ríoja; LSCRM Murcia; LFC Navarra; LCC Valenciana; LCoop.

¹⁵⁹ Art. 154.1 LCC La Mancha, art. 146.1 LCEuskadi; art. 129.1 LCP Asturias; art. 123.1 LCC Madrid

Dicho objeto tendrá el sentido y la extensión o alcance que establezcan los estatutos sociales; estatutos en los que han de constar enumeradas las facultades esenciales que, por ser precisas para el desarrollo de aquel objeto, quedan transferidas a los órganos de dicha sociedad cooperativa (art. 130.1).

i) Como se observa, quedan a la regulación estatutaria dos aspectos relevantes en el diseño de la cooperativa de segundo grado: en primer lugar, la concreción del sentido, la extensión y el alcance del objeto que se pretende para la entidad, ya sea ésta completar, promover, coordinar, reforzar o integrar la actividad económica de sus miembros y del grupo resultante; en segundo lugar, la enumeración de las facultades “esenciales” que quedan transferidas a los órganos de la cooperativa de segundo grado porque son precisas para el desarrollo de tal objeto.

ii) Por otra parte, no creemos que la referencia al “grupo resultante” lo sea en sentido jurídico, es decir, otorgando naturaleza de grupo de sociedades a la cooperativa de segundo grado en cualquier caso. En realidad, la expresión correcta debería haber sido “persona jurídica resultante” o “cooperativa resultante” supuesto que ese es, realmente, el resultado de un proceso de integración en una cooperativa secundaria.

Cosa distinta es que la cooperativa de segundo grado pueda servir de vestidura jurídica de un grupo de sociedades integrado fundamentalmente por cooperativas, pero dicha situación sólo tendrá lugar cuando la finalidad perseguida por el grupo de socios sea, precisamente, la integración empresarial con objetivo de grupo.

Continúa la ley extremeña afirmando que las facultades tendrán la misma permanencia que la actividad cooperativizada y el propio objeto social y su ejercicio no podrá ser revisado ante los órganos de las sociedades integradas, sin perjuicio de la tutela judicial que, en su caso, proceda¹⁶⁰.

I) La redacción está en consonancia con lo dispuesto en otras dos leyes autonómicas (las únicas que contienen la concreción que ahora se analiza)¹⁶¹, si bien la diferencia con ellas es vincular la permanencia de las facultades que se hayan considerado precisas para el desarrollo del objeto que se hayan propuesto los socios no sólo con el objeto social sino también con la actividad cooperativizada.

II) El hecho de que el control sobre el ejercicio de las facultades transferidas a los órganos de la cooperativa de segundo grado no puedan asumirlo los órganos de las sociedades integradas, no quiere decir que éstas no puedan revisar dicho ejercicio pues lo harán a través de su participación en los órganos de la cooperativa secundaria.

¹⁶⁰ Art. 154.1 LCCLaMancha, art. 146.1 LCEuskadi.

¹⁶¹ Art. 154.1.LCCLaMancha; art. 146.1 LCEuskadi.

2.5.3.2.4.3. El concreto supuesto de la cooperativa de segundo grado con fines de integración empresarial

Cuando la sociedad cooperativa se constituya con fines de integración empresarial, los estatutos determinarán las áreas de actividad empresarial integradas, las bases para el ejercicio de la dirección unitaria del grupo y las características de este (art. 130.1. 3º LSCExtremadura)¹⁶².

En esta ocasión la referencia al grupo es inequívoca y revela el deseo del legislador de convertir a la cooperativa de segundo grado en la vestidura jurídica de un grupo de sociedades (personificado) formado por entidades cooperativas y, en su caso, de otra naturaleza.

Incluye a continuación la ley extremeña una exigencia que no tiene paralelo en el resto de leyes que contemplan el supuesto que se está analizando. Así, sin conexión con el contenido previo del párrafo 3º del art. 130.1 LSCExtremadura y, por tanto, fuera de contexto, se dispone que *“Las instrucciones deben dictarse en interés del grupo. Cuando las instrucciones perjudiquen a una de las sociedades cooperativas agrupadas en beneficio del grupo, deberán existir compensaciones. La baja del grupo de una cooperativa por una instrucción perjudicial no compensada tendrá la consideración de justificada”*.

I) Como tuvimos ocasión de indicar *supra*, el preámbulo de la ley extremeña expresamente avalaba la oportunidad de esta disposición, concebida como medida para evitar situaciones de control en los [hipotéticos] grupos verticales de sociedades que pudiera albergar la cooperativa de segundo grado, lo que, como ya quedó expuesto, es una *contradictio in terminis*.

II) La previsión que comentamos no es más que la reproducción en esta sede de lo que el art. 135.2 dispone para el grupo cooperativo, con la diferencia [relevante] de que en ese ámbito la regla queda justificada habida cuenta que, según la propia ley, la entidad cabeza de grupo “ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las sociedades cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades”.

III) Habrá que estar, entonces, a los estatutos de cada cooperativa secundaria para saber si se ha concebido o no a ésta como entidad cabeza de grupo en las mismas condiciones que las reseñadas en el art. 135.5 LCExtremadura.

La ley presume transferidas a la cooperativa de segundo grado todas las facultades directamente relacionadas con su actividad cooperativizada y su objeto social, teniendo prioridad los acuerdos e instrucciones de la misma frente a las decisiones de cada una de las entidades agrupadas (art. 130.2.2º LSCExtremadura)¹⁶³.

¹⁶² La misma redacción se contiene en las siguientes normas: art. 154.1 LCCLaMancha; art. 146.1 LCEuskadi; art. 129.1 LCPAsturias; art. 141.2 LCIBaleares; art. 123.1 LCCMadrid; art. 127.2 PLSCCanarias.

¹⁶³ En el mismo sentido, art. 154.2 LCCLaMancha; art. 146.2 LCEuskadi; art. 129.2 LCPAsturias; art. 123.2 LCCMadrid.

Es ésta una suerte de cláusula de salvaguarda que garantiza, ante dudas interpretativas, la unidad de decisión en el seno del grupo y el ejercicio de la dirección unitaria por parte de la cooperativa de segundo grado.

Los estatutos regularán, además, las materias o áreas respecto de las cuales las propuestas de las entidades socias serán meramente indicativas, y no vinculantes, para la sociedad cooperativa de segundo grado (art. 130.2.1º LSCExtremadura).

Esta regla es una prueba evidente de que el grupo al que se da lugar a través de una cooperativa de segundo grado con finalidad de integración es un grupo horizontal, paritario o por coordinación, en el que la unidad de decisión se consigue gracias a la voluntad de las entidades que la integran, en un flujo que va de éstas a la cooperativa secundaria¹⁶⁴

2.5.3.2.4.4. La cooperativa de segundo grado de integración empresarial en las leyes catalana y gallega de cooperativas (breve referencia)

Las leyes catalana y gallega de cooperativas constituyen dos claros ejemplos de la intención del legislador de utilizar la cooperativa de segundo grado como vehículo a través del cual dar vida a un auténtico grupo de sociedades -con el instrumento añadido de un ente personificado- cuando el objeto de aquélla sea la integración empresarial de las entidades socias.

La intención es acorde con la sistemática y contenido de dichas normas, que prescinden de regular el grupo cooperativo y se centran en dotar a la cooperación secundaria de disposiciones que permitan su configuración como un grupo paritario personificado si esa es la finalidad buscada por el grupo de socios.

A) La ley catalana¹⁶⁵ contempla tres posibles objetos para la cooperativa de segundo grado: la intercooperación, la integración económica o la integración empresarial de las entidades miembros, con la extensión o el alcance que establezcan sus estatutos. Cuando el objeto sea la integración empresarial, la ley permite que incluya en su denominación social la expresión *grupo cooperativo*.

Los estatutos sociales han de determinar: a) las áreas de actividad empresarial integradas, las bases para el ejercicio de la dirección unitaria del grupo y las características de dichas áreas; b) Las materias respecto de las cuales las propuestas de

Sin embargo, en estas normas no se hace referencia a la actividad cooperativizada, sino tan sólo al objeto social.

¹⁶⁴ Como indica el Preámbulo de la LCEuskadi, el grado de integración en la cooperativa de segundo grado viene “autorregulado por quienes intervienen en el mismo, no solo cooperativas, aunque sí mayoritariamente”.

¹⁶⁵ Art. 137 LCCataluña.

las entidades socias son de carácter indicativo y no vinculante para la cooperativa de segundo grado.

Se entienden transferidas a la cooperativa de segundo grado todas las facultades directamente relacionadas con su objeto social, que no hayan sido estatutariamente excluidas, teniendo prioridad los acuerdos e instrucciones de esta ante las decisiones de las entidades agrupadas.

B) La ley gallega¹⁶⁶ enuncia como posibles objetos de la cooperativa de segundo promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus entidades miembros, así como reforzar o integrar la actividad económica de las mismas.

Cuando se constituye con fines de integración empresarial, los estatutos han de determinar: a) las áreas de actividad empresarial coordinadas, b) las bases para el ejercicio de la dirección conjunta del grupo y sus características.

Se deja abierta la posibilidad de que, estatutariamente, se deleguen en el consejo rector de la cooperativa de segundo grado las siguientes competencias: i) elaboración y presentación del plan empresarial básico común a todo el grupo; ii) representación legal de la sociedad cooperativa en los términos establecidos en la escritura de apoderamiento, que únicamente podrá afectar al giro y tráfico ordinario de la empresa; iii) presentación del informe de gestión social relativo a las áreas de actividad empresarial integradas, como mínimo una vez al año.

La cooperativa de segundo grado velará por la integración de la actividad empresarial de sus personas socias, formulando las directrices de actuación conjunta del grupo, en las que habrá de enmarcarse el plan empresarial de todas las cooperativas socias.

2.5.3.3. Modalidades de integración distintas a la cooperación de segundo grado (I). El grupo cooperativo

2.5.3.3.1. El perfil de los grupos de sociedades cooperativas en nuestro Ordenamiento

2.5.3.3.1.1. El grupo cooperativo por coordinación o paritario

El legislador de cooperativas estatal estimó oportuna en 1999 la regulación del grupo cooperativo como un medio más para impulsar la integración empresarial de las sociedades cooperativas, hasta entonces centrada en las cooperativas de segundo grado (LCoop E. de M.), lo que constituyó una novedad en nuestro Ordenamiento.

Desde entonces, nueve leyes de cooperativas autonómicas recogen, con mayor o menor extensión, y con mayor o menor grado de fidelidad a la norma estatal, la regulación del grupo cooperativo, entre ellas la LSCExtremadura (art. 135)¹⁶⁷.

¹⁶⁶ Art. 130 LCGalicia.

¹⁶⁷ Se trata de la LSCAndaluzas, LCPAsturias, LCIBaleares, LCCantabria, LCEuskadi, LSCRMurcia, LFCNavarra y LCCValenciana. También el PLSCCanarias contiene disposiciones al respecto.

Otras leyes han optado por una remisión directa a la legislación cooperativa estatal sobre esta materia¹⁶⁸; hay también normas en las que la alusión al grupo se contiene en el marco de las otras modalidades de colaboración económica¹⁶⁹, incluso existe alguna en la que no se incluye referencia al grupo¹⁷⁰. Por su parte, como ya se ha tenido ocasión de exponer *supra*, las leyes catalana y gallega han redirigido los grupos cooperativos al marco de las cooperativas de segundo grado.

Establece el art. 78 LCoop *“la que posiblemente siga siendo la mejor definición de grupo en nuestro ordenamiento”*, tal y como afirma la SJM Zaragoza, de 20-6-2014¹⁷¹, y así:

“Se entiende por grupo cooperativo (...), el conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades”. ¹⁷²

Reconoce de esta forma nuestro ordenamiento *validez* al acuerdo por el cual dos o más sociedades cooperativas deciden ceder a una entidad cabeza de grupo la posibilidad de que ésta ejercite facultades o emita instrucciones de obligado cumplimiento para aquéllas, de forma que se produzca una *unidad de decisión* en el ámbito de las facultades atribuidas.

La unidad de decisión se consigue gracias al acuerdo libre y voluntario de las cooperativas que integran el grupo cooperativo —contrato de grupo—, que deciden, incluso, los ámbitos en los que se comprometen a seguir las directrices de la entidad cabeza de grupo. El grupo cooperativo es, por lo tanto, un grupo horizontal, paritario o por coordinación.

Obsérvese que en estos grupos la sumisión a la dirección unitaria deviene de un acuerdo de voluntades y no de un estado de dominación de una sociedad sobre otra u otras, que es lo que, por el contrario, sucede en los grupos jerárquicos. La concentración del poder de dirección en la cabeza del grupo se consigue, entonces, gracias a las competencias [empresariales y decisorias] que le transfieren las sociedades agregadas.

En realidad, y con independencia la naturaleza del grupo (horizontal o vertical), la dirección unitaria es siempre [por definición] superior y exterior a las sociedades que lo integran. La diferencia vendrá dada por cómo se conforme y ejercite esa dirección

¹⁶⁸ Así, at. 131 LCLaRioja y art. 129.1 LCCMadrid.

¹⁶⁹ Así, art. 91 LC Aragón, art. 157.1. LCCLaMancha, y DA7ª LCGalicia.

¹⁷⁰ Así, LCCastillaLeón.

¹⁷¹ Roj: SJM Z 2209/2014 - ECLI: ES:JMZ:2014:2209.

¹⁷² Esta definición se reproduce literalmente en las siguientes normas: art. 134.1 LCPAsturias, art. 132.1 LCCantabria, art. 134.1 LSCRMurcia, art. 82.1 LFCNavarra, art. 103.1 LCCvalenciana, art. 154.1 LCEuskadi.

unitaria: de forma unilateral y exclusiva en el grupo por subordinación y de forma paritaria en el horizontal.

2.5.3.3.1.2. Grupos jerárquicos o por subordinación de sociedades cooperativas

En el ámbito cooperativo también tienen cabida los grupos jerárquicos, aunque no estén regulados. Su admisibilidad depende, entre otras circunstancias, de la forma social de las entidades partícipes y del grado de dominación que cada forma admita.

Es por ello que si en el grupo se integra una cooperativa (como partícipe), difícilmente dicho grupo podrá ser jerárquico, vertical o por subordinación, salvo que la cooperativa no fuera una integrante del grupo sino la cabeza del mismo, esto es, que fuera la sociedad dominante del grupo y que las dominadas no fueran sociedades cooperativas sino que respondieran a otra forma jurídica. Esto se debe a que la cooperativa no puede ser dominada o controlada por otra entidad –cooperativa o no–, habida cuenta algunos principios cooperativos¹⁷³.

Como se observa, no hay entonces inconveniente –ni empresarial ni jurídico– para que una cooperativa ostente la condición de sociedad dominante en un grupo por subordinación en el que –eso sí– las entidades dominadas no sea sociedades cooperativas.

La propia legislación cooperativa permite que estas sociedades puedan constituir o participar en el capital de cualquier otra entidad (*v.gr.*, arts. 80.5 y 136 LSCExtremadura; arts. 57.3 y 79.1 LCoop) sin que se imponga límite alguno a tales inversiones (salvo su tratamiento fiscal o su reflejo en el balance)¹⁷⁴.

2.5.3.3.2. Régimen jurídico del grupo cooperativo por coordinación o paritario

Las reglas de constitución y funcionamiento del grupo cooperativo que se recogen en la LSCExtremadura –y en el resto de leyes que se ocupan de esta materia–, son sólo las estrictamente necesarias para permitir su implantación, dejando a la autonomía de la voluntad la gran mayoría de cuestiones.

¹⁷³ Así, el principio un hombre-un voto parece excluir toda posibilidad de dominación, incluso cuando se admite el voto ponderado; y el hecho de que la gestión de la cooperativa corresponda a sus socios por decisión democrática así lo ratifica.

¹⁷⁴ La LCoop alude incluso, en ocasiones, a las “sociedades controladas” por cooperativas (*v.gr.*, art. 26.2).

2.5.3.3.2.1. Aspecto subjetivo del grupo cooperativo por coordinación

El grupo cooperativo se configura como un “conjunto”, como una agrupación de entidades perfectamente diferenciables unas de otras pero merecedora de un tratamiento unitario, como un todo.

“(…) conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad cabeza de grupo (...)”.

a) Los componentes del grupo (las sociedades de base) habrán de ser sociedades cooperativas.

b) La entidad que ha de asumir la función de cabeza de grupo puede ser cooperativa o de otra naturaleza. No se indica así expresamente en la LSCExtremadura (ni en la LCoop ni en el resto de leyes autonómicas se ocupan de esta materia, salvo alguna excepción¹⁷⁵) pero del articulado se desprende tal posibilidad.

En especial, cuando se exige la formalización por escrito de los compromisos generales asumidos ante el grupo, momento en el que la norma declara que tal formalización tenga lugar “en los Estatutos de la entidad cabeza de grupo, *si es sociedad cooperativa o de otro tipo*, o mediante otro documento contractual” (art. 135.4 LSCExtremadura).

c) En cuanto a qué “entidades no cooperativas” puedan ser designadas cabeza de grupo, entendemos que podrán responder a cualquier forma social, incluso asociaciones y fundaciones. De lo que cabe dudar es de la posibilidad de que una persona física actúe como cabeza de un grupo cooperativo.

I) En contra de tal posibilidad se encuentra el argumento literal de las leyes, que exigen la condición de “entidad” para la cabeza de grupo.

II) A favor de tal opción se pronuncia el TS, si bien con referencia a los grupos jerárquicos del art. 42.1 CCom y, por tanto, con base en la cabeza de un grupo por subordinación (no menciona los grupos por coordinación) que ejerza el control. En estas condiciones, considera el TS que el control, ya sea ejercido por una persona física o por una jurídica –mercantil o no-, sigue siendo control societario –plasmado en alguna de las situaciones de las que hacen presumir la existencia de control-. *“Y si existe control (...) es indiferente que en la cúspide del grupo se encuentre una sociedad mercantil (que tendría la obligación contable de formular cuentas anuales e informe de gestión consolidados) o algún otro sujeto (persona física, fundación, etc.) que no tenga esas obligaciones contables”*¹⁷⁶.

¹⁷⁵ Sólo escapa a este planteamiento la LSCAndaluzas pues al denominado *grupo propio* se pueden “asociar” cooperativas y otras entidades, pudiendo tener la entidad cabeza de grupo naturaleza cooperativa o no, si bien en este caso la mayoría de las integrantes habrán de ser cooperativas (art. 109.1).

¹⁷⁶ STS 15-03-2017 EDJ 2017/40792, referenciada en numerosos Autos posteriores del TS.

III) Pero trasladar el argumento del control al ámbito del grupo cooperativo no se compadece con los principios cooperativos pues, como ya se ha dicho, una cooperativa no puede ser controlada por otra entidad, cooperativa o no.

IV) Resulta muy acertado, por tanto, el recordatorio que incluye la LCEuskadi a este respecto, al señalar que el grupo cooperativo *“deberá ajustar su funcionamiento a los principios cooperativos”* (art. 154.1) como ya lo hiciera antes la LSCAndaluzas (art. 109.1).

v) Por el contrario, y ante tales razones, resulta lamentablemente desafortunada la previsión de la LSCExtremadura cuando declara que, como consecuencia de las facultades que ejercita la entidad cabeza de grupo y de las instrucciones que esta emite de obligatorio cumplimiento para las cooperativas agrupadas, se produce no sólo una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades (que es lo que concluyen todas las leyes de cooperativas) sino también *“el control por la mencionada entidad”*. Esta referencia debería ser eliminada de la ley extremeña pues es contraria a los principios cooperativos en que se sustenta.

d) Cuando la entidad cabeza de grupo sea una cooperativa, la estructura se aproximará al cooperativismo de segundo grado, básicamente porque en ese caso se exige que los compromisos de grupo se formalicen por escrito en los estatutos de la cabeza de grupo (art. 135.4 LSCExtremadura)¹⁷⁷.

e) No se adentra la LSCExtremadura (ni el resto de leyes) en los requisitos a exigir a la entidad cabeza de grupo para serlo. La excepción la encontramos en la LSCAndaluzas y, más en particular, en su reglamento de desarrollo¹⁷⁸ que requiere que la entidad elegida para ser cabeza de grupo (en el grupo cooperativo propio¹⁷⁹), lleve, al menos, dos años constituida (con arreglo a la legislación aplicable) y funcionando con solvencia, salvo que se constituya expresamente para este cometido por las entidades fundadoras, en cuyo caso, deberá tener un capital no inferior a seis mil euros (art. 107.1 RLSCAndaluzas)¹⁸⁰.

¹⁷⁷ Art. 134.3 LCPAsturias; art. 132.4 LCCantabria; art. 134.4 LSCRMurcia; art. 82.4 LFCNavarra; art. 103.4 LCCValenciana; art. 142.4 LCIBaleares; art. 154.7 LCEuskadi; art. 128.5 PLSCCanarias; art. 78.4 LCoop.

¹⁷⁸ Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

¹⁷⁹ Se entiende por grupo cooperativo propio aquel en el que existe una sociedad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para el grupo. Dicha sociedad cabeza de grupo podrá tener naturaleza cooperativa o no, si bien, en este último caso, los miembros del grupo habrán de ser sociedades cooperativas en su mayoría (art. 109 LSCAndaluzas).

¹⁸⁰ Recordemos que en la LSCAndaluzas, cuando la sociedad cabeza de grupo no sea una cooperativa, deberá estar participada mayoritariamente por sociedades cooperativas.

2.5.3.3.2. Aspectos sustantivos del grupo cooperativo por coordinación

A. Función de la entidad cabeza de grupo

La entidad cabeza de grupo ha de ejercitar las facultades que le atribuyan las cooperativas agrupadas en el contrato o acuerdo de grupo, o emitir instrucciones de obligado cumplimiento para ellas (art. 135.1 LSCExtremadura). En esto coinciden las diferentes normas.

Asevera la LCEuskadi que el carácter obligatorio de las instrucciones emitidas o de las facultades a ejercer deberá tener soporte en los compromisos generales asumidos ante el grupo, no pudiendo ser exigibles si una o varias cooperativas han sido expresamente exoneradas del sometimiento a determinadas normas y compromisos (art. 154.5 *in fine*).

Recogen las leyes de cooperativas algunos de los ámbitos de gestión, administración o gobierno sobre los que la cabeza de grupo puede dictar instrucciones (art. 135.2 LSCExtremadura), coincidiendo todas en los siguientes:

- a) Establecer normas estatutarias y/o reglamentarias comunes en las entidades de base.
- b) Establecer relaciones asociativas entre las entidades de base¹⁸¹.
- c) Establecer compromisos de aportación periódica de recursos, calculados en función de su respectiva evolución empresarial o cuenta de resultados¹⁸².
 - i) La LCCValenciana, por ejemplo, ha articulado unas reservas voluntarias repartibles (fondos centrales de intercooperación) cuya finalidad es financiar el crecimiento y desarrollo del grupo cooperativo y sus empresas y que se han de dotar con el porcentaje que se establezca de los excedentes disponibles (art. 103.2.c). Lo que no aclara la norma es si el fondo es único para todo el grupo (figurando entonces en el balance de la cabeza de grupo), o si es propio de cada una de las cooperativas integrantes del mismo (constando en este caso en su balance).
 - ii) Es de interés la STS de 8-11-2016 (EDJ2016/219661), que analiza el sistema de protección mutua del Grupo cooperativo Cajamar, consistente en el afianzamiento mutuo de las obligaciones crediticias que asume cada integrante.

¹⁸¹ La STS de 8-11-2016 (EDJ2016/219661), admite que un grupo de empresas pueda constituir una asociación para la defensa de intereses comunes, en concreto, los intereses del grupo en la negociación colectiva, actuación conjunta que –afirma el TS– autoriza la LCoop (art. 78).

¹⁸² Por ejemplo, que las entidades con mejores resultados destinen un porcentaje prefijado de éstos a las que los obtengan peores, o a un fondo común para el saneamiento financiero o promoción y desarrollo de cooperativas, o para nuevas actividades. No se trata de realizar aportaciones adicionales para cubrir pérdidas o equilibrar el patrimonio de las deficitarias.

De este modo se asegura la liquidez y solvencia de las empresas del grupo en beneficio de quienes contratan con ellas y reciben sus servicios. Al no existir confusión de patrimonios sino mutualización de pérdidas, se asegura la solvencia del grupo frente a terceros¹⁸³.

Repite en esta sede la ley extremeña la prevención ya dispuesta para la cooperativa de segundo grado con fines de integración empresarial: las instrucciones deben dictarse en interés del grupo. Cuando las instrucciones perjudiquen a una de las cooperativas agrupadas en beneficio del grupo, deberán existir compensaciones adecuadas del perjuicio. La baja del grupo por una cooperativa ante una instrucción perjudicial no compensada tendrá la consideración de justificada (art. 135.2 LSCExtremadura). El resto de leyes no contienen un precepto similar.

B. Modificación, ampliación o resolución de compromisos de grupo

Son menciones mínimas del acuerdo de grupo las siguientes: i) duración (caso de ser limitada), ii) procedimiento para su modificación y separación de una entidad, y c) facultades concretas cuyo ejercicio se atribuye a la entidad cabeza de grupo (art. 135.4 LSCExtremadura)¹⁸⁴.

La facultad de modificar, ampliar o resolver los compromisos generales asumidos ante el grupo compete, si así se ha establecido, al órgano máximo de la entidad cabeza de grupo mediante acuerdo (art. 135.4 LSCExtremadura)¹⁸⁵. Es preciso, pues, que en los compromisos generales de grupo se disponga expresamente esta cuestión, o bien otro régimen diferente, si fuera el caso.

i) A nuestro juicio, la alteración del contenido contractual debería ser objeto de aprobación previa por las Asambleas generales de las cooperativas del grupo, de la misma forma que la decisión de participar en el grupo exige el acuerdo de dicho órgano; y la propuesta de modificación del contrato de grupo podría partir tanto de las sociedades partícipes como de la entidad cabeza de grupo.

ii) El legislador andaluz, por ejemplo, dispone que la modificación, ampliación o resolución de los compromisos indicados requiere el acuerdo del número de entidades que se establezca en el documento contractual y, en su defecto, de las

¹⁸³ La cabecera del Grupo es el Banco de Crédito Social y Cooperativo, SA, constituido y participado por todas las cooperativas integradas en Cajamar, que consolidan cuentas con él produciéndose el reparto de beneficios en la forma pactada.

¹⁸⁴ Así lo disponen las distintas normas: art. 134.3 LCPAsturias, art. 142.4 LCIBaleares, art. 132.4 LCCantabria, art. 134.7 LCEuskadi, art. 134.4 LSCRMurcia, 82.4 LFCNavarra, art. 103.4 LCCValenciana, art. 128.5 PLCCanarias, art. 78.4 LCoop. No alude al contenido el art. 109 LSCAndaluzas.

¹⁸⁵ En el mismo sentido todas las normas citadas en la nota anterior, a excepción de la ley andaluza que no contempla el supuesto.

tres cuartas partes de las sociedades integrantes en el supuesto de que el grupo cooperativo sea impropio (art. 107.3 in fine RLSCAndaluzas)¹⁸⁶.

El procedimiento para modificar los compromisos generales asumidos ante el grupo entendemos que deberá estar previsto en el acuerdo de grupo, como se verá *infra*.

C. Unidad de decisión

a) Con el sistema de atribución de facultades a la entidad cabeza de grupo y de habilitación para su ejercicio así como para la emisión de instrucciones de obligado cumplimiento para las cooperativas agrupadas, lo que se pretende es alcanzar la unidad de decisión en el seno del grupo cooperativo (art. 135.1 LSCExtremadura y resto de normas)¹⁸⁷.

La LCEuskadi se ocupa de establecer presunciones sobre la existencia de unidad económica del grupo. Así se presume que existe tal unidad económica cuando, *junto a la dirección general común*, se cumpla alguno de los siguientes supuestos: i) existencia de relaciones de hecho comerciales, financieras o patrimoniales que supongan una dependencia efectiva de alguna de las entidades del grupo; ii) existencia de un acuerdo de responsabilidad solidaria frente al exterior por operaciones que realicen directamente con terceras personas no socias las cooperativas integradas en el grupo, siempre que tengan carácter de permanencia y que se trate de operaciones necesarias y no auxiliares para la realización de su actividad empresarial; iii) existencia de compromisos de aportación periódica de recursos calculados en función de la cuenta de resultados de la respectiva cooperativa, cuando las cuantías a aportar superen el 50% de los excedentes netos previos de cada cooperativa; iv) existencia, entre dos o más sociedades del grupo cooperativo, de relaciones que cumplan los requisitos que generan la obligación de consolidar cuentas de los arts. 42.1 y 43 CCom. Cuando alguno de estos requisitos se produjese respecto a algunas de las cooperativas integradas sólo éstas se considerarán parte de un grupo cooperativo de integración.

La pretensión del contrato de grupo es, pues, la sumisión consensuada de las sociedades partícipes a una *dirección unitaria y común* como vía para coordinar sus actividades empresariales. Y es que, ciertamente, para que el grupo [como entidad dinámica] se desarrolle, será preciso adoptar y ejecutar decisiones de grupo.

¹⁸⁶ Se entiende por *grupo cooperativo impropio* aquel en el que sus miembros, que habrán de ser sociedades cooperativas en su mayoría, se articulan en un plano de igualdad, funcionando sobre la base de un principio de coordinación (art. 109 LSCAndaluzas).

¹⁸⁷ Como ya se indicó supra, la LSCExtremadura incluye, incurriendo en lo que entendemos es un error al no compadecerse con los principios cooperativos, la asunción del *control* por parte de la entidad cabeza de grupo.

- i) Así, la LCIBaleares atribuye al grupo la definición de políticas empresariales y su control, la planificación estratégica de la actividad de los socios y la gestión de los recursos y actividades comunes (art. 142.1; también art. 128.1 PLSCCanarias).
 - ii) Por su parte, la ley vasca exige dos requisitos para poder catalogar un grupo cooperativo como grupo por integración: i) que el grupo cooperativo en su conjunto disponga de una dirección general común y ii) que el nivel de centralización efectiva de las facultades de gestión económica permita entender que, a pesar del mantenimiento de las entidades jurídicamente diferenciadas, se está ante una verdadera unidad económica. De no cumplirse ambas condiciones, el conjunto de entidades conformarán un grupo por colaboración (art. 154.2 LCEuskadi)
 - iii) Por ejemplo, en la realidad del Grupo Cooperativo Cajamar que describe el TS¹⁸⁸, la entidad cabecera del Grupo (el Banco de Crédito Social y Cooperativo, SA,) ejerce las funciones que las cooperativas le han delegado, marca la política económica del Grupo y fija directrices en materia de personal y retribuciones.
- b) Es importante determinar el marco de las facultades cedidas por las entidades agrupadas a la cabeza de grupo, pues si tal escenario se respeta, las instrucciones impartidas por ésta adquieren plena validez y deben ser seguidas por aquéllas. La concreción del ámbito para el válido ejercicio de la dirección unitaria se muestra, entonces, imprescindible.
- c) La dirección unitaria no es omnímoda sino que se ve sometida a límites. Así, con carácter general:
- i) Son límites indiscutibles los establecidos por las normas imperativas del Ordenamiento y los principios cooperativos.
 - ii) También los estatutos de la entidad cabeza de grupo (si esta es cooperativa) o el documento que recoja el contrato de grupo (si fuere de otra naturaleza), pueden marcar límites específicos al poder de dirección.
- d) La LSCExtremadura contempla, acertadamente, dos límites específicos para el ejercicio de la dirección unitaria por parte de la entidad cabeza del grupo cooperativo (art. 135.2 LSCExtremadura) que no se recogen en ninguna otra norma:
- i) En primer lugar, que las instrucciones deben dictarse en interés del grupo. El interés del grupo, en tanto que interés conjunto de la empresa de grupo, es una medida de comportamiento a la que deben ajustarse la dirección del grupo y las entidades que lo componen.

¹⁸⁸ STS de 8-11-2016 (EDJ2016/219661).

ii) En segundo lugar, que las instrucciones que resulten perjudiciales para las entidades agrupadas deben contar con medidas de protección para éstas¹⁸⁹. Dispone en este sentido la ley extremeña dos medidas paliativas de las consecuencias derivadas de instrucciones perjudiciales: la primera de ellas, la necesaria previsión (entendemos que en el acuerdo o contrato de grupo) de compensaciones adecuadas del perjuicio; la segunda, la calificación de baja justificada para la que se produzca como consecuencia de una instrucción perjudicial no compensada.

D. Responsabilidad por operaciones realizadas por las cooperativas integradas

En lo que se refiere a las operaciones que las entidades integradas realicen directamente con terceros, las leyes de cooperativas se limitan a excluir tanto la responsabilidad del grupo [*sic*] como la de las entidades que lo integran (art. 135.6 LSCExtremadura y resto de leyes que regulan el grupo cooperativo¹⁹⁰).

No se especifica nada más. Sólo la LCPAsturias dispone una excepción a la regla general antes dicha: la responsabilidad alcanzará al grupo y a las cooperativas que lo integren si se prueba que las operaciones realizadas directamente con terceros por éstas responden al cumplimiento de las instrucciones recibidas de observancia obligatoria que redunde en interés de todos, parte o de alguno del resto de socios del grupo. En este caso serán responsables solidariamente todas aquellas entidades en cuyo interés se hubiera obrado (art. 134.4 LCPAsturias).

Sobre esta regla convendría aclarar las siguientes cuestiones:

- a) Conviene recordar que el grupo carece de personalidad jurídica y, por tanto, de capacidad para ser centro de imputación de conductas. Es por ello que resulta ociosa la exclusión de “su” responsabilidad.
- b) Lo relevante no es el dato de la actuación directa de cada cooperativa con los terceros sino la razón por la que actúa, esto es, si lo hace por su propio interés en la esfera de su propia actividad empresarial, o si lo hace en interés del conjunto en cumplimiento de las instrucciones de la dirección unitaria. En el primer caso, la responsabilidad debería ser exclusiva de la entidad actuante; en el segundo se debería extender al resto de los componentes del grupo, incluida la cabeza de grupo¹⁹¹.

¹⁸⁹ No parece aceptable limitar la facultad de impartir instrucciones a las que resulten favorables o al menos neutras para las cooperativas del grupo, pues ello no facilita su estabilidad ni contribuye a la solidez de la estructura. Véase EMBID IRUJO, J. M. (1998): “Problemas actuales de la integración cooperativa”, *Revista de Derecho Mercantil*, 227 (pp. 7-36).

¹⁹⁰ Como se sabe, LSCAndaluzas, LCPAsturias, LCIBaleares, LCCantabria, LCEuskadi, LSCRMurcia, LFCNavarra y LCCValenciana; LCoop. Los arts.131 LCLaRioja y 129.1 LCCMadrid remiten a la LCoop.

¹⁹¹ Recientemente, aunque es una constante en su interpretación, ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2019): “Capítulo 15. Grupos

b) No se puede afirmar que la estructura de grupo implique la responsabilidad de la entidad cabecera del grupo por las deudas de las cooperativas partícipes, o de éstas por las operaciones de alguna de ellas o incluso de la propia cabeza de grupo; pero tampoco que esa responsabilidad no exista, pues en algunos supuestos cabría afirmarla, habida cuenta la “unidad de decisión” del grupo¹⁹².

c) Será una cuestión de prueba demostrar si la conducta de una cooperativa del grupo le es imputable sólo a ella o si lo es también al resto de partícipes (incluida la cabeza de grupo) o a alguno de ellos. El dato decisivo no es la pertenencia al grupo sino que la actuación se ajuste a una misma línea de acción en el mercado determinada en el seno del grupo. Si se demuestra la autonomía de la sociedad actuante en cuanto al diseño de su línea de actuación, ésta será responsable única, pero no así de resultar lo contrario¹⁹³.

d) Resulta obligado en esta temática enlazar con la posibilidad de extender la responsabilidad por infracciones de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, al ámbito del grupo cooperativo paritario, así como con el ejercicio de acciones contra un acto de competencia desleal de la L 3/1991, de Competencia Desleal¹⁹⁴.

E. Un aspecto no regulado: la expresión contable del grupo

No se pronuncia la LSCExtremadura (ni el resto de leyes) sobre el reflejo contable de la situación del grupo cooperativo.

Fue el legislador estatal de 1999 el que encomendó al Gobierno la regulación reglamentaria de los casos en que el grupo cooperativo vendría obligado a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados (DF. 4ª LCoop)¹⁹⁵. Se optaba así por un régimen de consolidación contable obligatoria para el grupo cooperativo, si bien sólo en los supuestos tasados reglamentariamente.

Esto contrasta con el criterio de la consolidación de cuentas articulado por el CCom desde 2007 (art. 42.1), marcado, no por la existencia de una unidad de decisión sino por la situación de control¹⁹⁶.

cooperativos”, AA.VV., *Sociedades Cooperativas, Memento Práctico Francis Lefebvre 2020-2021*, Madrid, pp. 289-302.

¹⁹² ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2019): “Capítulo 15. Grupos cooperativos”, *Memento Práctico cit.*

¹⁹³ ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2019): “Capítulo 15. Grupos cooperativos”, *Memento Práctico cit.*

¹⁹⁴ ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2019): “Capítulo 15. Grupos cooperativos”, *Memento Práctico cit.*

¹⁹⁵ No indica la LCoop plazo para que el Gobierno dicte las normas necesarias a tal fin, pero han pasado ya 20 años y aún no se ha dictado el correspondiente Real Decreto. Tampoco la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, nos ofrece información al respecto, pues tan sólo se refiere al grupo cooperativo al regular los criterios conforme a los cuales contabilizar la aportación periódica de recursos que las cooperativas del grupo realicen al “fondo de reconversión de resultados” (norma undécima).

¹⁹⁶ Para el CCom, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados se deberán formular por la sociedad dominante de un grupo de sociedades; y éste existirá “cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o

Han transcurrido ya más de veinte años y el Gobierno aún no ha dictado la norma que concrete los casos de consolidación contable obligatoria del grupo cooperativo. La aplicación de las disposiciones del CCom en este punto (dada la remisión de las leyes de cooperativas a dicha norma en relación con la contabilidad y las cuentas anuales) hace que, hasta el momento, el grupo cooperativo no esté obligado a consolidar.

Nada impide, sin embargo, que las situaciones de grupo cooperativo puedan ser objeto de consolidación voluntaria ex art. 42.6 CCom ¹⁹⁷.

2.5.3.3.2.3. Aspectos formales del grupo

A. Contrato de grupo

a) La aprobación de la incorporación al grupo cooperativo requiere el acuerdo inicial de cada una de las entidades de base conforme a sus propias reglas de competencia y funcionamiento (art. 135.3 LSCExtremadura)¹⁹⁸.

La precisión es oportuna pues aún estando las cooperativas del grupo sometidas a la misma ley de cooperativas podrían diferir en importantes cuestiones de estructura orgánica, esfera competencial o adopción de acuerdos reguladas vía estatutos; y, con más razón resulta apropiada si las cooperativas pertenecen a ámbitos normativos diversos y están, por consiguiente, sometidas a un régimen jurídico dispar.

b) El hecho de que se requiera un primer acuerdo procedente de las entidades de base y un segundo acuerdo de aprobación de la incorporación al grupo parece querer distinguir diversas fases en el proceso de formación del grupo.

i) En la primera de ellas (fase decisoria), y como requisito previo indispensable para la participación en el grupo, cada cooperativa deberá adoptar el acuerdo favorable a la creación del grupo o a la incorporación a uno existente; acuerdo que compete a la Asamblea general de la entidad de base.

ii) Esta fase irá precedida de una preliminar en la que se elabore el “proyecto de grupo”, documento que habrá de recoger toda la información que permita

indirectamente, el control de otra u otras”, es decir, cuando se trate de un grupo jerárquico, vertical o por subordinación. ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2019): “Capítulo 15. Grupos cooperativos”, Memento Práctico cit.

¹⁹⁷ Indica el precepto que “*lo dispuesto en la presente sección será de aplicación a los casos en que voluntariamente cualquier persona física o jurídica formule y publique cuentas consolidadas. Igualmente se aplicarán estas normas, en cuanto sea posible, a los supuestos de formulación y publicación de cuentas consolidadas por cualquier persona física o jurídica distinta de las contempladas en el apartado 1 del presente artículo*” (sociedad dominante).

¹⁹⁸ Art. 82.3 LFCNavarra, art. 103.3 LCCValenciana, 154.6 LCPVasco, art. 134.3 LCPAsturias, 134.4 LSCRMurcia, art. 132.3 LCCantabria, art. 128.3 PLCCanarias, art. 78.3 LCoop. No se pronuncia al respecto el art. 142 LCIBaleares. En el ámbito de la LSCAndaluzas habrá que estar a la ley aplicable caso de una entidad no cooperativa.

a los integrantes conocer la operación de integración proyectada, tanto en el aspecto jurídico como en el económico.

iii) En la última fase (de ejecución) tendrá lugar la “aprobación de la incorporación al grupo”. La ley no aclara la competencia para decidir tal extremo de modo que habrá que estar al supuesto de hecho [bien sea la creación del grupo o la incorporación de un nuevo miembro] y a la modalidad de organización del grupo. De manera que mientras que la *constitución* requiere el acuerdo unánime de las entidades a integrar, cualquiera que sea la modalidad de grupo elegida, la decisión relativa a la *adhesión* de nuevos miembros dependerá de dicha modalidad. Así, si el grupo se integra en la entidad cabeza de grupo (grupo personificado), la decisión corresponde al órgano que tenga atribuida la facultad de resolver sobre la admisión de socios; en caso de organización separada (grupo no personificado), la decisión corresponderá a todos los miembros por unanimidad.

B. Formalización del contrato de grupo

a) Dispone la ley extremeña que “los compromisos generales asumidos ante el grupo deberán formalizarse por escrito, sea en los estatutos sociales de la entidad cabeza de grupo, si es sociedad cooperativa o de otro tipo, o mediante otro documento contractual” (art. 135.4 LSCExtremadura).

En el resto de leyes la previsión es idéntica¹⁹⁹. El matiz diferenciador de la ley extremeña es que incluye la indicación que permite afirmar que la entidad cabeza de grupo puede ser “sociedad cooperativa o de otro tipo”.

De esta manera las leyes permiten la conformación de un grupo cooperativo personificado (cuando los compromisos de grupo se incluyan en los estatutos de la cabeza de grupo) o no personificado (cuando se formalicen en otro documento contractual)²⁰⁰.

Si la cabeza de grupo es una sociedad cooperativa, al quedar los compromisos de grupo formalizados por escrito en los estatutos, la estructura se aproximará al cooperativismo de segundo grado.

b) El documento contractual deberá elevarse a escritura pública²⁰¹.

¹⁹⁹ Art. 134.3 LCPAsturias; art. 132.4 LCCantabria; art. 134.4 LSCRMurcia; art. 82.4 LFCNavarra; art. 103.4 LCCValenciana; art. 142.4 LCIBaleares; art. 154.7 LCEuskadi; art. 128.5 PLSCCanarias; art. 78.4 LCoop.

²⁰⁰ ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2019): “Capítulo 15. Grupos cooperativos”, *Memento Práctico cit.*

²⁰¹ Art. 134.3 LCPAsturias, art. 132.4 LCCantabria, art. 134.4 LSCRMurcia, art. 82.4 LFCNavarra, art. 103.4 LCCValenciana, art. 142.4 LCIBaleares, art. 154.7 LCEuskadi, art. 128.5 PLCCanarias, art. 78.4 *in fine* LCoop.

i) Esta exigencia concuerda con la de constancia registral de la situación de grupo y es una consecuencia del principio de titulación pública que rige los Registros de cooperativas al igual que el Registro mercantil (cfr., art. 182.4 LSCExtremadura, art. 5.1 RRM²⁰²).

ii) Aunque nada se establezca al respecto, cuando los compromisos se formalicen en los estatutos de la cabeza de grupo y ésta sea un sujeto inscribible, constarán en escritura pública, requisito de forma preciso para la inscripción registral.

c) El contenido del contrato de grupo se delimita en la ley extremeña, al igual que en el resto en cuanto a sus *menciones mínimas* . Así, la duración del mismo —caso de ser ésta limitada—, el procedimiento para su modificación y para la separación de una entidad miembro del grupo, o las facultades concretas cuyo ejercicio se acuerda atribuir a la entidad cabeza de grupo, además de la designación de ésta. Como *contenido facultativo* las normas coinciden en la posible atribución al órgano máximo de la entidad cabeza de grupo de la facultad de acordar la modificación, ampliación o resolución de los compromisos asumidos (art. 135.4 LSCExtremadura)²⁰³.

C. Constancia registral del grupo cooperativo

El acuerdo de integración en un grupo se anotará en la hoja correspondiente a cada sociedad cooperativa en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, cuando la entidad de base sea inscribible en dicho Registro (art. 135.2 LSCExtremadura)²⁰⁴.

i) Esta última aclaración, inexistente en el resto de leyes de cooperativas, pretende dejar a salvo la competencia de los registros de cooperativas de otras CCAA respecto de las cooperativas del grupo que pertenezcan a sus ámbitos territoriales. Será en ellos donde se anotará el acuerdo de integración.

ii) Las leyes navarra y vasca especifican que la anotación se realizará a petición de la cooperativa interesada²⁰⁵

La inscripción registral es el cauce de protección del interés de los terceros en conocer la estructura organizativa surgida con ocasión del grupo, pero suscita algunas cuestiones interpretativas.

²⁰² Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

²⁰³ Art. 134.3 LCPAsturias, art. 132.4 LCCantabria, art. 134.4 LSCRMurcia, art. 82.4 LFCNavarra, art. 103.4 LCCValenciana, art. 142.4 LCIBaleares, art. 154.7 LCEuskadi, art. 128.5 PLCCanarias, art. 78.4 *in fine* LCoop. Para el régimen particular de la LSCAndaluzas, véase art. 109 y art. 107 del Reglamento.

²⁰⁴ Art. 135.2 LCPAsturias, art. 132.5 LCCantabria, art. 134.5 LSCRMurcia, art. 82.5 LFCNavarra, art. 103.5 LCCValenciana, art. 142.5 LCIBaleares, art. 154.7 LCEuskadi, art. 128.6 PLCCanarias, art. 78.5 LCoop, art. 109.2 LSCAndaluzas..

²⁰⁵ Arts. 82.5 FCNavarra y art. 154.7 LCEuskadi.

a) La primera es la relativa a cuál sea el hecho inscribible, esto es, si la inscripción se pretende del acuerdo de cada Asamblea favorable a la integración o del propio acuerdo de grupo.

En nuestra opinión, de lo que debe quedar constancia registral es del contrato o acuerdo de creación del grupo o del contrato o acuerdo de integración o admisión de un nuevo miembro en un grupo cooperativo ya existente. En definitiva, del negocio jurídico del que surge el grupo paritario (o por el que se aumenta el número de integrantes), y no del acuerdo previo de cada entidad pues éste tan sólo refleja una voluntad favorable a la constitución del grupo (o a la incorporación de un nuevo integrante) que puede, finalmente, no producirse²⁰⁶.

b) La segunda tiene que ver con el registro competente que, lógicamente, será el de cooperativas en el que esté inscrita cada cooperativa; pero entendemos que también el Registro Mercantil si alguna pertenece a una clase de cooperativa que precisa, además, inscripción en dicho Registro (cfr., RRM art. 81.1.d).

c) La tercera afecta a la entidad cabeza de grupo pues, de no ser cooperativa, carecerá de hoja personal en el registro de cooperativas. El legislador guarda silencio sobre el reflejo registral de la situación de grupo en la hoja correspondiente a la entidad cabeza de grupo si no es cooperativa²⁰⁷. Silencio lógico, puesto que una ley de cooperativas no puede entrar en terrenos extraños a su ámbito, y, de ser autonómica, mucho menos invadir la competencia estatal en materia mercantil o civil; pero silencio que no se puede salvar con el recurso a la analogía pues actos inscribibles de un sujeto sólo son aquellos para los cuales se haya previsto expresamente la inscripción (art. 22 CCom y art. 81.1 RRM), lo que no sucede²⁰⁸.

d) La cuarta se refiere a la constancia registral de la separación de una cooperativa del grupo, circunstancia que contemplan expresamente algunas normas²⁰⁹ pero a la que no se alude en el resto de leyes, entre ellas la extremeña.

Este silencio no se entiende pues si en el registro de cooperativas ha de constar “el acuerdo de integración en el grupo” o “la pertenencia al grupo”, también

²⁰⁶ ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2019): “Capítulo 15. Grupos cooperativos”, *Memento Práctico cit.*

²⁰⁷ O respecto a cualquier entidad no cooperativa que bajo la LSCAndaluzas integre el grupo.

²⁰⁸ Ante la imposibilidad de reflejar la situación de grupo en el Registro mercantil cobra especial interés (aunque tan sólo a efectos contables) la publicidad que proporciona el depósito en éste de las cuentas consolidadas del grupo para que los terceros puedan conocer, al menos, la situación económico-financiera de éste (RRM arts. 370-373). Y es que, si bien es cierto que el RRM, en línea con la regulación de esta materia en el CCom y en la LSC, establece un régimen de depósito de cuentas en atención al grupo por subordinación, nada obsta a que el mismo sea aplicable a los grupos por coordinación que opten por la [voluntaria] formulación consolidada de sus cuentas anuales (CCom arts. 42 y ss.; LSC art. 18) respecto de la entidad del grupo cuya hoja personal radique en al Registro mercantil.

²⁰⁹ Arts. 82.5 LFCNavarra, art. 154.7 LCEuskadi, 109.2 LSCAndaluzas.

debería reflejarse la baja en el mismo, como medida de protección del interés de los terceros en el conocimiento de la composición real del concreto grupo cooperativo.

Ahora bien, dado que el objeto del Registro de cooperativas (como el del mercantil) es la inscripción de los actos y negocios jurídicos relativos a los sujetos inscribibles que determine la ley de cooperativas, la falta de previsión expresa de la constancia registral de la separación del grupo, puede impedir la inscripción.

2.5.3.4. Modalidades de integración distintas a la cooperación de segundo grado (II). Cooperativa de servicios empresariales, corporación cooperativa y grupo cooperativo consolidable

2.5.3.4.1. La cooperativa de servicios empresariales como grupo cooperativo

Como es sabido, la variante empresarial de la cooperativa de servicios es también una fórmula válida para la integración en todas las leyes de cooperativas, tanto desde un punto de vista subjetivo (por el amplio elenco de sujetos que pueden participar en ella) como objetivo (por los suministros, servicios u operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de los socios que pueden acometer). Será la concreta necesidad que venga a satisfacer la cooperativa de servicios la que determinará la naturaleza del proceso de integración ante el que nos encontremos, ya sea de carácter económico o empresarial²¹⁰.

Sin embargo, la LSCExtremadura ha dado un paso más al reconocer expresamente que la sociedad cooperativa de servicios empresariales puede tener como finalidad la constitución de un grupo de sociedades (art. 143.5).

El grupo de sociedades a que se dará lugar a través de la cooperativa de servicios presentará las siguientes características:

- i) Se tratará de un grupo personificado. La entidad cabeza de grupo será la cooperativa de servicios y en sus estatutos se recogerá la actividad cooperativizada en que se concreten los compromisos generales asumidos por el grupo.
- ii) Se tratará de un grupo paritario, por coordinación u horizontal, donde los integrantes decidirán las facultades a atribuir a la cabeza de grupo.

²¹⁰ ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2000): *La integración cooperativa y sus técnicas de realización*, cit., pp. 274-277. Las regulaciones contenidas en la LCEuskadi (art. 128) y en la LCCMadrid (art. 111) con relación a las cooperativas de servicios empresariales permiten articular grados de integración económica o empresarial muy variados, pero no reconducen los supuestos de hecho al marco de los grupos cooperativos.

- iii) Los integrantes del grupo podrán ser de cualquier naturaleza, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que sean titulares de empresas.

La ley extremeña reproduce de nuevo en esta sede los dos límites específicos que, para el ejercicio de la dirección unitaria, establece tanto para la cooperativa de segundo grado (art. 130.1.3º LSCExtremadura) como para el grupo cooperativo (art. 135.2 LSCExtremadura):

- i) En primer lugar, que las instrucciones deben dictarse en interés del grupo.
- ii) En segundo lugar, que las instrucciones que resulten perjudiciales para las entidades agrupadas deben contar con medidas de protección para éstas.
- iii) Las medidas paliativas de las consecuencias derivadas de instrucciones perjudiciales son también las mismas: la necesaria previsión de compensaciones adecuadas del perjuicio y la calificación de justificada de la baja que se produzca como consecuencia de una instrucción perjudicial no compensada.

La crítica que cabe hacer de la regulación que se comenta es la misma que se adujo con ocasión de la cooperativa de segundo grado con fines de integración empresarial, y es que no contempla de forma expresa la norma el hecho de que la cooperativa de servicios empresariales cabeza de grupo “ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las sociedades cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades”.

Habría que estar, entonces, a los estatutos de cada cooperativa de servicios empresariales para saber si se ha concebido o no como cabeza de grupo en las mismas condiciones que las del art. 135.5 LCExtremadura.

Es relevante, entonces, el apartado 3 del art. 143 LSCExtremadura, al disponer que “Los estatutos determinarán el nivel de colaboración exigible a los socios y el alcance e intensidad de las facultades coordinadoras reconocidas en favor de la sociedad cooperativa; asimismo establecerán si esta puede participar financieramente en las empresas de los socios”.

Finalmente, la ley extremeña aplica a la cooperativa de servicios empresariales el régimen de responsabilidad previsto para el grupo cooperativo en el art. 135.6, reproduciendo literalmente su contenido en el art. 143.6. Así, la responsabilidad derivada de las operaciones que realicen directamente con terceros contratantes los socios no alcanzará a la sociedad cooperativa, que responderá exclusivamente por sus actuaciones.

Debería haber especificado la norma si tal régimen de responsabilidad entra en juego únicamente cuando la finalidad de la cooperativa de servicios empresariales es la de grupo o si, por el contrario, resulta aplicable en todo caso.

2.5.3.4.2. Corporación cooperativa

Las corporaciones cooperativas son agrupaciones empresariales constituidas mayoritariamente por sociedades cooperativas [de cualquier grado], que tienen por objeto la definición de políticas empresariales, su control y, en su caso, la planificación estratégica de la actividad de sus socios, así como la gestión de los recursos y actividades comunes.

La LCCastillayLeón es la única que en este momento aborda la regulación de esta figura.

El legislador vasco fue el primero en tipificar la corporación cooperativa, influido por la Corporación Cooperativa Mondragón, sin embargo la reciente ley de 2021 prescinde de ella, eliminando toda regulación de su articulado²¹¹.

La SAP Guipúzcoa 20-10-2010²¹², califica a “MCC Inversiones, S.C.” como “cooperativa de segundo grado”. Señala la Audiencia que *“conforme a su denominación, MCC Inversiones es una sociedad de promoción de empresas y es una sociedad cooperativa de segundo grado, cuyo objeto social es en términos generales, la promoción y financiación de las cooperativas participadas, mediante una serie de operaciones de suscripción y compra de sus participaciones, y financiación de las mismas mediante fórmulas distintas a las aportaciones a capital social.”*

La corporación se registrará por sus estatutos, que recogerán los acuerdos adoptados y los compromisos adquiridos por las cooperativas adheridas, por lo regulado en el art. 127 LCCastillayLeón y por lo dispuesto para las cooperativas de segundo grado en dichas normas.

En atención a estos elementos básicos, la corporación se configura como un grupo de base contractual y estructura paritaria, pues deriva de un acuerdo entre cooperativas [y otras entidades] por el que éstas quedan sometidas al ejercicio de una dirección unitaria a través de una estructura común, con o sin personalidad jurídica, sin que ésta suplante la actividad propia de cada cooperativa.

²¹¹ Afirma el Preámbulo de la LCEuskadi que *“se ha estimado conveniente, en este momento de evolución del desarrollo cooperativo, suprimir la concreta regulación de las denominadas corporaciones cooperativas, basada en la aplicación de un sistema dualista de administración, que ha demostrado su utilidad, pero que actualmente puede resultar constrictivo o innecesario”*.

²¹² Referencia, EDJ 2010/400432.

2.5.3.4.3. Referencia al grupo cooperativo consolidable

Los grupos cooperativos pueden beneficiarse del régimen de tributación sobre el beneficio consolidado que contiene el RD 1345/1992, pero para ello deben respetar las exigencias que dicha norma establece²¹³.

En este ámbito el grupo se define en torno a una entidad que ejerce poderes de decisión y de la que tienen la condición de socio o asociado las cooperativas del grupo, vinculadas entre sí por un pacto de redistribución solidaria del excedente (cfr., art. 1.2.1º y 2º).

Las exigencias fundamentales de este grupo son tres:

i) Que en los estatutos de cada cooperativa se prevea la posibilidad de mantener relaciones de vinculación en el ejercicio de sus actividades empresariales (art. 1.1 y DF. 2ª.3 Ley 20/1990, de Régimen Fiscal de las Cooperativas).

ii) Que exista un acuerdo paritario por el que las cooperativas otorguen poderes de decisión a la cabeza de grupo (cooperativa o no, si bien en este caso con un objeto exclusivo de planificación y coordinación del desarrollo empresarial y estrategias a largo plazo de las cooperativas del grupo) y se comprometan a la redistribución solidaria del excedente.

iii) Que el poder de dirección de la cabeza de grupo quede determinado en las reglas estatutarias.

Las cooperativas interesadas deberán presentar el acuerdo de sus respectivas Asambleas por el que manifiestan su voluntad de acogerse al régimen de tributación sobre el beneficio consolidado, la escritura pública en la que conste el compromiso de redistribuir solidariamente el excedente neto obtenido por cada una de ellas y los estatutos de las cooperativas integradas (art. 2.1).

De esta forma, “grupo cooperativo consolidable” puede ser tanto un grupo cooperativo en sentido estricto como una cooperativa de segundo grado e, incluso, una corporación cooperativa, siempre que dichas estructuras se ajusten, en cada caso concreto, a las exigencias expuestas.

2.5.3.5. Otras formas de vinculación empresarial

La cooperativa de segundo grado, los grupos cooperativos, las cooperativas de servicios empresariales o las corporaciones cooperativas no son los únicos instrumentos

²¹³ Se trata del RD 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas. La norma sigue vigente, tal y como refleja Orden HFP/441/2018, de 26 de abril (por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes) con relación al modelo 220, aplicable a los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas.

previstos por el legislador cooperativo español (estatal y autonómico) para dar forma a la integración económica o empresarial de las sociedades cooperativas.

El legislador extremeño, en línea con el resto, si bien de forma más sintética, enuncia algunos instrumentos para el establecimiento por la cooperativa de “relaciones societarias y consorciales” (art. 136 LSCExtremadura), y dedica también atención a los acuerdos intercooperativos” (art. 137 LSCExtremadura).

2.5.3.5.1. Sobre las relaciones societarias y consorciales

Dispone la ley extremeña que “las sociedades cooperativas, ya sean de primer grado o de segundo, podrán *contraer vínculos societarios o formar consorcios* con otras personas físicas o jurídicas, a fin de facilitar o garantizar las actividades empresariales que desarrollen para la realización de su actividad cooperativizada o la consecución de su objeto social. Asimismo, las sociedades cooperativas podrán adquirir la condición de asociado en otra sociedad cooperativa” (art. 136 LSCExtremadura).

La redacción que se acaba de reproducir es particular de la LSCExtremadura, pudiéndose agrupar las restantes de la siguiente forma:

a) La gran mayoría siguen la redacción del art. 79.1 LCoop, a cuyo tenor “las cooperativas de cualquier tipo y clase podrán constituir *sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones* entre sí, o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y formalizar *convenios o acuerdos*, para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses”.

i) La dicción del precepto es idéntica en las leyes balear, murciana y la proyectada de canarias²¹⁴.

ii) La redacción es similar en otras leyes autonómicas, variando, por ejemplo, la referencia a la “clase y tipo de cooperativa” (y sustituyéndolo sólo por clase, o aludiendo al grado o nivel, , o sin especificar nada)²¹⁵, o la inclusión de las asociaciones entre el elenco de sujetos²¹⁶ e incluso al propio grupo cooperativo²¹⁷.

b) El resto de leyes utilizan una redacción particular pero, en el fondo, análoga²¹⁸.

Como se observa, en ningún caso detallan las leyes de cooperativas la naturaleza de las formas y técnicas jurídicas utilizables para materializar el grado de unión económica

²¹⁴ Art. 143.1 LCIBaleares; art. 135.1 LSCRMurcia; art. 129.2 PLSCCanarias.

²¹⁵ Véase la redacción de cada norma. Art. 152.1 LCEuskadi; art. 91 LC Aragón; art. 133.1 LCCantabria; art. 126.1 LCCastillayLeón;

²¹⁶ Art. 152.1 LCEuskadi; art. 91 LC Aragón; art. 126.1 LCCastillayLeón; art. 102.1 LCCValenciana; art. 110.1 LSCAndaluzas; art. 131.1 LCGalicia; art. 131.1.b) LCLaRioja.

²¹⁷ Art. 91 LC Aragón.

²¹⁸ Remitimos a la lectura de las siguientes normas: art. 142 LCCataluña; art. 131.1 LCLaRioja; art. LCCMadrid, art. 86.2 LFCNavarra.

propuesto, quedando abierta la puerta tanto a supuestos de mera colaboración como de integración empresarial²¹⁹.

Por otra parte, algunas leyes autonómicas reconocen, no sólo la constitución de las entidades ya anunciadas, sino que, además, pueden contemplarse la tenencia de participaciones en ellas, siempre que sea para el mejor cumplimiento, desarrollo o garantía de su objeto social, o para el mejor cumplimiento de sus fines, o para fines concretos o determinados, según sea la norma de que se trate²²⁰.

Surge así, entonces, la posibilidad de distinguir según a la intencionalidad con la que se establece el vínculo.

a) En el primer caso (constitución), se está ante una vinculación directa que sirve para crear o mantener relaciones duraderas entre la cooperativa y la entidad (o entidades) con la que participa, y que puede dar la posibilidad de controlar o de ejercer una influencia efectiva en la nueva estructura. La cooperativa aparece así, junto con otras entidades, como promotora del proyecto de agrupación de que se trate, que puede dar lugar, incluso, a la formación de un grupo, bien de base contractual y paritaria, bien por subordinación o jerárquico basado en la participación.

b) En el segundo caso (toma de participación) se está ante una suerte de inversión de cartera cuya única pretensión es obtener rentabilidad del capital invertido, sin intención de ejercer control o influencia efectiva en la gestión social²²¹.

²¹⁹ La SAP Valencia 14-12-2004 EDJ 2004/232806, reconoce legitimación "*ad causam*" al Consorcio (admitido por la LCCValenciana) creado por varias cooperativas al objeto de agrupar y aportar todas las producciones de cítricos de sus socios, para su comercialización y elaboración común bajo la personalidad de una nueva entidad jurídica distinta a la de sus socios para mejor gestionar sus intereses, encargándose de la comercialización, venta y cobro a terceros para luego liquidar a todos y cada uno de los socios, respondiendo así a la idea de actuación conjunta a que responde la idea cooperativista. El Consorcio recibe la fruta de los socios y tras su comercialización, al final de cada campaña citrícola, previo reparto de gastos y retenciones, liquida individualmente a cada socio. En consecuencia, siendo el destino de la fruta recogida y dañada el Consorcio, es lógico que asuma conforme a sus compromisos la defensa del interés de sus socios.

²²⁰ Art. Art. 110.1 LSCAndaluzas; art. 91 LC Aragón; art. 126.2 LCCastilla y León; art. 152.2 LCEuskadi; art. 131.1 CGalicia, art. 86.2 LFCNavarra.

²²¹ No existe un sistema de presunciones que determinar cuándo se está ante una inversión directa o una de cartera, por lo que habrá que estar a las circunstancias concretas de cada supuesto de hecho para poder determinar el grado de vinculación pretendido o alcanzado. Sobre todo este temario, ALFONSO SÁNCHEZ, R./EMBID IRUJO (2013/2019): "IV. Instrumentos para la intercooperación económica", AA.VV., *Tratado de Cooperativas* (Dir. PEINADO), Vol. II, Tirant lo Blanch, Valencia [1ª ed. 2013, pp. 1047-1060; 2ª ed. 2019, pp. 1258-1270].

2.5.3.5.2. Los acuerdos intercooperativos

2.5.3.5.2.1. Delimitación del acuerdo intercooperativo

La LSCExtremadura regula los que denomina “acuerdos intercooperativos”. Se trata de acuerdos que podrán suscribir las cooperativas entre sí en orden al desarrollo de su actividad cooperativizada y al cumplimiento de sus objetos sociales (art. 137).

El acuerdo intercooperativo está contemplado, con una regulación casi idéntica, en casi todas las leyes de cooperativas (estatal y autonómicas), a excepción de la gallega. Las leyes madrileña y navarra utilizan la expresión “concierto intercooperativo”²²²; y la ley catalana emplea indistintamente la referencia a “convenios o acuerdos intercooperativos”²²³.

Por virtud del acuerdo, una cooperativa y sus socios pueden realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en la otra cooperativa firmante, actuación que es considerada como operación cooperativizada con socios (y no con terceros) y sus resultados cooperativos.

Tal y como está redactado el precepto:

- i) el acuerdo puede dar lugar a una colaboración entre cooperativas unilateral o recíproca;
- ii) en el mismo pueden intervenir dos o más cooperativas;
- iii) y las cooperativas firmantes del acuerdo pueden pertenecer a cualquier clase o nivel de integración.

2.5.3.5.2.2. Algunos aspectos de régimen jurídico

A. Sujetos afectados por el acuerdo intercooperativo

El acuerdo intercooperativo se celebra entre dos o más cooperativas, que adoptarán, respectivamente, la posición de suministradoras y/o receptoras.

- i) Desde el punto de vista del *sujeto que realiza* el suministro, la entrega o el servicio, puede tratarse tanto de la cooperativa firmante del acuerdo como sus socios.
- ii) Por lo que se refiere *al sujeto receptor*, la ley extremeña, al igual que el resto, señala que las operaciones de suministro, entregas de productos o servicios se

²²² Arts. 129.1.b) LSCMadrid y 86.1 LFCNavarra.

²²³ Art. 141 LCCataluña.

realiza en la otra cooperativa firmante del acuerdo. Sin embargo, doctrinalmente se admite la entrega tanto a la cooperativa como a sus socios²²⁴.

La cooperativa beneficiaria de la entrega conserva su independencia respecto de la suministradora, al igual que los socios pues éstos seguirán siéndolo sólo de la cooperativa a la que pertenezcan.

En definitiva, la cooperativa receptora no tendrá la consideración de tercero para la cooperativa suministradora en el concreto marco y ámbito del acuerdo cooperativo.

Todas las normas se preocupan por determinar que tales operaciones se catalogarán como cooperativizadas con los propios socios.

B. Ámbito objetivo de la colaboración

A la hora de regular los acuerdos cooperativos el legislador toma en consideración la actividad cooperativizada (y no los actos externos o instrumentales). La LSCExtremadura es, sin embargo, la única que expresamente alude a esta realidad.

Según el art. 137.1 LSCExtremadura: *“Las sociedades cooperativas podrán suscribir con otras, acuerdos intercooperativos en orden al desarrollo de su actividad cooperativizada y al cumplimiento de sus objetos sociales”*.

El resto de leyes omiten la referencia a la actividad cooperativizada.

Así, cuando exista un acuerdo de esta naturaleza:

- i) la actividad cooperativizada se podrá realizar por la cooperativa “suministradora” no sólo con sus propios socios, sino también con la cooperativa firmante del acuerdo y los socios de ésta;
- ii) y, por su parte, los socios de la cooperativa suministradora podrán realizar la actividad cooperativizada no sólo con ella, sino también con la cooperativa receptora y, en su caso, sus socios.

Lógicamente, son admisibles acuerdos que impliquen un trato recíproco y, en consecuencia, la doble posición de cooperativa suministradora y receptora²²⁵.

²²⁴ En la doctrina, PAZ CANALEJO, N. (1996): “Aspectos jurídicos de la intercooperación de la salud”, *Revesco*, 62 (p. 177-202); PAZ CANALEJO, N. (2004): “Los acuerdos intercooperativos en el derecho vigente (estatal y autonómico)”, *Revista Jurídica del Notariado*, 52 (pp. 137-209); ALFONSO SÁNCHEZ, R./EMBID IRUJO (2013/2019): “IV. Instrumentos para la intercooperación económica AA.VV., *Tratado de Cooperativas*”, Vol. II, Tirant lo Blanch, Valencia [1ª ed. 2013, pp. 1047-1060; 2ª ed. 2019, pp. 1258-1270]; SÁNCHEZ PACHÓN, L.A. (2018): “Los acuerdos intercooperativos como forma de integración”, AA.VV., *Integración y concentración de empresas agroalimentarias* (Dir. VARGAS), Dykinson, pp. 539-555.

²²⁵ En definitiva, este tipo de acuerdos amplían la capacidad operacional de la cooperativa al poder actuar económicamente con quienes no son sus socios sin infringir la legalidad (SÁNCHEZ PACHÓN, L.A. (2011): “Los acuerdos intercooperativos. Un instrumento jurídico”, *cit.*).

La ley catalana aclara que los acuerdos intercooperativos no tendrán “más restricción que las que se puedan derivar de la singularidad o la complejidad de las operaciones cooperativizadas ofrecidas, de los estatutos sociales o de las disposiciones legales (art. 141.1 LCCataluña).

C. Publicidad del acuerdo

Silencia la ley extremeña, al igual que el resto, la posibilidad u obligación de hacer públicos los convenios y acuerdos intercooperativos suscritos, lo que implica ausencia de reflejo material de los mismos.

La cuestión sólo está regulada en la LCCataluña (art. 141.2), que dispone la obligación de hacerlos públicos.

“Si la cooperativa dispone de sitio web corporativo, deberá hacer público el convenio o acuerdo a través de este medio; en caso contrario, deberá hacerlo en el tablón de anuncios de su domicilio social, sin perjuicio de que se puedan arbitrar otras fórmulas de publicidad que se consideren adecuadas para informar a los socios”.

Desde un punto de vista práctico:

- i) Entendemos que será la contabilidad de la *cooperativa suministradora* la que “delatará” la existencia del acuerdo intercooperativo, al dar cuenta de las operaciones realizadas en los resultados cooperativos y, en su caso, en las dotaciones a los fondos de reserva.
- ii) Más complejo es “adivinar” la existencia del acuerdo en el ámbito de la *cooperativa receptora*; así como que aflore la realización de suministros entregas o servicios por parte de los socios de la cooperativa suministradora y/o la percepción de éstos por los socios de la receptora²²⁶.

D. Destino del resultado de las operaciones realizadas en virtud de un acuerdo intercooperativo

La LSCExtremadura no contempla cuál deba ser el destino de los resultados de las operaciones realizadas al amparo de un acuerdo intercooperativo. No obstante, en la medida en que la norma declara que tales operaciones tienen la consideración de cooperativizadas con socios (art. 137.2), lo lógico es interpretar que sus resultados habrán de seguir el destino previsto para los resultados cooperativos.

²²⁶ ALFONSO SÁNCHEZ, R./EMBID IRUJO (2013/2019): “IV. Instrumentos para la intercooperación económica”, AA.VV., *Tratado de Cooperativas* (Dir. PEINADO), Vol. II, Tirant lo Blanch, Valencia [1ª ed. 2013, pp. 1047-1060; 2ª ed. 2019, pp. 1258-1270].

La interpretación propuesta es extensible a las leyes que contienen la misma redacción que la extremeña en esta cuestión, como la cántabra, la castellano-manchega y la balear²²⁷.

Por su parte, la ley estatal y algunas autonómicas disponen que los resultados de estas operaciones se imputen al fondo de reserva obligatorio²²⁸.

2.5.3.6. La fusión de sociedades como instrumento de concentración de empresas

Por lo que se refiere a su consideración como instrumento de concentración empresarial, la fusión de sociedades constituye el grado máximo de vinculación societaria, provocando la integración económica y jurídica de las entidades que participan en ella.

Es, sin embargo, precisamente, ese último dato (la integración jurídica) el que determina la frontera entre la fusión y el resto de procedimientos de concentración. La inevitable extinción de las sociedades que se fusionan para constituir una nueva sociedad, o la extinción de las que son absorbidas por otra, es una característica de la fusión que se ha de valorar significativamente a la hora de proyectar una operación de agregación societaria. Aceptar esta característica es una decisión de índole estratégica que, dada sus consecuencias, se ve rechazada a favor de técnicas más flexibles de agrupación de sociedades y, en concreto, de la concentración en la pluralidad a través del instrumento que proporciona el grupo de sociedades.

Por estas razones se puede afirmar que la fusión constituye el polo opuesto de la integración empresarial. Y ciertamente sus resultados son distintos: en un caso la concentración en la unidad (fusión); en el otro la concentración en la pluralidad (grupos).

Desde esta perspectiva, la fusión se contrapone a los grupos de sociedades con los que, paradójicamente, guarda una estrecha relación. Y es que mientras éstos mantienen la autonomía jurídica de las sociedades integradas, en la fusión sucede lo contrario (su extinción); sin embargo, el surgimiento de una “nueva empresa” –la de grupo- articulada mediante la agrupación de varias sociedades (la aparición de un nuevo operador económico organizado, en definitiva), coloca a los grupos de sociedades en un plano paralelo a la fusión, aunque sólo sea desde una perspectiva económica²²⁹.

²²⁷ Art. 133.2 LCCantabria, art. 157.2 LCCLaMancha, art. 143.2 LCIBaleares.

²²⁸ Así, LCCastilla y León, LCLaRioja, LSCRMurcia, LFCNavarra y PLSCCanarias.

²²⁹ ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2000): *La integración cooperativa*, cit.

2.5.3.6.1. Concepto y clases de fusión

2.5.3.6.1.1. Concepto de Fusión

Con carácter general, la fusión es una modificación estructural en virtud de la cual dos o más sociedades se integran en una, mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la resultante de la fusión, que puede ser de una sociedad nueva creación o una de las que se fusionan (art. 22 LME).

Referida a las cooperativas, la fusión consiste en la completa transmisión del patrimonio de la cooperativa a una sociedad (cooperativa o no) de nueva creación o a una sociedad (cooperativa o no) absorbente, con extinción de la personalidad de las cooperativas fusionadas o absorbidas, pero sin que se produzca su liquidación, ya que sus patrimonios se traspasan en bloque a la nueva sociedad que se cree o a la absorbente, que debe asumir todos los derechos y obligaciones de las entidades disueltas, por sucesión universal, participando los socios de las cooperativas fusionadas en la sociedad resultante de la fusión o en la sociedad absorbente no sólo en la medida del valor de sus aportaciones al capital, sino también de su participación en las reservas repartibles de la extinta cooperativa y sin olvidar que deberá tenerse en cuenta su participación en la actividad cooperativizada.

La Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (LME) excluye de su ámbito de aplicación las modificaciones estructurales de las sociedades cooperativas, así como el traslado internacional de su domicilio social, remitiendo al específico régimen legal de estas sociedades. No obstante, sus previsiones servirán de apoyo para la interpretación de algunas cuestiones específicas.

En la LSCExtremadura la fusión de cooperativas se regula en la Sección 2ª del Capítulo IX “Modificaciones estructurales” con una estructura y contenido similar al de otras leyes cooperativas aunque con algunas diferencias que se irán señalando. Cabe afirmar, no obstante, que su regulación es, con carácter general, la más completa y actualizada del panorama legislativo cooperativo español.

2.5.3.6.1.2. Clases de fusión

Son diversos los criterios que pueden utilizarse para clasificar la fusión:

a) Si se tiene en cuenta la preexistencia o no de la sociedad resultante del proceso, se distingue entre *fusión por absorción*, cuando una de las participantes en el proceso absorbe a las restantes, y *fusión por creación de nueva sociedad*, cuando todas las sociedades crean una nueva sociedad y se extinguen (art. 93 LSCExtremadura).

b) Si se atiende a la forma jurídica de las sociedades que participan en el proceso, se diferencia entre *fusión homogénea*, en la que sólo participan sociedades cooperativas, y

fusión heterogénea, en la que la sociedad resultante de la fusión o la absorbente puede ser una sociedad cooperativa o de otra clase (art. 100 LSCExtremadura)²³⁰.

c) Si se tiene en cuenta la ley que rige las cooperativas que participan en la fusión, es posible distinguir entre *fusiones intraautonómicas* y *fusiones transautonómicas*, según que, respectivamente, participen en el procedimiento cooperativas inscritas en registros de cooperativas de la misma o de diferentes Comunidades Autónomas. Este supuesto no tiene reflejo en las leyes de cooperativas pero es una realidad normal de la práctica²³¹.

2.5.3.6.2. Fusión homogénea

El legislador extremeño regula de manera pormenorizada la fusión homogénea dada la importancia, variedad y complejidad de esta modificación estructural (arts. 93-99 LSCExtremadura).

2.5.3.6.2.1. Ámbito subjetivo

Desde el punto de vista de las sociedades partícipes en la operación de fusión, ha de tratarse de cooperativas inscritas, precisión que deja fuera las cooperativas en formación (art. 21 LSCExtremadura) y las cooperativas irregulares (art. 22 LSCExtremadura).

También podrán participar cooperativas en liquidación siempre y cuando no hayan comenzado el reembolso de las aportaciones al capital social a los socios²³² o a los asociados²³³; así como cooperativas que se encuentren en fase de concurso, aunque será necesaria autorización judicial (art. 93.1 LSCExtremadura)²³⁴.

²³⁰ Ambas clases se reconocen en las siguientes leyes cooperativas: arts. 63 y 67 LCoop; arts. 75.1 y 76 LCCValenciana; art. 83 y 88 PLCCanarias; arts. 64 y 65 LC Aragón; arts. 101 y 108 LCCLaMancha; arts. 80.1 y 87 LCCantabria; arts. 79.1 y 85 LCCastillayLeón; arts. 80 y 87 LCEuskadi; arts. 75.1 y 78.3 LCGalicia; arts. 83.1 y 89 LCLaRioja; arts. 107 y 113 LSCP Asturias y, art. 75.1 y 6 LSCAndaluzas. No se realiza mención alguna a la fusión heterogénea en la LFCNavarra y en la LCCMadrid.

²³¹ Un ejemplo de ello es la fusión por absorción del Grupo Cooperativo BACO, con sede en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por DCOOP, Sociedad Cooperativa Andaluza con sede en Antequera (Málaga) que tuvo lugar en 2014. Sobre esta distinción, MORILLAS JARILLO, M^{aj}. (2020): “Capítulo XII. Modificaciones estatutarias y estructurales”, AA.VV., *Régimen jurídico de las sociedades cooperativas catalanas* (Dir. ALFONSO), Atelier, pp. 347-400.

²³² Esta posibilidad solo se contempla expresamente en algunas leyes cooperativas. Entre ellas, art. 83.2 PLCCanarias; art. 77 LCCMadrid; art. 101.1 p. 2 LCCLaMancha; art. 80.1 p. 2 LCCantabria; art. 90.2 LCCataluña; art. 79.3 LCCastillayLeón; art. 75.1 LCGalicia; art. 83.1 LCLaRioja y art. 75.1 p. 2 LSCAndaluzas.

²³³ La referencia expresa a los asociados sólo se encuentra también en PLCCanarias y LFCNavarra.

²³⁴ Posibilidad sólo prevista también en el art. 77 LCCMadrid.

Desde el punto de vista de la sociedad resultante de la operación de fusión, ésta deberá ser cooperativa, ya sea una preexistente que absorba a las partícipes, ya sea de nueva creación (art. 93.1 LSCExtremadura)²³⁵.

2.5.3.6.2.2. Efectos de la fusión

Como efectos fundamentales de la fusión, tanto las sociedades cooperativas que se fusionen en una nueva o que sean absorbidas por otra ya existente quedarán extinguidas, aunque no entrarán en liquidación, y sus patrimonios, socios y, en su caso, asociados pasarán a la sociedad nueva o absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas (art. 93.2 LSCExtremadura).

En esta sede, la ley extremeña resulta más acertada que la estatal.

- i) Por un lado, porque se refiere, expresamente, a la “sucesión universal de los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas” limitándose la LCoop a señalar que la sociedad nueva o absorbente “asumirá los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas”.
- ii) Por otro, porque señala que las sociedades participantes en la fusión quedarán extinguidas, mientras que la LCoop se refiere a las sociedades disueltas²³⁶.

La Ley extremeña distingue entre los efectos que produce la fusión para los socios y para los asociados de la cooperativa extinguida (art. 93.2 LSCExtremadura).

- i) Los socios se integrarán en la cooperativa resultante de la fusión y tendrán derecho a participar en la actividad cooperativizada y a recibir las aportaciones al capital social según prevea el proyecto común de fusión.
- ii) Los asociados se integrarán en la cooperativa resultante de la fusión y tendrán derecho a recibir aportaciones al capital social por un valor nominal igual al de la totalidad de las aportaciones de las que sean titulares.

En cuanto a los fondos sociales, tanto los obligatorios como los voluntarios de las sociedades que se extingan pasarán a integrarse en los de la cooperativa nueva o absorbente (art. 93.3 LSCExtremadura).

²³⁵ Así, art. 63.1 LCoop; art. 75.1 LCCValenciana; art. 56.1 LFCNavarra; art. 70.1 LCCMadrid; art. 64.1 LC Aragón; art. 83.1 PLCCanarias; art. 80.1 LCCantabria; arts. 90.1 y 98 LCCataluña; art. 79.1 LCCastilla y León; art. 80.1 LCEuskadi; art. 75.1 LCGalicia; art. 90.1 LCIBaleares; art. 83.1 LCLaRioja; art. 107 LSCP Asturias y art. 75.1 LSCAndaluzas. Debe destacarse que algunas leyes autonómicas se refieren a que la fusión entre cooperativas sólo será posible *cuando sus objetos sociales no resulten incompatibles* (LC Aragón; PLCCanarias; LCIBaleares y LCLaRioja).

²³⁶ Por tal razón la ley extremeña no incluye la fusión como causa de disolución (art. 117), mientras sí lo hace la LCoop, aunque después advierta que en estos casos no se entra en fase de liquidación.

2.5.3.6.3. Fusión heterogénea

Las sociedades cooperativas extremeñas podrán fusionarse con otro tipo de sociedades, siempre que no exista norma legal que lo prohíba. La sociedad resultante de la fusión o la sociedad absorbente podrá ser una sociedad cooperativa o de otra clase (art. 100.1 LSCExtremadura).

La cautela “siempre que no exista norma legal que lo prohíba” ha de entenderse referida a las prohibiciones en materia de cooperativas de crédito y de seguros.

Como se observa, la Ley extremeña sólo incluye en el perímetro de la fusión a las “sociedades”, sin especificar su naturaleza, como por el contrario si hacen otras normas.

i) Algunas leyes de cooperativas indican expresamente que las cooperativas podrán fusionar tanto con sociedades civiles como mercantiles²³⁷. Otras normas se refieren a la fusión de cooperativas con otras entidades o sociedades no cooperativas²³⁸. Y hay leyes que incluyen sociedades civiles, mercantiles o entidades de cualquier otro tipo²³⁹.

ii) Hay otro grupo de leyes autonómicas que restringen el ámbito subjetivo de la fusión y permiten la de cooperativas sólo con determinados tipos sociales. En unos casos, se trata de fusiones de cooperativas de trabajo asociado con sociedades laborales, y de de cooperativas agrarias con sociedades agrarias de transformación²⁴⁰; en otros se añaden los supuestos de sociedades agrarias de transformación con cooperativas agroalimentarias y de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado²⁴¹; y también se permiten fusiones de cooperativas con sociedades laborales y con sociedades agrarias de transformación²⁴².

El legislador extremeño determina que a estas fusiones heterogéneas les será aplicable la normativa reguladora de la sociedad absorbente o que se constituya como consecuencia de la fusión, sin embargo declara con carácter imperativo la aplicación del régimen de los arts. 96-98 de la ley a la adopción del acuerdo y a las garantías de los derechos de socios y acreedores de las cooperativas participantes (art. 100.2 LSCExtremadura)²⁴³.

Reproduce la ley extremeña la norma del artículo 67 LCoop y salvaguarda algunos de los derechos de los cooperativistas y de los acreedores. Por ejemplo atiende al derecho de separación, propio o genuino de los socios disconformes,

²³⁷ Art. 67 LCoop; art. 76 LCCValenciana; art. 87 LCCantabria; art. 89.1 LCLaRioja y art. 75.6 p. 1 LSCAndaluzas

²³⁸ Art. 98.1 LCCataluña y art. 113 LSCPAsturias.

²³⁹ Art. 87.1 LCEuskadi.

²⁴⁰ Art. 64.7 y 8 LCAragón.

²⁴¹ Art. 85 LCCastillaLeón.

²⁴² Art. 78.3 LCGalicia.

²⁴³ También así art. 89.1 LCCataluña.

pero deja fuera el derecho de información, general y fundamental de todos los socios (conformes o no), como es el derecho de información, regulado en el art. 95 LSCExtremadura, que no queda comprendido en la imperativa remisión²⁴⁴.

Para el caso de que la entidad resultante de la fusión no fuera una sociedad cooperativa, la ley extremeña no permite que se formalice la fusión hasta que no se hayan practicado las liquidaciones de sus aportaciones a los socios que ejerciten el derecho de baja. La liquidación tendrá lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que se haga uso de ese derecho (art. 101.2 *in fine* LSCExtremadura)²⁴⁵.

Guarda silencio la ley extremeña sobre el pago o la garantía a los acreedores que se hayan opuesto a la fusión heterogénea. La laguna se puede colmar con facilidad si la resultante de la fusión es una cooperativa (sociedad absorbente o de nueva creación) pues, acudiendo al art. 98.1 LSCExtremadura, la fusión no podrá tener efecto si los créditos de los acreedores que se hayan opuesto no están totalmente satisfechos o si la sociedad deudora o la cooperativa resultante de la fusión no aporta garantía suficiente de los mismos.

Especial atención se presta al destino de los Fondos de Reserva Obligatorios, de Educación y Promoción o de cualquier otros Fondos o Reservas de las cooperativas que se extingan distinguiendo según que la sociedad resultante sea o no cooperativa²⁴⁶. En el primer caso, los fondos se integrarán en los de la sociedad cooperativa nueva o absorbente. En el segundo, los fondos recibirán el mismo destino establecido para el caso de disolución de la cooperativa extremeña (art. 100.3 LSCExtremadura)²⁴⁷.

2.5.3.6.4. Procedimiento de fusión

En el procedimiento de fusión se distinguen tradicionalmente tres fases: de preparación, de decisión y de ejecución aunque es importante resaltar que se trata de un proceso

²⁴⁴ Críticamente, MORILLAS JARILLO, M^{aj}. (2020): “Capítulo XII. Modificaciones estatutarias y estructurales”, *cit.*; VARGAS VASSEROT, C./GADEA SOLER, E./SACRISTÁN BERGIA, F. (2014): *Derecho de las sociedades cooperativas. Introducción, constitución, estatuto del socio y órganos sociales*, La Ley, Las Rozas.

²⁴⁵ Este plazo es idéntico en otras normas (art. 67 LCoop; art. 76 LCCValenciana; art. 88.2 PLCCanarias; art. 108.2 LCCLaMancha; art. 87 LCCantabria y art. 63.3 RLSCAndaluzas). Algunas leyes autonómicas establecen plazos o normas distintas. Así, el art. 92.2 LSCRMurcia establece que el plazo no podrá ser inferior a dos meses ni superior a un año -a criterio del consejo rector- si de estas liquidaciones resultaran deudores los socios que ejercitaron su derecho de separación.

²⁴⁶ Parecida regulación en el art. 67 i.f. LCoop; art. 76 LCCValenciana; art. 88.3 PLCCanarias; art. 108.3 LCCLaMancha; art. 87 LCCantabria; arts. 89.2 y 99 LCLaRioja; art. 75.6 p. 2 LSCAndaluzas y art. 60 RLSCAndaluzas.

²⁴⁷ Para el caso de que las cooperativas participantes fueran de primer grado, se especifica que se deberá acompañar a la escritura pública certificación del depósito de numerario a favor de la unión de cooperativas correspondiente y un informe de auditor de cuentas que verifique y dictamine si los fondos no repartibles entre los socios muestran la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad y si su dotación se realizó según la Ley extremeña y demás normas jurídicas aplicables (art. 100.3 p. 2 LSCExtremadura).

único y unitario. Su complejidad dependerá del número de sociedades participantes y de su naturaleza, es decir, de que intervengan o no sociedades distintas a las cooperativas y de que la resultante lo sea o no.

El régimen jurídico previsto en la ley extremeña resulta bastante pormenorizado y se basa, como en el resto de leyes cooperativas, en el supuesto más frecuente, el de la fusión homogénea, incluyendo ciertas especificidades para la fusión heterogénea.

2.5.3.6.4.1. Fase preparatoria

Los órganos de administración²⁴⁸ de cada sociedad participante en la fusión (o, en su caso, los liquidadores) deberán redactar y suscribir el *proyecto común de fusión*, así como poner a disposición de los socios, asociados y otros interesados una serie de documentos detallados por la Ley al tiempo de convocar la asamblea general donde se trate el acuerdo de fusión.

A. Proyecto de fusión

El contenido mínimo del proyecto común de fusión es el siguiente (art. 94.1 LSCExtremadura²⁴⁹):

1.ª) La denominación, clase y domicilio de las cooperativas preexistentes participantes en la fusión, así como sus datos identificadores en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y, si se tratara de una fusión por creación, la denominación, clase y domicilio de la nueva sociedad cooperativa.

2.ª) El sistema para fijar la cuantía reconocida a cada socio de las sociedades que se extingan como aportaciones al capital social de la cooperativa resultante, actualizadas, y, si existen, para fijar la participación en las reservas voluntarias de carácter repartible. Así como, la cuantía de las aportaciones reconocidas a cada asociado como aportaciones al capital social de la cooperativa nueva o absorbente por un valor nominal igual al de la totalidad de las aportaciones de las que sea titular.

²⁴⁸ La referencia al órgano de administración de cada cooperativa participante resulta más adecuada que la realizada por la ley estatal y la gran mayoría de las autonómicas al consejo rector, que obvian que –en algunas de ellas– pueda existir un administrador único.

²⁴⁹ El contenido mínimo del proyecto de fusión suele ser semejante en las leyes cooperativas, si bien algunos más escuetos que el de la ley extremeña. Señalamos a continuación algunas particularidades contenidas en algunas normas. Por ejemplo, el art. 86.1 f)g) LCRMurcia y el art. 81.1.f) LCCantabria exigen también que se describan los bienes muebles e inmuebles afectados por cambio de titularidad en cualquier registro público por la fusión y que se indique la fecha de elaboración del proyecto de fusión. Resulta criticable que la LC Aragón no mencione el proyecto de fusión y se limite a señalar que la fusión requerirá, además de los acuerdos de sus respectivas asambleas, informe previo de los interventores (art. 64 LC Aragón).

- 3.ª) El sistema para fijar la participación de los socios de las sociedades que se extingan en la actividad cooperativizada de la cooperativa resultante.
- 4.ª) Fecha en la que la fusión tendrá efectos contables según la normativa contable.
- 5.ª) Los derechos que correspondan en la cooperativa resultante a los titulares de títulos participativos u otros títulos asimilables de las cooperativas que se extingan.
- 6.ª) El proyecto de estatutos de la nueva sociedad o, si se trata de una absorción, el texto íntegro de las modificaciones que, en su caso, se deban introducir en los estatutos de la absorbente.
- 7.ª) La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad cooperativa que se transmita a la sociedad cooperativa nueva o absorbente.
- 8.ª) La información sobre la valoración de la actividad cooperativizada de cada sociedad cooperativa que se extinga.
- 9.ª) Las fechas de las cuentas de las sociedades cooperativas que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.
- 10.ª) Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, su eventual impacto de género en los órganos de administración y su incidencia en la responsabilidad social de la empresa²⁵⁰.

Tras la suscripción del proyecto común de fusión por los administradores de cada una de las cooperativas participantes, estos se deberán abstener de realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que puedan obstaculizar la aprobación del proyecto o modificar, sustancialmente, la participación de los socios de las cooperativas que se extinguen en la actividad cooperativizada o en el capital social de la resultante (art. 94.2 LSCExtremadura)²⁵¹.

La Ley establece que el proyecto común de fusión quedará sin efecto cuando la fusión no sea aprobada por las asambleas generales de todas las cooperativas participantes en un plazo de seis meses desde la fecha del proyecto (art. 94.3 LSCExtremadura)²⁵².

²⁵⁰ Esta mención mínima del proyecto de fusión sólo se incluye en el art. 60.1.h).1 RLSCAndaluzas.

²⁵¹ Establecen a partir de ese momento esta obligación de los administradores las siguientes leyes: art. 63.5 LCoop; art. 84.3 PLCCanarias; art. 71.3 LCCMadrid; art. 102.2 LCCLaMancha; art. 81.2 LCCantabria; art. 94.7 LCCataluña; art. 80.3 LCCastillayLeón; art. 81.3 LCEuskadi; art. 91.3 LCIBaleares; art. 108.1 LSCEsturias y art. 60.3 RLSCAndaluzas.

²⁵² El mismo plazo resolutorio de seis meses se establece el art. 63.6 LCoop; art. 84.4 PLCCanarias; art. 102.3 LCCLaMancha; art. 81.3 LCCantabria; art. 94.8 LCCataluña; art. 80.4 LCCastillayLeón; art. 81.4 LCEuskadi; art. 76.2 LCGalicia y art. 91.4 LCIBaleares. El plazo se reduce a cuatro meses en el art. 71.4 LCCMadrid y se amplía a un año en el art. 60.4 RLSCAndaluzas.

Algunas leyes autonómicas permiten establecer ciertas particularidades en el proyecto de fusión, o en un momento posterior, que merecen destacarse.

- a) En Andalucía se establece la posibilidad de que en el proyecto de fusión se fije un período de carencia durante el que se podrá privar a algunas de las sociedades participantes de disfrutar de ciertos servicios o ser relevadas de cumplir determinadas obligaciones económicas, si su situación económica o financiera fuera netamente desigual y las circunstancias de la fusión así lo aconsejen. Dicho período de carencia no podrá ser superior a diez años y podrá prorrogarse, una sola vez, por cinco años más²⁵³.
- b) La ley navarra permite que, en aquella fusión en que haya habido transmisión de patrimonio inmovilizado, la cooperativa nueva o absorbente pueda acordar con los socios de la cooperativa afectada reconocerles las plusvalías que pudieran generarse si se produjera su venta durante un periodo determinado²⁵⁴.
- c) La ley madrileña establece normas especiales para los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión: i) la posibilidad de crear un comité especial compuesto por los administradores de las sociedades participantes que no puedan pasar al nuevo consejo rector de la sociedad resultante. Este comité especial se configura como transitorio por un máximo de cinco años. ii) Que los Estatutos puedan prever una compensación económica para los administradores no socios que dejen de serlo tras la fusión²⁵⁵.

B. Información sobre la fusión

Dispone la ley extremeña (art. 95.1) que al publicar la convocatoria de la asamblea general en que haya de deliberarse sobre el acuerdo de fusión, el órgano de administración deberá poner en la web corporativa, o en el caso de que esta no exista, en el domicilio social, a disposición de los socios y asociados, así como, si los hubiere, de los obligacionistas, adquirentes de títulos participativos y representantes de las personas trabajadoras, que podrán pedir su entrega o envío gratuito, incluso por medios electrónicos, una serie de documentos informativos para que puedan decidir sobre la fusión y/o ejercer sus derechos²⁵⁶.

²⁵³ Cfr. art. 60.2 RLSCAndaluzas.

²⁵⁴ En este sentido art. 56.5 LFCNavarra.

²⁵⁵ En este sentido, art. 72 e) LCCMadrid.

²⁵⁶ La LCCValenciana sustituye la puesta a disposición a los socios por el envío a cada socio -no se refiere a los asociados- junto con la convocatoria de la asamblea; envío que se sustituye en cooperativas de más de cinco mil socios por la entrega de una copia en el domicilio social cuando se solicite expresamente (art. 75.2.a).

La información que deberá ponerse a disposición es la siguiente (art. 95.1 LSCExtremadura):

1.º) El proyecto común de fusión.

2.º) El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de los tres últimos ejercicios de todas las sociedades participantes en la fusión y, en su caso, los informes de las auditorías de cuentas.

3.º) El balance de fusión de cada una de las cooperativas.

Podrá considerarse balance de fusión el último anual cuando si no es anterior en más de seis meses a la fecha de celebración de la asamblea que ha de resolver sobre la fusión.

Si no es así, se debe elaborar un balance cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto de fusión, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual que deberá verificarse por el auditor de cuentas de la cooperativa si existe obligación de auditar. Dicho balance habrá de ser sometido a la aprobación de la asamblea que, para lo cual deberá mencionarse expresamente en el orden del día.

Resulta acertado que la ley extremeña determine, tal y como exige la LME (y a diferencia de otras leyes cooperativas) que la impugnación del balance de fusión no suspenderá esta por sí sola con la finalidad de que no se paralice por este motivo el proceso de reestructuración empresarial²⁵⁷.

4.º) La memoria del órgano de administración sobre la conveniencia y efectos de la fusión tanto en la actividad cooperativizada, como en materia económica, fiscal y laboral.

5.º) Los estatutos vigentes de todas las sociedades participantes en la fusión.

6.º) La identificación completa y la fecha desde la que desempeñan sus cargos tanto de los administradores de todas las sociedades participantes, como de los que vayan a proponerse para la sociedad resultante de la fusión.

Toda la información señalada no será necesaria que se preste a los socios o asociados si el acuerdo de fusión se adopta por unanimidad en asamblea universal aunque será obligatoria su puesta a disposición o envío para los obligacionistas, los adquirentes de títulos participativos y los representantes de los trabajadores (art. 95.2 LSCExtremadura)²⁵⁸.

²⁵⁷ También señalan expresamente que la impugnación del balance no suspenderá por sí misma la fusión art. 82 LCCantabria; art. 81 LCCastilla y León; art. 79.2 LCGalicia y art. 61.3 RLSCAndaluzas.

²⁵⁸ No se refieren expresamente a esta posibilidad de aprobación por asamblea universal el resto de leyes cooperativas.

2.5.3.6.4.2. Fase decisoria

La fusión debe ser aprobada por la asamblea general de todas y cada una de las sociedades cooperativas involucradas en el proceso por mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes y representados (arts. 96.1 y 47.2 LSCExtremadura)²⁵⁹.

La asamblea debe convocarse por los administradores ajustándose a las normas legales y estatutarias de las cooperativas involucradas, incluyendo las menciones mínimas del proyecto común de fusión y haciendo constar el derecho de información de socios y asociados, obligacionistas, adquirentes de títulos participativos y representantes de las personas trabajadoras (art. 96.1.a) LSCExtremadura).

Debe destacarse que la Ley extremeña exige, expresamente, que el acuerdo de fusión se apruebe sin modificaciones el proyecto común de fusión (art. 96.1. b) LSCExtremadura)²⁶⁰.

También se especifica que cuando la fusión se realice mediante la creación de una nueva sociedad, se añadan las menciones exigidas para la constitución de la sociedad -en cuanto resulten de aplicación-(arts. 16.2 y 96.1. b) LSCExtremadura).

Cuando se produjeran modificaciones sustanciales de la actividad cooperativizada, o del activo o pasivo en alguna de las sociedades participantes, entre la fecha en que se redactó el proyecto de fusión y en la que se va a celebrar la asamblea general donde deba aprobarse, tal circunstancia deberá comunicarse a la asamblea de todas las cooperativas que se fusionan. Los administradores de la sociedad afectada están obligados a comunicarlo a los del resto de participantes (art. 96.2 LSCExtremadura)²⁶¹.

Desde el momento en que el proyecto común de fusión haya sido aprobado por la asamblea general de cada una de las sociedades cooperativas, todas ellas quedan obligadas a continuar el procedimiento de fusión (art. 96.3 LSCExtremadura)²⁶².

²⁵⁹ Idéntica mayoría se exige en el art. 64.1 LCoop; art. 85.1 PLCCanarias; art. 73.3 LCCMadrid; art. 104.1 LCCLaMancha; art. 83.1 LCCantabria; art. 94.2 LCCataluña; art. 82.1 LCCastillayLeón; arts. 83.3 y 38.2 LCEuskadi y art. 109.1 LSCPAsturias. La mayoría exigida en la Comunidad Foral de Navarra es de tres quintos (art. 56.1 LFCNavarra).

²⁶⁰ La LME zanjó esta controversia en el ámbito de las sociedades mercantiles exigiendo que *“la fusión habrá de ser acordada necesariamente por la junta de socios de cada una de las sociedades que participen en ella, ajustándose estrictamente al proyecto común de fusión...”* (art. 40.1 LME). También realizan referencia expresa a la necesidad de aprobar el proyecto de fusión sin modificación alguna las siguientes leyes autonómicas: art. 75.1.a) LCCValenciana; art. 73.3 LCCMadrid; art. 104.1.b) LCCLaMancha; art. 83.3 LCCantabria; art. 83.3 LCEuskadi; art. 78.1.b) LCGalicia; art. 93.1 LCIBaleares; art. 85.3.b) LCLaRioja; art. 109.1 LSCPAsturias y art. 75.4 LSCAndaluzas. No exige expresamente que no se modifique el proyecto de fusión el art. 64.1 LCoop.

²⁶¹ Esta obligación de comunicar modificaciones sustanciales de la actividad cooperativizada o del activo o pasivo en alguna de las sociedades participantes se contiene también en el art. 93.3 LCIBaleares y en el art. 62.2 RLSCAndaluzas.

²⁶² Sobre la obligación de continuar con el desarrollo del proceso de fusión: art. 64.3 LCoop; art. 75.2.e) LCCValenciana; art. 73.5 LCCMadrid; art. 104.2 LCCLaMancha; art. 83.5 LCCantabria; art. 94.4 LCCataluña; art. 82.3 LCCastillayLeón; arts. 83.3 y 38.5 LCEuskadi; art. 78.2 LCGalicia; art. 93.5 LCIBaleares; art. 85.4 LCLaRioja y art. 62.7 RLSCAndaluzas.

2.5.3.6.4.3. Fase de ejecución

A. Publicidad del acuerdo de fusión

El acuerdo de fusión de cada una de las sociedades cooperativas, una vez adoptado, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las webs corporativas de las sociedades cooperativas o, cuando no existan, en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social y de los centros de trabajo (art. 96.1.c) LSCExtremadura)²⁶³.

Esta última exigencia no está prevista en el resto de leyes cooperativas. Su pretensión es que todos los representantes de los trabajadores de la empresa puedan conocer la operación emprendida (art. 96.1.c) LSCExtremadura).

También es novedoso que se exija que en el anuncio del acuerdo de fusión se mencione expresamente el derecho de oposición a la fusión de los acreedores (art. 98.2 LSCExtremadura)²⁶⁴. Sin embargo, no se exige que se mencione el derecho de baja de los socios²⁶⁵.

La finalidad de estas publicaciones es garantizar que los posibles interesados puedan tener adecuado y completo conocimiento del acuerdo de fusión al objeto de que puedan ejercer, en su caso, los derechos que la Ley les otorga. La Ley extremeña de cooperativas dedica dos preceptos a los derechos frente a la fusión de los socios y de los acreedores sociales.

B. Derecho de baja del socio

Los socios de las cooperativas que se extingan, disconformes con el acuerdo de fusión, tienen legalmente reconocido el derecho a causar baja. A tal efecto, deberán remitir un

²⁶³ La mayoría de leyes autonómicas se limita a exigir, cuando no exista web corporativa, la publicación del hecho del acuerdo de fusión en su diario oficial y en un diario de gran circulación de la provincia del domicilio social (art. 44.2 LCoop; art. 75.2.b) LCCValenciana; art. 64.3 LC Aragón; art. 83.4 LCCantabria; art. 94.5 LCCataluña; art. 82.1 LCCastilla y León; art. 78.1.c) LCGalicia; art. 93.2 LCIBaleares y art. 109.2 LSCP Asturias). Por su parte, el art. 56.1 LFCNavarra; art. 73.6 LCCMadrid; art. 104.1.c) LCCLa Mancha y art. 83.6 LCEuskadi exigen que se publique en dos de los diarios de mayor difusión. Algunas leyes especifican que no será necesaria la publicación si el acuerdo de fusión se ha comunicado individualmente a los socios y acreedores mediante un procedimiento que asegure su adecuada recepción (art. 94.6 LCCataluña). Mención especial merece Andalucía donde la publicación se debe realizar en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de cooperativas aunque se puede sustituir dicha publicación cuando se notificara individualmente a socios y acreedores asegurando la recepción (art. 62.3 RLSCAndaluzas).

²⁶⁴ La mención del derecho de oposición de los acreedores en el anuncio del acuerdo de fusión se exige en el art. 87.2 PLCCanarias; art. 75.3 LCCMadrid; art. 106.2 LCCLa Mancha; art. 83.4 LCCantabria; art. 94.5 LCCataluña; art. 85.3 LCEuskadi; art. 81 LCGalicia; art. 88.1 LCLa Rioja y art. 62.3 RLSCAndaluzas. Por el contrario, no se exige en la LCoop, LCCValenciana; LFCNavarra y LC Aragón.

²⁶⁵ Se exige también que en el anuncio del acuerdo de fusión se mencione expresamente este derecho a la baja justificada en el art. 74.2 LCCMadrid.

escrito al órgano de administración en el plazo de cuarenta días desde que se publicara el último anuncio del acuerdo de fusión (art. 97.1 LSCExtremadura)²⁶⁶.

Es la cooperativa resultante de la fusión la que asume la obligación de liquidación de las aportaciones al socio disconforme con la fusión, según las reglas de la baja justificada (art. 97.2 LSCExtremadura).

Por el contrario, los socios de la sociedad cooperativa absorbente no tienen derecho de baja por el solo hecho de la fusión (art. 97.3 LSCExtremadura)²⁶⁷.

Por último, indicar que este derecho se menciona en algunas leyes cooperativas como derecho de baja y en otras como derecho de separación aunque en todas ellas se somete al régimen de la baja voluntaria²⁶⁸.

Con algunos matices, este derecho de baja -o de separación- es una constante en la legislación cooperativa. Sin embargo, la LME no reconoce a los socios un derecho de separación en la fusión. La diferencia puede encontrar su fundamento en el principio de puerta abierta configurador de las sociedades cooperativas.

La Ley de Extremadura establece que la fusión no podrá realizarse antes de que transcurra un mes desde la fecha del último anuncio del acuerdo de fusión²⁶⁹.

Si durante este plazo algún acreedor de algunas de las sociedades que se extinguen y cuyo crédito haya nacido antes del último anuncio de fusión se opusiera por escrito a la fusión, esta no podrá llevarse a efecto si sus créditos no son enteramente satisfechos o si previamente la sociedad deudora, o la que vaya a resultar de la fusión, no aporta garantía suficiente para los mismos.

²⁶⁶ Plazo idéntico de cuarenta días en art. 86.1 PLCanarias; art. 105.1 LCCLaMancha; art. 84.1 LCEuskadi y art. 110 LSCPAsturias. El plazo para solicitar la baja se reduce a treinta días naturales o a un mes en el art. 56.2 LFCNavarra; art. 74.1 LCCMadrid; art. 64.4 LC Aragón; art. 84.2 LCCantabria; art. 83.1 LCCastillayLeón; art. 93.4 LCIBaleares y art. 87.1 LCLaRioja. Se amplía a dos meses en art. 80.1 LCGalicia.

²⁶⁷ Muchas leyes de cooperativas no aclaran si se concede derecho de baja únicamente a los socios de las sociedades que se extinguen y no a los de la absorbente (art. 65.1 LCoop; art. 75.2.c) LCCValenciana; art. 86.1 PLCanarias). Por su parte, el art. 74.1 LCCMadrid; art. 84.1 LCCantabria; art. 83.1 LCCastillayLeón; art. 84.1 LCEuskadi; art. 80.1 LCGalicia y art. 110 LSCPAsturias se refieren a los socios de todas las sociedades participantes con lo que se incluye también a la absorbente.

²⁶⁸ Considerándose como asimilable a la baja voluntaria: art. 65.1 LCoop; art. 56.2 LFCNavarra; art. 86.2 PLCanarias; art. 74.1 LCCMadrid; art. 64.4 LC Aragón; art. 105.2 LCCLaMancha; art. 84.2 LCCantabria; art. 95.2 LCCataluña; art. 83.2 LCCastillayLeón; art. 84.2 LCEuskadi; art. 80.2 LCGalicia; art. 87.1 LCLaRioja; art. 110 LSCPAsturias y art. 75.5 LSCAndaluzas.

²⁶⁹ El plazo de ejercicio del derecho de oposición a la fusión de los acreedores es también de un mes en otras normas cooperativas (art. 75.2.d) LCCValenciana; art. 75.1 LCCMadrid; art. 96.1 LCCataluña; art. 85.1 LCEuskadi; art. 81 LCGalicia; art. 93.4 LCIBaleares y art. 60.5 RLSCAndaluzas. El plazo se amplía a dos meses en otras leyes cooperativas (art. 66 LCoop; art. 56.2 LFCNavarra; art. 87.1 PLCanarias; art. 64.3 LC Aragón; art. 106.1 LCCLaMancha; art. 85.1 LCCantabria; art. 84.1 LCCastillayLeón; art. 88.2 LCLaRioja y art. 111 LSCPAsturias).

- i) Los acreedores no podrán oponerse al pago aunque se trate de créditos no vencidos.
- ii) Los acreedores cuyos créditos se encuentren debidamente garantizados no tendrán derecho de oposición.
- iii) Será suficiente la garantía a satisfacción del acreedor o, en otro caso, la fianza solidaria en favor de la sociedad cooperativa deudora por una entidad de crédito debidamente habilitada para prestarla, por la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento (art. 98.1 LSCExtremadura).

En el anuncio del acuerdo de fusión deberá mencionarse expresamente este derecho de oposición de los acreedores (art. 98.2 LSCExtremadura).

D. Escritura e inscripción de la fusión

La formalización de la fusión se realizará mediante escritura pública única²⁷⁰. Su contenido mínimo se detalla, acertadamente, por la ley extremeña, a diferencia de otras que guardan silencio al respecto (art. 99.1 LSCExtremadura)²⁷¹. Así:

En la escritura pública constará el acuerdo de fusión aprobado por las asambleas generales de todas las cooperativas que se fusionen, que habrá de contener el balance de fusión de las sociedades cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión.

- Si la fusión se realizara mediante la creación de una nueva sociedad, la escritura deberá contener, además, las menciones exigidas en el artículo 18, en cuanto resulten de aplicación, para la constitución de la misma.
- Si se realizara por absorción, contendrá las modificaciones estatutarias que se hubieran acordado por la sociedad absorbente con motivo de la fusión.

La escritura se ha de acompañar de una relación de los socios que hayan hecho uso de su derecho de baja y de una relación de acreedores que se hayan opuesto a la fusión y cuyos créditos hayan sido satisfechos o garantizados, o una declaración responsable sobre su inexistencia

²⁷⁰ Al amparo de la ley andaluza, la formalización de la fusión se realiza mediante acta única en la que conste el acuerdo de fusión aprobado por las asambleas generales de las cooperativas que se fusionen, así como las menciones habituales antes transcritas. El certificado de esta acta única sirve para cancelar los asientos de las cooperativas que se extinguen e inscribir la nueva o las modificaciones estatutarias de la absorbente en el Registro de Cooperativas Andaluzas. Por el contrario, la fusión se podrá reflejar en escritura pública cuando lo acuerden las cooperativas fusionadas y, necesariamente, cuando se hayan transmitido por la fusión bienes inmuebles, bienes muebles afectados con cargas o cuando la sociedad resultante sea una cooperativa de crédito o de seguros (art. 62.7 y 8 y art. 5.2 RLSCAndaluzas).

²⁷¹ No se detalla el contenido mínimo de la escritura pública en el art. 64.4 LCoop; art. 75.2.e) LCCValenciana; art. 82.4 LCCastillaLeón; art. 110 LSCPAsturias. Se detalla de parecido modo el contenido mínimo de la escritura en el art. 57 LFCNavarra; art. 85.4 PLCCanarias; art. 76.1 LCCMadrid; art. 64.6 LCARagón; art. 107 LCCLaMancha; art. 97.1, 2y 4 LCCataluña; art. 82 LCGalicia; art. 93.6 LCIBaleares y art. 86 LCLaRioja.

La escritura pública de fusión tendrá eficacia en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura para la cancelación de las sociedades que se extinguen y la inscripción de la nuevamente constituida o de las modificaciones estatutarias de la absorbente (art. 99.2 LSCExtremadura)²⁷².

²⁷² Esta eficacia se reproduce en algunas normativas cooperativas (art. 64.4 LCoop; art. 75.2.e) LCCValenciana; art. 76.3 LCCMadrid; art. 107 LCCLaMancha; art. 97.4 LCCataluña; art. 86.3 LCEuskadi; art. 93.6 LCIBaleares; art. 86 LCLaRioja y art. 112 LSCPasturias). Aunque los efectos sean los mismos, no lo señalan expresamente otras (art. 57 LFCNavarra; art. 85.4 PLCCanarias; art. 86.4 LCCantabria y art. 82 LCGalicia).

BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2000): *La integración cooperativa y sus técnicas de realización: la cooperativa de segundo grado*, Tirant lo Blanch, Valencia.

ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2006): “Grupos y alianzas de sociedades. Especial referencia al grupo cooperativo y a la cooperativa de segundo grado”, en AA.VV. *Cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación* (Coord. PULGAR), Dykinson, Madrid, pp. 727-778.

ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2019): “Capítulo 14: Cooperativas de segundo grado”, AA.VV., *Sociedades Cooperativas (2020-2021), Memento Práctico Francis Lefebvre*, Madrid, pp. 281-288.

ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2019): Capítulo 15. Grupos cooperativos”, AA.VV., *Sociedades Cooperativas (2020-2021), Memento Práctico Francis Lefebvre*, Madrid, pp. 289-302

ALFONSO SÁNCHEZ, R./EMBID IRUJO (2013/2019): “I. Instrumentos para la integración cooperativa. Cuestiones preliminares”, AA.VV., *Tratado de Cooperativas* (Dir. PEINADO), Vol. II, Tirant lo Blanch, Valencia [1ª ed. 2013, pp. 997-1003; 2ª ed. 2019, pp. 1207-1214].

ALFONSO SÁNCHEZ, R./EMBID IRUJO (2013/2019): “III. Formas no personificadas de integración: grupos cooperativos”, AA.VV., *Tratado de Cooperativas* (Dir. PEINADO), Vol. II, Tirant lo Blanch, Valencia [1ª ed. 2013, pp. 1014-1046; 2ª ed. 2019, pp. 1225-1257].

ALFONSO SÁNCHEZ, R./EMBID IRUJO (2013/2019): “IV. Instrumentos para la intercooperación económica”, AA.VV., *Tratado de Cooperativas* (Dir. PEINADO), Vol. II, Tirant lo Blanch, Valencia [1ª ed. 2013, pp. 1047-1060; 2ª ed. 2019, pp. 1258-1270].

EMBID IRUJO, J.M. (1998): “Problemas actuales de la integración cooperativa”, *Revista de Derecho Mercantil*, 227 (pp. 7-36).

MORILLAS JARILLO, MªJ. (2020): “Capítulo XII. Modificaciones estatutarias y estructurales”, AA.VV., *Régimen jurídico de las sociedades cooperativas catalanas* (Dir. ALFONSO), Atelier, pp. 347-400.

PAZ CANALEJO, N. (1996): “Aspectos jurídicos de la intercooperación de la salud”, *Revesco*, 62 (p. 177-202).

PAZ CANALEJO, N. (2004): “Los acuerdos intercooperativos en el derecho vigente (estatal y autonómico)”, *Revista Jurídica del Notariado*, 52 (pp. 137-209).

SÁNCHEZ PACHÓN, L.A. (2011): “Los acuerdos intercooperativos. Un instrumento jurídico para la colaboración en momentos de crisis económica”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, 22, pp. 1-29.

SÁNCHEZ PACHÓN, L.A. (2017): “Los acuerdos de intercooperación como mecanismo jurídico de integración de cooperativas”, *REVESCO*, 126 (pp. 154-176).

SÁNCHEZ PACHÓN, L.A. (2018): “Los acuerdos intercooperativos como forma de integración”, AA.VV., *Integración y concentración de empresas agroalimentarias* (Dir. VARGAS), Dykinson, pp. 539-555.

VARGAS VASSEROT, C./GADEA SOLER, E./SACRISTÁN BERGIA, F. (2014): *Derecho de las sociedades cooperativas. Introducción, constitución, estatuto del socio y órganos sociales*, La Ley, Las Rozas.

2.5.4. Tercera parte: análisis de la percepción del gerente-directivo de la CCAA de Extremadura sobre los procesos de integración cooperativa

RESUMEN

En este trabajo se presentan las fases de diseño y validación de un instrumento de medida para el análisis de la percepción de los gerentes-directivos de cooperativas extremeñas hacia la integración, tanto de aquellos que ya han optado por su integración bajo una EAP como de los que aún todavía no lo han hecho. Consideramos que ambas visiones nos permiten ofrecer una perspectiva global sobre las potencialidades a considerar por futuras regulaciones en la materia que pretendan seguir favoreciendo este tipo de procesos.

El instrumento que presentamos ha sido elaborado tomando como referencia las investigaciones previas al respecto de los diferentes beneficios-costes de la integración cooperativa así como el marco legislativo de base tanto a nivel nacional que incluye la Ley 13/2013, de Fomento de la Integración Cooperativa y el Real Decreto 550/2014 que establece los requisitos para su reconocimiento, como a nivel autonómico y que incluye la reciente publicación del Real Decreto 86/2021 de 14 de Julio de 2021 por el que se regulan las Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura y la Ley 9/2018, de 30 de Octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Palabras clave: instrumento, cuestionario, entrevista, EAPs, integración y cooperativas

2.5.4.1. Introducción

Ante la necesidad de conocer las necesidades y preferencias del cooperativismo extremeño en materia de integración cooperativa como paso previo al establecimiento de incentivos para fomentar su implantación en la comunidad autónoma de Extremadura, el presente trabajo tiene por objeto analizar el papel del directivo-gerente cooperativo. Entendemos que el rol desempeñado por el gerente cooperativo es crucial a la hora de garantizar el interés en promover e implantar, en su caso, las diferentes formas de integración cooperativa. En este sentido, se ha advertido que la literatura que analiza los procesos de integración en cooperativas no presta especial atención al rol de los gerentes-directivos en tal proceso, estableciéndose recomendaciones, conclusiones y evidencias generales para las cooperativas y no profundizando en aquellas que podrían ser válidas para atender las expectativas de este colectivo con respecto a la integración donde tienen mucho que decir.

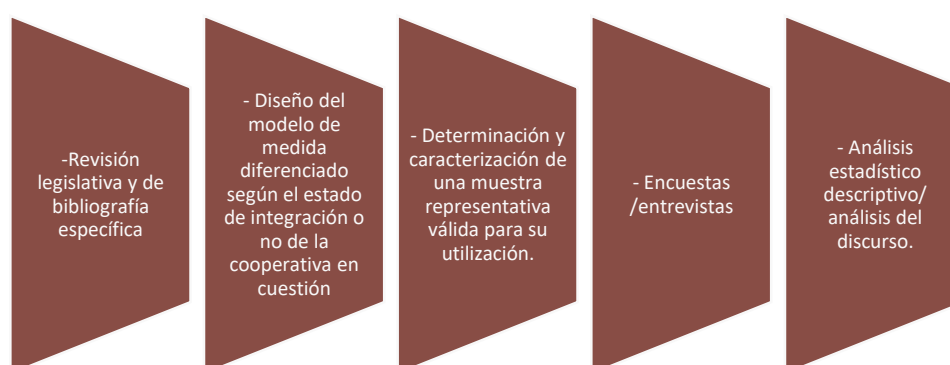
Esta figura organizativa es designada por el Consejo Rector que es órgano competente para designar las personas que, con la denominación de Gerente o Director General, actúen con apoderamiento general de la cooperativa en relación con la totalidad o una parte de las actividades principales o accesorias que desarrolla la misma. Suele ser habitual la gestión de la práctica totalidad de las áreas de la empresa, desde la gestión económica, comercial y productiva hasta la difícil área de la gestión social de la entidad.

Como objetivo fundamental, este trabajo se dedicará al diseño de un instrumento de medida sobre la percepción de los directivos-gerentes al respecto de la integración cooperativa bajo una EAP. Cuando se disponga de datos, en el marco del proyecto de investigación en el que se integra este estudio, se analizarán tanto las opiniones vertidas por responsables de cooperativas no integradas como aquellos discursos ofrecidos por otros que sí están al cargo de cooperativas integradas y se llevará a cabo un análisis de resultados con técnicas de estadística descriptiva y análisis del discurso, según los casos, para mostrar los resultados más relevantes. El diseño metodológico quedará condicionado por los sujetos a analizar, cooperativas integradas vs aquellas que no han apostado aún por la integración.

2.5.4.2. Diseño metodológico

Para conseguir abordar el diseño de un instrumento de medida dual para abordar la percepción de los directivos-gerentes sobre la integración cooperativa, se han realizado las siguientes fases que se incluyen dentro del diseño metodológico (Figura 1).

Figura 1: Diseño metodológico



Fuente: Elaboración Propia.

2.5.4.3. Forma de implementar el cuestionario en la práctica

2.5.4.3.1. Diseño de la entrevista en profundidad para las cooperativas integradas

Como se ha indicado, el instrumento de medida elaborado diferencia entre cooperativas integradas y no integradas. Para aquellas que ya han optado por la integración dentro de una EAP, se ha planteado la entrevista semi-estructurada al entender las potencialidades de este método para recoger su percepción acerca de las potencialidades y problemas asociados con este proceso. Frente a un cuestionario, la entrevista semi-estructurada permite mejor que “los sujetos entrevistados expresen sus puntos de vista en una situación de entrevista diseñada de manera relativamente abierta que en una entrevista estandarizada o un cuestionario (...)” (Flick, 2012, p. 89).

Nuestro objetivo es plantear beneficios-costes potenciales para el proceso de integración desde el punto de vista de la experiencia que mantienen estas cooperativas como experiencias de éxito o buenas prácticas en lo que a EAPs se refiere. La retroalimentación que les permite su situación de integración es fundamental para poder completar el conocimiento que los directivos-gerentes de estas empresas tienen sobre este proceso dado que nos enfrentamos a un proceso relativamente nuevo y desconocido.

Como base para el desarrollo del instrumento de medida se ha revisado la literatura específica existente en la base de datos Web of Science (WOS) utilizando diferentes combinaciones de las palabras clave “cooperativas, integración, EAPs”. A su vez este primer listado de fuentes bibliográficas/referencias nos ha permitido enlazar con la búsqueda de más fuentes a través de la técnica basada en el principio de bola de nieve (Atkinson y Flint, 2001). Esta estrategia puede ser utilizada justo después la búsqueda principal realizada permitiendo identificar aquellas referencias bibliográficas que se citan en la literatura consultada y que parezcan ser específicas para el tema de investigación. Es recurrente su utilización cuando la investigación es exploratoria y descriptiva en la búsqueda de sujetos informantes en poblaciones con reducido número de participantes (Baltar y Gorjup, 2012).

Nuestra revisión bibliográfica nos ha permitido identificar 5 bloques fundamentales de análisis que vinculan la decisión de integrarse según las siguientes categorías (Figura 2).

Figura 2: Clasificación conceptual de motivos para la integración en una EAP



Fuente: Elaboración Propia

Pasamos a continuación a describir cada uno de estos bloques con el detalle de las cuestiones que se integrarían y su justificación. Todas y cada una de estas cuestiones se plantean en sentido abierto dejando total libertad al entrevistado –sujeto informante- para que comente su percepción (Anexo 1).

BLOQUE I: MOTIVOS RELACIONADOS CON ECONOMÍAS DE ESCALA

En esta categoría se incluyen un total de 5 preguntas relacionadas con el efecto positivo que el incremento del tamaño empresarial (generalmente medido como producción generada) ofrece para diferentes variables claves en la gestión empresarial. En opinión de Pazos (2018), el cooperativismo necesita enfrentarse al proceso de economías de escalas dada la imposibilidad de competir hoy en día sin crecimiento empresarial. En el mismo sentido, el Plan Estatal de Integración Asociativa (2015-2020)²⁷³ concluye que la escasa dimensión empresarial y la falta de organización y concentración de la oferta constituyen la principal debilidad del sector cooperativo que nos aleja de otros países como pueden ser los situados en el norte de Europa. Cooperativas Agroalimentarias (2019) se refiere también al elevado nivel de atomización que presenta este sector y a la necesidad de ganar en dimensión para poder competir en unas mejores condiciones en el mercado. Comprobar si para los gerentes-directivos la dimensión es un problema será el objetivo prioritario de esta ronda de preguntas.

²⁷³ https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/integracion-asociativa/planestatal2015-2020_tcm30-209732.pdf (Acceso Octubre 2021).

Como una de las variables principalmente afectadas por el incremento de producción, la reducción de costes en un sentido amplio se plantea como uno de los principales beneficios asociados a las economías de escala. Así, un proceso de integración que incremente el tamaño empresarial permite optimizar el precio de los suministros lo que se traduce en una reducción de costes de producción que son claves para la competencia en el mercado (Harte y O'Connell, 2007; Pazos, 2018). Igualmente, resultan beneficiados en este proceso los costes fijos –aquellos que permanecen inalterados con el nivel de producción- que se reparten proporcionalmente entre un mayor volumen de actividad en caso de integración. Por todo lo anterior, se plantea la pregunta 1.

1. ¿Considera que el posible ahorro de costes derivado de la integración justifica su integración bajo una EAP? Principalmente, ¿a qué costes/partida de costes afecta tal reducción?

Igualmente, a caballo entre las economías de escala y el puro interés de mercado, resulta relevante conocer si los gerentes-directivos consideran como uno de los motivos para integrarse en una EAP el potencial de ésta para abordar una mejor y más efectiva comercialización por cuanto la integración permite acceder a nuevos canales, redes y vías para la distribución de bienes/servicios. Así, el proceso de comercialización desde estructuras consolidadas, con tamaño y presentes en los mercados internacionales que, además, permitan minimizar las consecuencias de coyunturas desfavorables es un reto fundamental para el cooperativismo que se favorece con las economías de escala derivadas. De hecho, es ya una exigencia que se impone dentro del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, para poder ser reconocida como una EAPs: la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades asociadas y de los productores que las componen. Autores como Vargas (2018) señalan que éste es un requisito difícil de cumplir pues choca con la tradicional estructura de algunas de las más importantes cooperativas de segundo grado de carácter agroalimentario de nuestro país.

2. ¿Considera que el deseo de disponer de mejores medios para abordar la comercialización conjunta justifica la integración en una EAP?, ¿Qué ha permitido la EAP mejores canales, redes, vías de distribución...?

El Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, señala explícitamente que las EAPs constituyen una herramienta para favorecer el impulso y fomento de la integración de las cooperativas agroalimentarias, contribuyendo a la competitividad, redimensionamiento, modernización e internacionalización de las mismas. Por este motivo, se deduce que el interés de una cooperativa hacia la innovación en un sentido amplio como una vía para su modernización es un potencial objetivo de la integración cooperativa. Las actuales circunstancias del

mercado imponen la innovación continua, también para las cooperativas “para ellas tiene tanta importancia como para el resto de las empresas y se acomodan a ella no sólo como algo transitorio, como una oportunidad concreta, sino como algo permanente que debe incorporarse como parte del sistema” (Martínez, 2009: p. 154). También Lajara-Camilleri y Server-Izquierdo (2017) vienen a identificar a la innovación como uno de los 6 factores de éxito para el cooperativismo.

3. ¿Es el deseo de innovar una finalidad perseguida en el proceso de integración cooperativa bajo una EAP?, ¿qué ha permitido ofrecer la EAP a sus procesos de I+D+i?

Totalmente vinculado con las necesidades de innovación, el aprovechamiento conjunto de infraestructuras o las posibilidades de adquirir otras de mayor envergadura también justifica la integración al ser otro de los principales beneficios derivados de las economías de escalas asociadas a la integración.

4. ¿Son las limitaciones de infraestructuras que tenía y las posibilidades de utilizar las de otras cooperativas un motivo que les han llevado a integrarse bajo una EAP?. Especialmente ¿qué demandan mayores inversiones tangibles o intangibles?

La búsqueda de la financiación más adecuada es una meta no sólo exigible a cooperativas. Tener una mayor dimensión ayuda a tener una situación más ventajosa a la hora de negociar con entidades financieras. Es por este motivo que se incluye la búsqueda de condiciones más favorables de financiación como una ventaja potencial en el proceso de integración bajo una EAP. El aumento de tamaño organizacional implica una captación de recursos propios mayor, así como el acceso en unas condiciones más ventajosas a la financiación privada (Camisón, 1996). De hecho, una de las ventajas derivadas de ser una EAP es la de obtener tal calificación y tener una situación preferente en las ayudas y subvenciones de los Programas de Desarrollo Rural, siempre dentro del respeto a la normativa de competencia, en concreto, a las normas sobre ayudas públicas y el acceso a líneas específicas de financiación.

5. ¿Son las necesidades de financiación o la búsqueda de una mejor financiación las razones que justifican la integración cooperativa en su caso?, ¿en qué modo se ha modificado su coste de capital tras la EAP?

BLOQUE II: MOTIVOS RELACIONADOS CON EL MERCADO

Bajo el segundo bloque nos encargamos de analizar la percepción del directivo-gerente de cooperativas integradas bajo una EAP sobre el papel que, los diferentes beneficios relativos con su posición en el mercado, han podido representar de cara a esta decisión final. En total se han integrado 2 preguntas para comprobar si el posicionamiento de mercado es considerado un driver para la integración cooperativa o no.

La literatura cooperativa señala que existe una relación directa del tamaño empresarial con la mejora de la competitividad de la cooperativa a través de la búsqueda de una mayor concentración de la oferta para así poder gestionar precios (Meliá-Martí y Peris, 2018). Siguiendo el informe Modelos de Cooperativismo Agrario de la Unión Europea (2017), podemos comentar que el sector cooperativo agrario español se encuentra altamente atomizado y esto influye en una clara posición de inferioridad en cuanto a poder de negociación. De hecho, las EAPs se consideran como una herramienta para mejorar la estructuración de la oferta por la Ley 13/2013, de 2 de agosto. De ahí, que las posibilidades relativas a una oferta más concentrada y a un mayor margen a la hora de fijar precios se introduzcan como una variable clave a la hora de justificar la integración cooperativa.

6. ¿Considera que la posibilidad de conseguir una mayor concentración de su oferta es un beneficio fundamental para integrarse en una EAP?, ¿en qué medida la EAP le ha permitido modificar su precio?

Por otro lado, la presencia en mercados internacionales es otro hándicap del cooperativismo. En España, su importancia también ha sido comentada por CEPES (2020) que muestra un total de 18.635 cooperativas con 2.184.234 empleados asociados, pero únicamente el 24% de su facturación proviene de las exportaciones, aunque “el reto sea internacionalizar y no solo exportar” (COGECA, 2015, p.151). Ahora bien, Lajara-Camilleri y Server-Izquierdo (2017) consideran que las cooperativas deben estar preparadas para hacer frente a los requerimientos que supone la internacionalización y la competencia que van a encontrar. En este sentido, consideramos que la integración permite igualmente ampliar el ámbito de actuación a otros países, el deseo de internacionalización justifica la integración cooperativa por cuanto permite disponer de un mayor volumen de recursos que pueden ser dedicados a tal fin (Harte y O’Connell, 2007). Asimismo, el volumen de oferta crece lo cual puede absorber el incremento de demanda potencial derivada.

7. ¿Considera que la necesidad de internacionalizarse ha sido un factor clave a la hora de justificar su integración bajo una EAP?, ¿ha aumentado su presencia en otros mercados tras la integración?

BLOQUE III: MOTIVOS RELACIONADOS CON ELEMENTOS INTANGIBLES

La importancia de la creación y explotación de elementos intangibles por las empresas en general y por las cooperativas en particular es una cuestión de vital importancia (Castilla-Polo, 2009; Castilla-Polo y Sánchez-Hernández, 2020). En este sentido, la integración puede conllevar la creación de determinados elementos intangibles que incrementarían el valor de las sociedades integradas, en este caso las cooperativas adscritas a una EAP, determinando el tercer bloque de motivos. Se han añadido 3 preguntas para profundizar en el papel de los intangibles según la literatura específica que suelen potenciarse en este tipo de procesos.

Como uno de los intangibles de mayor relevancia dentro del contexto actual, debemos comentar el papel de la previsible mejora de la reputación de las cooperativas integradas. Así, la creación de una EAP permite profundizar en la diferenciación vía reputación de las cooperativas integradas por dos motivos fundamentales. En primer lugar, por el efecto “primer movedor”, ya que la novedad de esta figura y el reducido número de éstas presente en el territorio español permite ser un sello diferenciador en el mercado. También se produce una mejora de la imagen social (Pazos, 2018).

8. ¿Considera que la diferenciación vía reputación que introduce la EAP es una finalidad que se ha tomado en cuenta para su creación?, ¿cómo calificaría el efecto de la integración en su reputación, significativo o no significativo?, ¿ha pasado a estar integrado en algún ranking de prestigio tal como el ranking de empresas cooperativas relevantes de CEPES a modo de ejemplo?...

Asimismo, la existencia de un capital social específico (Sánchez-Hernández y Castilla-Polo, 2021) en las cooperativas integrantes permite su aprovechamiento en conjunto generando beneficios en este sentido. El capital social como conjunto de redes, relaciones, contactos... tiene una influencia significativa tanto en el aprendizaje colectivo como en la transformación del conocimiento organizativo para diferentes fines, entre ellos, la innovación (Inkinen, 2015). Se puede generalizar que la incorporación de nuevos conocimientos, destrezas y competencias de nuevos socios y empleados o de la relación entre éstos con los recién llegados será una vía para la mejora del capital social interno de la cooperativa resultante a la vez que proporcionará técnicas de gestión más eficientes (Camisón, 1996). En el mismo sentido, nuevos vínculos, contactos y redes son previsibles desde el punto de vista de las relaciones entre la cooperativa integrada y su exterior, capital social externo.

9. ¿Considera que la integración en la EAP ha facilitado un mayor capital social en su cooperativa?, ¿de qué tipo: externo o interno?

Dentro del cooperativismo, una de las debilidades más apuntadas por la literatura específica es la problemática de la falta de formación y capacitación del gerente cooperativo. De hecho, uno de los pilares fundamentales del Plan Estatal para la Integración Asociativa 2015-2020 es precisamente “mejorar la capacitación y formación de los responsables de gestión de dichas entidades”. En este sentido, ambas pueden ser mejoradas y solventadas a través de procesos de integración donde se incorpore un profesional a la dirección debido a las nuevas posibilidades que ofrece la integración en una EAP. En un estudio previo de Meliá y Peris (2017) sólo la consecución de una mejor formación para los responsables de las cooperativas en una EAP parece ser el único objetivo valorable como alcanzable de los 4 previstos por la Ley.

10. ¿Considera que la integración en una EAP le ha permitido conseguir una profesionalización más adecuada para su gestión?

BLOQUE IV: MOTIVOS RELACIONADOS CON LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS

La identidad cooperativa está basada en unos principios y valores que son específicos y que aparecen detallados en la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI, 1995). Estas señales de identidad propia de las cooperativas nos han llevado a integrar un bloque con 3 preguntas que inciden en esta temática.

Entre los principios cooperativos y por su importancia bajo los fines de este trabajo, destacamos el principio de cooperación. Así, desde los albores del movimiento las cooperativas se asociaron entre sí en entidades de segundo, tercer y cuarto grado, (uniones, ligas, federaciones y confederaciones de cooperativas) a fin de ampliar y mejorar sus servicios, favorecer su constante expansión y perfeccionar el funcionamiento de las cooperativas asociadas y extender su esfera de acción para orientar la economía hacia una mejor satisfacción de las necesidades comunes. El principio de la integración cooperativa se hallaba tempranamente esbozado, en el primer artículo del estatuto de 1844, de la sociedad organizada por los Pioneros de Rochdale²⁷⁴” (Alianza Cooperativa Internacional). No obstante, autores como Sánchez (2017) consideran que el poco interés en la integración de

²⁷⁴ https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/3.1._jorge_vallati.pdf (Acceso Octubre 2021).

cooperativas procede, entre otros, de la falta de espíritu inter-cooperativo, si bien, existe un principio cooperativo específico que lo fomenta.

11. ¿Considera que el principio de cooperación ha sido responsable del proceso de integración? ¿Se tomó en cuenta? ¿En qué sentido?

Como grupo de interés por excelencia en el ámbito cooperativo debemos destacar a los socios. Así, éstos pueden beneficiarse de la integración a través de la mejora de su renta, no hay que olvidar que el fin último de las cooperativas es mejorar las rentas de los asociados (Melía y Peris, 2017). De hecho, el Plan Estatal para la Integración Asociativa 2015-2020 establece como objetivo fundamental “la mejora de la renta de los productores agrarios integrados en las entidades asociativas”, una cuestión que nos lleva a integrar la siguiente pregunta.

12. ¿Considera que la integración en una EAP permite mejorar las rentas del socio?, ¿cómo calificaría el efecto en esta variable: significativo vs no significativo?

Siguiendo a Sánchez (2017), existe una reticencia de las entidades a integrarse, desconfianzas, miedo o resistencia en consejeros y dirigentes de cooperativas a perder atribuciones. La pérdida de control es una debilidad aún cuando para la inscripción y registro de una EAP se exige “Garantizar estatutariamente el control democrático”. Según apunta Cano (2015, p. 64) “los socios, los directivos y rectores de las cooperativas se han mostrado reticentes a integrar su sociedad, por temor a la pérdida de autonomía o de puestos de trabajo, por lo que sólo acuden a esta vía en casos de extrema necesidad, sobre todo, de carácter financiera”.

13. ¿Ha observado algún tipo de reticencia de directivos-gerentes a una potencial pérdida de control en el momento de decidir la integración bajo una EAP?

BLOQUE V: MOTIVOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS EAPs.

Como bien es sabido, la Ley 13/2013, de 2 de agosto, creó la figura de la EAP y con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, se fijó el procedimiento y los requisitos para su inscripción y baja en el Registro Nacional de EAPs. Estos requisitos han sido criticados en algunas ocasiones, siendo considerados en algunos casos como verdaderas trabas a su desarrollo (Vargas, 2018; Sánchez, 2017), de ahí que resulte necesario profundizar en este aspecto y conocer la percepción del directivo-gerente cooperativo. Siguiendo la normativa nacional, los requisitos fijados son: 1: Implantación y ámbito de actuación supra

autonómico, 2: Comercialización conjunta de toda la producción, 3: Facturación mínima y 4: Garantizar estatutariamente el control democrático. Melía y Martí (2017) identificaron que el alcanzar el nivel mínimo de facturación fue el requisito más difícil para las cooperativas que analizaron, siendo el garantizar en estatutos el control democrático de los socios el requisito más asequible.

14. ¿Considera que los requisitos previstos –ámbito, comercialización conjunta, facturación conjunta y control- pueden ser una traba para la creación de EAP? Valore individualmente cada uno de ellos.

También resulta cuestionado el grado de éxito de las EAPs argumentando que las ventajas no son considerables para las cooperativas que han optado a ellas. La falta de estímulos por parte de las administraciones públicas (García et al, 2014; Antelo, 2012) aparece como crítica recurrente. De hecho, Meliá y Peris (2017) concluyen sobre la escasa confianza que tienen las cooperativas en la Ley para cumplir sus objetivos y especialmente el de concentración.

15. ¿Existe decepción de las ventajas previstas por la legislación que supone EAP una vez creada?

Finalmente, dada la situación privilegiada de las cooperativas adscritas a una EAP para comentar deficiencias, lagunas o incentivos no cubiertos, se incluye una última pregunta en relación.

16. ¿Qué ventajas demandaría a la AAPP para que las EAP fuesen más atractivas?

Directrices para la puesta en práctica de la entrevista a realizar

Dentro del listado publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación²⁷⁵ aparecen un total de 13 entidades de las que 6 tiene ámbito de actuación a nivel de Extremadura. Se considera especialmente válido contactar con cada una de las cooperativas integradas bajo las 6 EAPs que tienen ámbito de actuación en Extremadura y solicitar la participación en una reunión virtual-presencial en la que se aborden estos temas.

²⁷⁵

<https://www.mapa.gob.es/en/alimentacion/temas/integracion-asociativa/20210601listadogeneral todas las entidades tcm38-378424.pdf> (Acceso Octubre 2021).

La libertad de discurso que permite el uso de la entrevista semi-estructurada permitirá obtener la información deseada. Se recomienda ofrecer con anterioridad el guión elaborado para su análisis y lectura previa por parte del sujeto informante.

2.5.4.3.2. Diseño de un cuestionario para las cooperativas no integradas

Una vez que se analicen los resultados de las entrevistas en profundidad, se procederá a la elaboración de un cuestionario para las entidades no integradas, que tenga como base la información recabada en la fase anterior. El Anexo II recoge el cuestionario preliminar, basado en la literatura académica y en las dimensiones previamente señaladas.

BIBLIOGRAFÍA

- ATKINSON, R.; FLINT, J. (2001). Accessing hidden and hard-to-reach populations: Snowball research strategies". *Social Research Update*, 33, 1-5.
- BALTAR, F.; GORJUP, M.T. (2012). Muestreo mixto online: Una aplicación en poblaciones ocultas. *Intangible Capital*, 8 (1), 123-149.
- CAMISON, C. (1996). Competitividad y teoría de la estrategia. Un análisis aplicado a la cohabitación pyme-gran empresa. *Revista Asturiana de Economía*, 6, 63-101.
- CANO ORTEGA, C. (2015). Hacia la calificación como entidad asociativa prioritaria: las diferentes formas de integración de las cooperativas agroalimentarias. *REVESCO*, 118, 60-85.
- CASTILLA-POLO, F. (2009). *La gestión de intangibles en el sector del aceite de oliva*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses.
- CASTILLA-POLO, F.; SÁNCHEZ-HERNÁNDEZ, M.I. (2020). Cooperatives and Sustainable Development: A Multilevel Approach Based on Intangible Assets. *Sustainability*, 12(10), 4099.
- COGECA (2015). *Development agricultural cooperatives in the EU 2014*. Disponible en: www.agro-alimentarias.coop (Acceso Octubre 2021)
- COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS (2019). *Guía de procesos de integración de cooperativas agroalimentarias*. Disponible en: www.agro-alimentarias.coop (Acceso Octubre 2021)
- FLICK, U. (2012). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid, España: Ediciones Morata.
- INKINEN, H. (2015). Review of empirical research on intellectual capital and firm performance. *Journal of Intellectual Capital*, 16(3), 518-565.
- JUNTA DE CASTILLA LEÓN (2015). *Modelos de cooperativismo agrario en la Unión Europea*. Disponible en: <https://coopuntodeobservacionindustrial.es/wp-content/uploads/Modelos-de-Cooperativismo-Agrario-de-la-Union-Europea.pdf> (Acceso Octubre 2021)
- LAJARA-CAMILLERI, N.; SERVER-IZQUIERDO, R. (2017). Cómo se puede mejorar la competitividad de las cooperativas agroalimentarias. *XVI Congreso de Investigadores en Economía Social y Cooperativa*. Disponible en: <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2016/10/COMUN143-T14-LAJARA-SERVER-ok.pdf> (Acceso Octubre 2021).
- MARTÍNEZ CHARTERINA, A. (2009). Cooperativas e innovación. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 43, 135-157.
- MELIÁ MARTÍ, E.; PERIS MENDOZA, M. (2017). Los procesos de integración de las cooperativas agroalimentarias. De la norma a la realidad. Especial referencia a la Ley 13/2013 de Fomento de la Integración Cooperativa. *REVESCO*, 126, 177-197.
- VARGAS, C. (2018). Retos y oportunidades de la integración de cooperativas agroalimentarias. Balance de situación desde la promulgación de la Ley 13/2013". *XVII Congreso de Investigadores en Economía Social y Cooperativa*. Disponible en: <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2018/09/COMUN-156-T10-VARGAS.pdf> (Acceso Octubre 2021).
- SÁNCHEZ-HERNÁNDEZ, M.I.; CASTILLA-POLO, F. (2021). Intellectual capital as a predictor of cooperative prominence through human capital in the Spanish agrifood industry. *Journal of Intellectual Capital*, 22(6), 1126-1146.

2. Estudio del decreto de incentivos a la integración cooperativa y propuesta de nuevos modelos de integración cooperativa y de nuevos incentivos para fomentar dicha integración

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



2.6. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL OBJETIVO 5

Objetivo 5:

Pretende estudiar las formas de integración empresarial, adicionales a las cooperativas de segundo grado, fórmula tradicional empleada por las cooperativas agroalimentarias españolas.

La consecución de este objetivo se realizará a través de los siguientes subobjetivos:

- 5.1. Identificación de las formas de integración alternativas existentes a las cooperativas segundo grado, a partir de la legislación sustantiva que ampara a las cooperativas extremeñas: Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura y Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que regula la calificación administrativa de entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura y el Decreto 86/2021, por el que se regulan las Entidades asociativas prioritarias de Extremadura y su registro.
- 5.2. Descripción de las formas alternativas de integración establecidas.
- 5.3. Establecimiento del grado de aplicación de estas fórmulas en el cooperativismo extremeño a partir de las estadísticas, las encuestas y las entrevistas efectuadas.

2.6.1. Identificación de las formas de integración alternativas existentes

En cuanto a las fórmulas de crecimiento para alcanzar el tamaño deseado, las cooperativas agroalimentarias pueden optar entre el crecimiento interno y el externo. El primero lo realizan las cooperativas de forma natural y endógena, a partir de las competencias y recursos propios, reinvertiendo los beneficios que obtienen en plantas industriales, bienes de equipo, instalaciones, etc., obteniendo como resultado un incremento de su capacidad productiva. Por el contrario, el externo supera los límites de la empresa y se produce a partir de las competencias y recursos de otras organizaciones, mediante fórmulas que conllevan diferente grado de compromiso y vinculación patrimonial. Estas fórmulas van desde la fusión o la adquisición, que suponen el mayor grado de compromiso y vinculación, hasta la cooperación, que supone un menor grado, pasando por la participación o control de otras empresas.

Centrándonos en las formas de integración externas, objeto de este informe, y alternativas a la cooperativa de segundo grado, se ha efectuado un análisis de la legislación sustantiva vigente, cuyo resumen se refleja en la tabla 5.1.

Así, la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, incluye en su capítulo XI, Colaboración económica e integración empresarial, establece las siguientes fórmulas:

- **Grupo cooperativo (art. 135):** éste queda definido como el conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las sociedades cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades y el control por la mencionada entidad.
- **Otras formas de colaboración económica e integración empresarial,** y las clasifica en:
 - **Relaciones societarias y consorciales (art. 136),** que incluyen la realización por parte de las cooperativas de todo tipo vínculos societarios o consorciales realizados con otras personas físicas o jurídicas, cooperativas o no cooperativas, a fin de facilitar o garantizar las actividades empresariales que desarrollen para la realización de su actividad cooperativizada o la consecución de su objeto social.
 - **Acuerdos intercooperativos (art. 137),** que se pueden suscribir entre cooperativas, en virtud de los cuales tanto la sociedad cooperativa como sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en la otra sociedad cooperativa firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios.

Por su parte, en su capítulo IX, Modificaciones estructurales, incorpora las operaciones de fusión.

- **Fusión de sociedades cooperativas** con otras sociedades (art. 93 -100), que establece el procedimiento de fusión de cooperativas con otras sociedades, cooperativas o no cooperativas, con un resultado que podrá igualmente ser una cooperativa u otro tipo de sociedad.

Tabla 5.1. Principales fórmulas de crecimiento de las cooperativas agroalimentarias

Interno	Aportaciones de nuevos socios	
	Reservas	
Externo	Sin vinculación patrimonial (cooperación)	Cooperativa de 2º grado
		Grupo Cooperativo
		Otras formas de colaboración económica
		Entidad Asociativa Prioritaria

	Con vinculación patrimonial (Integración)	• Fusión pura • Fusión por absorción • Entidad Asociativa Prioritaria

Fuente: Elaboración propia a partir de Arcas, Martínez y Meliá, 2013

En cuanto a las **Entidades Asociativas Prioritarias** vienen reguladas tanto a nivel estatal como autonómico:

- A nivel estatal, se regulan por la **Ley 13/2013**, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para su reconocimiento, y los Reales Decretos 1151/2015, de 18 de diciembre, y 161/2019, de 22 de marzo, que modifican el anterior.
- A nivel Comunidad de Extremadura, vienen reguladas por la **Ley 6/2015**, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y por el Decreto 86/2021, que establece los requisitos y límites a su creación.

2.6.2. Descripción de las formas alternativas de integración establecidas.

2.6.2.1. Grupo cooperativo (art. 135 Ley 9/2018):

Los grupos de empresas son conjuntos o conglomerados de sociedades, jurídicamente independientes, que ajustan sus actuaciones a las normas y dictados emanados por una dirección común (Suárez, 1996). Carecen de personalidad jurídica propia, ejerciendo la dirección de los mismos la entidad dominante (que sí tiene personalidad propia), o una estructura creada a tal efecto a la que se ha podido dotar o no de personalidad propia (Juliá et al., 2004; Arcas et al 2013)).

Los grupos cooperativos están integrados por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, las cuales deciden someterse, en aras de avanzar en el ámbito de la integración bajo una estrategia unificada, a la dirección y control de una entidad cabeza de grupo (que podrá ser cooperativa o no), la cual que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las sociedades cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades y el control por la mencionada entidad.

Las instrucciones deben dictarse en interés del grupo, y si se diera el caso de que alguna decisión perjudicara a alguna de las sociedades cooperativas agrupadas en beneficio del grupo, deberán existir compensaciones adecuadas del perjuicio (art. 135.1.), y si éstas no se produjeran, ello motivaría el carácter justificado de la baja de esta cooperativa del grupo.

La emisión de instrucciones puede afectar a distintos ámbitos de gestión, administración o gobierno, a decidir por las cooperativas del grupo, entre los que podrían incluirse:

- a) El establecimiento en las sociedades cooperativas de base de normas estatutarias y reglamentarias comunes.
- b) El establecimiento de relaciones asociativas entre las entidades de base.
- c) Compromisos de aportación periódica de recursos calculados en función de su respectiva evolución empresarial o cuenta de resultados.

Los compromisos generales asumidos ante el grupo deberán formalizarse por escrito, para lo que caben varias opciones:

- en los estatutos sociales de la entidad cabeza de grupo, si es sociedad cooperativa o de otro tipo.
- mediante otro documento contractual que necesariamente deberá incluir la duración del mismo, caso de ser limitada, el procedimiento para su modificación, el procedimiento para la separación de una sociedad cooperativa y las facultades cuyo ejercicio se acuerda atribuir a la entidad cabeza de grupo. El documento contractual deberá elevarse a escritura pública.

En el caso de que las cooperativas del grupo decidan modificar, ampliar o resolver los compromisos asumidos, la modificación deberá ser acordada por el órgano máximo de la entidad cabeza de grupo.

Por tanto, de lo expuesto se pueden distinguir dos estructuras diferentes de grupo cooperativo (Arcas, Martínez y Meliá, 2013):

- a) el constituido en torno a una sociedad cabeza de grupo, de las que son socias las entidades partícipes, en cuyos estatutos se recogen los compromisos asumidos, las facultades transferidas a la cabeza y las normas de funcionamiento del grupo. Esta estructura coincide con lo que denominamos grupos por coordinación externa, respondiendo a ella las cooperativas de segundo grado, como es el caso de DCOOP o Anecoop,
- b) la creada mediante acuerdo inicial que no se incorpora en los estatutos de la entidad cabeza de grupo, sino que se formaliza en un contrato en el que la entidad cabeza es una sociedad más de las partícipes, a la que se han delegado determinadas funciones, al efecto de que se materialice la unidad de decisión a la que alude el art. 135 de la Ley 9/2018.

2.6.2.2. Relaciones societarias y consorciales (art. 136, Ley 9/2018)

La necesidad de buscar complementariedades a los servicios/productos de los socios, mayores eficiencias, o simplemente el interés por diversificar, ha llevado a muchas cooperativas a establecer relaciones societarias o consorciales con otras entidades.

Por esta vía la cooperativa entra en el capital de otras sociedades: cooperativas, SAT o sociedades de capital, normalmente, pudiendo ser la participación en el capital parcial

o total, en cuyo caso comportaría un control total y directo sobre la sociedad participada o filial.

De hecho, uno de los modelos de gobierno de los grandes grupos cooperativos europeos (el modelo corporación) se sustenta en esta modalidad, en virtud de la cual una cooperativa crea una sociedad de capital que gestiona toda la actividad de la cooperativa, y cuyo capital es en ocasiones al 100% de la cooperativa, y en ocasiones, en aras de captar nueva financiación, incorpora además inversores tras su salida a bolsa, como es el caso de algunas cooperativas irlandesas (Kerry o Glanbia)

Hoy en día muchas cooperativas españolas poseen participaciones en el capital de otras sociedades con distinto objeto:

- suministrarse en común productos o servicios a menor coste.
- comercializar o transformar la producción de los socios, en ocasiones producciones minoritarias que no hacen viable su gestión por la propia cooperativa.
- consolidar plataformas para comercializar los productos en otro país (es el caso de las filiales de algunas cooperativas españolas en otros países, como por ejemplo el Grupo Pompeian, filial de DCOOP en Estados Unidos, la cual está dedicada a la comercialización de aceites de oliva en este país. Pompeian es la marca líder en aceite de oliva en Estados Unidos y cuenta con dos plantas de envasado en Portobello-Los Ángeles (California, Costa Oeste) y Báltimor (Maryland, Costa Este). Otro ejemplo lo constituye Covap UK Limited, filial de COVAP en el Reino Unido, creada para comercializar y posicionar los productos ibéricos curados y fresco en la restauración y tiendas especializadas del mercado británico.

2.6.2.3. Acuerdos intercooperativos (art. 137, Ley 9/2018)

Estos acuerdos se dan entre cooperativas y permiten que tanto la sociedad cooperativa como sus socios puedan realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en la/s otras sociedades cooperativas firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios. Además, los resultados de estas operaciones tendrán la consideración de resultados cooperativos.

Por tanto, los acuerdos intercooperativos plasman una simple colaboración temporal, no suponiendo en ningún caso una restricción significativa en la autonomía de decisión.

Entre las ventajas que revisten los acuerdos de cooperación (Arcas, 1999), cabe destacar:

- la flexibilidad (se pueden establecer con carácter puntual, para atender una necesidad concreta, o darles una mayor estabilidad).
- permiten reducir costes, por la vía de la concentración de actividad y las economías de escala,
- compartir riesgos,

- aumentar el poder de negociación para los productos o servicios que los sustenten.
- pueden facilitar el acceso a determinados mercados, así como a diferentes recursos (complementarios a los de la cooperativa).

Y gracias a ellos, las cooperativas pueden optimizar sus inversiones, ya que a la vez que se evitan las inversiones en instalaciones de confección o transformación por parte de cooperativas que no cuentan con volúmenes de producción suficientes, se fortalece u optimiza el uso de las instalaciones de las cooperativas que con los nuevos volúmenes aportados en virtud de acuerdos, pueden reducir sus costes unitarios de producción.

2.6.2.4. Fusión de sociedades cooperativas

Una fusión de sociedades es un proceso en el que participan dos o mas entidades, que se puede dar bajo dos modalidades:

- Por nueva creación: se crea una nueva sociedad, la cual absorbe todos los patrimonios, personal y socios de las sociedades fusionadas, y adquiere por sucesión universal los derechos y obligaciones de las mismas, las cuales se extinguen en el proceso sin liquidación.
- Por absorción: una de las sociedades fusionadas absorbe todos los patrimonios, personal y socios del resto de sociedades, y adquiere por sucesión universal los derechos y obligaciones de las mismas, extinguiéndose todas excepto la sociedad absorbente.

La realización de una fusión tiene una serie de requerimientos legales, que se pueden resumir en:

- Se debe elaborar un proyecto de fusión, que viene a ser como un contrato en el que se incluyen todos los acuerdos a los que han llegado los Consejos Rectores de las cooperativas en materia de fusión y que debe contener (art. 94 Ley 9/2018)

- 1.-La denominación, clase y domicilio de las sociedades cooperativas que participan en la fusión, así como los datos identificadores de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y, en su caso, denominación, clase y domicilio de la nueva sociedad cooperativa.

- 2.ª) El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio de las sociedades que se extingan, como aportaciones al capital social de la sociedad cooperativa nueva o absorbente, actualizadas, y para fijar la participación en las reservas voluntarias de carácter repartible, cuando existan. Así como, la cuantía de las aportaciones que se reconoce a cada asociado de las sociedades que se extingan, como aportaciones al capital social de la sociedad cooperativa nueva o absorbente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93.

- 3.ª) El sistema para fijar la participación de los socios de las sociedades que se extingan en la actividad cooperativizada de la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

4.ª) La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable aplicable.

5.ª) Los derechos que correspondan a los titulares de títulos participativos u otros títulos asimilables de las sociedades cooperativas que se extingan en la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

6.ª) El proyecto de estatutos de la nueva sociedad o, si se trata de una absorción, el texto íntegro de las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse en los estatutos de la sociedad absorbente.

7.ª) La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad cooperativa que se transmita a la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

8.ª) La información sobre la valoración de la actividad cooperativizada de cada sociedad cooperativa que se extinga.

9.ª) Las fechas de las cuentas de las sociedades cooperativas que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

10.ª) Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

El proyecto de fusión debe ser aprobado por todos los Consejos Rectores de las cooperativas fusionantes, y posteriormente ratificado por todas las Asambleas Generales por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados (artículo 47.1. Ley 9/2018).

Para ello, los socios deben estar debidamente informados, para lo que la Ley 9/2018 establece que al publicar la convocatoria de la asamblea general en que la que vaya a deliberarse sobre el acuerdo de fusión, el órgano de administración deberá poner en la web corporativa, o en el caso de que esta no exista, en el domicilio social, a disposición de los socios y asociados, así como, si los hubiere, de los obligacionistas, adquirentes de títulos participativos y representantes de las personas trabajadoras, que podrán pedir su entrega o envío gratuito, incluso por medios electrónicos, los siguientes documentos:

1.ª) El proyecto común de fusión.

2.ª) El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la fusión y, en su caso, junto con los correspondientes informes de las auditorías de cuentas.

3.ª) El balance de fusión de cada una de las sociedades cooperativas. Podrá considerarse balance de fusión al último balance anual aprobado, siempre que no sea anterior en más de seis meses a la fecha de celebración de la asamblea que ha de resolver sobre la fusión. Si el balance anual no cumpliera con ese requisito, será preciso elaborar un balance cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto de fusión.

4.º) La memoria redactada por el órgano de administración sobre la conveniencia y efectos de la fusión en la actividad cooperativizada y en materia económica, fiscal y laboral.

5.º) Los estatutos vigentes de las sociedades que participan en la fusión.

6.º) La relación de nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas, o la denominación o razón social, si fueran personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio de quienes conformen los órganos de administración de las sociedades cooperativas que participen en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como integrantes del órgano de administración como consecuencia de la fusión.

El acuerdo de fusión de cada una de las sociedades cooperativas, una vez adoptado, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las webs corporativas de las sociedades cooperativas o, cuando no existan, en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social y de los centros de trabajo.

Aquellos socios de las sociedades cooperativas que se extingan, que estén disconformes con el acuerdo de fusión, tendrán derecho a la baja de su sociedad cooperativa, mediante escrito dirigido al órgano de administración dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación del anuncio.

2.6.2.5. Motivos del éxito y fracaso de las fusiones de cooperativas

Cualquier fusión o integración es un proceso complejo donde confluyen muchos intereses y en el que influyen diversos factores, en numerosas ocasiones difícilmente controlables o predecibles por los agentes involucrados, que pueden lastrar el buen fin de estos procesos (Meliá y Martínez-García, 2015).

En los procesos de fusión de sociedades cooperativas, por su carácter mutualista, los factores que influyen y determinan su éxito o fracaso, van más allá de los que se pueden considerar comunes a cualquier proceso de integración, ya que aparecen otros, derivados de la especial relación del socio con la cooperativa. De hecho, los elementos que mueven al socio cooperativista a apoyar una fusión van más allá de la clásica expectativa de generación de valor para el accionista, propia de sociedades de capital, adquiriendo en estos casos relevancia otros aspectos de índole operativo o social. Así, las inquietudes del socio ante una fusión dependen de la capacidad del proceso de dar respuesta a cuestiones como las siguientes: ¿mejorarán tras la fusión los servicios que presta la cooperativa al socio?, ¿se verá mermado el peso y poder que tiene cada socio o grupo de socios en la cooperativa resultante?, ¿la fusión va a comportar la deslocalización de las instalaciones de la cooperativa? ¿se va a ver afectada la oferta de empleo de la cooperativa en el municipio o región en la que ésta está ubicada?, etc. (Meliá et. al 2021)

Son muchos los elementos que tienen influencia en el desenlace fallido de los procesos de fusión cooperativa, estableciendo algunos estudios (Meliá et. al 2021) tres elementos como los más influyentes:

- los localismos o regionalismos, que se anteponen en muchas ocasiones a razones fundadas de tipo económico, y que empequeñecen la visión empresarial de la cooperativa acotándola a un espacio geográfico reducido, impidiendo con ello su desarrollo, y mermando su capacidad competitiva,
- los déficits en la gestión de la información y la comunicación. La realidad es que en una fusión los intereses encontrados de las distintas partes, y en ocasiones el excesivo celo, hacen que la información bien no se distribuya correctamente, o fluya con mensajes incorrectos o incompletos, lo que puede generar corrientes de opinión contrarias al proceso sin más base que las sustente que el desconocimiento, el temor a abordar nuevas etapas, o incluso los intereses de colectivos que en ningún caso representan a la mayoría.
- La falta de apoyo y motivación en el proceso de fusión por parte de los consejos rectores, y también de los socios. Ésta puede tener distintos orígenes como la desconfianza en la viabilidad del proyecto económico común de la cooperativa resultante, el miedo a la deslocalización de instalaciones de la cooperativa, el miedo a la reestructuración de personal, desacuerdos con la composición del nuevo consejo rector, exigencias a los socios de alguna cooperativa para compensar diferencias patrimoniales entre las cooperativas en la fusión, etc.

La experiencia demuestra que el rechazo a una fusión debería basarse en un riguroso análisis de tipo económico-financiero y social, que determinara en qué aspectos va a verse mejorada o emporada la situación económico-financiera de la cooperativa (reducción de costes medios, mejora de la rentabilidad, mejora de la estabilidad, consecución de una masa crítica de producción y /o comercialización etc.). Deberían ser este tipo de elementos, que son los que en definitiva condicionan y determinan la rentabilidad del socio en la cooperativa, los que pesaran más en la adopción de la posición del socio, a favor o en contra, frente a la fusión. Por el contrario, una buena parte de los procesos ni siquiera llegan a someterse a aprobación, y en parte importante por motivos que no tienen relación con los expuestos. De ahí la relevancia de realizar estudios como el presente, para establecer cuales son los motivos de la aceptación o rechazo de las fusiones entre cooperativas extremeñas.

2.6.2.6. Entidades Asociativas Prioritarias (EAP).

Con objeto de impulsar el redimensionamiento empresarial de las cooperativas agroalimentarias y la mejora de su competitividad, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente estableció a través de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas (LICA), el reconocimiento de Entidad Asociativa Prioritaria. El posterior Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, y sus modificaciones (RD 1151/2015 y 161/2019) estableció la cifra mínima de ventas a alcanzar por las cooperativas en cada sector, en orden a obtener este reconocimiento.

Con el reconocimiento de las EAP, la LICA pretende fomentar la agrupación de las cooperativas en entidades de tamaño mayor, para poder conseguir mejorar la renta de los productores asociados, con una mejor posición en el mercado, y la participación en el proceso de valorización y comercialización de sus productos.

Para el reconocimiento de una EAP, las cooperativas han de cumplir los siguientes requisitos:

- El primer requisito es el de tener implantación y ámbito de actuación económico supra autonómico (con un máximo del 90% de la masa social, y de su actividad económica sobre una CCAA), al ser una ley de ámbito estatal.
- El segundo requisito es el de llevar a cabo la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades asociativas y de los productores que las componen.
- El tercer requisito es superar una facturación mínima establecida para cada subsector de actividad.
- El cuarto requisito es el de garantizar estatutariamente el control democrático ante los productores asociados de su funcionamiento y de sus decisiones, evitando la posición de dominio de uno o varios de sus miembros.

Existen por otra parte tres vías para obtener el reconocimiento como EAP:

1. Reconocimiento específico (sectorial): el volumen de facturación de la entidad, para un producto agropecuario, industrial o suministro, tiene que ser superior a lo establecido en el anexo 1a del Real Decreto 550/2014.
2. Reconocimiento genérico (multisectorial): el volumen de facturación de la entidad tiene que ser superior a lo establecido en el anexo 1b del Real Decreto 550/2014.
3. Reconocimiento para integraciones verticales: el volumen de facturación de la entidad tiene que ser superior a lo establecido en el anexo 1c del citado Real Decreto.

En los supuestos en los que la entidad solicitante sea una sociedad cooperativa agroalimentaria de primer grado, el porcentaje y valor de facturación referido en los apartados anteriores se reducirán un 30%.

Una vez reconocida como EAP, la Entidad Asociativa Prioritaria, las entidades asociativas integradas en la misma, y los socios y productores agrarios de base, quedarán posicionados en situación de preferencia en algunas situaciones, y podrán percibir una serie de ayudas vinculadas al Programa de Desarrollo Rural (PDR) nacional, o en su caso, a los autonómicos. Las ayudas podrán ser financiadas por la Administración General del Estado y por las de las Comunidades Autónomas.

2.6.2.6.1. Entidades Asociativas Prioritarias de Extremadura (EAP).

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, reguló la calificación administrativa de entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura como medida de fomento de la integración de las sociedades cooperativas agroalimentarias de Extremadura, así como de otras entidades, agroalimentarias de Extremadura y creó, adscrito a la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura.

El Decreto 86/2021, por el que se regulan las Entidades asociativas prioritarias de Extremadura, estableció posteriormente los requisitos y procedimiento para su creación. En éste se concreta que podrán solicitar el reconocimiento como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura aquellas entidades que teniendo por objeto las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 del propio decreto y resulten de cualesquiera de las siguientes operaciones:

a) Fusión de sociedades cooperativas agroalimentarias o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores, en la que la entidad resultante sea una sociedad cooperativa agroalimentaria.

Se incluye la absorción por una sociedad cooperativa nueva, o ya existente, de partes escindidas de otras sociedades cooperativas agrarias, de segundo grado, o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores, con o sin extinción de las mismas.

b) Constitución de una sociedad cooperativa de segundo grado o de una sociedad cooperativa especial de cooperación y colaboración empresarial con fines de gestión

comercial, integradas en ambos casos por sociedades cooperativas agroalimentarias o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores.

c) Constitución de una sociedad cooperativa agroalimentaria o de una sociedad de capital o civil que tenga por objeto las actividades anteriores en las que más del 50 por ciento del capital social y de los derechos políticos y económicos pertenezca a sociedades cooperativas agroalimentarias y/o sociedades agrarias de transformación.

2. También podrán solicitar dicho reconocimiento las sociedades cooperativas agroalimentarias y las sociedades agrarias de transformación que se encuentren inscritas en los registros correspondientes y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de este decreto. Se entenderá que las entidades cumplen con el requisito de estar inscritas en el registro correspondiente, cuando lo estén en los siguientes registros:

- a) Las sociedades cooperativas, en el registro de sociedades cooperativas de Extremadura.
- b) Las sociedades agrarias de transformación, en el registro de sociedades agrarias de transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Las sociedades de capital, en los registros mercantiles de Cáceres y Badajoz.

Cabe indicar que las Entidades Asociativas Prioritarias supraautonómicas y las entidades que las integren, reconocidas como tales conforme a la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento a la integración cooperativas y otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, no podrán ser reconocidas como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura.

Requisitos para la creación de una EAP de Extremadura

Para que una entidad pueda tener la consideración de entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La entidad resultante y las entidades que se integren deberán estar inscritas en el correspondiente registro, cuando tal exigencia sea necesaria, y deberán tener su domicilio social y desarrollar con carácter principal su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Presentar el plan de reestructuración que incluya al menos la siguiente información:
 - 1º. Número, domicilio y relación nominal de socios de la entidad resultante y de cada una de las entidades que se integren, con indicación de las cuantías de participación y volumen de negocio aportado por cada uno de los socios.
 - 2º. Cronograma de actuaciones y objetivos cuantificables de la entidad resultante.

- 3º. Volumen medio anual de negocio estimado para los cinco primeros años de actividad de la entidad resultante.
- 4º. Ratios de solvencia, viabilidad, rentabilidad y transparencia.

c) Los estatutos de las entidades resultantes de los procesos de reestructuración recogerán de forma expresa:

- 1º. El compromiso de los socios de mantenerse en la entidad resultante al menos cinco años desde la adquisición de la condición de socio.
- 2º. En el caso de sociedades de capital se regulará, en la transmisión de las acciones o de las participaciones sociales, un derecho de adquisición preferente a favor de los socios que permanezcan en la sociedad.
- 3º. El cumplimiento obligatorio de los socios de las normas comunes establecidas por la entidad resultante para las producciones o actividades cooperativas y empresariales; y en especial, el establecimiento de vinculación absoluta en lo laboral, patrimonial, comercial, financiero y social que permitan la dirección o gerencia única de la sociedad resultante.
- 4º. Las previsiones para el control democrático en su funcionamiento, en la toma de sus decisiones por los socios y garantías para evitar las posiciones de dominio.
- 5º. La entidad resultante debe llevar a cabo la comercialización conjunta de la totalidad de la producción comprometida por las entidades y los productores que la componen.
- 6º. La facturación de la entidad o la suma de las facturaciones de las entidades que la componen, referida al importe neto de la cifra de negocios considerando cualquiera de los tres últimos ejercicios, debe alcanzar los volúmenes de facturación mínimos establecidos en la Ley.
- 7º. Se debe hacer constar expresamente en los estatutos correspondientes a las distintas sociedades que componen la entidad resultante, así como en los de la propia entidad resultante, la obligación de los socios de entregar la totalidad de la producción comprometida con su sociedad para su comercialización en común.

2.6.3. Establecimiento del grado de aplicación de estas fórmulas en el cooperativismo extremeño a partir de las estadísticas, las encuestas y las entrevistas efectuadas.

2.6.3.1. Grupos cooperativos

El establecimiento de la presencia entre las cooperativas extremeñas de grupos cooperativos se realizará a partir de las encuestas a las cooperativas de primer grado y de las entrevistas a las de segundo.

2.6.3.2. Relaciones societarias y consorciales

El establecimiento de la presencia en las cooperativas extremeñas de relaciones societarias y consorciales se realizará a partir de las encuestas a las cooperativas de primer grado y de las entrevistas a las de segundo

2.6.3.3. Acuerdos intercooperativos

El establecimiento del grado de uso/preferencia por parte de las cooperativas extremeñas de los acuerdos intercooperativos se realizará a partir de las encuestas a las cooperativas de primer grado y de las entrevistas a las de segundo.

2.6.3.4. Entidades asociativas prioritarias (EAP)

La identificación de las cooperativas extremeñas que han apostado por el reconocimiento como EAP se ha realizado a partir de la relación publicada en la propia web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual está actualizada hasta junio de 2021.

Son 13 las EAP que han obtenido el reconocimiento, de las cuales dos de ellas han sido dadas de baja, por lo que en la actualidad son 11 las entidades que lo ostentan en España.

- De las 11 EAP con el reconocimiento vigente, en 6 está presente la producción de cooperativas de Extremadura (tabla 5.2.)

Dos de ellas tienen la sede social en Extremadura: EA Group (Villanueva de la Serena, Badajoz) e Iberico de comercialización SCL (Mérida, Badajoz).

Sin embargo, Extremadura está presente en la producción de cuatro EAP más:

- DCOOP, cooperativa de segundo grado que cuenta con dos cooperativas (Corsevilla y SAT Virgen de Guaditoca), con sede en Sevilla, pero que cuentan con producciones extremeñas;
- AN S.C, cooperativa de segundo grado que cuenta en su base social con siete cooperativas extremeñas;
- COVAP, cooperativa andaluza de primer grado, que cuenta con socios de Extremadura
- COBADU, cooperativa de Castilla y León de primer grado que cuenta con socios de Extremadura.

2.6.3.4.1. Identificación de los procesos

La identificación de procesos de fusión de cooperativas agroalimentarias efectuados en Extremadura se ha realizado a partir de una búsqueda en el Diario Oficial de

Extremadura, en la medida en que las cooperativas que hayan aprobado un proceso de fusión, están obligadas por la propia Ley 9/2018 de Cooperativas de Extremadura, a publicitar el acuerdo de fusión en este mismo diario, así como en las webs corporativas de las sociedades cooperativas o, cuando no existan, en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social y de los centros de trabajo (art. 96.c).

Esta búsqueda se ha efectuado para el periodo que dista desde 2000 hasta la actualidad (información incluida en la base del citado Diario) (Tabla 5.3.).

Son 12 los procesos que se han publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de los cuales todos menos unos se han producido por absorción.

El número de cooperativas implicadas es de dos en diez de ellos, y tres cooperativas en los otros dos procesos.

Cinco de ellos se han producido entre cooperativas de la provincia de Cáceres, cuatro entre cooperativas de Badajoz, y dos de ellos entre cooperativas de diferentes Comunidades Autónomas (Lleida- Badajoz; Córdoba-Badajoz). Señalar que ninguno de ellos se ha producido entre cooperativas de Cáceres y Badajoz. Indicar que la mayor parte de ellos se producen entre cooperativas del mismo municipio o muy próximas.

En cuanto a las actividades de las cooperativas implicadas en estos procesos, son diversas, aunque destacan por mayoritarias las ganaderas.

En cuanto a su progresión en el tiempo, indicar que es creciente el número de fusiones, ya que frente a las tres que se produjeron en el periodo 2000-2010, fueron seis en el periodo 2011-2020, y solo en 2021 se han producido ya tres.

2.6.3.4.2. Motivación ante la fusión por parte de las cooperativas extremeñas

Por otra parte, a partir de la información extraída de las encuestas y entrevistas, se establecerán las razones a favor y en contra de esta alternativa de integración por parte de las cooperativas extremeñas.

Tabla 5.2. Entidades Asociativas Prioritarias con presencia de productores extremeños

Nombre	Fecha de reconocimiento	Distribución por CCAA	Tipo de reconocimiento	Sede social	Cooperativas con actividad en Extremadura
DCOOP S.C.A. (2º Grado)	11/12/2015	ANDALUCÍA CASTILLA - LA MANCHA EXTREMAD URA	Genérico (Aceite, Aceituna de mesa (elaborada),	Málaga (Andalucía)	CORSEVILL A, SCA (Andalucía y Extremadura)

			Mostos, vinos y alcoholes, Caprino de leche y carne, Porcino blanco, Vacuno de carne, Frutas y hortalizas frescas y transformadas (excepto patata y tomate transformado), Cereales (excepto arroz), Cultivos herbáceos (excepto arroz), Frutos secos, Suministros y servicios		SAT 1183 VIRGEN DE GUADITOCA (Andalucía y Extremadura)
AN S.C. (2º Grado)	02/03/2016	ANDALUCÍA ARAGÓN CASTILLA- LA MANCHA CASTILLA Y LEÓN EXTREMAD URA LA RIOJA C.F. DE NAVARRA	GENÉRICO (Cultivos herbáceos (excepto arroz), Cereales (excepto arroz), Suministros y Servicios, Alimentación Animal, Frutas y Hortalizas (excepto patata y tomate transformado), Avicultura de carne, Porcino blanco, Frutos secos, Arroz y Patata)	Tajonar (Navarra)	LA ENCINA SCL, AGRICOLA VEGAS DE PUEBLONUEVO SCL, COOPERATIVA AGRICOLA AMALIA DE SAJONIA, S.COOP NSTRASRA DE GUADALUPE, S.COOP. TABAQUERA UNEXTA, S.COOP. DEL CAMPO VIRGEN DE FÁTIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ISIDRO DE LA MOHEDA DE GATA (todas ellas de Extremadura)
EA GROUP S.C. (2º Grado)	19/04/2016	ANDALUCÍA EXTREMAD URA	OVINO DE LECHE Y CARNE	Villanueva de la Serena	DEHESAS CORDOBESAS S.C.A.

				(Badajoz)	(2º)(Ándalucía y Extremadura); COOP. GANADERA CASTUERA (Ándalucía y Extremadura); OVIPOR S.C.A (Ándalucía y Extremadura); FOMENTO OVINO EXTREMEÑO S.A.T (Extremadura) ; COOP GANADERA SIERRA SAN PEDRO (Extremadura) ; S.C. CASTILLO DE HERRERA (Extremadura) ; ALANSER S.C.L ((Ándalucía y Extremadura); COPRECA SDAD. COOP (Extremadura)
IBERICO DE COMERCIALIZACIÓN S.C.L. (1º Grado)	03/01/2017	ANDALUCÍA CASTILLA Y LEÓN EXTREMADURA	PORCINO IBÉRICO	Mérida (Badajoz)	
SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA GANADERA DEL VALLE DE LOS PEDROCHES (COVAP) (1º Grado)	23/02/2018	ANDALUCÍA CASTILLA-LA MANCHA EXTREMADURA	GENÉRICO (Alimentación Animal, Porcino Ibérico, Vacuno de Carne, Leche y Productos Lácteos, Ovino y Caprino de Carne)	Pozo Blanco (Córdoba)	

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADÚ)	05/03/2018	ANDALUCÍA P. DE ASTURIAS CANARIAS CANTABRIA CASTILLA Y LEÓN CASTILLA - LA MANCHA CATALUÑA EXTREMADURA GALICIA PAIS VASCO	INTEGRACIÓN VERTICAL (Alimentación Animal, Vacuno de Carne) ALIMENTACIÓN ANIMAL (EXCLUYENDO ANIMALES DE COMPAÑÍA)	Moraleja del Vino (Zamora)	

Fuente: Ministerio de Economía, Pesca y Alimentación

Tabla 5.3. Fusiones de cooperativas agroalimentarias en Extremadura en el periodo 2000-2021

Año (fecha del anuncio)	Cooperativas fusionadas	Tipo de fusión	Localización	Actividad principal
29/7/2000	- Sociedad Cooperativa Agraria Sierra Miel - Capicoex Sociedad Cooperativa	Por absorción: Sociedad absorbente: SIERRA MIEL	Tordecilla de los Angeles (Cáceres) Caminomorisco (Caceres)	Transformación y comercialización de miel y polen
10/05/2003	- Sociedad Cooperativa Limitada El Hornillo - Sociedad Cooperativa San Miguel De Valdehornillos	Por creación de una nueva cooperativa: HORNIGUEL S. Coop	Ambas en Valdehornillos (Badajoz)	Tomate para transformación
24/04/2003	- Valderrudilla, Sociedad Cooperativa Limitada - Monsalud, Sociedad Cooperativa Limitada	Por absorción: Sociedad absorbente: Valderrudilla, Sociedad Cooperativa Limitada	Llerena (Badajoz) Nd.	Sacrificio, despiece ganado en general
4/07/2012	- La Adelantada, SCL - Sociedad Cooperativa Sant Domenec, SCL	Por absorción: Sociedad absorbente: Sociedad Cooperativa Sant Domenec, Scl	Mérida (Badajoz) y La Portella (Lleida)	Comercio al por mayor de frutas y frutos, verduras frescas y hortalizas
26/09/2012	- Sociedad Cooperativa "Santísimo Cristo de la Victoria"	Por absorción:	Serradilla (Cáceres)	Comercio al por mayor de

	- Sociedad Cooperativa “Nuestra Señora de la Asunción” - Sociedad Cooperativa “San Antonio”	Sociedad absorbente: Sociedad Cooperativa “Santísimo Cristo de la Victoria”	Pozuelo De Zarzón (Cáceres)	maquinaria agrícola
21/06/2017	- EA GROUP, SCL - Ovinos Del Suroeste, SCL - Corderos Del Sur, SCA	Por absorción: Sociedad absorbente: EA GROUP SCL	Villanueva de la Serena (Badajoz) Pozoblanco (Córdoba)	Carne de ovino
07/07/2017	- Comarcal Agrícola Ganadera De Castuera, SCL - Cooperativa Ganadera Esparragosa De Lares, SCL	Por absorción: Sociedad absorbente: Comarcal Agrícola Ganadera De Castuera, SCL	Castuera y Esparragosa de Lares (Badajoz)	Carne de ovino
19/03/2018	- Torrealta, SC, agraria - Torrebaja, SC, agraria especial	Por absorción: Sociedad absorbente: Torrealta, SC, agraria	Badajoz	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
18/07/2019	- S. Coop. Ltda. Nuestra Señora del Prado de Casar de Cáceres - S. Coop. Ltda. San Isidro	Por absorción: Sociedad absorbente: S. Coop. Ltda. Nuestra Señora del Prado	Casar de Cáceres y Malpartida de Plasencia (Cáceres)	Alimentación animal y ganadería
8/7/2021	- Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado de Casar de Cáceres - Sociedad Cooperativa Agraria San Ramón de Zarza de Granadilla	Por absorción: Sociedad absorbente: Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado de Casar de Cáceres (Sociedad absorbente)	Casar de Cáceres y Zarza de Granadilla (Cáceres)	Alimentación animal y ganadería
8/7/2021	- S. Coop. Ltda. San Agustín de Obando - S. Coop. del Campo Vegas Altas	Por absorción: Sociedad absorbente: S. Coop. Ltda. San Agustín de Obando	Ambas en Navalvillar de pela (BADAJOZ)	Aceite, arroz, cereales, ovino.
8/7/2021	- Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado de Casar de Cáceres - Sociedad Cooperativa del Campo Gabriel y	Por absorción: Sociedad absorbente: Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del	Casar de Cáceres y ALAGON DEL RIO (Cáceres)	Alimentación animal y ganadería

2. Estudio del decreto de incentivos a la integración cooperativa y propuesta de nuevos modelos de integración cooperativa y de nuevos incentivos para fomentar dicha integración

	Galán de Alagón del Río	Prado de Casar de Cáceres		

Fuente: Elaboración propia a partir del Diario Oficial de Extremadura.

2.7. ANEXOS

ANEXO 1. CUESTIONARIO DIRIGIDO A DIRECTIVOS Y/O GERENTES DE COOPERATIVAS INTEGRADAS EN UNA EAP CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN EXTREMEÑO

El objetivo de esta entrevista es conocer la percepción de los directivos y/o gerentes de cooperativas integradas en una EAP sobre los principales beneficios y costes derivados de la decisión de integración. Toda la información que nos suministre es estrictamente confidencial y sólo será usada para realizar este estudio. El equipo investigador asume que en la realización de esta investigación se han cumplido todos los estándares éticos y de responsabilidad.

Código entrevista			Fecha		

Datos de la cooperativa y del entrevistado

Nombre de la cooperativa		
Año de creación		
Nombre de la persona entrevistada		
Año de nacimiento		
Puesto que ocupa		
Nivel de estudios más elevado que ha alcanzado:		
Si ha completado estudios universitarios, indique por favor qué rama:		

A continuación, se le van a ir realizando unas preguntas y disponga con toda libertad del tiempo que estime oportuno para responder sobre ellas.

1. ¿Considera que el posible ahorro de costes derivado de la integración justifica su integración bajo una EAP? Principalmente, ¿a qué costes/partida de costes afecta tal reducción?

2. ¿Considera que el deseo de disponer de mejores medios para abordar la comercialización conjunta justifica la integración en una EAP?, ¿Qué ha permitido la EAP mejores canales, redes, vías de distribución...?

3. ¿Es el deseo de innovar una finalidad perseguida en el proceso de integración cooperativa bajo una EAP?, ¿qué ha permitido ofrecer la EAP a sus procesos de I+D+i?

4. ¿Son las limitaciones de infraestructuras que tenía y las posibilidades de utilizar las de otras cooperativas un motivo que les han llevado a integrarse bajo una EAP?. Especialmente ¿qué demandan mayores inversiones tangibles o intangibles?
5. ¿Son las necesidades de financiación o la búsqueda de una mejor financiación las razones que justifican la integración cooperativa en su caso?, ¿en qué modo se ha modificado su coste de capital tras la EAP?
6. ¿Considera que la posibilidad de conseguir una mayor concentración de su oferta es un beneficio fundamental para integrarse en una EAP?, ¿en qué medida la EAP le ha permitido modificar su precio?
7. ¿Considera que la necesidad de internacionalizarse ha sido un factor clave a la hora de justificar su integración bajo una EAP?, ¿ha aumentado su presencia en otros mercados tras la integración?
8. ¿Considera que la diferenciación vía reputación que introduce la EAP es una finalidad que se ha tomado en cuenta para su creación?, ¿cómo calificaría el efecto de la integración en su reputación, significativo o no significativo?, ¿ha pasado a estar integrado en algún ranking de prestigio tal como el ranking de empresas cooperativas relevantes de CEPES a modo de ejemplo?...
9. ¿Considera que la integración en la EAP ha facilitado un mayor capital social en su cooperativa?, ¿de qué tipo: externo o interno?
10. ¿Considera que la integración en una EAP le ha permitido conseguir una profesionalización más adecuada para su gestión?
11. ¿Considera que el principio de cooperación ha sido responsable del proceso de integración? ¿Se tomó en cuenta? ¿En qué sentido?
12. ¿Considera que la integración en una EAP permite mejorar las rentas del socio?, ¿cómo calificaría el efecto en esta variable: significativo vs no significativo?
13. ¿Ha observado algún tipo de reticencia de directivos-gerentes a una potencial pérdida de control en el momento de decidir la integración bajo una EAP?
14. ¿Considera que los requisitos previstos –ámbito, comercialización conjunta, facturación conjunta y control- pueden ser una traba para la creación de EAP? Valore individualmente cada uno de ellos.

15. ¿Existe decepción de las ventajas previstas por la legislación que supone EAP una vez creada?

16. ¿Qué ventajas demandaría a la AAPP para que las EAP fuesen más atractivas?

ANEXO 2. CUESTIONARIO PARA LOS GERENTES DE COOPERATIVAS NO INTEGRADAS

Si su cooperativa se integrara con otras cooperativas en una entidad de mayor tamaño, como por ejemplo una EAP (Entidad Agroalimentaria Prioritaria), por favor señale su grado de conformidad con las siguientes afirmaciones:

	0	1	2	3	4	5
	No	Puede, con bastante dificultad	Puede, con cierta dificultad	Sí, con cierta facilidad	Sí, con bastante facilidad	Sí
Optimizaríamos el precio de los suministros (EE1)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Reduciríamos costes (EE2)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Accederíamos a más subvenciones y ayudas (EE3)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Podríamos desarrollar más acciones de I+D+i (EE4)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Dispondríamos de más y mejores infraestructuras (EE5)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Tendríamos más acceso y mejores condiciones de financiación (EE6)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Sería más fácil nuestra internacionalización (MDO1)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Podríamos obtener mayores márgenes de nuestros precios (MDO2)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
La concentración de la oferta nos haría más competitivos (MDO3)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Nuestra producción estaría más orientada al mercado (MDO4)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Podríamos atender los incrementos de la demanda (MDO5)	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Nos modernizaríamos (INT1)	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Tendríamos más acceso a actividades formativas (INT2)	
Ganaríamos profesionalización (INT3)	
Mejoraría nuestra reputación en el mercado (INT4)	
Mejoraría el capital social de nuestra cooperativa (INT5)	
Tendríamos más posibilidades de cooperación con terceros (INT6)	
Incorporaríamos nuevos conocimientos y destrezas (INT7)	
Mejoraríamos los procedimientos de gestión (INT8)	
Mejoraríamos los procesos de transformación y/o comercialización (INT9)	
	0 1 2 3 4 5
Podríamos mantener nuestra identidad (PYV1)	
La integración fomentaría el espíritu cooperativo (PYV2)	
Estaría garantizado un control democrático (PYV3)	
Podríamos mantener el control de nuestra gestión (PYV4)	
Podríamos mantener nuestra autonomía en la toma de decisiones (PYV5)	
Mejorarían las rentas de los socios (PYV6)	
Esta gerencia apoya los procesos de integración (PYV7)	

Nota: Indicadores relacionados con economías de escala (EE), con el mercado (MDO), con elementos intangibles (INT), con principios y valores cooperativos (PYV)

ANEXO 3. ENTREVISTA A COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO

Bloque 1: Preguntas para identificar cómo se inició el proceso y como se generó la cooperativa de segundo grado

- ¿Qué situación se encontraron las cooperativas de primer grado para decidir crear una entidad de este tipo?
- ¿Cómo se pensó abordar esta situación? ¿Cuál fue el objetivo fundamental planteado? ¿Con qué productos se pensó trabajar? ¿Qué funciones se querían desarrollar?
- ¿De quién surge la idea? ¿Existe apoyo por parte de la Administración Pública? ¿De qué tipo?
- ¿Se produjeron desconfianzas o reticencias iniciales por parte de los posibles socios? ¿Cuál fue su actitud ante la posibilidad de la pérdida de autonomía e independencia? ¿Cuáles fueron los principales problemas de la puesta en marcha? ¿Se produjeron problemas de delegación de funciones y de autoridad? Y ¿Cómo resolvieron los problemas surgidos?
- De entre los potenciales socios ¿se llevó a cabo algún tipo de selección o se filtró la posibilidad de formar parte de la cooperativa de segundo grado? ¿qué pedíais para formar parte de la coop de segundo grado?
- ¿Cómo se llevó a cabo el diseño del acuerdo inicial de constitución? Especificar cuestiones acerca del grado de formalidad, grado de detalle de las posibles contingencias y sus soluciones, especificación clara de los objetivos, delimitación de las responsabilidades y tareas de cada uno de los socios, sistema de reparto de los beneficios, sistema de sanciones y recompensas en función del comportamiento de los socios, etc.
- ¿Cómo plantearía ahora un proyecto de este tipo? Qué hicieron bien y qué hicieron mal o la harían de otra forma si empezaran de nuevo.

Bloque 2. Situación actual de la gestión con los socios y la gestión y Gobernanza

- ¿Qué les exige a los socios? Comercializar todo a través de la coop. de segundo; una parte; sólo granel.... ¿qué porcentaje de las cooperativas socias se gestiona a través de la coop. de segundo grado?
- ¿Participa con capital social en otras empresas, la coop? de segundo grado? ¿Y tiene relación con otras coop de segundo grado? ¿Con cuál empresa y para que motivo?
- ¿Llevan a cabo actividades de I+D+i? ¿De que tipo?
- ¿Qué beneficios o ventajas se han conseguido para los socios después de la creación de la coop de segundo grado?
- La toma de decisiones en la cooperativa de 2º es ágil o engorrosa. Si la considera mejorable en algún aspecto ¿Cómo y en qué la modificaría?

Bloque 3. Debilidades y amenazas

- ¿Qué debilidades tienen ahora?
- ¿Qué amenazas del entorno pueden hacerles daño?

Bloque 4. Estructura/dimensión de la cooperativa de segundo grado o de sus cooperativas asociadas

- ¿Considera adecuada o suficiente la dimensión de la cooperativa de 2º para abordar los retos del sector y dar liquidaciones satisfactorias a sus socios?
- ¿Y la dimensión de sus cooperativas asociadas?
- ¿Es eficiente la gestión de los activos de sus cooperativas asociadas? ¿cree que desde la cooperativa de segundo grado se podría optimizar a través de la gestión en común de algunos de los activos por parte de las cooperativas socias?
- ¿Es eficiente la gestión de personal de sus cooperativas asociadas? ¿cree que desde la cooperativa de segundo grado se podría optimizar gestionando en común una parte de este personal?
- ¿Mejoraría la gestión y/o los resultados de la cooperativa de segundo grado si algunas de sus cooperativas socias se fusionaran? Si responde afirmativamente; ¿Qué número de cooperativas socias aconsejaría o le gustaría?
- Si contestó que sí a las dos preguntas anteriores ¿serían favorables las cooperativas socias a una estrategia en ese sentido?

Bloque 5. Preguntas para la elección de fusión o coop de segundo grado

- ¿Por qué no se fusionaron y eligieron la cooperativa de segundo grado?
- ¿Por qué cree que algunas cooperativas de primer grado no quieren integrarse en la de segundo?

Bloque 6. Pregunta de políticas públicas

- ¿Qué políticas públicas necesitan y le pedirían a la administración pública para mejorar su situación en la norma de incentivos?

ANEXO 4. CUESTIONARIO SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS INTEGRADAS EN COOP DE SEGUNDO O GRUPOS

Nombre de la Sociedad Cooperativa: _____ **Localidad:** _____

1. La Cooperativa, ¿realiza actividades diversas además de la principal? Por ejemplo, aceite y oleoturismo; o cría de ganado, matadero, despiece y envasado, por ejemplo:

1. Sí. Indique cuáles: _____
2. No

2. ¿La Sociedad Cooperativa realiza actividades de I+D+I?

1. Sí, por si misma
2. En colaboración con centros de investigación
3. Encarga las investigaciones a consultoras
4. Una mezcla de I+D+i de las opciones anteriores
5. No realiza actividades de I+D+i

3. ¿Existen en la Sociedad Cooperativa períodos de inactividad a lo largo del año? (Se entiende por inactividad el cese total de la actividad productiva por motivos de estacionalidad, tecnológicos, etc., al margen del período vacacional).

En caso afirmativo, especificar los meses de inactividad:

4. ¿Podría indicarme el nombre de la/s empresa/s NO COOPERATIVA A LA QUE PUEDA SER COMPARABLE SU COOPERATIVA en cuanto a:

- Tamaño (por hectáreas explotación, volumen de negocio o número de socios) _____
- Localización (por Localidad o Comarca) _____
- Por actividad _____

5. Trabajadores.

- Número de trabajadores a TIEMPO COMPLETO a lo largo de 2019: _____
- Número de trabajadores a TIEMPO PARCIAL a lo largo de 2019: _____

6. SUPERFICIE DECLARADA POR LOS SOCIOS EN LA COOPERATIVA (A 31 diciembre de 2019)

Nº DE HECTÁREAS (AGRARIAS): _____

Observaciones: _____

Nº DE CABEZAS DE GANADO (GANADERAS): _____

Observaciones: _____

Litros de PRODUCCIÓN DE LECHE: _____

Otros _____

Ámbito geográfico de actuación: (Indique qué provincia; qué CCAA o país extranjero)

1. Respecto a Producción: _____

2. Respecto a Comercialización: _____

7. ¿La sociedad cooperativa exporta?

Sí

No

8. Esfuerzo de exportación:

El % total de la facturación correspondiente a actividades de exportación: ____%

Número de países a los que exporta: _____

Indique qué países: _____

- Volumen de producción comercializado de socios en 2019 en euros

- Volumen de producción comercializado de terceros en 2019 en euros

- Volúmenes de adquisiciones o consumos (Materias primas, suministros, repuestos,) en 2019:

- Procedente de socios

- Procedente de terceros

- Volumen de producción (en 2019):

- Procedente de socios

- Procedente de terceros

- Volumen de comercialización (en 2019):

- Procedente de socios

- Procedente de terceros

SI LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESTÁ INTEGRADA EN UNA COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO O EN UN GRUPO EMPRESARIAL, RESPONDA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

*¿Qué fórmula de crecimiento (intercooperación) ha desarrollado su Sociedad Cooperativa?

- 1.- Integración en cooperativas de segundo grado
- 2.- Fusión
- 3.- Redes de empresas

* Razones que le han llevado a elegir esa fórmula de crecimiento (o Intercooperación) señalada en la pregunta anterior:

¿Qué razones le llevó a integrarse?

- 1º _____
- 2º _____
- 3º _____

¿Cambiaría algo en este proceso que hubiera facilitado la integración de las cooperativas?

SÍ, ¿Qué? _____

NO

¿Se arrepiente de haberse integrado?

SÍ, ¿por qué, qué causas le llevan a indicar esto? _____

NO.

¿Qué ha mejorado con el proceso de integración? _____

¿Desde qué año está integrada, fusionada, o agrupada (¿grupos de empresas?) ____

*Motivos (generales) que ha llevado a la Cooperativa a la integración o a la cooperación: (Señale la/s respuesta/s correcta/s e indique el orden de preferencia o importancia (1º, 2º, 3º,))

- 1.-globalización de la economía
- 2.-creciente competencia internacional
- 3.-elevado riesgo e incertidumbre en el actual entorno empresarial
- 4.- necesidad de desarrollar actuaciones necesarias para evitar que las debilidades económicas y organizativas de las empresas amenacen su supervivencia
- 5.-aprovechamiento de oportunidades de negocio a las que no hubiese podido optar de forma individual.
- 6.-Otros (indicar) _____

*Motivaciones específicas que han llevado a la sociedad cooperativa a la integración o a la cooperación (proceso de concentración): (Señale la/s respuesta/s correcta/s e indica el orden de preferencia o importancia (1º, 2º, 3º,))

Motivos internos: (Señale la/s respuesta/s correcta/s e indique el orden de preferencia o importancia (1º, 2º, 3º,))

- 1.Reducir incertidumbre y riesgos de costes
- 2.Conseguir economías de escala compartiendo recursos físicos y tecnología
- 3.Compartir líneas de productos y/o canales de distribución
- 4.Personal directivo y especializado
- 5.Medios y servicios de abastecimiento
- 6.Liquidez
- 7.Otros: (indicar) _____

*Motivos competitivos: (Señale la/s respuesta/s correcta/s e indique el orden de preferencia o importancia (1º, 2º, 3º,))

- 1.Potenciar la expansión de negocios
- 2.Dimensionar industrias maduras
- 3.Incremento de la rapidez para satisfacer posibles nuevas demandas
- 4.Integrar procesos aprovechando sinergias
- 5.Ganar posición de mercado
- 6.Evitar guerras de precios
- 7.Evitar duplicidad de proyectos I+D
- 8.Salvar empresas en crisis
- 9.Otros: (indicar) _____

*Motivos estratégicos: (Señale la/s respuesta/s correcta/s e indique el orden de preferencia o importancia (1º, 2º, 3º,))

- 1.Creación y explotación de nuevos negocios
- 2.Permitir diversificación de productos
- 3.Integración vertical y horizontal de procesos
- 4.Introducirse en nuevos mercados
- 5.Facilitar aprendizaje

6. Otras: (indicar) _____

En caso de que su Cooperativa forme parte de un grupo empresarial indique cuál y tipo:

	Crédito		Servicios (Suministros)		Exportación		Otras Agrarias		Trabajo Asociado

Otros tipos (especificar) _____

Y completar el siguiente cuadro:

Tipo de Entidad Empresarial	Nombre	Actividad a la que se dedica	C.C.A.A. o país al que pertenece	Ámbito de Actuación

EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD COOPERATIVA HAYA LLEVADO A CABO UN PROCESO DE FUSIÓN, RESPONDA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

¿Considera que la dimensión de su cooperativa es suficiente y le permite ser competitiva y dar resultados satisfactorios al socio?

¿Cuál es la dimensión mínima que considera que debe tener su cooperativa para integrarse con otras empresas?

- En facturación _____
- En empleados _____

¿Cree que su Cooperativa podría mejorar su rentabilidad si se fusionara con otra u otras? ____

Si responde SÍ (a la pregunta anterior):

- ¿En que mejoraría su cooperativa tras una fusión? _____

- ¿Sería el Consejo Rector favorable a una fusión?

1	2	3	4	5
Nada Favorable	Poco favorable	ni favorable ni desfavorable	Algo favorable	Muy favorables

Razones:

- ¿Cree que los socios serían favorables a la fusión?

1	2	3	4	5
Nada Favorables	Poco favorable	ni favorable ni desfavorable	Algo favorable	Muy favorables

Razones:

- ¿Sería el Equipo gestor (trabajadores de la cooperativa) favorable a la fusión?

1	2	3	4	5
Nada Favorable	Poco favorable	ni favorable ni desfavorable	Algo favorable	Muy favorables

Razones:

¿Crees que sería más conveniente la fusión con otra cooperativa socia de la de segundo grado o con una diferente? _____

En caso de que la Sociedad Cooperativa no esté afiliada a una federación o unión de Cooperativas, ¿por qué no se federó? _____

¿Con qué S. Cooperativas u otro tipo de sociedades se relaciona (comercialmente u otro tipo de relación)? (completar la siguiente tabla):

Nombre de la empresa y actividad	Tipo de relación	Actividad a la que se dedica cada una de ellas.	Procedencia de cada una (C.C.A.A. o País)	Ámbito de Actuación

Para las Cooperativas de Badajoz necesitaríamos los siguientes datos referidos a 2017 y 2018 (ya que para 2019 sí nos lo ha facilitado el Registro):

-Activo total

-Gastos de personal

- Costes financieros
- Materias primas: correspondiente a socios y correspondientes de terceros.
- Amortización
- Otros gastos de gestión
- Volumen de beneficios
- Reservas
- Patrimonio total
- Deudas
- Subvenciones

ANEXO 5. CUESTIONARIO SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS NO INTEGRADAS

Nombre de la Sociedad Cooperativa: _____

Localidad: _____

1. La Cooperativa, ¿realiza actividades diversas además de la principal? Por ejemplo, aceite y oleoturismo; o cría de ganado, matadero, despiece y envasado, por ejemplo:

1. Sí. Indique cuáles: _____
2. No

2. ¿La Sociedad Cooperativa realiza actividades de I+D+I?

1. Sí, por si misma
2. En colaboración con centros de investigación
- 3- Encarga las investigaciones a consultoras
4. Una mezcla de I+D+i de las opciones anteriores
5. No realiza actividades de I+D+i

3. ¿Existen en la Sociedad Cooperativa períodos de inactividad a lo largo del año? (Se entiende por inactividad el cese total de la actividad productiva por motivos de estacionalidad, tecnológicos, etc., al margen del período vacacional).

En caso afirmativo, especificar los meses de inactividad: _____

4. ¿Podría indicarme el nombre de la/s empresa/s NO COOPERATIVA A LA QUE PUEDA SER COMPARABLE SU COOPERATIVA en cuanto a:

- Tamaño (por hectáreas explotación, volumen de negocio o número de socios) _____
- Localización (por Localidad o Comarca) _____
- Por actividad _____

5. Trabajadores.

- Número de trabajadores a TIEMPO COMPLETO a lo largo de 2019: _____
- Número de trabajadores a TIEMPO PARCIAL a lo largo de 2019: _____

6. Superficie declarada por los socios en la cooperativa (a 31 diciembre de 2019)

Nº de hectáreas (agrarias): _____

nº de cabezas de ganado (ganaderas): _____

litros de producción de leche: _____

Otros _____

Ámbito geográfico de actuación: (Indique qué provincia; qué CCAA o país extranjero)

1. Respecto a Producción: _____

2. Respecto a Comercialización: _____

7. ¿La sociedad cooperativa exporta?

Sí

No

8. Esfuerzo de exportación:

El % total de la facturación correspondiente a actividades de exportación: ____%

Número de países a los que exporta: _____

Indique qué países: _____

- Volumen de producción comercializado de socios en 2019 en euros _____

- Volumen de producción comercializado de terceros en 2019 en euros _____

Volúmenes de adquisiciones o consumos (Materias primas, suministros, repuestos,) (en 2019):

- Procedente de socios

- Procedente de terceros

- Volumen de producción (en 2019):

- Procedente de socios

- Procedente de terceros

- Volumen de comercialización (en 2019):

- Procedente de socios

- Procedente de terceros

Razones por las que no se han integrado en una cooperativa de segundo grado o grupo:

1º _____

2º _____

3º _____

¿Qué condiciones pediría para su integración?

1º _____

2º _____

3º _____

¿Han existido intentos de intercooperación? ¿Cuántos? _____

Si han existido fallos en el proceso de intercooperación, ¿por qué? _____

EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD COOPERATIVA HAYA LLEVADO A CABO UN PROCESO DE FUSIÓN, RESPONDA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

¿Considera que la dimensión de su cooperativa es suficiente y le permite ser competitiva y dar resultados satisfactorios al socio?

¿Cuál es la dimensión mínima que considera que debe tener su cooperativa para integrarse con otras empresas?

- En facturación _____
- En empleados _____

¿Cree que su Cooperativa podría mejorar su rentabilidad si se fusionara con otra u otras?

Si responde Sí (a la pregunta anterior):

- ¿En que mejoraría su cooperativa tras una fusión? _____
- ¿Sería el Consejo Rector favorable a una fusión?

1	2	3	4	5
Nada Favorable	Poco favorable	ni favorable ni desfavorable	Algo favorable	Muy favorables

Razones:

- ¿Cree que los socios serían favorables a la fusión?

1	2	3	4	5
Nada Favorables	Poco favorable	ni favorable ni desfavorable	Algo favorable	Muy favorables

Razones:

- ¿Sería el Equipo gestor (trabajadores de la cooperativa) favorable a la fusión?

1	2	3	4	5
Nada Favorable	Poco favorable	ni favorable ni desfavorable	Algo favorable	Muy favorables

Razones:

¿Crees que sería más conveniente la fusión con otra cooperativa socia de la de segundo grado o con una diferente? _____

En caso de que la Sociedad Cooperativa no esté afiliada a una federación o unión de Cooperativas, ¿por qué no se federó? _____

¿Con qué S. Cooperativas u otro tipo de sociedades se relaciona (comercialmente u otro tipo de relación)? (completar la siguiente tabla):

Nombre de la empresa y actividad	Tipo de relación	Actividad a la que se dedica cada una de ellas.	Procedencia de cada una (C.C.A.A. o País)	Ámbito de Actuación

Si su cooperativa se integrara con otras cooperativas en una entidad de mayor tamaño, como por ejemplo una EAP (Entidad Agroalimentaria Prioritaria), por favor señale su grado de conformidad con las siguientes afirmaciones:

ECONOMÍAS DE ESCALA (1 = muy en desacuerdo; 5 = muy de acuerdo)	1	2	3	4	5
Optimizaríamos el precio de los suministros					
Reduciríamos costs					
Accederíamos a más subvenciones y ayudas					
Podríamos desarrollar más acciones de I+D+i					

Dispondríamos de más y mejores infraestructuras					
Tendríamos más acceso y mejores condiciones de financiación					

MERCADO (1 = muy en desacuerdo; 5 = muy de acuerdo)	1	2	3	4	5
Sería más fácil nuestra internacionalización					
Podríamos obtener mayores márgenes de nuestros precios					
La concentración de la oferta nos haría más competitivos					
Nuestra producción estaría más orientada al mercado					
Podríamos atender los incrementos de la demanda					

ELEMENTOS INTANGIBLES (1 = muy en desacuerdo; 5 = muy de acuerdo)	1	2	3	4	5
Nos modernizaríamos					
Tendríamos más acceso a actividades formativas					
Ganaríamos profesionalización					
Mejoraría nuestra reputación en el mercado					
Mejoraría el capital social de nuestra cooperativa					
Tendríamos más posibilidades de cooperación con terceros					
Incorporaríamos nuevos conocimientos y destrezas					
Mejoraríamos los procedimientos de gestión					
Mejoraríamos los procesos de transformación y/o comercialización					

PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS (1 = muy en desacuerdo; 5 = muy de acuerdo)	1	2	3	4	5
Podríamos mantener nuestra identidad					
La integración fomentaría el espíritu cooperativo					
Estaría garantizado un control democrático					
Podríamos mantener el control de nuestra gestión					
Podríamos mantener nuestra autonomía en la toma de decisiones					
Mejorarían las rentas de los socios					
Esta gerencia apoya los procesos de integración					

ÉXITO COMPETITIVO (1 = muy por debajo de la competencia; 5 = muy por encima de la competencia)	1	2	3	4	5
Calidad en la gestión de nuestros recursos humanos					
Niveles de capacitación y formación del personal					
Capacidades directivas de los gestores					
Capacidades en el campo del marketing					
Niveles de calidad de productos y servicios					
Niveles de calidad organizativa y gestión administrativa					
Recursos tecnológicos y sistemas de información					
Transparencia en la gestión financiera					
Nivel de cohesión de valores y cultura					
Nivel de conocimiento del mercado, know how y experiencia					

Para las Cooperativas de Badajoz necesitaríamos los siguientes datos financieros referidos a 2017 y 2018 (ya que de 2019 sí nos han facilitado los datos el registro):

- Activo total
- Gastos de personal
- Costes financieros
- Materias primas: correspondiente a socios y correspondientes de terceros.
- Amortización
- Otros gastos de gestión
- Volumen de beneficios
- Reservas
- Patrimonio total
- Deudas
- Subvenciones

ANEXO 6. CARTA DE INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL ESTUDIO



DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN
DE EMPRESAS Y SOCIOLOGÍA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y EMPRESARIALES

Campus Universitario
Avda. Elvas, s/n
06006 Badajoz
Teléfono: 924 28 95 20

Badajoz, a 22 de octubre de 2021

Estimado cooperativista,

Nos ponemos en contacto con su cooperativa (entidad de economía social) para hacerles conocedores del CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL COOPERATIVISMO DURANTE EL 2021, publicado en el DOE el pasado mes de julio.

En este marco, ambas partes consideran necesario, por su relevancia y especificidades, el desarrollo de un estudio de investigación riguroso, metódico y clarificador de los resultados de dichas bases reguladoras con el objetivo de analizar las posibles mejoras en cuanto a su implantación en próximos años.

En concreto, para la consecución de los fines que constituyen su objeto las partes se comprometen a llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- **Estudio del decreto de incentivos a la integración cooperativa y propuesta de nuevos modelos de integración cooperativa y de nuevos incentivos para fomentar dicha integración y Estudio de necesidades formativas en materia de Economía Social en Extremadura** para los socios trabajadores de las entidades de economía social.

El equipo de trabajo está formado por más de una docena de profesores universitarios de la Universidades de Extremadura, Jaén, Complutense, Murcia, Valencia y Castilla La Mancha, con experiencia acumulada de varios años. Además de los necesarios trabajos técnicos, se ha desarrollado un cuestionario para conocer la opinión de las cooperativas y entidades de economía social acerca de estos aspectos tan relevantes para el futuro de todos. Es evidente que su participación en la misma sentará las bases de los resultados y las conclusiones que podamos sacar del informe a entregar a la Dirección General de Economía Social y Cooperativas de la Junta de Extremadura.

En las próximas semanas varios miembros del equipo de trabajo se pondrán en contacto por diferentes vías (mails, llamadas telefónicas, visitas presenciales, entrevistas semi-estructuradas) y les agradeceríamos enormemente su disponibilidad.

2. Estudio del decreto de incentivos a la integración cooperativa y propuesta de nuevos modelos de integración cooperativa y de nuevos incentivos para fomentar dicha integración

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



Ramón Sanguino Galván, Ph. D

Director

**Departamento de Dirección de Empresas y Sociología
Aula de Patrocinio IBERCAJA de Economía Social y Cooperativas
Universidad de Extremadura**

3. Estudio de necesidades formativas en materia de Economía Social en Extremadura tanto para los socios trabajadores de las entidades de economía social, así como, para el sistema educativo a nivel universitario, grado medio y superior de formación profesional, incluidos la artística profesional y superiores, formación profesional básica, Educación Superior Obligatoria y Bachillerato

3.1. Introducción.

Todas las sociedades prosperan porque las personas se forman, pero hoy más que nunca, el conocimiento es el capital del siglo XXI. Hemos pasado, con el cambio de siglo, de la era industrial a la era del conocimiento en la que el capital intelectual es el principal factor de producción. El cambio de la manufactura a la mentefactura se ha impuesto. En este contexto la formación adquiere especial relevancia. Según Peter Drucker “El mayor valor de la empresa del Siglo XXI no será ni su capital ni sus medios de producción, sino la suma de los conocimientos de todas las personas que la constituyen” .

Asistimos también a un cambio de paradigma, porque el modelo que representa capitalismo convencional se ha agotado, ha demostrado ser ineficaz para alcanzar un desarrollo sustentable. Se abren paso nuevos modelos como el de la economía colaborativa, la economía del bien común, la economía solidaria y, de todos ellos, el más desarrollado es de la Economía Social (Chaves y Monzón, 2018). La idea del emprendimiento social es hacer empresa atendiendo la dimensión social.

Las empresas de economía social son una forma natural de emprender con una demostrada aportación en épocas de crisis económicas y con unas características que las hacen atractivas como fórmulas generadoras de riqueza. Las empresas de economía social se guían por unos Principios orientadores que se incardinan perfectamente con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.

En España, la economía social se encuentra regulada por la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (B.O.E. de 30 de marzo). En su artículo 2 la Ley define la economía social como el conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Los principios a que se refiere el citado artículo 4 son los denominados principios orientadores, en concreto:

- a) *Primacía de las personas y del fin social sobre el capital*, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) *Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.*

c) *Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.*

d) *Independencia respecto a los poderes públicos.*

Y ya en su artículo 5.1 la Ley dice expresamente que forman parte de la economía social *las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares* creadas por normas específicas que se rijan por los principios orientadores referidos.

Pues bien, el 23 de mayo de 2017 los Gobiernos de 11 países de la UE firmaron la ‘Declaración de Madrid’, por medio de la cual reivindican un fuerte impulso europeo de la Economía Social en la agenda política de la UE, al considerarla un modelo empresarial prioritario para un futuro sostenible en el que prime la cohesión social y económica.

Ahora bien, los estudios previos realizados desde la Universidad ponen de manifiesto un desconocimiento generalizado de este tipo de empresas, y en particular, por parte de los estudiantes. El resultado es una percepción negativa de estas formas jurídicas. Prefieran optar por la puesta en marcha de iniciativas empresariales mediante las formas jurídicas consideradas convencionales. Los prescriptores suelen desconocer las particularidades de las sociedades cooperativas y otras organizaciones de participación y normalmente desaconsejan su elección (Bel y Fernández, 2016; López et al., 2013).

Es en este contexto, la Comunidades Autónomas, han mostrado su sensibilidad al fomento del emprendimiento social a través de programas, recursos, aulas, proyectos, etcétera. En concreto, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, ha impulsado un Plan de Formación y Sensibilización del cooperativismo en Extremadura en colaboración con la Dirección General de Economía Social de la Consejería de Economía e Infraestructuras, materializando el interés de la Junta de Extremadura por revitalizar la Economía Social y, en particular, el modelo cooperativo, asentándolo como uno de los pilares del desarrollo verde y sostenible de la región, y como un instrumento

básico para revertir la tendencia

demográfica en la que está inmersa el medio rural. Fruto de ese interés se encuentra también la firma del presente convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y la UEX que persigue, precisamente, diagnosticar las **necesidades formativas en materia de Economía Social en Extremadura tanto para los socios trabajadores de las entidades de economía social, así como, para el sistema educativo a nivel universitario, grado medio y superior de formación profesional, formación profesional básica, Educación Superior Obligatoria y Bachillerato**”.

3.2. Objetivos

Se plantean como **objetivos generales** del estudio:

- A) sensibilización e implicación con el modelo de la economía social
- B) diagnóstico de necesidades formativas en economía social
- C) mejora y perfeccionamiento de los sistemas formativos
- D) implantación de nuevas metodologías de aprendizaje
- E) desarrollo y potenciación de todo el personal

Se plantean como **objetivos específicos** del estudio:

- a. Conocer y valorar las necesidades de formación sobre el emprendimiento social de los socios y trabajadores de las empresas de Economía Social de Extremadura.
- b. Conocer y valorar las necesidades de formación sobre el emprendimiento social de los alumnos de Extremadura que cursan sus estudios en diferentes etapas educativas como Educación Universitaria, Bachillerato, ESO y FP.

3.3. Metodología.

3.3.1. La muestra.

El alcance del Diagnóstico y Plan de Formación se llevará a cabo en las Empresas de Economía Social en Extremadura. Se va a establecer una muestra representativa de las mismas, seleccionadas por su aportación o representatividad dentro de la Economía Social, así como por sus características comunes. Se va a trabajar con:

1.- Empresas y entidades de economía social en Extremadura

(Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Sociedades Agrarias de Transformación, etc.)

Respecto de los estudiantes se seleccionará una muestra representativa segmentado por niveles educativos:

- 2.- Con los (IES) Instituto de Educación Secundaria y Bachillerato
- 3.- Con los Ciclos formativos de grado, Formación Profesional y Básica.
- 4.- Con los estudiantes universitarios.

3.3.1.1. El método.

Se ha aplicado una metodología mixta tanto cuantitativa como cualitativa. La parte cuantitativa de información se va a realizar mediante un Cuestionario online. Los datos recabados en estos cuestionarios, una vez tratados estadísticamente y analizados, van a ser cotejados con la información obtenida por la explotación de fuentes secundarias y datos estadísticos. La metodología cualitativa propuesta la basaremos en la realización de una combinación de entrevistas semiestructuradas con organizaciones incluidas en estas asociaciones y el posterior desarrollo de un Focus-Group, basándose en el enfoque de "Ingeniería de la Formación" desarrollado por Guy Le Boterf.

Por tanto, la metodología se ha basado:

1. En el análisis de fuentes bibliográficas y documentales.
2. En un trabajo de campo que consiste en la cumplimentación de un cuestionario por parte de los dos colectivos: socios/trabajadores y estudiantes.
3. En entrevistas personales con socios y representantes del sector.

La estructura de los cuestionarios (Ver en anexos) ha sido la misma para los dos colectivos aunque las preguntas de cada bloque difieren.

La estructura de los cuestionarios se ha dividido en cuatro bloques:

- **Primer bloque: Diagnóstico de necesidades formativas.**

Cambios y evolución de aspectos formativos, modificaciones en los contenidos del trabajo, tendencias organizacionales, de mercado, económico-financieras, etc. que les pueden afectar.

- **Segundo bloque: Medios y recursos.**

Cuentan con financiación y apoyo de las AAPP para la financiación de actividades formativas, o bien, con financiación propia o recurren a la financiación ajena.

- **Tercer bloque: Dificultades y barreras.**

Principales dificultades y barreras para el acceso a la Formación en ES. Consideración acerca de los principios y valores cooperativos .

- **Cuarto bloque: Evaluación de la Formación.**

Importancia de evaluación como procedimiento de calidad y verificación.

Por tanto, la ordenación de las diferentes fases del trabajo han sido las siguientes:

1ª FASE: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS PREVIO: La descripción y caracterización de la tipología de empresas de economía social a analizar constituye un aspecto previo necesario para el inicio de fases posteriores. Se decidirá distribuir la muestra de empresas significativas entre varios subgrupos elegidos por sus características comunes y los criterios siguientes: ciclo de madurez de empresas, tamaño, actividad, naturaleza jurídica y situación geográfica. Adicionalmente, se tendrá en cuenta el Sistema educativo a nivel universitario, grado medio o superior de formación profesional, Educación Superior Obligatoria y Bachillerato-

- Cuestionarios disponibles on-line.
- Entrevistas personales semi-estructuradas
- Focus group emprendedores

2ª FASE: DISEÑO DEL ESTUDIO Y TRABAJO DE CAMPO

Elaboración y construcción herramientas. La definición del cuestionario va a tener en cuenta la información obtenida a través de las fuentes secundarias, entrevistas personales y reuniones con el equipo de proyecto, realizándose una herramienta que permita obtener una "fotografía" de situación de estas empresas y organizaciones que ofrezca información sobre las necesidades de formación futuras así como acerca de las características más exitosas de las posibles actuaciones en el ámbito de la formación.

Envío de cuestionarios. Para ello, se va a plantear el envío de cuestionarios a las empresas y organizaciones objeto de este estudio. La disponibilidad del cuestionario es on-line.

Entrevistas Individuales. vía telefónica y presencial van a ser la principal fuente de información de este trabajo de campo. Estas entrevistas van a tener como objetivo conseguir una identificación clara de las necesidades de formación atendiendo a las diferentes fuentes de origen (problemas, evolución del sector, cambios tecnológicos, proyectos innovadores, dificultades, modalidades, etc.) y a otras consideraciones.

Con el objeto de recoger información cualitativa se ha realizado una mesa redonda dentro del Curso de Emprendimiento Cooperativo de la UEX con estudiantes y

representantes de las organizaciones de la Economía Social Extremeña que ha servido para recabar diferentes propuestas de cara al análisis de los resultados obtenidos.

3ª FASE: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. Una vez obtenida la información cuantitativa a través de los cuestionarios, se ha realizado el proceso de introducción de la información, tabulación de la misma y posterior tratamiento estadístico. El tratamiento de la información cualitativa en esta fase se ha diseñado con soportes que han facilitado la recogida de esta información y su valorización.

4ª FASE: ELABORACIÓN INFORME DE DIAGNÓSTICO y PLAN DE FORMACIÓN:

Propuestas de formación.

Diseñar las líneas de acción oportunas para asegurar la implantación y puesta en práctica exitosa de acciones formativas.

La realización del Proyecto requiere un seguimiento de los indicadores de calidad previamente definidos que se llevarán a cabo de forma intermitente a lo largo del desarrollo de todo el proceso.

Queremos constatar que la fase de evaluación, pese a estar situada en último lugar, tiene gran importancia, puesto que dado el alcance, objetivos y actividades a realizar en este proyecto deberemos contar con un plan de evaluación del mismo que verifique la calidad de los hitos de control definidos.

5ª FASE: PLAN DE COMUNICACIÓN-DIFUSIÓN: La presentación del proyecto se dará a conocer a todas y cada una de las empresas y organizaciones participantes del estudio, junto con aquellas que no siendo asociadas muestren interés en el mismo con la utilización de otros medios de divulgación, mailing y así como a través de los canales de difusión de la Junta de Extremadura; tales como redes sociales y boletines.

3.4. Resultados del diagnóstico y justificación de las acciones formativas

3.4.1. Resultados del colectivo estudiantes

3.4.1.1. BLOQUE I: IDENTIFICACIÓN. Estudiantes universitarios.

En lo que sigue se describen los resultados obtenidos de la encuesta al colectivo de estudiantes de la Universidad de Extremadura. Como se aprecia en el primer gráfico el 94% son de Grados y el resto de Máster (6%) lo que guarda proporción con el número total de matriculados en ambos niveles educativos. Así mismo tenemos un índice de respuesta que va siendo menor según avanzan en sus estudios como se recoge en el gráfico 2.

Gráfico 1 Distribución de los estudiantes universitarios de Grado y Máster

A.1. Indique su condición como estudiante:

756 respuestas

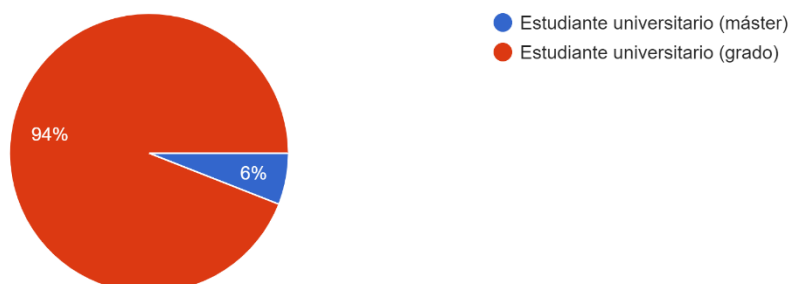
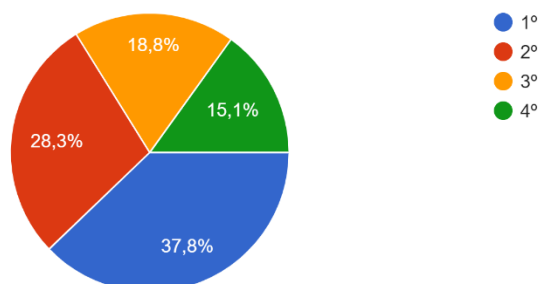


Gráfico 2 Distribución de los estudiantes universitarios según el curso al que pertenecen

A.2. Curso en el que se encuentre:

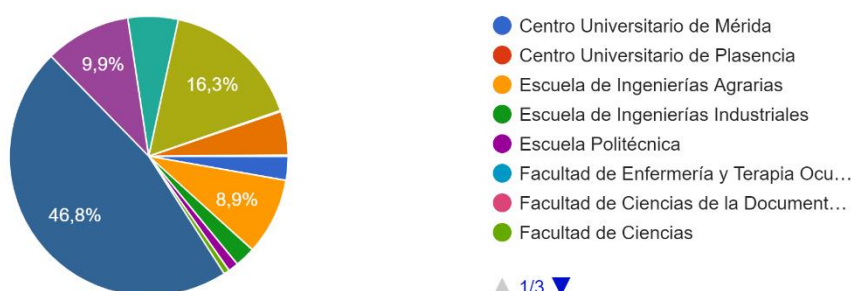
756 respuestas



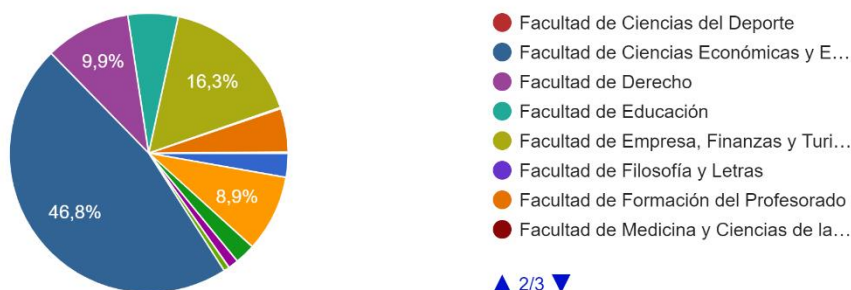
Como se observa en el gráfico 3, el 46% de los estudiantes son de la Facultad de Económicas y Empresariales, el 16,3% de la Facultad de Empresa y cerca de un 10% de la Facultad de Derecho, el resto se distribuyen en porcentajes inferiores diferentes facultades de ciencias. Este informe empezó a elaborarse hace dos semanas cuando los datos eran los reflejados en los gráficos (755 respuestas) pero se han seguido obteniendo respuestas de tal forma que el informe final contendrá más de 1.200, muy probablemente un número cercano a las 1.500; y la configuración de los porcentajes será diferente teniendo en cuenta aún más variedad en las facultades y alumnos encuestados. Por otra parte, no se han sacado conclusiones relevantes (todavía) ni de los socios integrantes de entidades de economía social ni de los alumnos de Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional por el bajísimo nivel de respuesta obtenido a la fecha de entrega de este informe.

Gráfico 3 Distribución de estudiantes por Centros y Facultades

A.3. Indique el centro en el que estudia
755 respuestas



A.3. Indique el centro en el que estudia
755 respuestas



La respuesta mayoritaria es femenina (58,6%) frente al 40.6% de hombres. Y de edades comprendidas entre los 19 y 21 años siendo el porcentaje de respuesta inferior a partir de esa edad en correspondencia con los datos obtenidos en el gráfico 2 de distribución por curso.

Gráfico 4 Distribución de los estudiantes universitarios por género

A.4. Indique su sexo:

756 respuestas

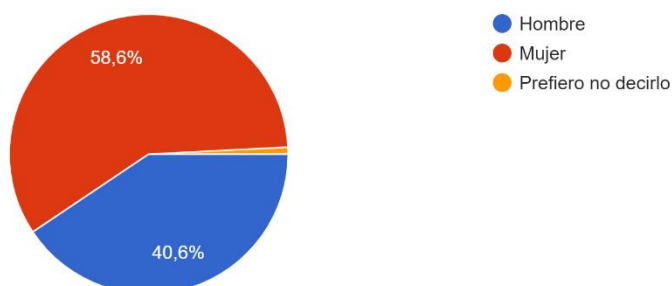
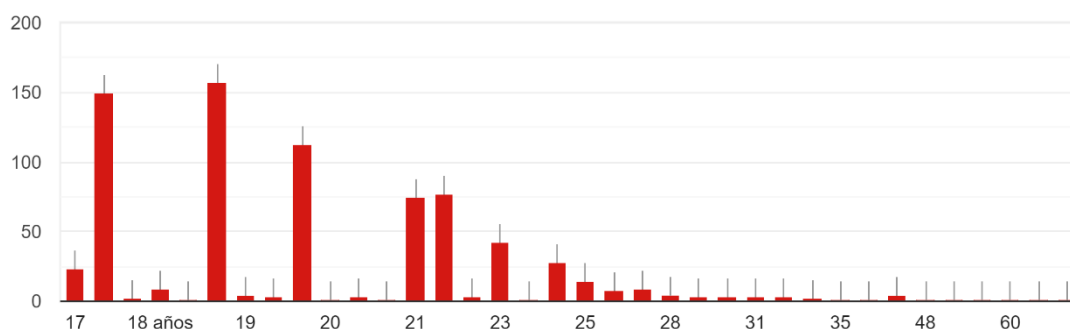


Gráfico 5 Distribución de los estudiantes universitarios por edad

A.5. Indique su edad

757 respuestas



3.4.1.2. BLOQUE II: Diagnóstico de necesidades formativas

Respecto de la formación recibida por los estudiantes en emprendimiento social, el gráfico siguiente pone de manifiesto que la mayoría contesta que regular (29.6%) o muy poco (27.6%), frente a un 26.8 % declara que no ha recibido ninguna formación mientras que un 14.3% indica que bastante. Similares porcentajes de respuesta se obtienen cuando se les pregunta si en los planes de estudio se dedica suficiente atención al espíritu empresarial y al emprendimiento social como se observa en el gráfico 7.

Gráfico 6 Formación en Economía Social

B.1. ¿En tu centro docente has recibido formación sobre empresas de Economía Social (cooperativas y otras fórmulas)?

757 respuestas

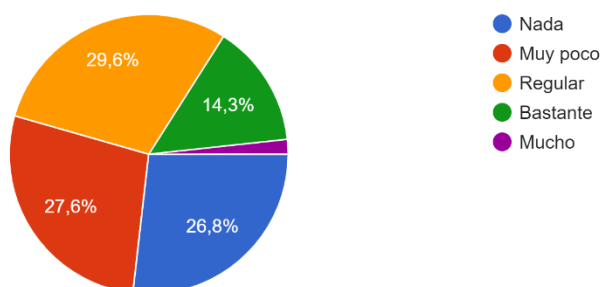
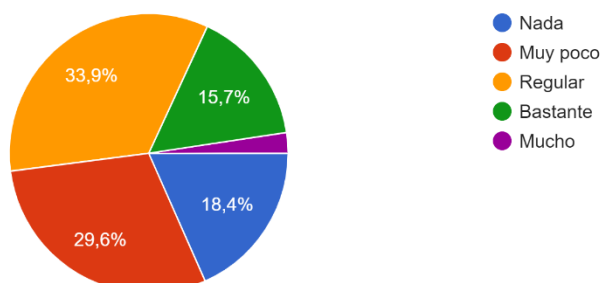


Gráfico 7 Fomento del espíritu empresarial y emprendimiento social

B.2. ¿En los planes de estudio, se dedica suficiente atención al espíritu empresarial y al emprendimiento social?

757 respuestas

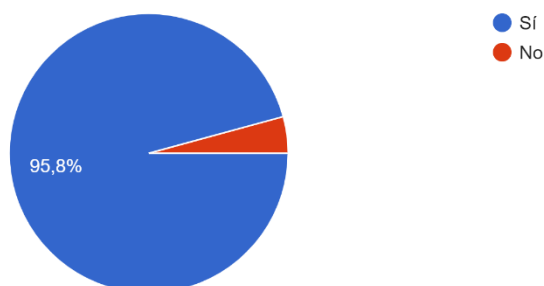


Ahora bien, si se les pregunta a los estudiantes sobre si consideran que debería incluirse la enseñanza del Emprendimiento Social en los planes de estudio, contestan la inmensa mayoría (95.8%) que sí. Por tanto, se pone de manifiesto que los estudiantes consideran relevante recibir esas enseñanzas y que, hasta el momento, no la reciben la mayoría.

Gráfico 8 Consideración sobre la inclusión del ES en los planes de estudio

B.3. ¿Consideras que la enseñanza sobre emprendimiento social y creación de empresas debe formar parte de los programas de formación oficiales?

757 respuestas



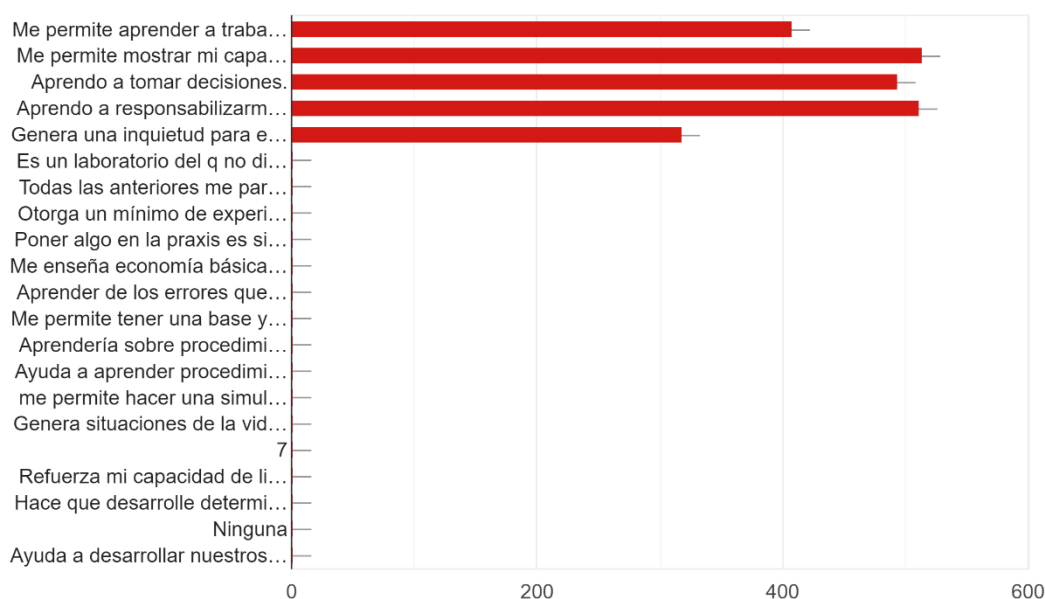
Los estudiantes encuentran diferentes ventajas en la simulación empresarial entre ellas destacan mayoritariamente que les permite aprender a trabajar en equipo; mostrar su

capacidad creativa e innovadora; aprender a tomar decisiones y a responsabilizarse por tener que sacar adelante un proyecto, y plantar la semilla para generar una posible inquietud que en el futuro los lleve a plantearse crear su propia empresa conociendo con la simulación todas las fases que conlleva.

Gráfico 9 Ventajas de la simulación empresarial

B.4. ¿Qué ventajas crees que tiene la simulación de crear empresas? (puede marcar más de una)

757 respuestas



En el siguiente gráfico 10 se observa que poco más de la mitad de los estudiantes dice conocer lo que es la Economía Social frente al 47.6% que dice que no. Porcentaje que coincide con los que contestaron (Ver gráfico 6) que habían recibido entre bastante y regular formación en Emprendimiento Social. Cuando se les pregunta por diferentes aspectos diferenciadores de la Economía social, como los principios que orientan este tipo de empresas (definidos en la Ley de 2011), la normativa que regula cada forma organizativa de cooperativas, sociedades laborales, fundaciones y mutualidades, sus aspectos organizativos o económicos, se pone de relieve, en el gráfico 11, que en todos

los aspectos considerados, en una escala de 1 a 5 de Likert (siendo 1 muy poco hasta 5 que es mucho), la respuesta mayoritaria es que poco o muy poco.

Gráfico 10 Conocimiento de la Economía Social

B.5. ¿Sabes que es la “Economía Social?”

757 respuestas

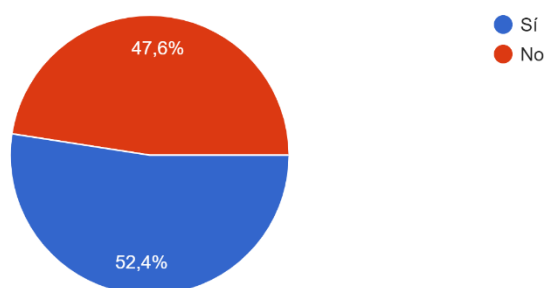
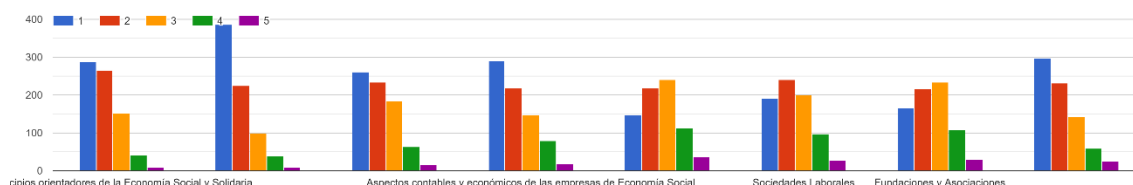


Gráfico 11 Conocimiento sobre aspectos relacionados con la Economía Social

B.6. Valora el conocimiento que tienes de los siguientes aspectos relacionados con las empresas de Economía Social (siendo 1 muy poco y 5 mucho) :

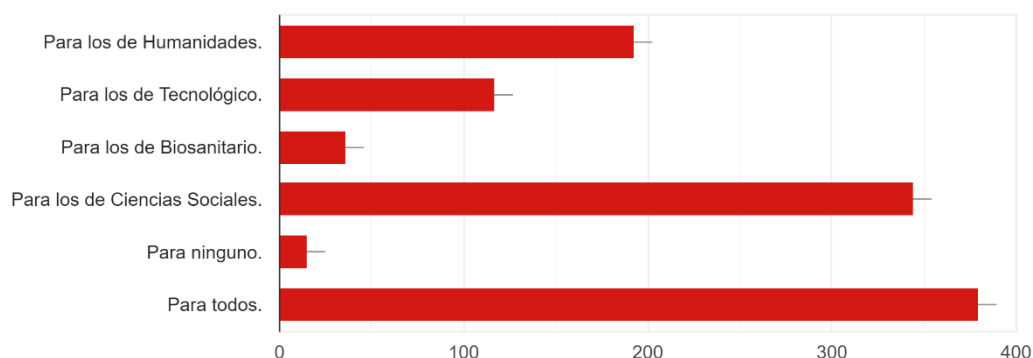


En el gráfico 12 se observa que la mayoría de los estudiantes considera importante que se imparta la asignatura de ES en todas las áreas de conocimiento, no obstante, parece que hay mayor prioridad en Ciencias Sociales y Humanidades que en ciencias puras.

Gráfico 12 Itinerarios preferentes para la asignatura de ES

B.7. Señala el itinerario para los cuales consideras importante la asignatura de Emprendimiento Social (puede marcar más de uno).

757 respuestas



Preguntamos por la formación en ES que han recibido con anterioridad en FP o ES, ver gráfico 13 y, se reproduce casi el mismo resultado que el obtenido para el ámbito universitario. Además, los que recibieron algo de formación reconocen que, ver gráfico 14, no fue la adecuada. Lo que nos lleva a proponer que la formación en ES empiece en los niveles educativos inferiores para que los alumnos tengan una base que permita desarrollar proyectos con mayor envergadura y potencial de desarrollo.

Gráfico 13 Formación en ES en FP o Bachillerato

B.8. En bachillerato, FP o ESO ¿recibiste formación sobre Emprendimiento Social o Cooperativismo?

756 respuestas

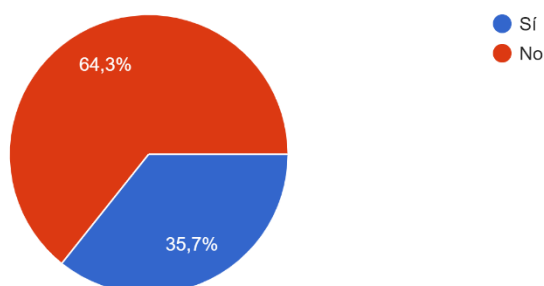
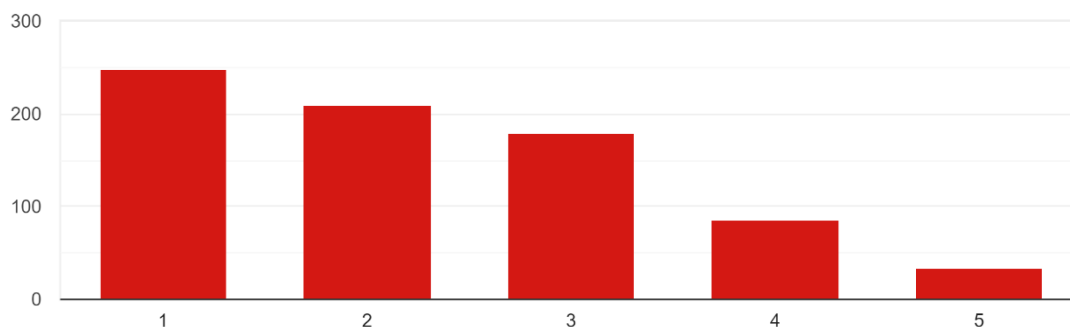


Gráfico 14 Adecuación de la formación en ES a las expectativas

B.9. ¿Considera que la formación que recibiste en bachillerato, FP o ESO sobre Emprendimiento Social o Cooperativismo fue adecuada?

756 respuestas



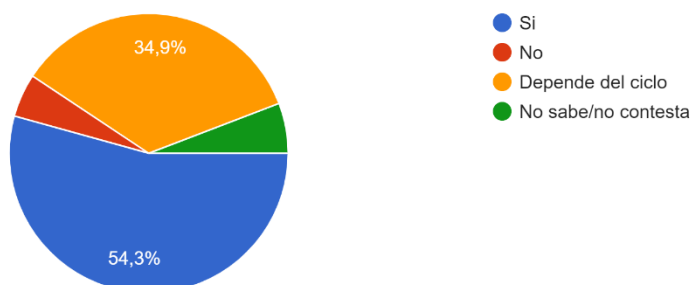
3.4.1.3. BLOQUE III, Medios y recursos

Se observa en el gráfico 15 que la mayoría de los alumnos considera que la asignatura de Emprendimiento debería ser obligatoria en los centros docentes aunque un 34.9% indica que dependiendo del ciclo. Cuanto mayor es el nivel del ciclo educativo más se pueden desarrollar las competencias propias de la asignatura como el liderazgo, trabajo en equipo, coordinación, creatividad, etc.

Gráfico 15 Obligatoriedad de la asignatura de Emprendimiento

C.1. ¿Considera que la asignatura de Emprendimiento en general debería ser obligatoria en los centros docentes?

757 respuestas

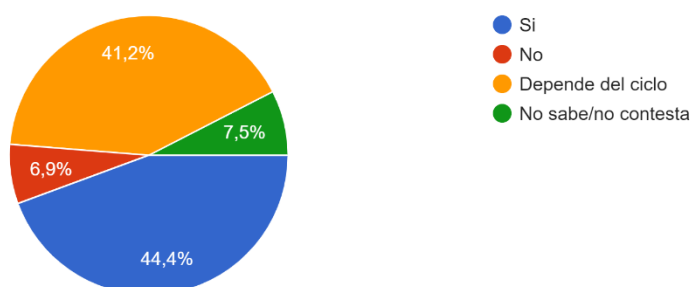


Un porcentaje algo inferior al anterior, un 44.4% considera que también debe ser obligatoria la asignatura de Emprendimiento Social en los centros docentes mientras que un 41.2% sigue coincidiendo en que dependiendo del ciclo. O sea, podría ser voluntaria en ciclos inferiores donde las destrezas propias de la asignatura están en desarrollo, como primaria y secundaria, y obligatoria en niveles superiores de FP y Bachillerato donde ya tienen los discentes la suficiente madurez como para desarrollar las competencias específicas de la materia.

Gráfico 16 Obligatoriedad de la asignatura de ES

C.2. ¿Considera que la asignatura de Emprendimiento Social debería ser obligatoria en los centros docentes?

757 respuestas



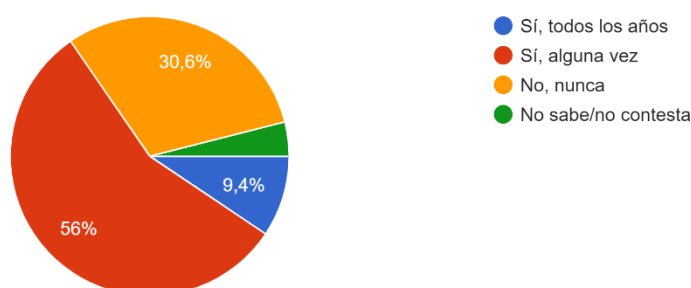
Hay un dato que manifiesta un cambio de tendencia en el ámbito educativo, y es que la mayoría de los profesores alguna vez (el 56%) se ha interesado en saber si su alumnado prefería la opción de emprender o de trabajar por cuenta ajena frente a 30.6% que no lo ha hecho nunca, hay que tratar de que este último porcentaje se reduzca y los profesores se interesen e involucren más por todas las opciones profesionales de futuro de sus estudiantes porque sin duda pueden ejercer una función tanto motivadora como formadora. Cuanta más información reciban los estudiantes de sus profesores más

opciones tendrán de poder ampliar sus competencias. El emprendimiento es una asignatura transversal y como tal debe ser considerada.

Gráfico 17 Interés de los profesores en la formación en emprendimiento

C.3. ¿En algún momento tus profesores te han preguntado si preferirías ser empresario o trabajador por cuenta ajena en tu futuro profesional?

757 respuestas



En el gráfico 18 se pone de manifiesto que la inmensa mayoría de los estudiantes (70,1%) nunca se han financiado la formación en Emprendimiento Social con sus propios recursos. Tan solo un 2,9 % declara que sí lo ha hecho, y un 16,6% que alguna vez. Al profesorado de la Universidad de Extremadura le compete el reto de diseñar cursos sobre Economía Social que se puedan ofertar en los planes de estudios como asignaturas transversales. Y también se considera relevante el papel de la Junta, en este sentido, porque como se puede observar en el gráfico 19, se considera por casi el 80% de los estudiantes que deberían ofrecer cursos específicos de formación en Economía Social.

Gráfico 18 Financiación propia para el ES

C.4. ¿ Te has financiado tú mismo actividades formativas relacionadas con el emprendimiento social porque no has encontrado recursos para hacerlo de otro modo?

757 respuestas

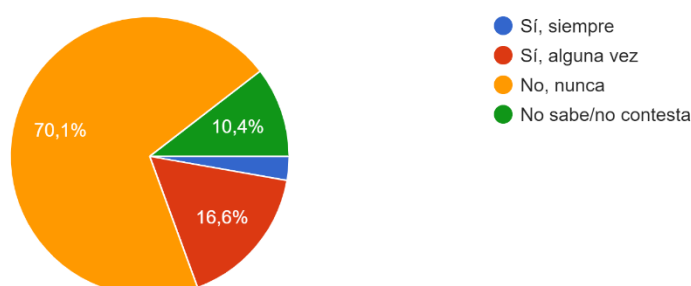


Gráfico 19 Papel de la Junta de Extremadura como apoyo al ES

C.5. ¿Considera que la Junta de Extremadura debería ofrecer cursos específicos de formación en emprendimiento social?

757 respuestas

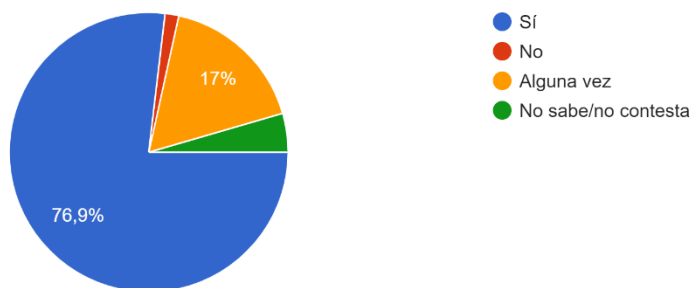
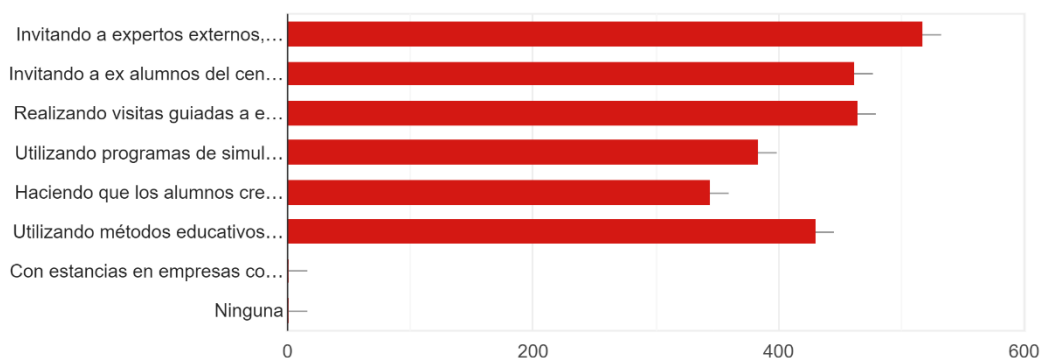


Gráfico 20 Iniciativas para fomentar el ES

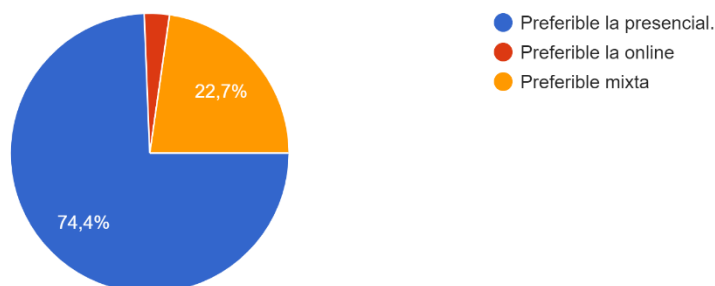
C.6. ¿Cómo crees que en tu centro se podría favorecer el interés por temas relacionados con la creación de empresas de Economía Social? (puede marcar más de una)

757 respuestas



C.7. ¿Qué tipo de formación consideras preferible?

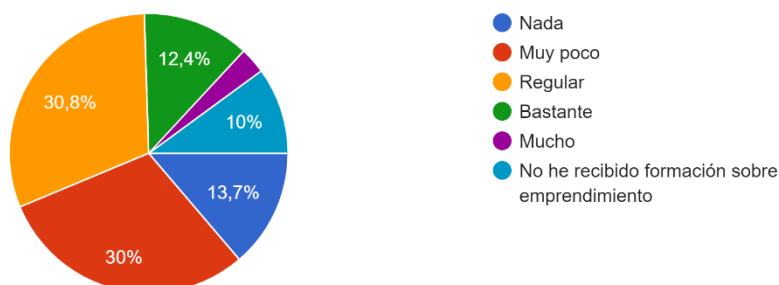
757 respuestas



3.4.1.4. BLOQUE IV. Dificultades y barreras

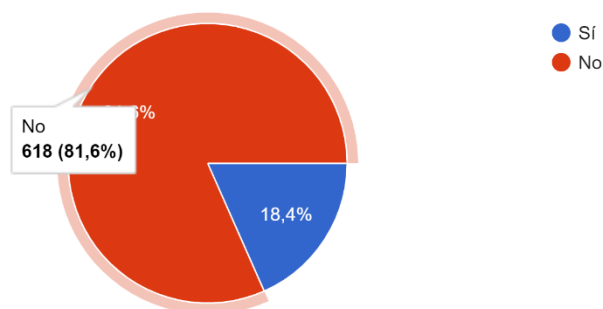
D.1. ¿Consideras que la formación sobre emprendimiento que has recibido sienta las bases para poder crear una empresa en un futuro?

757 respuestas



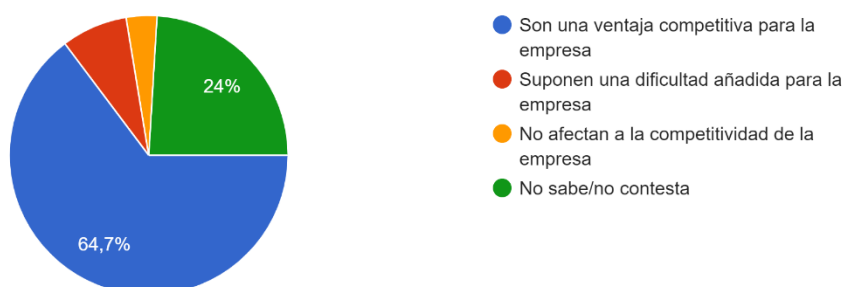
D.2. ¿Te has encontrado dificultades y/o barreras para poder cursar una asignatura relacionada con el emprendimiento?

757 respuestas



D.4. Consideración sobre los principios orientadores de la Economía Social (participación, democracia, cooperación, compromiso con el entorno).

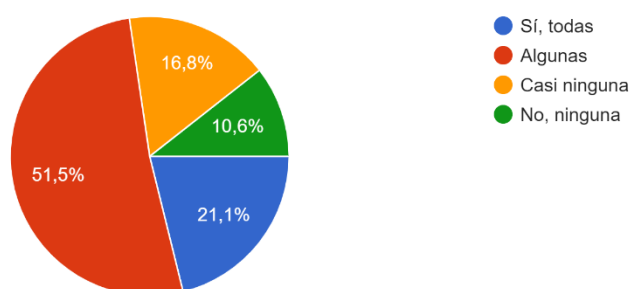
757 respuestas



3.4.1.5. BLOQUE V: Evaluación de la formación

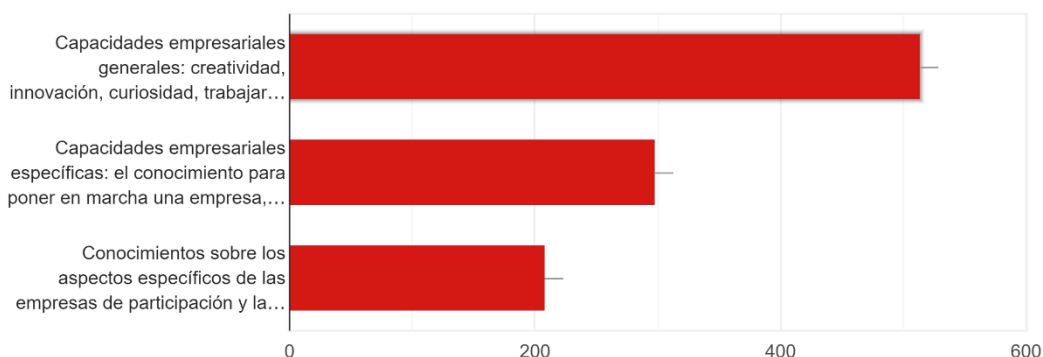
E.1. ¿Las actividades formativas sobre emprendimiento que has recibido en el pasado consideras que contribuirán a un mejor desarrollo de tu carrera profesional?

757 respuestas



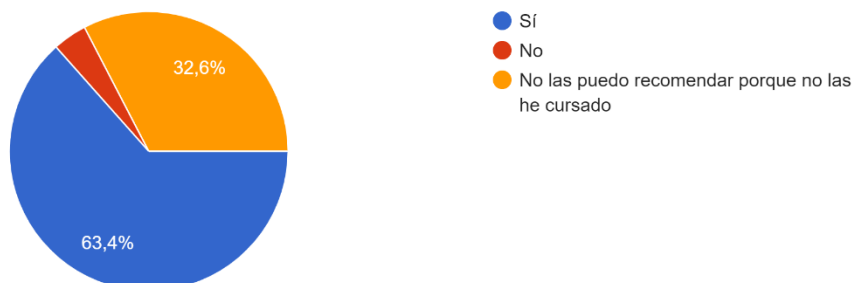
E.2 Señala las capacidades que cree haber alcanzado en sus actividades formativas previas (puede marcar más de una).

757 respuestas



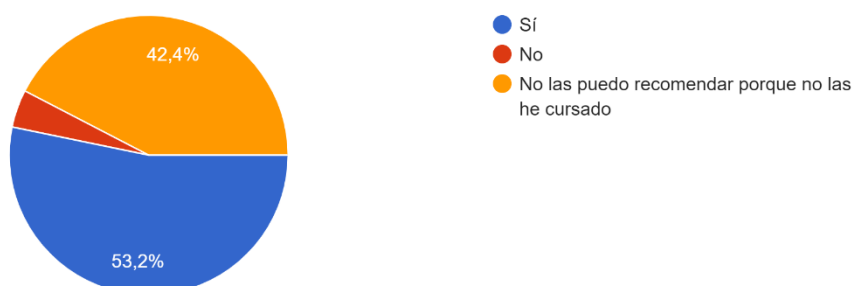
E.3. ¿Recomendarías a tus compañeros asignaturas relacionadas con el emprendimiento en general?

757 respuestas



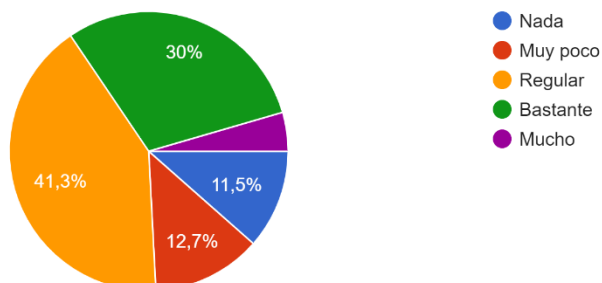
E.4. ¿Recomendarías a tus compañeros asignaturas relacionadas con el emprendimiento social?

757 respuestas



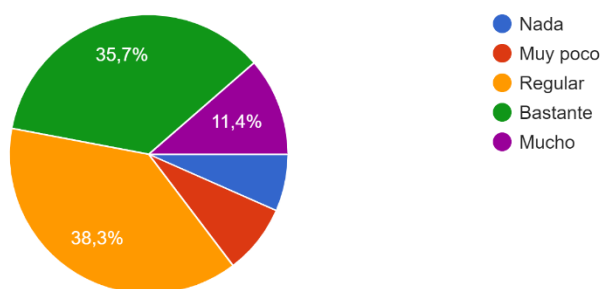
E.5. ¿Considera que el profesorado que ha impartido la formación ha sido competente y experto en el área?

757 respuestas



E.6. ¿Considera la evaluación de la formación como un medio de asegurar la calidad y la eficacia de la misma en los centros docentes?

757 respuestas



3.5. Conclusiones y propuestas

El análisis de los resultados anteriores coincide con el diagnóstico del Plan de Formación para el Sector Cooperativo en Extremadura que concluye que el sector precisa de elementos motivadores que revitalicen su actividad, “Para ello es preciso impulsar iniciativas que apoyen las dinámicas del sector y que tengan la capacidad de paliar las carencias que actúan como obstáculo al crecimiento de la actividad cooperativa. Uno de los planos de actuación que ha de servir de impulso al cambio de tendencia en el escenario en el sector es trabajar en la información, formación y sensibilización de las personas relacionadas con el mundo cooperativo”. Esta investigación se ha dirigido tanto a los potenciales profesionales/gestores del sector cooperativo del futuro (estudiantes) como los socios/trabajadores presentes.

Se plantean un conjunto de desafíos que se concretan en diferentes propuestas de actuación (ver figura 1), dirigidas tanto a la Junta de Extremadura como a empresas de ES y estudiantes, divididas en algunas de carácter general que luego se concretan en medidas específicas.

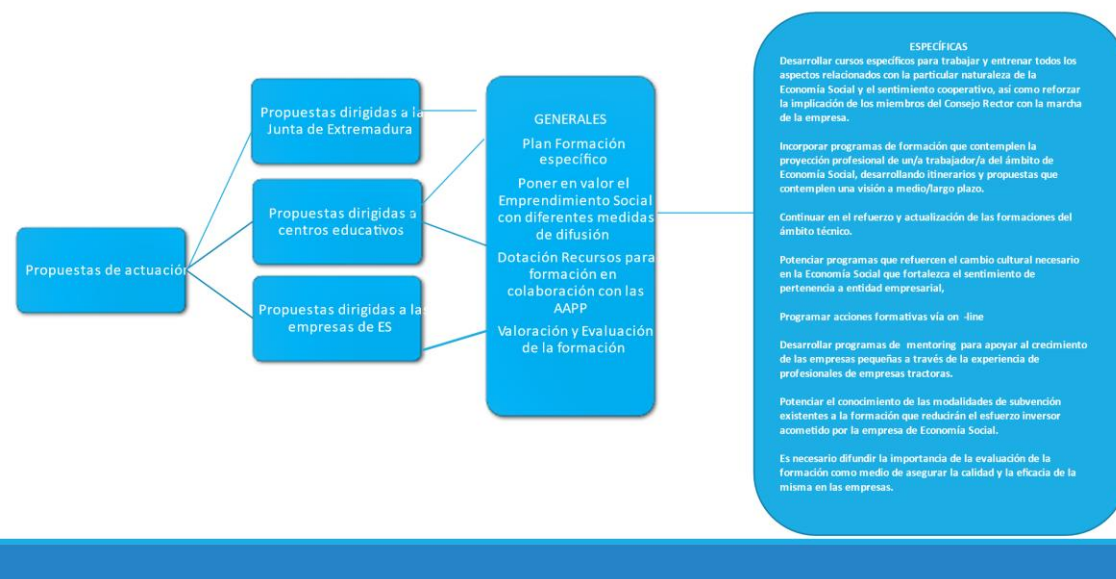


Figura 1. Propuestas de actuación

3.5.1. Propuestas de carácter general.

- Diseñar planes de formación específicos para cada colectivo. En el caso del Sector Cooperativo la Junta ya ha publicado un Plan de Formación específico para el Sector Cooperativo que sería deseable extender al resto

de formas organizativas de la Economía Social. Rescatar los casos de éxito de la economía social y del emprendimiento social para que puedan servir de referente en los centros educativos y en las empresas. Desarrollar programas de mentoring para apoyar al crecimiento de las empresas pequeñas a través de la experiencia de profesionales de empresas tractoras.

- b) Poner en valor el Emprendimiento Social con diferentes medidas de difusión. Aumentar la sensibilidad social de los estudiantes y profesores. Insistir en el papel que las iniciativas sociales pueden tener en la mejora de la sociedad actual. Aprovechar el potencial de los centros de Formación Profesional para dar a conocer el emprendimiento social y para incentivar la puesta en marcha de proyectos sociales. Mostrar que hay otra forma diferente de participar en la sociedad y de hacer empresa. Poner de manifiesto los valores y principios que son la base de las organizaciones de la economía social para hacer una sociedad más justa y solidaria.
- c) Dotación de recursos para la formación. Tanto la Administración Pública como las empresas tienen que destinar recursos financieros para planes de formación de trabajadores y estudiantes. Estos planes deben ser plurianuales para que se comprometan recursos durante varios ejercicios y no se improvisen de año en año. Nuestra recomendación son Planes de Formación para 3-5 años con distintas materias organizadas de acuerdo con las necesidades puestas de manifiesto en este estudio, prioritariamente en:
- d) Evaluación de la formación. Generar diferentes indicadores de resultado para poder cuantificar el impacto de la formación desarrollada.

3.5.2. Propuestas de carácter específico.

1.- Desarrollar cursos específicos para trabajar y entrenar todos los aspectos relacionados con la particular naturaleza de la Economía Social y el sentimiento cooperativo, así como reforzar la implicación de los miembros del Consejo Rector con la marcha de la empresa. Impulsar el Plan de Formación para el Sector Cooperativo desarrollado por la Junta al resto de formas organizativas de la Economía Social (Sociedades Laborales, Mutuas, Sociedades Agrarias de Transformación)

- 2.- Incorporar programas de formación que contemplen la proyección profesional de un/a trabajador/a del ámbito de Economía Social, desarrollando itinerarios y propuestas que contemplen una visión a medio/largo plazo.
- 3.- Continuar en el refuerzo y actualización de las formaciones del ámbito técnico propuesta en el Plan de Formación del Sector Cooperativo.
- 4.- Potenciar programas que refuercen el cambio cultural necesario en la Economía Social que fortalezca el sentimiento de pertenencia a entidad empresarial,
- 5.- Programar acciones formativas vía on-line
- 6.- Desarrollar programas de mentoring para apoyar al crecimiento de las empresas pequeñas a través de la experiencia de profesionales de empresas tractoras.
- 7.- Potenciar el conocimiento de las modalidades de subvención existentes a la formación que reducirán el esfuerzo inversor acometido por la empresa de Economía Social.
- 8.- Es necesario difundir la importancia de la evaluación de la formación como medio de asegurar la calidad y la eficacia de la misma en las empresas.
- 9.- Sensibilizar a los estudiantes de la importancia de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y cómo los proyectos de la economía social son protagonistas indiscutibles en este proceso.
- 10.- Impulsar la coordinación de actuaciones en materia de emprendimiento y economía social en los diferentes niveles educativos aprovechando y compartiendo los recursos.

BIBLIOGRAFÍA

Chaves Ávila, R., & Monzón Campos, J. L. (2018). La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria. *CIRIEC-España Revista de economía pública, social y cooperativa*, 2018, num. 93, p. 5-50.

Bel Durán, P., Fernandez-Guadaño, J. F., de las Vacas, G. L. P., & López, S. M. (2016). La iniciativa emprendedora como base para la creación de empresas de participación. Un instrumento para la innovación social. *Cooperativismo & Desarrollo*, 24(108), 9.

López, S. M., Fernández-Guadaño, J. , Durán, P. B., & de las Vacas, G. L. P. (2013). Necesidad de medidas para impulsar la creación de las empresas de participación desde los diferentes niveles de enseñanza. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (78), 71-99.

Plan de Formación para el Sector Cooperativo en Extremadura. Junta de Extremadura. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en colaboración con la Dirección General de Economía Social de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

3. Estudio de necesidades formativas en materia de Economía Social en Extremadura tanto para los socios trabajadores de las entidades de economía social, así como, para el sistema educativo a nivel universitario, grado medio y superior de formación profesional, incluidos la artística profesional y superiores, formación profesional básica, Educación Superior Obligatoria y Bachillerato

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



4. Estudio de la Medición del Capital Social en las Entidades de la Economía Social.

4.1. Introducción.

El concepto de capital social como fuerza motivacional del desarrollo o subdesarrollo de un territorio o sociedad, es un concepto que está tomando impulso cada vez más en el campo académico y de las administraciones públicas, a pesar de no ser un concepto nuevo. Sin embargo, propone alternativas que van desde un punto de vista humano y social.

Las teorías del desarrollo en general, han ido mostrando diversos cambios en base a las investigaciones, planteamientos teóricos y prácticos que, adaptándose a las realidades de este mundo cambiante, han buscado explicar y analizar los problemas del desarrollo y sus actuaciones inmediatas. La palabra capital social, junto con las expresiones desarrollo humano, sostenible, político, social, aparecen en la explicación de diversos planteamientos, que permiten una comprensión más integral de las realidades de las sociedades, organizaciones, cooperativas, y sobre todo, en diversos campos especialmente definidos, como son los servicios sociales y asistenciales, la agricultura, ganadería o agroindustria de una región.

A partir de los últimos años, se utiliza esta expresión, para relacionarla con la confianza, y la creación y existencia de redes de apoyo entre los individuos y la sociedad. En nuestro caso, las entidades y empresas de Economía Social, están basadas en los valores de la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y solidaridad. Estos son los principios y valores que inspiran los verdaderos cooperativistas, y en los que encontramos claras referencias a elementos de capital social: actitudes y valores compartidos, participación y solidaridad (tanto al interior como al exterior del grupo), cooperación y ayuda mutua, acción en común, compromiso con la comunidad y responsabilidad social.

En este trabajo se analiza críticamente la literatura sobre el capital social, con énfasis en la situación actual del tema. En la primera parte se presenta el concepto, se da cuenta de algunos antecedentes relacionados con el contexto teórico en que surgió y se indican los momentos más importantes de la discusión posterior. Se enuncia

además la tesis que sostiene que parte de la confusión e indeterminación conceptual existente deriva de la manera como fue inicialmente establecido el enfoque. También se analizan críticamente las estrategias para delimitar el campo teórico y de aplicación del capital social, se presentan los componentes básicos en el plano de los indicadores y se resumen las elaboraciones más importantes que han caracterizado su desarrollo. En la parte final, se entrega un resumen y se hacen algunas consideraciones generales sobre el tema, entre otros, para luego centrarnos en nuestro propio estudio de campo y posterior análisis del capital social en la Economía Social, resaltando los aspectos que componen las responsabilidades de las entidades que forman esta familia profesional en Extremadura, y desglosando las variables que componen el capital social en nuestro objeto de estudio.

Si el capital social no es un concepto nuevo, la gestión basada en el capital social, es una concepción teórica relativamente nueva y que va evolucionando constantemente, convirtiéndose en un enfoque de competitividad con reconocimiento internacional. Actualmente se pretende aplicarla y hacerla extensiva a los diferentes sectores económicos y empresariales, para ello es necesario contar con una claridad conceptual sobre la naturaleza y el concepto de Capital Social, atendiendo a la necesidad en cuanto a que se ha convertido, en un factor de éxito en las organizaciones que se conjuga con el compromiso ético de la empresa moderna con la sociedad. Con la evolución del concepto de Capital Social y entendiendo el rol cada vez más importante de las organizaciones empresariales en la economía y el desarrollo nacional, se busca posicionar el tema en España, para que las empresas encuentren herramientas que les ayuden a establecer procesos de mejora continua. Esto, a partir del éxito económico, la construcción de capital social y las mejores prácticas a nivel laboral y ambiental y es el reflexión que se quiere generar en presente trabajo investigativo.

La gestión basa en el Capital Social ayuda a cumplir las metas económicas y es también la forma adecuada para involucrar a los colaboradores en el trabajo, hacerles sentirse parte del proceso del mejoramiento del desarrollo socioeconómico. Para la empresa moderna los resultados económicos son importantes y son la base para un

desarrollo socioeconómico más balanceado, pero al mismo tiempo el éxito duradero depende mucho del clima dentro de las organizaciones. En relación a la perspectiva tradicional de gestión, el Capital Social va mucho más allá, porque es una nueva forma de hacer negocios, realmente, un negocio sólo puede ser bueno si es bueno para todos, para la misma empresa, sus clientes, sus proveedores, sus colaboradores, la comunidad y el medio ambiente.

La creciente preocupación de la sociedad sobre los problemas de carácter ético, ambiental y social, hace que las organizaciones traten de abordarlos en profundidad, adquiriendo un compromiso permanente con todos los grupos de interés. Esto implica que la Economía Social adopte una postura activa y responsable en torno al impacto de sus operaciones.

Esta cultura es una forma de hacer negocios que le garantiza mayor sostenibilidad a largo plazo a la empresa y crecimiento económico. El Capital Social es un aspecto esencial para la subsistencia de cualquier organización. Éste se está convirtiendo en una cuestión inevitable, independientemente del tamaño o sector de la organización.

4.2. Justificación.

Aunque el Capital Social es inherente a la Economía Social, recientemente se ha convertido en una nueva forma de gestión y de hacer negocios, en la cual la organización se ocupa de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo los intereses de los distintos grupos con los que se relaciona y buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras. Es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la cooperativa, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, fundaciones, etc., independientemente de los productos o servicios que éstas ofrezcan, del sector al que pertenece, de su tamaño o territorialidad.

Hace ya más de un siglo se comenzó a conocer los parámetros sobre la responsabilidad social empresarial (RSE), con la conocida Ley Antimonopolio Sherman, publicada el 2 de julio de 1890. Esta ley mostró la necesidad de regulación y control en el entorno empresarial, buscando de esta manera proteger los intereses individuales y colectivos de la sociedad. Esta ley explica que “todo contrato o combinación en la forma de trust o colusión, en restricción del intercambio o libre comercio entre los diversos estados o con naciones extranjeras, es declarado ilegal”.

En este mismo sentido, surge la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) obligatoria después de la crisis económica de la década de 1930, encadenada a una extrema pobreza, seguida de la Segunda Guerra Mundial en 1945 y una crisis ambiental y social, podría decirse incluso civilizatoria, en donde comienzan aparecer limitaciones medioambientales, que obligan a entes supranacionales a la creación de regulaciones y decretos que propenden por el cuidado y recuperación del ambiente, aplicadas a todos los continentes, con las que se busca disminuir y controlar los daños causados al medioambiente por parte del ser humano.

En la década de 1980, aparece la RSE voluntaria, etapa en la cual, gran parte del mundo había adoptado un modelo de crecimiento y desarrollo basado en el alto consumo, dos tendencias contrapuestas pero la primera como contención de la segunda; acompañado de esto, se profundiza la internacionalización de la economía, un intercambio comercial desmesurado entre diferentes partes del mundo, reflejando políticas de liberación y desregulación, logrando que los impactos que generan las empresas, ya no sean solo locales, sino globales, afectando de diferentes maneras los lugares donde están presentes las empresas.

La RSE voluntaria, surge frente a la necesidad de responder a requerimientos de la sociedad, tomando medidas voluntarias que contribuyan o aporten, de alguna manera, al desarrollo, crecimiento y mejoramiento de la calidad de la vida de un grupo social específico, para así, reflejar las consecuencias de sus actos, en actitudes y resultados positivos.

La gestión basada en el Capital Social es un concepto que en los últimos tiempos, se ha venido hablando y escuchando, en diferentes foros y en la academia, no todavía teniendo claro a detalles sus características fundamentales, de allí la pertinencia de conocer más a fondo de donde proviene dicho concepto, cómo se ha transformado, como ha evolucionado y por qué es importante para la sociedad, la Economía Social y el Estado de Bienestar. Que posibles beneficios tiene para las organizaciones y los diferentes grupos de interés con que se relaciona e interactúa, en una realidad social donde la interdependencia es clave para el bienestar común.

4.3. Objetivos de la Investigación.

4.3.1. Objetivo General:

Profundizar sobre la importancia que tiene para la economía social el concepto de Capital Social y cómo afecta en la gestión integral organizacional.

Objetivos Específicos:

- Estudiar el concepto de Capital Social.
- Explicar las diferentes teorías comprendidas en el campo de la gestión basada en el Capital Social.
- Identificar las razones y los beneficios por lo que la economía social debe basar su desarrollo en la noción de Capital Social.
- Describir y analizar las áreas en las que la economía social pueden focalizar sus acciones para desarrollar el Capital Social.

4.4. La economía social y su relación con el capital social.

El papel del capital social en el desarrollo está recibiendo mucha atención de las ciencias sociales en los últimos tiempos. Sociólogos, psicólogos sociales, politólogos y

economistas se interesan por su caracterización, medida y efectos. Las instituciones se plantean cómo pueden desarrollar políticas que favorezcan la acumulación de este capital que depende del clima social y el entorno institucional.

La Fundación BBVA y el IVIE²⁷⁶ presentan resultados de una investigación realizada en los últimos años sobre el papel de las relaciones económicas en la generación de capital social. Según las investigaciones desarrolladas, este capital presenta una mayor volatilidad que otros, destruyéndose con facilidad cuando se quiebra la confianza y acumulándose con rapidez cuando se recupera. En el caso español, la crisis de los setenta y la transición política estuvieron acompañadas de fuerte destrucción de empleo, y fueron años de intenso deterioro del capital social, lo cual acentuó la dificultad de crecer entre 1975 y 1985. Por el contrario, la consolidación del crecimiento español en el seno de la UE y la intensa creación de empleo de la última década han reforzado la confianza en el sistema, impulsando el capital social y el crecimiento en los últimos años.

La expresión capital social subraya el valor de las relaciones sociales y el papel de la cooperación y la confianza para el logro de resultados colectivos o económicos.

El estudio centra su atención en las relaciones que se desarrollan en el ámbito económico, especialmente en mercados como el laboral, el financiero o de inversión, en los que existen relaciones duraderas en un contexto de incertidumbre. En esas circunstancias, la importancia de la confianza y la cooperación para alcanzar altos niveles de eficiencia económica es decisiva.

Con la finalidad de medir el capital social y estudiar sus efectos sobre el crecimiento en las últimas décadas, en la monografía en la que se basa este cuaderno se presenta una metodología de estimación, inspirada en la medición del capital físico, que se aplica a los países de la OCDE y a España, sus comunidades autónomas y provincias.

La base de datos sobre capital social que acompaña a la monografía de referencia de este cuaderno supone una novedad en la información que se encontraba disponible

²⁷⁶ Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas.

hasta este momento sobre el tema, al ofrecer series largas de este activo intangible para numerosas economías.

EN definitiva, el término capital social es utilizado habitualmente por distintas ciencias sociales. Dado que es un concepto muy amplio, se puede definir acentuando más unos aspectos que otros en función de la perspectiva que se adopte. En términos generales, se puede decir que el capital social es fruto de las relaciones sociales, y consiste en la expectativa de beneficios derivados del trato preferencial y la cooperación entre individuos y grupos. Y son precisamente las personas y los grupos la población y protagonistas de las entidades de Economía Social.

Cualquier directivo del actual mundo de los negocios, cualquier máximo responsable de una Organismo público o privado estará de acuerdo en que si hay alguna función difícil de medir en las organizaciones actuales es sin lugar a dudas la que tiene que ver con la gestión de personas y su actividad laboral. La evolución de la medición de aspectos de capital humano y/o social ha experimentado muy pocos avances en relación a otros departamentos de la empresa.

Para poder hablar de economía social, tenemos que bucear en las entidades que lo conforman, y según la **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social** establece un listado de entidades, que forman parte de este diverso conjunto empresarial que es la Economía Social, al que pueden optar los emprendedores y emprendedoras colectivos, y que son:

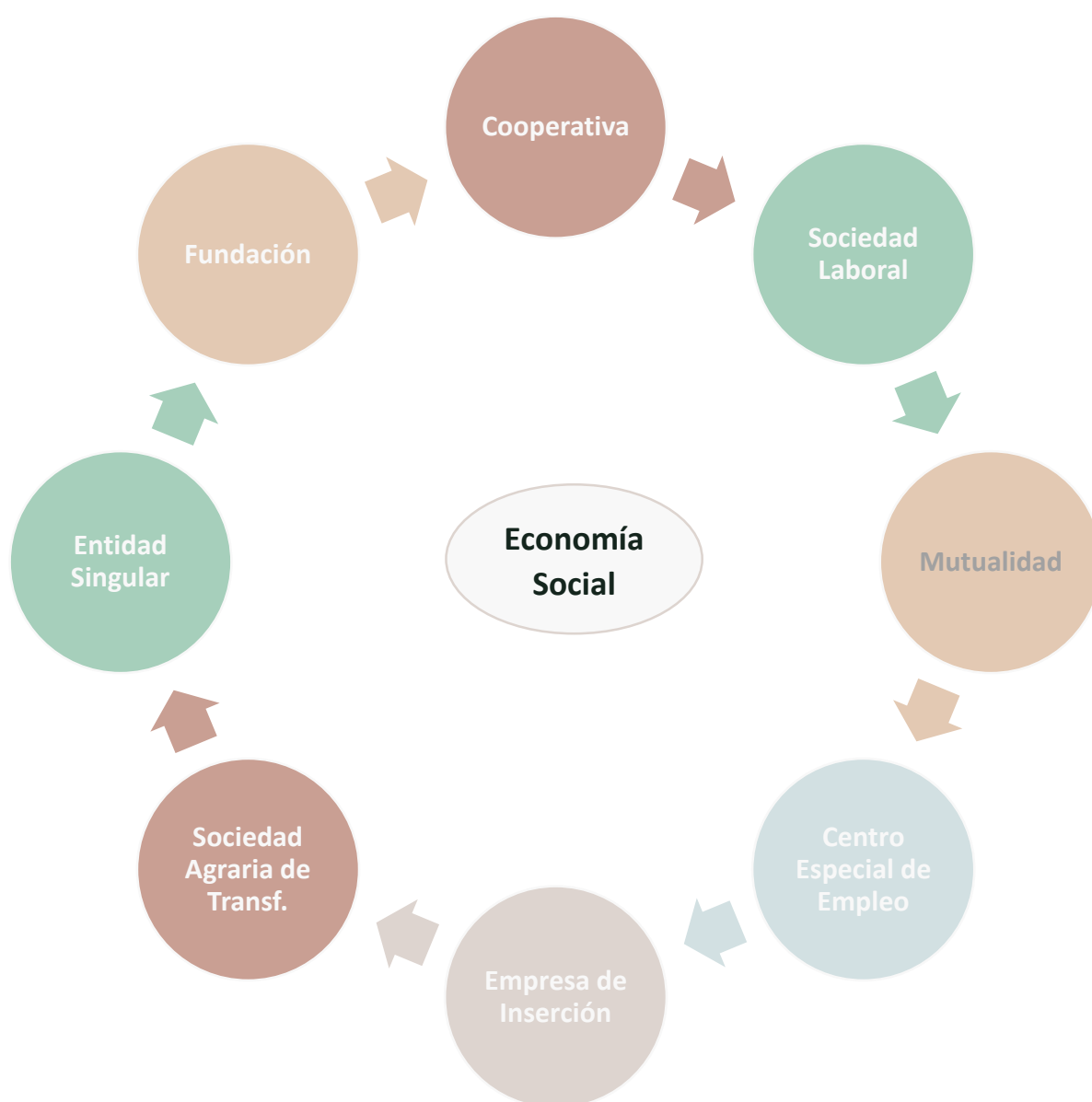
- **Cooperativa:** La cooperativa es una forma de organización empresarial basada en la estructura y funcionamiento democráticos. Su actividad se desarrolla atendiendo a los principios cooperativos, aceptados y regulados en los ámbitos autonómico, estatal e internacional: la adhesión voluntaria y abierta de los socios, la gestión democrática, la participación económica de los socios, la educación, formación e información y el interés por la comunidad. El mínimo requerido es de dos socios, en cuyo caso se denominan “cooperativas especiales”.
- **Sociedad Laboral:** La fórmula jurídica de la sociedad laboral ha demostrado un alto potencial de generación de iniciativas empresariales. En este tipo de empresas, el capital

social pertenece mayoritariamente a los trabajadores. El hecho de que los trabajadores sean socios, favorece la automotivación a la hora de afrontar los proyectos. El mínimo requerido es de tres y, los trámites de constitución son similares a los de cualquier otra sociedad mercantil, ya se trate de sociedad limitada laboral o anónima laboral.

- **Mutualidad:** Es un tipo de sociedad formada por personas, sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema de previsión público de la Seguridad Social.
- **Centro Especial de Empleo:** Es una empresa que compatibiliza la viabilidad económica y su participación en el mercado con su compromiso social hacia colectivos con menores oportunidades en el mercado de trabajo. Su plantilla está constituida por el mayor número de personas con discapacidad (cuyo número no debe ser inferior al 70% respecto del total de los trabajadores). Desarrolla una capacidad productiva y competitiva que le permite introducir sus productos en el mercado.
- **Empresa de Inserción:** Se define como estructura de aprendizaje, en forma mercantil, cuya finalidad es la de posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, para lo cual, se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación laboral convencional. En su plantilla deben tener un porcentaje de trabajadores en inserción, que dependiendo de cada Comunidad Autónoma, oscilará entre el 30% y el 60%. El 80% de los resultados se reinvierte en la empresa.
- **Sociedad Agraria de Transformación:** Es una sociedad civil de finalidad económico-social constituida para la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, la promoción y desarrollo agrario y la prestación de servicios comunes que sirvan a esa finalidad.
- **Entidad Singular:** Bajo esta denominación genérica tiene cabida una serie de organizaciones de carácter singular, creadas por normas específicas que se rigen por los principios establecidos en la Ley 5/2011, como la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
- **Fundación:** Es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de un fin

de interés general. Las fundaciones de Economía Social deben cumplir los principios de la Economía Social, recogidos en el texto de la Ley 5/2011.

Figura 2: Familias de la Economía Social



Fuente: Elaboración Propia

Son muchos los autores que relacionan diversas tipologías organizacionales con el capital social, como son por ejemplo organizaciones sin ánimo de lucro, empresas capitalistas, empresas sociales, entidades y empresas de economía social, siendo estas últimas el objeto de nuestro estudio, y una de las representaciones organizativas donde más interviene el capital social.

Autores como Bretos, Díaz, Marcuello & Marcuello D citan a otros autores que hacen referencia a las cooperativas y el capital social, donde hablan como Valentinov que “Las cooperativas son empresas de carácter social en las que la confianza y la cooperación son pilares básicos”. Hacen referencia a Hogeland, (2006), el cual indica que “las cooperativas pueden considerarse como organizaciones basadas en el capital social”.

En otras palabras, el capital social es entendido como una de las principales características de estas organizaciones en comparación con las empresas capitalistas, ya que las redes sociales sostenidas en normas de reciprocidad y la confianza se erigen como las bases fundamentales de la economía social.” Destacan que “prácticas y valores como la responsabilidad, la solidaridad, la primacía de las personas sobre el capital o la participación democrática son elementos que definen su funcionamiento y les otorgan un carácter distintivo y singular”.

Cuando hablamos de las dimensiones internas de capital social dentro de las empresas de economía social, podemos destacar las relaciones horizontales que se forman internamente, y la gestión de democracia que se crea para tomar decisiones, ya sean estratégicas u operativas. Se habla también de justicia organizacional y equidad en los procesos que se utilizan dentro de la economía social, se busca la coordinación y la igualdad. Lo que se busca en todo momento es que haya una participación equitativa de todos los miembros de la organización. Por eso en todo momento se les educa en valores cívicos, solidarios y democráticos.

Figura 3: Capital Social Interno en las Organizaciones.

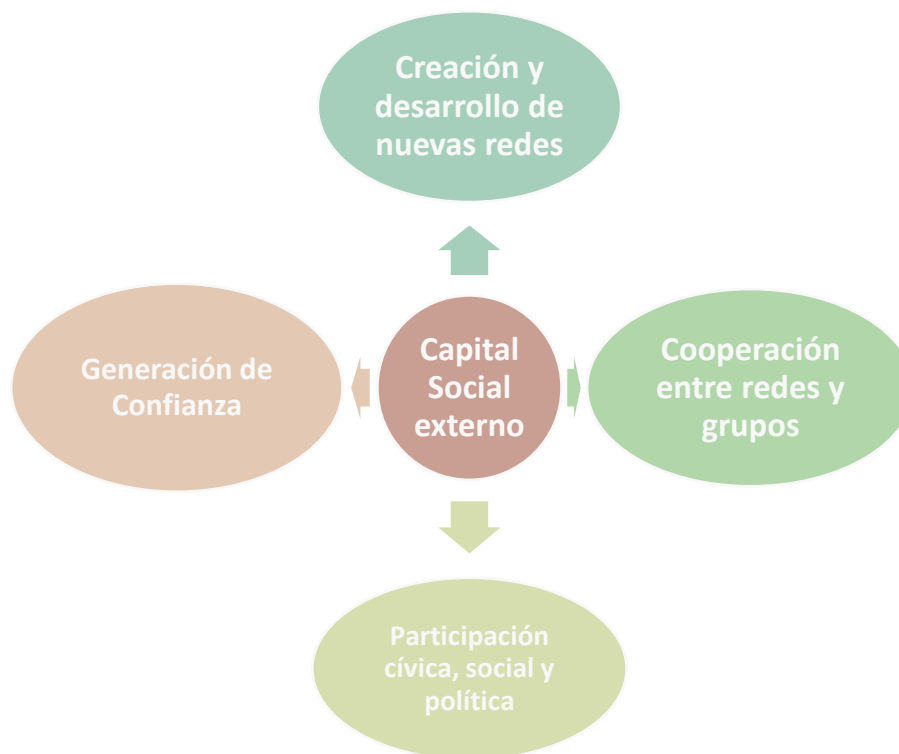


Fuente: Elaboración Propia

Con respecto a las dimensiones externas de la economía social con el capital social, hacemos referencia a la interacción que tienen estas entidades con otras similares, así también con diversos actores locales que pueden influir positivamente en el crecimiento de las mismas. Los socios de las empresas de economía social son una fuente de

expansión de sus valores y habilidades que pueden ser transmitidas a la sociedad. En la figura 3, se representa las principales características del capital social comunitario.

Figura 4: Capital Social Externo en las Organizaciones.



Fuente: Elaboración Propia

El cooperativismo está reconocido en todo el mundo como una doctrina económica social, cuya finalidad y objetivos es la solución a la oposición que existe entre el capital y el trabajo. El cooperativismo se ha convertido en la pieza clave, la imagen y el modelo de empresa de la Economía Social; y ésta emerge como una necesidad hacia el trabajo

solidario con un fin común, cuyos primeros pasos se dieron en Inglaterra y Francia en la primera mitad del siglo XIX con la aparición de las primeras cooperativas de producción y de consumo, aquí se conoce como primeras cooperativas “Los pioneros de Rochdale” que se registra como un modelo de cooperativas de ahorro, y a la vez consumo y servicio. El principal objetivo de las cooperativas es satisfacer las necesidades de sus miembros y otros grupos de interés internos. Externamente, buscan satisfacer los intereses de la sociedad proveyéndola de los bienes y servicios que producen e, incluso, resolver los problemas sociales que afectan a sus comunidades locales. Destacan también la teoría presentada por Borgaza y Sforzi, los cuales presentan que: “...estos principios y valores comunes en la cooperativa (que refuerzan la cohesión e identidad entre los miembros de la misma), su naturaleza orientada hacia las personas, así como sus estructuras organizativas abiertas, plurales y democráticas, favorecen que los miembros construyan lazos y puentes con otras redes sociales, tanto en el interior de la comunidad como fuera de ella”.

Por otra parte, se presenta el concepto formal esgrimido por la Alianza Cooperativa Internacional: “Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.” Junto a esta definición, presentan los siete principios, a los que han bautizado como Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa, debido a que muchas de estas organizaciones pueden ser solo de carácter local, otras de carácter regional, nacional, más algunas con la globalización son multinacionales.

Las entidades de Economía Social cuentan con un conjunto de principios y valores organizativos desde su constitución que promueven y facilitan la sostenibilidad económica, social y medioambiental. Entendemos que los principios de este tipo de entidades son el conjunto de parámetros que orientan su funcionamiento y que es a través de sus valores donde se establecen el conjunto de normas o cualidades que rigen el comportamiento de su capital humano, estableciendo las variables que influyen en su

comportamiento y su capacidad de establecer las estrategias que fortalecen la identidad de las entidades de Economía Social.

Existe cierto soporte teórico para argumentar que las entidades de Economía Social están más orientadas a gestionar sus recursos de forma sostenible, ya que proporcionan soluciones innovadoras a los desafíos económicos, sociales y medioambientales, además de introducir en la economía capitalista valores como la solidaridad, equidad y gobernanza democrática. La Social Economy Europe publicó en 2015 el Libro Blanco de la Economía Social, en el que se recogen los principios rectores de las entidades de Economía Social que operan en el marco de la Unión Europea. Estos principios marcan la cultura y los valores de las entidades de Economía Social, ofreciendo otra forma de producir, emprender, gestionar y consumir, en definitiva, otra forma de entender la economía y la empresa. Estos principios son los siguientes:

- (1) primacía de la persona y del objeto social sobre el capital,
- (2) adhesión voluntaria y abierta,
- (3) control democrático por sus miembros,
- (4) conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general,
- (5) defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad,
- (6) autonomía de gestión e independencia respecto a los poderes públicos y
- (7) destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los mismos y del interés general.

4.5. Medición del Capital Social en la Economía Social de Extremadura.

4.5.1. Análisis de datos.

Para el análisis, se utilizaron las técnicas propias de la interpretación de los datos, se efectuó, tomando como punto de referencia las tendencias porcentuales de las respuestas más significativas por los encuestados. Los datos se presentaron en cuadros

según las dimensiones del estudio, donde se indican las frecuencias absolutas, porcentuales y promedios, posteriormente se ilustraron en gráficos para visualizar con mayor precisión y claridad los resultados de la investigación y proceder a inferencias.

Para el Banco Mundial (2019), el análisis de los datos sobre el capital social puede ser complicado, sacar información pertinente y transmitirla en términos simples a los responsables de las organizaciones de la economía social, puede representar un desafío complejo:

La primera cuestión que se aborda es cómo transmitir el significado operativo del capital social. La literatura sobre el capital social desafortunadamente está en conflicto con una multitud de definiciones, muchas de las cuales son contradictorias en términos de lo que constituye o no el capital social. Esto deja al lector casual y a muchos expertos confundidos en cuanto a una definición relevante de capital social y su utilidad en la praxis.

El análisis estadístico se ha efectuado mediante la aplicación informática: IBM-SPSS Statistics versión 26 (referencia: IBM Corp. Released 2019. IBM SPSS Statistics for Windows, Version 26.0. Armonk, NY: IBM Corp).

Algunos de los gráficos/figuras han sido obtenidos a través de la aplicación informática: R-Studio (referencia: RStudio Team (2020). RStudio: Integrated Development for R. RStudio, PBC, Boston, MA URL <http://www.rstudio.com/>.)

La tabulación, ordenación y limpieza de la base de datos se realizó con el programa Microsoft Excel (referencia: Microsoft Excel. (2021). Windows. Microsoft.).

Las técnicas y test estadísticos empleados han sido:

- (1) Descriptiva de variables cualitativas con tablas de frecuencias y porcentajes. Para el cruce de dos de estas variables se han empleado tablas de contingencia. Para las variables ordinales se ha aplicado la prueba o test de contraste Chi-Cuadrado para contrastar las posibles diferencias entre los distintos grupos según categorización y segmentación propuesta -Tipo de cargo en la cooperativa y Pertenencia comarca-.
- (2) Se han realizado las figuras pertinentes para el análisis visual a partir de los objetivos y

metodología sobre las hipótesis propuestas en el estudio.

- (3) Se han analizado todos los supuestos atendiendo en primer lugar, a los resultados generales, seguidamente se ha procedido a su segmentación y estudio pormenorizado respecto al tipo de cargo y pertenencia a la comarca según cada encuestado.
- (4) Se ha utilizado el Alfa de Cronbach para medir la fiabilidad de una escala de medida, en el estudio se utiliza para la selección de los ítems en las hipótesis 1 y 2 planteada.
- (5) Se aplica la correlación de Pearson para medir y cuantificar la dependencia lineal entre dos variables medidas o afirmaciones, en este caso, entre las respuestas graduales y ordinales (escala Likert 1-5 se mide en grados, bastante de acuerdo, de acuerdo y ordinales porque estos grados están ordenados) dadas por el encuestado.

En todas estas pruebas estadísticas inferenciales, se considera significación cuando $p\text{-valor} \leq .05$ (nivel de confianza al 5% habitual) y alta significación cuando $p\text{-valor} \leq .01$ (n.c. 1%). Por tanto, si $p > .05$ se concluirá no significación.

4.5.2. Escala de Medición.

La estadística descriptiva "es un campo del estudio relacionado con la recopilación, organización y resumen de datos y la obtención de inferencias acerca de un conjunto de datos cuando sólo se observa una parte de ellos", de allí que, para crear una escala de interpretación de los resultados de las preguntas de los cuestionamientos, las respuestas se construyeron de tal manera, que, al presentar un listado de opciones, se pueda agrupar las reacciones de los encuestados. El número de opciones a escoger como respuesta, depende de la pregunta planteada, a mayor agrupamiento de una respuesta, se le asocia mayor ponderación, por el contrario, a menor agrupación, menor ponderación y, en consecuencia, menor capital social.

De lo anterior es que se escoge como escala para esta investigación "La escala de Likert", la cual mide actitudes o predisposiciones individuales en contextos sociales particulares. Se le conoce como escala sumada, debido a que la puntuación de cada

unidad de análisis se obtiene mediante la sumatoria de las respuestas obtenidas en cada ítem, y agrupadas en tendencias extremas, como es el ejemplo de este trabajo donde se utiliza la agrupación en la aplicación del criterio de Likert.

Es por ello que se creó para esta investigación un sistema de medición, en formato cuestionario (se adjunta en Anexo 1), conformado con un total de 25 preguntas.

Para establecer un estudio sobre la medición del capital social en las entidades de Economía Social de Extremadura (EES), nos apoyaremos en tres modelos: de evaluación, análisis y encuestación, para ello tomaremos como referencia distintos trabajos de varios autores.

Para realizar la medición del capital social, y conseguir los objetivos planteados en este trabajo, se decide que lo más conveniente, es recolectar información, mediante el uso de encuestas, por ello, se usa como orientación el enfoque del Banco Mundial (2019) en su “Cuestionario integrado de medición de Capital Social (SC-IQ)”.

Banda & Peñaflor (2017) presentan la traducción del *Integrated Questionnaire for the Measurement of Social Capital (SC-IQ)*, cuyo propósito es “proporcionar un conjunto básico de preguntas de la encuesta, para los interesados en la generación de datos cuantitativos sobre las dimensiones de capital social”.

Para la medición del capital social en esta investigación, se usa como base las dimensiones que nos presenta el Banco Mundial en su encuesta, dentro del marco conceptual del capital social, adaptándolo al aspecto de la economía social en Extremadura, estas son:

Grupos y redes: Dimensión asociada con el capital social. Se considera el alcance de la participación del socio de la economía social en toda organización y redes sociales que componen una unión de organizaciones, y el rango de las contribuciones que se da y se recibe de ellos. Se toma en cuenta la diversidad de los miembros de la entidad social.

Confianza y solidaridad: El objetivo es medir la confianza hacia el resto de socios de la empresa de economía social.

Acción colectiva y cooperación: En esta dimensión se explora, como los socios de la empresa de economía social han trabajado en proyectos conjuntos con otros miembros.

Cohesión social e inclusión: Se busca medir la interacción social entre los miembros de la empresa de economía social, e incluso con otras empresas sociales de la región. Medir la interacción social entre los miembros, y el sentido de pertenencia a la empresa de economía social.

Empoderamiento y acción política: Con respecto a lo que se busca en esta sección, es explorar el sentimiento de felicidad, de capacidad, de eficacia de los socios encuestados, para influir en eventos locales, y obtener también resultados políticos o administrativos.

4.5.2.1. Grupos y Redes.

Los grupos y redes que se forman en una cooperativa, son variables importantes que definen el Capital Social. La pertenencia a los grupos de economía social, y sobre todo la relación entre los individuos que componen esta tipología de empresa social, puede verse reflejada en las respuestas recibidas por la muestra. Para medir esta variable de capital social, se ha utilizado las siguientes variables de información:

Primero, se recaba datos en la encuesta para evaluar la diversidad interna de la empresa de economía social, haciendo referencia a la ocupación, a la formación o nivel cultura, y la edad. Se les consulta también, si la red de la empresa de economía social está conformada por personas de su mismo status social, sin discriminar su género, debido a la igual que debe ponderar entre todos los socios.

Se busca también, definir la red y los grupos, dentro de un contexto de amigos cercanos, formados dentro de la cooperativa. Se les consulta para esto, si ha conseguido amigos cercanos dentro de la empresa de economía social, si podría solicitar apoyo, en este caso económico a algún socio.

4.5.2.2. Confianza y solidaridad.

La confianza es una dimensión cognitiva del capital social que se refiere a las expectativas de reciprocidad y exposición al riesgo que unas personas tienen frente a otras o frente a grupos sociales determinados o instituciones. La teoría del Capital Social distingue tres tipos de confianza: la generalizada, la específica y la institucional. La confianza generalizada hace referencia a la confianza que los individuos tienen ante la sociedad en general, desconocidos o grupos específicos. La confianza específica, sin embargo, está relacionada con la confianza con los familiares, amigos o compañeros de trabajo y, por último, la confianza institucional se refiere a la confianza que los habitantes tienen en las instituciones. En la medición de la confianza y la solidaridad de las empresas de economía social en Extremadura, se ha utilizado los siguientes cuestionamientos:

Las medidas aplicadas a los encuestados, se basan en el comportamiento que tienen los socios, para con otros, y que estos comportamientos requieren confianza. Esta confianza corresponde a tener seguridad, que van a recibir el apoyo y la solidaridad de otro miembro de la cooperativa. Otra consulta que se realiza, es sobre la credibilidad, que se ha ganado la economía social en la sociedad.

4.5.2.3. Acción Colectiva y Cooperación.

Otra de las variables importantes para captar el capital social es el de acción colectiva y cooperación. En el caso de las empresas de economía social, muchas acciones pueden requerir una acción colectiva y de cooperación entre el grupo de socios. “La utilidad de este indicador se deriva del hecho de que la acción colectiva solo es posible si una cantidad significativa de capital social está disponible en la comunidad. La principal excepción se da en las sociedades totalitarias, donde el gobierno puede obligar a la gente a trabajar juntos en proyectos de infraestructura u otros tipos de actividades comunes. Por lo tanto, la validez del indicador de acción colectiva como una medida de capital social necesita ser evaluado contra el contexto político de una sociedad”.

En la realización de la encuesta, se ha buscado medir de qué manera cada encuestado puede aportar las acciones colectivas que les benefician a todos. Se pregunta también, si han trabajado en beneficio de otros miembros de la empresa de economía social, y como les afecta la falta de cooperación de otros en actividades que benefician a todos. Y sobre todo, se busca conocer que tan fuerte es el sentimiento de unión en su empresa de economía social.

4.5.2.4. Cohesión e Inclusión Social.

Otro de los segmentos más importantes para medir el grado de capital social de una organización, en este caso la empresa de economía social en Extremadura, es la cohesión e inclusión social. En esta sección se va a evaluar a los encuestados en varios detalles respecto a este aspecto. La inclusión es evaluada mediante el cuestionamiento de si las personas son incluidas y aceptadas dentro de la empresa social, ya sea en actos sociales, en actividades propias de la organización.

La cohesión va de la mano con la sociabilidad, ya que generalmente, las interacciones sociales que tienen los individuos día a día, demuestran una comunidad u organización socialmente cohesionada. Para esto, se cuestiona nuestra muestra, con varias preguntas de interacciones sociales. También, se les consulta de manera general sobre los conflictos y violencia en la empresa de economía social.

4.5.2.5. Empoderamiento y Acción Política.

El empoderamiento y acción política, es analizado en este apartado de la encuesta, con el fin de analizar, el grado en que los encuestados piensan o se sienten capacitados para participar en acciones políticas. Se busca conocer, mediante preguntas, que indiquen si la opinión de ellos y los demás socios, han tenido repercusiones positivas en actividades de la comunidad. En general también se conoce el grado de implicación política que tiene la empresa de economía social.

El empoderamiento, es un concepto más amplio, pero se busca en esta encuesta, conocer como las decisiones que los socios de la empresa de economía social,

pueden afectar directamente en su vida, y el desarrollo de sus actividades en la cooperativa. Se busca resolver esta variable, a través de la interrogante, sobre cuanto control tiene sobre las decisiones en la empresa. O la participación en reuniones de la empresa social, participación en elecciones de la misma, y de más.

4.5.3. Muestreo de la población.

Tomando como referencia el estudio realizado para la “**Guía de Entidades de Economía Social en Extremadura (2019)**”, y según aparece en la Figura 2 del presente estudio, el número de entidades de Economía Social en Extremadura es la siguiente:

Número de entidades de economía social en Extremadura						
Cooperativa	Soc. Laboral	Centro Esp	Emp. Inser.	SAT	E. Singular	Fundaciones
2405	1648	168	6	186	1	155

Lo que hace un total de 4.569 entidades en la región, realizando el cálculo y el muestreo con los siguientes datos:

Cálculo del Tamaño Óptimo de la Muestra	
MARGEN DE ERROR MÁXIMO ADMITIDO	3,0%
TAMAÑO DE LA POBLACIÓN	4.569
TAMAÑO PARA UN NIVEL DE CONFIANZA DEL 95%	865

MUESTREO ESTRATIFICADO DE LA POBLACIÓN GENERAL (Entidades de Economía Social)				
Tamaño de la población objetivo				4.569
Tamaño de la muestra que se desea obtener				865
Número de estratos a considerar				7
Estrato	Identificación	Nº sujetos en el estrato	Proporción	Muestra del estrato
1	Cooperativas	2.405	52,6%	455
2	Sociedad Laboral (Anónima y Limitada)	1.648	36,1%	312

3	Centro Especial de Empleo	168	3,7%	32
4	Empresas de Inserción	6	0,1%	1
5	Empresa Singular	1	0,0%	0
6	Fundaciones	155	3,4%	29
7	Sociedad Anónima de Transformación	186	4,1%	35
		4569	100,0%	865

Pero la realidad es otra, actualmente no tenemos un censo, ni registro actualizado donde podamos apoyarnos para llevar a cabo un estudio sociométrico de toda la población de las entidades de Economía Social en Extremadura, lo que nos lleva a detectar y plantear la primera limitación al presente estudio.

Para poder llevar a cabo la medición y dicho estudio sociométrico, nos hemos tenido que apoyar en entidades como: Asociación Extremeña de Fundaciones, Entidades colaboradoras del SEPAD (empresas de inserción), entidades colaboradoras del SEXPE (Centros Especiales de Empleo), Guía ARDAN²⁷⁷ (empresas cooperativas) y la Organización Aexlab -Sociedades Laborales de Extremadura-.

De esta manera, al no poder disponer de la fuente de documentación y entidades señaladas (cuantitativamente) en la **“Guía de Entidades de Economía Social en Extremadura (2019)”**, ni en los Registros Oficiales de estas Entidades de Economía Social, tendremos que hacer el sumatorio de entidades de la Economía Social en Extremadura ofrecidas anteriormente, de lo que podemos extraer lo siguiente:

MUESTREO ESTRATIFICADO REAL (Entidades de Economía Social)				
Tamaño de la población objetivo				578
Tamaño de la muestra que se desea obtener				375
Número de estratos a considerar				6
Estrato	Identificación	Nº sujetos en el estrato	Proporción	Muestra del estrato

²⁷⁷ Procedente de los datos recogidos en el Directorio Empresarial de Extremadura, obtenido de las Cuentas Anuales depositadas en el Registro Mercantil. Por ello, estos son los últimos datos disponibles los cuales son referidos a las anualidades de 2019-2020.

1	Cooperativas	351	60,7%	228
2	Sociedad Laboral (Anónima y Limitada)	13	2,2%	8
3	Centro Especial de Empleo	168	29,1%	109
4	Empresas de Inserción	5	0,9%	3
5	Empresa Singular	1	0,2%	1
6	Fundaciones	40	6,9%	26
		578	100,0%	375

4.5.4. Presentación, análisis y conclusiones de Resultados.

Después de haber recabado los datos a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, se procedió a tabularlos. Lo que permitió la elaboración y presentación de tablas y gráficas estadísticas que reflejan los resultados tal cual: “el análisis no es más que aplicar un grupo de estrategias y técnicas que permitan al Investigador con rigor científico, y una vez dado el tratamiento adecuado de los datos recogidos los conocimientos que está buscando”.

El proceso que se siguió para el ordenamiento de los datos, mostrarlos, y poder realizar el análisis pertinente fue:

4.5.4.1. Descripción de la muestra – Variables Datos Censales.

Se dispone de una muestra, recogida a través de una encuesta de opinión, compuesta por un total de 374 observaciones, todas ellas se corresponden a individuos que pertenecen a una *entidad de Economía Social* ubicada en la comunidad autónoma de *Extremadura*. Del total de la muestra del estrato, eliminamos a las empresas “Sociedad Laboral”, “Empresas de Inserción” y “Empresa Singular”, ya que suponen un 2,2%, 0,9% y un 0,2% del total de la muestra, siendo irrelevante y vaga la información que se obtiene de la misma.

Por entidades de Economía Social, tenemos el siguiente estudio:

Empresa Cooperativa:

Siguiendo la **Tabla 1** podemos decir que: con una población de 228 individuos, tenemos que respecto a la variable *sexo*, la muestra está claramente balanceada, el 95.7% de las observaciones se corresponden con hombres, siendo el número de mujeres una minoría en nuestra muestra (4.3%).

Para la subdivisión según *grupos de edad*, por encima del 95.0% de las respuestas afirman tener más de 45 años. Para entre 45 y 59, son un 58.1% y, para más de 60 o más años, un 39.5%. Del total de la muestra tan solo un 2.4% de observaciones afirman tener menos de 44 años.

Atendiendo a la *formación*, la muestra obtiene el mayor recuento para *Estudios Primarios* con un 57.0%, seguido de *Estudios Secundarios* con 20.8%, en tercer lugar *Estudios Universitarios – Grado Medio* con un 11.7% y, en cuarto lugar, *Formación profesional* con 9.0%. El resto de las formaciones *EU – Grado superior*, *Sin estudios* y *Estudios Universitarios – Máster universitario/Doctorado*, con una representatividad sobre el total de la muestra de menos del 1.5%.

En la división según el *tipo de cargo de responsabilidad*, tan solo el 2.2% se corresponde *Externo*, siendo el *tipo de cargo de responsabilidad interno* donde se corresponden la gran mayoría de las observaciones (97.8%). Para la división original aportada por el encuestado para el *cargo de responsabilidad*, el *socio común* es la figura de responsabilidad que obtiene un mayor recuento de observaciones (91.9%), seguido de *consejo rector* (5.8%). El resto de subdivisiones obtienen menos de 1.5% de representatividad, por orden descendente son: *Gerente* (1.3%), *Dirección/Director/Dra. Financiera* (0.7%), *Administrativo* (0.1%), *Asesor* (0.1%) y *Técnico* (0.1%).

Por último, para *Antigüedad*, el 94.1% encuestado, afirma llevar *más de 10 años* perteneciendo a la sociedad cooperativa, de los cuales el 67.8% afirma encontrarse en el rango de *más de 10 años y menos de 20* y el 26.3% lleva *más de 20 años*. El resto de los individuos, *Menos de 10 años*, lo compone el 5.9% de la muestra, subdividido de la siguiente forma: 5.0% *más de 3 años y menos de 5*, 0.3% tienen una *antigüedad* de *más de 3 años y menos de 5 años*, misma proporción para los individuos que afirman que llevan *más de un año y menos de 3* y también para los que dicen llevar *menos de 1 años*.

Conclusión: Observamos como en todas las variables de datos censales presentadas con anterioridad la muestra está claramente balanceada. El tipo de encuestado más predominante es *Hombre de más de 45 años con estudios primarios o secundarios, tipo de responsabilidad interno, un cargo de socio común y con una antigüedad superior a los 10 años.*

Tabla 1: Análisis descriptivo. Características muestra (N = 228).

MUESTRA TOTAL		MUESTRA TOTAL	
(N=228)		(N=228)	
VARIABLES		VARIABLES	
SEXO		CARGO DE RESPONSABILIDAD	
Hombre	95.7 %	Administrativo	.1%
Mujer	4.3 %	Asesor	.1%
EDAD (grupos)		Consejo Rector	5.8%
Menos de 30	.3%	Dirección/Director/Dra. Financiera	.7%
Entre 30 y 44	2.1%	Gerente	1.3%
Entre 45 y 59	58.1%	Socio común	91.9%
60 o más años	39.5%	Técnico	.1%
FORMACIÓN		ANTIGÜEDAD (en años)	
Sin estudios	.1%	Menos de 1 año	.3%
Estudios primarios	57.0%	Más de 1 y menos de 3	.3%
Estudios secundarios	20.8%	Más de 3 años y menos de 5 años	.3%
Formación profesional	9.0%	Más de 5 años y menos de 10 años	5.0%
EU – Grado Medio	11.7%	Más de 10 años y menos de 20 años	67.8%
EU – Grado superior	1.3%	Más de 20 años	26.3%
EU – Máster universitario/Doctorado	.1%		
TIPO CARGO RESPONSABILIDAD			

<i>Interno</i>	97.8%	
<i>Externo</i>	2.2%	

Centro Especial de Empleo:

Siguiendo la **Tabla 2** podemos decir que: con una población de 168 individuos, tenemos que respecto a la variable *sexo*, la muestra está algo más equilibrada, el 61.9% de las observaciones se corresponden con mujeres, siendo el número de hombres algo menor en nuestra muestra con un 38.1%.

Para la subdivisión según *grupos de edad*, por encima del 44.7% de las respuestas afirman tener más de 45 años. Para más de *60 o más años*, un 21.2%. Del total de la muestra tan solo un 12.3% de observaciones afirman tener menos de 30 años.

Atendiendo a la *formación*, la muestra obtiene el mayor recuento para *Estudios de Formación profesional* con un 36.3%, seguido de *Estudios Universitarios (en Grado Medio)* con un 27.4%, en tercer lugar *Estudios Secundarios* con un 22.1% y, en cuarto lugar, *Estudios Universitarios (en Grado Superior)* con 13.3%. Lo que nos hace ver que el capital social y humano que trabaja en los Centros Especial de Empleo en Extremadura, tienen una cualificación y formación alta.

En la división según el *tipo de cargo de responsabilidad*, el 62.3% se corresponde *Externo*, siendo el *tipo de cargo de responsabilidad interno* con un 37.7%. Para la división original aportada por el encuestado para el *cargo de responsabilidad*, el perfil de *Administrativo y Técnico* son la figura de responsabilidad que obtiene un mayor recuento de observaciones (63.9%),

Por último, para *Antigüedad*, el 79% encuestado, afirma llevar *más de 10 años* perteneciendo a la empresa de Economía Social.

Conclusión: Observamos como en todas las variables de datos censales presentadas con anterioridad, la muestra está más equilibrada que la anterior familia de la Economía Social. El tipo de encuestado más predominante es *Mujer de más de 45*

años con formación cualificada, bajo estudios en Formación Profesional y/o estudios Universitarios, con tipo de responsabilidad externa, un cargo de responsabilidad como Administrativa y/o Técnico en Economía Social y con una antigüedad superior a los 10 años.

Tabla 2: Análisis descriptivo. Características muestra (N = 168).

		MUESTRA TOTAL			MUESTRA TOTAL
		(N=168)			(N=168)
VARIABLES			VARIABLES		
SEXO			CARGO DE RESPONSABILIDAD		
	Hombre	38.1%		Administrativo	32.1%
	Mujer	61.9%		Asesor	1.9%
EDAD (grupos)				Consejo Rector	5.8%
	Menos de 30	12.3%		Dirección/Director/Dra. Financiera	0%
	Entre 30 y 44	21.8%		Gerente	12.3%
	Entre 45 y 59	44.7%		Socio común	16.1%
	60 o más años	21.2%		Técnico	31.8%
FORMACIÓN			ANTIGÜEDAD (en años)		
	Sin estudios	0%		Menos de 1 año	.6%
	Estudios primarios	0.8%		Más de 1 y menos de 3	1.7%
	Estudios secundarios	22.1%		Más de 3 años y menos de 5 años	2.3%
	Formación profesional	36.3%		Más de 5 años y menos de 10 años	16.4%
	EU – Grado Medio	27.4%		Más de 10 años y menos de 20 años	41.2%
	EU – Grado superior	13.1%		Más de 20 años	37.8%
	EU – Máster universitario/Doctorado	.3%			
TIPO CARGO RESPONSABILIDAD					
	Interno	37.7%			
	Externo	62.3%			

Fundaciones:

Siguiendo la **Tabla 3** podemos decir que: con una población de 26 individuos, tenemos que respecto a la variable *sexo*, la muestra está equilibrada, el 64.6% de las observaciones se corresponden con mujeres, siendo el número de hombres algo menor en nuestra muestra con un 35.4%.

Para la subdivisión según *grupos de edad*, por encima del 46.1% de las respuestas afirman tener más de 45 años. Para más de *60 o más años*, un 20%. Del total de la muestra tan solo un 11.6% de observaciones afirman tener menos de 30 años.

Atendiendo a la *formación*, la muestra obtiene que el 60% han realizado *Estudios Universitarios* (23.1% en Grado Medio y un 36.9% en Grado Superior), seguido de *Estudios en Formación Profesional y Educación Secundaria*, con un 19.3% y 18.6% respectivamente. Lo que nos hace ver que el capital social y humano que trabaja en las Fundaciones de Extremadura, al igual que los Centros Especiales de Empleo, tienen una cualificación y formación alta.

En la división según el *tipo de cargo de responsabilidad*, el 78.7% se corresponde *Externo*, siendo el *tipo de cargo de responsabilidad interno* con un 21.3%. Para la división original aportada por el encuestado para el *cargo de responsabilidad*, el perfil de *Administrativo y Técnico* son la figura de responsabilidad que obtienen un mayor recuento de observaciones con un 87.2%, repartidos en 49.5% y 37.7% respectivamente.

Por último, para *Antigüedad*, el 69.1% encuestado, afirma llevar *más de 10 años* perteneciendo a la empresa de Economía Social.

Conclusión: Observamos como en todas las variables de datos censales presentadas con anterioridad, la muestra se encuentra equilibrada. El tipo de encuestado más predominante es *Mujer de más de 45 años con formación cualificada, bajo estudios Universitarios, con tipo de responsabilidad externa, un cargo de responsabilidad como Administrativa y/o Técnico en Economía Social y con una antigüedad superior a los 10 años.*

Tabla 3: Análisis descriptivo. Características muestra (N = 26).

		MUESTRA TOTAL			MUESTRA TOTAL
		(N=26)			(N=26)
VARIABLES			VARIABLES		
SEXO			CARGO DE RESPONSABILIDAD		
	<i>Hombre</i>	35.4%		<i>Administrativo</i>	49.5%
	<i>Mujer</i>	64.6%		<i>Asesor</i>	0.2%
EDAD (grupos)				<i>Consejo Rector</i>	6.1%
	<i>Menos de 30</i>	11.6%		<i>Dirección/Director/Dra. Financiera</i>	0%
	<i>Entre 30 y 44</i>	22.3%		<i>Gerente</i>	3.4%
	<i>Entre 45 y 59</i>	46.1%		<i>Socio común</i>	3.1%
	<i>60 o más años</i>	20%		<i>Técnico</i>	37.7%
FORMACIÓN			ANTIGÜEDAD (en años)		
	<i>Sin estudios</i>	0%		<i>Menos de 1 año</i>	0%
	<i>Estudios primarios</i>	0.2%		<i>Más de 1 y menos de 3</i>	3.2%
	<i>Estudios secundarios</i>	18.6%		<i>Más de 3 años y menos de 5 años</i>	4.1%
	<i>Formación profesional</i>	19.3%		<i>Más de 5 años y menos de 10 años</i>	23.6%
	<i>EU – Grado Medio</i>	23.1%		<i>Más de 10 años y menos de 20 años</i>	47.3%
	<i>EU – Grado superior</i>	36.9%		<i>Más de 20 años</i>	21.8%
	<i>EU – Máster universitario/Doctorado</i>	1.9%			
TIPO CARGO RESPONSABILIDAD					
	<i>Interno</i>	21.3%			
	<i>Externo</i>	78.7%			

De las familias de Economía Social en Extremadura analizadas, vemos que el emprendimiento cooperativo en la región es masculinizado, de avanzada edad, con escasa formación, pero con gran experiencia en el sector. Sin embargo, en las otras

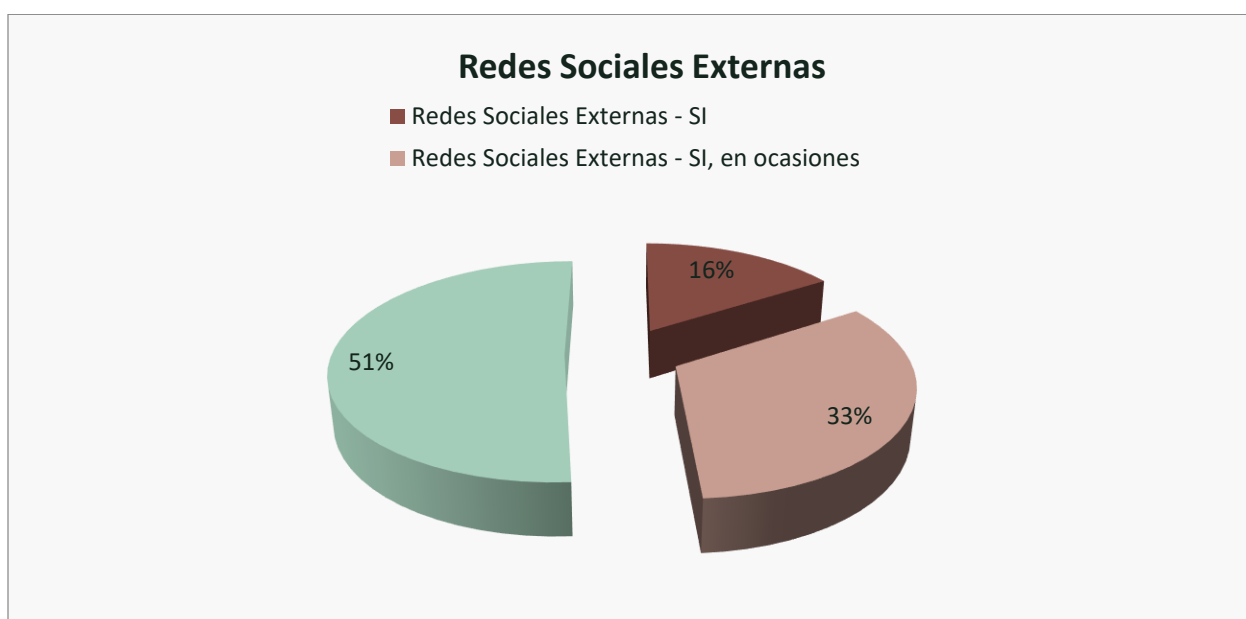
dos familias, es decir, Fundaciones y Centros Especiales de Empleo están alineados, con un rango de edad mayor de 45 años, más igualitaria (empleo femenino) de excelente formación y especializada en la cualificación profesional.

4.5.4.2. Descripción de los parámetros recogidos.

Como hemos justificado anteriormente, dado que la población objeto de medición ha sido pequeña, haremos **una valoración general y global** de los cinco indicadores para la población de Cooperativas, Sociedad Laboral, Centro Especial de Empleo, Empresa de Inserción y Fundaciones.

Con respecto a las redes sociales internas en las Empresas de Economía Social de Extremadura, el resultado de las encuestas, muestran que hay interacción con otras empresas sociales, como observa en gráfico 1:

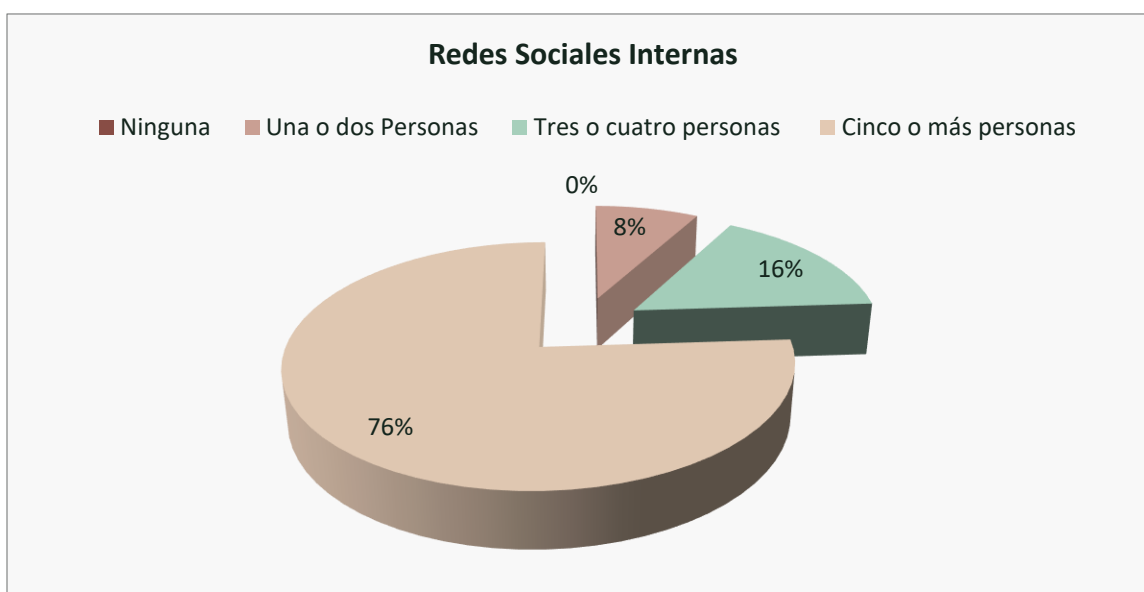
Gráfico 1. Redes sociales externas - Interacción con otras Empresas de Ec. Social.



Fuente: Elaboración Propia

La valoración que se hace en la encuesta, a las redes sociales internas del capital humano de la EES, se muestra en el gráfico 2. Más del 70% de los encuestados, han hecho cinco o más amigos cercanos en la empresa, es decir han ido formando redes sociales internas.

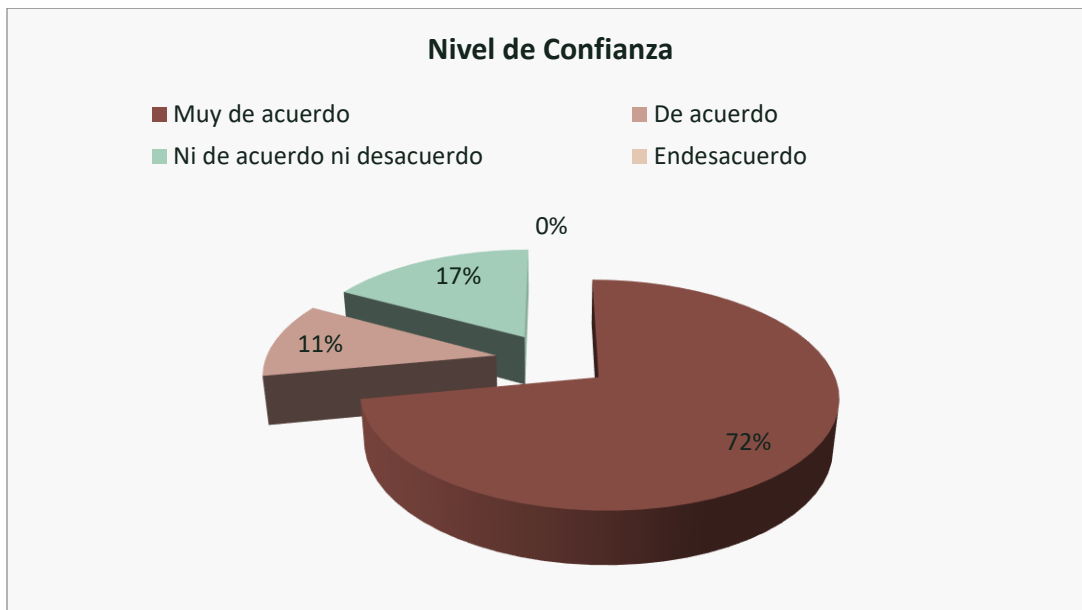
Gráfico 2. Redes sociales internas – Cercanía dentro de la EES.



Fuente: Elaboración Propia

La confianza de los socios, para con los otros miembros de la EES se ve reflejada en la respuesta recibida de parte de los encuestados, donde el 72% ha indicado que se puede confiar en la mayoría del capital humano de la empresa de economía social. Mostrado en el gráfico 3.

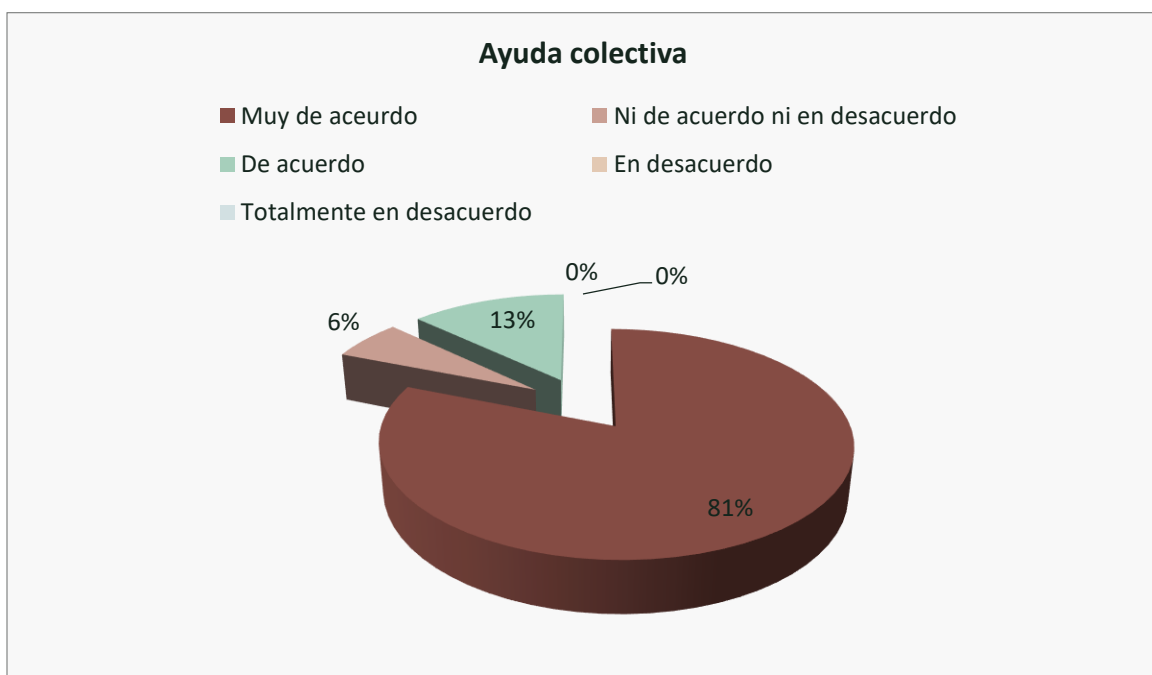
Gráfico 3. Confianza a los otros socios de la EES.



Fuente: Elaboración Propia

La solidaridad de los miembros de las entidades de Economía Social de Extremadura, muestra resultados de satisfacción, de acuerdo a las respuestas recibidas por parte de los encuestados, mostrando un 82% de respuesta positiva para la predisposición que tienen los socios y trabajadores a ayudar. Tal y como se muestra en el gráfico 4.

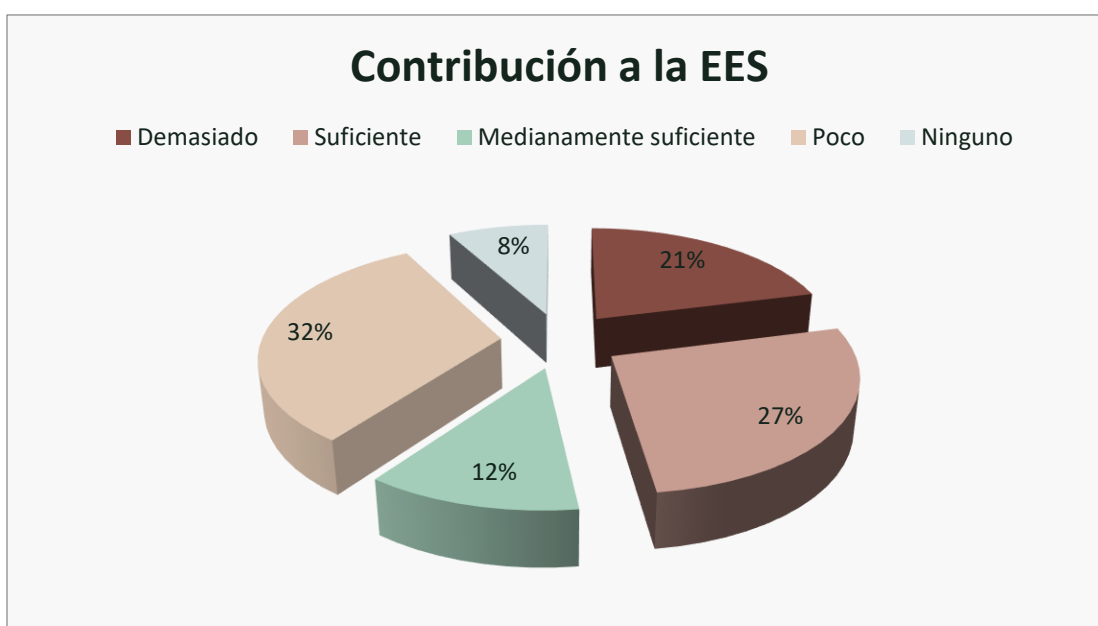
Gráfico 4. Disposición de los socios para ayudar a otros



Fuente: Elaboración Propia

La acción colectiva y la cooperación del capital humano de la entidad de Economía Social de Extremadura, muestra un comportamiento distinto a lo que se venía observando. Es así, que la valoración de la cooperación, realizada por los encuestados indica que menos de la mitad de la población encuestada, contribuyen a objetivos de desarrollo común.

Gráfico 5. Contribución del capital humano con su EES



Fuente: Elaboración Propia

La acción colectiva, es medida por el trabajo de unos trabajadores /socios con otros en beneficio común. Donde la respuesta que prevalece, entre la población encuestada, es que no han trabajado en conjunto, con lo cual, la cooperación entre entidades de Economía Social es baja.

Gráfico 6. Acción colectiva



Fuente: Elaboración Propia.

Las respuestas obtenidas en la encuesta, relacionadas a la cohesión social e inclusión, muestran en general valores positivos, a favor del capital social de la EES. La pregunta más representativa, con respecto a integración, muestra que un 96% de los encuestados, opinan que no hay exclusión, o que solo a pocas personas. Esto se muestra en el gráfico 7:

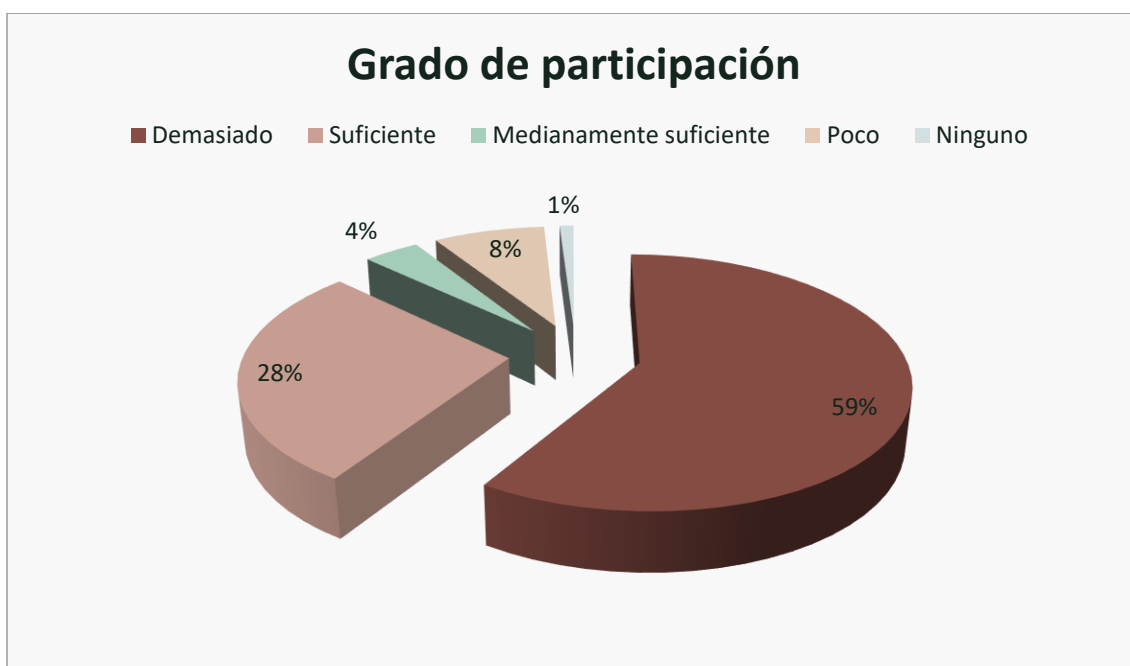
Gráfico 7. Capital social excluido de la EES



Fuente: Elaboración Propia

La cohesión social, está representada en esta encuesta, con la interacción que han tenido los miembros de la empresa de economía social con otros, fuera de actividades estrictamente laborales. Cuando se les consulta a los encuestados, sobre cuantas veces han participado en eventos organizados por otros miembros a lo largo del año, existe un 59% que ha participado muchas veces, y como mínimo un 8% que ha sido pocas veces. La respuesta se representa en el gráfico 8:

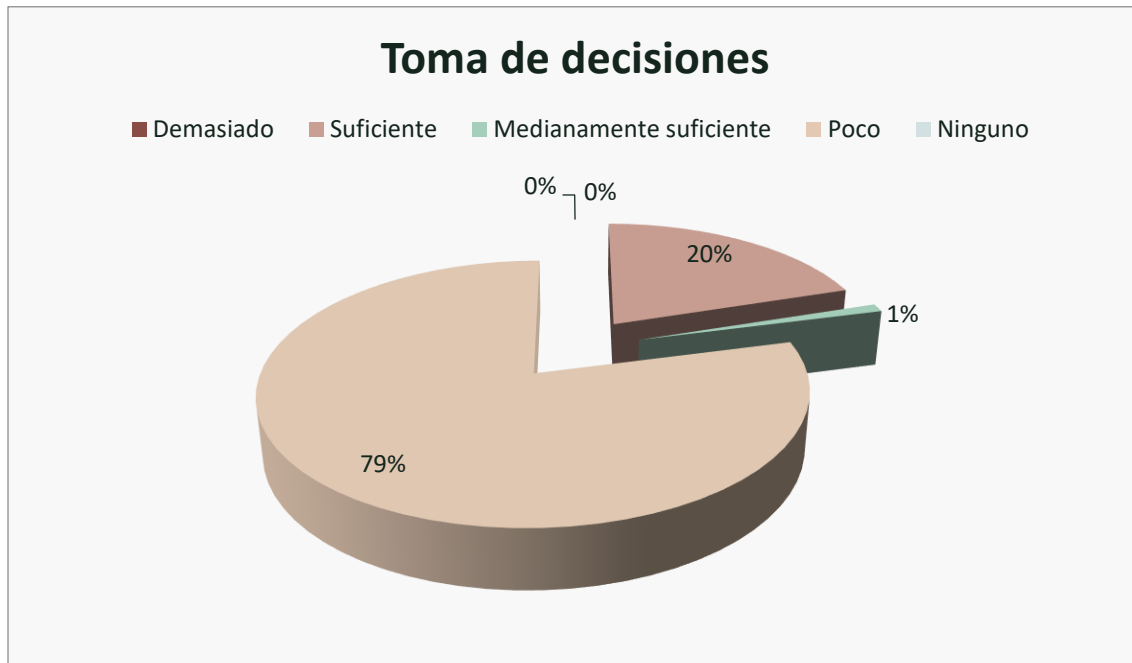
Gráfico 8. Cuantas veces al año ha participado en eventos de la EES



Fuente: Elaboración Propia.

El empoderamiento y la acción política de los miembros de una empresa de Economía Social en Extremadura, se ve reflejado en las respuestas tanto positivas como negativas, que han dado la población encuestada al momento de la encuesta. Es así, que cuando se trata de calcular el control que tiene cada uno al momento de tomar decisiones para el desarrollo de la EES, y por tanto medir el empoderamiento, el 79% indica que tiene control sobre muy pocas decisiones, y un 20% dice que no tiene control, como se muestra en el gráfico 9:

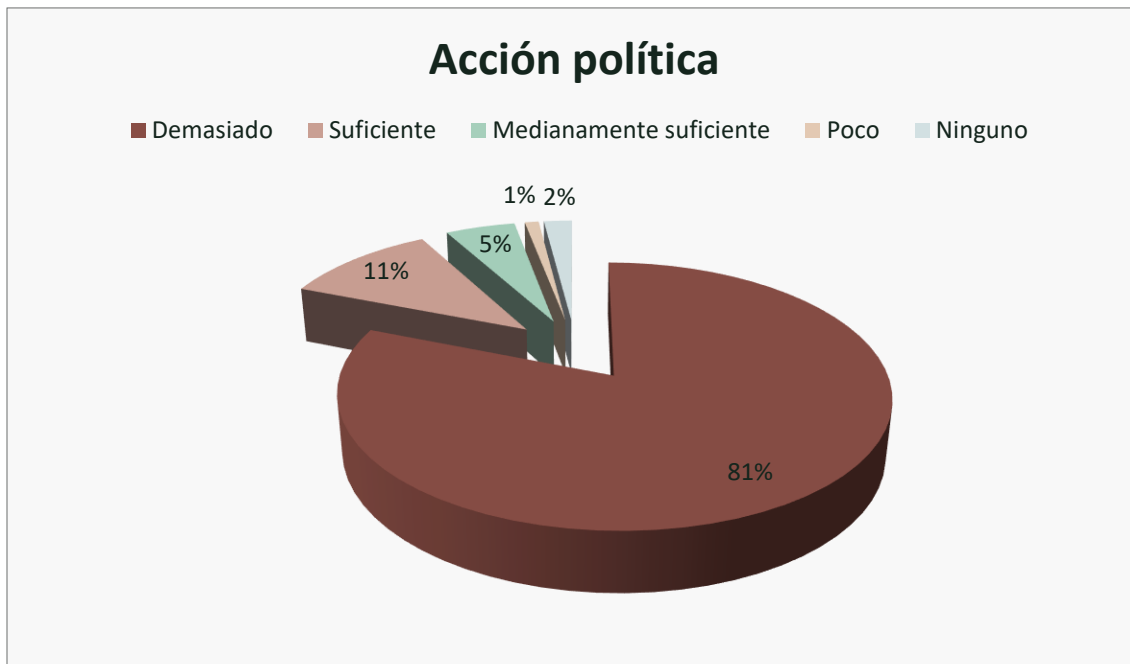
Gráfico 9. Control en la Toma de decisiones



Fuente: Elaboración Propia

Las respuestas correspondientes a la acción política, que se ha medido desde un ámbito general de la empresa de Economía Social, indica que, como organización, han podido o pueden conseguir muchas cosas dentro del marco político, a través de la interacción con las autoridades internas o externas de Extremadura. Cuando se les consulta si las peticiones que hace la empresa a funcionarios y gestores gubernamentales, han tenido éxito, el 81% indican que, si la tuvieron, como se muestra en el gráfico 10.

Gráfico 10. Éxito en las peticiones a autoridades Gubernamentales



Fuente: Elaboración Propia.

Hemos optado por analizar cada una de las dimensiones que hemos planteado, basados en la encuesta realizada a la muestra poblacional de las entidades de Economía Social, para determinar finalmente qué influencia de los grupos sociales, las redes, la confianza y la solidaridad en su crecimiento, desarrollo económico y social es alta.

En general indicadores como la acción colectiva, la cooperación, la cohesión social e inclusión, demuestran que son características intrínsecas de la Economía Social en Extremadura, lo que les ha permitido conseguir un desarrollo como organización y empresa social a lo largo de los años, como se explicaba en la información teórica explicada.

Finalmente se pudo conocer que los factores culturales, de empoderamiento y acción política, están presentes de forma alta en el desarrollo de las entidades de Economía Social.

4.6. Limitaciones y futuras líneas de actuación.

En un proyecto de investigación siempre se presentarán limitaciones, pueden presentarse de muchas formas, comenzando por el tamaño de la muestra, advirtiéndose que si la técnica utilizada para tomarla no garantiza su confiabilidad, será difícil encontrar relaciones y generalizaciones significativas a partir de los datos, debido a que normalmente se requieren un tamaño grande para asegurar una distribución representativa de la población o universo de personas, objetos, procesos, etc.

Otra limitación es la “inexistencia de estudios previos”, es decir, la falta de estudios previos de investigación sobre el tema, a los cuales referenciar y/o criticar, limitan la base de la revisión bibliográfica y no ayuda mucho a la hora de orientar las acciones para entender el problema de investigación que se está investigando, dado el que el alcance de esta investigación es regional, no se logró encontrar antecedentes similares o relacionados.

También tenemos que hacer mención a las “Posibles limitaciones del investigador” que son al acceso y los efectos longitudinales, en esta investigación lo más complejo fue acceder y cuadrar con los posibles entrevistados para aplicar los instrumentos, debido a lo complicado de las agendas mutuas.

Finalmente, medir el capital social, no resultó una tarea fácil, ya que existen diversas metodologías que se compaginan con encuestas de trabajo, o encuestas de calidad de vida, a escala macro, pero no se encontraron estudios concretos que sirvieran de base para la medición del capital social en las cooperativas, de aquí que dejamos este legado para otras investigaciones que profundicen en tema de forma cuantitativa y cualitativa.

A modo de resumen, podemos reflejar las siguientes limitaciones que hemos tenido a lo largo de este estudio:

- No existe un registro actualizado, ni una fuente de documentación real para saber el número de empresas y entidades de la llamada “Familia de la Economía Social” en la región.

- No existe una Organización, ni Asociación que aglutine a este sector en Extremadura, tenemos a CEPES España (Confederación de Entidades para la Economía Social), pero ni disponen de información actualizada del sector en la región.

- Al no disponer de esta información de la población, el resultado del estudio es vago e irrelevante.

- Ni la Agencia Tributaria, ni la Seguridad Social, como Administraciones Públicas del Estado nos han facilitado ni ayudado a disponer de un censo poblacional (desde el punto de vista cuantitativo) de las entidades de economía social dadas de alta en la región.

Con todo ello, sería bueno corregir estas cuestiones planteadas, con la finalidad de analizar y medir con garantías el capital social de las entidades, organizaciones y empresas de la Economía Social de Extremadura.

ANEXO 1



Estudio sobre la Medición del Capital Social en las entidades de Economía Social de Extremadura

Este estudio sobre el proceso de medición del capital social en entidades de Economía Social de Extremadura, forma parte de un estudio de investigación, fruto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para “la realización de actividades relacionadas con la Economía Social y el Cooperativismo” (2019060860).

El documento que les presentamos a continuación, es un estudio de autoevaluación, que incluye un instrumento de medición, orientado a las organizaciones de Economía Social, que les permite evaluar su capital social y humano, ayudará a identificar los elementos más fuertes y débiles de la misma.

Le garantizamos que sus respuestas serán tratadas de forma anónima para llevar a cabo análisis conjuntos que reflejen la situación del sector sin que su organización sea identificada de forma aislada en ningún momento. Por ello le rogamos que responda según sean sus percepciones sobre cada aspecto. Le pido la colaboración para poder realizar esta Investigación, sólo tienes que dedicar 10 minutos de tu tiempo, y responder el siguiente cuestionario:

¡Gracias por su colaboración!

DATOS CENSALES

Género:

Hombre ☐

Mujer ☐

Edad:

Menos de 30 años ☐

Entre 30 y 44 años ☐

Entre 45 y 59 años ☐

60 o más años ☐

Formación:

Sin estudios ☐

Estudios primarios ☐

Estudios secundarios ☐

Formación profesional ☐

Estudios universitarios de: ☐ Grado Medio ☐ Grado Superior ☐ Máster Univ.

Municipio donde desarrolla su actividad profesional:

Municipio donde reside:

Cargo de responsabilidad que ocupo en la Empresa de Economía Social (EES):

La Empresa de Economía Social (EES) pertenece al sector:

Tipología de Empresa de Economía Social (EES):

- ☐ Cooperativas
- ☐ Sociedades Laborales
- ☐ Sociedad Anónima de Transformación
- ☐ Fundaciones
- ☐ Empresas de inserción
- ☐ Centros especiales de Empleo

Antigüedad en la Empresa de Economía Social (EES):

- Menos de 1 año ☐
- Más de 1 año y menos de 3 años ☐
- Más de 3 años y menos de 5 años ☐
- Más de 5 años y menos de 10 años ☐
- Más de 10 años y menos de 20 años ☐
- Más de 20 años ☐

Empresa de Economía Social = EES.

CUESTIONARIO

A continuación, le presentamos una serie de afirmaciones para que pueda indicarnos su grado de disconformidad o conformidad con cada una de ellas.

GRUPOS Y REDES:

1. Percibo que desde mi EES a la que pertenezco, trabaja o interactúa con otras fuera de esta, ya sea dentro o fuera de Extremadura.

Para nada	No lo percibo	Me es indiferente	Si	Por supuesto
☐	☐	☐	☐	☐

2. Los socios y compañeros/as de esta EES me han brindado asistencia técnica, apoyo o información que me han permitido trabajar de manera más eficaz.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

3. Considero que ser miembro de una empresa social, es una *seña de identidad* de lo que es el socio de la EES.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

4. Me siento orgulloso/a por formar parte de esta cooperativa. (SI4).

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

5. Me gusta hablar sobre la cooperativa en presencia de otras personas.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

CONFIANZA:

6. Percibo que el equipo humano de la empresa reconoce la labor que realizan los directivos de la EES.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

7. Confío en los representantes de esta EES.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

8. Pienso que puedo confiar en la mayoría de los miembros de esta EES.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

9. Considero que el ejercicio del liderazgo de la Gerencia y/o Presidencia de la EES, pueden crear dudas en los socios y equipo humano.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

10. La mayoría de las veces, creo que los socios y equipo humano tratan de ser útiles en esta EES.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

11. Considero que esta ESS no duda de mi lealtad y compromiso de los socios.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

ACCION COLECTIVA Y COOPERACIÓN:

12. Participa en la toma de decisiones de la EES.

Ninguno	Poco	Medianamente suficiente	Suficiente	Demasiado
☐	☐	☐	☐	☐

13. Su EES considera que su voz y su participación es necesaria.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

14. Su EES se interesa por obtener información sobre la gestión, el desarrollo y el día a día de la misma.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

COHESIÓN SOCIAL E INCLUSIÓN:

15. Considero que los miembros y socios actúan respetando sus intereses propios en favor de la ESS.

Ninguno	Poco	Medianamente suficiente	Suficiente	Demasiado
☐	☐	☐	☐	☐

16. Considero que hay demasiadas desigualdades sociales en nuestro país.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

17. Considero que la EES nace como un aspecto de solidaridad y de bien común.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

18. Pienso que los miembros y socios que forman esta EES, muestran interés en la cohesión de nuestros valores corporativos y cultura.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

19. Me siento orgulloso/a por formar parte de esta ESS.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

EMPODERAMIENTO Y ACCION POLÍTICA:

20. En esta EES, nos interesamos por la calidad en la gestión de recursos humanos.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

21. Los miembros y socios que forman esta EES tienen óptimos niveles de capacitación y empoderamiento.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

22. La Dirección de esta EES, tiene las capacidades directivas adecuadas.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

23. En esta EES, velamos por la Calidad de nuestros productos y servicios.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

24. Considero que los niveles de gestión y organización de mi EES son altos.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
☐	☐	☐	☐	☐

25. Los Gobiernos locales, provinciales y/o regionales, ayudan a la internacionalización de esta empresa de Ec. Social.

Ninguno	Poco	Medianamente suficiente	Suficiente	Demasiado
☐	☐	☐	☐	☐